

GUÍA

PRÁCTICA DE LA

UNION EUROPEA



Comunidad de Madrid

SUMARIO

1. FINES DE LA REIMAD
2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNION EUROPEA
3. PUBLICACIONES OFICIALES
4. TERMINOLOGIA
5. SIGLAS Y ACRONIMOS
6. INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CONSULTIVOS
7. DIRECCIONES UTILES
8. POLITICA AGRICOLA COMÚN
9. POLITICA DE COMPETENCIA
10. POLITICA COMERCIAL COMUN
11. POLITICA DE CONSUMIDORES
12. POLITICA DE CULTURA
13. POLITICA DE ECONOMIA
14. POLITICA DE EDUCACION
15. POLITICA DE EMPRESAS
16. POLITICA DE ENERGIA
17. POLITICA FISCAL
18. POLITICA DE INMIGRACION
19. POLITICA DE INVESTIGACION E INNOVACION
20. POLITICA DE JUSTICIA
21. POLITICA DE MEDIO AMBIENTE
22. POLITICA DE PESCA
23. POLITICA REGIONAL
24. POLITICA DE RELACIONES EXTERIORES
25. POLITICA DE SALUD
26. POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO
27. POLITICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION
28. POLITICA DE TRANSPORTE

PRESENTACIÓN

En los años cincuenta los estados europeos fundadores, tras la Declaración de Robert Schuman, ministro de asuntos exteriores francés, establecen el objetivo a largo plazo de crear una Europa unida. Esta Europa se asentará sobre los principios democráticos y de un estado de derecho con un desarrollo continuo y equilibrado de la actividad económica, una mayor estabilidad, un incremento del nivel de vida y unas relaciones cada vez más estrechas entre los Estados miembros.

De esta forma, se suceden diferentes tratados que van modelando la futura Unión Europea, como el Acta Única Europea, el Tratado de Maastricht, el de Ámsterdam, el de Niza y el de Lisboa.

El número de Estados miembros y de ciudadanos ha crecido notablemente en los últimos años, y el mundo está cambiando con rapidez. Frente a esta situación, a Europa se le presentan los grandes retos del siglo XXI, como son la crisis económica, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la seguridad del aprovisionamiento energético y la lucha contra la delincuencia transfronteriza internacional. El Tratado de Lisboa pretende una Unión Europea más democrática, eficiente y transparente, en definitiva más adecuada a su nueva realidad y a los nuevos tiempos, dotándola de más herramientas para afrontar los retos que se le presenten.

Todo ello exige, necesariamente, un conocimiento más amplio y permanentemente actualizado de la UE, sus objetivos y políticas, que en la Comunidad de Madrid se persigue con la Red Europea de Información de la Comunidad de Madrid REIMAD, creada mediante Convenio de 21 de julio de 1998 entre la Comunidad de Madrid y las Universidades e instituciones de las que dependen los Centros de Documentación Europea, las Euroventanillas y otros Centros de Información radicados en el territorio de la citada Comunidad. Red de Información en la cual se enmarca esta Guía, que ofrece una información ágil, fácilmente accesible y periódicamente actualizable sobre todas las políticas comunitarias, programas europeos, puntos de información y contacto de la Unión Europea, así como todo tipo de información que tenga que ver con las cuestiones relacionadas con el proceso de construcción europea.

La profusión de información y la necesidad de acercarla al ciudadano de forma clara y sucinta ha conducido a la Comunidad de Madrid y a la Reimad a la reedición de esta Guía, que está incluida en la página web de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, en la sección destinada a la Reimad, cuya dirección es: www.madrid.org/europa. De esta manera los objetivos que persigue la Guía, como son el conocimiento y acercamiento a la UE de los madrileños, se multiplican en función de la curiosidad y el interés de los mismos.

Por último, decir que esta guía va dirigida a todos los ciudadanos ya que trata de difundir y sensibilizar en torno a las políticas comunitarias a todo aquél que se acerca a ella cumpliendo uno de los objetivos más importantes en la formación de la Europa de las libertades, cual es el de concienciar y motivar en el sentimiento de ser europeos y desear una Europa unida que satisfaga las expectativas de futuro de todos los pueblos que la componen, que siempre mantendrán su identidad cultural.

FINES DE LA REIMAD

1



FINES DE LA REIMAD

RED EUROPEA DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID (REIMAD)

-Origen y naturaleza: Creada mediante Convenio de 21 de julio de 1998, está integrada por el Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid, los Centros de Documentación Europea de las universidades madrileñas y otros centros integrados de las redes y enlaces de información de la Comisión Europea, radicados en la Comunidad de Madrid.

Nace ante la necesidad de coordinar y acercar al ciudadano todos los recursos informativos de nuestra región sobre la Unión Europea, proporcionando información completa, especializada y fácilmente accesible.

-Objetivo: Optimizar los medios disponibles mediante la coordinación de los Centros que la integran, de modo que los ciudadanos, las empresas y las entidades públicas y privadas de la Comunidad de Madrid puedan disponer de una información de calidad sobre las políticas comunitarias, los programas, las legislaciones y los recursos documentales sobre la Unión Europea.

-Composición y funciones: Está formada por.

1. **Centros de documentación europea (CDE)**, que se establecen generalmente en las universidades madrileñas con los siguientes objetivos:

- Ayudar a la institución universitaria a promover y consolidar la enseñanza y la investigación sobre integración europea;
- Hacer accesible al público (incluido el público no universitario) la información sobre la Unión y sus diferentes políticas;
- Participar en el debate sobre la Unión Europea, si procede, con los restantes centros y redes de información europeos.

Los CDE están al servicio de profesores, investigadores, estudiantes, y público no universitario, y se encargan también de recibir los documentos relativos a las decisiones adoptadas por las instituciones en el marco de las diversas políticas europeas, así como a los trabajos preparatorios de dichas decisiones. Asimismo, ponen a disposición del público las publicaciones editadas por los servicios de las instituciones para dar a conocer sus trabajos. Esta documentación les permite organizar un servicio de respuesta a las preguntas.

- En la actualidad existen 13 Centros de Documentación Europea miembros de la REIMAD, con un becario en cada uno de ellos. Están relacionados con la Comunidad de Madrid mediante convenios de colaboración.

▶ EUROPE DIRECT Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA COMUNIDAD DE MADRID

C/ Castelló, 123. 28006 Madrid.

Tel.: 91 276 12 20

Fax: 91 564 78 38

E-mail: europedirect@madrid.org y cde@madrid.org

Horario de atención al público: de lunes a viernes de 9 a 14 horas

FINES DE LA REIMAD

► CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES

Facultad de Derecho

c/ Libreros, 27

28801-Alcalá de Henares (Madrid)

Teléfono: 91.885.43.00

Fax: 91.885.43.15 (en otro despacho)

[Http://www.uah.es/servi/biblioteca](http://www.uah.es/servi/biblioteca)

E-mail: julieta.garcia@uah.es

Responsable: Julieta García Morilla (Documentalista)

Director Académico: D. Carlos F. Molina del Pozo

► CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Módulo III, Planta baja

Carretera de Colmenar Viejo, km.15

28049 Madrid

Teléfono: 914 974 797

http://biblioteca.uam.es/paginas/Cent_Europea/cent_europea.html

Email: maria.sintes@uam.es

Email: loreylopez@yahoo.es

Responsable: María Sintes Olivar (Documentalista)

Becaria: Lorena del Rey López

Director Académico: D. Alejandro Lorca Corrons (Catedrático Emérito Teoría Económica)

► CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Edif. Biblioteca María Moliner

C/Madrid, 126-128

28903-Getafe (Madrid)

Teléfono: 91.624.97.94

Fax 91.624.97.83 / 91.624.93.88

[Http://www.uc3m.es/cde](http://www.uc3m.es/cde)

E-mail: infocde@db.uc3m.es

Responsable: D. Luis Hernández Cobos (Documentalista)

Responsable Académico: D. Rafael Illescas Ortiz

► **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE**

Facultad de Derecho

Edificio Nuevo-Planta Baja

Ciudad Universitaria, s/n

28040 Madrid

Teléfono: 91-394.54.67

Fax: 91.394.55.13

[Http://www.ucm.es/bucm/be/](http://www.ucm.es/bucm/be/)

Responsables Académico: D^a Nicole Stoffel Vallotton Directora Académica

► **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

Facultad de CC. Económicas y Empresariales

Edificio Biblioteca

Campus de Somosaguas

28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Teléfono: 91.394.27.91 y 91.394.26.01

Fax: 91.394.23.69

<http://www.ucm.es/bucm/be>

E-mail: rsiguero@buc.ucm.es

Responsable: Rosa Siguero Guerra

Responsable Académico: D. José Antonio Nieto Solís

► **CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA**

UNED. Edificio de Biblioteca - 2ª Planta

SENDA DEL REY, 5

28040 MADRID

Teléfono: 91.398.78.88

Fax: 91.398.78.89

Email: cde@adm.uned.es

Responsable: D^a Marta Abiega Picatoste

Responsable Académico: D. Humberto López

► **CENTRO DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (CEYDE)**

C/ Dr. Federico Rubio y Galí, 11 - Bajo Izda.

28039 Madrid

FINES DE LA REIMAD

Teléfono: 91.535.16.28

Fax: 91.534.96.72

E-mail: biblioteca.ceyde@upm.es

<http://www.upm.es/institucional/UPM/Biblioteca/NuestraBiblioteca/BibliotecasCentros/CE-YDE>

Responsable: D^a Carmen Plaza (carmen.plaza@upm.es) - Directora

► CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO

C/ Julián Romea, 22

28003 Madrid

Teléfono: 91.514.04.00 ext. 5772 / 514.04.23 (directo)

Fax: 91.535.09.91

<http://www.uspceu.es/cde>

E-mail: europa@ceu.es (Centro de Documentación)

Responsable: D^a Ascensión Gil Martín (cde@ceu.es)

► CENTRO DOCUMENTACIÓN EUROPEA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Ctra.Pozuelo-Majadahonda, km 1,800

28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

<http://www.ufv.es>

Tfno: 91.709.14.00. Ext.1551

Fax: 91.709.15.54

Directora: D^a Eva Ramón Reyero (cde@ufv.es)

► CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS DE LA UNIÓN EUROPEA "EMILE NÖEL"

Universidad Rey Juan Carlos

Edif. Departamental / Despacho J48

Campus de Vicálvaro

Paseo Artilleros, s.n.

28032 Vicálvaro (Madrid)

http://www.urjc.es/z_files/ad_centros/ad03/emil.html

E-mail: rogelio.perezbustamante@urjc.es / sergio.parra@urjc.es

Teléfono y Fax: 91.488.79.44 / Teléfono: 91.488.75.69

Responsable: D. Rogelio Pérez Bustamante

► CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CCHS-CSIC)

C/ Joaquín Costa, 22

28002 Madrid

Teléfono: 91.563.54.82/87/88

Fax: 91.564.26.44

<http://www.cindoc.csic.es/>

E-mail: sdi@cindoc.csic.es

E-mail: curdin@cindoc.csic.es

Email: monica.dompablo@cchs.csic.es

Responsable: D^a Carmen Urdín

► **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA UNIVERSIDAD NEBRIJA**

Facultad de Ciencias Sociales - Servicio de Biblioteca

Campus de La Berzosa

28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

Teléfono- 91.452.11.01

Fax: 91.452.11.11

<http://www.nebrija.es/areas/biblioteca/cde/cde.html>

E-mail : bibliote@nebrija.es

Responsable : Ainhoa Marín Egoscozabal (amarin@nebrija.es)

► **ENTERPRISE EUROPE NETWORK - PROMOMADRID**

c/ Suero de Quiñones, 34 – 5^a pl.

28002 Madrid

Teléfono: 91. 745.20.97

Fax: 91.411.24.07

<Http://www.promomadrid.com/een>

E-mail: Lola.couceiro@promomadrid.com

Responsable: Lola Couceiro (Consejero-Director General: Genaro González Palacios)

► **ENTERPRISE EUROPE NETWORK**

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid

Ribera del Loira, 56-58

28042 - Madrid

Teléfono: 91.538.36.10

Fax: 91.538.36.43

Email: eenmadrid@camaramadrid.es

<http://www.camaramadrid.es>

Responsable: D^a. Carmen Verdera

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

2



ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

El origen de la actual Unión Europea se sitúa el 9 de mayo de 1950. Ese día, Robert Shuman (Ministro francés de Asuntos Exteriores) hizo pública una Declaración dirigida a Alemania en la que le propuso poner el conjunto de la producción francoalemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común, creando al mismo tiempo una organización abierta a la participación de los demás países de Europa. Con esta Declaración, Francia proponía públicamente a Alemania dejar atrás sus tradicionales diferencias, con el fin de establecer unas bases comunes de desarrollo económico.

Nació así la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), cuyo tratado constitutivo, el Tratado de París, fue firmado el 18 de abril de 1951 y entró en vigor el 25 de julio de 1952 para sus seis países firmantes: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo (el Tratado fue firmado para un período de 50 años, por lo que expiró en julio de 2002).

En su voluntad de seguir adelante en la construcción europea, los seis países signatarios de la CECA firmaron seis años más tarde (el 25 de marzo de 1957) los Tratados de Roma que instituyen la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEE). Estos tratados entraron en vigor el 1 de enero de 1958 por un período ilimitado de tiempo.

La CECA y la CEEA fijaron unos objetivos económicos específicos, y en unos ámbitos económicos determinados (el carbón y el acero, y la energía atómica, respectivamente), pero la CEE estableció unos objetivos más ambiciosos y más generales: "sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos", "asegurar... el progreso económico y social de los respectivos países", y eliminar las barreras que dividían Europa para consolidar "la defensa de la paz y la libertad". Para ello, el Tratado de la CEE proponía establecer un mercado común que garantizara la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales, y aproximar progresivamente las políticas económicas de los Estados miembros (en particular las políticas agrícolas, de transporte y comercial, y las reglas de la competencia y de la transparencia de precios).

Para conseguir los objetivos marcados, los Tratados de París y de Roma establecieron las bases de una arquitectura comunitaria. En un principio lo hicieron de forma parcialmente independiente (sólo la Asamblea Parlamentaria y el Tribunal de Justicia eran comunes a las tres Comunidades), pero el 8 de abril de 1965 se firmó en Bruselas el Tratado de fusión de los Ejecutivos (entrando en vigor el 1 de enero de 1967), por el que se constituía un Consejo único y una Comisión única para las tres Comunidades. De esta forma, quedaba establecido el siguiente marco institucional único:

- La Comisión, encargada de velar por la correcta aplicación de los Tratados.
- El Consejo de Ministros, sobre el que descansa el poder decisorio.
- El Parlamento Europeo, representante de todos los ciudadanos.
- El Tribunal de Justicia, cuya misión es la de asegurar el control jurisdiccional.

A estas instituciones se les unió, en 1975, el Tribunal de Cuentas (creado por el Tratado de 22 de julio de 1975, con la misión de efectuar un control externo del presupuesto comunitario, examinando para ello el equilibrio entre ingresos y gastos).

Los positivos efectos que la creación de las Comunidades Europeas tuvo para la economía de los Estados miembros, llevaron a otros países europeos a solicitar la adhesión. Así las Comunidades Europeas se fueron ampliando, sucesivamente, al Reino Unido, Irlanda y Dinamarca (en 1973), a Grecia (en 1981), a España y Portugal (en 1986), a Austria, Suecia y Finlandia (en 1995), a Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre (en 2004). La última incorporación se ha producido el 1 de enero de 2007, tras el ingreso de Rumanía y Bulgaria. Con esta quinta y sexta adhesión de 10 y 2 países respectivamente, ya son 27 los Estados miembros de la UE. En cuanto a los países candidatos a la adhesión, por un lado se encuentran los países con

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

candidatura oficial a ingresar en la UE. Estos son: la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Croacia y Turquía. Junto a éstos se hallan una serie de países que aparecen como candidatos potenciales.

Paralelamente a las ampliaciones de las Comunidades Europeas, se producían avances en materia política, económica y social. Todo ello ha exigido profundas reformas en los sistemas jurídicos e institucionales, con el fin de adaptar las originarias estructuras a las necesidades que iban surgiendo.

En lo que respecta a los Tratados, en tanto que creadores de las tres Comunidades Europeas, ha sido necesario reformarlos en varias ocasiones, con objeto de incorporar a los textos constitutivos las sucesivas modificaciones que se iban aprobando. Las modificaciones más importantes han sido las siguientes:

- El 22 de abril de 1970 se firma en Luxemburgo el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas. A partir de entonces, las Comunidades introducirán las reformas necesarias para disponer, a partir de 1975, de un presupuesto financiado íntegramente con recursos propios, y que cubra la totalidad de sus gastos.
- La Decisión del Consejo de 20 de septiembre de 1976 es acompañada del Acta relativa a la elección de los representantes en Asamblea por sufragio universal directo. A partir de entonces, los representantes a la Asamblea parlamentaria serán elegidos por sufragio universal directo y por un período de cinco años.
- En 1986, los entonces doce Estados miembros de las Comunidades Europeas firman el Acta Única Europea, primera gran reforma de los Tratados. El Acta Única Europea introdujo modificaciones que afectaron profundamente a la estructura comunitaria:
 - Incrementó el papel e influencia del Parlamento Europeo frente al resto de Instituciones.
 - Afianzó la institucionalización de las reuniones de Jefes de Estado o de Gobierno (denominadas Consejos Europeos o, más popularmente Cumbres).
 - Realizó nuevas transferencias de competencias estatales a favor de las Comunidades, a fin de facilitar la consecución de un verdadero mercado único interior (un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estuvieran garantizadas).
 - Sentó las bases para la creación, dos años más tarde, del Tribunal de Primera Instancia (agregado al Tribunal de Justicia que ya existía).
 - Introduce la regulación de la cooperación política europea en materia de política exterior.
- Seis años más tarde, en 1992 se produjo la más importante reforma de los Tratados fundacionales con la firma en Maastricht del Tratado de la Unión Europea. Este Tratado modificó ampliamente los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, e introdujo cuatro nuevos objetivos:
 - Asegurar el progreso económico y social equilibrado y sostenible, para lo que estableció una Unión Económica y Monetaria.
 - Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de cada Estado miem-

bro, mediante la creación de un a “ciudadanía de la Unión”. Esta nueva ciudadanía no se presenta como sustituta, sino como complementaria de la nacionalidad.

- Realizar una política exterior y de seguridad común y una política exterior de seguridad y defensa.
- Aumentar la cooperación policial y judicial, con el fin de lograr la plena y segura libertad de circulación de las personas dentro del territorio de la Unión.

La Comunidad Económica Europea (CEE) perdió su adjetivo de “económica”, pasando a denominarse simplemente Comunidad Europea (CE), con el fin de adecuarla a su nuevo papel en el proceso de integración europea. Pero la novedad más importante del Tratado, fue la creación de una “Unión Europea” entre los Estados miembros. Esta Unión fue fundada sobre las tes Comunidades Europeas, a las que se les añadieron dos nuevos ámbitos: las cooperaciones en Política Exterior y de Seguridad común, y en los asuntos de Justicia e Interior. Estas cooperaciones tienen carácter intergubernamental, lo cual quiere decir que siguen siendo plenamente de soberanía nacional (no utilizan el método de la integración o transferencia de competencias, propio de las Comunidades Europeas, sino el de la simple cooperación entre gobiernos).

La estructura de la Unión Europea, de acuerdo con el tratado, quedó integrada por tres pilares:

- Primer Pilar: Constituido por las tres Comunidades Europeas (CECA, CE y CEEA). Además, el Tratado de la Unión fortaleció las instituciones comunitarias: el Parlamento Europeo vio reforzados sus poderes al introducirse el procedimiento de codecisión (en el que el Parlamento y el Consejo se convierten en colegisladores) y se fortalecieron sus poderes de control político y financiero sobre la Comisión Europea. Por su parte, la Comisión incrementó sus competencias a los ámbitos de salud pública, cultura, protección de los consumidores, educación, industria, redes transeuropeas y cooperación al desarrollo. Y el Consejo, aumentó su capacidad de decisión al incrementar el número de supuestos en que las decisiones se toman por mayoría cualificada.

Por otro lado, se reforzó la política de cohesión económica y social al crearse como instrumento el Fondo de Cohesión, del que se benefician los Estados miembros con menor renta comunitaria, y que se destina a financiar principalmente las infraestructuras de transporte y las acciones de medio ambiente.

Se crearon nuevos derechos para los ciudadanos, y se reforzó su protección con la creación del Defensor del Pueblo Europeo.

- Segundo Pilar: Constituido por la Política Exterior y de Seguridad Común popularmente denominada PESC). Esta política se enmarca en el ámbito de una cooperación intergubernamental, y tiene como objetivos el fortalecimiento de la seguridad de la Unión, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el fomento de la cooperación internacional, el desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
 - Tercer Pilar: Basado en una cooperación intergubernamental en los ámbitos de la Justicia y Asuntos de Interior. Su objetivo es ofrecer a los ciudadanos un nivel elevado de protección mediante el control de las fronteras exteriores, la política de asilo y de inmigración, la cooperación judicial y la lucha contra el fraude.
- En 1997 se firmó un nuevo Tratado en la ciudad de Amsterdam. El Tratado incluyó algu-

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

nas reformas positivas, especialmente en lo que respecta al Parlamento Europeo (al que reforzó, aumentando sus competencias), pero en general, fue insuficiente e ineficaz en sus modificaciones. Faltaron los acuerdos en temas de gran importancia (como por ejemplo en lo relativo a la futura composición de la Comisión, la ponderación de votos en el Consejo, o la fusión y reestructuración de los Tratados en un único texto jurídico), y las novedades que incorporaba resultaron, en ocasiones, directamente inviables (como en el caso de las "cooperaciones reforzadas", difíciles de aplicar ante la cantidad de requisitos que se exigían). El propio Tratado de Amsterdam, consciente de sus limitaciones, se encargaba de anunciar nuevas reformas antes de la siguiente ampliación de la Unión Europea.

- El Consejo Europeo de Colonia del 3 y 4 de junio de 1999 decidió iniciar la redacción de una Carta de Derechos Fundamentales para reunir los derechos fundamentales en vigor en la Unión en el único texto y darles mayor relevancia. Esta Carta se basa en los Tratados comunitarios, los convenios internacionales (incluidos el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, y la Carta Social Europea de 1989), las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y distintas declaraciones del Parlamento Europeo.

La elaboración de la Carta se confió a una Convención, compuesta por 62 representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, del Presidente de la Comisión Europea, del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales. También asistieron cuatro observadores del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Consejo de Europa y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El resultado de los trabajos fue presentado en el Consejo Europeo de Biarritz (13 y 14 de octubre del 2000): una Carta de Derechos Fundamentales que define en 54 artículos los derechos fundamentales referentes a dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia.

- El 26 de febrero de 2001 se adoptó en Niza el que hasta ahora era el último Tratado modificador del sistema de la Unión Europea: el Tratado de Niza. El Tratado entró en vigor el 1 de febrero de 2003 tras la ratificación por los entonces quince Estados miembros de la Unión Europea. Su principal objetivo era preparar a la Unión Europea para la inminente ampliación, revisando los Tratados en cuatro cuestiones principales: tamaño y composición de la Comisión, ponderación de votos del Consejo, ampliación de la votación por mayoría cualificada y las cooperaciones reforzadas.

El Tratado de Niza no introduce cambios importantes en el equilibrio institucional, pero sí supone un ajuste en lo que respecta al funcionamiento y a la composición de las instituciones (especialmente respecto al funcionamiento de las cooperaciones reforzadas (flexibilizó el sistema al exigir condiciones menos estrictas, suprimir el derecho de veto y ampliar los ámbitos de aplicación). También modificó los procedimientos de decisión, al ampliar la votación mayoría cualificada a una treintena de nuevas disposiciones.

El tratado de Niza pretendió establecer las normas de funcionamiento para una Unión Europea ampliada. Pero lo cierto es que en el momento de la redacción del Tratado se desconocía el momento y el orden en que se llevaría a cabo la adhesión de los países candidatos a la Unión. Por ello, el Tratado se limitó a establecer los principios y métodos que se debían utilizar para:

- Establecer la nueva composición de la Comisión.
- Definir la mayoría cualificada en el Consejo.
- Fijar el número definitivo de escaños de los nuevos Estados miembros el Parlamento y el número de votos que se les atribuirían en el Consejo

- Determinar el umbral de la mayoría cualificada a aplicar en el futuro.

Todas estas cuestiones han sido jurídicamente establecidas en el Tratado de Adhesión de los diez nuevos Estados miembros, suscrito en Atenas el 16 de abril de 2003, que modifica los Tratados de la Unión Europea y de la Comunidad Europea.

- Como resultado final de la Unión económica y monetaria, el 1 de enero de 2002 se introdujo en casi todos los países que entonces formaban la Unión Europea una moneda única: el euro. El 28 de febrero de 2002, finalizó la fase transitoria de la doble circulación de las antiguas moneas y del euro y el euro pasó a ser, desde entonces, la única moneda para más de 300 millones de europeos.
- Las tradicionales revisiones de los Tratados Europeos habían sido preparadas por una Conferencia Intergubernamental (CIG) que reunía a representantes de los Gobiernos de los Estados miembros y unificaba las distintas soluciones presentadas. Sin embargo, a la vista de los últimos resultados, el sistema se reveló claramente insuficiente, pues numerosas cuestiones institucionales, fundamentales en vísperas de la ampliación, habían quedado sin una respuesta eficaz. Por ello, después del Tratado de Niza se impuso la necesidad de realizar una reforma institucional que fuera más allá de la simple adaptación de las instituciones con vistas a la ampliación. Y, al mismo tiempo, se planteó la necesidad de instaurar un debate más amplio y profundo sobre el futuro de la Unión Europea.

En su reunión de Laeken de diciembre de 2001, el Consejo Europeo presentó la convocatoria de una Convención que preparara la siguiente CIG de una forma amplia, pública e involucrando a las principales partes interesadas: representantes de los gobiernos de los Estados miembros y los países candidatos, representantes de los parlamentos nacionales, representantes del Parlamento Europeo y la Comisión Europea y observadores del Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social Europeo y los interlocutores sociales europeos.

La Convención comenzó sus trabajos a principios de 2002, y los concluyó el 18 de julio de 2003 con la entrega a la Presidencia italiana del Proyecto final de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, por parte de su Presidente, Sr. D. Valéry Giscard d'Estaing. Los trabajos de la Convención se organizaron en tres etapas: una fase de consultas, una fase de estudio y una fase dedicada a la elaboración del texto.

Los principales temas objeto del debate fueron:

- Un mejor reparto y definición de las competencias.
- Una mayor democracia, transparencia y eficiencia en el funcionamiento de la Unión Europea, especialmente en lo relativo a sus instituciones y procesos de decisión
- La simplificación y reorganización de los Tratados y la inclusión de la Carta de los Derechos Fundamentales.

El texto constitucional propuesto fue debatido en una Conferencia Intergubernamental a lo largo de varios meses, y fueron necesarias diversas modificaciones hasta llegar a un acuerdo ente todos los países miembros. Finalmente, en el Consejo Europeo celebrado los días 17 y 18 de junio en Bruselas, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron el texto definitivo de la que está llamada a ser la primera Constitución Europea.

España aprobó por referéndum la ratificación del Proyecto de Tratado el 20 de febrero de 2005,

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

ratificado por el Congreso el 28 de abril y por el Senado el 18 de mayo. Sin embargo, sendos referendos con resultado negativo celebrados en Francia y en los Países Bajos en 2005, sumieron el Proyecto en una crisis que provocó su estancamiento.

Fue durante la presidencia de turno de Portugal en el segundo semestre de 2007, que se llegó por fin a un acuerdo para el Tratado de Reforma de la UE, que incluía muchas previsiones mencionadas en el proyecto de Tratado Constitucional.

II. 2.6. TRATADO DE LISBOA

El 13 de diciembre de 2007, los Jefes de Estado y de Gobierno rubricaron en la capital lusa el Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009. El nuevo texto modifica los Tratados Constitutivos y añade un nuevo Tratado, el Tratado de Funcionamiento de la UE que sustituye al TCE. El nuevo Tratado brinda a la Unión el marco y los instrumentos jurídicos necesarios para afrontar los retos del futuro y responder a las expectativas de los ciudadanos. Las novedades fundamentales del tratado son las siguientes:

1. Una Europa más democrática ► el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales tienen mayor protagonismo, hay más oportunidades para que los ciudadanos hagan oír su voz:

- Mayor protagonismo del Parlamento Europeo: directamente elegido por los ciudadanos de la Unión, estrena competencias en materia de legislación, presupuesto y firma de acuerdos internacionales por la UE. Cabe destacar el mayor recurso al procedimiento de codecisión (que pasa a denominarse "legislativo ordinario").
- Mayor participación de los Parlamentos nacionales: pueden participar en las labores de la UE, gracias a un nuevo mecanismo que garantiza que la Unión sólo actúe cuando resulte más eficaz (principio de subsidiariedad)¹.
- Gracias a la "*iniciativa ciudadana*", un grupo de, al menos, un millón de ciudadanos de un número significativo de Estados miembro puede pedir a la Comisión que haga propuestas de legislación.
- Retirada de la Unión: el Tratado de Lisboa prevé explícitamente por primera vez la posibilidad de que un Estado miembro se retire de la Unión.
- El Tratado de Lisboa destaca la importancia de las consultas y el diálogo con las asociaciones, la sociedad civil, los interlocutores sociales, las comunidades religiosas y las organizaciones no confesionales.

2. Una Europa más transparente y simplificada ► Es más fácil saber cómo se reparten las tareas entre la Unión y los países miembros y comprender la UE:

- Reparto de tareas: la relación entre los Estados miembro y la Unión Europea queda más perfilada gracias a una clasificación precisa de las competencias de cada cual.
- Suprime la estructura en pilares; la UE pasa a ser la única persona jurídica y sucede a la actual CE.

1. A partir de ahora, si un Parlamento nacional considera que una propuesta no se ajusta a este principio, puede iniciar un procedimiento que se desarrollará en dos tiempos: si una tercera parte de los Parlamentos nacionales considera que la propuesta no se ajusta al principio de subsidiariedad, la Comisión deberá reexaminarla y podrá decidir mantenerla, modificarla o retirarla; si una mayoría de los Parlamentos nacionales comparte ese punto de vista pero la Comisión, con todo, decide mantener su propuesta, deberá exponer sus motivos y corresponderá al Parlamento Europeo y el Consejo decidir si el procedimiento legislativo sigue adelante o no.

- Existirán dos Tratados; el Tratado de la Unión Europea que contiene los aspectos normativos básicos de la UE y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que es un Tratado de desarrollo que concreta la articulación de la UE en cuanto a su sistema jurídico, institucional y competencial.

3. Una Europa más eficaz ► con métodos de trabajo y votación simplificados, instituciones modernas y adaptadas a la Unión de los 27 y más capacidad para actuar en los ámbitos prioritarios de la UE de hoy.

- Eficacia en la toma de decisiones: la aprobación por mayoría cualificada en el Consejo se amplía a otras políticas, con el fin de agilizar las decisiones e incrementar su eficacia. A partir de 2014 la mayoría cualificada obedecerá al principio de doble mayoría (mayoría de los Estados miembros (55%) y de la población (65%). Este nuevo método se completa con un mecanismo similar al llamado "Compromiso de Ioannina", que, en resumen, implica que cuando un número de Estados miembros próximo al suficiente para el bloque se oponga a la decisión, el Consejo actúe como mediador.
- Un marco institucional más estable y racionalizado: el Tratado de Lisboa crea el cargo de Presidente del Consejo Europeo elegido por dos años y medio, vincula directamente la elección del Presidente de la Comisión a los resultados de las elecciones europeas, prevé nuevas disposiciones relativas a la futura composición del Parlamento Europeo y la Comisión e introduce normas más claras sobre las cooperaciones reforzadas y los aspectos financieros.

4. Una Europa de derechos y valores, libertad, solidaridad y seguridad ► que potencie los valores de la Unión, conceda rango de Derecho primario a la Carta de los Derechos Fundamentales, establezca nuevos mecanismos de solidaridad y garantice una mejor protección a sus ciudadanos.

- Valores democráticos: el Tratado de Lisboa especifica y consolida los valores y objetivos sobre los que se basa la Unión. Dichos valores constituyen un punto de referencia para los ciudadanos europeos y representan lo que Europa puede ofrecer a sus socios de todo el mundo.
- Derechos de los ciudadanos y Carta de los Derechos Fundamentales: el Tratado de Lisboa conserva los derechos ya existentes e introduce otros nuevos. En particular, garantiza las libertades y los principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales, cuyas disposiciones pasan a ser jurídicamente vinculantes (excepto para algunos países miembros). La Carta contiene derechos civiles, políticos, económicos y sociales.
- Libertad de los ciudadanos europeos: el Tratado de Lisboa conserva y consolida las "cuatro libertades" y la libertad política, económica y social de los ciudadanos europeos.
- Solidaridad entre los Estados miembros: el Tratado de Lisboa establece que la Unión y los Estados miembros actúan conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano. También se hace hincapié en la solidaridad en el sector de la energía.
- Mayor seguridad para todos: la Unión tiene más capacidad de actuación en el campo de la justicia, la libertad y la seguridad, lo que redundará en beneficio de la lucha contra la delincuencia y el terrorismo. Las nuevas disposiciones sobre protección civil, ayuda

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

humanitaria y salud pública también pretenden impulsar la capacidad de la UE para enfrentarse a las amenazas contra la seguridad de los ciudadanos europeos.

5. Hacer de Europa un actor en la escena global ▶ combinando los instrumentos con que cuenta la política exterior europea a la hora de elaborar y aprobar nuevas políticas.

- La figura del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (que también es Vicepresidente de la Comisión) da mayor peso, coherencia y visibilidad a la actuación exterior de la UE.
- Se crea un nuevo organismo autónomo, el Servicio Europeo de Acción Exterior que depende del Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común. Tendrá una administración central y delegaciones de la UE en terceros países y organizaciones internacionales.
- La personalidad jurídica única de la Unión fortifica su poder de negociación, convirtiéndola en un actor más eficaz a escala internacional y un socio más visible para otros países y organizaciones internacionales.
- El desarrollo de la Política Europea de Seguridad y Defensa conserva un sistema especial de toma de decisiones. Sin embargo, también prepara el terreno para la cooperación reforzada de un grupo más reducido de Estados miembros.

FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADA

- FONTAINE, P., "12 lecciones sobre Europa", Comisión Europea, noviembre 2003.
- MANGAS MARTÍN, A. & LIÑAN NOGUERAS, D.L, "Instituciones y Derecho de la Unión Europea", Ed. Tecnos, Madrid, 2002.
- Diario impreso "Aquí Europa".
- Página web oficial de la Unión Europea: <http://europa.eu>

PARA MÁS INFORMACIÓN

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_ecsc_es.htm

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)

http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_euratom_es.htm

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Tratado CEE

http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_eec_es.htm

Tratado de fusión

Competencias del Servicio Europeo de Acción Exterior:

- Apoyar a la Alta Representante en el desarrollo de la política exterior y de seguridad
- Asistir al presidente y los miembros de la Comisión europea y al presidente del Consejo europeo
- El SEAE trabajará en coordinación con la Comisión, el Consejo y los servicios diplomáticos de los Estados miembros en la política de gestión de crisis, planificación de misiones civiles y personal militar.
- Colaborará en los programas establecidos por la Comisión de Cooperación al Desarrollo, Derechos Humanos, Política de vecindad, Cooperación con países industrializados y Seguridad nuclear.
- Determinados asuntos consulares, aún por concretar.

Acta Única Europea

http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_singleact_es.htm

Tratado de la Unión Europea (1992)

<http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/11992M/htm/11992M.html>

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Versión consolidada)

http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/12002E/pdf/12002E_ES.pdf

Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht) (Versión consolidada)

http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/12002M/pdf/12002M_ES.pdf

Tratado de Ámsterdam

<http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/11997D/htm/11997D.html>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:C:2007:303:SOM:ES:HTML>

Tratado de la Unión Europea (Versión consolidada 1997)

<http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/11997M/htm/11997M.html#0145010077>

Tratado de Niza

http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/12001C/pdf/12001C_ES.pdf

Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007

<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:C:2007:306:SOM:ES:HTML>

- **Tratado constitutivo de la CECA (versión anterior al Tratado de Ámsterdam):**

<http://www.europa.eu.int/abc/obj/treaties/es/estoc29.htm>

- **Tratado constitutivo de la CEEA (versión anterior al Tratado de Ámsterdam):**

<http://www.europa.eu.int/abc/obj/treaties/es/estoc38.htm>

- **Tratado constitutivo de la CE (tal y como ha sido modificado por el Tratado de Ámsterdam):**

http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/EC_consol.html

- **Tratado de fusión de los Ejecutivos:**

<http://www.europa.eu.int/abc/obj/treaties/es/estoc112.htm>

- **Acta Única Europea:**

<http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/selected/livre509.html>

- **Tratado de la Unión Europea (versión anterior al Tratado de Ámsterdam):**

http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/EU_treaty.html

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

- **Tratado de Ámsterdam:**

<http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/selected/livre546.html>

- **Carta de Derechos Fundamentales:** http://www.europarl.eu.int/charter/default_es.htm

- **Tratado de la Unión Europea (tal y como ha sido modificado por el Tratado de Ámsterdam):**

http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/EU_consol.html

- **Tratado de Niza:**

http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/dat/nice_treaty_es.pdf

- **Tratado de la Unión Europea y Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (tal y como han sido modificados por el Tratado de Niza):**

http://www.europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/c_325/c_32520021224es00010184.pdf

- **Proyecto de Constitución para Europa:**

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/c_169/c_16920030718es00010105.pdf

- **Constitución para Europa:**

http://europa.eu.int/futurum/eu_constitution_es.htm

PUBLICACIONES OFICIALES

3



PUBLICACIONES OFICIALES BÁSICAS

La Unión Europea, a través de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (OPOCE) (<http://publications.europa.eu>) edita centenares de títulos al año y mantiene numerosas publicaciones oficiales. Las instituciones comunitarias ponen además a disposición de los ciudadanos numerosas bases de datos y sitios Web (http://europa.eu/geninfo/atoz/es/index_1_es.htm). Un nutrido abanico de publicaciones estadísticas generales y especializadas corre a cargo de Eurostat (http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/publications/recently_published).

En los Centros que forman parte de la REIMAD, usted podrá encontrar para su consulta muchos de estos recursos. Reseñamos a continuación algunos de ellos considerados básicos.

Diarios Oficiales

- Diario Oficial de la Unión Europea. Serie L- Legislación. Disponible en papel o en <http://eur-lex.europa.eu>
- Diario Oficial de la Unión Europea. Serie C-Comunicaciones e Informaciones. Disponible en papel o en <http://eur-lex.europa.eu>
- Diario Oficial de la Unión Europea. Serie S (Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea) - Contratación pública. Disponible en CD-Rom o a través de TED (<http://ted.europa.eu>).

Repertorio de Legislación

- Repertorio de la Legislación Comunitaria Vigente, de actualización mensual (<http://eur-lex.europa.eu/es/legis/latest/index.htm>).

Informes anuales y publicaciones periódicas

- Informe General sobre la Actividad de la Unión Europea (<http://europa.eu/generalreport/es/welcome.htm>). Anual.
- Boletín de la Unión Europea (<http://europa.eu/bulletin/es/welcome.htm>). Mensual.
- Informe financiero de la Unión Europea. Anual.
- La situación de la agricultura en la Unión Europea. Anual.
- Informe sobre la política de Competencia. Anual.

Muchas de las agencias, instituciones y organismos publican informes anuales sobre su actividad y sobre la situación en su campo de trabajo: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Comité Económico y Social Europeo, Defensor del Pueblo Europeo, CEDEFOP, Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, entre otros.

Bases de datos y recursos web

- Portal Europa - <http://europa.eu>
- EUR-LEX. El portal del Derecho de la Unión Europea - <http://eur-lex.europa.eu>
- PRE-LEX. Seguimiento de los procedimientos interinstitucionales - <http://ec.europa.eu/prelex/apcnet.cfm>
- OEIL. Observatorio legislativo - <http://www.europarl.europa.eu/oeil/>
- CURIA. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal General y Tribunal de la función Pública <http://curia.europa.eu>
- RAPID. Comunicados de prensa de la Comisión Europea - <http://europa.eu/rapid>
- ECLAS. Catálogo de las Bibliotecas de la Comisión Europea - <http://ec.europa.eu/eclas/>
- EU Whoiswho. Anuario Oficial de la Unión Europea - <http://europa.eu/whoiswho>
- CORDIS. Servicio de Información Comunitario sobre Investigación y Desarrollo - <http://cordis.europa.eu>
- TED. Contratación pública - <http://ted.europa.eu> (Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea)
- SIMAP. Portal de la Contratación Pública Europea - <http://simap.europa.eu>

Estadísticas

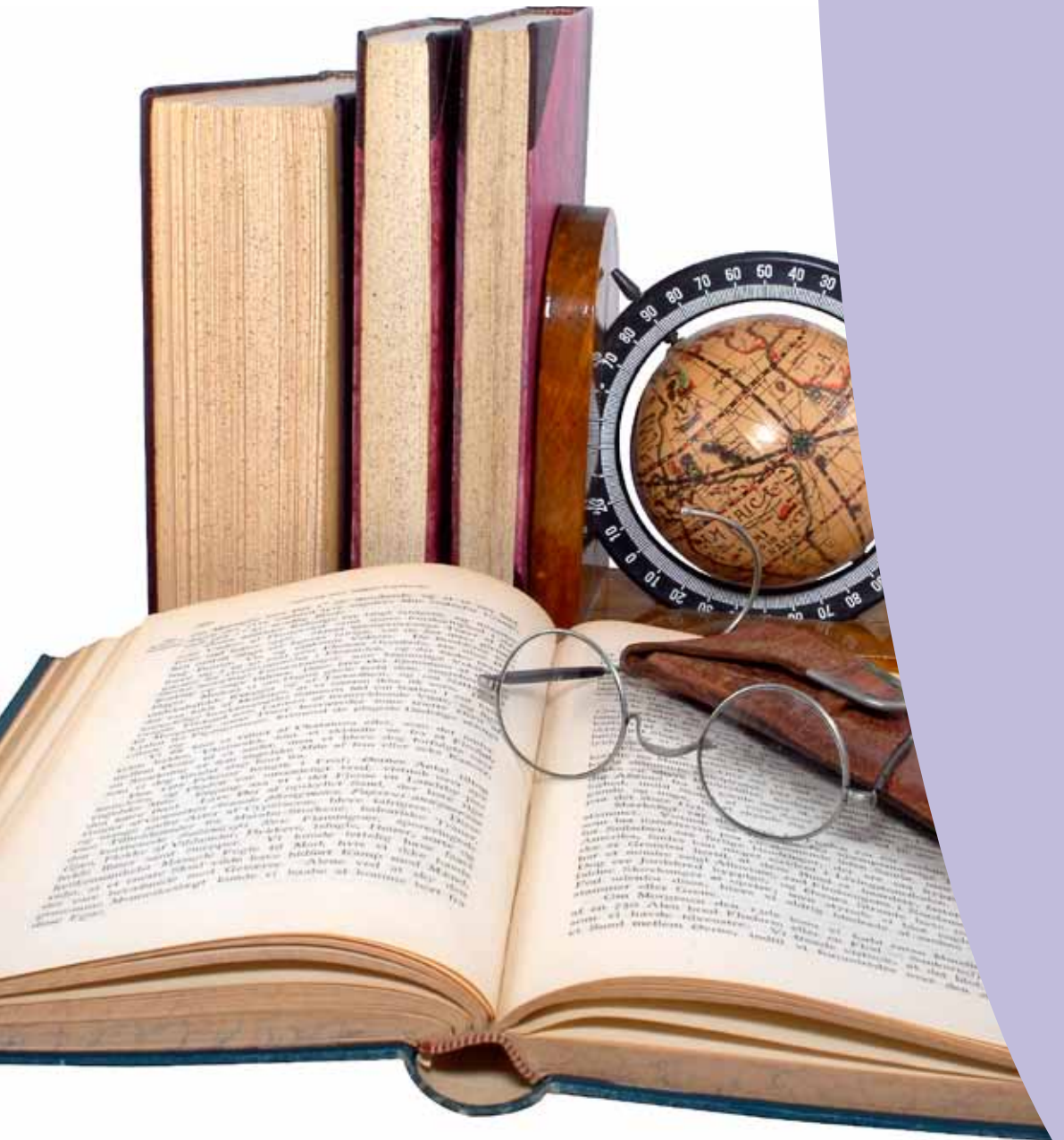
- Eurostat: <http://epp.eurostat.ec.europa.eu>

Folletos divulgativos

La Unión Europea publica una gran cantidad de folletos y material divulgativo (mapas, carteles, posters). Muchos de ellos pueden descargarse gratuitamente en <http://ec.europa.eu/publications>

TERMINOLOGÍA

4



TERMINOLOGÍA

Acervo comunitario

El acervo comunitario comprende la base común de derechos y obligaciones que vincula al conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea, está en evolución constante y engloba:

- El contenido, los principios y los objetivos políticos de los Tratados;
- La legislación adoptada en aplicación de los Tratados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia;
- Las declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión:
- Los actos en materia de Política Exterior y de Seguridad Común;
- Los actos acordados en materia de Justicia y Asuntos de Interior;
- Los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad y los celebrados por los Estados miembros entre sí en el ámbito de las actividades de la Unión.

Así pues, además de abarcar el Derecho comunitario propiamente dicho, el acervo comunitario engloba todos los actos adoptados en el marco de los pilares segundo y tercero de la Unión y los objetivos comunes fijados por los Tratados. La Unión tiene por objeto el mantenimiento integral y permanente del acervo y su desarrollo.

Los países candidatos deben aceptarlo antes de adherirse a la Unión y las exenciones al mismo son escasas y de alcance limitado.

AELC

Siglas de la **Asociación Europea de Libre Comercio**, organización fundada en 1960 para promover el libre comercio de mercancías entre sus Estados miembros, que originariamente eran Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza. Finlandia se unió en 1961, Islandia en 1970 y Liechtenstein en 1991. En 1973 el Reino Unido y Dinamarca abandonaron la AELC y entraron a formar parte de la CEE. Fueron seguidos por Portugal, en 1986, y por Austria, Finlandia y Suecia en 1995. Hoy los miembros de la AELC son **Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza**.

Año Europeo de...

Cada uno o dos años la UE dirige la atención pública hacia un problema europeo particular mediante la organización de una serie de actividades especiales al respecto. El 2010 ha sido designado "Año europeo de de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social".

Asociación para la adhesión

Las asociaciones para la adhesión, celebradas por el Consejo con cada uno de los países candidatos en 1998 (salvo Chipre, Malta y Turquía), reúnen en un documento las ayudas prestadas por la Comunidad Europea a cada país candidato y las condiciones para la concesión de esta ayuda financiera, así como las prioridades por sector en la transposición del acervo comunitario.

Después de la asociación para la adhesión, cada país ha establecido un programa detallado para la adopción del acervo comunitario con el fin de organizar la puesta en práctica de estas prioridades comprometiéndose con un calendario e indicando los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento. La Comisión y los países en cuestión adaptan dichos programas y las asociaciones para la adhesión a medida que resulta necesario.

TERMINOLOGÍA

Ayudas de preadhesión

La adaptación de las normas, especialmente en materia industrial y de medio ambiente, requiere enormes inversiones para que los países candidatos estén en condiciones de ajustarse al acervo comunitario en el momento de su adhesión. Aspecto clave de la estrategia de la Unión para con los países candidatos, el Instrumento de Ayuda de Preadhesión es el instrumento financiero del proceso de preadhesión a la Unión Europea (UE) para el período 2007-2013. La ayuda se facilita en el marco de las asociaciones europeas de países potencialmente candidatos, y de las asociaciones para la adhesión de los países candidatos que, en estos momentos, engloban a los países de los Balcanes Occidentales, a Turquía y a Islandia. El IPA quiere ser un instrumento flexible, y presta una ayuda que depende de los avances realizados por los países beneficiarios y de las necesidades constatadas en las evaluaciones y los documentos de estrategia de la Comisión.

Naturaleza del IPA

Los países beneficiarios se clasifican en dos categorías atendiendo a su estatuto (de candidatos a la adhesión o de candidatos potenciales) en función del proceso de estabilización y asociación, es decir:

- países candidatos (anexo 1 del Reglamento): Antigua República Yugoslava de Macedonia, Croacia y Turquía;
- países candidatos potenciales, tal como fueron definidos por el Consejo Europeo de Santa Maria da Feira el 20 de junio de 2000 (anexo 2 del Reglamento: Albania, Bosnia y Herzegovina, Islandia, Montenegro y Serbia [incluido Kosovo con arreglo al estatuto definido por la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de la ONU]).

El IPA ofrece, pues, un marco único y racionalizado. Como tal, sustituye, a partir del 1 de enero de 2007, a los programas para el período 2000-2006, es decir:

- los programas en favor de los países candidatos, esto es, PHARE, SAPARD, ISPA, la cooperación transfronteriza (CBC) -con arreglo al Phare-, y la ayuda financiera de preadhesión en favor de Turquía;
- los programas en favor de los países candidatos potenciales, es decir, el programa CARDS.

Banco Central Europeo (BCE)

El Banco Central Europeo (BCE) comenzó a funcionar el 30 de junio de 1998. A partir del 1 de enero de 1999 tiene por cometido aplicar la política monetaria europea definida por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Concretamente, los órganos rectores del BCE (Consejo de Gobierno y Comité Ejecutivo) dirigen el SEBC, cuyas funciones consisten en administrar la masa monetaria, conducir las operaciones en divisas, conservar y administrar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

El BCE sucede al Instituto Monetario Europeo (IME).

Con la entrada en vigor del tratado de Lisboa se ha convertido en una institución en virtud del art. 13 del TUE. El BCE define y ejecuta la política monetaria de la zona euro, realiza las operaciones de cambio, posee y gestiona las reservas oficiales de divisas y promueve el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Asimismo, cabe destacar que el BCE tiene derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en la zona euro. Se puede obtener más información a través de la página web del BCE <http://www.ecb.int>

Capitales culturales

Cada año varias ciudades europeas son designadas como "capitales culturales" con el fin de dar a conocer y celebrar sus realizaciones y atractivos culturales y hacer así a los ciudadanos europeos más conscientes de la rica herencia que comparten. Essen, Pécs y Estambul han sido elegidas capitales europeas de la cultura para el 2010.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea

A raíz del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en diciembre de 1998, el Consejo Europeo de Colonia del 3 y 4 de junio de 1999 decidió iniciar la redacción de una Carta de Derechos Fundamentales para reunir los derechos fundamentales en vigor en la Unión en un único texto y darles mayor relevancia. Esta Carta se basa en los Tratados comunitarios, los convenios internacionales, incluidos el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, y la Carta Social Europea de 1989, las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y distintas declaraciones del Parlamento Europeo.

El Consejo Europeo de Niza (7 a 10 de diciembre del 2000) proclamó solemnemente la Carta.

La Conferencia Intergubernamental (CIG), que concluyó durante ese mismo Consejo, no pudo llegar a un acuerdo sobre una integración de la Carta en los Tratados para hacerla jurídicamente vinculante. Sin embargo el Tribunal de Justicia declaró querer basarse en la Carta como guía para la redacción de sus sentencias. El Consejo Europeo de Laeken encomendó a la Convención el estudio de la cuestión de la integración de la Carta en los Tratados existentes.

El Tratado de Lisboa conserva los derechos ya existentes e introduce otros nuevos. En particular, garantiza las libertades y los principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales, cuyas disposiciones pasan a ser jurídicamente vinculantes.

Carta Social

La Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, conocida como Carta Social, fue aprobada en 1989, en forma de una declaración, por parte de todos los Estados miembros con excepción del Reino Unido (que se adhirió en 1998). Se considera un instrumento político que contiene "obligaciones morales" destinadas a garantizar el respecto de determinados derechos sociales en los Estados miembros. Estos derechos se refieren sobre todo al mercado laboral, a la formación profesional, la igualdad de oportunidades y el entorno laboral. Contiene también una petición expresa a la Comisión para que ésta presente iniciativas destinadas a traducir el contenido de la Carta Social en actos legislativos. La Carta Social ha ido seguida de programas de acción.

Ciudadanía de la Unión

La ciudadanía de la Unión está supeditada a la nacionalidad de uno de los Estados miembros. Así, se considera que todo el que tiene la nacionalidad de un Estado miembro es ciudadano de la Unión. Además de los derechos y deberes previstos en el Tratado constitutivo de la Comunidad, la ciudadanía de la Unión reconoce cuatro derechos específicos:

- La libertad de circulación y de residencia en todo el territorio de la Unión.
- El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y del Parlamento Europeo en el Estado de residencia.

TERMINOLOGÍA

- La protección diplomática y consular por parte de las autoridades de todo Estado miembro cuando el Estado cuya nacionalidad tiene la persona necesitada de tal protección no está representado en el Estado tercero.
- El derecho de petición y de recurso al Defensor del Pueblo Europeo.

Es importante tener en cuenta que la instauración del concepto de ciudadanía de la Unión no sustituye, sino que se añade a las ciudadanía nacionales.

Cohesión económica y social

En el ámbito comunitario, la política de cohesión económica y social tiene sus orígenes en el Tratado de Roma (1957), cuyo preámbulo hace referencia a la reducción de las diferencias de desarrollo entre las regiones. En los años 70 se emprendieron algunas actuaciones comunitarias con el fin de coordinar y completar desde el punto de vista económico los instrumentos nacionales. Posteriormente, dichas medidas se revelaron insuficientes en un contexto comunitario en el que la creación del mercado interior no había hecho desaparecer, contrariamente a las previsiones, las disparidades entre regiones.

El Tratado de Maastricht (1992) incorporó esa política al Tratado CE (artículos 59 a 162). La cohesión económica y social expresa la solidaridad entre los Estados miembros y las regiones de la Unión Europea y favorece del desarrollo equilibrado del territorio comunitario, la reducción de las divergencias estructurales entre las regiones de la Unión y la promoción de una verdadera igualdad de oportunidades entre las personas. La cohesión económica y social se materializa a través de varios instrumentos financieros y, concretamente de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión.

Conferencia Intergubernamental (CIG)

Con el término "Conferencia Intergubernamental" (CIG) se designa una negociación entre los Gobiernos de los Estados miembros, destinada a introducir modificaciones en los Tratados. Dichas conferencias desempeñan un papel decisivo en el esfuerzo de integración europea, ya que todo cambio institucional debe ser el resultado de las negociaciones a las que dan lugar.

Dichas conferencias son convocadas, a petición de un Estado miembro o de la Comisión, por el Consejo de Ministros, por mayoría simple (previa consulta al Parlamento Europeo y, en su caso, a la Comisión).

Los trabajos preparatorios se encomiendan a un grupo compuesto por un representante de cada uno de los Gobiernos de los Estados miembros; tradicionalmente, también se ha unido al mismo un representante de la Comisión. El Parlamento Europeo tiene una importante participación en todos los trabajos, a través de la presencia de observadores y de intercambios de opiniones con el Presidente del Parlamento. Este grupo informa con regularidad al Consejo de Asuntos Generales. Las decisiones finales son adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno en un Consejo Europeo.

Coreper

El Coreper (Comité de Representantes Permanentes) está constituido por los representantes permanentes de los Estados miembros. Se encarga de asistir al Consejo de la Unión tratando los asuntos (propuestas y proyectos de actos presentados por la Comisión) que estén en el orden del día del mismo, en una fase previa a las negociaciones. Ocupa un lugar central en el sistema de

toma de decisiones comunitario, es un órgano al mismo tiempo de diálogo (diálogo entre los Representantes Permanentes y de cada uno de ellos con su capital) y de control político (orientación y supervisión de los trabajos de los grupos de expertos). Se divide de hecho en dos con el fin de hacer frente al conjunto de las tareas que se le confían:

- El Coreper I, compuesto de los representantes permanentes adjuntos;
- El Coreper II, compuesto por los embajadores, representantes permanentes.

La calidad de los trabajos del Coreper es garantía del buen funcionamiento del Consejo.

Defensor del Pueblo Europeo

El Parlamento Europeo nombra el Defensor del Pueblo Europeo después de cada elección y para toda la duración de la legislatura. Está habilitado para recibir de los ciudadanos de la Unión, o de las personas físicas o jurídicas que residan en los Estados miembros, toda queja relativa al mal funcionamiento de las instituciones o de los organismos comunitarios (con excepción del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia).

Cuando observa un caso de mal funcionamiento, se dirige a la administración afectada, realiza una investigación, busca una solución con miras a eliminar el problema y presenta, en su caso, proyectos de recomendación a los cuales la institución está obligada a responder con un dictamen detallado en el plazo de tres meses.

Presenta un informe al final de cada período anual de sesiones del Parlamento Europeo. Puede consultar más información en: <http://euro-ombudsman.eu.int/home/es/default.htm>

Déficit democrático

El déficit democrático es un concepto que se invoca principalmente para afirmar que la Unión Europea padece falta de democracia y que parece inaccesible al ciudadano por la complejidad de su funcionamiento. Refleja una percepción, según la cual, el sistema institucional comunitario estaría dominado por una institución que acumula poderes legislativos y gubernamentales, el Consejo, y por una institución sin legitimidad democrática real, la Comisión (aunque los miembros del Colegio sean designados por los Estados miembros se sometan a un voto de confianza del Parlamento Europeo y respondan colectivamente ante el mismo).

Durante la integración europea, la cuestión de la legitimidad democrática se ha planteado de modo cada vez más acuciente. Los tratados de Maastricht, Amsterdam y Niza han iniciado la incorporación del principio de legitimidad democrática en el sistema institucional, reforzando a tal fin los poderes del Parlamento en materia de designación y de control de la Comisión y ampliando sucesivamente el ámbito de aplicación del procedimiento de concesión.

Desarrollo sostenible

El concepto de desarrollo sostenible se refiere a un crecimiento económico capaz de cubrir las necesidades de bienestar de nuestras sociedades a corto, medio y sobre todo largo plazo. Supone que el desarrollo debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de crecimiento de las generaciones futuras.

El principio de la integración de los aspectos medioambientales en la definición y la aplicación de las demás políticas, lo que resulta esencial para alcanzar el desarrollo sostenible, quedó confirmado en el Tratado de Maastricht.

TERMINOLOGÍA

En la Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible celebrada en Johannesburgo en septiembre de 2002 se aprobaron nuevos objetivos, programas de trabajo y calendarios en los ámbitos del agua, los recursos pesqueros, los océanos, los productos químicos, la biodiversidad, la energía los métodos de producción y consumo sostenibles y las estrategias de desarrollo sostenible. En este contexto, la Unión se comprometió a alcanzar unos objetivos que superan los fijados en Johannesburgo por el resto de participantes.

Día de Europa, 9 de mayo

Fue el 9 de mayo de 1950 cuando Robert Schuman (entonces Ministro de Asuntos Exteriores francés) pronunció su famoso discurso proponiendo la integración europea (véase) como la forma de garantizar la paz y lograr la prosperidad en la Europa de posguerra. Sus propuestas sentaron las bases para lo que es ahora la Unión. Por ello el 9 de mayo se celebra a guisa de cumpleaños de la UE.

Diálogo social

El diálogo social designa un procedimiento de concertación llevado por los interlocutores sociales en el ámbito europeo (UNICE, CEEP, CES). Comprende las conversaciones entre los interlocutores sociales europeos, sus iniciativas conjuntas y sus posibles negociaciones, así como las conversaciones entre los interlocutores sociales y las instituciones de la Unión Europea.

La Comisión Europea inició este diálogo en 1985 y, desde el Acta Única Europea, el Tratado obliga formalmente a la Comisión a desarrollarlo (artículo 139, antiguo artículo 118 B). Hasta el momento se han emitido quince dictámenes comunes relativos al crecimiento económico, la introducción de las nuevas tecnologías, la educación, la formación profesional, etc. El diálogo social puede también conducir a relaciones convencionales, incluidos los acuerdos, cuya aplicación depende de una decisión del Consejo, a propuesta de la Comisión. Hasta ahora, existen dos acuerdos de este tipo entre los interlocutores sociales que se refieren al permiso parental y a la jornada parcial.

Además de este diálogo permanente entre los interlocutores sociales, la Comisión organizó un primer foro europeo sobre la política social en marzo de 1996 con el fin de reunir a los representantes de asociaciones, organizaciones no gubernamentales, interlocutores sociales instituciones europeas y Estados miembros.

EEE

Siglas de Espacio Económico Europeo, es decir, el formado por la Unión Europea y todos los países de la AELC excepto Suiza. Actualmente las relaciones de ese país con la UE están regidas por un conjunto de tratados bilaterales es miembro de Schengen desde 2008. El Acuerdo EEE, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, permite que Islandia, Liechtenstein y Noruega disfruten de los beneficios del mercado único de la UE sin los privilegios y responsabilidades completos derivados de la pertenencia a la Unión.

ESPACIO EUROPEOS DE EDUCACION SUPERIOR

El 25 de mayo de 1998, los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "**Espacio Europeo de Educación Superior**". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.

La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.

El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.

La promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.

La promoción de una necesaria dimensión europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.

La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

El establecimiento de un sistema de créditos ECTS y del Suplemento al Título (Real decreto 1044/2003) juegan un papel fundamental junto al Marco de Cualificaciones para el EEES (informe 2007) y los Criterios y Directrices para la garantía de la Calidad en el EEES. El establecimiento de un Registro Europeo de Agencias de Garantía de Calidad constituye un importante hito.

La Declaración de Bolonia tiene carácter político: enuncia una serie de objetivos y unos instrumentos para lograrlos, pero no fija unos deberes jurídicamente exigibles. La Declaración establece un plazo hasta 2010 para la realización del Espacio Europeo de Educación Superior, con fases bienales de realización, cada una de las cuales termina mediante la correspondiente Conferencia Ministerial que revisa lo conseguido y establece directrices para el futuro.

La primera conferencia de seguimiento del proceso de Bolonia tuvo lugar en Praga en mayo de 2001. En ella, los Ministros adoptaron un Comunicado que respalda las actuaciones realizadas hasta la fecha, señala los pasos a seguir en el futuro, y admite a Croacia, Chipre y Turquía, como nuevos miembros del proceso.

Los comunicados de Praga (2001), Berlin (2003) y Bergen (2005), correspondientes a las reuniones de ministros (www.bologna-bergen2005.no), hacen balance de los progresos realizados hasta cada fecha, incorporan las conclusiones de los seminarios internacionales realizados y establecen directrices para la continuación del proceso.

Espacio de libertad, de seguridad y de justicia

La propia terminología "Creación de un espacio de libertad, seguridad y de justicia", reconoce unas ambiciones más amplias y más concretas, con métodos más eficaces y más democráticos y donde la función de las instituciones esté más equilibrada.

TERMINOLOGÍA

El Tratado de Ámsterdam incorpora como uno de los objetivos de la Unión, el mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y lucha contra la delincuencia, habiéndose “comunitarizado” gran parte de los asuntos pertenecientes al ámbito de justicia e interior.

El Consejo Europeo de Tampere

En el Consejo Europeo de Tampere (Finlandia) de octubre de 1999, los jefes de Estado y de gobierno de la Unión Europea definieron una estrategia política, así como un programa, para un plazo de cinco años, cuyos objetivos principales eran:

- garantizar en la práctica la libre circulación de las personas;
- asegurar la seguridad de los ciudadanos;
- facilitar el acceso a la justicia;
- desarrollar el principio del reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales y permitir que éstas sean aplicables en todo el territorio de la Unión Europea.

El Programa de La Haya

El Consejo Europeo celebrado los días 4 y 5 de noviembre de 2004 refrendó el Programa plurianual de La Haya de consolidación del espacio de libertad, seguridad y justicia que sucede al Programa de Tampere. Recoge las diez prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia durante los próximos cinco años. El Anexo de la Comunicación (COM (2005) 184 final) recoge las medidas específicas y el calendario para la aprobación de éstas:

- Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía
- Lucha contra el terrorismo
- Definir un enfoque equilibrado de la inmigración
- Establecer un procedimiento común en materia de asilo
- Maximizar las repercusiones positivas de la inmigración
- Elaborar una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión
- Encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de la vida privada y la seguridad al compartir información
- Elaborar un concepto estratégico relativo a la delincuencia organizada
- Garantizar un auténtico espacio europeo de justicia
- Compartir las responsabilidades y velar por la solidaridad

Un grupo de países decidieron acelerar e intensificar la creación de un espacio interior. A pesar de que en un primer momento quedaban fuera del proceso de la Unión, los acuerdos que componen el marco Schengen se han integrado, tras el Tratado de Ámsterdam, en la Unión Europea, dividiéndose entre el pilar comunitario y extracomunitario, según dónde correspondiera regular la materia. La consecuencia primera de esta incorporación es que, en principio, todos los Estados miembros asumen ya el contenido de Schengen, cuya finalidad es la eliminación de los controles

en las fronteras interiores, reforzando en consecuencia los controles en las fronteras exteriores.

Además de ser aceptado por los Estados miembros, el acervo Schengen, es incorporado al conjunto del acervo comunitario a efectos de negociaciones de adhesión de Estados candidatos. En este aspecto, la característica más importante, es el establecimiento de un contenido mínimo; un tope de protección y seguridad, que cualquier candidato a entrar en la Unión debe garantizar.

En diciembre de 2007 comenzó la aplicación del Acervo Schengen a los países incorporados a la Unión en 2004 (República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y la República Eslovaca). Para Bulgaria y Rumania su aplicación está prevista para 2011.

Por otro lado, al conjunto de países no comunitarios que aplican el Acervo Schengen, Islandia y Noruega, se ha unido en 2008 la Confederación Suiza y Liechtenstein.

Estrategia de Lisboa

Para competir con otras potencias mundiales la UE necesita una economía eficaz y moderna. En la reunión de Lisboa de marzo de 1999 los líderes políticos de la UE se fijaron un nuevo objetivo: convertir en una década a la Unión en "la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social".

Los líderes de la UE también acordaron una estrategia detallada para lograr este objetivo, la "Estrategia de Lisboa", que se refiere a asuntos tales como investigación, educación, formación, acceso a Internet y comercio en línea y también se ocupa de la reforma de los sistemas de protección social europeos, que deben ser viables para poder ser disfrutados por las generaciones futuras. Cada primavera el Consejo Europeo se reúne para revisar el avance en la ejecución de la estrategia de Lisboa.

Eurobarómetro

Servicio de la Comisión, creado en 1973, que mide y analiza las tendencias de la opinión pública en todos los Estados miembros (viejos y nuevos) y en los países candidatos. Saber lo que piensa el ciudadano es importante para que la Comisión Europea pueda elaborar sus propuestas legislativas, tomar decisiones y evaluar su trabajo. El Eurobarómetro utiliza tanto estudios de opinión como grupos de muestra y pública alrededor de 100 informes cada año. Para más información véase el sitio http://europa.eu.int/comm/public_opinion/index.htm

Europol (Oficina Europea de Policía)

En el artículo 29 del Tratado de Amsterdam, Europol y recientemente Eurojust (sobre la base del Tratado de Niza) aparecen como dos medios que permiten ofrecer a los ciudadanos en un nivel elevado de protección en un espacio de libertad, seguridad y justicia.

El Convenio constitutivo de Europol se firmó en julio de 1995 y entró en vigor el 1 de octubre de 1998 pero sólo comenzó a funcionar plenamente en julio de 1999. Europol retornó las actividades de la UDE, en especial en los ámbitos del tráfico de estupefacientes, las redes de inmigración, el tráfico de vehículos robados, la trata de seres humanos (incluida la pornografía infantil), la falsificación de moneda y otros medios de pago, el tráfico de materiales nucleares y radiactivos, el terrorismo y el blanqueo de dinero.

El Tratado de Amsterdam asigna a Europol distintas competencias: la coordinación y

TERMINOLOGÍA

realización de investigaciones a cargo de servicios de diferentes Estados miembros, el desarrollo de competencias especializadas para ayudar a los Estados miembros en sus investigaciones en materia de delincuencia organizada y el establecimiento de contactos con los magistrados e investigadores especializados en la lucha contra dicha delincuencia.

En diciembre de 2001 se reforzó el papel de Europol mediante la extensión de sus competencias a todas las formas de delincuencia internacional, tal como se detallan en el anexo al Convenio Europol. Además se avanzaron dos ideas más fundamentales relativas a la posibilidad de conferir a Europol poderes reales de investigación y a las modalidades de un control democrático de dicha Oficina.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, las disposiciones sobre Europol han pasado a formar parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Título V – Espacio de libertad, seguridad y justicia). Asimismo, los Convenios de Europol se sustituyeron por una Decisión del Consejo del 1 de enero de 2010.

Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión

Los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión se inscriben en el marco de la política estructural de la Comunidad, encaminada a reducir las diferencias de desarrollo entre las regiones y los Estados miembros de la Unión Europea. Dichos Fondos contribuyen, pues, plenamente al objetivo de cohesión económica y social.

Existen dos Fondos Estructurales:

- el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es ahora mismo el más importante; desde 1975 concede ayudas para la construcción de infraestructuras y la realización de inversiones productivas capaces de generar empleo, sobre todo en beneficio de las empresas;
- el Fondo Social Europeo (FSE), instaurado en 1958, financia principalmente actividades de formación para favorecer la inserción profesional de los desempleados y de los sectores más desfavorecidos de la población.

Para el período 2007-2013, la dotación financiera asignada a la política regional asciende a casi 348 000 millones de euros: 278 000 millones para los Fondos Estructurales y 70 000 millones para el Fondo de Cohesión. Esta política representa un 35 % del presupuesto comunitario, por lo que constituye la segunda partida presupuestaria más importante.

Se destinará un total de 308 041 millones de euros a financiar la política regional entre 2007 y 2013 en el marco de los tres nuevos objetivos «Convergencia», «Competitividad regional y empleo» y «Cooperación territorial». Estos objetivos sustituirán a los antiguos objetivos 1, 2 y 3 del período de programación 2000-2006.

Gobernanza

El debate sobre la gobernanza europea, puesto en marcha por la Comisión en su Libro Blanco de julio de 2001, abarca el conjunto de normas, procedimientos y prácticas relativos a la manera en que se ejercen los poderes en la Unión Europea. El objetivo consiste en adoptar nuevas formas de gobernanza que acerquen más la Unión a los ciudadanos europeos, la hagan más eficaz, refuercen la democracia en Europa y consoliden la legitimidad de sus instituciones. La Unión debe emprender una reforma a fin de colmar el déficit democrático de sus instituciones. Esta gobernanza debería residir en la formulación y aplicación de políticas públicas más eficaces y coherentes

que establezcan vínculos entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones europeas. Supone igualmente una mejora de la calidad de la legislación europea, su eficacia y su simplicidad. Por otra parte, la Unión Europea debe contribuir al debate sobre la gobernanza mundial y desempeñar un papel importante a fin de mejorar el funcionamiento de las instituciones internacionales.

Igualdad de trato ente hombres y mujeres

A partir de 1957, el artículo 141 (ex artículo 119) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea consagró la igualdad de remuneración para un trabajo de valor igual entre el hombre y la mujer. A partir de 1975 una serie de Directivas amplió este principio a la igualdad de trato en el acceso al empleo, a la formación y a la igualdad de trato en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional, con el fin de eliminar toda discriminación en el mundo del trabajo. La igualdad de trato se desarrolló a continuación en materia de seguridad social, de regímenes legales y en los regímenes profesionales. El reconocimiento de este principio desembocó durante los años ochenta en el fomento de la igualdad de oportunidades a través de programas plurianuales.

El Tratado de Amsterdam intenta completar el alcance limitado del artículo 141 (que sólo se refiere a la igualdad de retribuciones) incluyendo el fomento de la igualdad entre el hombre y la mujer en el artículo 2 del Tratado CE, que enumera las misiones que la Comunidad se fija.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada en diciembre de 2000, contiene un capítulo, titulado "Igualdad", que incluye los principios de igualdad entre hombre y mujeres. De este modo se precisa que: "la igualdad entre hombre y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución".

Para el período 2006-2010 Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres

El Plan de trabajo apoya los objetivos del programa para la igualdad entre hombres y mujeres. Es la continuación de la estrategia marco sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005), de la cual hace balance poniendo de relieve las mejoras necesarias. Debe ir seguido de un informe sobre el estado de aplicación en 2008 y de una evaluación acompañada de una propuesta de seguimiento en 2010.

Libros Blancos

Los Libros Blancos publicados por la Comisión son documentos que contienen propuestas de acción comunitaria en un sector específico. Se inscriben a veces en la prolongación de Libros Verdes cuyo objetivo es lanzar un proceso de consulta a nivel europeo. Como ejemplos, se pueden citar los libros Blancos sobre la realización del mercado interior, sobre "el crecimiento, la competitividad y el empleo" o sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados asociados de Europa Central y Oriental en los sectores que afectan al mercado interior. Cuando el Consejo da acogida favorable a un Libro Blanco, éste puede conducir, en su caso, a un programa de acción de la Unión en el sector de que se trate.

Libros Verdes

Los Libros Verdes publicados por la Comisión son documentos cuyo objetivo es estimular una reflexión y lanzar una consulta a nivel europeo sobre un tema concreto (por ejemplo: política social, moneda única, telecomunicaciones, etc.). Las consultas suscitadas por un Libro Verde pueden posteriormente originar la publicación de un Libro Blanco con el fin de traducir los frutos de la reflexión en medidas concretas de acción comunitaria.

TERMINOLOGÍA

Lucha contra el racismo y la xenofobia

Antes de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam ya se habían tomado varias medidas contra el racismo y la xenofobia en el marco de la política social. Así 1997 fue declarado "Año Europeo contra el Racismo". Un plan de acción contra el racismo fue presentado por la Comisión en marzo de 1998, con el fin de consolidar los resultados de 1997 y preparar la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.

Desde el Tratado de Amsterdam, el artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea permite combatir cualquier discriminación basada en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las convicciones, una minusvalía, la edad o la orientación sexual. Sobre la base de este artículo, el Consejo adoptó en junio del 2000 una directiva importante relativa a la puesta en práctica del principio de igualdad de trato entre las personas sin distinción de raza u origen étnico.

Paralelamente a su compromiso a favor de la puesta en práctica del artículo 13, la Unión prosiguió sus esfuerzos para integrar la lucha contra el racismo y la xenofobia en todas sus políticas, como los ámbitos del empleo, los fondos estructurales europeos, la educación, la formación y la juventud. Además el artículo 29 del Tratado de la Unión Europea, introducido por el Tratado de Amsterdam, establece un fundamento jurídico específico para la lucha contra el racismo y la xenofobia en los ámbitos de la cooperación policial y judicial para los asuntos criminales.

En junio de 1997 se creó en Viena el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (<http://www.eumc.eu.int/eumc/index.php>), cuya principal misión es observar la amplitud y evolución de los fenómenos racistas y xenófobos que se producen en el seno de la Unión, analizar sus causas y elaborar propuestas dirigidas a las instituciones comunitarias y Estados miembros. El Observatorio está también encargado de crear y coordinar una red europea de información sobre el racismo y la xenofobia. Además, un acuerdo entre la Unión y el Consejo de Europa fue concluido el 21 de diciembre de 1998 con el fin de intensificar la cooperación entre dicho Observatorio y la comisión del Consejo de Europa contra el racismo y la intolerancia.

Los Estados miembros y las instituciones y autoridades de la Unión cuentan con la asistencia de la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) de la Unión Europea para el cumplimiento de la ley comunitaria en materia de no discriminación. El programa PROGRESS 2007-2013 presta apoyo económico.

Lucha contra el terrorismo

La Unión Europea se fijó como objetivo ofrecer a los ciudadanos un elevado nivel de protección en un espacio de libertad, seguridad y justicia. El tratado de Amsterdam introdujo en el artículo 29 del Tratado de la Unión Europea una referencia específica al terrorismo como forma grave de criminalidad.

A raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos, el Consejo Europeo se reunió el 21 de septiembre en sesión extraordinaria y adoptó un plan de acción destinado a reforzar la cooperación policial y judicial, desarrollar instrumentos jurídicos internacionales, poner fin a la financiación del terrorismo, reforzar la seguridad aérea y buscar una mejor coherencia entre las políticas de la Unión. En el Consejo Europeo de Laeken de diciembre del 2001 se llegó a un acuerdo político sobre dos decisiones-marco estrechamente vinculadas, una relativa a la lucha contra el terrorismo y otra a la orden de detención europea (ambas adoptadas el 13 de junio del 2002).

Aunque los atentados del 11 de septiembre del 2001, al evidenciar la insuficiencia de las formas tradicionales de cooperación judicial y policial, condujeron a una serie de iniciativas, ya se había mencionado el problema de los actos terroristas con motivo de los Consejos Europeos de Tampere, en 1999, y Feira, en el 2000. Además durante estos últimos años, mucho antes de estos atentados, la Unión ya habían adoptado numerosas medidas específicas para luchar contra el terrorismo:

- La decisión del Consejo por la que se encarga a Europol ocuparse de los delitos de terrorismo (diciembre de 1998);
- La recomendación del Consejo sobre la cooperación en materia de lucha contra la financiación del terrorismo (diciembre de 1999);
- La decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 que crea Eurojust (sobre la base del Tratado de Niza) con el fin de reforzar la lucha contra las formas graves de criminalidad, incluido el terrorismo.

Por añadidura, el conjunto de los Estados miembros está adherido a una serie de convenios y protocolos internacionales relativos a los actos terroristas, bajo los auspicios de la ONU y del Consejo de Europa, como, por ejemplo, el Convenio Europeo de Represión del Terrorismo del Consejo de Europa (enero de 1977).

Marco comunitario de apoyo

Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) [Véanse los actos modificativos].

La nomenclatura NUTS subdivide el territorio económico de los Estados miembros e incluye también su territorio extrarregional. Este último consiste en las partes del territorio económico que no pueden integrarse en una región determinada, es decir, el espacio aéreo, las aguas territoriales y la plataforma continental, los enclaves territoriales (embajadas, consulados y bases militares) y los yacimientos de recursos económicos situados en aguas internacionales y explotados por unidades de residentes en el territorio.

Para que las estadísticas regionales sean comparables, las zonas geográficas deben tener una población comparable. Es conveniente precisar también su situación política, administrativa e institucional. En su caso, las unidades no administrativas deben responder a una lógica económica, social, histórica, cultural, geográfica o ecológica.

La clasificación NUTS es jerárquica en la medida en que subdivide cada Estado miembro en tres niveles: NUTS 1, NUTS 2 y NUTS 3. Los niveles NUTS 2 y NUTS 3 son subdivisiones respectivas de los niveles NUTS 1 y NUTS 2. Los Estados miembros pueden optar por un mayor grado de detalle y subdividir el nivel NUTS 3.

Criterios de clasificación

La definición de las unidades territoriales se basa en las unidades administrativas existentes en los Estados miembros. Una unidad administrativa designa una zona geográfica con una autoridad administrativa que tenga poder para tomar decisiones de carácter administrativo o político dentro del marco jurídico e institucional del Estado miembro.

TERMINOLOGÍA

El nivel NUTS al cual pertenece una unidad administrativa se determina a partir de umbrales demográficos:

Nivel	Mínimo	Máximo
NUTS 1	3 millones	7 millones
NUTS 2	800 000	3 millones
NUTS 3	150 000	800 000

Si la población total de un Estado miembro no llega al umbral mínimo de un nivel de la NUTS, todo el territorio de ese Estado constituye una unidad territorial NUTS de ese nivel.

Si, en un Estado miembro, no existen unidades administrativas de tamaño suficiente para incluirse en un nivel determinado de la nomenclatura, este nivel se constituye agrupando un número adecuado de unidades administrativas contiguas de menor tamaño. Las unidades formadas de este modo se llaman «**unidades no administrativas**».

Unidades administrativas de los Estados miembros

El Reglamento clasifica las distintas unidades administrativas de los Estados miembros de la UE antes de la ampliación del 1 de mayo de 2004 (UE de los 15) según su nivel en la nomenclatura:

NUTS 1: «Gewesten/Régions» en Bélgica; «Länder» en Alemania; «Continentes», «Região dos Açores» y «Região da Madeira» en Portugal; «Scotland, Wales, Northern Ireland» y «Government Office Regions of England» en el Reino Unido.

NUTS 2: «Provincias/Provinces» en Bélgica; «Regierungsbezirke» en Alemania; «Periferías» en Grecia; «Comunidades y ciudades autónomas» en España; «Régions» en Francia; «Regions» en Irlanda; «Regioni» en Italia; «Provincias» en los Países Bajos; «Länder» en Austria.

NUTS 3: «arrondissements» en Bélgica; «Amtskommuner» en Dinamarca; «Kreise/kreisfreie Städte» en Alemania; «nomoi» en Grecia; «provincias» en España; «départements» en Francia; «regional authority regions» en Irlanda; «provincia» en Italia; «län» en Suecia; «maakunnat/landskapen» en Finlandia.

OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude)

Desde el 1 de junio de 1999 la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se encarga de la lucha contra el fraude cometido en detrimento del presupuesto comunitario.

- Creada en virtud de una decisión de la Comisión Europea de 28 de abril de 1999, dicha Oficina ha sustituido a la Unidad de Coordinación de la Lucha Antifraude (UCLAF) de la Comisión, creada en 1988 y cuyo campo de acción se limitaba a esa sola institución.

En el Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999 el Parlamento, el Consejo y la Comisión precisaron el tipo de investigación interna que llevará a cabo la OLAF para combatir el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de las

Comunidades Europeas. Dicho Acuerdo amplía los poderes de la Oficina a cualquier actuación de un funcionario o agente que suponga un incumplimiento grave de sus obligaciones profesionales y pueda entrañar consecuencias disciplinarias o penales.

Organismos modificados genéticamente (OMG)

Los OMG son organismos cuyo material genético (ADN) no ha sido modificado por multiplicación ni recombinación natural, sino por la introducción de un gen modificado o de un gen de otra variedad o especie.

La legislación comunitaria se ha ocupado de los OMG desde principios de los años 90. Las actuaciones de la Unión al respecto tienen por finalidad proteger la salud humana y el medio ambiente, respetando al mismo tiempo las normas del mercado único. La Unión ha legislado sobre la utilización, disseminación, comercialización y rastreabilidad de los OMG. Asimismo ha adoptado medidas para aplicar las disposiciones en materia de movimientos transfronterizos de OMG del Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad.

La Comisión Europea estudia la moratoria de hecho introducida en 1999 por los Estados miembros en relación con la comercialización y producción de OMG en el interior de la Unión y examina la posibilidad de autorizarlos de nuevo, teniendo en cuenta el principio de cautela (o de precaución), con el fin de evitar perjuicios a la industria, la agricultura y la investigación europeas.

País Schengen (=zona Schengen)

El Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, firmado el 19 de junio de 1990 por los mismos Estados miembros, completa el Acuerdo y define las condiciones y las garantías de aplicación de esta libre circulación. Este Convenio no entró en vigor hasta el 26 de marzo de 1995.

El Acuerdo y el Convenio, la normativa adoptada sobre la base de ambos textos y los acuerdos conexos conforman el **acervo de Schengen**.

En los años anteriores a la firma del Tratado de Ámsterdam en 1997, los restantes Estados miembros de la Unión Europea, excepto [Reino Unido](#) e [Irlanda](#), firmaron protocolos de adhesión al Convenio de Schengen: [Italia](#), el 27 de noviembre de 1990; [España](#) y [Portugal](#), el 25 de junio de 1991; [Grecia](#), el 6 de noviembre de 1992; [Austria](#), el 28 de abril de 1995; y [Dinamarca](#), [Finlandia](#) y [Suecia](#), el 19 de diciembre de 1996.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1999, el acervo de Schengen está integrado en el marco institucional y jurídico de la Unión Europea en virtud de un protocolo anexo al Tratado de Ámsterdam. En virtud de este protocolo, los nuevos Estados miembros de la UE deben aplicar la totalidad del acervo Schengen. Participan, por consiguiente, en la cooperación Schengen los países que ingresaron en la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 (Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia y la República Checa) y el 1 de enero de 2007 (Rumanía y Bulgaria). La supresión efectiva de los controles en las fronteras interiores de estos países, excepto Chipre, Rumanía y Bulgaria, no se llevó a cabo hasta el 21 de diciembre de 2007.

Otros terceros países, no miembros de la Unión Europea, han firmado con la UE acuerdos de adhesión al acervo de Schengen: Noruega e Islandia, el 19 de diciembre de 1996; Suiza, el 26 de octubre de 2004; y Liechtenstein, el 28 de febrero de 2008.

TERMINOLOGÍA

Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD)

La política exterior y de seguridad común (PESD) de la Unión Europea incluye la definición a largo plazo de un apolítica de defensa común que podría conducir, llegado el momento, a una defensa común. Nacida en 1999 en el Consejo Europeo de Colonia, la PESD tiene por objetivo permitir a la Unión desarrollar sus capacidades civiles y militares de gestión de las crisis y de prevención de los conflictos a escala internacional, contribuyendo así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. La PESD, que no implica la creación de un ejército europeo, evoluciona de manera compatible y coordinada con la OTAN.

A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, se incluyeron nuevas misiones en el Tratado de la Unión Europea (Título V). Esta innovación importante se refiere a las misiones humanitarias y de evacuación, las misiones de mantenimiento de la paz así como las misiones de las fuerzas de combate para la gestión de las crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz (las llamadas misiones de Petersberg). A estas misiones de gestión de las crisis civiles y militares, se añade el componente de la PESD consistente en la prevención de los conflictos.

El Comité político y de seguridad (COPS), el Comité militar de la UE (CMUE) y el Estado Mayor militar de la UE (EMUE) constituyen las estructuras políticas y militares permanentes que consagran una política de defensa autónoma y operativa de la Unión. Por otra parte, el Consejo Europeo de Helsinki instauró "el objetivo global", es decir, la capacidad de la Unión de poder desplegar, en el plazo de 60 días y durante al menos un año, hasta 60.000 hombres.

Redes transeuropeas (RTE)

El Acta Única Europea (1986) favoreció el buen funcionamiento del mercado único, indisoluble del objetivo de la cohesión económica y social. La libre circulación de personas, bienes y capitales no ha conducido al equilibrio de las disparidades regionales y nacionales en la Unión Europea y la interconexión y la interoperatividad de las redes nacionales de infraestructuras se convierten en factores clave para la ordenación coherente del territorio comunitario.

El fundamento jurídico de las redes transeuropeas (RTE) viene expuesto en el título XV del Tratado de Amsterdam. La Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte tiene por misión gestionar la ejecución técnica y financiera del programa "Red Transeuropea de Transporte" (RTE-T).

Creada en 2006, tiene un mandato que expira el 31 de diciembre de 2015. Su trabajo de gestionar los principales proyectos de infraestructura de transportes incluidos en las perspectivas financieras 2000-2006 y 2007-2013 lo efectúa en colaboración estrecha con su "matriz", la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Comisión Europea, que sigue siendo responsable de la política general, la programación y la evaluación del programa RTE-T.

La Agencia cuenta con un equipo multinacional de especialistas en finanzas, gestión de proyectos, ingeniería y asuntos jurídicos, y tiene su sede en Bruselas.

Las redes transeuropeas están presentes en tres sectores de actividad: Transportes, Energía y Telecomunicaciones.

Schengen (Acuerdo y Convenio)

El Acuerdo de Schengen es el acuerdo firmado el 14 de junio de 1985, en Schengen entre Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos, destinado a suprimir progresivamente los controles en las fronteras comunes; con él se instaura un régimen de libre circulación para todos

los nacionales de los Estados signatarios de los otros Estados de la Comunidad o de terceros países.

Estos cinco Estados firmaron el Convenio de Schengen el 19 de junio de 1990, que no entró en vigor hasta 1995. El Convenio define las condiciones de aplicación y las garantías de la puesta en práctica de esta libre circulación.

El Acuerdo, el Convenio y las declaraciones y decisiones aprobados por el Comité Ejecutivo del Espacio de Schengen forman lo que se denomina el "acervo de Schengen". Un protocolo anexo al Tratado de Amsterdam rige la integración del acervo de Schengen en los tratados. Para contar con una base jurídica, esta integración ha hecho necesaria la repartición de las disposiciones que constituyen el acervo de Schengen bien en el primer pilar (el nuevo título IV, "Visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de personas", del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea) o bien en el tercer pilar (título VI), "Cooperación policial y judicial en materia penal", del Tratado de la Unión Europea). Por otra parte, la integración jurídica de Schengen en la Unión Europea se acompañó de una integración institucional como consecuencia de la cual el Consejo pasó a sustituir al Comité ejecutivo de Schengen y la Secretaría General del Consejo a la Secretaría de Schengen.

Además, el protocolo anexo al Tratado de Amsterdam indica que el acervo de Schengen y el resto de las medidas tomadas por las instituciones en el campo de aplicación de éste deben ser integralmente aceptadas por todos los Estados miembros en el momento de la adhesión.

El espacio Schengen ha ido extendiéndose poco a poco: Italia firmó los acuerdos en 1990, España y Portugal en 1991, Grecia en 1992, Austria en 1995 y Dinamarca, Finlandia y Suecia en 1996. Islandia y Noruega también son partes del Convenio.

Irlanda y el Reino Unido no son signatarios de los mencionados acuerdos, pero con arreglo al protocolo anexo al Tratado de Amsterdam pueden participar en todo o en parte en las disposiciones del acervo de Schengen tras el voto unánime en el Consejo de los trece Estados que son signatarios de los acuerdos más el representante del gobierno del Estado de que se trate. Así por ejemplo, Reino Unido solicitó en marzo de 1999 participar en algunos aspectos de la cooperación basada en Schengen, concretamente la cooperación policial y judicial en materia penal, la lucha contra los estupefacientes y el sistema de información de Schengen (SIS). La decisión relativa a esta solicitud fue adoptada por el Consejo en mayo de 2000. En junio de 2000 y en noviembre de 2001 Irlanda solicitó participar en algunas disposiciones del acervo de Schengen, entre otras el conjunto de las disposiciones relativas a la puesta en práctica y el funcionamiento del Sistema de Información de Schengen (SIS). La decisión por la que se aprobó la solicitud de Irlanda fue adoptada por el Consejo en febrero de 2002.

Como consecuencia de la extensión progresiva del espacio Schengen a todos los Estados miembros de la UE, algunos terceros países con relaciones especiales con la Unión participan en la cooperación Schengen. El requisito de asociación al acervo Schengen para los países fuera de la UE es un acuerdo sobre la libre circulación de personas entre esos Estados y la Unión (recogido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en los casos de Islandia, Noruega y Liechtenstein, y en el Acuerdo sobre la libre circulación de personas en el caso de Suiza).

Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad tiene por objeto garantizar una toma de decisión lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala comunitaria se justifica en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional

TERMINOLOGÍA

o local. Concretamente, es un principio según el cual la Unión no actúa excepto para los sectores de su competencia exclusiva hasta que su acción es más eficaz que una acción emprendida en el ámbito nacional, regional o local. Está estrechamente vinculado a los principios de proporcionalidad y de necesidad que suponen que la acción de la Unión no debe exceder lo que es necesario para lograr los objetivos del Tratado.

El Tratado ofrece a los Parlamentos nacionales más posibilidades de participar codo a codo con las instituciones europeas en la labor de la Unión. Una nueva disposición establece claramente los derechos y obligaciones de los Parlamentos nacionales dentro de la UE: derecho a la información, control de la subsidiariedad, mecanismos de evaluación en el espacio de libertad, seguridad y justicia, revisión de los Tratados, etc.

Una de las grandes innovaciones del Tratado de Lisboa es la nueva facultad de control de la subsidiariedad. Según el principio de subsidiariedad, la UE sólo actúa (excepto en ámbitos de su exclusiva competencia) cuando resulta más eficaz que una actuación de los países miembros. A partir de ahora, si un Parlamento nacional considera que una propuesta no se ajusta a este principio, puede iniciar un procedimiento que se desarrollará en dos tiempos:

- si una tercera parte de los Parlamentos nacionales considera que la propuesta no se ajusta al principio de subsidiariedad, la Comisión deberá reexaminarla y podrá decidir mantenerla, modificarla o retirarla;
- si una mayoría de los Parlamentos nacionales comparte ese punto de vista pero la Comisión, con todo, decide mantener su propuesta, deberá exponer sus motivos y corresponderá al Parlamento Europeo y al Consejo decidir si el procedimiento legislativo sigue adelante o no.

Tratado de Amsterdam

El Tratado de Amsterdam es el resultado de la Conferencia Intergubernamental con vocada el 29 de marzo de 1996 en el Consejo Europeo de Turín. Fue adoptado en el Consejo Europeo de Amsterdam de 16 y 17 de junio de 1997 y firmado el 2 de octubre de 1997 por los Ministros de Asuntos Exteriores de los quince Estados miembros. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999, es decir, el primer día del segundo mes siguiente a su ratificación por el último Estado miembro, tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros de acuerdo con sus respectivos ordenamientos constitucionales.

En el plano jurídico, el Tratado de Amsterdam modifica algunas disposiciones del Tratado de la Unión Europea, de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de diversos actos afines, pero no los sustituye, sino que se suma a ellos.

Tratado de Niza

Adoptado en diciembre de 2000 con motivo del Consejo Europeo de Niza y firmado el 26 de febrero de 2001, el Tratado de Niza pone fin a la Conferencia Intergubernamental (CIG) iniciada en febrero de 2000 y cuyo objeto era adaptar el funcionamiento de las instituciones europeas a la incorporación de nuevos Estados miembros.

Este Tratado abre así el camino a la reforma institucional necesaria para la próxima ampliación de la Unión Europea hacia los países candidatos del este y el sur de Europa.

Los principales cambios que introduce versan sobre la limitación del tamaño y la composición

de la Comisión, la extensión del voto por mayoría cualificada, una nueva ponderación de votos en el Consejo y la flexibilidad del dispositivo de las cooperaciones reforzadas. Además de estos cuatro elementos clave, se debatieron otras cuestiones de carácter institucional: la simplificación de los Tratados, la articulación de las competencias, la integración de la Carta de los Derechos Fundamentales y el papel de los parlamentos nacionales. En la "Declaración relativa al futuro de la Unión" aneja al Tratado se fijaron las próximas etapas que han de seguirse para profundizar en las reformas institucionales proceso en el que el Tratado de Niza no debe constituir más que una etapa.

Todos los Estados miembros han ratificado el Tratado de Niza conforme a sus respectivas normas constitucionales, y está en vigor desde el 1 de febrero de 2003.

Tratado de Lisboa

Entre los elementos del Tratado de Lisboa que refuerzan la capacidad de actuación de la UE destacan la consolidación de la coherencia de cara al exterior, la ampliación de la gama de políticas internas, la mayor eficacia en la obtención de resultados y logros políticos para los ciudadanos y la modernización de unas instituciones adecuadas para la Europa de los Veintisiete.

El Tratado dota a la Unión de una voz más fuerte y coherente frente al resto del mundo, pues combina las funciones de Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad con las de Vicepresidente de la Comisión. Además, crea un nuevo Servicio de Acción Exterior que propicia el desempeño de esa doble misión y presta una asistencia diplomática y consular más práctica a los ciudadanos que viajen fuera de la UE.

Por primera vez en la historia de los tratados se dedica un apartado a la energía, para que la Unión garantice el buen funcionamiento del mercado energético y, en particular, el suministro de energía, el rendimiento y el ahorro energéticos y el desarrollo de nuevas energías renovables.

Se abren nuevas posibilidades de actuación transfronteriza en campos como la salud pública, la protección civil y el deporte. El Tratado de Lisboa sitúa la libertad, la justicia y la seguridad entre sus prioridades más importantes. La Unión Europea puede combatir con mayor eficacia las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de personas entre países, promover y apoyar la prevención de la delincuencia y contribuir a la lucha antiterrorista mediante la inmovilización de bienes. El Tratado revalida el compromiso de la UE para la elaboración de una política de inmigración común. El Tratado de Lisboa también contiene una "cláusula de solidaridad" según la cual la Unión y los Estados miembros actúan conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano.

Estas innovaciones facilitan la puesta en práctica de las políticas de la Unión en diversos campos (crecimiento económico y competitividad, desarrollo del empleo y las condiciones sociales, aumento de la seguridad personal y colectiva, fomento del medio ambiente y las condiciones sanitarias, desarrollo de la cohesión y la solidaridad entre los Estados miembros, progreso científico y tecnológico), además de mejorar su capacidad de actuación en la escena internacional.

El Tratado de Lisboa también crea un sistema institucional estable, en el que las decisiones se toman de forma rápida y transparente, con más control democrático y al nivel que resulte más adecuado. Así los ciudadanos tienen una idea más clara del reparto de las responsabilidades de cada cuál y de los motivos por los que actúa la Unión Europea.

Por primera vez, un millón de ciudadanos de varios Estados miembros pueden pedir directamente a la Comisión que presente una iniciativa que estimen oportuna dentro de los ámbitos de competencia de la UE.

TERMINOLOGÍA

Por primera vez, los Parlamentos nacionales quedan plenamente reconocidos como parte del tejido democrático de la Unión Europea y se toman medidas para que tengan una participación más estrecha en las actividades de la UE.

En concreto, pueden actuar como “guardianes” del principio de subsidiariedad (según el cual la toma de decisiones debe hacerse al nivel más cercano al ciudadano, comprobando en todo momento que la acción comunitaria esté justificada frente a las demás posibilidades de actuación a nivel nacional, regional o local).

En el Consejo de Ministros la norma es la “votación por mayoría cualificada”, según el principio de la doble mayoría. Las decisiones se aprueban si los votos favorables representan, como mínimo, el 55% de los Estados miembros de la UE (en la actualidad, 15 de los 27 países) y el 65% de la población. Para impedir que un grupo muy pequeño de países con muchos habitantes obstruya la adopción de decisiones, las minorías de bloqueo deben estar formadas, como mínimo, por cuatro Estados miembros. De lo contrario, se considera que hay mayoría cualificada aunque no se cumpla el criterio de población.

El Consejo Europeo ha decidido que el nuevo sistema entra en funcionamiento a partir de 2014. En los tres primeros años de aplicación, hasta 2017, los Estados miembros pueden pedir que se adopte un acto de conformidad con la mayoría cualificada que establece el actual Tratado de Niza.

Con el Tratado de Lisboa la aprobación por mayoría cualificada se amplía a nuevos campos. La Unión Europea tiene mucho que ganar con este procedimiento de decisión más sencillo que facilita la lucha contra el cambio climático, la búsqueda de la seguridad energética o la ayuda humanitaria de urgencia a las zonas de crisis de todo el mundo. Los cambios también afectan a la iniciativa ciudadana, la protección diplomática y consular, y las cuestiones de procedimiento. La unanimidad sigue siendo necesaria para asuntos como impuestos, política exterior, defensa y seguridad social.

El Parlamento Europeo podrá tener hasta 751 diputados, con un máximo de 96 y un mínimo de 6 por Estado miembro.

Se crea el nuevo puesto permanente de Presidente del Consejo Europeo, con un mandato de dos años y medio, para dar más continuidad y estabilidad a las tareas de la institución.

Además, el Tratado crea la figura del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que también es Vicepresidente de la Comisión y preside el Consejo de Relaciones Exteriores. Así queda reforzada la coherencia en la acción exterior y aumenta la visibilidad de la UE en el mundo, al darle un “rostro” a la Unión.

Las actuales funciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad se combinan con las del Vicepresidente de la Comisión, creándose así una nueva figura institucional que ejerce un doble papel. De este modo queda reforzada la coherencia en la acción exterior y se aumenta el peso de la UE en la escena internacional, dándole un “rostro” a la Unión y abriendo camino al desarrollo progresivo del “interés común europeo”.

El Alto Representante y Vicepresidente cuenta con la asistencia del Servicio Europeo de Acción Exterior, en el que trabajan conjuntamente funcionarios del Consejo, la Comisión y los servicios diplomáticos de los Estados miembros.

El Tratado de Lisboa establece por primera vez una base jurídica específica para la ayuda hu-

manitaria, haciendo especial hincapié en el respeto de los principios del Derecho internacional y los principios de imparcialidad, neutralidad y no discriminación. También prevé la creación de un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria.

El Tratado de Lisboa remite a la Carta como catálogo de los derechos que todos los ciudadanos de la Unión deben disfrutar respecto de las instituciones de la UE y las garantías vinculantes de su legislación

Programas de gestión directa

Son todos aquellos programas cuyos recursos son proporcionados y gestionados de manera centralizada y directamente por la Comisión Europea.

Directamente: en cuanto que la transferencia de fondos se hace sin ningún tipo de medidas adicionales por parte de la CE, o del organismo que la representa, a los beneficiarios.

Centralizada: en cuanto que el proceso de selección, asignación, control y auditoría es manejado por el CE, o el organismo que la representa.

Los ámbitos de aplicación de estos programas comunitarios se suelen corresponder con las diferentes políticas de la UE.

La CE en base a los objetivos que pretende conseguir, predispone programas para diferentes sectores; estos tendrán generalmente una duración plurianual y serán aplicados por las correspondientes Direcciones Generales/unidades competentes de la CE.

Las Direcciones Generales en su propio sector, gestionan de manera directa los fondos previstos para los diferentes programas a través de la publicación periódica de anuncios en el Diario Oficial de la UE.

Entre otros programas de gestión directa son:

- PROGRESS; programa comunitario para el empleo y la solidaridad social (2007-2013)
- LIFE+; instrumento financiero de medio ambiente (2007-2013)
- Europa con los ciudadanos (2007-2013)

(elaborado a partir de la información disponible en el glosario de Scadplus en

<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/cig>)

Para más información:

cde@madrid.org

<http://madrid.org/Europa>

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

5

AGENCIA EUROPEA DE
CONSTRUCCIÓN

UE
UNION EUROPEA

BCE
BANCO CENTRAL
EUROPEO

FEDER
FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO
REGIONAL

CDE
CENTRO DE
DOCUMENTACION

PE
PARLAMENTO
EUROPEO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SIGLAS DE USO MÁS FRECUENTE EN LA UNIÓN EUROPEA

AEMA: Agencia Europea del Medio Ambiente.

AAC: Arancel Aduanero Común.

ACP: África, Caribe y Pacífico.

AEEI: Agrupación Europea de Interés Económico.

AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

AESA: Agencia Europea de Seguridad Aérea.

AESM: Agencia Europea de Seguridad Marítima.

ALA: (Países de) América Latina y Asia.

ASEAN: Asociación de Naciones de Sudeste Asiático.

AUE: Acta Única Europea.

BCE: Banco Central Europeo.

BEI: Banco Europeo de Inversiones.

BERD: Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo.

CAJI: Cooperación en Asuntos de Justicia Interior.

CCI: Centro Común de Investigación.

CDE: Comunidad de Documentación Europea.

CDR: Comité de las Regiones.

CdT: Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea.

CE: Comunidad Europea / Comisión Europea.

CED: Comunidad Europea de Defensa.

CEDEFOP: Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional.

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos (Roma 4 de noviembre de 1950).

CEEA: Comunidad Europea de la Energía Atómica.

CEN: Comité Europeo de Normalización.

CES: Comité Económico y Social / Confederación Europea de Sindicados.

CESE: Comité Económico y Social Europeo.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CIG: Conferencia Intergubernamental.

COM: Documento de la Comisión Europea.

COPS: Comité Político y de Seguridad.

COREU: Correspondencia Europea.

CPE: Confederación Política Europea.

CPJP: Cooperación policial y judicial en materia penal.

COREPER: Comité de Representantes Permanentes.

CPV: Vocabulario Común de Contratos Públicos (del inglés "Common Procurement Vocabulary").

CREST: Comité para la Investigación Científica y Técnica.

CSCE: Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa.

DG: Dirección General.

DOC: Documentos de Sesión del Parlamento Europeo.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

EAR: Agencia Europea de Reconstrucción.

ECHO: Oficina Humanitaria de la Comisión Europea.

ECOFIN: Consejo de Ministros de Economía y Hacienda.

EEE: Espacio Económico Europeo.

EI: Espacio Europeo de Investigación.

EFT: Fundación Europea de Formación.

EFSA: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio (AELC en sus siglas en castellano).

ELSJ: Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

EMEA: Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos.

ESA: Agencia Espacial Europea.

EUCM: Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

EURATOM: véase CEEA.

EUR-OP: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

- EUROPCORPS:** Ejército de la Unión Europea.
- EUROFOR:** Fuerza Terrestre de la Unión Europea.
- EUROFOUND:** Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.
- EUROMARFOR:** Fuerza Marítima de la Unión Europea.
- EUROJUST:** Unidad Europea de Cooperación Judicial.
- EUROPOL:** Oficina Europea de Policía.
- EUROSTAT:** Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.
- FECOM:** Fondo Europeo de Cooperación Monetaria.
- FED:** Fondo Europeo de Desarrollo.
- FEDER:** Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- FEI:** Fondo Europeo de Inversiones.
- FEOGA:** Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.
- FSE:** Fondo Social Europeo.
- GATS:** Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
- GATT:** Acuerdo General sobre Aranceles de Aduana y Comercio.
- I+D / IDT:** Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- IESD:** Identidad Europea de Seguridad y Defensa.
- IFOP:** Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.
- ILE:** Iniciativas Locales de Empleo.
- IME:** Instituto Monetario Europeo.
- IPE:** Info Point Europa.
- IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido.
- JAI:** Justicia y Asuntos de Interior.
- MERCOSUR:** Mercado Común del Sur.
- NACE:** Nomenclatura General de Actividades Económicas de la CE.
- NIC:** Nuevo Instrumento Comunitario.
- NUTS:** Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

OAMI: Oficina de Armonización del Mercado Interior.

OCM: Organización Común de Mercado.

OEDT: Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías.

OLAF: Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

ONG: Organización No Gubernamental

OPOCE: Oficina de Publicaciones Oficiales de la C.E.

OSCE: Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

OSHA: Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

OTAN: Organización del Tratado Atlántico Norte.

PAC: Política Agrícola Común.

PDU: Países de Ultramar.

PE: Parlamento Europeo.

PECOS: Países de la Europa Central y Oriental.

PESC: Política Exterior y de Seguridad Común.

PESD: Política Europea de Seguridad y Defensa.

PID: Programas Integrados de Desarrollo.

PIM: Programas Integrados Mediterráneos.

PPC: Política Pesquera Común.

PTU: Países y Territorios de Ultramar.

PVD: Países en Vías de Desarrollo.

PVD-ALA: Países en Vías de Desarrollo-América Latina y Asia.

PYME: Pequeña y Mediana Empresa.

RJE: Red Judicial Europea en Materia Penal.

RTE: Redes Transeuropeas.

SEBC: Sistema Europeo de Bancos Centrales.

SEC: Documentos de la Secretaría General de la Comisión.

SEDOC: Sistema Europeo de Difusión de Ofertas y Demandas de Empleo.

SME: Sistema Monetario Europeo.

SPG: Sistema de Preferencias Generalizadas.

SEUE: Secretaría de Estado de la Unión Europea.

SVE: Servicio Voluntario Europeo.

TAC: Tarifa Arancelaria Común.

TAIEX: Oficina de Intercambio de Información y Asistencia Técnica.

TARGET: Sistema de Pagos Transeuropeo Automático en Tiempo Real.

TARIC: Consejo de Cooperación Aduanera.

TCE: Tratado Consultivo de la Comunidad Europea.

TCECA: Tratado Constitutivo de la Comunidad del Carbón y del Acero.

TCEEA / Euratom: Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

TJCE: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

TPI: Tribunal de Primera Instancia.

TSF: Televisión Sin Fronteras.

TUE: Tratado de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

UEM: Unión Económica y Monetaria.

UEO: Unión Europea Occidental / Centro Europeo de las Empresas Públicas.


UNICE: Unión de las Industrias de la Comunidad Europea.

Este Capítulo ha sido realizado por el Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid.

INSTITUCIONES Y ORGANISMOS CONSULTIVOS

6



- 
- 1. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA**
 - 1.2. EL PARLAMENTO EUROPEO (PE)**
 - 1.3. EL CONSEJO EUROPEO**
 - 1.4. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**
 - 1.5. LA COMISIÓN EUROPEA**
 - 1.6. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE)**
 - 1.7. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**
 - 1.8. EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE)**
 - 1.9. OTROS ÓRGANOS**

LAS INSTITUCIONES DE LA UE

1. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA

El sistema institucional de la Unión Europea es único en el mundo. La Unión Europea no es un mero sistema de cooperación intergubernamental, sino una organización supranacional. La organización y el funcionamiento de la UE no encuentran parangón en la historia de las relaciones internacionales, sus Estados miembros han creado unas instituciones en las que delegan parte de su soberanía con el fin de que se puedan tomar, a escala europea, decisiones sobre asuntos específicos de interés común. Los tratados actualmente vigentes reconocen siete instituciones: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y el Banco Central Europeo. A estas instituciones deben añadirse cuatro órganos especializados: el Banco Europeo de Inversiones, el Defensor del Pueblo Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. Así como una serie de Agencias comunitarias de naturaleza técnica o científica entre las que se encuentran la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (sita en Bilbao) o la Oficina de Armonización del Mercado Interior (con sede en Alicante).

1.2. EL PARLAMENTO EUROPEO (PE)

Es la Asamblea de los representantes de los ciudadanos de los Estados miembros, elegidos desde 1979 por sufragio universal directo.

a) Composición: El art. 14 TUE establece que el PE estará compuesto por un número de diputados que no excederá de 750, más el Presidente.

El actual Parlamento, elegido en junio de 2009 (VII Legislatura), tiene 736 eurodiputados y está presidido por Jerzy Buzek. La duración del mandato del presidente es de dos años y medio, renovable. El presidente del Parlamento Europeo representa a la institución en el exterior y en las relaciones con los otros organismos comunitarios.

Los escaños se reparten, por regla general, en proporción a las cifras de población de cada país. España dispone, tras la ampliación de la Unión a veintisiete Estados, de 50 diputados.

* Sistema de elección de los parlamentarios: los miembros del Parlamento Europeo son designados mediante elecciones directas que se ajustarán a las leyes electorales de cada Estado miembro y respetarán el Acta Electoral Europea de 2002.

* Grupos y Partidos Políticos: Los miembros del Parlamento Europeo no se agrupan en bloques nacionales, sino en grupos políticos de dimensión europea que deben estar formados por un mínimo de 25 diputados, elegidos en al menos la cuarta parte de los Estados miembros. Los diputados que no deseen adherirse a ningún grupo político se englobarán en el grupo de los "no inscritos".

En el Parlamento existen, actualmente, siete grupos políticos.

b) Organización y funcionamiento: El PE cuenta con varios órganos directivos entre los que se encuentran el Presidente, los Vicepresidentes, la Mesa y las Conferencias. Por su parte, al igual que los parlamentos nacionales, se organiza en comisiones y cuenta con delegaciones interparlamentarias.

La legislatura se divide en 5 sesiones anuales que se inician el 2º martes de marzo de cada año. A su vez las sesiones se dividen en 12 periodos mensuales pudiendo, en cualquier caso, celebrarse sesiones extraordinarias.

LAS INSTITUCIONES DE LA UE

Como las restantes instituciones de la UE, trabaja en las 23 lenguas oficiales de la UE.

c) Funciones: Las más importantes pueden agruparse en:

1. Competencias legislativas: La mayoría de las decisiones de la UE se adoptan por el procedimiento legislativo ordinario en el que el PE es colegislador junto con el Consejo de la UE. Asimismo, el PE informa las iniciativas de la Comisión y participa en el resto de procedimientos legislativos, aquéllos en los que las decisiones se adoptan por concertación o cooperación. En los demás procedimientos es habitual que sea preceptivo para el Consejo consultar al PE bien con carácter no vinculante, bien exigiéndose su Dictamen conforme.
2. Competencias Presupuestarias: El PE participa en la aprobación del presupuesto de la UE, controla su ejecución y descarga a la Comisión por la misma.
3. Competencias de Control político: El PE, como parte del poder legislativo de la UE, controla al ejecutivo encarnado por la Comisión, que debe presentarle anualmente un Informe General. Preguntas, interpelaciones o mociones de censura, son instrumentos a su servicio. Simultáneamente, como en cualquier investidura de un Gobierno democrático, el PE condiciona el nombramiento del Presidente de la Comisión y del colegio de comisarios
4. Competencias en materia internacional: El PE deberá aprobar todos los acuerdos internacionales relativos a asuntos que correspondan al procedimiento legislativo ordinario. Asimismo, con carácter general, puede emitir recomendaciones.
5. Competencias en relación con los ciudadanos: Todo residente en la UE tiene derecho de acceso a los documentos parlamentarios en virtud de los principios de transparencia y publicidad. Asimismo, los residentes en la UE tienen derecho de petición ante el PE.

El Parlamento elige al Defensor del Pueblo Europeo, que investiga las reclamaciones de los ciudadanos sobre mala gestión de las instituciones de la UE.

6. Competencias en relación con otras instituciones, órganos u agencias europeos: El PE puede plantear cuestiones al Consejo de la UE, a la Comisión, al BCE, al Comité Económico y Social o al Comité de las Regiones. También puede presentar solicitudes a las Agencias europeas. El PE tiene la potestad de recurrir ante el Tribunal de Justicia.

1.3. EL CONSEJO EUROPEO

El Consejo Europeo tiene su origen en una práctica política que se inició en París en febrero 1961 cuando los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembro y sus Ministros de Asuntos Exteriores se reúnen con el fin de organizar la cooperación desde una vertiente política.

- a) Composición: El art. 15 del TUE establece que el Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembro, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión. Participará también en sus trabajos el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

El Presidente del Consejo Europeo asumirá, en su rango y condición la representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

- b) Funcionamiento: El TUE establece que El Consejo Europeo se reunirá dos veces por se-

mestre por convocatoria de su Presidente. Si bien el Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias.

- c) Funciones: El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. No ejercerá función legislativa alguna.

1.4. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Consejo de la Unión Europea es el representante en la UE de los intereses de los Estados miembros.

- a) Composición: Según el art.16 del TUE, el Consejo está compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto.

Actualmente las Comunidades Autónomas Españolas representan a España en cuatro formaciones del Consejo (Empleo, Política Social, Salud y Consumidores; Agricultura y Pesca; Medioambiente; Educación, Juventud y Cultura).

- b) Organización y funcionamiento: La presidencia del Consejo de la UE se ejerce de forma sucesiva por cada Estado miembro, durante un periodo de 6 meses. Dicho Estado presidirá al Consejo de la UE en todas sus formaciones, excepto en la de Asuntos Exteriores (pues lo hará siempre el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad).

La presidencia del Consejo es una función política que otorga poderes de coordinación, de dirección y de mediación. Asimismo, el presidente representará a la institución.

En cuanto a la adopción de las decisiones la regla general es la mayoría cualificada, si bien, tal y como establecen los Tratados, algunas decisiones se adoptarán por mayoría simple (ej. aprobación del reglamento interno del consejo) o unanimidad activa (ej. cuestiones relativas a la Seguridad Social).

Cada país cuenta con un determinado número de votos en el Consejo, que refleja, en líneas generales, su población. España cuenta en la actualidad con 27 votos.

- c) Funciones: El Consejo de la UE es junto con el PE la institución que representa al poder legislativo en la UE. Así, ejercerá conjuntamente con el PE, la función legislativa y la función presupuestaria. El Tratado de Lisboa ha extendido el proceso de decisión de la mayoría cualificada a numerosos ámbitos, salvo en los casos en los que los Tratados establezcan otro procedimiento.

- Asimismo, la importancia de la representación territorial hace que ostente las más importantes competencias en el ámbito de la PESC y de la cooperación policial y judicial en materia penal.
- También son importantes sus competencias en materia de relaciones exteriores donde autoriza la apertura de negociaciones, da instrucciones y manifiesta el consentimiento de la Comunidad en los acuerdos comerciales, de asociación y de aquellos que tengan carácter económico.

LAS INSTITUCIONES DE LA UE

- Ostenta competencias de coordinación y de supervisión de las políticas económicas y presupuestarias de los Estados miembro. Su actuación es clave en el marco de la UEM.

1.5. LA COMISIÓN EUROPEA

La Comisión Europea representa y defiende los intereses de UE en su conjunto, con independencia absoluta de los gobiernos de los Estados miembros.

a) Composición: La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes.

A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembro, que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número. Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre nacionales de los Estados miembro mediante un sistema de rotación estrictamente igual que permita tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de dichos Estados.

* Nombramiento de la Comisión: El Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión. El Parlamento Europeo elegirá al candidato por mayoría de los miembros que lo componen. Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, el Consejo Europeo propondrá en el plazo de un mes, por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento.

Todos los miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada.

El mandato de la Comisión será de cinco años, iniciándose el periodo de nombramiento de forma paralela a las elecciones al PE.

b) Organización y funcionamiento: El Presidente de la Comisión,, marca la orientación política del Colegio buscando garantizar la coherencia, la eficacia y la colegialidad de su acción. Será el presidente, previa aprobación del colegio, quien nombrará a los vicepresidentes (excepto al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad). Asimismo tiene potestades para cesar a los comisarios.

La colegialidad es la característica paradigmática del funcionamiento de la Comisión, así, las decisiones se adoptan por mayoría absoluta, asumiendo la institución la responsabilidad colegiada ante el PE.

c) Funciones: La Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Entre los poderes de la Comisión están:

- Poderes de control del cumplimiento del Dº Comunitario: La Comisión vela por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos, tanto por los Estados miembro, como por los particulares; asimismo, supervisa la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- Poderes en materia legislativa: La Comisión tiene, en la gran mayoría de las cuestiones, monopolio de iniciativa legislativa o derecho de propuesta.
- Poderes en materia presupuestaria: La comisión ejecuta el presupuesto y gestiona los programas. Adopta las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.
- Poderes de decisión o gestión: Ejerce funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados y generalmente, por atribución del Consejo de la UE.
- Poderes en materia de relaciones exteriores: Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asume la representación exterior de la Unión.

Debe recordarse también que de forma paralela a estos amplios poderes, la comisión responde políticamente ante el PE.

1.6. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE)

Desde su creación en 1952, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo tiene por misión "garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados".

En la actualidad el Tribunal de Justicia de la UE comprende: el Tribunal de Justicia (TJ), el Tribunal general (TG) y los tribunales especializados, de los que hasta la fecha sólo se ha creado el Tribunal de la Función Pública (creado en 2004 en forma de sala jurisdiccional agregada al entonces TPI).

- a) Composición: El art. 19 TUE establece que el Tribunal de Justicia estará compuesto por un juez por Estado miembro y será asistido por ocho abogados generales. Por su parte, el Tribunal General dispondrá al menos de un juez por Estado miembro. El TFP está compuesto por 7 jueces nombrados por el Consejo asesorado por un comité.

Los jueces y abogados generales serán elegidos de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisoconsultos de reconocida competencia. Serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembro para un período de seis años, renovable.

- b) Organización: El TJ se organiza en Pleno, Gran Sala (conformada por 13 jueces) y Salas (de 3 ó 5 jueces); por su parte, el TG se reúne normalmente en Salas (también de 3 ó 5 jueces), y en determinados casos, puede reunirse bien en Gran Sala, bien en formación de juez único. Por lo que tiene al TFP, actúa en Pleno o en Salas de 3 jueces. Aunque también podrá reunirse en Salas de 5 jueces o en la formación de juez único.

- c) Funciones: El Tribunal de Justicia controla la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión Europea, vela porque los Estados miembro respeten las obligaciones establecidas en los Tratados e interpreta el Derecho de la Unión a solicitud de los jueces nacionales.

- En cuanto a las cuestiones contenciosas: El TJUE se encarga tanto de las acciones directas (procesos dirigidos contra los Estados miembro por incumplimiento del Derecho Comunitario) como de los recursos destinados a controlar la legalidad de las actuaciones y la inactividad de las instituciones comunitarias.

En segunda instancia el TJ decide en casación contra las decisiones del TG y, el TG a su vez, decide en casación contra las decisiones del TFP, resoluciones que excepcionalmente podrán ser revisadas a su vez por el TJ.

LAS INSTITUCIONES DE LA UE

- Competencias prejudiciales: El TJ vela por la aplicación y la interpretación uniforme del Derecho de la Unión, por ello, responderá mediante sentencia o auto motivado a las cuestiones prejudiciales que le sean planteadas por cualquier órgano judicial nacional.
- Competencias consultivas: Las instituciones competentes podrán dirigirse al TJ para consultar la compatibilidad de sus cláusulas con los Acuerdos Internacionales a ratificar.

Debe señalarse que el TJUE ejerce un papel fundamental como motor de creación del Derecho Comunitario y como garante de su cumplimiento. En numerosas ocasiones, han sido sus sentencias las que han hecho avanzar en la UE principios fundamentales como el de no discriminación, han contribuido al desarrollo del mercado y las políticas comunitarias y han garantizado la comprensión del cuerpo normativo comunitario como un ordenamiento jurídico autónomo por el que los Estados miembros han de velar.

1.7. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

El Tribunal de Cuentas Europeo fue instituido mediante el Tratado de Bruselas de 22 de julio de 1975 entrando en funciones en octubre de 1977.

- a) Composición: El Tribunal de cuentas está formado por 27 miembros (un nacional de cada Estado miembro) profesionales e independientes, nombrados por un periodo de 6 años por unanimidad del Consejo de la UE y previa consulta al PE.
- b) Organización: Cada miembro es responsable de la fiscalización de los sectores que le hayan sido encomendados aunque deberá estar informado del resto, pues los informes sectoriales se examinan colegiadamente.
- c) Funciones: El Tribunal de Cuentas tiene dos claras funciones:
 - La primera y sustancial es llevar a cabo el control financiero de las cuentas comunitarias en atención a criterios de legalidad, de regularidad y de buena gestión financiera. Este control se plasmará en un informe anual. Asimismo, el Tribunal de Cuentas deberá presentar al PE y al Consejo de la UE una declaración de fiabilidad de las cuentas.
 - En segundo lugar ejercerá funciones consultivas.

1.8. EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE)

El BCE, con sede en Francfort, es el banco central de la moneda única europea, el euro. Se creó el 1 de junio de 1998, fecha de creación del "Sistema Europeo de Bancos Centrales" (marco institucional que comprende el BCE y los bancos centrales de todos los Estados miembro de la UE).

Con la entrada en vigor del tratado de Lisboa se ha convertido en una institución en virtud del art. 13 del TUE.

a) Composición: Entre sus órganos se encuentran el Consejo de Gobierno, el comité ejecutivo y el consejo general, que tratan de diferenciar y a la vez unir a todos los Estados miembro con aquéllos pertenecientes a la UEM. Su presidente es Jean-Claude Trichet.

b) Funciones:

- * El objetivo primordial del SEBC es mantener la estabilidad de precios y contribuir en sus funciones a la realización de los objetivos comunitarios relacionados con el mantenimiento de un alto nivel de empleo, un crecimiento sostenible y el control de la inflación.
- * Por su parte, el BCE define y ejecuta la política monetaria de la zona euro, realiza las

operaciones de cambio, posee y gestiona las reservas oficiales de divisas y promueve el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Asimismo, cabe destacar que el BCE tiene derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en la zona euro.

1.9. OTROS ÓRGANOS

1. El Comité de las Regiones

El Comité de las Regiones (CDR) es la asamblea política que da voz a los entes locales y regionales en el proceso de elaboración de las políticas y la legislación de la UE. Es por tanto, la representación orgánica del principio de subsidiariedad, ensalzada, a partir del Tratado de Lisboa.

a) Composición: El CDR está compuesto por un máximo de 350 miembros de los 27 países de la UE. Los miembros no tendrán mandato imperativo y ejercerán sus funciones con absoluta independencia velando por el interés general de la UE. En cualquier caso, los miembros del Comité deberán ser titulares de un mandato electoral u ostentar una responsabilidad política ante una asamblea elegida.

El mandato será por cinco años (renovable) y elegirán a su presidente cada dos años y medio.

España cuenta en estos momentos con 21 miembros titulares, y sus 21 suplentes. Hay un miembro titular y un miembro suplente por cada Comunidad Autónoma, más un miembro titular y un suplente de 4 municipios designados por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en representación del colectivo. La Comunidad de Madrid está representada por su Presidenta, Esperanza Aguirre, y el miembro suplente es el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Antonio González Terol.

b) Organización: Sus trabajos se organizan en seis comisiones distintas, que examinan propuestas y entablan debates a fin de elaborar los dictámenes procedentes. Las Comisiones en las que participa la Comunidad de Madrid son las ECOS y ENVE.

c) Funciones: Es un órgano consultivo. El Tratado de Maastricht señalaba cinco ámbitos de consulta preceptiva: cohesión económica y social, redes e infraestructuras transeuropeas, sanidad, educación y cultura. El Tratado de Ámsterdam añadió cinco más: política de empleo, política social, medio ambiente, formación profesional y transporte. El Tratado de Lisboa ha ampliado el ámbito de actuación del CDR a: protección civil, cambio climático, energía y servicios de interés general. En el resto de supuestos, sus dictámenes serán potestativos, bien a petición de las instituciones, bien motu proprio.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el papel del CDR se ha reforzado a lo largo de todo el proceso legislativo, ya que obliga a la Comisión Europea a consultar a los entes locales y regionales y a sus asociaciones desde la fase prelegislativa, es decir tan pronto como la Comisión hace una propuesta legislativa, la consulta al CDR es obligatoria siempre y cuando si la propuesta afecte a uno de los ámbitos antes señalados. Es más, la implicación del CDR no se detiene una vez que ha emitido su dictamen sobre la propuesta de la Comisión, el Tratado de Lisboa exige que el CDR sea consultado por el Parlamento Europeo ante cualquier cambio introducido en la legislación por los europarlamentarios. Asimismo, se le reconoce al CDR el derecho a cuestionar a la Comisión, al Parlamento y al Consejo si no tienen en cuenta su punto de vista e incluso puede solicitar una segunda consulta si la propuesta inicial se ve modificada sustancialmente en su recorrido por las demás instituciones. En casos extremos, el CDR tiene derecho a acudir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que no ha sido consultado correctamente por la Comisión, el Parlamento o el Consejo.

DIRECCIONES ÚTILES

7



DIRECCIONES ÚTILES

DIRECCIONES ÚTILES

INSTITUCIONES EUROPEAS

PARLAMENTO EUROPEO

Plateau du Kirchberg
L - 2929 LUXEMBURGO
Teléfono: + 352 43 001
Fax: + 352 43 00 293 93
+ 352 43 00 294 94
+ 352 43 00 292 92

Allée du Printemps
F - 67070 ESTRASBURGO (Francia)
Teléfono: + 33 388 17 40 01
Fax: + 33 388 25 65 01

Rue Wiertz
B - 1047 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 2 284 21 11
Fax: + 32 2 284 69 74

Internet: <http://www.europarl.europa.eu>
Servicio Correo del Ciudadano en <http://www.europarl.europa.eu>

PARLAMENTO EUROPEO. OFICINA EN ESPAÑA

Oficina en Madrid:
Paseo de la Castellana, 46
28046 - MADRID
Teléfono: 91 436 47 47
Fax: 91 577 13 65 (Dirección)
Correo electrónico: epmadrid@europarl.europa.eu
Internet: <http://www.europarl.es>
Director / Prensa - Comunicación: Fernando Carbajo Ferrero

Oficina en Barcelona:
Paseo de Gracia, 90, 1º
08008 - BARCELONA
Teléfono: 93 272 20 44
Fax: 93 272 20 45
Correo electrónico: epbarcelona@europarl.europa.eu
Internet: <http://www.europarl.es>
Responsable: Maite Calvo Mayals

DIRECCIONES ÚTILES

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Rue de la Loi, 175
B - 1048 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 2 281 61 11
Fax: + 32 2 281 69 99
Información al público:
Teléfono: + 32 2 281 56 50
Fax: + 32 2 281 49 77
Correo electrónico: public.info@consilium.europa.eu
Internet: <http://www.consilium.europa.eu>

COMISIÓN EUROPEA

B - 1049 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 2 299 11 11
Directorio de correos electrónicos en: http://ec.europa.eu/contact/dg_es.htm
Internet: <http://ec.europa.eu>

COMISIÓN EUROPEA REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA

Paseo de la Castellana, 46
28046 MADRID
Teléfono: 91 423 80 00
Fax: 91 576 03 87
Internet: <http://ec.europa.eu/spain>
Director: José Luis González Vallvé

EUROJUS

José Ramón Devesa
Comisión Europea. Representación en España
Paseo de la Castellana, 46
28046 - Madrid
Teléfono: 91 423 80 00
Correo electrónico: jose-ramon.devesa-marcos@ec.europa.eu
Internet: http://ec.europa.eu/spain/servicio/eurojus/index_es.htm
Horario de atención al público:
martes, miércoles y jueves de 9h a 13.30h

COMISIÓN EUROPEA. REPRESENTACIÓN REGIONAL. BARCELONA

Paseo de Gracia, 90, 1º
08008 BARCELONA
Teléfono: 93 467 73 80
Fax: 93 467 73 81
Director: Manel Camós Grau

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Palais de la Cour de Justice
L - 2925 LUXEMBURGO
Teléfono: + 352 43 031
Fax: + 352 43 03 26 00
Correo electrónico: ecjregistry@curia.europa.eu
Internet: <http://www.curia.europa.eu>

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Rue Alcide de Gasperi, 12
L - 1615 LUXEMBURGO
Teléfono: + 352 43 98 45 410
Fax: + 352 43 98 46 430
Correo electrónico: euraud@eca.europa.eu
Internet: <http://www.eca.europa.eu/>

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

Rue Belliard, 99
B - 1000 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 2 546 90 11
Fax: + 32 2 513 48 93
Internet: <http://www.eesc.europa.eu/>

COMITÉ DE LAS REGIONES

Rue Montoyer, 92-102
B - 1000 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 2 282 22 11
Fax: + 32 2 282 23 25
Bâtiment Jacques Delors
Rue Belliard, 99-101
B - 1040 BRUSELAS (Bélgica)
Internet: <http://www.cor.europa.eu/>

DIRECCIONES ÚTILES

BANCO CENTRAL EUROPEO

Kaiserstrasse, 29
D - 60311 FRANKFURT AM MAIN (Alemania)
Dirección Postal: Postfach 160319
D - 60066 Frankfurt am Main (Alemania)
Teléfono: + 49 69 13 440
Fax: + 49 69 13 44 60 00
Correo electrónico: info@ecb.europa.eu
Internet: <http://www.ecb.eu/>

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

1 Avenue du Président Robert Schuman
B.P. 403
F - 67001 Strasbourg Cedex
Teléfono: +33 3 88 17 23 13
Fax: +33 3 88 17 90 62
Correo electrónico: euro-ombudsman@europarl.europa.eu
Internet: <http://www.ombudsman.europa.eu/>

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

100, Boulevard Konrad Adenauer
L – 2950 LUXEMBURGO
Teléfono: + 352 43 79 1
Fax: + 352 43 77 04
Correo electrónico: info@bei.org
Internet: <http://www.eib.europa.eu>
Oficina en España:
José Ortega y Gasset, 29 - 5º
28006 - MADRID
Teléfono: 91 431 13 40
Fax: 91 431 13 83
Jefe de la Oficina de Madrid: Andrea Tinagli

FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

43, Avenue J.F. Kennedy
L – 2968 LUXEMBURGO
Teléfono: + 352 42 66 88 – 1
Fax: + 352 42 66 88 – 200
Correo electrónico: info@eif.europa.eu
Internet: <http://www.eif.europa.eu>

En España:

José Ortega y Gasset, 29
28006 – MADRID
Teléfono: 91 431 13 40

AGENCIAS Y OTROS ORGANISMOS COMUNITARIOS

AGENCIA COMUNITARIA DE CONTROL DE LA PESCA

Edificio Odriozola
Avenida García Barbón, 4
36201 Vigo
Teléfono 986120610
Correo electrónico: cfca@cfca.europa.eu
Internet: <http://www.cfca.europa.eu>

AGENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA INTELIGENTE

Tour Madou
Place Madou 1
1210 – BRUSELAS (Bélgica)
Correo electrónico: tren-intelligentenergy@ec.europa.eu
Internet: http://ec.europa.eu/energy/intelligent/ieea/index_en.htm

AGENCIA EJECUTIVA PARA LA EDUCACIÓN, EL SECTOR AUDIOVISUAL Y LA CULTURA

Avenue du Bourget, 1
B-1140 BRUSELAS (Bélgica)
Dirección de visita:
Rue Colonel Bourg, 135-139
B-1140 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono : + 32 (0) 2 299 11 11
Correo electrónico: eacea-info@ec.europa.eu
Internet: <http://eacea.ec.europa.eu>

AGENCIA EUROPEA DE DEFENSA

Rue des Drapiers 17-23
B - 1050 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 (0) 2 504 28 00
Fax: + 32 (0) 2 504 28 15
Correo electrónico: info@eda.europa.eu
Internet: <http://www.eda.europa.eu/>

AGENCIA EUROPEA DE MEDICAMENTOS

7, Westferry Circus
Canary Wharf
UK- E14 4 HB LONDRES (Gran Bretaña)
Teléfono: + 44 20 74 18 84 00
Fax: + 44 20 74 18 84 09
Correo electrónico: mail@emea.europa.eu
Internet: <http://www.emea.europa.eu/>

DIRECCIONES ÚTILES

AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE

Kongens Nytorv, 6
DK - 1050 COPENHAGEN K (Dinamarca)
Teléfono: + 45 333 67 100
Fax: + 45 333 67 199
Correo electrónico: eea@eea.eu.int
Internet: <http://www.eea.europa.eu/>

AGENCIA EUROPEA DE RECONSTRUCCIÓN

Egnatia, 4
GR - 54626 TESALÓNICA (Grecia)
Teléfono: +30 23 10 50 51 00
Fax: +30 23 10 50 51 72
Correo electrónico: info@ear.europa.eu
Internet: <http://www.ear.europa.eu/>

AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA

Ottoplatz 1
D - 50679 KÖLN (Alemania)
Teléfono: + 44 221 89 99 00 00
Fax: + 44 221 89 99 09 99
Correo electrónico: info@easa.europa.eu
Internet: <http://www.easa.europa.eu>

AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD DE LAS REDES Y DE LA INFORMACIÓN

Science and Technology Park of Crete (ITE)
Vassilika Vouton
700 13 HERAKLION (Grecia)
Dirección postal:
P.O. Box 1309
71001 Heraklion - Creta / Grecia
Teléfono: + 30 28 10 39 12 80
Fax: + 30 28 10 39 14 10
Correo electrónico: info@enisa.europa.eu
Internet: <http://www.enisa.europa.eu/>

AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD MARÍTIMA

Av. Dom João II, Lote 1.06.2.5
1998-001 LISBOA (Portugal)
Teléfono: + 351 21 1209 200
Fax : + 351 21 1209 212
Correo electrónico: information@emsa.europa.eu
Internet: <http://www.emsa.europa.eu/>

AGENCIA EUROPEA PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN OPERATIVA EN LAS FRONTERAS EXTERIORES

Dirección provisional:
 Blue Point
 Al. Stanow Zjednoczonych 61A
 04-028 VARSOVIA (Polonia)
 Teléfono: (+48) (0) (22) 516 25 00
 Fax: (+48) (0) (22) 516 25 01
 Correo electrónico: frontex@frontex.europa.eu
 Internet: <http://www.frontex.europa.eu/>

AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Gran Vía, 33
 48009 BILBAO (España)
 Teléfono: + 34 94 479 43 60
 Fax: + 34 94 479 43 83
 Correo electrónico: information@osha.europa.eu
 Internet: <http://osha.europa.eu/>

AGENCIA FERROVIARIA EUROPEA

160, Boulevard Henri Harpignies
 59300 VALENCIENNES (Francia)
 Teléfono: + 33 327 096-500
 Fax: + 33 327 334-065
 Espace International
 299, Boulevard de Leeds
 59777 LILLE (Francia)
 Dirección postal general: BP 20392
 F-59307 Valenciennes Cedex
 Correo electrónico: press-info@era.europa.eu
 Internet: <http://www.era.europa.eu>

AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Largo N. Palli 5/A
 I - 43100 PARMA (Italia)
 Teléfono: (39-0521) 036 111
 Fax.: (39-0521) 036 110
 Reuniones de la Junta Directiva y sede protocolaria:
 Palazzo Ducale / Parco Ducale 3
 I - 43100 Parma
 Correo electrónico: info@efsa.europa.eu
 Internet: <http://www.efsa.europa.eu>

DIRECCIONES ÚTILES

CENTRO DE SATÉLITES DE LA UNIÓN EUROPEA

Avda. de Cádiz, edificio 457
Base aérea
28850 - Torrejón de Ardoz (Madrid)
Teléfono: + 34 91 678 60 00
Fax: + 34 91 678 60 06
Correo electrónico: info@eusc.europa.eu
Internet: <http://www.eusc.europa.eu/>

CENTRO DE TRADUCCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Bâtiment Nouvel Hémicycle
1, rue du Fort Thüngen
L - 1499 LUXEMBURGO
Teléfono: + 352 42 17 11 1
Fax: + 352 42 17 11-220
Correo electrónico: cdt@cdt.europa.eu
Internet: <http://www.cdt.europa.eu/>

CENTRO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (CEDEFOP)

PO Box 22427
GR-55102 THESSALONIKI (Grecia)
Teléfono: (30) 23 10 49 01 11
Fax: (30) 23 10 49 01 02
Correo electrónico: info@cedefop.europa.eu
Internet: <http://www.cedefop.europa.eu>
Sitio web interactivo: <http://www.trainingvillage.gr>

CENTRO EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES

Apartado de correos:
ECDC
171 83 ESTOCOLMO (Suecia)
Dirección:
Tomtebodavägen 11A
Solna (Suecia)
Teléfono: 46 (0) 8 586 01000
Fax: +46 (0) 8 586 01001
info@ecdc.europa.eu
Internet: <http://www.ecdc.europa.eu>

ESCUELA EUROPEA DE POLICÍA

CEPOL House,

Bramshill House, Hook,
Hampshire RG27 0JW (Reino Unido)
Dirección postal:
CEPOL House,
Bramshill House, Hook,
HampshireRG27 0JW (Reino Unido)
Teléfono: + 44 1256 602668
Fax: + 44 1256 602996
Correo electrónico: secretariat@cepol.org
Internet: <http://www.cepol.net>

FUNDACIÓN EUROPEA DE FORMACIÓN

Villa Gualino
Viale Settimio Severo, 65
I - 10133 TURÍN (Italia)
Teléfono: + 39 011 630 22 22
Fax: + 39 011 630 22 00
Correo electrónico: info@etf.europa.eu
Internet: <http://www.etf.europa.eu/>

FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

Wyattville Road
Loughlinstown
IRL - DUBLIN 18 (Irlanda)
Teléfono: + 353 1 204 31 00
Fax: + 353 1 282 64 56
+ 353 1 282 42 09
Correo electrónico: postmaster@eurofound.europa.eu
Internet: <http://www.eurofound.europa.eu/>

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

43, avenue du Président Wilson
Dirección postal:
F - 75775 Paris Cedex 16
Teléfono: + 33 (0) 1 56 89 19 30
Fax +33 (0) 1 56 89 19 31
Correo electrónico: institute@iss.europa.eu
Internet: <http://www.iss.europa.eu/>

DIRECCIONES ÚTILES

INSTITUTO DE PROSPECTIVA TECNOLÓGICA (IPTS)

Centro Común de Investigación
Edificio Expo
Inca Garcilaso, s/n
41092 - SEVILLA
Teléfono: 95 448 83 18
Fax: 95 448 83 00
Internet: <http://www.jrc.es/home/index.html>

OBSERVATORIO EUROPEO DE LA DROGA Y LAS TOXICOMANÍAS

Rua da Cruz de Santa Apolónia, 23-25
P – 1149 - 045 LISBOA (Portugal)
Teléfono: + 35 121 811 30 00
Fax: + 35 121 813 17 11
Correo electrónico: info@emcdda.europa.eu
Internet: <http://www.emcdda.europa.eu/>

OBSERVATORIO EUROPEO DEL RACISMO Y LA XENOFOBIA

Rahlgasse 3,
1060 VIENA (Austria)
Teléfono: + 43 1 580 30 0
Fax: + 43 1 580 30 99
Correo electrónico: information@eumc.europa.eu
Internet: <http://www.eumc.europa.eu/>

OFICINA COMUNITARIA DE VARIEDADES VEGETALES

3, boulevard Maréchal Foch
BP 10121
FR - 49101 Angers Cedex 02
Dirección postal:
3, boulevard Maréchal Foch
FR – 49000 ANGERS (Francia)
Teléfono : + 33 241 25 64 00
Fax : + 33 241 25 64 10
Correo electrónico: cpvo@cpvo.europa.eu
Internet: <http://www.cpvo.europa.eu>

OFICINA DE ARMONIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (OAMI) (MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS)

Avda. de Europa, 4
03008 - ALICANTE
Teléfono: 96 513 91 00
Fax: 96 513 91 73
Correo electrónico: information@oami.europa.eu
Internet: <http://oami.europa.eu/>

OFICINA DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (EPSO)

Info-Recruitment
Office : C80 4/11
B - 1049 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 2 299 31 31
Fax: + 32 2 295 74 88
Internet: <http://europa.eu/epso>

OFICINA EUROPEA DE POLICÍA (EUROPOL)

Raamweg 47
LA HAYA (Países Bajos)
Dirección postal:
PO Box 90850
NL-2509 LW - LA HAYA (Países Bajos)
Teléfono: + 31 70 302 5000
Fax: + 31 70 345 5896
Correo electrónico: info@europol.europa.eu
Internet: <http://www.europol.europa.eu>

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Rue Wiertz, 60
B – 1047 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono : + 32 2 28 31 900
Fax : + 322 28 31 950
Correo electrónico : edps@edps.europa.eu
Internet : <http://www.edps.europa.eu>

UNIDAD DE COOPERACIÓN JUDICIAL EUROPEA (EUROJUST)

Maanweg 174,
2516 AB LA HAYA (Países Bajos)
Teléfono: (31-70) 412 50 00
Fax: (31-70) 412 55 55
Correo electrónico: info@eurojust.europa.eu
Internet: <http://www.eurojust.europa.eu>

DIRECCIONES ÚTILES

COMUNIDAD DE MADRID

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN CON EL ESTADO

C/ Carretas, 4
28012-Madrid
Teléfono: 91 580 42 94
Internet: <http://www.madrid.org/>
Director General: Antonio González Terol

OFICINA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN BRUSELAS

Av. de la Toison d'Or, 55
B - 1060 BRUSELAS (Bélgica)
Teléfono: + 32 2 534 74 39
Fax: + 32 2 534 74 31
Correo electrónico: comunidad.madrid.oficina@skynet.be
Director: Alfredo Sánchez Gimeno

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

C/ Castelló 123 bajo
28006 - MADRID
Teléfono: 91 2761214
Fax: 91 5647838
Correo electrónico: cde@madrid.org
Internet: <http://www.madrid.org/europa>
Directora: Concepción Brea Bonilla

EUROPE DIRECT COMUNIDAD DE MADRID

C/ Castelló 123 bajo
28006 - MADRID
Teléfono: 91 2761214
Fax: 91 5647838
Correo electrónico: cde@madrid.org
Internet: <http://www.madrid.org/europa>
Directora: Concepción Brea Bonilla

POLÍTICAS COMUNITARIAS

POLÍTICA CULTURAL

PROGRAMA CULTURA 2000 PUNTO DE CONTACTO CULTURAL EN ESPAÑA

Ministerio de Cultura. Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
Plaza del Rey, 1
28004 Madrid
Teléfono: 91 701 71 15
Fax: 91 701 72 19
Responsable: Augusto Paramio Nieto
Correo electrónico: pcc.cultura@dgcc.mcu.es
Internet: <http://www.mcu.es/cooperacion/MC/PCC/index.html>

PROGRAMA MEDIA MEDIA DESK ESPAÑA

Luis Buñuel, 2 - 2º
Edificio EGEDA
Ciudad de la Imagen
28223 POZUELO DE ALARCÓN (Madrid)
Teléfono: 91 512 01 78
Fax: 91 512 02 29
Director: Jesús Hernández Moyano
Correo electrónico: info@mediadeskspain.com
Internet: <http://www.mediadeskspain.com>

POLÍTICA SOCIAL

CONSEJEROS EURES

Gloria de Luis Acebedo
Comunidad de Madrid. Consejería de Empleo y Mujer. Servicio Regional de Empleo
Vía Lusitana, 21
28025 MADRID
Teléfono: 91 420 73 68 / 69 / 70
Fax: 91 580 27 18
Correo electrónico: eures-madrid.deluis@inem.es
Internet: http://www.inem.es/ciudadano/empleo/eures/eures_EURES00.html
Carmen de Eguillor Álvarez de Rivera
Comunidad de Madrid. Consejería de Empleo y Mujer. Servicio Regional de Empleo
Vía Lusitana, 21 - 28025 MADRID
Teléfono: 91 420 73 68 / 69 / 70
Fax: 91 580 27 18
Correo electrónico: eures-madrid.eguillor@inem.es
Internet: http://www.inem.es/ciudadano/empleo/eures/eures_EURES00.html

DIRECCIONES ÚTILES

DAPHNE

INSTITUTO DE LA MUJER

Gabinete de Relaciones Internacionales
Condesa de Venadito, 34
28027 Madrid
Directora de Programas: Paloma Rojo
Teléfono: 91 363 79 06
Fax: 91 363 80 76
Correo electrónico: projoal@mtas.es
Internet: <http://www.mtas.es/mujer>

DAPHNE

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de las Familias y la Infancia
Subdirección General de Infancia
Área de Infancia
Pº de la Castellana, 67, 6ª planta
28003 Madrid
Jefe de Área: José Luis Castellanos Delgado
Teléfono: 91 363 71 22
Fax: 91 363 81 20
Correo electrónico: jcastellanos@mtas.es

POLÍTICA REGIONAL

FEDER

Ministerio de Economía y Hacienda
Dirección General de Fondos Comunitarios
Subdirección General de Administración del FEDER
Subdirector General: Jorge Orozco Peral
Paseo de la Castellana, 162
E - 28071 MADRID
Teléfonos: 91 583 52 23
Fax: 91 583 52 90

FSE

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Unidad Administradora del Fondo Social Europeo
Pío Baroja, 6
28009 - MADRID
Subdirector: Carlos Tortuero Martín
Teléfono: 91 363 18 18
Fax: 91 363 20 36
Correo electrónico: uafse@mtas.es
Internet: <http://www.mtas.es/uafse>

FEOGA

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
 Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
 Dirección General de Desarrollo Rural
 C/ Alfonso XII, 62
 28071 – MADRID
 Director General: Francisco Amarillo Doblado
 Teléfono: 91 347 15 23
 Fax: 91 564 52 35
 Correo electrónico: sdgdesar@mapa.es
 Internet: <http://www.mapa.es>

COMUNIDAD DE MADRID: FONDOS ESTRUCTURALES (FEDER / FSE / FEOGA) FONDOS DE COHESIÓN/ INICIATIVAS COMUNITARIAS

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno
 Dirección General de Asuntos Europeos y cooperación con el Estado
 Asuntos Europeos
 Servicio Fondos Europeos y Política Regional
 C/ Carretas, 4, 4ª planta
 28012 - MADRID
 Jefe del Servicio: Juan José Fernández del Hoyo
 Teléfono: 91 420 75 75
 Fax: 91 420 75 17
 Correo electrónico: juanjose.fernandez@madrid.org

IFOP (Instrumento Financiero de Orientación Pesquera)**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación****Secretaría General de Pesca Marítima****Subdirección General de Gestión de los Fondos Estructurales y Acuicultura**

José Ortega y Gasset, 57
 28006 - MADRID
 Teléfono: 91 347 60 61/62
 Fax: 91 347 60 63

INTEREG III**Ministerio de Economía y Hacienda****Dirección General de Fondos Comunitarios**

Paseo de la Castellana, 162
 28071- Madrid
 Responsable: Carlos Beltran, Manuel Ledesma, Cecilio Oviedo
 Teléfono.: 91 583 54 37/87/68
 Fax: 91 583 73 17
 Internet: <http://www.dgfc.spgg.meh.es/>

DIRECCIONES ÚTILES

URBAN II
Ministerio de Economía y Hacienda
Dirección General de Fondos Comunitarios
Subdirección General de Administración del FEDER
Paseo de la Castellana, 162, planta 19
28071- Madrid
Director del programa: Iñigo Enríquez Amilibia
Teléfono.: 91 583 52 23
Fax: 91 583 52 72

FONDOS DE COHESIÓN

Ministerio de Economía y Hacienda
Dirección General de Fondos Comunitarios
Subdirección General de Fondos de Compensación y Cohesión
Paseo de la Castellana, 162, planta 18, despacho 24
28071 Madrid
Subdirectora general: Angeles Holgado Cristeto
Teléfono: 91 583 51 97
Faz: 91 583 73 40
Correo electrónico: aholgado@sgpg.meh.es
Internet: <http://www.dgfc.sgpg.meh.es/>

FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

José Ortega y Gasset, 29
28006 Madrid
Teléfono: 91 431 13 40

POLÍTICA DEL MEDIO AMBIENTE

LIFE III 2000-2004

Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y evaluación Ambiental
Pza. San Juan de la Cruz, s/n
28071 - Madrid
Responsable: Ángeles Naves
Teléfono: 91 597 65 13
Correo electrónico: life-medioambiente@mma.es
Internet: http://www.mma.es/polit_amb/fondos/redauto/index.htm

LIFE-Naturaleza
Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General para la biodiversidad

Gran Vía de San Francisco, 4
 28005 – Madrid
 Responsable: Borja Heredia y Bárbara Sotolargo
 Teléfono: 91 596 46 58
 Fax: 91 596 48 09
 Correo electrónico: borja.heredia@dgc.mma.es
 Internet: http://www.mma.es/polit_amb/fondos/redauto/index.htm

LIFE-Third Countries Office
Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente, ENV-D.1

Coordinador: Life-Third Countries
 BU-9 2/01
 Rue de la Loi, 200
 B-1049 Bruselas, Bélgica
 Teléfono: +322 295 61 33
 Fax: +32 2 296 95 56
 Internet: <http://europa.eu.int/comm/life/home.htm>

ETIQUETA ECOLÓGICA
Asociación Española de Normalización y Certificación
(AENOR)

C/ Génova, 6
 E-28004 Madrid
 Teléfono: 91 432 60 00
 Fax: 91 310 45 18
 Correo electrónico: aeleja@aenor.es
 Antón Elejabeitia
 Internet: <http://www.aenor.es>

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

VII PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 2007-2013
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales

José Abascal, 4 - 2º
 28003 Madrid
 Responsable: Luis Delgado Martínez
 Teléfono: 91 594 86 00
 Fax: 91 594 86 43
 Correo electrónico: luis.m.delgado@mec.es

DIRECCIONES ÚTILES

CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL (CDTI)

Serafín de la Concha Muñoz
Cid, 4
28001 – Madrid
Teléfono: 91 581 55 66/62
Fax: 91 581 55 86
Correo electrónico: scm@cdti.es

OFICINA ESPAÑOLA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN BRUSELAS (SOST)

Rue Guimard 15

1040 Bruselas (Bélgica)
Teléfono: (32) 2551 02 80
Fax: (32) 2551 02 85
Correo electrónico: infodesk@sost.be
Internet: <http://www.sost.es/>

POLITICA EDUCATIVA

Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección General de Promoción Educativa

Alcalá Galiano, 4
28010 Madrid
Teléfono: 91 720 08 08
Fax: 91 720 08 07
Correo electrónico: edu.programasinternacionales@madrid.org
Internet: http://www.madrid.org/promocion/internac/programas_internacionales.html

AGENCIA NACIONAL SÓCRATES

Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Programas Europeos

Paseo del Prado, 28 - 1ª planta
28014 Madrid
Teléfono: 91 506 56 85
Fax: 91 506 56 89
Subdirector: Emilio García Prieto
Correo electrónico: a.socrates@mec.es
Internet: <http://www.mec.es/programas-europeos>

AGENCIA NACIONAL ERASMUS

Consejo de Coordinación Universitaria
C/ Juan del Rosal, 14
28040 Madrid
Teléfono: 91 453 98 00 / 98 32
Fax: 91 453 98 87 / 85
Responsable: Enrique Silvestre Catalán
Correo electrónico: enrique.silvestre@mec.es
erasmus@mec.es
Internet: <http://wwwn.mec.es/educa/ccuniv/erasmus>

AGENCIA ESPAÑOLA LEONARDO DA VINCI

General Oráa, 55 - 1ª pl.
28006 Madrid
Director: Antonio Feliz Cotado
Teléfono: 91 745 94 15
Fax: 91 745 94 24
Correo electrónico: agencia.leonardo@mec.es
Internet: <http://wwwn.mec.es/educa/leonardo>

PROGRAMA ERASMUS MUNDUS

Responsable : Félix Haering Pérez
Dirección General de Universidades
Ministerio de Educación y Ciencia
Serrano, 150
28006 Madrid
Teléfono : 91 550 54 78
Fax : 91 550 54 88
Correo electrónico : erasmus.mundus@mec.es
felix.haering@mec.es

PROGRAMA TEMPUS

Ministerio de Educación y Ciencia
María Pura Gallego
Paseo del Prado, 28 5º
28014 Madrid
Teléfono : 91 506 56 37
Fax : 91 506 57 05
Correo electrónico : mpura.gallego@mec.es

DIRECCIONES ÚTILES

AGENCIA NACIONAL DEL PROGRAMA JUVENTUD

Instituto de la Juventud
José Ortega y Gasset, 71 4ª planta
28006 Madrid
Contacto: Magdalena González Madrid
Internet: <http://www.programajuventud.mtas.es/>
Teléfono Juventud con Europa: 91 363 77 40
Fax Juventud con Europa: 91 363 76 87
Teléfono Servicio de Voluntariado Europeo: 91 363 76 65
Fax: 91 363 76 49
Comunidad de Madrid. Dirección General de Juventud
Gran Vía, 10 4ª planta
28013 Madrid
Teléfono Juventud con Europa: 91 720 11 32
Teléfono Servicio Voluntario Europeo: 91 720 12 24
Fax: 91 720 12 23
Contacto: Mª José Lozano Alonso - Concepción González
Internet: <http://www.madrid.org/inforjuven>

EURYDICE

Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)
General Oráa, 55 – 3ª planta
28006 - MADRID
Teléfonos: 91 745 94 03
Fax: 91 745 94 37
Jefa de la unidad: Flora Gil Traver
Correo electrónico: flora.gil@mec.es
Internet: <http://www.mec.es/cide/eurydice/indez.htm>

EURODESK

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Juventud
Ortega y Gasset, 71
28006 – MADRID
Teléfono: 91 363 76 05
Fax: 91 309 30 66
Responsable: Ainoa López de Goicochea Urzainqui
Correo electrónico: eurodesk@mtas.es
Internet: <http://www.eurodesk.org>

Consejo de la Juventud

Montera, 24 - 6º
28013 Madrid
Teléfono: 91 701 04 20
Fax: 91 701 04 40
Internet: <http://www.cje.es/>

Centro Regional de Información y Documentación Juvenil (CRIDJ)

Gran Vía, 10
28013 Madrid
Teléfono: 91 720 12 99 – 901 510 610
Fax: 91 720 12 54
Correo electrónico: correo.cridj@madrid.org
Internet: <http://www.madrid.org/inforjuven>

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Ministerio de Educación y Ciencia

Centro de Información y Atención al Ciudadano (Sección de Información Educativa)

Alcalá, 36
28071 Madrid
Teléfono: 902 21 85 00
Fax: 91 701 86 48 / 00

NARIC España (Centros de Información Nacional de Reconocimiento de Títulos Académicos) Ministerio de Educación y Ciencia **Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones**

Paseo del Prado, 28
28014 – MADRID
Nieves Trelles
Correo electrónico: nieves.trelles@mec.es
Teléfono: 91 506 55 93
Fax: 91 506 57 06
Internet: <http://wwwn.mec.es/mecd/titulos>
<http://www.enin-naric.net>

CONSUMO

CENTRO EUROPEO DEL CONSUMIDOR **INSTITUTO NACIONAL DE CONSUMO**

Príncipe de Vergara, 54
28006 Madrid
Teléfono: 91 822 45 55
Fax: 91 822 45 62
Correo electrónico: cec@consumo-inc.es
Internet: <http://cec.consumo-inc.es/>

DIRECCIONES ÚTILES

REDES Y CENTROS DE INFORMACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

EUROPE DIRECT Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA COMUNIDAD DE MADRID

C/ Castelló, 123
28006 Madrid.
Tel.: 91 276 12 20
Fax: 91 564 78 38
E-mail: europedirect@madrid.org y cde@madrid.org
Horario de atención al público: de lunes a viernes de 9 a 14 horas

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES

Facultad de Derecho
c/ Libreros, 27
28801-Alcalá de Henares (Madrid)
Teléfono: 91.885.43.00
Fax: 91.885.43.15 (en otro despacho)
<http://www.uah.es/servi/biblioteca>
E-mail: julieta.garcia@uah.es
Responsable: Julieta García Morilla (Documentalista)
Director Académico: D. Carlos F. Molina del Pozo

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Módulo III, Planta baja
Carretera de Colmenar Viejo, km.15
28049 Madrid
Teléfono: 914 974 797
Fax: NO TIENEN
http://biblioteca.uam.es/paginas/Cent_Europea/cent_europea.html
Email: maria.sintes@uam.es
Email: loreylopez@yahoo.es
Responsable: María Sintes Olivar (Documentalista)
Becaria: Lorena del Rey López
Director Académico: D. Alejandro Lorca Corrons (Catedrático Emérito Teoría Económica)

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Edif. Biblioteca María Moliner
C/Madrid, 126-128
28903-Getafe (Madrid)
Teléfono: 91.624.97.94

Fax 91.624.97.83 / 91.624.93.88

[Http://www.uc3m.es/cde](http://www.uc3m.es/cde)

E-mail: infocde@db.uc3m.es

Responsable: D. Luis Hernández Cobos (Documentalista)

Responsable Académico: D. Rafael Illescas Ortiz

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

FACULTAD DE DERECHO

Edificio Nuevo-Planta Baja

Ciudad Universitaria, s/n

28040 Madrid

Teléfono:91-394.54.67

Fax:91.394.55.13

[Http://www.ucm.es/bucm/be/](http://www.ucm.es/bucm/be/)

E-mail M^aLuisa Albor: malbor@buc.ucm.es

Responsable D^a M^a Luisa Albor (Jefa CDE)

ENVIAR DOCUMENTACIÓN A LA SUBDIRECTORA, PUES DIRECTORA

Ana Sánchez Melero "DE BAJA" hace mucho tiempo.

Responsables Académico: D^a Nicole Stoffel Vallotton Directora Académica

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de CC. Económicas y Empresariales

Edificio Biblioteca

Campus de Somosaguas

28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Teléfono: 91.394.27.91 y 91.394.26.01

Fax: 91.394.23.69

<http://www.ucm.es/bucm/be>

E-mail: rsiguero@buc.ucm.es

Responsable: Rosa Siguero Guerra

Responsable Académico: D. José Antonio Nieto Solís

UNED - CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA

EDIFICIO DE BIBLIOTECA - 2^a PLANTA

SENDA DEL REY, NO. 5

28040 MADRID

Teléfono: 91.398.78.88

Fax: 91.398.78.89

Email: cde@adm.uned.es

Responsable: D^a Marta Abiega Picatoste

Responsable Académico: D. Humberto López

DIRECCIONES ÚTILES

CENTRO DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (CEYDE)

C/ Dr. Federico Rubio y Galí, 11 - Bajo Izda.
28039 Madrid
Teléfono: 91.535.16.28
Fax: 91.534.96.72
E-mail: biblioteca.ceyde@upm.es
<http://www.upm.es/institucional/UPM/Biblioteca/NuestraBiblioteca/BibliotecasCentros/CEYDE>
Responsable: D^a Carmen Plaza (carmen.plaza@upm.es)- Directora

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO

C/ Julián Romea, 22
28003 Madrid
Teléfono: 91.514.04.00 ext. 5772 / 514.04.23 (directo)
Fax: 91.535.09.91
<http://www.uspceu.es/cde>
E-mail: europa@ceu.es.(Centro de Documentación)
Responsable: D^a Ascensión Gil Martín (cde@ceu.es)

CENTRO DOCUMENTACIÓN EUROPEA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Ctra.Pozuelo-Majadahonda, km 1,800
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
<http://www.ufv.es>
Tfno: 91.709.14.00. Ext.1551
Fax: 91.709.15.54
Directora: D^a Eva Ramón Reyero (cde@ufv.es)

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS DE LA UNIÓN EUROPEA "EMILE NÖEL"

Universidad Rey Juan Carlos
Edif. Departamental / Despacho J48
Campus de Vicálvaro
Paseo Artilleros, s.n.
28032 Vicálvaro (Madrid)
http://www.urjc.es/z_files/ad_centros/ad03/emil.html
E-mail: rogelio.perezbustamante@urjc.es
Teléfono: 91.488.79.44 (también es Fax) / Otro teléfono: 91.488.75.69
Responsable: D. Rogelio Pérez Bustamante
Otro: sergio.parra@urjc.es

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CCHS-CSIC)

C/ Joaquín Costa, 22
 28002 Madrid
 Teléfono: 91.563.54.82/87/88
 Fax: 91.564.26.44
<http://www.cindoc.csic.es/>
 E-mail: sdi@cindoc.csic.es
 E-mail: curdin@cindoc.csic.es
 Email: monica.dompablo@cchs.csic.es
 Responsable: D^a Carmen Urdín

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA UNIVERSIDAD NEBRIJA

Facultad de Ciencias Sociales - Servicio de Biblioteca
 Campus de La Berzosa
 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)
 Teléfono- 91.452.11.01
 Fax: 91.452.11.11
<http://www.nebrija.es/areas/biblioteca/cde/cde.html>
 E-mail : bibliote@nebrija.es
 Responsable : Ainhoa Marín Egoscozabal (amarin@nebrija.es)

EURO INFO CENTRO MIEMBRO ASOCIADO Y CENTRO PYME AREA DE INFORMACIÓN DE LA D.G. DE POLÍTICA DE LA PYME (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

María de Molina, 50 - 2^a pl.
 28006 Madrid
 Teléfono: 91.545.09.51
 Fax: 91.545.09.40
<http://www.ipyme.org>
 E-mail: inforpyme@ipyme.org
 Responsable: María Sáinz Andrés (msainz@ipyme.org)

EURO INFO CENTRO CEIM CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE

c/ Diego de León, 50
 28006 Madrid
 Teléfono: 91.566.34.00
 Fax: 91.564.01.35
<http://www.ceoe.es>
 E-mail: eic@ceoe.es
 Responsable: D^a Carmen García Cossío

DIRECCIONES ÚTILES

EUROVENTANILLA DEL CONSUMIDOR CENTRO EUROPEO DEL CONSUMIDOR

Directora: José María Tamames Ribera
Príncipe de Vergara, 54
28006 Madrid
Teléfono: 91 822 45 55 - 91 822 45 62
Correo electrónico: cec@consumo-inc.es
Internet: <http://cec.consumo-inc.es>

EUROCONSEJEROS (RED EURES)

Gloria de Luis Acebedo
Comunidad de Madrid. Consejería de Empleo y Mujer. Servicio Regional de Empleo
Vía Lusitana, 21
28025 MADRID
Teléfono: 91 420 73 68 / 69 / 70
Fax: 91 580 27 18
Correo electrónico: eures-madrid.deluis@inem.es
Internet: http://www.inem.es/ciudadano/empleo/eures/eures_EURES00.html

Carmen de Eguilior Álvarez de Rivera
Comunidad de Madrid. Consejería de Empleo y Mujer. Servicio Regional de Empleo
Vía Lusitana, 21
28025 MADRID
Teléfono: 91 420 73 68 / 69 / 70
Fax: 91 580 27 18
Correo electrónico: eures-madrid.eguilior@inem.es
Internet: http://www.inem.es/ciudadano/empleo/eures/eures_EURES00.html

ENTERPRISE EUROPE NETWORK - PROMOMADRID

c/ Suero de Quiñones, 34 – 5ª pl.
28002 Madrid
Teléfono: 91. 745.20.97
Fax: 91.411.24.07
[Http://www.promomadrid.com/een](http://www.promomadrid.com/een)
E-mail: Lola.couceiro@promomadrid.com
Responsable: Lola Couceiro (Consejero-Director General: Genaro González Palacios)

ENTERPRISE EUROPE NETWORK

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid
Ribera del Loira, 56-58
28042 - Madrid
Teléfono: 91.538.36.10

Fax: 91.538.36.43
 Email: eenmadrid@camaramadrid.es
<http://www.camaramadrid.es>
 Responsable: D^a. Carmen Verdera

CENTRO REGIONAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUVENIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

P^o Recoletos, 7-9 – 1^a planta
 28004 Madrid
 Teléfono: 91.276.74.44
 Fax: 91.276.74.79
<http://www.madrid.org/inforjuven>
 E-mail: correo.cridj@madrid.org
 Responsable: D^a Margarita Martín Velasco (margarita.martinv@madrid.org)

EUROBIBLIOTECAS

[Correo electrónico mjesusortiz@yahoo.es](mailto:mjesusortiz@yahoo.es)

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Concha Zardoya"

C/ Carmen Laforet, 1
 28220 Majadahonda
 Madrid
 Teléfono 916349127
 Fax 916349143
 África Lacambra
 Correo electrónico biblioteca@majadahonda.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE VILLACONEJOS "ELENA SORIANO"

Directora / Persona de contacto: D^a. Nilda Sánchez Pérez
 Paseo de Santa Ana, 1, 1^a planta.
 28360– Villaconejos (Madrid)
 Telf.: 91.893.92.77
 E-mail: biblioteca_villaconejos@hotmail.com

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PARACUELLOS DEL JARAMA

Directora / Persona de contacto: D^a. M^a Ángeles López Sánchez
 c/ Extremadura, s/n. Polideportivo Municipal
 28860 – Paracuellos del Jarama (Madrid)
 Telf.: 91.662.80.42
 E-mail: ninesld@hotmail.com

DIRECCIONES ÚTILES

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE CAMPO REAL

Director: Sr. D. Julián Barco Guerra (Concejal de Cultura)
E-mail: educación@ayto-camporeal.com
Persona de contacto: D^a: Isabel Llorente Garoz
Carretera del Villar, 2
28510 – Campo Real (Madrid)
Telf.: 91.873.36.62
E-mail: bibliotecadecamporeal@yahoo.es

BIBLIOTECA DE ALCALÁ DE HENARES

Director / Persona de contacto: Sr. D. José M^a Nogales Herrera
Plaza de San Julián, 1
28801 – Alcalá de Henares (Madrid)
Telf.: 91.877.08.84
E-mail: semuarbi@ayto-alcaladehenares.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ROBLEDO DE CHAVELA

Directora: Mairena Fernández Escalante
Concejal de
Plaza de España, 1 (Ayuntamiento)
28294 – Robledo de Chavela
Telf.: 619.15.55.38
E-mail: mairenafernandezescalante@yahoo.es ; biblioteca@espaciorobledo.com

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE CHINCHÓN "Petra Ramirez"

Director: D. Pepe Zumel
c/ Los Huertos, 24
28370 – Chinchón
Telf.: 91.893.53.22
E-mail: biblioteca.archivo@ciudad-chinchon.com

BIBLIOTECA REGIONAL "Joaquín Leguina"

Ramírez de Prado, 3
28045 Madrid
Teléfono 917208850/60
Fax 917208890
Teresa Reyna Calatayud
Correo electrónico biblio.regional@madrid.org

BIBLIOTECA PÚBLICA MORATALAZ

Corregidor Alonso ToBar, 5
28030 Madrid
Teléfono 914394688
Fax 914370234
Cristina Acero Lucena
Correo electrónico bib.moratalaz@madrid.org

BIBLIOTECA PÚBLICA RETIRO

Doctor Esquerdo, 189
28007 Madrid
Teléfono 915019146
Fax 915018130
Valentina Maldonado
Correo electrónico bib.retiro@madrid.org

BIBLIOTECA PÚBLICA FUENCARRAL - EL PARDO

"Rafael Alberti"
Sangenjo, 38
28034 Madrid
Teléfono 917319552
Fax 917398231
Ana Mª Martin
Correo electrónico bib.fuencarral@madrid.org

BIBLIOTECA PÚBLICA USERA "José Hierro"

Avda Rafaela Ibarra, 43
28026 Madrid
Teléfono 914229501
Fax 914691901
Elvira López González
Correo electrónico bib.usera@madrid.org

BIBLIOTECA PÚBLICA LATINA "Antonio Mingote"

Rafael Finat, 51 esq. J. Cadalso
28044 Madrid
Teléfono 91 509 36 25
Fax 91 710 62 68ç
Mª Luz Buendía Barahona
Correo electrónico bib.latina@madrid.org

DIRECCIONES ÚTILES

BIBLIOTECA PÚBLICA VALLECAS

Av. Rafael Alberti, 36
28038 Madrid
Teléfono 913033195
Jaime Bustelo Tortella
Fax 913033352
Correo electrónico bib.vallecas@madrid.org

BIBLIOTECA PÚBLICA VILLAVERDE "María Moliner"

C/Villalonso, 16
28021 Madrid
Teléfono 917230194
Fax 917979458
Gloria Álvarez
Correo electrónico bib.villaverde@madrid.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Dos de Mayo"

Mediodía, 7
28330 San Martín de la Vega
Madrid
Teléfono 918946232
Fax 918947107
M^a José Naya Moreno
Correo electrónico biblioteca@ayto-smv.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ALCOBENDAS "Pablo Iglesias"

Mediateca Central
Paseo de la Chopera, 59
28100 Alcobendas
Madrid
Teléfono 912294220
Fax 912294227
Celia García
Correo electrónico mediatecas@aytoalcobendas.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES "Claudio Rodríguez"

Avenida Maximiliano Puerro del Tell, s/n
28700 San Sebastián de los Reyes
Madrid
Teléfono 916540900
Fax 916549323
M^a José Lara Navacerrada
Correo electrónico biblio-claudiorodriguez@ayuntamiento.sanse.info

BIBLIOTECA PÚBLICA DE EL ESCORIAL (Biblioteca Municipal)

Pza. de España s/n
28280 El Escorial
Madrid
Teléfono 918960227
Fax 918960227
M^a Jesús Ortiz
Correo electrónico mjesusortiz@yahoo.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE VALDEMORO

C/Cuba, s/n
28340 Valdemoro
Madrid
Teléfono 918099629
Dolores Hernández
Correo electrónico cultura@ayto-valdemoro.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Antonio Machado"

C/ Sevilla, 9
28941 Fuenlabrada
Madrid
Teléfono 916151403
Fax 916151504
Sagrario López
Correo electrónico bibliote@arrakis.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Lázaro Carreter"

Avda. Gaudí, 27
28691 Villanueva de la Cañada
Madrid
Teléfono 91 811 70 01
Fax 91 812 54 84
Purificación Flores
Correo electrónico biblioteca@ayto-villacanada.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Ricardo de la Vega"

C/ Calvario, 3
28902 Getafe
Madrid
Teléfono 916832880
Ángel Alba
Correo electrónico ricardodelavega@ayto-getafe.org

DIRECCIONES ÚTILES

BIBLIOTECA MUNICIPAL Villanueva del Pardillo

Real, 4
28229 Villanueva del Pardillo
Madrid
Teléfono 918100049
Fax 918153212
Pilar Cámara
Correo electrónico biblioteca@vvapardillo.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL "José Ortega y Gasset"

C/ Juan Barbjola s/n
28230 Las Rozas
Madrid
Teléfono 91 637 12 66
Fax 91 636 01 40
Alicia Orden
Correo electrónico bibliotecarozas@lasrozas.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Rigoberta Menchú"

Avda. Juan Carlos I, 100
28916 Leganés
Madrid
Teléfono 912489611
Fax 912489612
Pilar Jimeno
Correo electrónico pjimeno@leganes.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Concha Zardoya"

C/ Carmen Laforet, 1
28220 Majadahonda
Madrid
Teléfono 916349127
Fax 916349143
África Lacambra
Correo electrónico biblioteca@majadahonda.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL Mejorada del Campo

Pza. Ciudad de Atenas, 10
28840 Mejorada del Campo
Madrid
Teléfono 91 679 01 80
Fax 91 679 40 25
Esther Muñoz
Correo electrónico biblioteca@mejoradadelcampo.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Francisco González"

C/ Tarayuela, 1
28530 Morata de Tajuña
Madrid
Teléfono 918730776
Fax 918731477
Pablo Parra
Correo electrónico bibliotecademorata@yahoo.es

BIBLIOTECA CENTRAL Móstoles

C/ Canarias, 8
28931 Móstoles
Madrid
Teléfono 916647575
Fax 916141219
Julia Hernanz
Correo electrónico ecazorla@ayto-mostoles.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE POZUELO DE ALARCÓN "Rosalía de Castro"

C/ de la Estación, 2
28224 Pozuelo de Alarcón
Madrid
Teléfono 917990189
Fax 917157697
Beén Rojo
Correo electrónico brojo@pozuelodealarcon.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN DE GUADALIX

C/ Extremadura, 4
28750 San Agustín de Guadalix
Madrid
Teléfono 918489738
Fax 91 8418493
Arantxa Sanz Martín
Correo electrónico biblioteca.tagaste@hotmail.com

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES "Rafael Alberti"

C/ Libertad, 1
28830 San Fernando de Henares
Madrid
Teléfono 916717961
Fax 916694992
Jesús Rodríguez Rodríguez
Correo electrónico biblioteca@ayto-sanfernando.com

DIRECCIONES ÚTILES

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Pedro Antonio de Alarcón"

C/ Vista Bella, 5
28200 San Lorenzo del Escorial
Madrid
Telf. 91-8900420 / Fax 91 8904916
Gema García Fernández
Correo electrónico biblioteca@sanlorenzodeeescorial.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BRUNETE "Dulce Chacón"

Plaza Mayor, 10
28960 Brunete
Madrid
Telf. 663811140
Susana Calderón Andrés
Correo electrónico educacion@brunete.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ALPEDRETE

Plaza Francisco Rabal, 1
28430 Alpedrete
Madrid
Telf. 918579211
Celia García
Correo electrónico biblioteca@alpedrete.es

BIBLIOTECA MIGUEL HERNÁNDEZ DE COLLADO VILLALBA

C/ Batalla de Bailén, 7
28400 Collado Villalba
Telf. 918498464
Marivi Vicente/Noemí Vázquez García
Correo electrónico biblioteca@ayto-colladovillalba.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SEVILLA LA NUEVA

Plaza de Sevilla, 2
28609 Sevilla la Nueva
Telf. 918129424
Alfonso Martín López
Correo electrónico biblioteca@ayto-sevillanueva.es

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE TRES CANTOS

Plaza del Ayuntamiento, 2
28760 Tres Cantos
Telf. 912938731
Rebaca Mollá
Correo electrónico biblioteca@tres-cantos.org

BIBLIOTECA MUNICIPAL "Jacinto Benavente" DE VILLAREJO DE SALVANÉS

C/ Enmedio, 7
Villarejo de Salvánés
Telf. 918742581
Clara Martínez
Correo electrónico bibliotecavillarejodesalvanes@hotmail.com

BIBLIOTECA PÚBLICA VILLA DE VALLECAS "Luis Martín Santos"

Plaza Antonio María Segovia s/n
28031 Madrid
Telf. 912760231
Ana Julia Salvador
Correo electrónico ana.salvador@madrid.or

PUBLICACIONES**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Trafalgar, 27
28010 Madrid
Teléfono: 902 365 303
Fax: 91 538 21 21
Correo electrónico: libreria@boe.es
Internet: <http://www.boe.es>

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fortuny, 51
28010 – Madrid
Teléfono: 91 702 76 25
Fax: 91 319 50 55

EU BOOKSHOP

<http://bookshop.europa.eu>

OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

2 Rue Mercier
L – 2985 LUXEMBURGO
Teléfono: + 352 2929 – 1
Internet: <http://publications.europa.eu>

DIRECCIONES ÚTILES

BIBLIOGRAFIA

Unión Europea ¡Dígame! : Guía de información Europea 2008. -- Madrid : Comisión Europea, Representación en España , 2008 . -- 238 p.
ISBN 978-92-79-08528-4

<http://ec.europa.eu/spain>

Portal Europa

<http://europa.eu>

EU Whoiswho (Anuario Oficial de la Unión Europea)


<http://europa.eu/whoiswho>

Páginas web de las instituciones y organismos

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

8



- 
1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA
 2. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA PAC.
MARCO REGLAMENTARIO
 3. EVOLUCIÓN DE LA PAC
 4. FINANCIACIÓN DE LA PAC
 5. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE LOS
MERCADOS AGRÍCOLAS (O.C.M.)
 6. POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL
 7. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LA PAC
 8. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA DE CALIDAD ALIMENTARIA
 9. ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID: EL PROGRAMA DE DESARROLLO
RURAL (PDR)
 10. PARA MÁS INFORMACIÓN
 11. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Según el artículo 38 del Tratado de Lisboa (antiguo artículo 32 TCE), "el mercado interior abarcará la agricultura, la pesca y el comercio de los productos agrícolas. Por productos agrícolas se entienden los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos. Se entenderá que las referencias a la política agraria común o a la agricultura y la utilización del término "agrícola" abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector".

La Política Agrícola Común (PAC) tiene como objetivo garantizar a los agricultores un nivel de vida razonable, ofrecer a los consumidores alimentos de calidad a precios justos y preservar nuestro patrimonio rural. Esta política ha evolucionado, ajustándose a las necesidades cambiantes de la sociedad, de modo que adquieren una importancia creciente la inocuidad de los alimentos, la conservación del medio ambiente, la relación calidad-precio y la agricultura como fuente de cultivos destinados a la producción de combustible.

2. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA PAC

La inclusión de la agricultura en el mercado común se realizó sometiendo a la misma a un régimen especial (antiguos artículos 32 a 38 del TCE) y otorgándole una política específica (PAC).

A) Los **OBJETIVOS** de la política agrícola común se encuentran recogidos en el artículo 39 del nuevo Tratado (antiguo artículo 33 TCE) de la forma siguiente :

- a) Incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra;
- b) Garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura;
- c) Estabilizar los mercados.
- d) Garantizar la seguridad de los abastecimientos,
- e) Asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Con carácter general, para conseguir estos objetivos, el mismo artículo 39 considera que deberán tenerse en cuenta las características especiales de la actividad agrícola, que resultan de la estructura social de la agricultura y de las desigualdades estructurales y naturales de las diferentes regiones agrícolas; la necesidad de efectuar gradualmente las oportunas adaptaciones y el hecho de que en los Estados Miembro, la agricultura es un sector directamente vinculado al conjunto de la economía.

Con carácter particular, para alcanzar estos objetivos el artículo 40 (antiguo artículo 34 del TCE) prevé la creación de una Organización Común de los Mercados Agrícolas. Según los productos las formas siguientes: normas comunes sobre la competencia; una coordinación obligatoria de las diversas organizaciones nacionales de mercado y una organización europea del mercado.

Según el artículo 41 (antiguo artículo 35 TCE) para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 39 del vigente Tratado podrán preverse, en el ámbito de la política agrícola común, medidas como:

- a) una eficaz coordinación de los esfuerzos emprendidos en los sectores de la formación profe-

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

sional, investigación y divulgación de conocimientos agronómicos, que podrá comprender proyectos o instituciones financiados en común.

b) acciones comunes para el desarrollo del consumo de determinados productos.

B) PRINCIPIOS

Partiendo de los objetivos anteriores, la Conferencia de Stressa (Italia) celebrada del 3 al 12 de julio de 1958, estableció los **PRINCIPIOS** rectores de la PAC:

- a) Unidad de mercado: libre circulación de mercancías en el territorio comunitario.
- b) Preferencia comunitaria: prioridad para la comercialización de los productos procedentes de los Estados Miembro dentro de la Comunidad. (Principio modulado en las sucesivas reformas y especialmente después de la Ronda Uruguay)
- c) Solidaridad financiera: financiación por parte de todos los Estados Miembro de los gastos originados por la PAC.

C) ACTUAL MARCO REGLAMENTARIO DE LA PAC

- Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, sobre la financiación de la política agrícola común, con cargo a dos fondos, el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y el FEADER (Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural).
- Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); modificado por el Reglamento (CE) nº 74/2009.
- Decisión 2006/144/CE del Consejo, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (período de programación 2007-2013); modificada por última vez por la Decisión 2009/61/CE del Consejo
- Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo por el que se crea una organización común de mercados agrícola (OCM) y se establecen los mecanismos de regulación de 21 OCM sectoriales anteriores; modificado por última vez por el Reglamento nº 72/2009.
- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores; deroga el Reglamento nº 1782/2003 y modifica los Reglamentos 1290/2005, 247/2006 y 378/2007.

3. EVOLUCIÓN DE LA PAC

Desde su instauración en 1962, la PAC se ha ido sometiendo a sucesivas modificaciones con el objeto de adaptarse al contexto estructural de cada período.

En su primera fase, la PAC tenía como finalidad alcanzar los objetivos contenidos en el artículo 39 del Tratado CE (incrementar la productividad, asegurar un nivel equitativo a la población agrícola y garantizar la seguridad de abastecimientos a precios razonables). Para conseguir estos objetivos se pusieron en marcha una serie de mecanismos: precios interiores elevados, protección en las fronteras y prioridad de los productos comunitarios. Aunque estas

medidas consiguieron el equilibrio de los precios agrícolas, supusieron la aparición de una serie de disfunciones entre las que podemos enumerar las siguientes:

- Aparición de excedentes agrarios.
- Crecimiento limitado de la demanda.
- Excesivo aumento de los productos almacenados públicamente.
- Desequilibrio entre el gasto agrario en aumento y el descenso de las rentas.
- Caída de los precios de los productos agrarios a nivel internacional debido a la presión de los excedentes europeos.

Ante este contexto, a finales de la década de los setenta y en la década de los ochenta se ponen en marcha medidas para abordar el problema de los excedentes productivos. En 1979 se establecen tasas de productividad para algunos productos agrícolas. A partir de 1984 se plantea una reforma más importante, adaptando la PAC a la incorporación de España en la CE.

En 1992 se pone en marcha una de las principales reformas de la PAC: la reforma "Mac Sharry" basada en la sustitución del sistema de apoyo tradicional al sector agrícola a través de los precios institucionales por un sistema de ayudas o pagos directos a los agricultores con el fin de evitar los excedentes, acercar los precios comunitarios a los mundiales, mantener en el campo a los agricultores como productores naturales del medio ambiente y ceder al mismo tiempo a los precios exteriores recogidos en los acuerdos GATT.

Con la aprobación en 1999 de la Agenda 2000 este esquema se vio alterado. En primer lugar, la vieja denominación de Política de Estructuras Agrarias cedió ante la de Política Comunitaria de Desarrollo Rural. En segundo lugar, se produjo una simplificación de los objetivos de los Fondos Estructurales, reduciendo su número. La modificación más importante se produjo en la financiación, a través de la ampliación de funciones del FEOGA-Garantía, que pasó a reemplazar al FEOGA-Orientación en buena parte de sus anteriores cometidos. Por último, reapareció, con algunos cambios, una Iniciativa Comunitaria orientada al desarrollo rural, denominada Leader +.

En 2003, se inició una nueva reforma en la misma línea de las revisiones anteriores pero teniendo en cuenta el nuevo contexto europeo ("Cuarta ampliación") e internacional ("Ronda de Doha" de la Organización Mundial de Comercio).

El 26 de junio de ese año, los ministros de Agricultura de los Estados Miembro acordaron una reducción de los precios de intervención de algunos productos, un "desacoplamiento" (desvinculación completa) de los pagos respecto a la producción, una mayor disciplina financiera (fijación de un tope al gasto de la PAC), la condicionalidad de las ayudas a requisitos medioambientales y, por último, el refuerzo de la política de desarrollo rural.

Para el período de reforma PAC de 2007 a 2013, la Comisión propuso una serie de medidas relativas a la simplificación de la normativa comunitaria (fundir en una sola medida normativa los 21 reglamentos sectoriales), la reducción de las ayudas financieras, la reforma de algunas OCM y el funcionamiento de la PAC en estrecha relación con las directrices de desarrollo rural previsto para dicho período.

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

El 20 de Noviembre de 2008 se llega a un acuerdo político sobre el "**Chequeo médico de la PAC**", alcanzado por el Consejo de Agricultura de la Unión Europea.

Este acuerdo contiene un conjunto de reajustes que mantiene el espíritu de la reforma del 2003 a pesar de los cambios de circunstancias.

Los nuevos retos son:

- Lucha contra el cambio climático y su adaptación.
- Aplicación de una gestión más vigilante del agua.
- Aportar y utilizar energía renovable.
- Preservar la biodiversidad.
- Proseguir la innovación en todos esos sectores.
- Apoyar el reajuste económico del sector lechero.

4. FINANCIACIÓN DE LA PAC

Para alcanzar los objetivos básicos establecidos por la PAC se creó, en 1962, mediante el Reglamento CEE nº 25/62, el **Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)**.

La sección FEOGA-Garantía tenía por objeto asegurar la financiación de las acciones de regulación del mercado a partir de las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM).

La sección FEOGA- Orientación fomentaba las reformas agrícolas estructurales y el desarrollo de las zonas rurales.

El Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo de 21 de junio de 2005, establece un marco jurídico único para la financiación de la PAC. Para ello, se crean dos nuevos fondos: el **Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)** y el **Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER)** que sustituyen al antiguo FEOGA.

El FEAGA tiene a su cargo la financiación de las intervenciones en los mercados, los pagos directos y las subvenciones a la exportación.

Por su parte, el FEADER financia, únicamente a través de gestión compartida, los programas de desarrollo rural de los Estados Miembro.

Recientemente, el Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE), aprobado por el Consejo Europeo el 20 de marzo de 2009, ha asignado créditos suplementarios al FEADER con objeto de desarrollar la red de Internet de alta velocidad en las zonas rurales y de hacer frente a los nuevos retos de la política rural.

Por otra parte, en lo referente a la concesión de ayudas, será el Consejo, a propuesta de la Comisión el que podrá autorizar estos incentivos económicos para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales y en el marco de programas de desarrollo económico, según el artículo 42 del vigente Tratado.

Además, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

5. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (O.C.M.)

La OCM, se define como el instrumento de Política Agraria de la UE que establece unas normas de funcionamiento con el fin de garantizar la estabilidad de los mercados de los distintos productos y asegurar el aprovisionamiento a unos precios razonables para los consumidores. Las distintas OCM establecen para cada producto alguno de los sistemas posibles, como precios de garantía, precios de orientación, ayudas a la producción o restituciones. Establece, asimismo, un sistema de protección frente a productos procedentes del exterior.

Es la Comisión Europea (previa consulta al Parlamento Europeo) la que propone la creación de las OCM. Dicha propuesta debe ser ratificada por mayoría cualificada del Consejo de Ministros. Una vez establecida, se forma un comité de gestión por cada OCM. El comité de gestión está formado por representantes de los Estados Miembro y presidido por un representante de la Comisión. La función de los comités es emitir dictámenes sobre los proyectos de las medidas que se vayan a tomar para cada sector.

Funciones de las OCM

1. Establecer un mismo precio para los productos agrarios en los Estados Miembro. Al inicio de cada campaña de comercialización (período de un año), el Consejo de Ministros o la Comisión Europea (a propuesta de la Comisión y previa consulta del Parlamento Europeo) fija tres precios para cada producto. Estos precios son los siguientes:

- ▶ Precio indicativo, precio de base o precio de orientación: el que los órganos comunitarios consideran apropiado para la transacción de un producto.
- ▶ Precio de umbral o precio de esclusa: precio mínimo al que se puede vender un producto agrícola importado. Éste siempre es superior al precio de intervención garantizado para los productos agrícolas comunitarios, de esta manera, se favorece el consumo de productos agrícolas procedentes de los Estados Miembro.
- ▶ Precio de intervención: es el precio mínimo garantizado para los productos agrícolas. Si no se alcanza este precio, los Estados Miembro están obligados a comprar y almacenar los excedentes. En los últimos tiempos, se ha observado que la cuestión del almacenamiento se ha convertido en un problema estructural. Tratando de minimizar los enormes gastos que suponía la puesta en marcha de esta medida, el Consejo de Ministros alentaba al almacenamiento privado a través de incentivos económicos. No obstante, en la reforma de la PAC propuesta para el período 2007-2013 se puso de manifiesto que la solución a este problema no pasa por la decisión entre almacenamiento privado o público, si no, por la reducción de la producción en algunos de los sectores agrícolas.

2. Conceder ayudas a los productos o profesionales del sector. La finalidad de las ayudas económicas es aumentar la competitividad de determinados productos, favorecer la agrupación profesional o promover el abandono o reconversión de determinada producción no competitiva.

La reforma de la PAC de 2003 (Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de Septiembre de 2003) introduce un nuevo sistema de pago basado en las ayudas únicas por explotación. Los agricultores reciben ciertas prestaciones económicas independientemente al tipo de producción,

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

de esta manera se pretendía conseguir una mayor estabilidad en la situación económica de los agricultores. Dichas ayudas no implican la desaparición de regímenes de subvención especiales para determinados sectores productivos. El pago único por explotación entró en vigor en 2005, y se ha previsto que se reduzca cada año hasta el 2012. Los ahorros que se deriven de dicha reducción serán repartidos entre los Estados miembros para poner en marcha medidas de desarrollo rural.

3. Instalar mecanismo de control de la producción. Las herramientas se utilizan para este objetivo son:

- ▶ Cuotas: cantidad máxima que se permite producir. Si el agricultor supera la cuota establecida tendrá que sumir una penalización.
- ▶ Cantidades nacionales garantizadas: cantidad máxima de producción en cada Estado miembro. Si es superada dicha cantidad se reducirán las ayudas comunitarias para el siguiente período de comercialización.
- ▶ Retirada de tierras o diversificación: dejar en barbecho un terreno o diversificar la producción de una explotación.
- ▶ Montantes compensatorios: ayudas concedidas en función de la extensión de la explotación o del número de animales.

4. Organizar los intercambios en terceros países. Los Estados Miembro pueden exigir un certificado de importación a través del depósito de una fianza. La cantidad de la fianza se devolverá cuando el importador haya cumplido con su obligación.

Por otro lado, la UE estableció un sistema de exacción única para algunos productos con el fin de garantizar que el precio de los productos importados no superé a los de la UE. Otros productos solo se someten al arancel aduanero común, o incluso pueden estar exentos del pago arancelario.

Para determinados productos, y conforme a los acuerdos internacionales contraídos por la UE en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se pueden fijar contingentes arancelarios o importaciones preferentes. De esta manera se establece la cantidad de un producto que se somete a un régimen arancelario especial o a una preferencia en su recepción.

Por último, hay que señalar que las OCM pueden adoptar medidas de salvaguarda en aquellos casos en los que se ponga en peligro el buen funcionamiento del mercado común europeo.

En 2007, la Comisión llevó a cabo un enorme ejercicio de simplificación de la legislación agrícola al fundir veintiuna series de normas aplicables a los mercados de distintos productos agrícolas en un corpus único, la **"Organización común de mercados única"** (Reglamento (CE) n° 1234/2007).

Los cambios de objetivos y de instrumentos de gestión de mercados derivados de las diferentes reformas han dado lugar a una modificación de las características de las OCM clasificadas en cuatro categorías, por una parte en función de los mecanismos de precios de la OCM única aplicados y, por otra, según los regímenes de ayuda directa:

- OCM con precios comunes e intervención automática
- OCM con precios comunes e intervención condicionada
- OCM sólo con ayudas directas
- OCM sin apoyo

El Reglamento (CE) nº 73/2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores ha derogado el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

LA OCM, según el artículo 40 del actual Tratado de la UE manifiesta que, a parte de los objetivos marcados en el artículo 39 (incrementar la productividad, estabilizar mercados, garantizar seguridad, asegurar suministros al consumidor), se encargará en particular de la regulación de precios, subvenciones a la producción y a la comercialización de los diversos productos, sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes, mecanismos comunes de estabilización de las importaciones o exportaciones. Asimismo, la organización deberá excluir toda discriminación entre productores o consumidores de la Unión.

6. POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL

La política de desarrollo rural de la UE ha evolucionado como elemento del desarrollo de la PAC, desde una política centrada en los problemas estructurales del sector agrícola hacia una política que aborda los múltiples papeles que la agricultura desempeña en la sociedad y, en particular, los desafíos a los que se enfrenta en su contexto rural más amplio.

Tras la reforma de la PAC, realizada en 2003 y 2004, el Consejo de Agricultura adoptó en septiembre de 2005 una reforma fundamental de la política de desarrollo rural (DR) para el período 2007 a 2013. La nueva política de DR de la UE, descrita en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, se concentra en la consecución de tres objetivos fundamentales:

- Mejorar la competitividad de la agricultura y de la silvicultura (eje 1)
- Apoyar la gestión de las tierras y mejorar el medio ambiente (eje 2)
- Mejorar la calidad de vida y fomentar la diversificación de las actividades económicas (eje 3)

Los programas de desarrollo rural incluyen un eje temático para cada objetivo fundamental. Los tres ejes temáticos se complementarán con un eje "metodológico" dedicado al enfoque LEADER (eje LEADER).

Este nuevo reglamento representa un avance tanto en términos de contenido político como de resultados. La existencia de un único fondo (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y un único conjunto de normas de programación, financiación, comunicación y control simplifica considerablemente la aplicación de la política de desarrollo rural.

En febrero de 2006, el Consejo estableció las nuevas directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (DO L 55/20 de 25.2.2006) que permitirán:

- individualizar los ámbitos en los que la ayuda comunitaria al desarrollo rural aporta el mayor valor añadido a nivel de la UE.
- establecer la relación con las principales prioridades de la UE (Lisboa y Gotemburgo).
- garantizar la coherencia con otras políticas comunitarias, en particular en los ámbitos de la cohesión y del medio ambiente.
- acompañar la aplicación de la nueva PAC orientada al mercado y la obligada reestructuración a que dará lugar, tanto en los antiguos como en los nuevos Estados Miembro.

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Para poder alcanzar los objetivos (ejes temáticos) de la política actual de DR se disponen de una serie de medidas:

1. Medidas del eje 1 (mejorar la competitividad del sector agrícola y silvícola):
 - Recursos humanos: acciones de formación profesional y de información, ayudas a jóvenes agricultores, jubilación anticipada, servicios de asesoramiento.
 - Capital físico: modernización de las explotaciones agrícolas, valorización de los productos agrícolas y forestales, cooperación para la elaboración de nuevos productos, procesos y tecnologías.
 - Calidad: incentivos económicos a los agricultores y acciones de información y promoción.
 - Medidas transitorias para los nuevos Estados Miembro.
2. Medidas del eje 2 (mejora del medio ambiente y del espacio rural):
 - Utilización sostenible de las tierras agrícolas.
 - Utilización sostenible de las superficies forestales.
3. Medidas del eje 3 (Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural):
 - Diversificación de la economía rural.
 - Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
 - Formación, adquisición de capacidades y promoción.
4. Eje LEADER: todos los programas de DR incluyen este eje destinado a financiar la aplicación de las estrategias de desarrollo local de los grupos de acción local (GAL) basadas en uno o más de los tres ejes temáticos, los proyectos de cooperación (transnacional e interterritorial) entre estos grupos y los costes operativos de los GAL.

Para juzgar con mayor exactitud hasta qué punto se cumplen los objetivos previstos y para evaluar la eficiencia y eficacia de la aplicación de la política y la parte del presupuesto comunitario destinado al DR se ha creado una red de desarrollo rural a nivel nacional (red rural nacional, en cada Estado miembro) y comunitario (red europea de DR).

7. LOS ASPECTOS EXTERIORES DE LA PAC

La Política Agrícola Común se encuentra enmarcada, hoy en día, a nivel exterior, por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y, en particular, por el Acuerdo sobre la Agricultura de esta última, el cual prevé un programa de liberalización progresiva de la producción y del comercio agrícola.

La Ronda de Uruguay, que se inició en 1986, integró el sector de la agricultura en las negociaciones comerciales multilaterales. Tras ocho años de arduos debates, con la firma del Protocolo de Marrakech (1994), se puso en funcionamiento, en el marco de la OMC, un nuevo ámbito multilateral favorable a la liberalización progresiva de la agricultura.

Además, el sector agrícola presenta la particularidad de poseer un acuerdo específico, el Acuerdo sobre la Agricultura, cuyos objetivos principales son:

- Reducir el recurso a subvenciones por exportación para todos los productos.
- Reducir las ayudas interiores en el sector agrario.
- El establecimiento de la llamada "cláusula de paz" hasta 2003 para evitar que los países tomen medidas en la OCM contra la política de ayuda interna.
- El reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias (acuerdo SFS).

El marco de las negociaciones agrícolas actuales lo define el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura de Marrakech. Según este artículo, los miembros de la OMC confirmaban que la reducción de las ayudas y de la protección agrícola constituía un proceso continuo, que se debía aplicar de modo progresivo.

La Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha (Qatar), en 2001, fue la que lanzó verdaderamente el proceso de estas negociaciones. La Declaración final de la conferencia confirmó los objetivos de los trabajos preparatorios, precisó el marco general de las negociaciones- las cuales transcurren en el ámbito del "Programa de Doha para el Desarrollo (PDD)"- y fijó un nuevo programa.

En Cancún, en la Quinta Conferencia Ministerial de la OMC de 2003 se comprobó que muchos de los países miembros no habían puesto en marcha los compromisos referentes a la liberalización de los comercios. Cabe decir, que la reforma de la PAC 2003 puso en marcha muchos de los compromisos establecidos en la Ronda de Uruguay.

El último fracaso de Ginebra de julio de 2008 confirma que las negociaciones multilaterales en curso resultan tan delicadas como las de la Ronda de Uruguay, sometidas como están al juego de las oposiciones y de las alianzas, y en el marco de las cuales la UE, el Grupo de Cairns, los Estados Unidos y los países en desarrollo constituyen los principales polos.

8. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA DE CALIDAD ALIMENTARIA

Las consideraciones medioambientales desempeñan un papel fundamental en la política agrícola común al tratar ésta de integrar en sus normas los problemas medioambientales y lograr prácticas agrícolas que protejan el medio ambiente y el espacio rural.

Al condicionamiento de las ayudas directas al respeto de ciertos criterios medioambientales implantado con la Reforma de la PAC de 2003, la "ecocondicionalidad", hay que añadir otras iniciativas europeas que fomentan el desarrollo de una producción agrícola ecológica.

En este sentido, la Unión Europea está aumentando la coordinación entre las políticas agrícolas y medioambientales, por ejemplo creando nuevos marcos jurídicos para los productos ecológicos. Así, el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 (DO L 189 de 20.7.2007) fija los objetivos y principios aplicables a ese tipo de producción y especifica las normas relativas a la producción, etiquetado y control.

Los objetivos establecidos por el Reglamento son la agricultura sostenible y la calidad de la producción, que debe responder a las necesidades de los consumidores. Los principios generales hacen hincapié en métodos de producción específicos, la utilización responsable de recursos naturales y la estricta limitación del uso de medios de síntesis.

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Además de la creación de un marco jurídico para los productos agrícolas ecológicos, la Unión Europea está trabajando en la elaboración de un plan de actuación para fomentar tecnologías con menos efectos negativos para el medio ambiente (COM (2005) 38 final, no publicada en el Diario Oficial).

Este es otro ejemplo de coordinación entre diferentes políticas y su impacto potencial en las políticas agrícolas. Aunque no se ciñe únicamente a la agricultura, el plan trata de movilizar a todas las partes interesadas -entre ellas el sector agrícola- en el desarrollo de las tecnologías ambientales.

9. ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID: EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL (PDR)

El Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid prevé un gasto público de 231.900.566 euros en la totalidad del periodo. La distribución de este presupuesto se estructura en cuatro ejes del FEADER que se explicaron más arriba. En concreto, los ejes del programa madrileño son los siguientes:

- Eje 1. Aumento de la competitividad de la agricultura y la silvicultura: modernización de explotaciones e incremento del valor añadido de los productos.
- Eje 2. Mejora del medio ambiente y del entorno rural: fomento de prácticas agrarias beneficiosas para el medio ambiente, recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas.
- Eje 3. Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural: conservación y mejora del patrimonio rural.
- Eje 4. LEADER.

El Gasto Público es asumido por la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, de la Comunidad de Madrid, el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER) y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

10. PARA MÁS INFORMACIÓN

- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Unión Europea:
http://ec.europa.eu/agriculture/index_es.htm
D. Jean-Luc Demarty
Comisión Europea
Director General de la Dirección General de Agricultura
200, rue de la Loi
1049 Bruselas
Teléfonos: 00 322 295 13 01 / 00 322 295 32 74

- Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad de Madrid

<http://www.madrid.org/europa>

C/ Carretas, 4.

28012 Madrid

Teléfonos: 91 580 42 94 / 91 420 75 78


11. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

- Comisión Europea. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural: **"La Política Agrícola Común en detalle**". OPOCE, 2008
- Comisión Europea. Dirección **General de Agricultura y Desarrollo Rural**: "Política de Desarrollo rural de la UE 2007-2013". OPOCE, 2008
- Comisión Europea. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural: **"La política agrícola y rural durante el mandato de la Comisaria Mariann Fischer Boel"**. OPOCE, 2009
- EUR-Lex. Legislación sobre la UE (en línea) <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- Informe General sobre la actividad de la Unión Europea. 2007
- Parlamento europeo. **"Fichas técnicas sobre la Unión Europea"**. Edición de 2009
- Reig Martínez, Ernest.: **"La política agraria común"** en Jordán Galduf, Josep M.: Economía de la Unión Europea. pp. 365-390. Thomson-Civitas, 2008.
- Saz Cordero, Silvia del y Celma Alonso, Pilar: **"La Política Agrícola Común (PAC)"** en Linde Paniagua, Enrique (coordinador): "Políticas de la Unión Europea".pp. 221-269. Colex, 2008 (5ª ed.)

POLÍTICA DE COMPETENCIA

9



- 
1. CONCEPTO
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 3. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO
 4. AUTORIDADES SOBRE POLÍTICA DE LA COMPETENCIA
 5. JURISPRUDENCIA
 6. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 7. PARA MÁS INFORMACIÓN
 8. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA DE COMPETENCIA

1. CONCEPTO

La política de competencia se basa en la idea de que una economía de mercado es la mejor garantía para mejorar las condiciones de vida dentro de la UE, en beneficio de los ciudadanos y es fundamental para la realización del mercado interior

La razón de ser del mercado interior consiste en que las empresas puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado de cualquier Estado miembro. La política de competencia tiene por objeto fomentar la eficacia económica creando un clima propicio para la innovación y el progreso técnico y proteger los intereses de los consumidores permitiéndoles obtener bienes y servicios en las mejores condiciones.

La política de la competencia se articula sobre la base de un Derecho de la Competencia de carácter europeo, cuya normas prohíben una serie de prácticas que pueden falsear o restringir la libre competencia en el mercado común o bien protegerlo frente a conductas abusivas o restrictivas de los operadores económicos, además de ejercer el control de las concentraciones y de las ayudas públicas. El Derecho europeo de la Competencia se enuncia en el TEC y en diversas Directivas y sobre todo en Reglamentos del Consejo y de la Comisión. La regulación de la competencia tiene por destinatarios inmediatos a las empresas y los estados miembros y por destinatarios finales y beneficiarios a los consumidores y usuarios

En cuanto al procedimiento, cabe resaltar que la Comisión tiene bajo su responsabilidad velar por el respeto de las normas europeas de competencia y en este terreno puede actuar del modo siguiente:

- a iniciativa propia;
- como consecuencia de las denuncias presentadas por Estados miembros, empresas o particulares;
- por anuncios de acuerdos entre empresas;
- por las notificaciones sobre concesión de ayudas previstas por un Estado miembro.

La Comisión Europea (CE) dispone de amplios mecanismos de investigación. Puede efectuar controles en empresas sin previo aviso y exigir que se le facilite la documentación pertinente. Antes de tomar cualquier decisión al respecto, ofrece a las empresas y Estados miembros en cuestión la posibilidad de explicarse en audiencias especialmente convocadas a tal efecto.

Las empresas o Estados miembros destinatarios de una decisión de la (CE) pueden impugnarla ante el Tribunal de Primera Instancia y ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo. Por otro lado, los particulares o empresas que consideren que están siendo objeto de un comportamiento contrario al principio de competencia tienen la posibilidad de recurrir ante los tribunales nacionales.

POLÍTICA DE COMPETENCIA

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS

La libre competencia quedaba recogida en la versión consolidada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en el artículo 3 g) definida como: "un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior" y su desarrollo en el Título VI (antiguo Tit. V) "Normas comunes sobre competencia, fiscalidad y aproximación de legislaciones" antiguo Tit. V), capítulo 1º, Sección 1ª y 2ª y tiene como artículos del 81 al 89 (antiguos arts. 85 a 94). El Tratado de Lisboa entró en vigor el 1 de diciembre de 2009. Desde entonces, la numeración de los artículos ha cambiado. Por lo que se refiere a las normas de defensa de la competencia, los artículos 81, 82 y 86 CE se han convertido, respectivamente, en los artículos 101, 102 y 106 del TFEU, si bien las disposiciones son, en general, idénticas.

3. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

La regulación de la política de competencia se compone de una normativa fundamentada en el derecho comunitario que se complementa y desarrolla con la legislación de los distintos estados de la UE.

Entre los años 2000 y 2004 se establecieron las bases de la modernización de la legislación europea sobre competencia y, coincidiendo con la ampliación de la UE a 10 nuevos estados miembros el 1 de mayo de 2004, se fijaron dos pilares de esta reforma:

- Normas de aplicación de las disposiciones del Tratado CE referidas a acuerdos restrictivos de la competencia y abusos de posición dominante y para cuyo cumplimiento es necesaria una colaboración entre las autoridades comunitarias y las autoridades nacionales en materia de competencia.
- Nuevo Reglamento sobre concentraciones que refuerza el sistema de ventanilla única y reduce los trámites impuestos a las empresas para notificar las operaciones de concentración y clarifica y refuerza la evaluación que le corresponde realizar a la Comisión

La Comunicación de la (CE) Comisión, de 20 de abril de 2004, «**Una política de competencia proactiva para una Europa competitiva**» [COM (2004) 293 final - no publicada en el Diario Oficial]. reconoce el papel fundamental de la política de competencia dentro de la economía europea y presenta las características de una política de competencia proactiva: Contribuye a la cohesión económica y social a través del crecimiento económico y la competitividad, dentro del marco de un mercado único abierto, sólido y competitivo, que permitir asumir los objetivos de la Estrategia de Lisboa, mejorar el funcionamiento del mercado y fomentar la innovación investigación y desarrollo. Además esta política de competencia proactiva se definiría por una mejora del marco regulador y una actuación orientada a eliminar

Se afirma el establecimiento de un nuevo marco regulador de la competencia a partir del 1 de mayo de 2004, coincidiendo con la adhesión de diez nuevos estados a la UE

Las normas comunitarias de defensa de la competencia tienen efecto directo y, como tal, confieren derechos a los particulares, incluido el derecho a daños y perjuicios, que pueden hacerse valer ante los tribunales nacionales (aplicación privada) La Comisión puso en marcha un proyecto político dirigido a garantizar la eficacia de las reclamaciones por daños y perjuicios por incumplimiento de las normas de competencia y en 2008 adoptó un Libro Blanco sobre las acciones de daños y per

• Durante los años 2005 -2006 la actividad de la Unión en la materia se orientó hacia la aplicación práctica de las nuevas normas y hacia la reforma de las relativas a ayudas estatales. El 25 de junio de 2007 la Comisión adoptó el "Informe sobre la política de competencia 2006" (COM 2007) 358, donde se recogen los medios empleados para reforzar el desarrollo y la aplicación general de los instrumentos de la política de competencia: es decir, las normas sobre acuerdos, concentraciones y ayudas estatales.

juicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia. (Documento COM(2008)165 final.: Acciones de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia)

En el año 2009 tanto el Parlamento Europeo como el Comité Económico y Social Europeo aprobaron dictámenes apoyando el planteamiento del Libro Blanco

ACUERDOS ENTRE EMPRESAS

Artículo 81

1. Serán incompatibles con el Mercado Común y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común y, en particular, los que consistan en:
 - fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
 - limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;
 - repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento;
 - aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
 - subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.
2. Los acuerdos o decisiones prohibidos por el presente artículo serán nulos de pleno derecho.
2. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a:
 - cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas;
 - cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas;
 - cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas.

POLÍTICA DE COMPETENCIA

Que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que:

- a) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos;
- b) ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

Artículo 82

Será incompatible con el mercado común y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial del mismo.

Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en:

- imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas;
- limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;
- aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

DISPOSICIONES GENERALES

El objetivo consiste en asegurar en el mercado común una aplicación uniforme de los artículos 81 y 82 del Tratado y facultar a la Comisión para formular a las empresas o asociaciones de empresas decisiones destinadas a poner fin a las posibles infracciones de dichos artículos.

En cuanto al acto cabe destacar el Reglamento 17/62 (CEE) del Consejo: primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (actuales artículos 81 y 82) [Diario Oficial 13 de 21.02.1962].

Nótese que, con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, han cambiado los números de todos los artículos del Tratado CE. Esta medida no se aplica sin embargo a los títulos de los reglamentos anteriores al Tratado de Ámsterdam (1997).

Modificado por los actos siguientes:

Reglamento nº 59/62 del Consejo, de 3 de julio por el que se modifican algunas disposiciones del Reglamento nº 17 [Diario Oficial 58 de 10.07.1962]

Reglamento nº 118/63 del Consejo, de 5 de noviembre por el que se modifican algunas disposicio-

nes del Reglamento n° 17 [Diario Oficial 162 de 07.11.1963]

Reglamento n° 2822/71 (CE) del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se completan las disposiciones del Reglamento n° 17 relativo a la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado [Diario Oficial L 285 de 29.12.1971]

Reglamento n° 1216/99 (CE) del Consejo, de 10 de junio de 1999

por el que se modifica el Reglamento n° 17, primer Reglamento de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado [Diario Oficial L 148 de 15.06.1999]

Reglamento n° 1/03 (CE) del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 [Diario Oficial n° L 001 de 04.01.2003]

APLICACIÓN PRÁCTICA

Sobre la base del Tratado CE y del reglamento de aplicación, la Comisión ha desarrollado una política en materia de acuerdos:

+ Acuerdos y prácticas horizontales

- Objetivo: Ayudar a las empresas a evaluar caso por caso la compatibilidad de sus acuerdos de cooperación con las normas de competencia, proporcionando un marco analítico para los tipos de cooperación horizontal más corrientes.
- Acto: Comunicación de la Comisión de 6 de enero de 2001: Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 81 del Tratado CE a los acuerdos de cooperación internacional [Diario Oficial C 3 de 06.01.2001]
- Definición de Acuerdo de cooperación horizontal: Una cooperación es de "carácter horizontal" si es objeto de un acuerdo o de prácticas concertadas concluidos entre empresas que se sitúan en el mismo o los mismos niveles del mercado. Se trata, en general, de una cooperación entre competidores, que puede crear problemas de competencia cuando con ello provoca efectos negativos sobre los precios, la producción, la innovación o la diversidad y la calidad de los productos. Por otra parte, una cooperación horizontal puede también generar ventajas económicas sustanciales cuando se convierte en el medio de compartir los riesgos, de realizar ahorros de costes, de poner en común unos conocimientos técnicos y de lanzar innovaciones al mercado más rápidamente. Las presentes directrices exponen los principios de evaluación de los acuerdos de cooperación horizontal, con el fin de verificar si son compatibles con el artículo 81 del Tratado CE.
- Tipos de acuerdos de cooperación:
 - ▶ Acuerdos de investigación y desarrollo: Los acuerdos de investigación y desarrollo pueden prever la subcontratación de algunas actividades de I+D, la mejora en común de las técnicas existentes o una cooperación en materia de investigación, desarrollo y comercialización de productos completamente nuevos. Desde el punto de vista de la competencia, la cooperación en materia de investigación y desarrollo puede reducir los costes inútiles, permitir un intercambio mutuo de ideas y, por lo tanto, favorecer el desarrollo

POLÍTICA DE COMPETENCIA

más rápido de productos y técnicas. No obstante, en algunos casos, los acuerdos de investigación y desarrollo pueden tener efectos restrictivos en la competencia, a nivel del precio, la producción, la innovación, la diversidad o la calidad de los productos.

- ▶ **Acuerdos de producción:** hay tres categorías: primero, la de los acuerdos en los que las partes aceptan fabricar determinados productos conjuntamente; segundo, en el que las partes aceptan el dejar de fabricar un producto y lo compran a la otra parte; y tercero, los acuerdos de subcontratación, en virtud de los cuales una parte (el "contratista") encarga a otra parte ("el subcontratista") la fabricación de un producto dado.
- ▶ **Acuerdos de compra:** Los acuerdos de compras agrupadas de productos pueden llevarse a cabo por mediación de una sociedad controlada conjuntamente o de una sociedad en la que un gran número de empresas tienen una pequeña participación, sobre la base de un acuerdo contractual o bien a través de una forma de cooperación más flexible. Desde el punto de vista de la competencia, las pequeñas y medianas empresas celebran a menudo este tipo de acuerdos, con el fin de permitirles comprar en cantidad y de obtener descuentos similares a los de sus competidores más grandes. Tales acuerdos son generalmente favorables a la competencia. No obstante, las compras agrupadas pueden basarse en acuerdos que sean al mismo tiempo horizontales y verticales. En este caso, es necesario proceder respectivamente a un análisis en el marco de las presentes directrices y de las directrices sobre las restricciones verticales.
- ▶ **Acuerdos de comercialización:** Se refieren a la cooperación entre competidores para la venta, la distribución o la promoción de sus productos. Pueden tener un alcance muy diferente en función de los elementos de la comercialización a los que afecta la cooperación. Entre estos acuerdos se cuentan los de venta agrupada, que implican determinar en común todos los aspectos comerciales vinculados a la venta del producto, incluido el precio, y que tienen efectos restrictivos sobre la competencia. Se cuentan también los acuerdos que solamente afectan a un aspecto particular de la comercialización, como el servicio posventa o la publicidad. Los acuerdos de distribución son también acuerdos de comercialización pero de carácter vertical. Se tratan en las directrices sobre los acuerdos verticales, a menos que las partes sean competidores existentes o potenciales.
- ▶ **Acuerdos de normalización:** Tienen como primer objetivo la definición de exigencias técnicas o exigencias de calidad a las que deben responder los productos, los procesos o los métodos de producción. Desde el punto de vista de la competencia, es necesario comprobar que esta clase de acuerdos no se utiliza para otros fines, es decir, para limitar la competencia en el mercado.
- ▶ **Acuerdos medioambientales:** Son acuerdos en virtud de los cuales las partes se comprometen a conseguir una reducción de la contaminación, de acuerdo con la legislación sobre el medio ambiente o con los objetivos fijados en esta materia. En términos generales, la Comisión es favorable al recurso a esta clase de acuerdos. Por el contrario, cuando la cooperación no afecta realmente a objetivos medioambientales, sino que sirve más bien para ocultar prácticas contrarias a la competencia, se aplicarán las normas de la competencia.

- **Ámbito de la aplicación:** Las presentes directrices se limitan a los tipos de cooperación que, potencialmente, generan ganancias de eficiencia, como los acuerdos de investigación y desarrollo, de producción, compra, comercialización, normalización o protección del medio ambiente. Los acuerdos celebrados entre empresas situadas a niveles diferentes de la cadena de producción o distribución quedan, en principio, excluidos del ámbito de aplicación de las presentes directrices. Esta clase de acuerdos se incluirá más bien en el Reglamento de exención por categoría de las restricciones verticales y sus directrices sobre las restricciones verticales.
- **Exenciones:** la Comisión puede aplicar mediante Reglamento exenciones por categoría a ciertos acuerdos, decisiones y prácticas concertadas.

Acto: Reglamento nº 2821/71 (CEE) del Consejo de 20 de diciembre relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a ciertas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas [Diario Oficial L 285 de 29.12.1971].

Reglamento nº 2743/72 (CEE) del Consejo, de 19 de diciembre, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2821/71 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a ciertas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas [Diario Oficial L 291 de 19.11.1979].

Actas relativas a la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a las adaptaciones de los Tratados [Diario Oficial L 302 de 15.11.1985];

- ▶ **Acuerdos de especialización:** Tienen por objeto la cooperación entre empresas en materia de especialización en la fabricación de productos o en la prestación de servicios. Reglamento nº 2658/2000 (CE) de la Comisión, de 29.11.2000 [Diario Oficial L 304 de 05.12.2000].
- ▶ **Acuerdos de investigación y desarrollo:** La adquisición de conocimientos técnicos, la realización de análisis teóricos, estudios o experimentos relativos a los productos o métodos, incluida la producción experimental, la realización de las instalaciones necesarias y la obtención de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, pueden ser objeto de un acuerdo de Investigación y Desarrollo (I+D). Reglamento nº 2659/2000 (CE) de la Comisión, de 29.11.2000 [Diario Oficial L 304 de 05.12.2000].

Este Reglamento debe leerse a la luz del Reglamento nº 2821/71 que habilita a la Comisión a eximir determinados tipos de acuerdos en cumplimiento del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE. Tiene como objeto sustituir el Reglamento nº 418/85, de 16 de diciembre de 1984, que expiró el 31 de diciembre de 2000.

+ Acuerdos y prácticas verticales

- **Objetivo:** ayudar a las empresas a evaluar caso por caso la compatibilidad de los acuerdos con las normas de competencia proporcionando un marco analítico sobre las restricciones verticales.
- **Acto:** Comunicación de la Comisión, de 13.10.2000 [COM (2000/C 291/01); Diario Oficial C291 de 13.10.2000].

POLÍTICA DE COMPETENCIA

- Definición de restricción vertical: es un acuerdo o práctica concertada celebrada entre dos o más empresas. Cada empresa opera, a efectos del acuerdo, en una fase económica diferente, en lo que se refiere a la entrega, a la compra de bienes destinados a la reventa o la transformación y a la comercialización de servicios. El acuerdo regula las condiciones en las que las partes pueden comprar, vender o revender determinados bienes o servicios.

- Ámbito de aplicación:

- ▶ 1. Reglamento (CE) nº 2790/1999, relativo a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas. En el marco de las presentes directrices, el Reglamento se analiza con detalle, en particular, en cuanto a la concesión y a la retirada de la exención.
- ▶ 2. Comunicación se refiere a los acuerdos de menor importancia, que representan menos del 10% del mercado en cuestión.
- ▶ 3. Recomendación 96/280/CE sobre los acuerdos entre pequeñas y medianas empresas.
- ▶ 4. Directiva 86/653/CE se aplica a los contratos de agencia. Los contratos de agencia son los celebrados por una persona física o jurídica autorizada a negociar.

- Tipos de restricciones:

- ▶ Marca única: Cuando una cláusula contractual obliga o incita al comprador a cubrir prácticamente todas sus necesidades en un mercado determinado abasteciéndose en un único proveedor, se habla de marca única. Esto no significa que el comprador deba abastecerse directamente en el proveedor, pero significa que no comprará, no revenderá o no integrará en sus productos bienes o servicios competidores. Desde el punto de vista de la competencia, las cláusulas de este tipo corren el riesgo de cerrar el acceso al mercado de los proveedores competidores o potenciales, de facilitar la colusión entre proveedores en caso de utilización acumulativa y, cuando el comprador es un minorista que vende a los consumidores finales, de debilitar la competencia intramarca dentro del punto de venta.
- ▶ Distribución exclusiva: En el marco de un acuerdo de distribución exclusiva, el proveedor acepta no vender su producción más que a un único distribuidor para su reventa en un territorio determinado. Al mismo tiempo, el distribuidor ve a menudo limitadas sus ventas activas hacia otros territorios exclusivos. Desde el punto de vista de la competencia, este sistema corre el riesgo de debilitar la competencia intramarca y de compartimentar el mercado, de modo que pudiera resultar una discriminación por los precios. Cuando la mayoría o la totalidad de los proveedores aplican la distribución exclusiva, eso puede facilitar la colusión, tanto a su nivel como al de los distribuidores.
- ▶ Exclusividad de clientela: En un acuerdo de exclusividad de clientela, el proveedor acepta no vender sus productos más que a un único distribuidor con fines de reventa a una determinada categoría de clientes. Al mismo tiempo, el distribuidor está a menudo limitado en sus ventas activas a otras clientelas asignadas. Desde el punto de vista de la competencia, este sistema corre el riesgo sobre todo de debilitar la competencia

intramarca y de compartimentar el mercado, de modo que podría dar lugar a discriminación por los precios. Cuando la mayoría o la totalidad de los proveedores aplican la exclusividad de clientela, ello puede facilitar la colusión, tanto a su nivel como al de los distribuidores.

- ▶ **Distribución selectiva:** Tal como ocurre con los acuerdos de distribución exclusiva, los acuerdos de distribución selectiva limitan, por una parte, el número de distribuidores autorizados y, por otra, sus posibilidades de reventa. En contra de lo que ocurre con la distribución exclusiva, la limitación del número de minoristas autorizados no depende del número de territorios, sino de criterios de selección vinculados en primer lugar a la naturaleza del producto. Otra diferencia consiste en el hecho de que la restricción en materia de reventa no afecta a las ventas activas efectuadas fuera de un territorio, sino a todas las ventas realizadas con distribuidores no autorizados, ya que entonces los minoristas autorizados y los consumidores finales son los únicos compradores potenciales. La distribución selectiva casi siempre se utiliza para distribuir productos finales de marca. Desde el punto de vista de la competencia, este tipo de distribución corre el riesgo de debilitar la competencia intramarca y, sobre todo si hay efecto acumulativo, de eliminar uno o más tipos de distribuidores y de facilitar la colusión entre proveedores o compradores.
- ▶ **Franquicia:** Los acuerdos de franquicia incluyen una licencia de derechos de propiedad intelectual relativos a marcas o signos distintivos o a unos conocimientos técnicos para la utilización y la distribución de bienes y servicios. Además de una licencia de derechos de propiedad intelectual, el franquiciador proporciona normalmente al franquiciado, durante el período de aplicación del acuerdo, una asistencia comercial o técnica. La licencia y esta asistencia forman parte integrante del método comercial franquiciado. Por regla general, el franquiciador percibe del franquiciado un canon por la utilización del método comercial en cuestión. La franquicia puede permitir al franquiciador establecer, con unas inversiones limitadas, una red uniforme para la distribución de sus productos. Desde el punto de vista de la competencia, la concesión del método comercial y los acuerdos de franquicia contienen en general una combinación de restricciones verticales sobre los productos distribuidos, en particular la distribución selectiva y/o la exclusividad de marca y/o la distribución exclusiva o alguna forma suavizada de estas restricciones.
- ▶ **Suministro exclusivo:** Implica que el proveedor no puede vender un producto final determinado más que a un único comprador dentro de la Comunidad. En el caso de los bienes o servicios intermedios, el suministro exclusivo significa que dentro de la Comunidad no hay más que un único comprador (o más que un único comprador) para un uso determinado y a menudo se asimila a un suministro industrial. Desde el punto de vista de la competencia, el suministro exclusivo corre el riesgo de dar lugar a la expulsión de otros compradores.
- ▶ **Venta vinculada:** Hay venta vinculada cuando un proveedor supedita la venta de un producto a la compra, a ese proveedor o a alguien designado por él, de otro producto distinto. El primer producto se llama el bien o servicio "vinculante" y el segundo, el producto "vinculado". Cuando las ventas vinculadas no se justifican objetivamente por la naturaleza de los productos o por el uso comercial, pueden constituir un abuso de

POLÍTICA DE COMPETENCIA

posición dominante. Desde el punto de vista de la competencia, este tipo de acuerdo, destinado a supeditar la venta de un producto a la compra de otro producto distinto, puede violar las normas de la competencia.

► Precios de venta recomendados o máximos: La práctica consiste en recomendar un precio de venta a un minorista o en exigir a un minorista que respete un precio de venta máximo. Desde el punto de vista de la competencia, los precios máximos o recomendados corren el riesgo sobre todo de funcionar como punto de convergencia para los minoristas y de ser seguidos por la mayoría o incluso por la totalidad de los mismos. Además, corren el riesgo de facilitar la colusión entre proveedores.

- Exenciones: se permite a la Comisión aplicar por medio de un Reglamento exenciones por categoría a determinados acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de carácter vertical

Acto: Reglamento (CEE) nº 19/65 del Consejo, de 2.03.1965 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas [Diario Oficial L 36, de 06.03.1965].

Modificado por los siguientes: Reglamento (CE) 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado [Diario Oficial L 1 de 4.1.2003].(versión consolidada 18-10-2006)

Reglamento (CEE) nº 1215/1999 del Consejo, de 10 de junio por el que se modifica el Reglamento nº 19/65/CEE relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas [Diario Oficial L 148, de 15.06.1999]

Actos relativos a la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda, del Reino de Noruega y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [Diario Oficial L 73, de 27.03.1972].

Actos relativos a la adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas [Diario Oficial L 291, de 19.11.1979].

Actos relativos a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las adaptaciones de los Tratados [Diario Oficial L 302, de 15.11.1985]

Actos relativos a la adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a las adaptaciones de los Tratados [Diario Oficial C 241, de 29.08.1994].

► Acuerdos de suministro y distribución: permite eximir determinadas categorías de acuerdos verticales que, en ciertas condiciones, pueden mejorar la eficiencia económica dentro de una cadena de producción o distribución. Reglamento (CE) nº 2790/1999 de 22 de diciembre relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas de la Comisión [Diario Oficial L 336 de 29.12.1999].

► Acuerdos en el sector de los vehículos de motor: exime, en determinadas condicio-

nes, a algunas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor. Reglamento (CE) nº 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor [Diario Oficial L 203 de 1.8.2002].

+ Acuerdos de importancia menor

- Objetivo: Eximir los acuerdos que no tienen efectos sensibles sobre los intercambios intracomunitarios o sobre la competencia.
- Acto: Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (de minimis) [Diario Oficial C 368 de 22.12.2001].

+ Acuerdos en el sector de los seguros

- Objetivo: Eximir, bajo algunas condiciones, algunas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre empresas de seguros.
- Acto: Reglamento (CEE) nº 1534/91 del Consejo, de 31 de mayo de 1991, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros [Diario Oficial L 143 de 7.6.1991].

La Comisión ha iniciado con la publicación del Libro Blanco de 1999 un largo proceso de reforma caracterizado por la publicación del Reglamento nº 1/2003 del Consejo, de 16 diciembre de 2002, a fin de simplificar los trámites administrativos que deben cumplir las empresas y permitir a la propia Comisión realizar una acción más eficaz contra las infracciones graves a las normas de competencia. Este Reglamento, que ha sustituido a partir del 1 de mayo 2004 al Reglamento nº 17, realiza el paso de un sistema de control centralizado a un sistema de excepción legal, implicando una aplicación descentralizada de las normas de competencia.

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ENTRE EMPRESAS

El Objetivo es, en primer lugar, el permitir a la Comisión asegurarse de que las concentraciones no pongan en peligro el desarrollo de la competencia, esencial para el mercado único. Las fusiones o concentraciones comprendidas en el ámbito de aplicación del reglamento podrán ser evaluadas por la Comisión a priori. Hasta ahora la Comisión sólo estaba facultada para evaluar a posteriori las consecuencias para el mercado de determinadas operaciones de fusión o concentración. En segundo lugar, tomar decisiones rápidas en un marco jurídico bien definido para la industria. Impedir que se apliquen múltiples normativas nacionales a una misma concentración de grandes dimensiones, en la que estén involucrados varios Estados.

Se emite el "Libro verde sobre concentraciones" cuyo objetivo es lanzar un debate de gran amplitud sobre la reforma del régimen de control de las concentraciones. Acto por el que se regula el Libro verde sobre la revisión del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 11 de diciembre de 2001 [(COM(2001) 745 final - no publicado en el Diario Oficial)]. Sin embargo, la Comisión se

POLÍTICA DE COMPETENCIA

propone sustituir el Reglamento nº 4064/89 por un nuevo Reglamento que deberá ser aplicable partir del 1 de mayo de 2000

- Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas ("Reglamento comunitario de concentraEl Reglamento se aplica a todas las "concentraciones" de "dimensión comunitaria". Una "concentración" se considera realizada cuando un cambio duradero del control resultado de la fusión de dos o más empresas o partes de empresas anteriormente independientes; la adquisición directa o indirecta, por una o más personas (que ya tengan el control de una empresa al menos) o por varias empresas que adquieran el control de una o de otras varias empresas

Una concentración adquiere una "dimensión comunitaria": cuando el volumen de negocios total realizado a nivel mundial por el conjunto de las empresas en cuestión es superior a cinco mil millones de euros, y cuando el volumen de negocios total realizado individualmente en la UE por al menos dos de las empresas en cuestión es superior a 250 millones de euros, a menos que cada una de las empresas en cuestión realice más de dos tercios de su volumen de negocios total en la UE dentro un mismo Estado miembro.

Si el criterio más rápido e inmediato es de deel volumen de negocios no es el único criterio para identificar las concentraciones de dimensión europea. Otro criterio, denominado criterio de "tipo 3+", establece una competencia comunitaria exclusiva de la Comisión cuando todos los Estados miembros o al menos tres de ellos formulan una solicitud de remisión a la Comisión. En la UE ampliada a 25 Estados miembros el refuerzo del principio de ventanilla única, como el que establece el presente Reglamento mediante el nuevo procedimiento de notificación previa, presenta la ventaja no despreciable de simplificar el procedimiento y de reducir los casos de notificaciones múltiples.

Existen también otros criterios distintos del volumen de negocios y el de "tipo 3+": acompañan ahora el nuevo criterio de remisión a las autoridades competentes de los Estados miembros. Un Estado miembro puede ahora informar a la Comisión del hecho de que una concentración, aún teniendo "dimensión comunitaria", afecta o amenaza con afectar de forma significativa a la competencia en un mercado específico dentro de un

Estado miembro (para más información sobre el procedimiento, véase más abajo). Este sistema de remisión a las autoridades nacionales de competencia no está concebido para minar el principio de "ventanilla única" sino para que se pueda examinar la concentración al nivel mejor situado para apreciar sus efectos potenciales.

El objetivo de dicho análisis es verificar la compatibilidad de una concentración de dimensión europea con el mercado común, es decir, averiguar si la concentración crea o refuerza una posición dominante que obstaculice significativamente la competencia efectiva en el mercado..

AYUDAS ESTATALES

Concepto

El artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 87) declara incompatible con el mercado interior, si afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas concedidas por los Estados o con fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Se entiende por ayuda estatal a la concedida por el Estado o a través de recursos estatales y que reúna las características siguientes:

- Que constituya un beneficio económico
- Que corra el riesgo de falsear la competencia
- Que se conceda de modo selectivo a determinadas empresas o producciones
- Que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros

La Comisión Europea y el Tribunal de Justicia han dado una interpretación muy amplia al concepto de ayuda. Mientras que el aparato dispositivo se refiere a las ayudas "concedidas... bajo cualquier forma", los órganos comunitarios entienden por ayuda toda ayuda pública o concedida por una colectividad territorial. Pero una ayuda también puede proceder de una entidad privada o pública, con estatuto privado, o de un organismo en el que el Estado, un ente público o una colectividad local ejerzan directa o indirectamente una influencia preponderante.

La prohibición afecta a gran número de ayudas de todo tipo, ya sean directas o indirectas. Efectivamente, el tipo, motivo y objetivo de la ayuda no tienen importancia. Lo único que cuenta es su impacto en la competencia. Por lo tanto, se consideran ayudas no sólo prestaciones positivas como las subvenciones, sino también cualquier otra medida que alivie las cargas financieras de una empresa.

La prohibición total de las ayudas estatales es imposible. El artículo 2 del Tratado dispone que una de las misiones de la Comunidad sea "promover... un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad". Dado que el desarrollo económico difiere de un Estado miembro a otro y de una región a otra, esta misión puede requerir una intervención específica del Estado. Los apartados 2 y 3 del artículo 107 (apartados 2 y 3 del antiguo artículo 87) del Tratado establecen una serie de exenciones.

La Comisión tiene que velar para que los Estados miembros sólo concedan ayudas compatibles con el mercado común. Basándose en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el reglamento de procedimiento sobre las ayudas estatales dispone que toda ayuda o régimen de ayudas debe notificarse a la Comisión y recibir la aprobación de ésta antes de aplicarse. [Reglamento (CE) nº 659/99 del Consejo relativo a las modalidades de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, (actual artículo 108)]

POLÍTICA DE COMPETENCIA

Tratados

- Tit. VI, cap 1º. Sección 2ª del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Normas comunes sobre competencia, fiscalidad y aproximación de las legislaciones;
- Arts. 107 a 109 del Tratado de Fucionamiento de la Unión Europea, (antiguos artículos 87 a 98 del TCE);
- Arts. 4 y 67 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Régimen jurídico: normas de base (art. 107TFUE)

- + Principio de prohibición (apartado 1 art. 107)

“Serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”;

- + Exenciones (apartado 2 y 3 del art. 107 TFUE)

Se contemplan como compatibles con el mercado común: las ayudas de carácter social, ayudas para reparar desastres naturales, etc.

Entre las ayudas que podrán considerarse como compatibles con el mercado común están: las que favorecen el desarrollo económico de regiones atrasadas, para realizar un proyecto de interés común europeo, promover la cultura y la conservación del patrimonio, etc.

Régimen administrativo: tramitación de ayudas (art. 108 TFUE)

En el Tratado se establece un proceso de tramitación de las ayudas que otorga la principal responsabilidad a la Comisión, con capacidad de intervención del Consejo y bajo control final del Tribunal de Justicia. Ninguna ayuda puede existir sin la autorización de la Comisión y si ésta considera que es incompatible con el mercado común puede iniciar un procedimiento de infracción.

Aplicación

Las ayudas que se benefician de una exención automática están dispensadas de la obligación de ser notificadas para su autorización a la Comisión. Asimismo, las ayudas contenidas en el artículo 107.3 del TFUE pueden considerarse compatibles con el mercado común, previa declaración expresa de la Comisión. Para ello es preciso cumplir las obligaciones de notificación previa a efectos de su autorización. Se establece por tanto un régimen de exención para:

- Las ayudas regionales (art. 107, apartado 3, letras a y c)

El régimen está regulado por las orientaciones de marzo de 1998 que unificaron numerosas comunicaciones anteriores. Los criterios para beneficiarse de la exención son por una parte criterios territoriales, contemplados como ayudas destinadas a regiones con un nivel de vida anormalmente bajo o con una grave situación de desempleo; o bien ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o regiones siempre que no se alteren las condiciones de los intercambios.

Otros criterios son de objeto y volumen, consistentes en que no puede destinarse al funcionamiento de empresas, sino sólo a la inversión y a la creación de empleo que no puede

sobrepasar un determinado porcentaje de ésta.

El objetivo de estas ayudas es por lo tanto fomentar el desarrollo de las regiones menos favorecidas, principalmente a través del apoyo a las inversiones iniciales, o excepcionalmente a través de ayudas de funcionamiento.

Las normas comunitarias por las que se regulan las ayudas regionales estatales están recogidas en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (DOCE 54, 4.3.2006) y en la Comunicación de la Comisión: Criterios para la evaluación pormenorizada de la ayuda regional para grandes proyectos de inversión (DOCE C 223, 16.9.2009).

- Ayudas sectoriales

Los criterios para la exención de las ayudas sectoriales han sido definidos para cada uno de los sectores esenciales: construcción naval, automóvil, siderurgia, transportes, agricultura, empresas públicas, servicios públicos, textil y libros sintéticos.

- Ayudas horizontales

Afectan al conjunto de los sectores económicos: pequeñas y medianas empresas, protección del medio ambiente, investigación y desarrollo, empleo, reestructuración de empresas en dificultades, etc.

A lo largo de los años 2005-2009 se establecen las bases para una reforma de la política de las ayudas estatales dentro de la UE. :

El documento **COM (2005) 107 final -7.6.2005; titulado *Plan de Acción de Ayudas Estatales Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos: programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales 2005-2009*** es un documento de consulta que presenta un programa de trabajo orientativo para la reforma de las ayudas estatales para el período 2005-2009. A partir de las normas sobre ayudas estatales que figuran en el Tratado CE, la Comisión anima a los Estados miembros a contribuir a realizar la estrategia de Lisboa, orientando las ayudas hacia los siguientes elementos: la mejora de la competitividad de la industria europea, la creación de empleo sostenible, más ayudas para la investigación, la innovación y más capital destinado a inversiones en PYME, inversión en capital humano, potenciando la cohesión económica, social y regional de la UE, reorientando las ayudas regionales, y mejorando los servicios públicos. de la Comisión al racionalizar los procedimientos, aclarar las normas, reducir el número de ayudas por notificar y acelerar la toma de decisiones. Se invita a los estados miembros a enviar sus comentarios a este Plan de Acción... Recoge este Documento la necesidad de revisar cada documento de la Comisión relacionado con la concesión de la ayuda estatal. En este sentido incluye un esquema orientativo del plan de acción para el período 2005-2009, con una división en etapas, cronológica y temática..

En junio de 2009 la Comisión Europea adoptó a un documento de orientación en el que se establecen criterios para la evaluación de la ayuda regional para grandes proyectos de inversión, que superen determinados umbrales dado que pueden dañar seriamente la competencia. En consonancia con las Directrices de ayuda regional 2007-2013 y con los principios contenidos en Plan de Acción de Ayudas Estatales de 2005 la Comisión elabora una serie de orientaciones que ayudarán a las autoridades públicas y a las empresas a presentar las ayudas regionales que

POLÍTICA DE COMPETENCIA

impliquen grandes inversiones. De acuerdo con la citada normativa vigente, la Comisión abre un procedimiento de investigación formal a los proyectos en los que el beneficiario de la ayuda tenga una cuota de mercado superior al 25 % o la capacidad de producción creada por el proyecto supere el 5 % del mercado (y la tasa de crecimiento del mercado de producto en cuestión sea inferior a la tasa de crecimiento del PIB del EEE), porque las ayudas a estas grandes inversiones pudiera implicar un daño para la competencia.

A lo largo del año 2009 la aplicación del Plan de Acción en el ámbito de las Ayudas Estatales se incrementó con la adopción de documentos orientativos sobre las ayudas a la formación²⁹ y las ayudas a los minusválidos y trabajadores desfavorecidos³⁰.

La Comisión prorrogó hasta octubre de 2012 la validez de las actuales Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y reestructuración a empresas en crisis (Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 156 de 9.7.2009, p. 3).

Además el paquete de simplificación entró en vigor el 1 de septiembre. El paquete está compuesto por un Código de Buenas Prácticas (Código de Buenas Prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales (DO C 136 de 16.6.2009, págs. 13-20). y una Comunicación sobre un procedimiento simplificado⁴⁰, que tienen por objetivo mejorar la eficacia, la transparencia y la predictibilidad de los procedimientos de la Comisión referentes a las ayudas estatales (Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas ayudas estatales (DO C 136 de 16.6.2009, págs. 3-12).

En abril, la Comisión publicó una nueva Comunicación sobre la aplicación de las ayudas estatales por los tribunales nacionales⁴². Dicha Comunicación tiene como objetivo proporcionar una orientación más detallada en todos los aspectos de la competencia.

En el documento adoptado por la Comisión ***Nuevas directrices para las ayudas regionales, para el periodo 2007-2013, (DO C/ 54 de 4.03.2006)***, periodo que coincide con la nueva programación de los fondos estructurales de la UE. Estas directrices establecen las reglas para las ayudas estatales a las regiones más pobres, tanto subvenciones directas a la inversión, como reducciones fiscales a las empresas. Se trataría de reducir y reorientar mejor las ayudas, mejorando el desarrollo económico, la cohesión económica y social y la competitividad, sentando las bases del desarrollo regional de la UE para el periodo 2007-2013. Se recoge en este documento las ayudas a la inversión concedidas a grandes empresas o bajo determinadas circunstancias, ayudas al funcionamiento, destinada a regiones específicas, a fin de paliar las disparidades regionales. También se consideran ayudas con finalidad regional todo aumento de la ayuda a la inversión a favor de pequeñas y medianas empresas situadas en regiones menos favorecidas, y que superen lo autorizados en otras regiones. Estas ayudas contribuyen a la cohesión económica, social y territorial de los estados miembros de la UE más desfavorecidos, potenciando la inversión y la creación de empleo.

Hay que resaltar como novedades en el año 2009 la:

1. Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (DOUE C 195 de 19.08.09)

En esta Comunicación la Comisión Europea establece un enfoque para evaluar las ayudas de reestructuración que los Estados Miembros han proporcionado a los bancos. Partiendo de un contexto de crisis financiera internacional que hace necesaria la intervención estatal en este sector, y de las anteriores comunicaciones de la CE¹ sobre las ayudas estatales a los bancos, la CE establece las orientaciones básicas de las ayudas a la reestructuración financiera que los estados brindan a los bancos así como la necesidad de adoptar medidas para evitar el falseamiento de la competencia, por parte de un banco “salvado” dentro de un estado miembro o en otros estados, para evitar las desventajas o la competencia desleal de otros bancos.

El enfoque está basado en tres principios fundamentales: i) los bancos subvencionados deberán volver a ser viables a largo plazo sin nuevas ayudas estatales, ii) los bancos subvencionados y sus propietarios deben asumir la carga que les corresponde de los costes de reestructuración y iii) deben tomarse medidas para limitar el falseamiento de la competencia en el mercado único. Las directrices, que estarán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2010.

2. Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (DOUE C 235 de 30.09.09). Las Directrices ofrecen un marco claro y fiable para los interesados y ayudarán a los Estados miembros a agilizar y ampliar el despliegue de banda ancha y de redes de alta velocidad. El objetivo principal de las Directrices sobre banda ancha es fomentar el despliegue amplio y rápido de redes de banda ancha preservando al mismo tiempo la dinámica del mercado y la competencia en un sector que está totalmente liberalizado. Estas directrices explican cómo pueden canalizarse los fondos públicos para el despliegue de redes de banda ancha básicas así como de redes de acceso de próxima generación («NGA») en las zonas donde no invierten los operadores privados. Las Directrices distinguen entre zonas competitivas (las zonas «negras»), en las que no se necesita ninguna ayuda estatal, y zonas no rentables o no cubiertas (las zonas «blancas» y «grises») en las que la ayuda estatal puede estar justificada, si se cumplen ciertas condiciones. Aunque son fundamentalmente los operadores privados, quienes deben encabezar las inversiones en redes de banda ancha de alta y muy alta velocidad, la ayuda estatal puede desempeñar un papel crucial para ampliar la cobertura de la banda ancha en las áreas en donde los operadores del mercado no tienen plan alguno de inversión.

Se ha procedido a una revisión de la reglamentación antimonopolio y antitrust :

¹ Comunicación de la Comisión — La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial («la Comunicación bancaria») (DO C 270 de 25.10.2008, p. 8); la Comunicación de la Comisión — La recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia («la Comunicación de Recapitalización») (DO C 10 de 15.1.2009, p. 2) y la Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario, («la Comunicación de activos deteriorados») (DO C 72 de 26.3.2009, p. 1). Para una visión general de la práctica decisoria de la Comisión, véase el Marcador de Ayudas Estatales — Actualización Primavera 2009, Edición Especial sobre las intervenciones en ayudas estatales en la crisis económica y financiera actual COM(2009) 164 final, de 8 de abril 2009

POLÍTICA DE COMPETENCIA

- En julio de este año se ha iniciado un periodo de consulta para la revisión del Reglamento de exención por categorías nº 2790/1999, que expirará en mayo del 2010 y de las Directrices sobre los acuerdos de suministro y distribución (restricciones verticales).. Las propuestas de modificación están motivadas por el crecimiento del poder de compra de los grandes minoristas (propone que para que un acuerdo vertical pueda beneficiarse de la exención por categorías, no sólo la cuota de mercado del proveedor (como ocurre actualmente), sino también la del comprador no sobrepasen el 30 %. y la evolución de las ventas en línea a través de Internet. (necesidad de proteger a los consumidores en sus compra transfronterizas,) a las empresas se les exigirá el contar con instalaciones físicas antes de poder realizar sus ventas por Internet así como también se establece la distinción entre venta activa y venta pasiva (usuario toma la iniciativa o venta es resultado de una comercialización).

Normas de procedimiento

La Comisión tiene que velar porque los Estados miembros sólo concedan ayudas compatibles con el mercado común. Por este motivo el Tratado establece en su artículo 108 (antiguo artículo 88) que toda ayuda o régimen de ayudas deben ser notificados a la Comisión y aprobados por ésta antes de ponerse en práctica. La Comisión lleva a cabo en colaboración con los Estados miembros un control permanente de los regímenes de ayudas existentes en los propios Estados.

Las normas de procedimiento en materia de concesión de ayudas estatales se han clarificado y codificado en un reglamento del Consejo adoptado en 1999 sobre la base del entonces artículo 89 del Tratado CE. Dicho artículo autoriza al Consejo a adoptar todos los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado. Por este motivo, adoptó en 1998 un reglamento por el que se habilita a la Comisión a eximir a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales de la obligación de notificación previa, en concreto de lo siguiente:

- Ayudas destinadas a pequeñas y medianas empresas, a investigación y desarrollo, protección del medio ambiente, empleo y formación.
- Ayudas que respeten la carta aprobada por la Comisión para la concesión de ayudas de carácter regional de cada Estado miembro.

En 1999 la Comisión adoptó los tres primeros proyectos de reglamento de exención sobre ayudas a las pequeñas y medianas empresas, ayudas a la formación y ayudas de minimis. En la actualidad se encuentran aprobados estos reglamentos tras hacerse una consulta previa a los Estados miembros y terceros países.

Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo de 7.05.1998 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales [Diario Oficial ni L 142 de 14.05.1998]

Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo de 22.03.1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE [Diario Oficial ni L 083 de 27.03.1999]

Rectificación a: Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE [Diario Oficial ni L 129 de 22.05.1999]

Reglamento (CE) 1998/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE sobre ayudas de De Mínimas Se plantea la necesidad de reforma de algunas de las condiciones establecidas en el anterior Reglamento CE 69/2001, que **expiró el 31 diciembre de 2006**, a partir de la experiencia de aplicación del este reglamento y teniendo en cuenta la evolución de la inflación y del productor interior bruto de la Comunidad en el año 2006 y durante el periodo de vigencia del presente Reglamento. Se incluye en este Reglamento al sector de transportes, anteriormente excluido. Este Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Decisión de la Comisión, de 28 de noviembre de 2005, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 86, apartado 2, del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general [notificada con el número C(2005) 2673]

Directiva 2005/81/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 80/723/CEE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas así como a la transparencia entre determinadas empresas

Documento de trabajo de los servicios: (Anteproyecto) Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) 994/98 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales (5.10.2006)

La Comisión tiene que presentar, cada cinco años, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación de la aplicación del vigente Reglamento CE 994/98.

Ampliar el ámbito de aplicación de los actuales reglamentos de exención a efectos de limitar las exigencias de notificación de determinadas ayudas estatales, especialmente las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio.

Exenciones

Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo de 7 de mayo de 1998 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales:

+ Ayudas a las pequeñas y medianas empresas

El objetivo consiste en eximir a las pequeñas, medianas empresas y microempresas de la obligación de notificar las ayudas estatales compatibles con las normas de la competencia.

Las empresas consideradas medianas son aquellas que emplean a menos de 250 personas, su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros, o el total de su balance general anual no excede de 43 millones de euros. Una empresa denominada pequeña emplea a menos de 50 personas y su volumen de negocios anual o su balance anual no excede de 10 millones de euros.

POLÍTICA DE COMPETENCIA

Una microempresa ocupa a menos de 10 personas y su volumen de negocios anual o su balance general anual no supera los 2 millones de euros.

+ Ayudas a la formación

El objetivo consiste en eximir de la obligación de notificar ciertas ayudas estatales a la formación compatibles con las normas de competencia. Se trata de ayudas concedidas por un Estado miembro a una empresa en el ámbito de la formación. La formación puede aplicarse a todos los sectores. Se define como "específica" cuando es principalmente aplicable al puesto actual o futuro del asalariado y como "general" cuando otorga unas cualificaciones ampliamente aplicables a otras empresas o a otros ámbitos de trabajo. En el primer caso, los riesgos de distorsión de la competencia son más elevados que en el segundo. Las ayudas a la formación quedan exentas de notificación cuando la ayuda no supera un determinado porcentaje del importe global del proyecto. Así pues, en caso de proyecto:

- de formación específica, el porcentaje de las ayudas no excede del 25% en el caso de las grandes empresas y del 35% en el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYME);
- de formación general, el porcentaje de las ayudas no excede del 50% en el caso de las grandes empresas y del 70% en el caso de las PYME;
- de formación general y específica, el porcentaje de las ayudas no excede del 25% en el caso de las grandes empresas y del 35% en el caso de las PYME

En algunos casos, el porcentaje puede aumentarse en:

- un 5% en el caso de las empresas situadas en regiones que pueden beneficiarse de ayudas regionales;
- un 10% en el caso de las empresas situadas en regiones con un nivel de vida especialmente bajo o de graves problemas de subempleo;
- un 10% si la formación se imparte a trabajadores desfavorecidos;
- un 100% en el caso de las ayudas concedidas en el sector del transporte marítimo, a condición de que el beneficiario no sea un miembro activo de la tripulación y de que la formación se imparta a bordo de los buques.

Los costes admisibles de un proyecto de formación incluyen:

- la remuneración de los formadores
- los gastos de desplazamiento de los formadores
- los gastos de los participantes en la formación
- los gastos de suministro y de material
- la amortización de los instrumentos y equipamientos
- los costes de los servicios de asesoría
- las remuneraciones de los participantes en el proyecto de formación.

Cuando una de las ayudas a la formación cumple los criterios de exención de notificación, debe mencionarse el presente Reglamento. **La exención no se aplica a los proyectos individuales de formación cuyo presupuesto supere el millón de euros. Las ayudas exentas no pueden acumularse a otras ayudas estatales. Además los porcentajes concedidos incluyen el conjunto de ayudas nacionales o, comunitarias.**

+ Ayudas de mínimos

Su objetivo consiste en eximir de la obligación de notificar las ayudas de mínimos compatibles con las normas de la competencia concedidas por un Estado miembro a una empresa.

Según la Comunicación de la Comisión de 6 de marzo de 1996, se definen las ayudas de mínimos como ayudas concedidas por un Estado miembro a una empresa, cuyos importes deben considerarse de poca importancia y por consiguiente, quedan exentas de la aplicación de las normas de competencia. De acuerdo con el Reglamento 1998/2006, el importe total de ayudas de mínimos que perciba un beneficiario no puede sobrepasar los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

El Reglamento se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores. Por el contrario, se eximen las ayudas:

- vinculadas a la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado.
- vinculadas a la exportación
- supeditadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los productos importados.
- para el sector de la pesca y acuicultura.
- para la transformación y comercialización de productos agrícolas sólo en dos supuestos.
- en el sector del carbón
- para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera por empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- a empresas en crisis.

El beneficiario de una ayuda de mínimos puede obtener otras ayudas estatales para el mismo proyecto, puesto que el importe de mínimos no constituye jurídicamente una ayuda estatal. Por el contrario, para poder ejercer un control sobre la acumulación de medidas de mínimos, el Reglamento prevé que se informe siempre a la empresa del carácter de mínimos de la ayuda.

Cuando el Estado miembro no disponga de un registro para las ayudas de mínimos, la empresa en cuestión deberá proporcionar toda la información sobre las ayudas de mínimos ya recibidas.

+ Ayudas de empleo

El objetivo es eximir de la obligación de notificación a las ayudas estatales a la creación de empleos y a las ayudas destinadas a favorecer la contratación de personas desfavorecidas y minusválidas.

POLÍTICA DE COMPETENCIA

Se pueden definir como las ayudas destinadas a la creación de empleos y a favorecer la contratación de personas desfavorecidas y minusválidas con el fin de simplificar los procedimientos administrativos. En el marco del Reglamento 994/98 exime a las ayudas al empleo cuando se destinan a regiones que se benefician de ayudas de finalidad regional o se concedan preferentemente a pequeñas y medianas empresas (PYME) en vez de a grandes empresas.

Por otro lado se aplican cuando contempla dos categorías de ayudas al empleo, es decir, las ayudas a la creación de empleos y las ayudas destinadas a favorecer la contratación de personas desfavorecidas y minusválidas. Cualquier otro tipo de ayudas al empleo debe notificarse previamente a la Comisión.

Ayudas estatales a la innovación

Documento de Consulta sobre ayuda estatal a la innovación (COM (2005) 436 final). La finalidad de este documento es mejorar la política de ayudas estatales a la innovación, a partir de las aportaciones presentadas por los estados miembros, mejorando la financiación, simplificación del marco regulado, garantizando la seguridad jurídica. Como punto de partida se reconoce la importancia de la innovación como factor que contribuye al crecimiento económico y la creación de empleo, desarrollando una economía y unos mercados más competitivos. Todos estos objetivos concluyen en la aprobación por la Comisión de un nuevo marco comunitario de ayudas a I+D+I. El "Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación" DO /C 323 de 30.12.2006 y que entró en vigor el 1 de enero del año 2007.

Ayudas estatales y política de medio ambiente

A partir del año 2005 se inicia la revisión de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente. En un documento presentado en el año 2005 la Comisión invita a los estados miembros a comunicar sus experiencias en la aplicación de estas directrices. Los resultados de dicho cuestionario cumplimentado por los estados miembros se publicaron en junio del año 2006. Las actuales Directrices Comunitarias Sobre Ayudas Estatales en favor del medio ambiente entraron en vigor el 2 de abril de 2008, se publicaron en el DOCE de 1.4.2008

Nuevo Reglamento de exención por categorías

En septiembre de 2007 se presentaron las propuestas para un nuevo Reglamento de Exención de categorías con el objetivo de reunir en único texto las cuatro exenciones por categorías existentes, ya referidas: A favor de las PYME (incluidas investigación y desarrollo), Ayudas al empleo, Ayudas a la formación , Ayudas regionales

En este nuevo Reglamento: "REGLAMENTO (CE) No 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías, RGCE)"

Los Estados miembros podrán conceder ayudas sin notificarlas previamente a la Comisión. . El Reglamento autoriza ayudas en favor de las PYME, la investigación, la innovación, el desarrollo regional, la formación, el empleo y el capital de riesgo. Además autoriza ayudas de protección medioambiental, medidas de ayuda para fomentar el espíritu empresarial tales como las ayudas a las empresas, jóvenes innovadoras, las ayudas a las pequeñas empresas de reciente creación en regiones asistidas y las medidas para abordar problemas como, por ejemplo, las dificultades

de acceso a la financiación a que se enfrentan las mujeres empresarias. Además de animar a los Estados miembros a concentrar los recursos estatales en ayudas que contribuyan realmente a la creación de empleo y a la competitividad en Europa, el Reglamento reduce la carga administrativa de las autoridades, los beneficiarios y la Comisión. El nuevo Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC) armoniza y consolida en un texto único las normas existentes en cinco Reglamentos Anteriores.

Marcador de ayudas estatales

Su objetivo es aumentar la transparencia en el ámbito de las ayudas estatales, fomentar el intercambio de información y el debate sobre las ayudas estatales, reducir el nivel de ayudas estatales con relación al producto interior bruto y reorientar las ayudas a objetivos horizontales de interés comunitario y a instrumentos alternativos. Así mismo el marcador consta de cinco partes:

- reseña general de la situación de las ayudas estatales;
- análisis de las ayudas horizontales, regionales y sectoriales y forma en que los Estados miembros reorientan sus ayudas;
- recogida de datos sobre los procedimientos de control de las ayudas aplicados por los Estados miembros y la Comisión;
- análisis de las ayudas estatales en el contexto más amplio del mercado interior y reformas estructurales emprendidas en los Estados miembros;
- parte consagrada al foro de ayudas estatales

El acto del marcador de ayudas estatales:

Actualización del marcador de ayudas estatales: Primavera de 2007: COM (2007) 347 y actualización en otoño de 2007 en COM (2007) 791:

El objetivo es presentar el volumen y naturaleza de las ayudas estatales dentro del contexto del sistema de control instaurado por el Tratado CE y de describir la aplicación continua por la Comisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción de Ayudas Estales (COM (2005) 107: "Plan de acción de ayudas estatales - Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos : programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales 2005 - 2009 (Documento de consulta) {SEC(2005) 795}")

Durante el año 2009 : El marcador refleja un fuerte aumento de las ayudas en respuesta a la crisis financiera pero sin afectar al mercado único El último marcador de ayudas estatales de la Comisión Europea indica que la crisis financiera hizo que el volumen global de ayuda se multiplicara pasando de 66 500 millones EUR, un 0,52 % del PIB de la UE de los 27, en 2007, a 279 600 millones EUR, el 2,2 % del PIB, en 2008. Si se excluyen las medidas en respuesta a la crisis, en 2008 la ayuda total ascendió a 67 400 millones EUR, es decir un 0,54 % del PIB. La acción oportuna y coordinada de los Estados miembros y la Comisión contribuyó a salvaguardar la estabilidad financiera. La política de ayudas estatales de la Comisión Europea fue uno de los factores clave a la hora de velar por que este proceso de rescate – que en términos generales ha tenido éxito – se llevara a cabo de forma coordinada. La Comisión autorizó la aplicación rápida de medidas de apoyo sin precedentes pero al mismo tiempo garantizó que el mercado único no se viera perturbado por falseamientos desproporcionados de la competencia. La ayuda no relacionada con la crisis se mantuvo estable por lo general y se orientó hacia objetivos de interés común.

POLÍTICA DE COMPETENCIA

4. AUTORIDADES SOBRE POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

UNIÓN EUROPEA

* **Comisión Europea. Dirección General de la Competencia**

Su misión es hacer cumplir las reglas de competencia de los Tratados de Comunidad para asegurar que no sea deformada en el mercado de la Unión Europea, contribuyendo así al bienestar de consumidores y la compatibilidad de la economía europea.

Sus principales áreas de actuación son:

- ▶ Anticompetitividad
- ▶ Liberalización
- ▶ Fusión
- ▶ Ayudas estatales
- ▶ Internacional

http://www.europa.eu.int/comm/competition/index_es.html

* **Parlamento Europeo**

Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior Es el órgano responsable de:

Aspectos jurídicos de la creación, interpretación y aplicación del Derecho comunitario, incluida la elección del fundamento jurídico para los actos comunitarios y el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

- + Aspectos jurídicos de la creación, interpretación y aplicación del Derecho internacional, siempre y cuando se vea afectada la Unión Europea;
- + Todo lo que se refiera a la simplificación del Derecho comunitario, concretamente las propuestas legislativas destinadas a su codificación oficial;
- + Coordinación, al nivel comunitario, de las legislaciones nacionales en el ámbito del mercado interior:
 - * Establecimiento y funcionamiento del mercado interior (artículos 14 y 15 del TCE);
 - * Derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios (artículos 43 a 55 del TCE), exclusión hecha de los servicios financieros;
 - * Oficina de armonización en el mercado interior;
- + Derecho de la propiedad intelectual;
- + Derecho de responsabilidad civil, Derecho contractual y Derecho procedimental, con independencia del sector de que se trate;

- + Protección jurídica del consumidor;
- + Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (artículo 24 del Tratado de fusión), con excepción de las cuestiones sobre retribuciones, salvo que revistan importancia considerable al nivel del Estatuto de los funcionarios;
- + Protección de los derechos y de las prerrogativas del Parlamento Europeo y concretamente participación del Parlamento en los recursos ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.
- + Cuestiones éticas relacionadas con las nuevas tecnologías, en estrecha cooperación con la comisión o las comisiones competentes.
- + Verificar las credenciales de los diputados electos y decidir sobre toda impugnación de la validez del mandato de un diputado;
- + Privilegios e inmunidades;
- + Estatuto de los diputados;
- + Control concomitante de la ejecución del gasto corriente del que es responsable, sobre la base de informes periódicos presentados por la Comisión.

<http://www.europarl.es/parlamento/diputados/comisiones/comp6.html>

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Esta comisión será competente para los asuntos siguientes:

- + Realización progresiva de la unión económica y monetaria;
- + Programación económica y monetaria a plazo intermedio y a largo plazo (artículos 98 a 100 del TCE);
- + Cuestiones de política monetaria, balanza de pagos, circulación de capitales y políticas de empréstitos y préstamos (control de movimientos de capitales procedentes de terceros países, medidas de fomento a la exportación de capitales de la Unión Europea; aplicación de los artículos 56 a 60 y 101 a 124 del TCE);
- + Relaciones con el Banco Central Europeo;
- + Sistema monetario mundial;
- + Aplicación de las normas de competencia, acuerdos y monopolios (artículos 81 a 86 del TCE) sin perjuicio de las competencias de las comisiones especializadas;
- + Cuestiones relacionadas con las ayudas públicas (artículos 87 a 89 del TCE), sin perjuicio de las competencias de las comisiones especializadas;
- + Armonización en materia fiscal y aplicación de las disposiciones fiscales referentes a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales en el marco del

POLÍTICA DE COMPETENCIA

mercado interior (artículos 90 a 93 del TCE);

+ Servicios financieros (apartado 2 del artículo 51 del TCE) y aspectos vinculados al control prudencial y de vigilancia de los servicios financieros;

+ Control concomitante de la ejecución del gasto corriente del que es responsable, sobre la base de informes periódicos presentados por la Comisión.

<http://www.europarl.es/parlamento/diputados/comisiones/comp5.html>

* **Consejo de la Unión Europea. Competitividad.**

La creación, en junio de 2002, del Consejo de Competitividad mediante la combinación de tres formaciones previas (Mercado Interior, Industria e Investigación) respondió a la necesidad percibida de tratar de manera más coordinada y con mayor coherencia los asuntos relacionados con la competitividad de la Unión Europea. Según los puntos que figuren en el orden del día, este Consejo estará integrado por los Ministros de Asuntos Europeos, los Ministros de Industria, los Ministros de Investigación, etc. Se reúne unas cinco o seis veces al año.

Desde su creación, este Consejo desempeña un papel horizontal al velar por un enfoque integrado del fomento de la competitividad y el crecimiento en Europa. En ese sentido, pasa revista periódicamente a los asuntos relacionados con la competitividad, tanto horizontales como sectoriales, basándose en análisis facilitados por la Comisión, y emite dictámenes sobre cómo tener debidamente en cuenta dichos asuntos en todas las iniciativas políticas que repercuten en las empresas. Asimismo, estudia las propuestas legislativas relacionadas con sus distintos ámbitos de actividad y decide por mayoría cualificada, generalmente en codecisión con el Parlamento Europeo.

<http://ue.eu.int/es/summ.htm>

ESPAÑA

* **Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), organismo regulador sectorial independiente español para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, fue creada por el Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

Sin embargo, la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones constituye el actual punto de partida para la CMT, ya que, a través de esta Ley, el Parlamento amplió y perfiló las funciones que le fueron inicialmente atribuidas y definió una nueva composición del Consejo que las ejercita.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la citada Ley 12/1997 ha quedado derogada. En el nuevo régimen jurídico, tanto la composición del Consejo como el objeto y las funciones de esta Comisión han quedado comprendidas en el artículo 48 de la nueva Ley 32/2003.

En este sentido, dicho precepto viene a señalar como objeto de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones "el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos".

Para cumplir su misión la CMT deberá tener en cuenta, de forma objetiva, los intereses de todas las partes que intervienen en el sector, ya se trate de usuarios, operadores de red, prestadores de servicios, o fabricantes de equipos, en beneficio del desarrollo económico y social del país. Como entidad de derecho público la CMT está adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Posee las siguientes funciones:

- ▶ Asesoramiento
- ▶ Regulación y ordenación del sector
- ▶ Control y vigilancia
- ▶ Arbitraje
- ▶ Potestad sancionadora

<http://www.cmt.es>

* **Comisión Nacional de Energía**

La Comisión Nacional de Energía es el ente regulador de los sistemas energéticos, creado por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y desarrollado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, que aprobó su Reglamento.

Sus objetivos son velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. A estos efectos se entiende por sistemas energéticos el mercado eléctrico, así como los mercados de hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos.

Podemos distinguir entre sus funciones la siguiente tipología:

- ▶ Normativas
- ▶ De propuesta e informe
- ▶ Ejecutivas
- ▶ De defensa de la competencia
- ▶ De resolución de conflictos
- ▶ Inspectoras

<http://www.cne.es>

POLÍTICA DE COMPETENCIA

* **Comisión Nacional del Mercado de Valores**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) es el organismo encargado de la supervisión e inspección de los mercados de valores españoles y de la actividad de cuantos intervienen en los mismos. Fue creada por la Ley 24/1998, del Mercado de Valores, que supuso una profunda reforma de este segmento del sistema financiero español. La Ley 37/1998 ha venido a actualizar la anterior, estableciendo un marco regulador plenamente adaptado a las exigencias de la Unión Europea y propicio para el desarrollo de los mercados de valores en el entorno europeo.

El objetivo de la CNMV es velar por la transparencia de los mercados de valores españoles y la correcta formación de precios, así como la protección de los inversores. La CNMV promueve la difusión de cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de estos fines, con todos los medios a su alcance, para lo que cuenta con las más modernas herramientas informáticas y está atenta a las mejoras que ofrece la evolución tecnológica.

<http://www.cnmv.es>

* **Comisión Nacional de la Competencia**

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia crea, en el ámbito estatal, una institución única e independiente del Gobierno, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que integra a los antiguos Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia. La CNC ejerce sus funciones en el ámbito de todo el territorio español y en relación con todos los mercados o sectores productivos de la economía.

La Ley de Defensa de la Competencia atribuye a la CNC funciones tanto instructoras como resolutorias en todos los procedimientos en materia de defensa de la competencia.

y atribuye a la CNC funciones de arbitraje, competencias consultivas y labores de promoción de la competencia en los mercados

Por tanto, la CNC no sólo asume, reforzadas, las funciones que tenían atribuidos el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia, sino que tendrá otras nuevas. Se persigue de esta manera, y mediante la puesta a su disposición de nuevas herramientas como el sistema de clemencia en el ámbito de las conductas restrictivas de la competencia, que facilitará la detección y el castigo de los cárteles, una mayor eficacia de sus actuaciones.

Por otra parte, se dota al sistema de una mayor coherencia, gracias a la adaptación de la normativa al modelo comunitario y al reforzamiento de los mecanismos de coordinación para la aplicación de la normativa de competencia, tanto en relación con las Autoridades de Competencia de las Comunidades Autónomas –ajustándose al esquema constitucional de distribución de competencias con éstas-, como con los reguladores sectoriales

Dos comunidades autónomas, Cataluña y Galicia, cuentan con tribunales de defensa de la competencia:

- Cataluña: Tribunal Català de Defensa de la Competència (<http://www.gencat.net/economia/tcdc/>)
- Galicia: Tribunal Galego da Defensa da Competencia (<http://www.tgdcompetencia.org/>)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tribunal de Justicia está compuesto por quince Jueces y ocho Abogados Generales.

Los Jueces y los Abogados Generales son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años renovable. Se eligen entre juristas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus países respectivos, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Los Jueces del Tribunal de Justicia eligen de entre ellos al Presidente del Tribunal de Justicia por un período de tres años renovable. El Presidente dirige los trabajos y servicios del Tribunal y preside las vistas y deliberaciones.

Los Abogados Generales asisten al Tribunal y le ayudan a cumplir su misión. Están encargados de presentar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones sobre los asuntos promovidos ante el Tribunal de Justicia. Su función no debe confundirse con la de un Fiscal u otro órgano equivalente. Este papel lo asume la Comisión, en su condición de defensora del interés comunitario.

El Tribunal de Justicia tiene como misión garantizar el respeto del Derecho en la aplicación e interpretación de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas así como de las disposiciones adoptadas por las Instituciones comunitarias competentes.

Para llevar a cabo esta tarea se han atribuido al Tribunal de Justicia, entre otras, unas amplias competencias jurisdiccionales, que ejerce en el marco de las distintas categorías de recursos o del procedimiento prejudicial.

* **Clases de recursos:**

▶ Por incumplimiento

Permite al Tribunal de Justicia controlar cómo respetan los Estados miembros las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho comunitario. Este procedimiento puede iniciarlo bien la Comisión –es el caso más frecuente en la práctica– bien un Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido un incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para poner fin al incumplimiento.

Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión el Tribunal de Justicia reconociese que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa coercitiva.

▶ De anulación

Permite a los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión y, bajo ciertas condiciones, al Parlamento solicitar la anulación, total o parcial, de disposiciones comunitarias, y a los

POLÍTICA DE COMPETENCIA

particulares solicitar la anulación de los actos jurídicos que les afecten directa e individualmente.

De este modo, el Tribunal de Justicia tiene la oportunidad de controlar la legalidad de los actos de las Instituciones comunitarias. Si el recurso es fundado, el Tribunal de Justicia declara nulo y sin valor ni efecto alguno el acto impugnado.

► Por omisión

Permite al Tribunal de Justicia controlar la legalidad de la falta de actuación de las Instituciones comunitarias y sancionar su silencio o su pasividad.

► La acción de indemnización

La acción de indemnización, basada en la responsabilidad extracontractual, permite al Tribunal de Justicia determinar la responsabilidad de la Comunidad por los daños causados por sus Instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

► De casación

Por último, pueden interponerse ante el Tribunal de Justicia recursos de casación limitados a las cuestiones de Derecho contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos que son competencia de este último.

► Cuestiones prejudiciales

El Tribunal de Justicia ejerce igualmente sus competencias mediante Otro procedimiento de gran importancia. En efecto, si bien el Tribunal de Justicia es, por su propia naturaleza, el defensor supremo de la legalidad comunitaria, no es sin embargo el único órgano jurisdiccional competente para aplicar el Derecho comunitario.

Los tribunales de cada uno de los Estados miembros son también, por su parte, órganos jurisdiccionales comunitarios en la medida en que:

- + Queda sometida a su control la ejecución administrativa del Derecho comunitario, que se halla confiada en lo esencial a los órganos administrativos de los Estados miembros;
- + Un gran número de disposiciones de los Tratados y del Derecho derivado (reglamentos, directivas, decisiones) crean directamente derechos individuales en favor de los nacionales de los Estados miembros, que dichos tribunales tienen la obligación de garantizar.

Para asegurar la aplicación efectiva de la legislación comunitaria y evitar que las diferencias entre las reglas de interpretación que aplican los diferentes tribunales nacionales puedan conducir a una interpretación divergente del Derecho comunitario, los Tratados han establecido el procedimiento de las cuestiones prejudiciales, que, sin crear vínculos jerárquicos, ha institucionalizado una fructífera cooperación entre el Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales nacionales.

Dirección de interés: <http://europa.eu.int/cj/es/instit/presentationfr/index.htm>

TRIBUNAL GENERAL ANTES TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (TPI)

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el pasado 1 de diciembre de 2009, el Tribunal de Primera Instancia (TPI) se denomina Tribunal General

Integrado en la Institución comunitaria que es el Tribunal de Justicia, el Tribunal General es un órgano jurisdiccional autónomo.

Está compuesto por quince Jueces nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años. Disfrutan de todos los privilegios e inmunidades necesarios para poder ejercer su función con total independencia e imparcialidad. Cada tres años eligen entre ellos a su Presidente, cuya misión es dirigir los trabajos y servicios del Tribunal de Primera Instancia.

A diferencia del Tribunal de Justicia, no cuenta con Abogados Generales. Las funciones de Abogado General pueden ser ejercidas, en un número limitado de asuntos, por un Juez designado al efecto.

Desde 1995, el Tribunal General se compone de cinco Salas, cada una de las cuales puede estar compuesta por tres o por cinco Jueces. El Tribunal de Primera Instancia puede también reunirse en pleno para resolver determinados asuntos particularmente importantes.

La independencia del Tribunal de Primera Instancia respecto al Tribunal de Justicia se manifiesta también por la existencia de dos Secretarías separadas. El Secretario es nombrado por los Jueces del Tribunal de Primera Instancia y su mandato dura seis años.

El Tribunal General es el órgano jurisdiccional de primera instancia de las Comunidades Europeas. Desde 1994, conoce, independientemente de la materia de que se trate, de todos los recursos interpuestos por los particulares y las empresas contra los actos de las Instituciones comunitarias de que sean destinatarios o que les afecten directa e individualmente.

Más en concreto, el Tribunal de Primera Instancia es competente para conocer los recursos de anulación, por omisión y de indemnización interpuestos por personas físicas o jurídicas contra las Instituciones comunitarias (Parlamento, Comisión Consejo, etc.) y los recursos interpuestos contra la Comisión, conforme al Tratado CECA, por las empresas o asociaciones de empresas.

El Tribunal General es igualmente competente para conocer de las controversias entre la Comunidad y sus funcionarios y agentes y se pronuncia sobre los litigios relativos a los contratos de Derecho público o privado celebrados por la Comunidad que contengan una cláusula compromisoria.

Sus sentencias pueden ser objeto de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia limitado a las cuestiones de Derecho.

En el marco de su misión, el Tribunal de General trata, entre otros, del contencioso relativo a las decisiones adoptadas por la Comisión, en las que, en la mayoría de los casos, se imponen multas a las empresas que no hayan respetado el libre juego de la competencia garantizada por los Tratados. También debe pronunciarse en ámbitos tan variados como los

POLÍTICA DE COMPETENCIA

relativos a las ayudas de Estado, a las concentraciones de empresas, a las medidas "anti-dumping" o al Derecho de marcas. Conoce también de los recursos dirigidos a obtener la reparación de los daños causados por las Instituciones comunitarias y sus agentes.

Dirección de interés: <http://europa.eu.int/cj/es/instit/presentationfr/index.htm>

TIPOLOGÍA DE CASOS

a) Anticompetitividad

Determinados negocios son controlados con la idea de que continúen conquistando mercados, estableciéndose en ocasiones en posiciones muy fuertes dentro del mercado. Si las empresas explotan este poder de competencia, se puede llegar a una práctica anti-competitiva que constituye un abuso. Esto es por tanto el abuso de la posición dominante, prohibido por el Artículo 82 del Tratado de CE.

b) Concentración

Cuando las empresas se relacionan a través de una fusión, de una adquisición o de la creación de una empresa conjunta, generalmente esto crea un impacto positivo sobre mercados. Las firmas por lo general se hacen más eficientes, la competencia se intensifica y el consumidor final se beneficiará de bienes de mayor calidad.

c) Liberalización

La apertura de nuevos mercados puede adoptar una directriz europea de liberalización, o proponer que determinada directriz sea adoptada por el Consejo y el Parlamento europeo. Los objetivos expuestos en ella deben ser incorporados en la legislación nacional y deben cumplirse por los Estados miembros.

La Unión Europea ha introducido diferentes directivas para iniciar

así la apertura de los siguientes mercados:

- ▶ Telecomunicaciones
- ▶ Transportes
- ▶ Servicios postales
- ▶ Gas
- ▶ Mercados de la electricidad

d) Ayudas estatales

La Comisión ha adoptado unas directrices para clarificar su política de ayuda estatal en determinadas áreas.

JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Dirección de interés: <http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

6. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE DEFENSA DE LA COMPE- TENCIA

Normativa Estatal

Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia Real Decreto 261/2008 (Reglamento de Defensa de la Competencia)

Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Real Decreto Ley 1443/2001 de 21 de diciembre. Defensa de la Competencia.- por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de Exenciones por Categorías, Autorización Singular y Registro de Defensa de la Competencia

REAL DECRETO 2295/2004, de 10 de diciembre, relativo a la aplicación en España de las normas comunitarias de competencia

REAL DECRETO 602/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad

Estatuto de la CNC (BOE 03-03-2008)

LEY 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (BOE de 18 de julio de 1989).
Modificada por el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio

Normativa autonómica

Andalucía

Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (BOJA nº 131, de 4/7/2007)

DECRETO 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (BOJA 14.12.2007)

Aragón

Decreto 29/2006, de 24 de enero, por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia de Aragón. (BOA nº 17, de 10/2/2006)

Decreto 115/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se nombra a los miembros del Tribunal de Defensa de la competencia en Aragón. (BOA nº 55, de 17/05/2006)

POLÍTICA DE COMPETENCIA

RESOLUCION de 2 de febrero de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen interno de este órgano

Castilla y León

Acuerdo 231/2007, de 31 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone el cese nombramiento de miembros del Tribunal para la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 216, de 7/11/2007) Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 104, de 31/5/2006).

7. PARA MÁS INFORMACIÓN

* Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea

Rue de la Loi, 200
B-1049
Bruselas
BÉLGICA
<http://ec.europa.eu/competition/>

* Comisión Nacional de la Competencia (CNC)

C/ Barquillo , 5 28004 Madrid
Tlf. 91 568 0510 - Fax 91 568 0590
<http://www.cncompetencia.es>

* Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (España)

Carrer de la Marina, 16-18
Edificio Torre Mapfre
08005 Barcelona
<http://www.cmt.es>

* Comisión Nacional de Energía

Marqués del Duero, 4
28001 MADRID
<http://www.cne.es>

* Comisión Nacional del Mercado de Valores

Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

8. FUENTES DE INFORMACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DE INFORMACIÓN

* Síntesis de legislación de la UE: COMPETENCIA

http://europa.eu/legislation_summaries/competition/index_es.htm

- * **Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea**
<http://ec.europa.eu/competition/>
- * **Comisión Nacional de la Competencia**
<http://www.cncompetencia.es/>
- * **Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (España)**
<http://www.cmt.es>
- * **Comisión Nacional de Energía**
<http://www.cne.es>
- * **Comisión Nacional del Mercado de Valores**
<http://www.cnmv.es>
- * **Comunidad de Madrid. Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.**
<http://www.madrid.org/europa>

9. BIBLIOGRAFÍA:

INFORME DE LA COMISIÓN: Informe sobre la política de competencia (2009). – Documento COM (2010) 282 FINAL, Bruselas, de junio de 2010

“Informe general sobre la actividad de la Unión Europea. – 2009- “
Comisión Europea, . Luxemburgo : OPOCE, 2009
http://europa.eu/generalreport/es/2009/files/rg2009_es.pdf

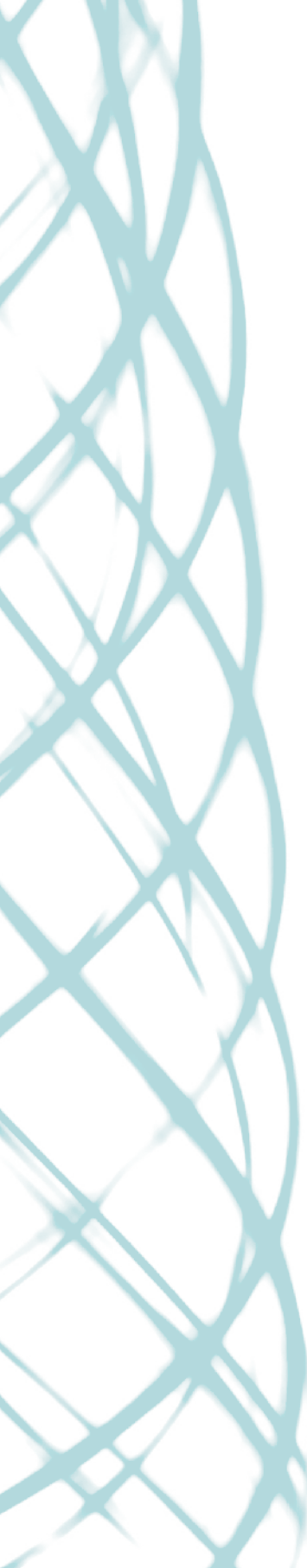
“Las políticas de la Unión Europea”
Enrique Linde Paniagua (coord.). – 5ª ED. Madrid: Colex 2005

Este Capítulo ha sido realizado por el Centro de Documentación Europea de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

10



- 
1. CONCEPTO E INTRODUCCIÓN
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 3. PRINCIPALES INSTRUMENTOS
 4. LAS RELACIONES COMERCIALES DE LA UE
CON EE.UU., JAPÓN Y CHINA
 5. PARA MÁS INFORMACIÓN
 6. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

1. CONCEPTO E INTRODUCCIÓN

La política comercial común puede definirse como el conjunto de competencias de la Unión Europea en el ámbito de las relaciones comerciales con terceros países y constituye uno de los principales instrumentos de las relaciones exteriores de la Unión Europea. Esta política es una de las cuatro políticas comunes previstas en el Tratado de Roma, junto a la política agrícola comunitaria (PAC), la política de competencia y la política de transportes, e implica la gestión uniforme de las relaciones comerciales con los terceros países.

La política comercial de la UE es consecuencia de la implantación de la unión aduanera. Recuérdese que el Tratado de Roma estableció como objetivo crear entre los Estados Miembro una unión aduanera donde los intercambios estarían libres de todo obstáculo y se aplicaría un arancel exterior común a las importaciones procedentes de terceros Estados.

La política comercial común se refiere principalmente a los intercambios de mercancías, aunque desde la nueva redacción del art. 133 aprobada en Niza, se refiere además al comercio de servicios y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual. De las cuatro modalidades de prestación de servicios, sólo para suministro transfronterizo de servicios la Comisión posee competencia exclusiva. Para el resto de modalidades (consumo en el extranjero, presencia comercial y presencia de personas físicas) se comparte la competencia con los Estados Miembro. En cuanto a los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), la Comunidad y los Estados Miembro tienen por lo general, competencias compartidas.

La Unión Europea es en la actualidad el primer protagonista mundial del comercio internacional, por delante de Estados Unidos y Japón. En un contexto de fuerte crecimiento de los intercambios internacionales, la política comercial común se ha configurado así como una de las políticas más importantes de la Comunidad.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS

La política comercial común es competencia del Comisario de comercio y de la DG Comercio y se regula en los artículos 131 a 134 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE) y en el capítulo III del Título V de la parte III de la CE dedicada al funcionamiento y políticas de la Unión. En principio, es competencia exclusiva de la Comunidad (artículo 133 del TCE). No obstante, el Tribunal de Justicia reconoció la posibilidad de que se articulen medidas de política comercial de carácter nacional en virtud de una autorización específica por parte de la Comunidad a los Estados Miembro.

El artículo 133 del Tratado CE confía un papel de negociador único ante los socios comerciales a la Comisión Europea en el marco de los mandatos específicos que le concede el Consejo. En la práctica, una serie de procedimientos de coordinación ad hoc permiten asociar a los Estados Miembro a cada una de las fases de la negociación llevada a cabo por la Comisión.

3. PRINCIPALES INSTRUMENTOS

En el marco de la política comercial europea, se han desarrollado los siguientes instrumentos: (1) el arancel exterior común (AEC), (2) los instrumentos de defensa comercial, (3) los instrumentos de acceso a los mercados de los terceros países y (4) los acuerdos comerciales con terceros países.

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

1. El arancel exterior común

El arancel exterior común (AEC), característica esencial de la unión aduanera europea, consiste en la aplicación de derechos de aduana uniformes a los productos importados de terceros países, independientemente de cuál sea el Estado miembro de destino. Supone por tanto, la homogeneización de la protección de los Estados Miembro frente a países no comunitarios en el ámbito del comercio. En su origen, fue calculado con la media aritmética de los aranceles aduaneros aplicados en 1957 por los Estados fundadores, aunque ha sido desde entonces modificado en numerosas ocasiones por el Consejo.

2. Los instrumentos de defensa comercial:

La Unión Europea, como la mayoría de los países, dispone de un sistema de instrumentos de defensa comercial que tiene por objeto defender a sus productores contra las importaciones consideradas desleales o subvencionadas y protegerse de cambios importantes de los flujos comerciales que sean nocivos para la economía comunitaria. Los instrumentos de defensa comercial son de tres tipos: las medidas antidumping, medidas antisubvenciones y medidas de salvaguardia. La UE utiliza estas medidas sobre la base de las normas acordadas en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

Las **medidas antidumping** son el instrumento de defensa ante la importación de bienes procedentes de terceros países a precios inferiores a los que tienen en el mercado interior productos similares. Estas medidas, que suponen el instrumento de defensa más utilizado de la UE, permiten adoptar medidas correctoras para eliminar el perjuicio (generalmente, se impone un derecho a las importaciones).

Las **medidas antisubvenciones** se utilizan para impedir la importación de productos mantenidos artificialmente a bajo precio, mediante subvenciones públicas en el tercer país de origen, si se demuestra que tales subvenciones pueden perjudicar a los productores de la UE. Al igual que las medidas antidumping, permite el restablecimiento temporal de derechos de aduana sobre las importaciones en cuestión.

Las **medidas de salvaguardia** permiten a la UE imponer restricciones de corta duración a la importación de productos siempre que se pueda probar que importaciones que se pretenden reducir han aumentado rápidamente y en masa, causando así un perjuicio a los productores nacionales. Estas medidas deben ser no discriminatorias, es decir, deben aplicarse a todas las importaciones del producto contemplado sin distinción de origen.

La Comisión Europea es la institución responsable de la realización de las investigaciones antidumping, antisubvenciones y las investigaciones de salvaguardia, en respuesta a la denuncia de la industria afectada. Actualmente, la UE abre muchas más investigaciones antidumping que investigaciones antisubvenciones.

3. Los instrumentos de acceso a los mercados de terceros países

La Unión Europea se ha dotado de mecanismos que tienen por objeto detectar los obstáculos al comercio con que se encuentran las empresas comunitarias en sus exportaciones hacia terceros países. En este sentido, la UE ha articulado un procedimiento que permite a las empresas pedir a las instituciones comunitarias que reaccionen frente a obstáculos detectados en la exportación de productos a terceros países.

La UE considera como obstáculo al comercio toda práctica comercial adoptada por un tercer

país, pero prohibida por las normas del comercio internacional, que reconocen a la parte perjudicada el derecho a tratar de eliminar su efecto. Las normas comerciales internacionales son las negociadas en el marco de la OMC o las derivadas de acuerdos bilaterales entre la UE y el país en cuestión.

4. Los acuerdos comerciales de la UE con terceros países

La Comisión Europea ha negociado diferentes acuerdos internacionales y ha ido configurando progresivamente una importante red de relaciones comerciales a escala mundial. Estos acuerdos suponen un instrumento fundamental de la política comercial europea, a través de los cuales se pretende conseguir la eliminación de obstáculos al comercio en los mercados internacionales, mediante la puesta en marcha de relaciones especiales con algunos países.

Los acuerdos entre la UE y terceros países no se ajustan a un único modelo. En la práctica, el establecimiento de acuerdos comerciales supone generalmente otorgar un tratamiento comercial más favorable al régimen general, en el marco de la creación de áreas de libre comercio o uniones aduaneras, por ejemplo. Una zona de libre comercio supone la eliminación entre los países de las restricciones comerciales, pero cada uno mantiene en vigor frente al exterior su propio arancel aduanero y su política comercial. Las uniones aduaneras implican el compromiso para la libre circulación entre los países que la conforman, y además se aplica un arancel aduanero y una política comercial común frente a las importaciones de terceros países.

En muchos casos, los aspectos cubiertos por los acuerdos de la UE con terceros países pueden ir mucho más allá de los aspectos estrictamente comerciales, e incluir aspectos relacionados con programas de cooperación y aspectos políticos, entre otros. Los principales acuerdos que la UE ha celebrado con terceros países son:

- El Espacio Económico Europeo (EEE)
- Acuerdos con los países de África, Caribe y Pacífico (ACP)
- Acuerdos Mediterráneos y con países de Oriente Medio
- Acuerdos con algunos países de América Latina

Adicionalmente, otras disposiciones comerciales de la UE establecen un tratamiento comercial preferencial para los países en desarrollo, en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) y la iniciativa "Todo Menos Armas" del año 2000.

Por el sistema de Preferencias generalizadas (SPG), la UE otorga un acceso con aranceles más bajos al mercado comunitario, a las importaciones procedentes de 178 países y territorios en desarrollo. El esquema revisado del SGP, en vigor desde enero de 2006, comprende además la iniciativa "Todo menos armas", por la cual la UE concede acceso libre de derechos y de contingentes a los productos procedentes de los denominados "países menos adelantados" (según la lista de Naciones Unidas), dentro del grupo de países en desarrollo.

4.1 El Espacio Económico Europeo (EEE)

El Espacio Económico Europeo (EEE) es una zona de libre comercio o área de libre cambio, integrada por los miembros de la UE, junto con Noruega, Islandia y Liechtenstein. El Acuerdo EEE se firmó en mayo de 1993 y consiste básicamente en el establecimiento entre los países

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

que lo conforman de las denominadas “cuatro libertades” del mercado único, es decir: la libre circulación de mercancías, libre circulación de servicios, libre circulación de capitales, y finalmente la libre circulación de personas.

A pesar de estar basado en estas cuatro libertades fundamentales, junto con algunas políticas de acompañamiento (política de competencia, la protección del consumidor o del medio ambiente, entre otras), el EEE no constituye una unión aduanera, pues no hay una política común de protección comercial frente al exterior. Además, el EEE excluye los productos agrícolas y de la pesca, con lo que no supone un mercado para el comercio libre de barreras de forma completa. Dentro del ámbito europeo, la UE también tiene establecido un acuerdo de libre comercio con Suiza, y ha celebrado acuerdos de unión aduanera con Andorra, San Marino y Turquía.

4.2 Los Acuerdos entre la UE y el grupo África, Caribe y Pacífico (ACP)

Desde 1975, los Acuerdos o Convenciones de Lomé han constituido el marco de relación entre la Unión Europea y el denominado grupo África, Caribe y Pacífico (ACP). En virtud de los sucesivos Acuerdos de Lomé, los productos procedentes de 78 países de África Subsahariana, Caribe y Pacífico han recibido un acceso libre de aranceles para todos los productos industriales y la mayoría de los agrícolas. El esquema Lomé se ha considerado durante décadas un modelo para la cooperación con los países en desarrollo, que completaba el apartado comercial con asistencia financiera y técnica para el desarrollo.

Desde la expiración del cuarto Convenio Lomé, la UE ha trazado una nueva estrategia comercial y de desarrollo con los países ACP que tiene como base el Acuerdo de Cotonú de 2000. Como consecuencia de las disposiciones sobre cooperación comercial del Acuerdo de Cotonú, se han puesto en marcha a partir de enero de 2008 los denominados EPA (Economic Partnership Agreements) o Acuerdos de Asociación Económica. Estos acuerdos, firmados entre la UE y algunos países del grupo ACP tienen el objetivo de erradicación de la pobreza e inserción de estos países en la economía mundial. Contienen fundamentalmente compromisos para la liberalización progresiva de los mercados ACP a la entrada de productos europeos, y en algunos casos de liberalización para el mejor acceso de la inversión europea en África.

4.3 Los Acuerdos mediterráneos y con países de Oriente Medio

Desde 1995, el marco de las relaciones de la UE con la región mediterránea se engloba en la Asociación Euro-Mediterránea, lanzada en la Conferencia de Barcelona. El denominado como “Proceso de Barcelona” dirige las relaciones bilaterales y multilaterales entre ambas regiones. En el marco de la política de la UE con el Mediterráneo, la UE ha celebrado acuerdos con Argelia, Egipto, Israel, Líbano, Jordania, Marruecos, la Autoridad Palestina, Siria y Túnez.

Además, la UE mantiene relaciones con los países de Oriente Medio situados alrededor del Golfo Pérsico y está negociando la creación de una zona de libre comercio con los seis miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), que es la organización regional que agrupa a Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar. La UE está estudiando el modo de fomentar las relaciones económicas bilaterales con Irán en la negociación actual de un acuerdo de comercio y cooperación.

4.4 Acuerdos de la UE con países de América Latina

México: En el año 2000 entró en vigor el Acuerdo de libre comercio entre la UE y México. Este acuerdo proporcionará a las exportaciones de la UE el mismo acceso al mercado mexicano que las de Estados Unidos y Canadá, socios de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Chile: Las relaciones comerciales entre las CE y Chile se rigen por un Acuerdo de Asociación desde el año 2003. El Acuerdo prevé la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías y está considerado por la UE como uno de los acuerdos más completo en su cobertura.

Mercosur: Desde el año 2000 se están llevando a cabo negociaciones para liberalizar el comercio con el Mercado Común del Sur (Mercosur), cuyos miembros son Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay. La UE ya es el socio comercial más importante de los países del Mercosur y el primer inversor extranjero en la región. Las negociaciones abarcarán la liberalización del comercio de mercancías y servicios, además de la contratación pública, los derechos de propiedad intelectual, la política de competencia y las inversiones extranjeras. Las negociaciones se relanzaron oficialmente el 17 de mayo de 2010, en la Cumbre de Madrid.

Comunidad Andina: Para la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), la UE es el segundo socio comercial en importancia por detrás de Estados Unidos. Para la UE, el flujo de exportaciones e importaciones con la Comunidad Andina supone el 0,6% sobre el total del comercio exterior. En el año 2007 se iniciaron las negociaciones entre ambos bloques para la firma de un Acuerdo de Asociación para la cooperación comercial y el dialogo político. Estas negociaciones se suspendieron en junio de 2008, y se reiniciaron el enero de 2009, pero con tres de los cuatro miembros: Colombia, Perú y Ecuador. Con Colombia y Perú ya se ha alcanzado un texto formal para el acuerdo en febrero de 2010, que está actualmente en proceso de revisión.

En definitiva, son muchos los acuerdos comerciales ya firmados o en proceso de negociación, pero los avances están siendo relativamente desiguales en función de los países y áreas. En la Cumbre ALCUE de Madrid de 2010, se realizaron avances en el relanzamiento de las negociaciones con Mercosur, con Perú y Colombia para el Acuerdos con la Comunidad Andina, y de un Acuerdo entre la UE y América Central, pero escasos avances para una alianza estratégica de mayor calado (Malamud, 2010). Una visión actualizada del estado de las negociaciones puede encontrarse en la página web de la Dirección general de Comercio de la Comisión Europea¹.

5. Otros acuerdos

Las relaciones comerciales entre la UE y Turquía, país formalmente candidato a la adhesión, continúan en el marco de la Unión Aduanera establecida en 1995. La UE también tiene acuerdos de unión aduanera con Andorra y San Marino, así como un acuerdo de libre comercio con las Islas Feroe. Se encuentran además en proceso de negociación, acuerdos con India, Corea, Canadá, y la agrupación ASEAN.

El primer Acuerdo de Asociación y Cooperación de entre la UE y Rusia se firmó en 1997, para un periodo de diez años. El Acuerdo recoge disposiciones relacionadas con el comercio, la energía, derechos humanos y política internacional. Además, la UE ha celebrado acuerdos de asociación y cooperación con otros países de la antigua Unión Soviética, concretamente Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Bielorrusia y Ucrania. Los acuerdos con Moldavia, Rusia y Ucrania se enmarcan en un proceso que podría llevar al establecimiento de una zona de libre comercio entre esos países y la UE.

¹ <http://ec.europa.eu/trade/creating-opportunities/bilateral-relations>

POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

4. LAS RELACIONES COMERCIALES DE LA UE CON EE.UU., JAPÓN Y CHINA

La UE no tiene acuerdos comerciales generales con ninguno de los principales socios comerciales de la UE, por este orden, EE.UU., China y Japón. El comercio con estos países se canaliza a través de los mecanismos de la OMC, si bien la UE ha celebrado diferentes acuerdos para sectores específicos con EE.UU. y Japón.

Estados Unidos es el principal socio comercial de la UE, representando en torno al 25% de las exportaciones, y el 20% de las importaciones. Las diferencias comerciales que aparecen entre ambos se resuelven bien de forma bilateral, o bien son sometidas al órgano de solución de diferencias de la OMC.

El marco de la OMC también se aplica al comercio entre la UE y China, país que se adhirió a este organismo de comercio mundial en 2001. Las relaciones comerciales entre la UE se están incrementando rápidamente en los últimos años, al tiempo que la economía China se sitúa entre las mayores del mundo. La UE es para China su principal socio comercial.

En la Cumbre UE-China de septiembre de 2006, se estableció el compromiso de iniciar negociaciones para un Acuerdo de Partenariado y Cooperación, que incluiría aspectos comerciales y de inversión. Las negociaciones comenzaron finalmente en enero de 2007. Del 8 al 12 de marzo del 2010, se llevaron a cabo negociaciones en Pekín para el avance del Acuerdo.

5. PARA MÁS INFORMACIÓN

Parlamento Europeo. Comisión del Comercio Internacional.

http://www.europarl.europa.eu/committees/inta_home_en.htm

Comisión Europea. Dirección General de Comercio:

http://ec.europa.eu/trade/index_en.htm

Consejo de la Unión Europea. Asuntos generales y relaciones exteriores.

<http://www.consilium.europa.eu>

6. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN EUROPEA (2006): Instrumentos de Defensa Comercial Europeos en una Economía Global en Transformación. Libro Verde para Consulta Pública. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas.

COMISIÓN EUROPEA (2010): Overview of Bilateral Negotiations involving Trade Agreements. Updated on 06/11/2008. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas.

COMISIÓN EUROPEA (2004): El Sistema de Preferencias Generalizadas de la Unión Europea. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas.

COMISIÓN EUROPEA (2002): La Globalización en Beneficio de Todos. La Unión Europea y el Comercio Mundial. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas.

GONZÁLEZ RABANAL, M. de la C. (2006): en LINDE, E. Políticas de la Unión Europea. Colex. Madrid.

MALAMUD, C. (2010): La Cumbre ALCUE de Madrid y el estado de la relación birregional Europa-América Latina (ARI). Real instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. Madrid.


MARÍN EGOSCOZÁBAL, A. (2008): Los Acuerdos de Asociación Económica EPA entre la Unión Europea y África Subsahariana. Entrada en vigor y segunda Fase de las Negociaciones. Documento de Trabajo n.º 89. Fundación Alternativas. Madrid.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. (2008): Examen de las Políticas Comerciales: Comunidades Europeas. Secretaría de la OMC. Ginebra.

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

11



- 
1. CONCEPTO
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SE LE DA EN LOS TRATADOS
 3. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
 4. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO
 5. AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
 6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS
 7. ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
 8. PARA MÁS INFORMACIÓN
 9. PUBLICACIONES Y FUENTES DE INFORMACIÓN DE CONSUMO
 10. BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

1. CONCEPTO

En la Unión Europea esta política se formula como la contribución al fortalecimiento de la protección de los consumidores mediante el desarrollo de los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a la protección de la salud y la seguridad.
- Derecho a la protección de los intereses económicos.
- Derecho a la indemnización de los daños.
- Derecho a la información y a la educación.
- Derecho a la representación.

A raíz del Libro Verde sobre la protección de los consumidores en la Unión Europea, la Comisión inició una consulta pública que concluyó el 15 de enero de 2002. Los resultados se incluyeron en una Comunicación de la Comisión: «Comunicación de seguimiento del Libro Verde sobre la protección de los consumidores en la Unión Europea», de 11.6.2002 [[COM \(2002\) 289](#) final] y se tuvieron en cuenta en los nuevos planes de acción sobre la protección de los consumidores 2002-2006 y 2007-2013

La política de los consumidores de la UE se ha articulado en planes de acción trienales. El primero data de 1990. El 7 de mayo de 2002, la Comisión Europea adoptó una nueva estrategia en materia de política de los consumidores para el quinquenio 2002-2006. ([Diario Oficial C 137, de 8 de junio de 2002, página 2](#)).

Mediante la decisión 1926/2006, de 18 de diciembre de 2006 se estableció un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) ([Diario Oficial L 404, de 30 de diciembre de 2006, p.39](#)) dotado para ese periodo con un montante financiero de 156.800.000 euros.

2. FUNDAMENTO JURIDICO EN LOS TRATADOS

La política de protección de los consumidores se recoge en los artículos 3 t) y 153 del Tratado de la Comunidad Europea (versión consolidada tras el Tratado de Ámsterdam) y en la actualidad en el artículo 169 del Tratado de Lisboa.

La concepción de esta política data de los años setenta (el primer programa de acción presentado por la Comisión contenía ya los cinco derechos fundamentales que constituyen actualmente la base de la política, fue publicado en el DO C92 de 25 de abril de 1975), la noción de consumidor fue recogida por primera vez en el Acta Única. Desde ese momento la política de los consumidores quedó encuadrada en el objetivo general de consecución de un mercado único. Los nuevos programas de acción presentados durante ese periodo hicieron hincapié en:

- la representación de los consumidores

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

- la información de los consumidores
- la seguridad de los productos
- las transacciones

El Tratado de Maastricht elevó la protección de los consumidores al rango de política comunitaria. El artículo 129A constituye el marco jurídico que permitió continuar en el desarrollo de esta política. Se abrieron en este momento nuevas perspectivas e iniciativas legislativas concretadas en varios libros verdes (servicios financieros, acceso de los consumidores a la justicia, legislación alimentaria y venta y garantías de los bienes de consumo).

Para el periodo 1996-1999 y con el objetivo de hacer frente a los nuevos retos de la globalización, reestructuración de los servicios públicos, desarrollo de la sociedad de la información y evolución de la biotecnología, la Comisión presentó las siguientes prioridades

- servicios financieros, servicios esenciales de utilidad pública y productos alimentarios.
- educación de los consumidores, fomento del consumo sostenible, acceso a la sociedad de la información
- asistencia a los países de Europa del Este y países en desarrollo para ayudarles a elaborar su propia política en favor de los consumidores.

A partir de la alarma causada por la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la política comunitaria incidió sobre todo en la salud del consumidor y en la seguridad alimentaria.

El Tratado de Ámsterdam da un nuevo impulso a esta política en su artículo 153, que reformula el artículo 129 A del Tratado de Maastricht y dispone que los objetivos principales son la protección de la salud, de la seguridad y de los intereses económicos de los consumidores, así como la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses.

Es importante la inclusión en dicho artículo de la necesidad de que las demás políticas tengan en cuenta en su definición y ejecución la protección de los consumidores.

Con la adopción del Tratado de Lisboa se insiste en que "Al definirse y ejecutarse otras políticas y acciones de la Unión se tendrán en cuenta las exigencias de la protección de los consumidores" (artículo 12, antiguo artículo 153, apartado 2, TCE). En el Título XV, artículo 169 se formula el fundamento de la protección de los consumidores

TÍTULO XV DEL TRATADO DE LISBOA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 169

(antiguo artículo 153 TCE)

1. Para promover los intereses de los consumidores y garantizarles un alto nivel de protección, la Unión contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses.

2. La Unión contribuirá a que se alcancen los objetivos a que se refiere el apartado 1 mediante:

- a) medidas que adopte en virtud del artículo 114 en el marco de la realización del mercado interior;
- b) medidas que apoyen, complementen y supervisen la política llevada a cabo por los Estados miembros.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas mencionadas en la letra b) del apartado 2.

4. Las medidas que se adopten en virtud del apartado 3 no obstarán para que cada uno de los Estados miembros mantenga y adopte medidas de mayor protección. Dichas medidas deberán ser compatibles con los Tratados. Se notificarán a la Comisión.

3. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

La Comisión Europea presentó una comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada "Estrategia en materia de política de los consumidores, 2002-2006", COM (2002) 208

El Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores, en su sesión de los días 2 y 3 de diciembre de 2002 adoptó una Resolución sobre la estrategia en materia de política de los consumidores en la Comunidad (2002-2006). [Diario Oficial C 11 de 17.1.2003](#).

En dicha Resolución y tras celebrar la estrategia de la Comisión en materia de política de los consumidores, el Consejo insta a la Comisión a que aplique dicha estrategia y los tres objetivos que en ella se expresan y, en particular, a integrar la protección de los consumidores en las otras políticas y ámbitos de acción de la Comunidad, así como a actuar haciendo hincapié en ámbitos particulares como los servicios de interés general, la seguridad general de los productos y servicios, el seguimiento del Libro Verde sobre la protección de los consumidores en la Unión Europea, los servicios financieros, el derecho contractual europeo y la promoción de la seguridad y la confianza de los consumidores en el comercio electrónico. Asimismo, insta a la Comisión y a los Estados miembros a afianzar la cooperación en materia de ejecución de las normativas en los ámbitos contemplados en la estrategia, facilitar la resolución de los litigios transfronterizos consolidando la red extrajudicial europea, trabajar conjuntamente en lo que se refiere a las estadísticas en materia de consumidores, respaldar a las organizaciones de consumidores para que puedan promover los intereses de los consumidores independientemente desarrollando sus capacidades, alentar el diálogo entre las organizaciones de consumidores y las empresas y garantizar la participación de los consumidores en la normalización, así como consultar a las organizaciones de consumidores en la formulación de legislación y políticas. Por último, insta a los Estados miembros a tener en cuenta en sus políticas nacionales los objetivos de la estrategia en materia de política de los consumidores e invita a la Comisión a revisar periódicamente dicha estrategia.

Mediante la decisión 1926/2006, de 18 de diciembre de 2006 se estableció un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) ([Diario Oficial L 404, de 30 de diciembre de 2006, p.39](#)) dotado para ese periodo con una dotación financiera de 156.800.000 euros

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

4. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

+ Seguridad alimentaria

<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria</p>	<p>DO C 96 E/27.3.2001 COM(2000) 716</p>	<p>Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria Diario Oficial L 031 de 01/02/2002 p. 0001 - 0024 DO L 31/1.2.2002</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios</p>	<p>DO C 311/31.10.2000 COM(2000) 222</p>	<p>Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial L 183 de 12/07/2002 p. 0051 - 0057 DO L 183/12.7.2002</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/2/CE relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes</p>	<p>COM(2002) 662</p>	<p>Directiva 2003/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 95/2/CE, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes Diario Oficial L 024 de 29/01/2004 p. 0058 - 0064</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/35/CE relativa a los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios</p>	<p>DO C 262 E/29.10.2002 COM(2002) 375</p>	<p>Directiva 2003/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 94/35/CE, relativa a los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios Diario Oficial L 024 de 29/01/2004 p. 0065 - 0071</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los aromas de humo utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie</p>	<p>DO C 262 E/29.10.2002 COM(2002) 400</p>	<p>Reglamento (CE) nº 2065/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de noviembre de 2003, sobre los aromas de humo utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie Diario Oficial L 309 de 26/11/2003 p. 0001 - 0008</p>

<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/2/CE por lo que se refiere a las condiciones de uso del aditivo alimentario E 425 konjac</p>	<p>DO C 331 E/31.12.2002 COM(2002) 451</p>	<p>Directiva 2003/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2003, que modifica la Directiva 95/2/CE por lo que se refiere a las condiciones de uso del aditivo alimentario E 425 konjac (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial L 178 de 17/07/2003 p. 0023 - 0023</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/13/CE en lo que respecta a la indicación de los ingredientes presentes en los productos alimenticios</p>	<p>DO C 332 E/27.11.2001 COM(2001) 433</p>	<p>Directiva 2003/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de noviembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 2000/13/CE en lo que respecta a la indicación de los ingredientes presentes en los productos alimenticios (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial L 308 de 25/11/2003 p. 0015 - 0018</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios</p>	<p>DO C 365 E/19.12.2000 COM(2000) 438-1</p>	<p>Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios Diario Oficial L 139 30/04/2004 p.1</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal</p>	<p>DO C 365 E/19.12.2000 COM(2000) 438-2</p>	<p>Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal Diario Oficial L 139 30/04/2004 p55</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la trazabilidad y etiquetado de los organismos modificados genéticamente y la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE</p>	<p>DO C 304 E/30.10.2001 COM(2001) 182</p>	<p>Reglamento (CE) n° 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE Diario Oficial L 268 de 18/10/2003 p. 0024 - 0028</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre alimentos y piensos modificados genéticamente</p>	<p>DO C 304 E/30.10.2001 COM(2001) 425</p>	<p>Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial L 268 de 18/10/2003 p. 0001 - 0023</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Directiva 92/117/CEE del Consejo</p>	<p>DO C 304 E/30.10.2001 COM(2001) 452-2</p>	<p>Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 92/117/CEE del Consejo Diario Oficial L 325 de 12/12/2003 p. 0031 - 0040</p>

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de la salmone-la y otros agentes zoonóticos transmitidos por los alimentos, por el que se modifican las Di-rectivas 64/432/CEE, 72/462/CEE y 90/539/CEE del Consejo</p>	<p>DO C 304 E/30.10.2001 COM(2001) 452-3</p>	<p>Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Par-lamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmone-la y otros agentes zoonóticos espe-cíficos transmitidos por los alimentos Diario Oficial L 325 de 12/12/2003 p. 0001 - 001</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas para la orga-nización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano</p>	<p>DO C 262 E/29.10.2002 COM(2002) 377</p>	<p>Directiva 2004/23/CE del Parlamento Euro-peo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distri-bución de células y tejidos humanos Diario Oficial L 102 07/04/2004</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destina-dos al consumo humano</p>	<p>DO C 96 E/27.3.2001 COM(2000) 574</p>	<p>Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parla-mento Europeo y del Consejo de 3 de octu-bre de 2002 por el que se establecen las nor-mas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano Diario Oficial L 273 de 10/10/2002 p. 0001 - 0095 DO L 273/10.10.2002</p>
<p>Propuesta de Directiva del Par-lamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Di-rectivas 90/425/CEE y 92/118/CEE relativas a las condiciones sanitarias de los subproductos animales</p>	<p>DO C 62 E/27.2.2001 COM(2000) 573</p>	<p>Directiva 2002/33/CE del Parlamento Euro-peo y del Consejo, de 21 de octubre de 2002, por la que se modifican las Directi-vas 90/425/CEE y 92/118/CEE en lo que respecta a las condiciones sanitarias de los subproductos animales Diario Oficial L 315 de 19/11/2002 p. 0014 - 0015 DO L 315/19.11.2002</p>
<p>Propuesta de Directiva del Par-lamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-ago-nistas en la cría de ganado</p>	<p>DO C 337 E/28.11.2000 COM(2000) 320</p>	<p>Directiva 2003/74/CE del Parlamento Euro-peo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, que modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormo-nal y tireostático y sustancias -agonistas en la cría de ganado Diario Oficial L 262 de 14/10/2003 p. 0017 - 0021</p>
<p>Propuesta de Directiva del Par-lamento Europeo y del Consejo relativa a las sustancias y pro-ductos indeseables en la alimen-tación animal</p>	<p>DO C 89 E/28.3.2000 COM(1999) 654</p>	<p>Directiva 2002/32/CE del Parlamento Euro-peo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, so-bre sustancias indeseables en la alimentación animal - Declaración del Consejo Diario Oficial L 140 de 30/05/2002 p. 0010 - 0022 DO L 140/30.5.2002</p>

<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE relativa a la comercialización de los piensos compuestos</p>	<p>COM(1999) 744</p>	<p>Directiva 2002/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la circulación de los piensos compuestos y por la que se deroga la Directiva 91/357/CEE de la Comisión Diario Oficial L 063 de 06/03/2002 p. 0023 - 0025 DO L 63/6.3.2002</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal</p>	<p>DO C 203 E/27.8.2002 COM(2002) 153</p>	<p>Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial L 268 de 18/10/2003 p. 0029 - 0043</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las condiciones zoonositarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial</p>	<p>DO C 29 E/30.1.2001 COM(2000) 529</p>	<p>Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonositarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo Diario Oficial L 146 de 13/06/2003 p. 0001 - 0009</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 86/609/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos</p>	<p>DO C 25 E/29.1.2002 COM(2001) 703</p>	<p>Directiva 2003/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se modifica la Directiva 86/609/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial n° L 230 de 16/09/2003 p. 0032 - 0033</p>

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

+ Sanidad pública

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2001-2006)	DO C 337 E/28.11.2000 COM(2000) 285	Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) Diario Oficial L 271 de 09/10/2002 p. 0001 - 0012 DO L 271/9.10.2002
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco	DO C 270 E/25.9.2001 COM(2001) 283	Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial L 152 de 20/06/2003 p. 0016 - 0019
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la verificación, el procesamiento, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos	DO C 227 E/24.9.2002 COM(2002) 319	Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos Diario Oficial L 102 de 7/04/2004 , p. 0048-0058
Propuesta de directiva: normas de calidad y de seguridad relativas a la sangre humana y por la que se modifica la Directiva. 89/381/CEE	DO C 154 E/29.5.2001 COM(2000) 816	Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE Diario Oficial L 033 de 08/02/2003 p. 0030 - 0040

+ Protección de los consumidores

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y por la que se modifican las Directivas 90/619/CEE del Consejo y 97/7/CE y 98/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo	DO C 385/11.12.1998 COM(1998) 468	Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE Diario Oficial L 271 de 09/10/2002 p. 0016 - 0024 DO L 271/9.10.2002
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito a los consumidores	DO C 331 E/31.12.2002 COM(2002) 443	Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo Diario Oficial L 133 de 22/5/2008 p. 66-92 DO L 133/22.05.2008

Además de las disposiciones recogidas en los cuadros anteriores, existe ya un considerable bagaje normativo en materia de protección de los consumidores que citamos a continuación:

Protección de la salud y la seguridad de los consumidores

- **Seguridad general de los productos:** Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos. Ha sido modificada por la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos. Ha sido transpuesta entre otras disposiciones por el Real Decreto número 44/96 de 19/01/1996, por el que se adoptan medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor (Boletín Oficial del Estado número 46 de 22/02/1996 Página 6601)
- **Seguridad de los niños:** Decisión 2010/376 de la Comisión, de 2 de julio de 2010 , sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados productos del entorno de sueño de los niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 170 de 6.7.2010, p. 39/48)
- **Sistema comunitario de intercambio de informaciones:** 93/580/CEE: Decisión del Consejo de 25 de octubre de 1993 relativa al establecimiento de un sistema comunitario de intercambio de informaciones sobre determinados productos que pueden poner en peligro la seguridad o la salud de los consumidores
- **Sistema europeo de información sobre los accidentes domésticos y de las actividades de tiempo libre (EHLASS):** 93/683/CEE: Decisión del Consejo de 29 de octubre de 1993 por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de las actividades de tiempo libre
- **Cosméticos:** Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, que ha sido modificada en numerosas ocasiones. Su transposición a la legislación nacional se ha efectuado entre otras disposiciones por el Real Decreto número 1415/95 de 04/08/1995, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de productos cosméticos, aprobada por el Real Decreto número 349/88 de 15/04/1988 (Boletín Oficial del Estado número 220 de 14/09/1995)
- **Seguridad de los juguetes:** Directiva 88/378/CEE del Consejo de 3 de mayo de 1988 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo de 22 de Julio de 1993 y transpuesta en España por el [Real Decreto número 880/90](#) de 29/06/1990, por el que se aprueban las normas de seguridad de los juguetes (BOE nº 166 de 12/07/1990 p. 20085) y Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009 , sobre la seguridad de los juguetes ([DO L 170 de 30.6.2009, p. 1/37](#))
- **Productos medicinales:** Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano
- **Transplante de órganos:** Directiva 2010/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante ([DO L 207 de 6.8.2010, p. 14/29](#))

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

- Salud laboral: Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo ([DO L 330 de 16.12.2009, p. 28/36](#))

Protección de los intereses económicos y jurídicos de los consumidores

Compensaciones a los consumidores: se han concretado en dos directivas

- Directiva 98/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 1998 relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, que ha sido incorporada a nuestro ordenamiento mediante la [Ley 39/2002](#) de 28 de octubre, de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios (BOE nº 259 de 29/10/2002 p. 37922) y
- Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, transpuesta por la [Ley 47/2002](#), de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al Ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas Directivas comunitarias (BOE nº 304 de 20/12/2002 p. 44759) y mediante la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (BOE nº 165 de 11/07/2003 p. 27160)
- **Responsabilidad por productos defectuosos:** Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y que ha sido modificada por la Directiva 1999/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 1999.
- **Cláusulas abusivas en contratos de consumo:** Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores transpuesta en España mediante la [Ley 7/1998](#) de 13/04/1998, sobre condiciones generales de la contratación (BOE número 89 de 14/04/1998 Página 12304)
- **Venta a domicilio:** Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales que ha sido incorporada por la [Ley 26/1991](#) de 21/11/1991, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles (BOE nº 283 de 26/11/1991 Página 38165)
- **Venta a distancia:** Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia transpuesta por la citada Ley 47/2002.
- **Envasado e indicación del precio:** Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores, incorporado a nuestro ordenamiento por el [Real Decreto 3423/2000](#) de 15-12-2000 (BOE nº 311 de 28/12/ 2000 p. 46319)

- **Publicidad:** Directiva 97/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de octubre de 1997 por la que se modifica la Directiva 84/450/CEE sobre publicidad engañosa, a fin de incluir en la misma la publicidad comparativa, incorporada mediante [Ley 39/2002](#) de 28 de octubre, de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios (BOE nº 259 de 29/10/2002 p. 37922)
- **Sobrecontratación y tarifas aéreas: los intentos por compensar a los consumidores ante las prácticas de “overbooking”** de las compañías aéreas han sido caballo de batalla entre las instituciones y los operadores. Recientemente se ha adoptado el Reglamento (CE) no 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) no 295/91 (Diario Oficial L 47, de 17 de febrero de 2004, p. 1)

Multipropiedad:

- Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, transpuesta por la [Ley 42/1998](#) de 15/12/1998 sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias (BOE 300, de 16 de diciembre de 1998, página 42076).
- Directiva 2008/122/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009 , relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio ([DO L 33 de 03.02.2009, p. 10/30](#))
- **Cese de prácticas ilícitas:** Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores ([DO L 110 de 1.5.2009, p. 30/36](#))

5. AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Mediante el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria [Diario Oficial L 31 de 1.2.2002] y se proporciona el marco jurídico para la creación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Su cometido fundamental es prestar asesoramiento científico independiente sobre todos los asuntos que tengan un impacto directo o indirecto en la seguridad de los alimentos.

La AESA dispone de un amplio mandato, de modo que pueda cubrir todas las etapas de la producción y el suministro de alimentos, desde la producción primaria y la seguridad de los piensos hasta la oferta alimentaria a los consumidores. La AESA recopila información de cualquier parte del mundo, manteniéndose alerta sobre los nuevos progresos en el ámbito científico.

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

Aunque el principal "cliente" de la autoridad sea la Comisión, está abierta a responder a las cuestiones de tipo científico que le planteen el Parlamento Europeo y los Estados miembros y puede también hacer evaluaciones de riesgo por iniciativa propia.

La AESA lleva a cabo evaluaciones de riesgos de la cadena alimentaria, así como evaluaciones científicas sobre cualquier asunto que pueda tener un impacto directo o indirecto en la seguridad alimentaria, incluidas las cuestiones relativas a la salud y al bienestar de los animales y a la salud de las plantas. También da asesoramiento científico sobre los OGM (organismos genéticamente modificados) no destinados a la alimentación humana ni animal, y sobre la nutrición en relación con la legislación comunitaria.

Pueden consultarse los documentos relativos a la AESA en <http://www.efsa.europa.eu/>



The image shows a screenshot of the EFSA (European Food Safety Authority) website. The header includes the EFSA logo and navigation tabs: About EFSA, News, Scientific documents, Panels & tasks, Networks, Calls & consultations, Events, and Topics A-Z. The main content area features several news items:

- New research results on EU consumers' perceptions of food-related risks:** A summary of a Eurobarometer survey published today, stating that most Europeans associate food with enjoyment, but those concerned about food-related risks tend to worry more about chemical contamination than bacterial contamination or health and nutrition issues.
- GM0 risk assessment network meeting:** A summary of a meeting for the first time on 22-23 November, involving national experts from EU Member States and other European countries to discuss future activities and specific scientific issues regarding GM0 risk assessment.
- EFSA looks at increased mortality in Pacific oysters:** A summary of updated guidance on the environmental impact of GM plants and results on computers for GM plants.

There are also sections for "Scientific documents" and "Events" with specific dates and topics. On the right side, there is a "Featured Topics" section with links to "Independence", "Bioterrorism", "Cloning", "Nutrition and health claims", and "Genetically Modified Organisms". Below this is a "Subscribe to our newsletters" button and a "2010 survey available now" banner. At the bottom right, there is a "Sign up as an Expert" button and a link to "External review of the quality of scientific outputs".

6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Mediante la decisión 1926/2006, de 18 de diciembre de 2006 se estableció un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) ([Diario Oficial L 404, de 30 de diciembre de 2006, p.39](#)) dotado para ese periodo con una dotación financiera de 156.800.000 euros

Este programa tiene como finalidad y objetivos los siguientes

- ▶ Complementar, apoyar y vigilar las políticas de los Estados miembros y contribuir a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos y jurídicos de los consumidores, así como

a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para defender sus intereses.

- ▶ Objetivo I: Garantizar un alto nivel de protección de los consumidores, concretamente mejorando la documentación objetiva, la consulta y la representación de los intereses de los consumidores.
- ▶ Objetivo II: Garantizar la aplicación efectiva de la normativa de protección de los consumidores, en particular reforzando la cooperación, la información, la educación y las vías de recurso.

Las principales acciones en relación con estos objetivos son:

Objetivo I:

- Recopilación, intercambio y análisis de datos e información que sirvan de documentación de base objetiva para elaborar la política de los consumidores y para integrar los intereses de los consumidores en otras políticas comunitarias.
- Recopilación, intercambio y análisis de datos e información, así como creación de herramientas de evaluación que aporten una documentación de base objetiva sobre la seguridad de los bienes y servicios para el consumo, como la exposición de los consumidores a las sustancias químicas emitidas por los productos, los riesgos y las lesiones en relación con productos y servicios específicos de consumo, y el análisis técnico de las notificaciones de alerta.
- Apoyo al recurso a dictámenes científicos y a la evaluación de riesgos, incluidas las competencias de los comités científicos independientes creados en virtud de la Decisión 2004/210/CE, de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente.
- Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación y promoción de iniciativas de carácter corregulador y autorregulador.
- Contribuciones financieras para el funcionamiento de las organizaciones de consumidores europeas.
- Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores europeas que representen los intereses de los consumidores en el desarrollo de normas para productos y servicios a nivel comunitario.
- Consolidación de la capacidad de las organizaciones de consumidores regionales, nacionales y europeas, en particular mediante la formación y el intercambio de las mejores prácticas y experiencia de su personal, especialmente dirigida a las organizaciones de consumidores de los Estados miembros que se hayan adherido a partir del 1 de mayo de 2004.

Objetivo II:

- Acciones destinadas a mejorar la aplicación efectiva de la legislación comunitaria de protección de los consumidores, en particular la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, sobre seguridad general de los productos, y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores.

- Asesoramiento jurídico y técnico, incluidos estudios, relativos al seguimiento y la evaluación de la transposición, aplicación y cumplimiento de la legislación sobre protección de los consumidores por los Estados miembros, prestando especial atención a la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior y al Reglamento (CE) nº 2006/2004. Se incluye aquí también la creación y el mantenimiento de bases de datos de acceso fácil y público sobre la transposición y la aplicación de la legislación comunitaria de protección de los consumidores.
- Acciones sobre información, asesoramiento y vías de recurso, como:
 - Seguimiento del funcionamiento y evaluación del impacto de la resolución alternativa de litigios.
 - Contribuciones financieras para medidas conjuntas con organismos públicos o sin fines lucrativos unidos en redes comunitarias de información y asistencia a los consumidores con el fin de ayudarles a ejercer sus derechos y obtener acceso a una resolución de litigios adecuada (la Red de centros europeos de los consumidores).
 - Acciones para mejorar la comunicación con los ciudadanos de la UE en materia de consumo, particularmente en los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, como, por ejemplo, publicaciones sobre cuestiones de interés para la política de los consumidores, oferta de información en línea, y acciones de información sobre medidas de protección y derechos de los consumidores.
- Acciones de educación de los consumidores, incluidas:
 - Acciones específicas dirigidas a los jóvenes consumidores, a los de más edad y a grupos vulnerables de consumidores, claramente menos capaces de defender sus intereses, y el desarrollo de herramientas didácticas interactivas.
 - Contribuciones financieras para el desarrollo de cursos europeos integrados de postgrado en cuestiones relativas a los consumidores, incluyendo un esquema de becas para hasta seis meses de estancia en otro país.

La contribución de la Comunidad a las acciones oscila entre un 50% y un 95% según el tipo de acción. En la siguiente ficha sintetizamos las principales características del programa

Programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013)

BASE JURIDICA	<p>Decisión nº 1926/2006/CE de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DOUE L 404, de 30 de diciembre de 2006).</p> <p>Resolución del Consejo, de 31 de mayo de 2007, sobre la estrategia comunitaria en materia de política de los consumidores 2007-2013 (DOUE C 162, de 14 de julio de 2007)</p> <p>Decisión 2010/462/UE de 18 de agosto de 2010, relativa a la adopción de una decisión de financiación sobre un proyecto piloto destinado a promover la capacitación de los consumidores, así como la eficiencia y la estabilidad de los mercados financieros europeos, impartiendo formación a las asociaciones de consumidores y organizaciones similares (DOUE L 219, de 20 de agosto de 2010)</p>
OBJETIVOS	<p>La finalidad del programa consiste en complementar, apoyar y vigilar las políticas de los Estados miembros y contribuir a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos y jurídicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para defender sus intereses.</p>
PRESUPUESTO/ FINANCIACIÓN	<p>La dotación financiera para la ejecución del programa para el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2013 ha sido fijada en 156 800 000 EUR.</p> <p>Las contribuciones financieras de la Comunidad no excederán de los siguientes niveles:</p> <ol style="list-style-type: none"> El 50 % del coste de las acciones financiadas conjuntamente por la Comunidad y uno o varios Estados miembros, o por la Comunidad y los organismos competentes de los terceros países participantes con arreglo al artículo 8, salvo en el caso de acciones de interés excepcional, para los que el límite de la contribución financiera será del 70 %. El 85 % del coste de las acciones destinadas a crear cursos europeos integrados de posgrado en cuestiones relativas a los consumidores. El 50 % de los gastos de funcionamiento de las organizaciones europeas de consumidores. El 95 % de los gastos de funcionamiento de las organizaciones europeas de consumidores que representen los intereses de los consumidores en el desarrollo de normas para productos y servicios en el nivel comunitario.
QUIEN PUEDE PARTICIPAR	<p>Entre otras línea de actuación, pueden participar:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Las contribuciones financieras para las acciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1, letra b) podrán concederse a instituciones de enseñanza superior de los Estados miembros o terceros países que participen, de conformidad con el artículo 8, tal y como se prevé en el artículo 2 de la Decisión no 2317/2003/CE por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus) (2004-2008). * Las contribuciones financieras para las acciones mencionadas en el artículo 4, apartado 2, letra a) podrán concederse a estudiantes y profesores que participen en los cursos europeos integrados de posgrado en cuestiones relativas a los consumidores cofinanciados en virtud del artículo 4, apartado 1, letra b) de la presente Decisión.

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

PARA MAS
INFORMACIÓN

Centro Europeo del Consumidor en Madrid
Instituto Nacional de Consumo
Director: Jose María Tamames Rivera
Príncipe de Vergara,54
28006 Madrid
Teléfono. 91 8224555
Fax 91 8224562
Sitio web. <http://cec.consumo-inc.es>



7. ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En la Comunidad de Madrid las competencias en este ámbito se ejercen por la Dirección General de Consumo dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda y por la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Consejería de Sanidad

COMPETENCIAS:

- La elaboración de las líneas generales de actuación en materia de consumo y coordinación de los planes de actuación conjunta en materia de protección de los consumidores.
- Cooperación, coordinación y colaboración con las entidades locales en materia de defensa del consumidor, elaboración de programas de actuación conjunta y el ejercicio de las competencias atribuidas a dichas entidades siempre que concurren las circunstancias previstas en la legislación de consumo.
- Coordinación y cooperación en materia de consumo con otras Administraciones, corporaciones o entidades, organizaciones de consumidores y organizaciones empresariales.
- Diseñar, coordinar y ejecutar actuaciones singulares y generales de información, formación y educación en materia de consumo, así como la promoción del consumo responsable.
- Fomentar el desarrollo de símbolos de calidad empresarial y la elaboración de códigos de

buenas prácticas en materia de consumo.

- Propiciar la resolución voluntaria de conflictos y reclamaciones en materia de consumo
- Asesorar sobre el sistema arbitral de consumo
- Realizar la inspección y control de mercado de bienes, productos y servicios de consumo, y adoptar las medidas necesarias para la protección de los consumidores.
- Diseñar, coordinar y ejecutar campañas de control de mercado y de seguridad de productos de consumo.
- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de los consumidores, así como el ejercicio del resto de las funciones atribuidas a la Comunidad de Madrid en dicha materia en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Administración autonómica.

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE CONSUMO

- Ley 11/98, de 9 de julio de 1998
 - Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid BOCM 16/07/98 (corrección de errores BOCM 29/07/98)
- Decreto 152/01, de 13 de septiembre de 2001
 - Aprueba el Reglamento de la Ley 11/98, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid (BOCM 3/10/01)
- Orden 2844/02, de 7 de junio de 2002
 - Modifica la hoja de reclamaciones del Anexo I del Decreto 152/01 (BOCM 14/06/02)
- Decreto 2/95,
 - Regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de automóviles, de sus equipos y componentes (BOCM 02/03/95)
- Decreto 35/95, de 20 de abril de 1995
 - Actividades de prestación de servicios a domicilio (BOCM 06/06/95)
- Decreto 11/97, de 23 de enero de 1997
 - Protección de los derechos de los consumidores y usuarios en la explotación de equipos terminales excluidos del servicio telefónico básico BOCM 06/02/97 (corrección de errores BOCM 26/01/97)
- Decreto 147/98, de 27 de agosto de 1997
 - Protección de los consumidores y usuarios en el servicio de suministro de gasolinas y gasóleos de automoción en instalaciones de venta al público (BOCM 04/09/98)

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

- Decreto 151/01, de 13 de septiembre
 - Regula la protección de los consumidores en la prestación de servicio de grúas de vehículos automóviles (BOCM 26/09/01)
- Decreto 315/99, de 4 de noviembre de 1999
 - Registro de Asociaciones de Consumidores (BOCM 17/11/99)
- Orden 9665/02, de 29 de octubre
 - Regula la concesión del símbolo "Buenas Prácticas" en materia de protección al consumidor (BOCM 04/11/02)
- Resolución de 30/03/01
Carta de Servicios del Servicio de Inspección y Control (BOCM 16/04/01)

8. PARA MAS INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORIENTACIÓN AL CONSUMIDOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Titular

Paloma Vincent García

Dirección actual

C/ Ventura Rodríguez 7
28008 – Madrid

Nueva dirección a partir de enero 2011

C/Gran Vía 10
28013 – Madrid

Contactos

Dolores González Ruiz

Tfno.:91 420 57 30;

Email: dolores.gonzalezr@madrid.org

Blanca Carballas (Jefa de sección): 91580 33 50

Horario:

Lunes a viernes: mañanas de 9h a 14h

Prestaciones:

- Asesoramiento a los consumidores sobre sus derechos y obligaciones en materia de consumo, sobre organismos competentes y procedimientos en materia de consumo
- Asesoramiento a empresas sobre la normativa en materia de consumo
- Difusión de derechos de los consumidores y usuarios mediante la elaboración de publicaciones y otros materiales sobre consumo

- Gestión del registro del Sistema Unificado de Reclamaciones
- Gestión del Centro Regional de Documentación de Consumo
- Tramitación de denuncias y reclamaciones en materia de consumo, realizando mediaciones y conciliaciones entre consumidores y empresarios
- Formación de adultos a través de charlas, jornadas y cursos para distintos colectivos en materia de consumo
- Formación continuada de personal de las Administraciones Públicas local y autonómica en materia de consumo
- Programa de educación del consumidor en la escuela (destinada a Centros de enseñanza reglada obligatoria)
- Gestión del registro de Asociaciones de Consumidores
- Gestión del registro de Oficinas Municipales de Información al Consumidor
- Coordinación y apoyo a las OMICS, ORICS y servicios municipales de consumo
- Soporte administrativo del Consejo de Consumo

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DE ÁMBITO REGIONAL)

• ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (OCU)

○ c/ Albarracín, 21 28037 Madrid

Tel: 902300187

Fax: 91 7543870

Web: www.ocu.org

Horario: lunes a viernes, de 8.00 a 16.30h

○ Tél. Línea general (centralita): 91 300 00 45

• UNION DE CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID-UCE

○ c/ Mejico 15 bis 28028 Madrid

Tel: 91 713 02 33 / 07 70

Fax: 91 713 02 34

Horario: lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00 h

www.uniondeconsumidores.info

Email: uce-cm@mixmail.com

info@uce.e.telefonica.net

• FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CICM)

○ Joaquín Costa, 61-Entrepantalla 28002 Madrid

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

Tel: 91 564 01 18

Fax: 91 562 83 55

Horario: lunes a viernes, de 9,00 a 15,00 h y de 16,30 a 20,00 h

www.fuciweb.org

Consultas generales:

federación@fuciweb.org

Consultas jurídicas:

gabinetejuridico@fuciweb.org

- **INFORMACU 2000 (ASOCIACIÓN PARA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A CONSUMIDORES Y USUARIOS)**
 - Joaquín Costa, 61-bajo D 28002 Madrid
 - Tel: 91 564 01 18
 - Horario: lunes y martes, de 17,00 a 20,00 h; miércoles y viernes, de 18,00 a 20,00 h
- **CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CECU)**
 - c/ Cava Baja, 30 (escalera secundaria) 28005 Madrid
 - Tel: 91 364 02 76/ 05 22
 - Fax: 91 365 03 97
 - Horario: lunes a viernes, de 8,30 a 14,00 y 15 a 18h.
- **ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID "ASCENSIÓN SEDEÑO"**
 - C/ Mayor 4, 4º planta-despacho 2, 28013 Madrid
 - Tel/Fax: 915310146
 - Horario: lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 h y de 16,00 a 20,00
 - E-mail: aaccu@yahoo.es
- **FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID (FRAVM)**
 - C/ Bocángel, 2 28028 Madrid
 - Tel: 91 725 29 09
 - Fax: 91 725 06 23
 - Horario: lunes a jueves, de 10,00 a 14,00 y de 17,00 a 21,00 h , y viernes de 10,00 a 14,00 h
 - Web: www.aavvmadrid.org
 - E-mail: fravm@aavvmadrid.org

- **UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID**

- o Plaza de Navafría, 3 28027 Madrid

- Tel: 91 405 36 11 / 36 98

- Fax: 91 405 39 97

- Horario: lunes a viernes, de 10,00 a 15,00 h

- Web: www.consumidores.coop

- E-mail: info@consumidores.coop

- **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS (AUSBANC CONSUMO)**

- o C/ Marqués de Urquijo, 44, 28008 Madrid

- Tel: 91 541 61 61

- Fax: 91 541 79 44

- Web: www.ausbanc.es

- E-mail: ausbanc@ausbanc.es

- **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ADICAE)**

- o c/ Embajadores, 135, 1º int. c., 28045 Madrid

- Tel: 91 540 05 13

- Fax: 91 540 05 26

- Web: www.madrid.adicae.net

- **UNIÓN DE CONSUMIDORES EUROPEOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (EURO-CONSUMO)**

- o C/ Río Rosas 44 A 2º c., 28003 Madrid

- Tel/Fax: 915362172

- Horario: lunes a viernes, de 10,00 a 15,00 h

- Web: www.euroconsumidomadrid.com

- E-mail: info@euroconsumocommadrid.com

- **CENTRO EUROPEO DEL CONSUMIDOR EN ESPAÑA**

- Email: cec@consumo-inc.es

- Fax: 00 34 91 822 45 62

- Centro Europeo del Consumidor en España

- C/ Príncipe de Vergara, 54

- 28006 Madrid

- www.cec.consumo-inc.es/cec

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

10. BIBLIOGRAFÍA

(Disponible para su consulta en el Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid. Puede solicitar el préstamo de estas publicaciones a través del Servicio de Préstamo interbibliotecario de la red de bibliotecas públicas de la Comunidad de Madrid)

BLÁZQUEZ NAVARRO, IRENE

Integración europea y diferencias comerciales en la OMC / Irene Blázquez Navarro; prólogo de Javier Díez-Hochleitner . -- Madrid : Marcial Pons , 2007 . -- 511 p. . -- (Derecho, economía y globalización)

ISBN 978-84-9768-403-3

BUSTO LAGO, JOSÉ MANUEL; ÁLVAREZ LATA, NATALIA; PEÑA LÓPEZ, FERNANDO

Reclamaciones de consumo : derecho de consumo desde la perspectiva del consumidor / José Manuel Busto Lago, Natalia Álvarez Lata, Fernando Peña López . -- Cizur Menor (Navarra) : Thomson-Aranzadi , 2005 . -- 1118 p. . -- (Monografías Aranzadi ; 346) Contiene CD-ROM con formularios

ISBN 84-9767-852-4

Comercio electrónico / Davara & Davara . -- 3ª ed. . -- Cizur Menor (Navarra) : Aranzadi y Thomson , 2004 . -- IX, 1497 p. . -- (Factbook)

ISBN 84-9767-905-9

Los derechos del usuario del transporte aéreo / Miguel Nieto Menor, José Miguel Martínez Gimeno, Pablo Fernando Poza Cisneros, Juan José Torres Fernández . -- 1ª ed. . -- Madrid : Boletín Oficial del Estado , 2006 . -- 116 p. . -- (Conoce tus derechos; 18)

ISBN 84-340-1646-X

ESTEBAN DE LA ROSA, FERNANDO. La protección de los consumidores en el Mercado interior europeo / Fernando Esteban de la Rosa . -- Granada : Comares , 2003 . -- 286 p.

ISBN 84-8444-643-3

GÓMEZ LOZANO, MARÍA DEL MAR

Denominaciones de origen y otras indicaciones geográficas / Mª del Mar Gómez Lozano; prólogo Alberto Bercovitz Rodríguez Cano . -- Cizur Menor (Navarra) : Aranzadi , 2004 . -- 187 p. . -- (Monografías Aranzadi ; 303)

ISBN 84-9767-392-1

GUILLÉN CARAMÉS, JAVIER. El estatuto jurídico del consumidor : (política comunitaria, bases constitucionales y actividad de la administración) / Javier Guillén Caramés ; prólogo de Lorenzo Martín-Retortillo Baquer . -- Madrid : Civitas , 2002 . -- 625 p.

ISBN 84-470-1785-0

LASARTE ÁLVAREZ, CARLOS

Manual sobre protección de consumidores y usuarios / Carlos Lasarte Álvarez . -- 3ª ed. rev. y act. con la colaboración de Mª Fernanda Moretón Sanz . -- Madrid : Dykinson , 2007 . -- 26, 378 p.

ISBN 978-84-9849-170-8

MARÍN LÓPEZ, MANUEL J.

Las garantías en la venta de bienes de consumo en la Unión Europea : la Directiva 1999/44/CE y su incorporación en los estados miembros / Manuel Jesús Marín López . -- Madrid : Instituto Nacional del Consumo , 2004 . -- 2 v.

Bibliografía: v. 1, p. 481-513. -- Contiene: t. 1. [Sin título particular] (513 p.) t. 2. Anexo documental (428 p.)

ISBN 84-96450-00-7

MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ÁNGEL

La tutela comunitaria de las denominaciones geográficas : conflictos con otros signos distintivos / Ángel Martínez Gutiérrez . -- Barcelona : Atelier , 2008 . -- 235 p. . -- (Derecho y administración)

ISBN 978-8496758-52-0

Mercado Europeo y reformas administrativas : la transposición de la Directiva de servicios en España / Helena Villarejo Galende...[et al.]; prólogo Tomás-Ramón Fernández Rodríguez . -- Madrid : Civitas , 2010 . -- 359 p.

ISBN 978-84-470-3323-2

Nueva normativa sobre garantías en la venta de bienes de consumo : aplicación en España de la Directiva 1999/44/CE / Cámara de Oficial de Comercio e Industria de Madrid -- Madrid : Cámara de Comercio e Industria de Madrid , 2004 . -- 147 p.

ISBN 84-96234-07-X

OANTA, GABRIELA ALEXANDRA

La política de seguridad alimentaria en la Unión Europea / Gabriela Alexandra Oanta . -- Valencia : Tirant lo Blanch , 2007 . -- 482 p. . -- (Tirant Monografías ; 495)

ISBN 978-84-8456-881-0

ORDÓÑEZ SOLÍS, DAVID

La protección judicial de los derechos fundamentales de solidaridad : derechos sociales, medio ambiente y consumidores / David Ordóñez Solís . -- Granada : Comares , 2006 . -- 300 p. . --

POLÍTICA DE CONSUMIDORES

(Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica)

Bibliografía: p. 291-300

ISBN 84-9836-087-0

Protección penal del consumidor en la Unión Europea / coordinador, Nicolás García Rivas . -- Cuenca : Ediciones de la Universidad Castilla- La Mancha , 2005 . -- 323 p . -- (Colección Marino Barbero Santos; 2)

ISBN 84-8427-376-8

ROMERO GARCÍA-MORA, GUILLERMO. Perspectivas para el consumidor ante el derecho europeo de contratos / Guillermo Romero García-Mora . -- Madrid : Instituto Nacional del Consumo , 2003 . -- 286 p.

ISBN 84-86816-95-5

RUIZ MUÑOZ, MIGUEL

Derecho europeo de responsabilidad civil del fabricante : a propósito de la jurisprudencia del TJCE / Miguel Ruiz Muñoz . -- Valencia : Tirant lo Blanch , 2004 . -- 114 p . -- (Privado ; 67)

ISBN 84-8456-013-9

SERRANO LOZANO, RUBÉN

El régimen jurídico de los residuos de envases / Rubén Serrano Lozano . -- Madrid : Dykinson , 2007 . -- 306 p.

ISBN 978-84-9849-057-2

SOLER VALDÉS-BANGO, ALFREDO

El contrato de viaje combinado / Alfredo Soler Valdés-Bango . -- Cizur Menor (Navarra) : Thomson Aranzadi , 2005 . -- 492 p

ISBN 84-9767-923-7

POLÍTICA DE LA CULTURA

12



1. CONCEPTO DE POLÍTICA CULTURAL
2. TRATAMIENTO JURÍDICO
 - I. EL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA
 - II. LA CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
3. REGLAMENTOS DE DESARROLLO
4. PROGRAMAS
 - A. CULTURA 2007-2013
 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA
 - CONVOCATORIA DE PROPUESTAS
 1. **APOYO A LAS ACCIONES CULTURALES**
 - 1.1 - PROYECTOS PLURIANUALES DE COOPERACIÓN
 - 1.2 - ACCIONES DE COOPERACIÓN
 - 1.2.1 - TRADUCCIÓN LITERARIA
 - 1.3 - MEDIDAS ESPECIALES
 - 1.3.1 - ACCIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES
 - 1.3.2 - APOYO A LOS FESTIVALES CULTURALES EUROPEOS
 2. **APOYO A ORGANISMOS ACTIVOS A ESCALA EUROPEA EN EL ÁMBITO CULTURAL**
 3. **APOYO AL ANÁLISIS DE POLÍTICAS Y LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES**
 - 3.1 - PROYECTOS DE COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS PARTICIPANTES EN EL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS CULTURALES
 - B. ORGANIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREMIOS
 - C. OTROS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS
5. OTRAS ACTIVIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA
6. PARA MÁS INFORMACIÓN
7. BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA DE CULTURA

CONCEPTO DE POLÍTICA CULTURAL

Política de cooperación entre la Comunidad y los Estados miembros introducida por el Tratado de la Unión Europea, cuyo propósito es favorecer y apoyar las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de la diversidad nacional y regional, poniendo de relieve, al mismo tiempo, el patrimonio cultural común.

La preservación y el fomento de la diversidad cultural constituyen uno de los principios fundadores del modelo europeo.

Hay numerosas políticas de la Unión que abordan la cultura, de manera horizontal y en su definición más amplia: aparte de las políticas regional y social, las políticas de apoyo de la educación y de la formación, los programas de investigación científica y las iniciativas de promoción de las lenguas apoyan la idea de una Europa plural que se expresa en nombre de un patrimonio común.

Una Europa plural, sí, pero también una Europa que lleve los valores de la diversidad y del diálogo cultural más allá de sus fronteras. Los acuerdos externos celebrados por la Unión Europea con terceros países u organizaciones internacionales, a menudo incluyen un capítulo cultural que vincula a la Unión y a los Estados miembros y forman parte integrante del ordenamiento jurídico comunitario: la preservación del patrimonio cultural, el conocimiento mutuo de las obras, el apoyo a las actividades culturales locales y los intercambios entre las regiones y los países son todos ellos medios capaces de contribuir al desarrollo social y a la concordia entre los pueblos.

Los principales campos de actividad de la Unión Europea en el ámbito cultural son: la arquitectura, las artes visuales, el cine, la danza, la educación y formación de artistas, los libros, la música, la protección del patrimonio cultural y el teatro.

TRATAMIENTO JURÍDICO

I. La versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone:

- Artículo 6. La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán en su finalidad europea:

- a) la protección y mejora de la salud humana;
- b) la industria;
- c) la cultura;
- d) el turismo;
- e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte;
- f) la protección civil;
- g) la cooperación administrativa.

- Artículo 107 (Antiguo artículo 87 TCE) de las ayudas otorgadas por los estados:

(107.3 d) Podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.

- Artículo 167 (Antiguo artículo 151 TCE.):

POLÍTICA DE CULTURA

1. La Unión contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común.

2. La acción de la Unión favorecerá la cooperación entre Estados miembros y, si fuere necesario, apoyará y completará la acción de éstos en los siguientes ámbitos:

- la mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos,
- la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea,
- los intercambios culturales no comerciales,
- la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual.

3. La Unión y los Estados miembros fomentarán la cooperación con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la cultura, especialmente con el Consejo de Europa.

4. La Unión tendrá en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del presente Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas.

5. Para contribuir a la consecución de los objetivos del presente artículo:

- el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,
- el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.

II. La Carta Europea de los Derechos Fundamentales, proclamada solemnemente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en Niza, el siete de diciembre del año dos mil, alude a los aspectos culturales en dos artículos:

- Artículo 13: Libertad de las artes y de las ciencias. Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.
- Artículo 22: Diversidad cultural, religiosa y lingüística. La Unión respeta la diversidad cultural, regional y lingüística.

REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

PROGRAMAS

[Decisión nº1855/2006/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 por la que se establece el programa Cultura (2007-2013). (DO L 372, de 27.12.2006, p. 1)

[Decisión nº 792/2004/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.04.2004, p. 40).

[Decisión nº 626/2004/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004,

por la que se modifica la Decisión nº 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa Cultura 2000 (DO L 99, de 03.04.2004, p. 3).

[Decisión nº 508/2000/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa Cultura 2000. (DO L 63, de 10.03.2000, p. 1).

Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del Programa Cultura 2000. ([COM \(2008\) 231 final, de 29.4.2008](#)).

[Conclusiones](#) del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de trabajo en materia de cultura (2008-2010)

(DO C 143 de 10.6.2008, p.9)

Comunicación de la Comisión "Dar efectividad a la ciudadanía: promover la cultura y la diversidad a través de los programas relativos a la juventud, la cultura, el sector audiovisual y la participación ciudadana" ([COM \(2004\) 154 final, de 09.03.2004](#)).

Comunicación de la Comisión "La nueva generación de programas comunitarios de educación y formación después de 2006" ([COM \(2004\) 156 final, de 09.03.2004](#)).

AGENDA EUROPEA PARA LA CULTURA

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de la Agenda Europea para la cultura. ([COM \(2010\) 390 final, de 19.07.2010](#)).

Comunicación de la Comisión "Una Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización" ([COM \(2007\) 242 final, de 10.05.2007](#)).

[Resolución del Consejo de 16 de noviembre de 2007](#), relativa a una Agenda Europea para la Cultura. (DO C 287 de 29.11.2007, p. 1)

CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA

[Decisión nº 2010/757/UE](#) del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, por la que se designa la Capital Europea de la Cultura 2015 (DO L 322 de 8.12.2010, p. 42)

[Decisión nº 2010/249/UE](#) del Consejo, de 10 de mayo de 2010, sobre la manifestación Capital Europea de la Cultura para el año 2014 (DO L 126 de 22.5.2010, p. 24)

[Decisión nº 2009/401/CE](#) del Consejo, de 12 de mayo de 2009, sobre la manifestación Capital Europea de la Cultura para el año 2013 (DO L 127 de 26.5.2009, p. 10)

[Decisión nº 2009/400/CE](#) del Consejo, de 12 de mayo de 2009, sobre la manifestación Capital Europea de la Cultura en el año 2012 (DO L 127 de 26.5.2009, p. 9)

[Decisión nº 2007/282/11](#) del Consejo, de 16 de noviembre de 2007, sobre la manifestación Capital Europea de la Cultura para el año 2011 (DO C 282 de 24.11.2007, p. 15)

[Decisión nº 2006/796/CE](#) del Consejo, de 13 de noviembre de 2006, sobre la manifestación Capital europea de la cultura para el año 2010. (DO L 324 de 23.11.2006, p. 7)

POLÍTICA DE CULTURA

[Decisión nº 2006/1622/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación Capital Europea de la Cultura para los años 2007 a 2019. (DO L 304 de 03.11.2006, p. 1)

[Decisión nº 2005/815/CE](#) del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, sobre la manifestación «Capital europea de la cultura» para el año 2009. (DO L 305, de 24.11.2005, p. 36)

[Decisión nº 2004/659/CE](#) del Consejo, de 27 de mayo de 2004, relativa a la designación de la Capital europea de la cultura 2008. (DO L 301, de 28.09.2004, p. 54).

[Decisión nº 2004/654/CE](#) del Consejo, de 27 de mayo de 2004, relativa a la designación de la Capital Europea de la Cultura 2007. (DO L 299 de 24.09.2004, p. 19)

PATRIMONIO CULTURAL

[Recomendación 2010/238/UE](#) de la Comisión, de 26 de abril de 2010, sobre la iniciativa de programación conjunta de investigación "Patrimonio cultural y cambio mundial: un nuevo desafío para Europa" (DO L 106, de 28.04.2010, p. 18)

[Reglamento \(CE\) nº 116/2009](#) del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 39, de 10.02.2009, p. 1)

[Directiva nº 2001/38/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2001 por la que se modifica la [Directiva 93/7/CEE](#) del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro. (DO L 187, de 10.07.2001, p. 43).

[Declaración del Consejo de 26 de mayo de 2003](#) sobre la trágica destrucción de bienes culturales, sitios arqueológicos, monumentos y bibliotecas en Irak. (DO C 136, de 11.06.2003, p. 2).

[Resolución del Consejo de 21 de enero de 2002](#) sobre el lugar de la cultura en la Unión Europea. (DO C 32, de 05.02.2002, p. 2).

[Resolución del Consejo de 21 de enero de 2002](#) sobre el informe de la Comisión sobre la aplicación del reglamento (CEE) nº 3911/92 relativo a la exportación de bienes culturales

[Resolución del Consejo de 21 de enero de 2002](#) sobre el informe de la Comisión sobre la aplicación del reglamento (CEE) nº 3911/92 relativo a la exportación de bienes culturales y de la Directiva 93/7/CEE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro. (DO C 32, de 05.02.2002, p. 3).

[Resolución del Consejo de 12 de febrero de 2001](#) sobre la calidad arquitectónica en el entorno urbano y rural. (DO C 73, de 06.03.2001, p. 6).

CONTENIDOS DIGITALES

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Agenda Digital para Europa [\(COM \(2010\) 245 final, de 26.08.2010\)](#).

[Conclusiones del Consejo](#), relativas al desarrollo de las ofertas legales de contenidos culturales y creativos en línea y a la prevención y la lucha contra la piratería en el entorno digital (DO C 319 de 20.11.2008, p. 15)

Conclusiones del Consejo sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (DO C 297, de 07.12.2006, p. 1).

Recomendación 2006/585/CE de la Comisión, de 24 de agosto de 2006, sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital. (DO L 336, de 31.08.2006, p. 28)

Comunicación de la Comisión “El patrimonio cultural europeo a un clic del ratón: Avances en la digitalización y el acceso en línea al material cultural y en la conservación digital en la UE”

(COM (2008) 513 final, de 11.08.2008)

Comunicación de la Comisión “i2010: bibliotecas digitales”. (COM (2005) 465 final, de 30.09.2005)

PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (versión codificada). (DO L 376, de 27.12.2006, p. 28)

Directiva 2006/116/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (versión codificada). (DO L 372 de 27.12.2006, p. 12)

Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2001 relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original. (DO L 272, de 13.10.2001, p. 32).

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. (DO L 167, de 22.06.2001, p. 10).

Directiva 1996/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos. (DO L 77, de 27.03.1996, p. 20)

Directiva 1993/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines. (DO L 290, de 24.11.1993, p. 9)

Directiva 1993/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable. (DO L 248 de 06.10.1993, p. 15)

Directiva 1992/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual. (DO L 346, de 27.11.1992, p. 61)

Directiva 1991/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador. (DO L 122, de 17.05.1991, p. 42)

POLÍTICA DE CULTURA

DIVERSIDAD CULTURAL

[Decisión nº 1983/2006/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativa al Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008). (DO L 412, de 30.12.2006, p. 44)

[Decisión nº 2006/515/CE](#) del Consejo, de 18 de mayo de 2006, relativa a la celebración de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (DO L 201, de 25.07.2006, p. 15)

[Conclusiones del Consejo](#) y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural en las relaciones exteriores de la Unión Europea y de sus Estados miembros (DO C 320, de 16.12.2008, p.4)

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo "Hacia un instrumento internacional sobre la diversidad cultural" ([COM \(2003\) 520 final](#), de 27.08.2003).

INDUSTRIA CULTURAL

Liberar el potencial de las industrias culturales y creativas: Libro verde ([COM \(2010\)183 final](#), de 27.04.2010)

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de abril de 2008, sobre las industrias culturales en Europa ([DO C 247E](#), de 15.10.2009, p. 25).

INSTITUCIONES COMUNITARIAS

[Decisión nº 2005/56/CE](#) de la Comisión, de 14 de enero de 2005, por la que se establece la Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo. (DO L 24, de 27.01.2005, p.35)

LIBROS, ARCHIVOS Y MUSEOS

[Resolución del Consejo de 24 de noviembre de 2003](#) sobre la colaboración entre instituciones culturales en el ámbito de los museos. (DO C 295, de 05.12.2003, p.1)

[Resolución de Consejo de 6 de mayo de 2003](#) sobre los archivos en los Estados miembros. (DO C 113, de 13.05.2003, p. 2).

[Resolución del Consejo de 12 de febrero de 2001](#) sobre la aplicación de los sistemas nacionales de fijación del precio de los libros. (DO C 73, de 06.03.2001, p. 5).

OTRAS POLÍTICAS EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

[Conclusiones del Consejo](#), de 10 de mayo de 2010, sobre la contribución de la cultura al desarrollo regional y local. (DO C 135, de 26.05.2010, p.15)

[Resolución del Parlamento Europeo](#), de 2 de abril de 2009, sobre el papel de la cultura en el desarrollo de las regiones europeas (DO C 137E, de 27.5.2010, p. 28)

[Conclusiones del Consejo](#), de 27 de noviembre de 2009, sobre la promoción de una generación creativa: desarrollar la creatividad y la capacidad innovadora de los niños y de los jóvenes a través de la expresión cultural y del acceso a la cultura (DO C 301, de 11.12.2009, p. 9).

Conclusiones del Consejo relativas a la arquitectura: contribución de la cultura al desarrollo sostenible (DO C 319 de 13.12.2008, p. 13).

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (COM (2008) 234 final, de 05.05.2008)

Conclusiones del Consejo, de 24 de mayo de 2007, sobre la contribución de los sectores de la cultura y la creación a la consecución de los objetivos de Lisboa (DO C 311, de 21.12.2007, p. 7)

Decisión nº 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378, de 27.12.2006, p. 32)

Directiva 1994/5/CE del Consejo de 14 de febrero de 1994 por la que se completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE - Régimen especial aplicable a los bienes de ocasión, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (DO L 60, de 03.03.1994, p. 16).

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la aplicación de los objetivos comunes de participación e información de los jóvenes a fin de promover su ciudadanía europea activa (DO C 297, de 07.12.2006, p. 6)

Resolución del Consejo de 26 de mayo de 2003 relativa a los aspectos horizontales de la cultura; incremento de sinergias con otros sectores y acciones comunitarias e intercambios de buenas prácticas en relación con las dimensiones social y económica de la cultura (DO C 136, de 11.06.2003, p. 1).

Resolución del Consejo de 6 de mayo de 2003 sobre la accesibilidad de las infraestructuras y las actividades culturales para las personas con discapacidad (DO C 134, de 07.06.2003, p.7)

Resolución del Consejo de 19 de diciembre de 2002 sobre la ejecución del plan de trabajo relativo a la cooperación europea en el ámbito de la cultura: el valor añadido europeo, la movilidad de las personas y la circulación de obras en el sector cultural (DO C 13, de 18.01.2003, p. 5).

Resolución del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre un nuevo plan de trabajo relativo a la cooperación europea en el ámbito de la cultura (DO C 162, de 06.07.2002, p. 5).

Resolución del Consejo de 21 de enero de 2002 sobre "Cultura y sociedad del Conocimiento" (DO C 32, de 05.02.2002, p. 1).

Resolución del Consejo de 17 de diciembre 1999 sobre el fomento de la libre circulación de personas para trabajar en el sector cultural (DO C 8, de 12.01.2000, p. 3).

Resolución del Consejo de 28 de octubre 1999 sobre la incorporación de la historia en la acción cultural de la Comunidad (DO C 324, de 12.11.1999, p.1).

PROGRAMAS

A. PROGRAMA CULTURA 2007-2013

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

BASE JURÍDICA: Decisión nº1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12

POLÍTICA DE CULTURA

de diciembre de 2006 por la que se establece el programa Cultura (2007-2013). (DO L 372, de 27.12.2006, p. 1)

DURACIÓN: El programa se aplicará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

PRESUPUESTO La dotación financiera para la ejecución del presente Programa, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, será de 400 millones de euros.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA: El objetivo general del Programa es impulsar un espacio cultural basado en la herencia cultural común, mediante la cooperación entre creadores, agentes e instituciones culturales de los países participantes, con el fin de favorecer el surgimiento de una ciudadanía europea.

Los objetivos específicos del Programa son: promover la movilidad transnacional de los agentes culturales; favorecer el diálogo intercultural y fomentar la circulación transnacional de obras y productos artísticos y culturales.

LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA: Para la consecución de los objetivos generales y específicos se pondrán en marcha las siguientes acciones:

1. Apoyo a acciones culturales:
 - 1.1 proyectos plurianuales de cooperación;
 - 1.2 acciones de cooperación;
 - 1.3 acciones especiales.
2. Apoyo a organismos activos a escala europea en el ámbito cultural;
3. Apoyo a trabajos de análisis y a la recopilación y difusión de información y a actividades destinadas a maximizar el impacto de los proyectos en el ámbito de la cooperación cultural europea y del desarrollo de una política cultural europea.

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

1. APOYO A LAS ACCIONES CULTURALES

Objeto de la convocatoria de propuestas: Ayuda y cooperación entre organismos con vistas a la ampliación de su proyección artística y cultural más allá de las fronteras nacionales. Este capítulo engloba las siguientes acciones:

1.1 PROYECTOS PLURIANUALES DE COOPERACIÓN (DOC 204, DE 28.07.2010, P.7)

La finalidad es fomentar relaciones culturales transnacionales plurianuales, promoviendo la cooperación y el desarrollo de actividades culturales conjuntas de carácter sectorial o intersectorial, entre seis operadores culturales, como mínimo, de al menos seis países participantes, durante un período de tres a cinco años.

1.2 ACCIONES DE COOPERACIÓN (DO C 204, DE 28.07.2010, P.7)

Acciones de carácter sectorial o intersectorial compartidas por al menos tres operadores culturales, de al menos tres países participantes durante un período máximo de dos años.

Presupuesto disponible: El presupuesto total asignado es de 20.204.724 EUR para proyectos plurianuales de cooperación y 18.500.000 EUR para acciones de cooperación.

Criterios de admisibilidad: Sólo se estudiarán las candidaturas que cumplan los siguientes criterios: ser un organismo público o privado con personalidad jurídica, cuya actividad principal se desarrolle en el ámbito cultural y cuya sede se encuentre en uno de los países participantes en el Programa; disponer de la capacidad económica y operativa para ejecutar la acción propuesta.

Fecha límite de presentación de candidaturas: 1 de octubre de 2010.

1.2.1 TRADUCCIÓN LITERARIA (DO C 204, DE 28.07.2010, P.7)

Objeto de la convocatoria de propuestas: El apoyo comunitario a la traducción literaria tiene como objetivo reforzar el conocimiento de la literatura y el legado literario de otros países europeos, fomentando la circulación de obras literarias entre diferentes países. Las editoriales podrán recibir subvenciones para la publicación y la traducción de obras de ficción de una lengua europea a otra lengua europea. La duración máxima de los proyectos será de 24 meses.

Criterios de admisibilidad: Podrán participar los operadores culturales, incluidas las empresas culturales, cuando actúen sin ánimo de lucro. Los candidatos admisibles deben ser organismos públicos o privados con personalidad jurídica, cuya actividad principal se desarrolle en el ámbito cultural y deben tener su domicilio legal en uno de los países que participan en el Programa. Las personas físicas no podrán presentar solicitudes de subvención.

Presupuesto disponible: 2.700.000 EUR

Criterios de adjudicación: Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- el grado de valor añadido europeo real que pueda generar el proyecto,
- la importancia de las actividades para los objetivos específicos del Programa,
- hasta qué punto las actividades propuestas han sido concebidas y pueden llevarse a cabo con un elevado grado de excelencia,
- hasta qué punto las actividades pueden producir resultados que logren alcanzar los objetivos del Programa,
- el grado de difusión y promoción de los resultados de las actividades propuestas.

Fecha límite de presentación de candidaturas: 3 de febrero de 2011.

1.3 MEDIDAS ESPECIALES (DO C 204, DE 28.07.2010, P.7)

1.3.1 - Acciones especiales de cooperación con terceros países

Objetivos y descripción: El objetivo es apoyar acciones de cooperación que favorezcan el intercambio cultural entre los países que participan en el Programa y terceros países que hayan firmado con la Comunidad acuerdos de asociación o de cooperación,

POLÍTICA DE CULTURA

siempre que estos últimos recojan cláusulas culturales. Cada año se seleccionará a uno o varios países terceros para ese año en particular. Las acciones de cooperación deberán contemplar la participación de al menos tres operadores culturales de al menos tres países participantes así como la cooperación cultural con al menos un organismo del tercer país seleccionado y/o actividades culturales que tengan lugar en el tercer país en cuestión.

Criterios de admisibilidad: Los candidatos admisibles deben ser organismos públicos o privados con personalidad jurídica, cuya actividad principal se desarrolle en el ámbito cultural y deben tener su domicilio legal en uno de los países que participan en el Programa.

Las personas físicas no podrán presentar solicitudes de subvención en el marco de este Programa.

Presupuesto disponible y duración del proyecto: 1.500.000 EUR

Criterios de adjudicación: Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- el valor añadido europeo real que pueda generar el proyecto;
- la dimensión de cooperación internacional que pueda revestir el proyecto;
- la calidad de la asociación entre los participantes y las partes asociadas;
- la innovación y creatividad que pueda demostrar el proyecto;
- el impacto duradero que puedan generar las actividades.
- la visibilidad de los resultados.

Fecha límite de presentación de candidatura: 3 de mayo de 2011

1.3.2 - Apoyo a los festivales culturales europeos.

Objetivos y descripción: El objetivo es apoyar a festivales de ámbito europeo que contribuyan a la realización de los objetivos generales del Programa Cultura.

Criterios de admisibilidad: Los candidatos admisibles deben ser organismos públicos o privados con personalidad jurídica, cuya actividad principal se desarrolle en el ámbito cultural y deben tener su domicilio legal en uno de los países que participan en el Programa. Las personas físicas no podrán presentar solicitudes de subvención en el marco de este Programa.

Presupuesto disponible y duración del proyecto: 2.500.000 EUR, máximo 12 meses.

Criterios de adjudicación:

- el valor añadido europeo y la dimensión europea de las actividades propuestas.
- la calidad y el carácter innovador de la programación,
- la repercusión entre el público,
- la participación de profesionales europeos y la calidad de los intercambios previstos entre ellos.

Fecha límite de presentación de candidatura: 15 de noviembre de 2010

ACCIONES ESPECÍFICAS:

A) CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA: Destinada a contribuir a la Unión de los europeos, el proyecto Capital Europea de la Cultura, aprobado por el Consejo de Ministros el 13 de junio de 1985, se ha convertido en una de las iniciativas más populares entre los ciudadanos de la Unión.

A lo largo de los años se ha puesto de manifiesto el impacto positivo de dicha iniciativa respecto a la repercusión mediática, el desarrollo de la cultura y el turismo, y el reconocimiento por parte de los habitantes de la importancia de que su ciudad haya sido designada.

Las ciudades seleccionadas para los próximos años son: Turku (Finlandia) y Tallin (Estonia) en 2011, Guimarães (Portugal) y Maribor (Eslovenia) en 2012, Marsella (Francia) y Košice (Eslovaquia) en 2013, Umeå (Suecia) y Riga (Letonia) en 2014 **Información complementaria:** Las especificaciones que completan esta acción se encuentran disponibles en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc413_en.htm

2 APOYO A ORGANISMOS ACTIVOS A ESCALA EUROPEA EN EL ÁMBITO CULTURAL
(DO C 204, DE 28.07.2010, P.7)

Objeto de la convocatoria de propuestas: La subvención concedida en el marco de este capítulo está destinada a financiar gastos de funcionamiento para las actividades permanentes de los organismos beneficiarios. En este sentido, difiere radicalmente de cualquier otra subvención que pueda concederse en el marco de los demás capítulos del Programa.

Presupuesto disponible: 6.100.000 EUR

Criterios de admisibilidad: Podrán participar en este capítulo cuatro categorías de organismos:

- a) embajadores;
- b) redes de representación y defensa;
- c) plataformas estructuradas de diálogo.

Criterios de adjudicación: La decisión se determinará atendiendo a:

- la medida en que el programa genere un valor añadido europeo real;
- la pertinencia del programa de trabajo para los objetivos específicos;
- la medida en que el programa de trabajo pueda llevarse a cabo con éxito;
- la medida en que el programa de trabajo se extienda a tantas personas como sea posible;
- la medida en que las actividades propuestas se vayan a comunicar;
- la medida en que las actividades puedan generar un nivel apropiado de sostenibilidad.

POLÍTICA DE CULTURA

Fecha límite de presentación de candidaturas: El 15 de septiembre de 2010.

3. APOYO AL ANÁLISIS DE POLÍTICAS Y A LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES. ([DOC 204, DE 28.07.2010, P.7](#))

3.1 - PROYECTOS DE COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS PARTICIPANTES EN EL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS CULTURALES.

Objeto de la convocatoria de propuestas: Esta categoría tiene por objeto el apoyo a proyectos de cooperación entre organizaciones privadas o públicas que poseen experiencia directa y práctica en relación con al menos uno de los tres objetivos de la Agenda europea de la cultura

Presupuesto disponible: 7.000.000 EUR

Criterios de admisibilidad: Las acciones deberán incluir al menos a tres organizaciones legalmente establecidas en al menos tres países que participen en el Programa.

Criterios de adjudicación: La decisión se determinará atendiendo a:

- la medida en que el programa genere un valor añadido europeo real;
- la pertinencia del programa de trabajo para los objetivos específicos;
- la calidad de la asociación entre el coordinador y los coorganizadores;
- la medida en que el programa de trabajo pueda llevarse a cabo con éxito;
- la medida en que el programa de trabajo se extienda a tantas personas como sea posible;
- la medida en que las actividades propuestas se vayan a comunicar;
- la medida en que las actividades puedan generar un nivel apropiado de sostenibilidad.

Fecha límite de presentación de candidaturas: El 1 de octubre de 2010.

B) ORGANIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREMIOS.

PREMIO ANUAL DE LITERATURA DE LA UNIÓN EUROPEA: Seleccionar una estructura que se encargue de la organización y la adjudicación de un Premio Europeo Anual de Literatura Contemporánea. Dicho organismo podría encargarse de las ediciones siguientes (2009 a 2013), sobre una base anual, con el acuerdo explícito de la Comisión Europea.

El organismo seleccionado deberá realizar las tareas siguientes:

- a) Seleccionar a nuevos talentos europeos en el ámbito de la literatura contemporánea.
- b) Designar una personalidad reconocida de la literatura europea que desempeñe el papel de Embajador del Premio y promueva los nuevos talentos.
- c) Organizar la ceremonia de entrega de Premios dando visibilidad a esta iniciativa y a su dimensión europea.

Organismo seleccionado: Un consorcio formado por la Federación Europea de Libreros, el Congreso Europeo de Escritores y la Federación Europea de Editores ha sido elegido para organizar el proceso de selección y la ceremonia de entrega.

Información adicional:

http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc627_en.htm

<http://www.euprizeliterature.eu/index.html>

PREMIO BIENAL DE ARQUITECTURA CONTEMPORÁNEA DE LA UNIÓN EUROPEA. PREMIO "MIES VAN DER ROHE" (DO C 187, DE 10.08.2007, P.10)

Objetivos y descripción: Seleccionar un organismo o entidad al que se encomendará la organización, ejecución y concesión del Premio Bienal de Arquitectura Contemporánea de la Unión Europea.

El organismo o entidad que seleccione la Comisión Europea para la organización y puesta en práctica de este Premio de la UE tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La finalidad del Premio es destacar el talento artístico en el ámbito de la arquitectura contemporánea.
- b) El Premio intentará promover las creaciones arquitectónicas realizadas en países distintos al país de origen del arquitecto o arquitectos.
- c) Considerando asimismo la importancia de promover a arquitectos nuevos o en el inicio de su carrera profesional, podría preverse un galardón o una mención especial para sus primeras obras, ya sea en el país de origen o en otro.

Organismo seleccionado: Para la organización del Premio de la UE en 2011, el organismo seleccionado, ha sido la Fundación Mies van der Rohe.

Presupuesto: Está previsto destinar un máximo de 200 000 EUR para el total de los gastos de organización y ejecución de cada edición del Premio bienal.

Información adicional:

http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc1103_en.htm

<http://www.miesbcn.com/es/premio.html>

PREMIO ANUAL DE MÚSICA POPULAR CONTEMPORÁNEA DE LA UNIÓN EUROPEA: LOS PREMIOS "EUROPEAN BORDER BREAKERS"

Objetivos y descripción: Seleccionar una estructura capaz de organizar la selección de los galardonados, la ceremonia de entrega y la promoción de los Premios «European Border Breakers» en 2010. Este organismo podría también encargarse de las ediciones siguientes hasta 2013, con carácter anual, previo acuerdo explícito de la Comisión Europea.

Criterios de admisibilidad: El organismo designado para la financiación al amparo de la presente convocatoria de propuestas deberá ser capaz de:

- a) Desarrollar un mecanismo de selección de artistas o grupos europeos en el ámbito de la música popular contemporánea que hayan publicado su primer álbum en el mercado europeo y hayan logrado alcanzar buenos puestos en las listas de éxitos fuera del país en que el álbum se produjo.

POLÍTICA DE CULTURA

b) Organizar una ceremonia adecuada para entregar los Premios.

Presupuesto: El presupuesto será de 360 000 EUR para la organización y ejecución de cada Premio anual.

Información adicional:

http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc1098_en.htm

<http://www.europeanborderbreakersawards.eu/>

PREMIO PATRIMONIO CULTURAL EUROPA NOSTRA: Los premios de la Unión Europea para la conservación y mejora del patrimonio cultural fueron creados en 2002 por la Comisión Europea y Europa Nostra, para recompensar iniciativas excepcionales en pro de las muchas facetas del patrimonio cultural de Europa. Asimismo se conceden premios a proyectos de investigación y, por primera vez en 2008, a proyectos educativos relacionados con el patrimonio cultural.

Los seis ganadores del «Premio de la Unión Europea para la conservación y mejora del patrimonio cultural, premio Europa Nostra» en su edición de 2010 son proyectos de Alemania, España, Países Bajos, y Dinamarca. Los premios, dotados cada uno con 10 000 euros, constituyen un reconocimiento a esfuerzos excepcionales de conservación, investigación y educación.

Información complementaria:

http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/doc623_en.htm

<http://www.europanostra.org/heritage-awards/>

C. OTROS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS

PROGRAMA EUROPA CON LOS CIUDADANOS 2007-2013 (DO L 378, de 27.12.2006, p. 32): Los objetivos específicos del programa son: reunir a personas de municipios de toda Europa para compartir e intercambiar experiencias, aprender de la historia y construir el futuro; promover la acción, el debate y la reflexión relacionados con la ciudadanía y la historia y la cultura comunes en Europa; acercar Europa a sus ciudadanos, promoviendo los valores y los logros europeos y conservando la memoria de su pasado; impulsar la interacción entre los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil de todos los países participantes, contribuyendo al diálogo intercultural y haciendo hincapié en la diversidad y la unidad europeas. Para conseguir estos objetivos se prestará apoyo a las siguientes acciones:

«Ciudadanos activos con Europa»: hermanamientos de ciudades y proyectos de ciudadanos y medidas de apoyo.

«Sociedad civil activa en Europa»: apoyo a las organizaciones europeas de investigación sobre política pública (foros de reflexión) y apoyo a organizaciones de la sociedad civil a escala europea.

«Juntos con Europa», que se traduce en: actos de gran visibilidad, tales como conmemoraciones, premios, actos artísticos, conferencias a escala europea; estudios, encuestas y sondeos de opinión; herramientas de información y difusión.

«Memoria histórica activa de Europa», que se traduce en la conservación de los lugares principales y los archivos relacionados con las deportaciones y la conmemoración de las víctimas.

PROGRAMA DE ACCIÓN EN EL ÁMBITO DEL APRENDIZAJE PERMANENTE ([DO L 327, DE 24.11.2006, P. 45](#)) : El objetivo general del programa es contribuir, mediante el aprendizaje permanente, al desarrollo de la Comunidad como sociedad del conocimiento avanzada, con un crecimiento económico sostenible, más y mejores puestos de trabajo y una mayor cohesión social, garantizando al mismo tiempo una buena protección del medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras. En particular, pretende estimular el intercambio, la cooperación y la movilidad entre los sistemas de educación y formación dentro de la Comunidad, de modo que se conviertan en una referencia de calidad mundial.

Para más información: http://ec.europa.eu/education/programmes/newprog/index_en.html

Convocatoria de propuestas 2011- [EAC/49/10. Programa de aprendizaje permanente \(DO C 290, DE 27.10.2010\)](#)

OTRAS ACTIVIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

CONVOCATORIA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS EACEA/07 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE EXPERTOS encargados de asistir a la Agencia Ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural en el marco de la gestión de los programas comunitarios que le han sido atribuidos en materia de la educación, el sector audiovisual, la cultura, la juventud y la ciudadanía. ([DOC 67, de 12.03.2008, p. 51](#))

BIBLIOTECAS DIGITALES: La iniciativa sobre bibliotecas digitales se propone conseguir que los recursos de información europeos resulten más fáciles e interesantes de utilizar en línea. Se apoya en el rico patrimonio de Europa, combinando entornos multiculturales y multilingües con los avances tecnológicos y nuevos modelos de negocio.

Las bibliotecas digitales son colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición del público. Pueden contener materiales digitalizados, tales como ejemplares de libros y otro material «físico» procedente de bibliotecas y archivos, o basarse en información producida directamente en formato digital. Este es cada vez más el caso en el área de la información científica, en el que se almacenan en depósitos digitales tanto las publicaciones digitales como enormes cantidades de información. La iniciativa cubre ambos apartados: el material digitalizado y el digital desde su misma creación.

Información complementaria: Las especificaciones se encuentran disponibles en:

http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/cultural/index_en.htm

PARA MÁS INFORMACIÓN

Comisión Europea

Dirección General de Educación y Cultura

Rue de la Loi/Wetstraat 200

B-1049 Bruxelles/Brussels

http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/index_es.html

Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

Avenue du Bourget 1

POLÍTICA DE CULTURA

BOUR

BE-1140 Brussels

<http://eacea.ec.europa.eu/index.htm>

Representación en España de la Comisión Europea

Paseo de la Castellana, 46

28046 Madrid

Telf.: 91 423 80 00

http://ec.europa.eu/spain/index_es.htm

Comunidad de Madrid

C/ Alcalá, 31

Código Postal: 28014

Telf.: 91 720 82 09

http://www.madrid.org/cs/Satellite?idConsejeria=1109266187272&idListConsj=1109265444710&c=CM_Agrupador_FP&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&idOrganismo=1109266228361&pid=1109265444699&language=es&cid=1109266228361

Oficina del Parlamento Europeo en España

Paseo de la Castellana, 46

28046 Madrid

Telf.: 91 436 47 47

<http://www.europarl.es>

Punto de contacto Cultural en España

Ministerio de Cultura

Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas

Secretaría General Técnica

Sr. D. Augusto Paramio Nieto

Plaza del Rey, 1

E- 28071 Madrid

Telf.: 91 701 71 15

Fax: 91 701 72 19

E-mail: pcc.cultura@mcu.es

<http://www.mcu.es/cooperacion/MC/PCC/index.html>

BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN EUROPEA. Dirección General de Educación y Cultura: *Ayudas Europeas a la cultura*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2002

COMISIÓN EUROPEA. Dirección General de Prensa y Comunicación: *Construir la Europa de los pueblos: la Unión Europea y la cultura*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2002 [Ver texto]

COMISIÓN EUROPEA. *La cultura, un recurso para las regiones*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1998

COMISIÓN EUROPEA. *El portal europeo de la Cultura* [en línea] http://ec.europa.eu/culture/index_en.htm [Consulta: 9 de enero de 2007]

COMISIÓN EUROPEA. Dirección General de Educación y Cultura [en línea]

http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/index_es.html [Consulta: 9 de enero de 2007]

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Secretaría General: *Textos relativos al ámbito de la cultura a nivel de la Unión Europea: 1998-2001*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2002

EUR-Lex: El portal del derecho de la Unión Europea [en línea]

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.html> [Consulta: 9 de enero de 2007]

TRATADO de la Unión Europea, Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de Derecho Comunitario. 9ª ed. preparada por Araceli Mangas Martín. Madrid: Tecnos, 2001.

Texto elaborado por el Centro de Documentación Europea de la Universidad CEU San Pablo

POLÍTICA DE ECONOMÍA

13



1. CONCEPTO

2. MERCADO INTERIOR ÚNICO: LAS CUATRO LIBERTADES

- 2.1. DIRECTIVA DE SERVICIOS
- 2.2. LIBERALIZACIÓN TOTAL DEL MOVIMIENTO DE CAPITALES
- 2.3. SERVICIOS FINANCIEROS

3. UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

- 3.1. HISTORIA DE LA COOPERACIÓN MONETARIA
- 3.2. LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA
 - 3.2.1. Los Criterios de Convergencia
 - 3.2.2. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento
 - 3.2.3. El Eurogrupo

4. INSTITUCIONES DE LA UEM

- 4.1. BANCO CENTRAL EUROPEO Y EL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES
- 4.2. COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO (ECOFIN)
- 4.3. COMITÉ DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 4.4. BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
- 4.5. TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
- 4.6. COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO (CEF)

5. RESPUESTA A LA CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA

- 5.1. MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO
 - 5.1.1. La Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (EFSF)
 - 5.1.2. El Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (EFSM)
 - 5.1.3. Medidas para conseguir una mayor transparencia
 - 5.1.3.1. Test de estrés
 - 5.1.3.2. La supervisión financiera
- 5.2. MEDIDAS DE CARÁCTER MACROECONÓMICO
 - 5.2.1. Propuestas en materia de gobernanza económica
 - 5.2.2. Rescate a Grecia e Irlanda

6. EUROPA 2020: UNA ESTRATEGIA PARA UN CRECIMIENTO INTELIGENTE SOSTENIBLE E INTEGRADOR

7. BIBLIOGRAFIA

POLÍTICA DE ECONOMÍA

1. CONCEPTO

La política económica de la Unión Europea gira entorno a el diseño de la Unión Económica y Monetaria (UEM), a través de una política monetaria común y de la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembro. Es el contexto en el que se acuerdan las directrices comunes sobre cuestiones importantes para la economía europea.

Sus objetivos son un crecimiento constante y equilibrado, una mejora de los niveles de vida, el fomento de la convergencia y la cohesión, un nivel elevado de empleo, precios estables, finanzas públicas, condiciones monetarias saneadas y balanza de pagos sostenible. Pero además, esta cooperación permite a la UE reaccionar de manera coordinada ante desafíos económicos y financieros globales. De ahí la mayor resistencia a los choques externos de la UE como bloque comercial y su capacidad de actuar con mayor eficacia ante problemas económicos y financieros.

Actualmente el Tratado de la Unión Europea (TUE) exige la adopción de una política económica que se basará en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembro, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

2. MERCADO INTERIOR ÚNICO

MARCO GENERAL

En el mercado único europeo, las personas, los bienes, los servicios y los capitales circulan con la misma libertad que en el interior de un país. Viajamos libremente a través de las fronteras interiores de la UE por trabajo y por placer o, incluso sin salir de nuestro país, podemos disfrutar de una impresionante gama de productos de toda Europa. Ahora lo damos por hecho, pero en su día el mercado único fue uno de los logros más espectaculares de la UE.

El mercado único es el núcleo de la Unión actual. Para hacerlo realidad, las instituciones y los Estados miembros de la UE lucharon incansablemente durante siete años, desde 1985, con el fin de aprobar los cientos de disposiciones necesarias para eliminar las barreras técnicas, normativas, jurídicas y burocráticas que obstaculizaban el libre comercio y la libre circulación.

Lo consiguieron venciendo no pocas dificultades, pero su victoria pasó bastante inadvertida. El mercado único no impresionó tanto al ciudadano como la moneda única. Como señaló Jacques Delors, entonces Presidente de la Comisión Europea e impulsor de todo el proyecto, "del mercado único no se enamora uno".

Con amor o sin él, según la Comisión el mercado único ha creado varios millones de puestos de trabajo desde sus comienzos en 1993 y generado más de 800 000 millones de euros de riqueza adicional. Gracias a él, las llamadas telefónicas en Europa cuestan mucho menos de lo que costaban hace diez años. Muchas tarifas aéreas han bajado significativamente y se han abierto nuevas rutas. Las familias y las empresas de toda Europa pueden elegir su proveedor de gas y electricidad.

Cuando se eliminan los obstáculos al comercio y se abren los mercados nacionales, hay un mayor número de empresas que pueden competir entre sí, bajan los precios y para el consumidor aumenta la posibilidad de elección. Las empresas que venden en el mercado único tienen acceso

POLÍTICA DE ECONOMÍA

ilimitado a 500 millones de consumidores de la Unión Europea, lo que les permite conseguir economías de escala y eficacia que revierten a su vez en unos precios más bajos. El mercado único es además un trampolín vital para que las empresas europeas se expandan en los mercados globalizados.

La firme política antimonopolio de la UE impide a las empresas fijar precios o repartirse los mercados. Las personas pueden circular más libremente para trabajar, ya que los países de la UE reconocen mutuamente gran parte de las cualificaciones académicas y profesionales.

A esta libertad de movimiento se le denomina "las cuatro libertades": libertad de mercancías, de trabajadores, de servicios y de capitales.

1-Libre circulación de mercancías. Supone la eliminación de las medidas que restrinjan los intercambios, es decir, no solamente los derechos de aduana y las restricciones cuantitativas o los intercambios, sino también todas las medidas de efecto equivalente que tengan efectos proteccionistas.

2-Libre circulación de trabajadores. El principio de la libre circulación de trabajadores se basa en el hecho de que los ciudadanos europeos de un Estado miembro tienen derecho a trabajar en otro país de la UE. Los trabajadores inmigrantes deben disfrutar de las mismas condiciones de trabajo y ventajas sociales y fiscales que los trabajadores nacionales.

3-Libre circulación de servicios. El derecho de establecimiento de las personas físicas y jurídicas de la UE en un Estado miembro y el derecho de prestación transfronteriza de servicios, tal como se contemplan en los artículos 43 y 49 del Tratado CE respectivamente, son dos libertades fundamentales, esenciales para el buen funcionamiento del mercado interior europeo. Las legislaciones nacionales no deben obstaculizar estos derechos, salvo en las excepciones previstas en los Tratados.

4-Libre circulación de capitales. El acervo en este ámbito establece la supresión de todas las restricciones a la circulación de capitales en la UE y entre los Estados miembro y terceros países. La libre circulación de capitales hace posible la existencia de servicios y mercados financieros europeos integrados y abiertos. Asimismo, el acervo incluye normas sobre los pagos transfronterizos y la ejecución de órdenes de transferencia de valores mobiliarios. Para combatir la delincuencia financiera resulta fundamental establecer una capacidad administrativa y una capacidad para hacer respetar la legislación.

Los éxitos del mercado único no deben impedirnos ver sus deficiencias. Por ejemplo, el sector de servicios se ha abierto más lentamente que los mercados de bienes, aunque en 2006 se aprobó una norma muy importante, que permite a las empresas ofrecer toda una serie de servicios transfronterizos desde su sede central.

También ha habido retrasos en los servicios financieros y los transportes, donde siguen existiendo mercados nacionales separados, sobre todo en el caso del transporte aéreo y ferroviario. La fragmentación fiscal en regímenes nacionales también supone un freno a la integración y la eficacia del mercado.

La mayoría de los servicios financieros se liberalizó en 2005. En marzo de 2007, los Ministros de la UE acordaron unificar los regímenes de pagos nacionales. De este modo, será más fácil para

los consumidores utilizar tarjetas de crédito o débito en el extranjero y enviar dinero a otros países de la UE. Asimismo, se han reducido los gastos bancarios de los pagos transfronterizos.

El mercado único recurre principalmente a las autoridades de reglamentación y competencia para mantener la igualdad de condiciones en la libre circulación de bienes y servicios. La libre circulación de las personas está garantizada por el Acuerdo de Schengen (así denominado por la pequeña localidad de Luxemburgo donde se firmó), que elimina los controles en la mayoría de las fronteras interiores de la UE y los refuerza en las exteriores. La libre circulación en la UE depende de la seguridad de las fronteras exteriores.

No hay controles fronterizos entre 22 Estados miembros. Cinco los mantienen: el Reino Unido, Irlanda, Chipre y los dos países que ingresaron en 2007, Bulgaria y Rumania.

La eliminación de las barreras al comercio y la libre circulación supone una gran ventaja para las personas que comercian o viajan con fines legítimos. Pero los delincuentes de todo tipo tratan de aprovecharse del sistema. La UE ha respondido a la delincuencia sin fronteras creando un sistema de policía y cooperación judicial penal también sin fronteras. Europol, el cuerpo europeo de policía, forma parte de esa respuesta, al igual que el Sistema de Información de Schengen, a través del cual las policías nacionales intercambian información sobre delincuentes buscados o sospechosos. En el marco del proyecto Eurojust, los fiscales, policías y juristas de alto nivel de los Estados miembros pueden dirigirse a un equipo central que se ocupa de luchar contra la delincuencia organizada.

SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO INTERIOR

Se han suprimido todos los controles fronterizos de las mercancías en el interior de la UE, así como los controles aduaneros a las personas. La policía sigue efectuando controles aleatorios cuando lo estima oportuno (sobre todo en temas de lucha contra la delincuencia y el tráfico de estupefacientes). El Acuerdo de Schengen, firmado en 1985 al que se han ido uniendo los estados progresivamente (a excepción de Irlanda y el Reino Unido), viene a regular la cooperación policial y la política común en materia de asilo e inmigración con vistas a la supresión total de controles a las personas en las fronteras interiores de la UE.

Por lo que respecta a los productos, la mayoría cumplen el principio de reconocimiento mutuo de las normas nacionales. La comercialización de todo producto fabricado y vendido de manera legal en un Estado miembro debe permitirse en todos los demás.

Ha sido posible liberalizar el sector de los servicios gracias al reconocimiento mutuo de las normas nacionales relativas al acceso a determinadas profesiones o al ejercicio de las mismas (como por ejemplo la abogacía, la medicina, los seguros o la banca). Sin embargo, la libre circulación de las personas dista mucho de haberse logrado. Determinadas categorías de trabajadores que desean residir o ejercer su actividad en otro Estado miembro se enfrentan a múltiples obstáculos.

Para poder solventar estos problemas, se están adoptando iniciativas para favorecer la movilidad de los trabajadores, en particular para garantizar que la titulación o las calificaciones laborales obtenidas en un país de la UE se reconozcan en los demás.

Las barreras fiscales se han reducido gracias a la armonización parcial de los tipos de IVA nacionales.

POLÍTICA DE ECONOMÍA

Gracias a las directivas sobre contratos de servicios, obras y suministros en múltiples sectores, los contratos públicos están ahora abiertos a licitadores de cualquier país de la UE.

POLÍTICAS SOBRE LAS QUE SE SUSTENTA EL MERCADO INTERIOR

El mercado único cuenta con el respaldo de una serie de políticas establecidas por la UE a lo largo de los años. Estas políticas contribuyen a garantizar que la liberalización de los mercados sea beneficiosa para el mayor número posible de empresas y consumidores.

Entre ellas hay que destacar:

1. Política de transportes. Libre prestación de servicios en el sector del transporte terrestre y, en particular, en el libre acceso al mercado internacional del transporte y la admisión de empresas de transporte no residentes en el mercado nacional del transporte de los países miembros. La política común del transporte aéreo ha de responder a los efectos de la competencia mundial. El transporte marítimo está sujeto a las normas de la UE relativas a esta competencia.
2. Política de competencia. La política de competencia de la UE proviene del Tratado de Roma. La razón de ser de esta política es la de evitar que los acuerdos entre empresas, las ayudas de la autoridad pública o los monopolios desleales puedan afectar la libre competencia en el mercado único.
3. Política de protección de los consumidores. Permite que los ciudadanos de la UE puedan comprar con seguridad en cualquier Estado miembro. La UE pretende asegurarse que los ciudadanos no sean víctimas ni de picaresca ni de engaño ni de publicidad falsa o engañosa.

2.1. DIRECTIVA DE SERVICIOS

Inicialmente basado en los productos básicos y los bienes manufacturados, el mercado único debe integrar más los servicios que desempeñan un papel creciente en una economía basada en el conocimiento. Así, el mercado único debe permitir la realización del potencial que ofrecen las nuevas tecnologías en beneficio de una «quinta libertad», a saber, la libre circulación del conocimiento y de la innovación.

La Directiva sobre los servicios constituye el fundamento de este proceso. Sin embargo, debe proseguirse la supresión de las barreras y el reforzamiento de la competencia para ofrecer más posibilidades de elección a menor precio a los consumidores y para fomentar la innovación. Se han iniciado algunos proyectos en este sentido, en particular, en las industrias de redes (energía, servicios postales, transporte, telecomunicaciones, etc.). Las tecnologías de la información y la telecomunicación (TIC) son también una baza para el desarrollo de servicios interoperables en el marco del «mercado interior electrónico» (facturación electrónica, contratos públicos en línea o aduana electrónica) sin crear nuevas «barreras electrónicas».

El sector servicios es el más importante tanto de la economía europea como de la española en términos económicos y de empleo, y el que ha experimentado un mayor desarrollo

en los últimos años. A esta expansión ha contribuido sin duda el Tratado de la Comunidad Europea, que consagra, ya en 1957, tanto la libertad de establecimiento como la libertad de circulación de servicios dentro de la Unión.

Sin embargo, tras cuatro décadas de Tratado, los avances en estas libertades, que seguían un enfoque sectorial, se revelaban insuficientes. La fragmentación en el mercado interior de servicios continuaba repercutiendo de forma negativa en el crecimiento de la economía europea y, particularmente, en la creación de empleo y en la competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), al tiempo que impedía que los consumidores accedieran a una mayor variedad de servicios a menores precios.

Ante este escenario, la aprobación de la Estrategia de Lisboa por el Consejo Europeo de marzo de 2000 supuso un gran cambio en el enfoque seguido hasta entonces. Así, la Estrategia de Lisboa o Agenda de Lisboa propuso y propone una serie de medidas encaminadas a convertir la economía de la Unión Europea en «la economía más competitiva y dinámica del mundo, antes de 2010, capaz de un crecimiento económico duradero acompañado por una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y una mayor cohesión social». Para conseguir este objetivo, resultaba necesario dinamizar el sector que más peso supone en la Unión Europea. Por ello, el Consejo instó a la Comisión Europea a elaborar un informe sobre la situación del mercado interior de servicios y donde se identificaran las principales barreras y obstáculos para la consecución de dicho mercado, así como sus posibles soluciones.

Tras una extensa consulta, promovida por la “Comunicación de la Comisión sobre una estrategia para el Mercado Interior de los Servicios” realizada en diciembre de 2000, la Comisión publicó en julio de 2002 un informe sobre “El estado del mercado interior de servicios”, donde se llegaba a la conclusión de que diez años después de lo que debería haber sido la realización del mercado interior existían todavía numerosas barreras por lo que no podía hablarse de un mercado único de servicios. Por otra parte, el enfoque sectorial seguido hasta entonces resultaba insuficiente para abarcar todas las actividades del sector servicios.

En este contexto, la configuración de un verdadero mercado interior de servicios debía hacerse adoptando un enfoque global y no a través de directivas sectoriales o en función de la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Justicia Europeo. El seguimiento de una estrategia global aconsejaba la adopción de un enfoque horizontal, que, a través de una única directiva, abordara de manera consistente y efectiva las barreras y obstáculos que restringen injustificadamente el acceso y el ejercicio de las actividades de servicios en la Unión Europea. Era pues necesario adoptar una Directiva relativa al mercado interior de los servicios en su conjunto.

Y así, la Comisión elaboró una propuesta de Directiva, publicada el 13 de enero de 2004, que fue revisada por el Parlamento y el Consejo Europeos en varias lecturas, al tiempo que consensuada con los agentes involucrados, hasta que finalmente, el Consejo la aprobó definitivamente. Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 27 de Diciembre de 2006, entró en vigor la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Se proponen cuatro objetivos principales para conseguir un mercado interior de servicios:

POLÍTICA DE ECONOMÍA

- facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la UE;
- reforzar los derechos de los destinatarios de los servicios en su calidad de usuarios de dichos servicios;
- fomentar la calidad de los servicios;
- establecer una cooperación administrativa efectiva entre los Estados miembros.

El proceso de transposición de la Directiva de Servicios se presenta para el conjunto de España como una oportunidad para reducir trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, contribuyendo así a un ambicioso programa de simplificación administrativa y de incremento de la transparencia.

Por tanto, se producirá una mejora del marco regulatorio de la que se derivarán ganancias de eficiencia, productividad y empleo en los sectores implicados, además de un incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para las empresas y ciudadanos.

Para llevar a cabo una correcta transposición de la Directiva, España ha optado por la elaboración de una Ley horizontal de transposición que promueva una aplicación amplia de los principios generales de la Directiva con pocas restricciones (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

Asimismo, para dar el impulso necesario al proceso de transposición, también se ha optado por la elaboración de una Ley Ómnibus, que modifica la normativa estatal de rango legal para adecuarla a los principios de la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

La Comunidad de Madrid, recoge, con la aprobación de la Ley 8/2009 de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, las modificaciones legislativas precisas para la adaptación de la normativa autonómica a la Directiva y a la legislación básica modificada por esta. Sin duda, estas actuaciones liberarán recursos para la economía y ahorrarán costes de todo tipo, que redundarán en un potencial mayor dinamismo de la economía y de generación de empleo.

Los tres objetivos que se abordan a través esta Ley son:

- introducir una serie de medidas liberalizadoras para las empresas madrileñas de los sectores de actividad de turismo, comercio, venta ambulante, juego y protección de los consumidores.
- modificar buena parte de los plazos en los procedimientos de la Administración, agilizándolos y favoreciendo así los derechos de los ciudadanos, de las empresas y de las organizaciones sociales.
- liberalizar otros sectores de la economía madrileña como los colegios profesionales, servicios sociales, sanitarios, medioambientales, espectáculos públicos, actividades recreativas y de patrimonio histórico.

2.2. LIBERALIZACIÓN TOTAL DEL MOVIMIENTO DE CAPITALES

La libre circulación de capitales, junto con la de personas, bienes y servicios, constituye una de las cuatro libertades fundamentales de la Unión Europea. La implantación de la libre circulación de capitales desde el 1 de julio de 1990 representa una primera fase de la Unión Económica y Monetaria que culminó con la introducción del euro.

El Acta Única Europea constituye una etapa decisiva para la libre circulación de capitales al equiparar ésta con la de bienes y servicios. El 24 de junio de 1988, el Acta permitió adoptar la Directiva 88/361/CEE, cuyo objetivo es dotar al mercado único de su plena dimensión financiera. La Directiva aplica el artículo 67 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

2.3. SERVICIOS FINANCIEROS

La integración de los mercados financieros permite una asignación más eficaz de capitales y una mejora del resultado económico a largo plazo. La Unión Europea ha establecido un marco legislativo que pretende reforzar el sector de los servicios financieros, en particular para mejorar el resultado de los operadores financieros y aumentar la liquidez, la competencia y la estabilidad financiera.

La política europea en materia de servicios financieros comparte algunas preocupaciones con la libre circulación de capitales en términos de simplificación y protección de las actividades. Estos retos se basan especialmente en el carácter transfronterizo de estas actividades, pero también en el desarrollo masivo de los servicios vinculados a las nuevas tecnologías.

La política en materia de servicios financieros incluye tres sectores principales: el sistema bancario, los seguros y los valores mobiliarios. Más allá de la reglamentación destinada a los operadores y a los inversores (bancos, seguros, valores mobiliarios), la Unión se propone asimismo proteger aún más a los consumidores en ámbitos específicos como los servicios financieros al por menor.

3. UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

3.1. HISTORIA DE LA COOPERACIÓN MONETARIA

El camino hacia la Unidad Económica y Monetaria actual puede dividirse en cuatro fases:

Fase 1: del Tratado de Roma al informe Werner, 1957 hasta 1970

El Tratado de Roma tan sólo preveía disposiciones de poca importancia en materia de cooperación monetaria. Los seis Estados fundadores de la Comunidad participaban en el sistema monetario internacional de Bretton Woods, caracterizado por tipos de cambio fijos entre las monedas con una posibilidad de ajuste.

La estabilidad internacional monetaria que reinaba en el período inmediato a la posguerra no duró. La agitación de los mercados monetarios internacionales entre 1968 y 1969 amenazó al sistema común de precios de la política agrícola común, uno de los pilares principales de lo

POLÍTICA DE ECONOMÍA

que era la Comunidad Económica Europea. Ante la inestabilidad monetaria general, producida por la quiebra del sistema de Bretton Woods y la crisis del petróleo, los líderes europeos formaron un grupo de alto nivel liderado por Pierre Werner, el primer ministro de Luxemburgo en aquella época, a quien se encargó la realización de un informe sobre cómo se podía conseguir una Unión Económica y Monetaria para 1980. En el Plan Werner se ensayó el mecanismo de “la serpiente monetaria” con la pretensión de reducir los márgenes de fluctuación entre las monedas comunitarias.

Los resultados de este mecanismo fueron muy limitados y se abandonó, aunque, en cierto modo, este sistema constituyó la base del Sistema Monetario Europeo.

Fase 2: del Informe Werner al Sistema Monetario Europeo, 1970 hasta 1979

El grupo Werner estableció un proceso de tres etapas para conseguir la Unión Económica y Monetaria en diez años, incluyendo la posibilidad de establecer una moneda única. Los Estados miembro acordaron comenzar con la primera etapa en 1971 bajando las fluctuaciones monetarias.

Sin embargo, una nueva ola de inestabilidad monetaria en los mercados internacionales impidió cualquier acercamiento de las políticas monetarias de los países comunitarios. No fue hasta 1979 cuando se pudo lanzar el Sistema Monetario Europeo (SME).

En 1979 se estableció el Sistema Monetario Europeo (SME), que también trataba de limitar las variaciones del tipo de cambio entre las monedas europeas.

El desarrollo institucional de la Unión Económica y Monetaria (UEM) empieza en 1988, en el Consejo Europeo de Hannover que instituyó un Comité de Expertos para el estudio de la UEM, presidido por Jacques Delors. En el informe que se presentó se preveía la creación de un Sistema Europeo de Bancos Centrales y una moneda única, a la vez que se contemplaba la transición a la UEM como un proceso compuesto por tres fases.

Fase 3: desde el comienzo del SME a Maastricht, 1979 hasta 1991

El SME se constituyó sobre la base de la tasa de cambio definida con referencial a la recientemente creada Unidad de Moneda Europea, una media ponderada de las monedas de los países del SME. Se utilizó un mecanismo de tasa de cambio para mantener a las divisas participantes en un tramo bajo. El SME representó una nueva coordinación de políticas monetarias sin precedentes entre los Estados miembro, y operó satisfactoriamente durante más de una década.

Este éxito dio el impulso a discusiones posteriores entre Estados miembro sobre la consecución de la Unión Económica y Monetaria. A petición de los líderes europeos, el Presidente de la Comisión, Jacques Delors, y los gobernantes de los Bancos Centrales de los Estados miembros elaboraron el “Informe Delors” sobre cómo la Unión Económica y Monetaria podía conseguirse.

Fase 4: de Maastricht hasta el Euro y la zona Euro, 1991 hasta 2002

El “Informe Delors” propuso un período preparatorio en tres etapas para la Unión Económica y Monetaria y la zona euro, extendiendo el período de 1990 a 1999. Los preparativos conllevaron:

- Fase 1: completitud del Mercado Interno (1990-1994), a través de la introducción de libre movimiento de capital.

- Fase 2: preparación para el Banco Central Europeo (BCE) y el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y la consecución de la convergencia económica (1994-1999).
- Fase 3: fijar tasas de cambio y lanzamiento del euro (de 1999 en adelante).

Los líderes europeos aceptaron las recomendaciones contenidas en el informe Delors. El Tratado de la Unión Europea que contenía las provisiones necesarias para implementar la UEM, fue acordado en el Consejo Europeo que tuvo lugar en Maastricht, los Países Bajos, en Diciembre de 1991. Este Consejo también acordó "los criterios de convergencia de Maastricht" que cada Estado miembro tendría que cumplir para participar de la zona Euro.

La primera fase de la UEM se inició el 1 de julio de 1990 y finalizó el 31 de diciembre de 1993. En ella se facilitó una mayor convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros, que debían comunicar sus respectivos programas de ajuste a medio plazo de las principales variables macroeconómicas (inflación, déficit presupuestario, deuda pública y balanza exterior). En materia monetaria debía garantizarse la libre circulación de capitales (supresión de los controles de cambios) y reforzar la coordinación de las políticas monetarias y el mantenimiento de las paridades fijas establecidas en el seno del SME. También aumentaron los recursos destinados a eliminar las desigualdades entre las regiones europeas (Fondos Estructurales) y se persiguió la convergencia económica, mediante la vigilancia multilateral de las políticas económicas de los Estados miembros.

La segunda fase se inicia el 1 de enero de 1994 y dura hasta el 31 de diciembre de 1998. En ella se establecen los criterios de convergencia o parámetros macroeconómicos para el ingreso en la UEM (ver 2.2.1)

Durante esta fase, los Estados miembros debían asegurarse de la compatibilidad de su legislación con el Tratado y con los Estatutos del SEBC.

También se acordó la creación del Instituto Monetario Europeo (IME), con sede en Frankfurt, formado por los gobernantes de los bancos centrales de los países de la UE. Se perseguía la independencia de los bancos centrales nacionales.

En diciembre de 1995, en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Madrid, se decidió que la tercera fase comenzaría el 1 de enero de 1999, y se acordó el nombre de euro para la moneda única.

Los diseños definitivos del euro se hicieron públicos en diciembre de 1996 en el Consejo Europeo de Dublín. Todos los billetes irán provistos de dispositivos avanzados de seguridad.

La tercera fase, hacia la moneda única, se inicia el 1 de enero de 1999:

El 1 de enero de 1999 tiene lugar el inicio efectivo de la UEM: el euro pasa a ser moneda oficial de los 11 Estados miembro participantes: Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, España, Luxemburgo, Italia, Irlanda, Países Bajos y Portugal. Grecia y Suecia no cumplían los criterios de convergencia. Reino Unido y Dinamarca, de acuerdo con los protocolos específicos nº11 y 12, respectivamente, añadidos como anexos al tratado de Maastricht, han aplicado su cláusula

POLÍTICA DE ECONOMIA

de “exclusión voluntaria” y comunicaron al Consejo que no participarían en la tercera fase de la UEM. El Consejo estableció previamente, de forma irrevocable, las paridades de las monedas participantes. El SEBC y el BCE son ya operativos, sustituyendo al Instituto Monetario Europeo.

El 19 de junio de 2000, el Consejo aprobó una decisión para la adopción del euro por Grecia el 1 de enero de 2001.

El 1 de enero de 2002 tiene lugar la puesta en circulación del euro. Más de 300 millones de personas de la Unión Europea utilizan desde esa fecha una moneda única, el euro, que permite a los europeos reforzar los vínculos que les unen. Tanto los ciudadanos como las empresas pueden beneficiarse al máximo de la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales, y preservar juntos la estabilidad y la potencia de sus economías. El 14 de septiembre de 2003 Suecia rechazó en un referéndum la adopción del euro.

Aunque el final de la doble circulación de euro y monedas nacionales estaba previsto para el 28 de febrero de 2002, en unos pocos días las monedas nacionales fueron sustituidas por los nuevos billetes y monedas de euro.

Los 10 Estados miembros que se incorporaron a la Unión Europea en 2004 más los dos que lo han hecho el 1 de enero de este año, no han adoptado el euro como su nueva moneda de manera inmediata, ya que antes deberán lograr que sus economías converjan con la de la zona euro. Una vez logrados unos resultados económicos y presupuestarios que prueben dicha convergencia, adoptarán la moneda única siguiendo el procedimiento previsto en el Tratado. De todos ellos, sólo Eslovenia, desde 1 de enero de 2007, pertenece a la zona euro. Chipre y Malta se incorporarán a la Zona euro el 1 de enero de 2008, conforme al criterio establecido por el consejo Europeo de junio de 2007.

El último país en incorporarse a la Eurozona es Estonia, conforme a la decisión del Ecofin de 13 de julio de 2010, que adoptará esta moneda el 1 de enero de 2011.

3.2. LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

La Unión Económica y Monetaria (UEM) representa un paso importantísimo hacia la integración de las economías de la UE e implica la coordinación de las políticas económicas y fiscales, una política monetaria común y una moneda común, el euro. Aunque los 27 Estados miembros de la UEM participan en la unión económica, algunos países han alcanzado un mayor grado de integración y han adoptado el euro. Estos países forman la zona del euro.

La integración económica proporciona a la economía de la UE en su conjunto y a las economías de los distintos Estados miembro las ventajas de una dimensión, una eficiencia interna y una solidez mayores, lo que, a su vez, permite un incremento de la estabilidad económica, del crecimiento y del empleo, que beneficia directamente a los ciudadanos europeos.

Desde el punto de vista práctico, la UEM significa:

- La coordinación de las políticas económicas de los Estados miembro
- La coordinación de las políticas fiscales, especialmente imponiendo límites máximos a la deuda y el déficit públicos

- Una política monetaria independiente aplicada por el Banco Central Europeo (BCE)
- Una moneda única y la zona del euro

Gobernanza económica en el marco de la UEM

En la UEM no existe una única institución responsable de la política económica, sino que comparten esta responsabilidad los Estados miembro y las instituciones de la UE. Los principales protagonistas de la UEM son:

- El Consejo Europeo establece las principales orientaciones de la política económica.
- El Consejo de la UE (el «Consejo») coordina la política económica de la UE y decide si un Estado miembro puede adoptar el euro.
- El «Eurogrupo» coordina las políticas de interés común para los Estados miembro de la zona del euro.
- Los Estados miembro establecen sus presupuestos nacionales, dentro de los límites acordados para el déficit y la deuda, y determinan sus propias políticas estructurales en materia de empleo, pensiones y mercado de capitales.
- La Comisión Europea realiza un seguimiento del cumplimiento y los resultados.
- El Banco Central Europeo establece la política monetaria, con el objetivo primordial de la estabilidad de precios

¿Qué se entiende por «integración económica»?

Generalmente, la Unión Económica y Monetaria constituye una etapa avanzada del proceso de integración económica. En este proceso de integración económica pueden distinguirse seis etapas:

- Zona de comercio preferencial (reducción de aranceles aduaneros entre determinados países).
- Zona de libre comercio (supresión de aranceles sobre algunos o todos los bienes entre los países participantes).
- Unión aduanera (aplicación de aranceles aduaneros comunes a terceros países y una política comercial común).
- Mercado único (con reglamentaciones comunes de los productos y libertad de circulación de bienes, capital, trabajo y servicios).
- Unión económica y monetaria (mercado único con una moneda y una política monetaria comunes).
- Integración económica completa (todo lo anterior más la armonización de la política fiscal y otras políticas económicas).

POLÍTICA DE ECONOMÍA

2.2.1. LOS CRITERIOS DE CONVERGENCIA

Todos los países de la UE deben reunir los cinco criterios de convergencia para poder pasar a la tercera etapa. Estos criterios son:

1. estabilidad de precios. La tasa de inflación no puede exceder en más de 1,5% la media de las tasas de inflación de los tres Estados miembros que registren la inflación más baja;
2. tipos de interés. Los tipos de interés a largo plazo no pueden variar en más de un 2% en relación con la media de los tipos de interés de los tres Estados miembros cuyos tipos de interés sean los más bajos.
3. déficits. Los déficits presupuestarios nacionales deben ser inferiores al 3% del producto interior bruto (PIB);
4. deuda pública. No puede exceder del 60% del PIB;
5. estabilidad de tipo de cambio. Los tipos de cambio deben haberse mantenido, durante los dos años previos, dentro de los márgenes de fluctuación autorizados.

2.2.2. EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) es un marco normativo para la coordinación de las políticas fiscales nacionales dentro de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Se creó con el fin de mantener unas finanzas públicas saneadas, lo que constituye un importante requisito para el funcionamiento adecuado de la UEM. El Pacto consta de un componente preventivo y un componente disuasorio.

Componente preventivo

Conforme a las disposiciones del componente preventivo, los Estados miembro deben presentar programas anuales de estabilidad (o de convergencia), en los que indiquen cómo se proponen alcanzar situaciones presupuestarias saneadas a medio plazo, teniendo en cuenta las repercusiones que tendrá el envejecimiento de la población sobre el presupuesto. La Comisión evalúa estos programas y el Consejo emite un dictamen sobre ellos. El componente preventivo incluye dos instrumentos que pueden emplearse para evitar la aparición de déficit «excesivos».

- El Consejo, partiendo de una propuesta de la Comisión, puede formular un aviso preventivo para evitar la aparición de un déficit excesivo.
- Formulando un asesoramiento rápido, la Comisión puede recomendar a un Estado miembro que respete sus obligaciones derivadas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Componente disuasorio

La parte disuasoria del Pacto rige el procedimiento de déficit excesivo (PDE). Este procedimiento se inicia cuando el déficit rebasa el límite del 3% del PIB fijado en el Tratado. Si se decide que el déficit es excesivo en el sentido del Tratado, el Consejo formula recomendaciones dirigidas

al Estado miembro afectado para que éste corrija el déficit excesivo, y establece un plazo para ello. Si éste no cumple las recomendaciones, se prosigue la aplicación del procedimiento de déficit excesivo, que puede implicar la imposición de sanciones al Estado miembro.

En cuanto a la sostenibilidad a largo plazo, dado que la población europea está envejeciendo, al aumentar la esperanza de vida y tenerse menos hijos, los Estados miembro de la UE afrontan el reto de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas teniendo en cuenta las consecuencias del envejecimiento de la población sobre el presupuesto. Para superar este reto, y considerando la importancia concedida a la sostenibilidad a largo plazo por la reforma del Pacto llevada a cabo en 2005, se establecen previsiones presupuestarias a largo plazo para la UE y se evalúa y controla la situación específica de cada Estado miembro (en el informe sobre sostenibilidad figura un análisis global). La sostenibilidad a largo plazo de la hacienda pública también se tiene en consideración a la hora de evaluar los programas de estabilidad y de convergencia.

En el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 22 y 23 de marzo de 2005 se ratifica el informe del Consejo Ecofin de 20 de marzo de 2005 titulado "Mejorar la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento" y se aprueban sus conclusiones y propuestas. El informe actualiza y completa el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y explicita los cambios que se introducirán:

- Únicamente las reformas estructurales de gran envergadura con efectos positivos y verificables sobre la sostenibilidad a largo plazo de la hacienda pública se tomarán en consideración;
- Se introducen cambios en la definición de «grave recesión económica» en el procedimiento de déficit excesivo;
- Se clarifica la definición y el papel de los «demás factores pertinentes» en el procedimiento de déficit excesivo. El Consejo llegó a un acuerdo sobre una serie de factores que la Comisión deberá tener en cuenta al iniciar un procedimiento de déficit excesivo.
- Se amplían los plazos para intervenir en el contexto de procedimiento de déficit excesivo.
- Se introducen disposiciones con objeto de permitir la repetición de etapas en el procedimiento de déficit excesivo.

La Comisión Europea es la encargada de supervisar la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Para conocer su situación económica y financiera, los Estados miembro de la zona euro presentan un programa de estabilidad que contiene los objetivos de las cuentas públicas a medio plazo actualizados cada año. Los Estados miembro no pertenecientes a la zona euro elaboran programas denominados de "convergencia". Estos programas sirven de base para la supervisión multilateral del Consejo de la Unión Europea. La Comisión evalúa cada año los programas de estabilidad o convergencia presentados por los Estados miembros.

A recomendación de la Comisión y tras haber consultado al Comité Económico y Financiero, el Consejo emite un dictamen sobre los respectivos programas y puede recomendar al Estado miembro de que se trate que tome las medidas correctivas. Si el Estado miembro no se ajusta a las recomendaciones y el déficit rebasa el 3% del PIB, se incoa un procedimiento de déficit excesivo. La Comisión hace un balance globalmente positivo de la aplicación de este Pacto de Estabilidad y Crecimiento revisado¹, especialmente en lo relativo a la vertiente correctora del

POLÍTICA DE ECONOMÍA

Pacto, aunque persiste cierta inquietud acerca de la aplicación de su vertiente preventiva.

Sin embargo, la Comisión ha determinado varios retos para el futuro:

- Preservar el espíritu de la reforma durante los periodos de coyuntura económica favorable.
- Hacer hincapié en la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Mejorar la gobernanza en materia estadística.
- Crear mejores sinergias entre la política presupuestaria y el crecimiento económico.
- Desarrollar normas fiscales e instituciones a nivel nacional.

La aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento se basa principalmente en dos pilares: el principio de supervisión multilateral de las situaciones presupuestarias y el procedimiento de déficit excesivos.

Además, las Grandes Orientaciones de Política Económica (GOPE) que el Consejo dirige a los Estados miembros están destinados a ayudar a estos últimos a orientar sus políticas económicas eficazmente.

Conforme a las disposiciones del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, los Estados miembro de la zona del euro deben elaborar programas de estabilidad anuales, y los restantes Estados miembros de la UE, programas de convergencia, presentados a la Comisión y al Consejo generalmente antes del 1 de diciembre de cada año. El objetivo es garantizar una disciplina presupuestaria más rigurosa mediante la supervisión y coordinación de las políticas presupuestarias dentro de la zona del euro y de la UE.

Actualmente y como consecuencia de la crisis económica y financiera, este Pacto está siendo revisado.

Los programas de estabilidad y de convergencia contienen la siguiente información:

- Un objetivo a medio plazo (que representa una situación presupuestaria que proteja frente al riesgo de rebasar el límite del 3% del PIB para el déficit establecido en el Tratado y garantice la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas), la senda de ajuste hacia dicho objetivo a medio plazo (con las cifras de déficit previstas hasta su logro), y la senda prevista para el ratio de deuda;
- Las hipótesis económicas subyacentes (sobre crecimiento, empleo, inflación y otras importantes variables económicas);
- Una descripción y evaluación de las medidas previstas para lograr los objetivos del programa;
- Un análisis de la forma en que una modificación de las principales hipótesis económicas afectaría a la situación presupuestaria y al nivel de deuda;

¹ Revisión del Pacto de Estabilidad y Crecimiento: Finanzas públicas en la UEM-2006. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo – Finanzas públicas en la UEM 2006 - Primer aniversario del Pacto de Estabilidad y Crecimiento revisado {SEC (2006) 751} /*COM/2006/0304 final */

- Los objetivos de la política monetaria a medio plazo y su relación con la estabilidad de precios y del tipo de cambio (únicamente para los países no pertenecientes a la zona del euro).
- La información proporcionada abarca el año en curso, el año anterior y al menos los tres años siguientes.

El Mecanismo de Tipos de Cambio

Antes de que un Estado miembro pueda adoptar el euro, debe cumplir determinados criterios económicos y jurídicos. Los «criterios de convergencia» económica están diseñados para garantizar que la economía de un Estado miembro esté suficientemente preparada para adoptar la moneda única y pueda integrarse de forma armónica en el régimen monetario de la zona del euro. La convergencia jurídica requiere que la legislación nacional, particularmente la relativa al banco central nacional y a cuestiones monetarias, sea compatible con el Tratado.

La sustitución de una moneda nacional por el euro constituye una operación de gran envergadura que requiere muchos preparativos prácticos, tendentes, por ejemplo, a garantizar que la moneda nacional se retire rápidamente, que los precios de los bienes se convierten y presentan de forma adecuada y que se mantiene bien informados a los ciudadanos. Todos estos preparativos dependen del particular «escenario de transición al euro» que adopte el país candidato a ingresar en la zona del euro. De la primera introducción del euro se ha obtenido una experiencia significativa, que redundará en beneficio de los países que desean actualmente adherirse a la zona del euro. La Comisión Europea ofrece considerable ayuda y asesoramiento a los países candidatos a ingresar en la zona del euro.

Cuando un Estado miembro entre en la zona Euro, su Banco Central forma parte del sistema euro, compuesto por los Bancos Centrales nacionales de la zona Euro y por el BCE, que conduce la política monetaria en la zona Euro independientemente de los gobiernos nacionales.

Algunos países no participantes en la zona euro ya son miembros del mecanismo de tipos de cambio (MTC II). Éste es un sistema encaminado a evitar fluctuaciones excesivas del tipo de cambio entre las monedas participantes y el euro que puedan perturbar la estabilidad económica dentro del mercado único. La participación es voluntaria, pero al mismo tiempo constituye uno de los «criterios de convergencia»: para poder adoptar el euro, los países candidatos a ingresar en la zona euro deben haber participado en dicho mecanismo sin sufrir tensiones graves durante como mínimo dos años.

3.2.3. EL EUROGRUPO

El Eurogrupo está compuesto por los Estados Miembro cuya moneda es el euro y se reúne normalmente el día anterior a la celebración del Ecofin, y trata temas como la UEM. Se trata de un órgano informal que no forma parte de la configuración del Consejo. En sus reuniones el Eurogrupo aborda temas como las políticas presupuestarias, la supervisión económica, el euro o la estabilidad en la zona euro.

Cuando la formación del Consejo Ecofin examina dossiers relativos al euro y a la UEM, los representantes de los Estados Miembro cuya moneda no es el euro no participan en el voto del Consejo.

POLÍTICA DE ECONOMÍA

El Tratado de Lisboa reconoce por primera vez al Eurogrupo en un Protocolo. También añade un capítulo específico con provisiones específicas para los Estados miembro cuya moneda es el Euro.

Todos los Estados miembro de la UE están sometidos a procedimientos de vigilancia presupuestaria del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Cuando estos procedimientos conciernan a la Eurozona, los procesos presupuestarios se someten a votación en el Consejo sólo para miembros de la Eurozona.

Además el Eurogrupo lleva a cabo un proceso de revisión presupuestaria anual para guiar a toda la Eurozona para los próximos ejercicios presupuestarios.

4. INSTITUCIONES DE LA UEM

4.1. BANCO CENTRAL EUROPEO Y EL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES

El Banco Central Europeo fue creado en el año 1998. Su función es la de gestionar el euro y preservar la estabilidad de los precios dentro de la zona euro.

Para poder alcanzar este objetivo, el BCE trabaja con el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). El conjunto de los países que han adoptado el euro como moneda única forman lo que se ha denominado "zona euro", y sus bancos centrales, junto con el BCE, forman el Eurosistema. Los bancos centrales europeos de los países que no pertenecen a la zona euro, disponen de un estatuto especial que les permite formar parte del SEBC con el objetivo de dirigir sus políticas monetarias nacionales, si bien, no pueden intervenir en la adopción de decisiones relativas a la política monetaria de la zona euro, ni en la ejecución de dichas decisiones. El SEBC estará dirigido por los órganos rectores del Banco Central Europeo. El objetivo principal del SEBC será mantener la estabilidad de precios

Una de las principales tareas del BCE es el mantenimiento de la estabilidad de los precios en la zona euro, garantizando el poder adquisitivo del euro. El BCE tiene por objetivo garantizar que el incremento de los precios no sea superior al 2% a medio plazo, si bien se puede acercar a este tanto por ciento. Para ello, el BCE aumenta los tipos de interés con el fin de controlar la inflación y los baja si considera que este riesgo de inflación es limitado. Para ello, el BCE controla la oferta monetaria y la evolución de los precios

El Estatuto del SEBC define que su objetivo principal es mantener la estabilidad de los precios y, sin perjuicio de este objetivo, prestará apoyo a las políticas económicas generales de la Unión para contribuir a la consecución de los objetivos de ésta, según el artículo 282 del TFUE.

Las tareas básicas del SEBC incluyen:

1. definir y aplicar políticas monetarias para la zona euro;
2. realizar operaciones de cambio de divisas;
3. conservar y gestionar las reservas de divisas oficiales de los Estados miembro;

4. promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago ; y
5. contribuir a las actividades de las pertinentes autoridades nacionales en relación con la supervisión de las instituciones crediticias y la estabilidad del sistema financiero.

Los órganos decisorios del BCE gobiernan el SEBC:

1. El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente del BCE, el Vicepresidente y otros cuatro miembros;
2. El Consejo de Gobierno, formado por miembros del Comité Ejecutivo y por los gobernadores de los BCN de los Estados miembros participantes en la zona euro;
3. El Consejo General, formado por el Presidente y Vicepresidente del BCE y los gobernadores de todos los BCN de los Estados miembro.

4.2. COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO (ECOFIN)

El Consejo de Asuntos Económicos y Financieros es, junto con el Consejo de Agricultura y el Consejo de Asuntos Generales, una de las formaciones más antiguas del Consejo. Se lo denomina habitualmente Consejo Ecofin, o simplemente "Ecofin", y está compuesto por los Ministros de Economía y Hacienda de los Estados miembros, así como por los Ministros de Presupuesto, cuando se debaten cuestiones presupuestarias. Se reúne una vez al mes.

El Consejo Ecofin abarca la política de la UE en una serie de ámbitos, que incluyen la coordinación de las políticas económicas, la vigilancia presupuestaria, la supervisión de las políticas presupuestarias y las finanzas públicas de los Estados miembro, el euro (aspectos jurídicos, prácticos e internacionales), los mercados financieros y los movimientos de capital y las relaciones económicas con terceros países. Adopta sus decisiones principalmente por mayoría cualificada, en consulta o en codecisión con el Parlamento Europeo, excepto los asuntos fiscales, que se deciden por unanimidad.

El Consejo Ecofin también elabora y adopta anualmente, junto con el Parlamento Europeo, el presupuesto de la Unión Europea, que asciende a unos cien mil millones de euros.

Cuando el Consejo Ecofin examina los expedientes relativos al euro y a la UEM, los representantes de los Estados miembro cuya divisa no es el euro no participan en la votación del Consejo.

El análisis de los avances del sector financiero llevado a cabo por Ecofin se centra en dos áreas: condiciones macro-financieras y avance en la integración del mercado financiero.

En las condiciones microfinancieras, el Ecofin lleva a cabo el análisis de las tendencias de mercado y del entorno macro-financiero y sus predicciones económicas y la evaluación de los riesgos de estabilidad financiera en la economía europea.

El trabajo relacionado con la integración financiera se refiere a la evaluación de las reformas estructurales, las Directrices sobre Política Económica (Broad Economic Policy Guidelines) relacionadas con la

POLÍTICA DE ECONOMÍA

Estrategia de Lisboa, y la preparación para la adopción del euro tal y como se mide en los informes de convergencia que se elaboran sobre los Estados Miembros que se están preparando para entrar en la Eurozona.

Además el Ecofin colabora con otros departamentos de la Comisión, tales como las Direcciones Generales para el Mercado Interno (DG MARKT) y la de Competición (DG COMP)

Operaciones financieras e instrumentos de apoyo a las políticas de la UE

La Comisión fomenta la financiación de inversiones en empresas europeas e industrias a través de una amplia gama de programas e instrumentos financieros.

La Dirección General ECFIN (Economic and Financial Affairs) se encarga de implementar estos programas e instrumentos para la inversión financiera con el presupuesto comunitario.

La financiación se canaliza a través de **Instituciones Financieras Internacionales (IFIs)** y a través de programas especializados como las PYMEs y las redes trans-europeas.

Las principales instituciones participantes en los IFIs son el grupo del Banco Europeo de Inversión (BEI), incluyendo el Fondo de Inversión Europeo (FIE), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo del Consejo de Europa (BERD) en cooperación con Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW).

La DG ECFIN asegura la necesaria coordinación entre la Comisión y el Grupo BEI (compuesto por el BEI y el Fondo Europeo de Inversión) y el BERD y está representada en los órganos de gobierno de estas instituciones. Se encarga de las relaciones de la Comisión con el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD).

Las tareas del BEI son las de contribuir, a través de la financiación de las inversiones, a la integración, el desarrollo equilibrado y la cohesión económica y social de la UE. La DG ECFIN es responsable de formular la posición de la Comisión en la orientación estratégica del BEI.

El FEI está especializado en la provisión de capital de riesgo y en garantizar instrumentos para el desarrollo de las PYMEs.

La DG ECFIN asegura la coordinación apropiada entre el BEI y otros departamentos de la Comisión en cuestiones específicas que surjan en relación con las políticas y la legislación de la UE.

El BERD es una institución financiera internacional diseñada para fomentar la transición hacia economías orientadas al mercado abierto y para promover la iniciativa privada empresarial en los países de Europa y Asia Central. Está gobernado por 61 países (incluyendo a los Estados Miembro de la UE y el BEI). La participación total de la UE es del 63%. El BERD provee financiación de proyectos principalmente para las empresas privadas, normalmente junto con otros socios pres-tadores. También trabaja con socios públicos para apoyar la privatización, la reestructuración y la mejora de los servicios municipales.

4.3. COMITÉ DE POLÍTICA ECONÓMICA

El Comité de Política Económica (CPE) se creó en 1974 mediante la Decisión 74/122/CEE, para mejorar la coordinación de las políticas económicas y presupuestarias de los Estados Miembro. La entrada en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), el 1 de enero de 1999, y la mayor necesidad de una mejor coordinación de las políticas económicas de los Estados Miembro hicieron indispensable una revisión del funcionamiento y la composición de dicho Comité. La Decisión de 29 de septiembre de 2000 considerada establece, pues, el estatuto revisado del Comité de Política Económica. En 2003, el estatuto se revisó nuevamente atendiendo a la ampliación de la Unión Europea (UE).

El Comité de Política Económica asiste al Consejo Ecofin proporcionando análisis económicos y dictámenes metodológicos y participando en la redacción de recomendaciones políticas, en particular en relación con las políticas estructurales. El Comité se centra habitualmente en lo siguiente:

- el funcionamiento de los mercados de productos, capitales, servicios y trabajo (evolución de los salarios, la productividad, el empleo y la competitividad);
- la función y la eficacia del sector público y la viabilidad de las finanzas públicas a largo plazo;
- las consecuencias económicas de las políticas sectoriales, incluidas las relativas al medio ambiente, la investigación, el desarrollo y la cohesión social.

Los Estados miembros, la Comisión y el Banco Central Europeo deben estar representados en el CPE, designando cada uno a dos miembros entre los altos funcionarios competentes en esta materia. Estos representantes ejercen sus funciones en interés general de la Comunidad.

En caso de requerirse una votación, los dictámenes e informes emitidos por el Comité se adoptan por mayoría de sus miembros y posteriormente, se elabora un informe que recoja las opiniones minoritarias. Cuando el informe trata sobre una cuestión que pueda ser objeto de una decisión del Consejo, no participan en la votación ni los miembros de los bancos centrales ni los de la Comisión.

En 2003, la composición del Comité se modificó con el fin de reducir el número de representantes de los Estados miembros, de la Comisión y del BCE a dos cada uno. Anteriormente podían designar cuatro representantes. Esta medida era necesaria con vistas a la ampliación de la UE, el 1 de mayo de 2004, para garantizar el buen funcionamiento del Comité. El 1 de enero de 2007, con la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la UE, el número de Estados miembros pasó a 27.

4.4. BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue creado en 1958 por el Tratado de Roma como banco de préstamo a largo plazo de la Unión Europea.

El Banco Europeo de Inversiones tiene como cometido principal el prestar dinero para proyectos de interés europeo, tales como enlaces por ferrocarril y carretera, aeropuertos o planes medio-

POLÍTICA DE ECONOMÍA

ambientales. Asimismo, suministra financiación para inversiones en el ámbito de las pequeñas o medianas empresas de la UE y para el desarrollo económico en los países candidatos y en los países en desarrollo. Sus prioridades en la UE consisten en prestar apoyo en los siguientes ámbitos:

1. cohesión y convergencia;
2. pequeñas y medianas empresas;
3. sostenibilidad medioambiental;
4. innovación;
5. desarrollo de redes de transporte transeuropeas;
6. energía sostenible, competitiva y segura.

El BEI es un banco sin ánimo de lucro al servicio de las políticas de la UE. A diferencia de los bancos comerciales, no trabaja con cuentas bancarias personales, operaciones en mostrador ni asesoramiento sobre inversión privada. Efectúa préstamos a largo plazo para proyectos de inversión de capital (principalmente activos fijos), pero no concede subvenciones.

El BEI es propiedad de los Estados Miembro de la Unión Europea, que suscriben conjuntamente su capital mediante contribuciones que reflejan su peso económico en la Unión. No utiliza fondos del presupuesto de la UE sino que se financia en los mercados financieros.

Como sus accionistas los Estados Miembro, el BEI goza del máximo grado de solvencia (AAA) en los mercados monetarios. Esto le permite reunir grandes cantidades de capital en condiciones muy competitivas. Al no tener ánimo de lucro, también puede prestar dinero en condiciones favorables. Sin embargo, no puede prestar más del 50% del coste total de un proyecto.

Los proyectos se seleccionan cuidadosamente según los siguientes criterios:

- Deben contribuir a alcanzar los objetivos de la UE;
- Deben ser viables desde los puntos de vista económico, financiero, técnico y ambiental;
- Deben ayudar a atraer otras fuentes de financiación.

El BEI también presta apoyo al desarrollo sostenible en los países candidatos y candidatos potenciales, en los países vecinos del sur y el este de la UE y los países asociados en el resto del mundo.

4.5. TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

El Tribunal de Cuentas fue creado en 1975. Su sede está en Luxemburgo. El trabajo del Tribunal es comprobar que los fondos de la UE se gestionan de una forma correcta, de forma que los ciudadanos obtengan el máximo rendimiento por su dinero. Tiene derecho a auditar a cualquier persona u organización que maneje fondos provenientes de la UE. La principal función del Tribunal es comprobar que el presupuesto de la UE se ejecuta correctamente, es decir, que los ingresos y gastos de la UE se obtienen, se gastan y se registran legalmente, y garantizar una sana gestión financiera. Se garantiza de este modo

que el sistema de la UE funciona de forma económica, eficiente, eficaz y transparente.

Una de las funciones claves es asistir al Parlamento Europeo y al Consejo presentándoles anualmente un informe sobre el ejercicio presupuestario del año anterior. El Parlamento examina con detenimiento este informe antes de decidir sobre la gestión presupuestaria de la Comisión. Si obtiene el visto bueno, el Tribunal de Cuentas también envía al Consejo y al Parlamento una declaración de fiabilidad en el sentido de que el dinero de los ciudadanos europeos se ha utilizado de manera correcta. Finalmente, el Tribunal informa a los ciudadanos de los resultados de sus trabajos mediante informes sobre asuntos de interés especial.

El Tribunal está compuesto por un miembro de cada país de la UE, designado por el Consejo por un período renovable de seis años. Los miembros eligen a uno de entre ellos como Presidente, por tres años.

Para realizar eficazmente su trabajo, el Tribunal de Cuentas debe ser totalmente independiente de las otras instituciones, pero al mismo tiempo debe estar en contacto permanente con ellas.

4.6. COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO (CEF)

Fue creado para promover la coordinación política entre los Estados miembros. Emite dictámenes a petición del Consejo de la UE o la Comisión Europea. Su labor incluye la evaluación de la situación económica y financiera, la coordinación de las políticas económicas y fiscales, las contribuciones en materia de mercados financieros, las políticas de tipo de cambio y las relaciones con terceros e instituciones.

El Comité está integrado por altos funcionarios de las administraciones nacionales y los bancos centrales, el BCE y la Comisión. Desde la modificación de los Estatutos del Comité Económico y Financiero de 2003, la comisión podrá reunirse en dos configuraciones diferentes, es decir, con o sin bancos centrales nacionales.

El Tratado de Funcionamiento de la UE prevé en su artículo 134 (antiguo artículo 114 TCE) que el Comité Económico y Financiero tiene las siguientes funciones:

- emitir dictámenes, bien a petición del Consejo o de la Comisión, bien por iniciativa propia, destinados a dichas instituciones,
- seguir la situación económica y financiera de los Estados miembros y de la Unión e informar regularmente al Consejo y a la Comisión, especialmente sobre las relaciones financieras con terceros países y con instituciones internacionales,
- examinar, al menos una vez al año, la situación relativa a los movimientos de capitales y a la libertad de pagos, tal y como resulten de la aplicación de los Tratados y de las medidas adoptadas por el Consejo. Este examen comprenderá todas las medidas relativas a los movimientos de capitales y a los pagos. El Comité informará a la Comisión y al Consejo sobre el resultado de este examen.

POLÍTICA DE ECONOMÍA

Según el TFUE, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo y al Comité, establecerá las normas de desarrollo relativas a la composición del Comité Económico y Financiero.

5. RESPUESTA A LA CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA

La economía global está en medio de la peor recesión de las últimas décadas. El comercio mundial se ha contraído rápidamente. La producción industrial cayó con celeridad a finales de 2008. Tanto EE.UU. como Japón han registrado una importante disminución del PIB, mientras que el crecimiento de China fue el más bajo desde 2001, lo que refleja la drástica caída del comercio mundial.

A medida que se extendía la crisis, la importancia de la dimensión de la UE era cada vez más clara. El Mercado Único ha constituido la base del crecimiento económico de la UE durante los últimos quince años, un motor de crecimiento que ha creado millones de empleos y ha hecho que Europa sea más competitiva y más eficiente. Ha construido una interdependencia sin parangón que supone que los comerciantes, los proveedores, los fabricantes y los consumidores están más interrelacionados que nunca. Todos los Estados miembros comercian más entre sí que con el resto del mundo. Así pues, la mejor manera de impulsar la economía consiste en seguir el hilo de esta interdependencia, evitando cualquier intento de limitar de forma artificial el impacto de las medidas de recuperación.

Esto resalta la importancia de la coordinación. Si bien se reconoce que existen claras diferencias en las situaciones sociales y económicas de los Estados miembros, cada uno de ellos dispone de un amplio abanico de instrumentos para hacer frente a sus circunstancias particulares. Estos instrumentos serán más eficaces si se utilizan en un marco de la UE bien definido. Por ejemplo, las medidas nacionales de impulso de la demanda tendrán a menudo un efecto positivo transfronterizo sobre los bienes y servicios de otros Estados miembros, contribuyendo así a un círculo virtuoso de recuperación para el conjunto de Europa.

Las diferencias en el ritmo de recuperación entre las economías europeas, que se manifiestan en las dificultades que aún enfrentan muchos países del sur, guardan una estrecha relación con el grado de recalentamiento y expansión del crédito al estallar la crisis. El hecho de que el ritmo de recuperación sea aún más desigual entre las economías emergentes de Europa se debe a factores de vulnerabilidad específicos de cada país, junto con las dificultades para obtener financiamiento externo y el diferente grado de dependencia de la demanda externa. Las presiones inflacionistas son moderadas en las economías avanzadas, si bien en las economías emergentes de Europa, debido a que presentan mayores diferencias en sus regímenes cambiarios y en sus estructuras económicas, el panorama es de nuevo más heterogéneo.

Las medidas de política sin precedentes, y con frecuencia sincronizadas, que se han adoptado han ayudado a evitar un colapso financiero y económico, y continúan apoyando la recuperación. La política fiscal apuntaló la demanda agregada y el consumo privado, mediante medidas discrecionales de estímulo y el funcionamiento de los estabilizadores automáticos. Una serie de medidas monetarias y financieras impidieron que se produjera una cascada de quiebras bancarias y pusieron freno al riesgo financiero sistémico. En las economías emergentes más vulnerables y

afectadas de Europa, la asistencia coordinada del FMI, la Unión Europea (UE) y otras instituciones multilaterales amortiguó el inevitable ajuste a las restricciones considerablemente más rígidas en materia de financiamiento externo. La provisión de un gran volumen de financiación oficial, que se concentró al principio del proceso, posibilitó correcciones más graduales en la balanza en cuenta corriente y ajustes de las políticas más suaves de lo que habría sido posible en otras circunstancias.

La UE acordó la creación de un **Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE)** para detener el ritmo de la ralentización y crear las condiciones para una mejora. La Comisión y los Estados miembros han respondido de forma positiva a la necesidad de tomar medidas para hacer frente a la crisis y prepararse para la recuperación.

Por una parte, el Plan propone actuar a corto plazo a nivel de las empresas, las personas y los bancos. Por otra parte, pretende, a largo plazo, desarrollar una economía limpia que emita poco CO₂ y que favorezca el crecimiento futuro.

El Plan Europeo de Recuperación Económica es la respuesta a la crisis global, que ha afectado a la economía real de 2008. Resume las líneas generales de un enfoque coordinado europeo que se basa en las siguientes líneas:

1. Estimular con rapidez la demanda de productos;
2. ayudar a las personas más vulnerables, víctimas de la recesión económica;
3. preparar una Europa competitiva con vistas al futuro crecimiento;
4. aprender de este periodo de crisis para acelerar la transición a una economía más limpia y más preocupada por el medio ambiente.

Según este Plan, se establecerían las siguientes soluciones a escala europea:

1. A nivel de los mercados financieros y de la macroeconomía ► Es importante que los bancos retomen su labor fundamental en facilitar liquidez y contribuir a la inversión en la economía real.
2. A nivel de las personas ► Ayudar a las personas que han perdido sus puestos de trabajo y que sufran las consecuencias sociales de la crisis.
3. A nivel de las empresas ► Las empresas deben recibir financiación. Las PYMES son las que están más expuestas y deben ser objeto de medidas urgentes.
4. A nivel medioambiental ► Es de vital importancia desarrollar una economía limpia. La Unión Europea debe dotarse de nuevas empresas e industrias así como infraestructuras respetuosas con el medio ambiente.

El principio fundamental del Plan es la solidaridad y la justicia social.

POLÍTICA DE ECONOMIA

El Plan pretende reforzar la colaboración de la Unión Europea con sus socios internacionales en el ámbito económico y climático. Asimismo, la Unión Europea debe cumplir los compromisos adquiridos con los países en desarrollo en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) creando instrumentos nuevos que ayuden a estos países a responder a las consecuencias directas de la crisis, fomentando al desarrollo sostenible.

Frente a la crisis, el Plan Europeo de Recuperación Económica pretende servir de base para un acuerdo rápido entre los Estados Miembro con objeto de reactivar la economía europea. Aunque este Plan incluye acciones a corto plazo, también son medidas que se inscriben en la Estrategia de Lisboa.

5.1. MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Como consecuencia del rescate a Grecia en mayo de 2010, el Ecofin acordó tanto la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (EFSF) como el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (EFSM) y por un total de 500 billones de Euros basado en duras condiciones similares a las del FMI. Estos instrumentos se fundamentan en el art. 122.2² del TUE y en un acuerdo intergubernamental de los Estados Miembros de la Eurozona. Este mecanismo provee asistencia financiera en forma de préstamos y créditos a los Estados Miembro en dificultades.

5.1.1. La Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (EFSF)

La Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (EFSF) fue creada por 16 Estados Miembro de la Eurozona siguiendo la decisión de 9 de mayo de 2010 del Consejo Ecofin.

Este instrumento forma parte del pack de rescate de 750 billones de € según el cual el EFSF tendrá la capacidad de emitir bonos garantizados por la EAMS por una cantidad de 440 billones para los préstamos en curso a los EAMS en dificultades, sujetos a las condiciones negociadas con la Comisión Europea en colaboración con el BCE y el FMI y aprobado por el Eurogrupo.

El EFSF ha recibido la mejor calificación de rating posible: AAA por la agencia de calificación Standard & Poor's and Fitch Ratings, y la Aaa por la agencia de calificación Moody's.

El EFSF es una compañía registrada en Luxemburgo y cuyos propietarios son los Estados Miembro de la Eurozona.

A partir del 7 de junio de 2010 el EFSF es plenamente operativo para emitir bonos en el mercado.

² "En caso de dificultades o en caso de serio riesgo de dificultades graves en un Estado miembro, ocasionadas por catástrofes naturales o acontecimientos excepcionales que dicho Estado no pudiese controlar, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá acordar, en determinadas condiciones, una ayuda financiera de la Unión al Estado miembro en cuestión. El Presidente del Consejo informará al Parlamento Europeo acerca de la decisión tomada".

5.1.2. El Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (EFSM)

El Mecanismo de Estabilización Financiera se rige por el reglamento (UE) n° 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera.

Dentro del marco de este mecanismo la Comisión permite en virtud del art.122 contratar préstamos de los mercados de capital o de instituciones financieras en nombre de la Unión Europea. Este mecanismo se inspira en la facilidad de la balanza de pagos existente e implica que no habrá ningún coste de revisión de deuda para la Unión. Todo el interés principal y de préstamo es devuelto por el Estado Miembro beneficiario vía la Comisión.

El mecanismo europeo de estabilización financiera ayudará a los Estados Miembro cuando:

- un Estado Miembro se encuentre afectado, o gravemente amenazado, por una severa perturbación financiera;
- dichas perturbaciones o amenazas de perturbaciones financieras se deban a acontecimientos que escapan al control del Estado Miembro en cuestión.

El Mecanismo Europeo de Estabilización financiera puede revestir la forma de un préstamo o de una línea de crédito concedida a los Estados Miembro. Cabe recordar que una línea de crédito es la autorización que se concede a un Estado Miembro para retirar fondos hasta un límite determinado durante un período dado.

Antes de que un Estado Miembro pueda beneficiarse de un Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera, deberá formular una solicitud que incluya:

- una evaluación de sus necesidades financieras;
- un programa de ajuste económico y financiero que describa las diferentes medidas orientadas a restablecer la estabilidad financiera.

A continuación, el Consejo decide si concede o no la ayuda financiera al Estado Miembro. Decide por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión. Si el Consejo decide conceder la ayuda financiera al Estado miembro, su decisión incluirá:

- modalidades de ayuda financiera como el importe, el número de tramos, el período de disponibilidad de la ayuda financiera, etc.;
- las condiciones generales de política económica, que las establece la Comisión. Estas condiciones están vinculadas a la ayuda financiera de la UE, con vistas a restablecer una situación económica estable en el Estado miembro en cuestión y a restaurar su capacidad de financiarse en los mercados financieros;
- el programa de ajuste económico y financiero del Estado Miembro

Además, las condiciones generales de política económica son objeto de un protocolo de acuerdo entre el Estado Miembro y la Comisión. Por tanto, la Comisión deberá reexaminar regularmente que se cumplen dichas condiciones, en colaboración con el Banco Central Europeo. La modificación de estas condiciones puede conllevar, eventualmente, cambios en el programa de

POLÍTICA DE ECONOMÍA

ajuste económico y financiero del Estado miembro.

El pago de préstamos o la apertura de las líneas de crédito que se conceden a los Estados miembro es gestionado por la Comisión. Ésta verifica en intervalos regulares que la política económica del Estado miembro beneficiario se adecua a su programa de ajuste.

Por otra parte, la Comisión está facultada para contraer empréstitos en los mercados de capitales o con instituciones financieras para financiar los préstamos que se conceden a los Estados miembro.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas puede llevar a cabo controles y auditorías financieros para verificar la regularidad de la ayuda financiera que concede la UE.

El Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera es compatible con el mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos. Cabe recordar que esta ayuda financiera está destinada a los Estados miembro que no han adoptado el euro y que experimentan dificultades en su balanza de pagos.

El Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera tampoco excluye recurrir a una financiación exterior a la UE, especialmente por el Fondo Monetario Internacional. La Comisión deberá examinar la compatibilidad del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera con la financiación exterior.

Seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión deberá revisar la persistencia de los acontecimientos excepcionales que justifican la aplicación del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera. Si el mecanismo europeo se mantiene, la Comisión procederá entonces a realizar la misma revisión cada seis meses.

Además el mecanismo prevé una posible asistencia financiera a los Estados Miembro de la Eurozona a los Estados Miembro de la Euroárea a través del vehículo para fines especiales "Special Purpose Vehicle" (SPV) que se establecerá por acuerdo intergubernamental entre los Estados miembros de la Eurozona. Esta financiación sólo afectará a los Estados miembro de la Eurozona. El importe máximo es de 60 billones de €.

El mecanismo actual expirará en 2013, por lo que el Consejo Europeo acordó la formación de un mecanismo permanente de crisis para garantizar la estabilidad financiera de la Eurozona en su conjunto.

5.1.3. Medidas para conseguir una mayor transparencia

1. Test de estrés

El Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) aconseja a la Comisión Europea en temas políticos y regulatorios relativos a la supervisión bancaria.

En diciembre de 2009, recibió un mandato de ECOFIN, posteriormente extendido por el Consejo de la UE en junio de 2010 para coordinar la segunda ronda de test de estrés sobre el sistema bancario, afectando a 91 bancos.

Los test de estrés son una importante herramienta de gestión de riesgos utilizada por los supervisores para evaluar la resistencia de los bancos y del sistema financiera en general ante shocks posibles.

Estos tests evalúan resultados adversos e inesperados relacionados con una variedad de riesgos, y proveen una indicación de cuánto capital se necesitaría para absorber pérdidas si el shock que se plantea tuviera lugar. Estos tests incluyen una serie de escenarios hipotéticos con diferentes grados de gravedad.

Comparado con los tests practicados en los 26 bancos principales transeuropeos, el foco se ha extendido a 91 bancos, los cuales cubren al menos la mitad del sector bancario.

El encargado de llevarlo a cabo es el CEBS junto con el BCE y la Comisión Europea.

Ante los recientes acontecimientos de Irlanda, la Comisión se plantea realizar las pruebas a principios de año, ya que los test pasados no sirvieron para detectar los graves problemas en el sector bancario irlandés (por ejemplo en el Anglo Irish Bank), que ahora necesita ser recapitalizado.

2. La supervisión financiera

Los Ministros de Finanzas reunidos en la sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 17 de noviembre de 2010 adoptaron textos jurídicos por los que se establecen cuatro organismos europeos de supervisión financiera que iniciarán su actividad en enero de 2011.

Estas nuevas autoridades son: la Autoridad Bancaria Europea (EBA), para la supervisión de los servicios bancarios en Londres, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Ocupación (EIOPA) para la supervisión de los servicios de aseguradoras Frankfurt, y la Autoridad Europea del Mercado de Valores (ESMA), para la supervisión de la industria de seguros en París. Además también se confirma la creación de una Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) para prevenir riesgos sistémicos del sistema financiero para la supervisión macro-prudencial, siendo competencia específica del Banco Central Europeo.

Además, la Comisión Europea propone una reforma fundamental de la regulación y supervisión de los mercados financieros para solucionar los fallos que la crisis bancaria ha puesto de relieve.

Durante la reciente crisis financiera, varios gobiernos tomaron medidas de urgencia rápidas y eficaces para estabilizar los bancos, sin las cuales muchos de ellos podrían haber ido a la quiebra provocando un colapso financiero con graves consecuencias para la economía de la UE.

En lo que respecta a los ciudadanos, millones de ellos se quedaron sin acceso a sus cuentas bancarias.

Los servicios bancarios básicos y sistemas de pago quedaron gravemente perturbados y otras instituciones financieras peligrosamente desestabilizadas.

Se ha puesto de manifiesto que los países de la UE necesitan un planteamiento común para proteger a sus ciudadanos, gestionar eficazmente los problemas bancarios transfronterizos y mantener un sector financiero estable y que funcione.

POLÍTICA DE ECONOMÍA

Se prevé un régimen comunitario de gestión de crisis en los grupos bancarios transfronterizos que proteja los depósitos de los ciudadanos y garantice que los servicios bancarios vitales continúen funcionando. Esto permitirá que los bancos con dificultades graves no desestabilicen todo el sistema financiero.

5.1.4. Mecanismo de ayuda financiera a la balanza de pagos

Los Estados miembro que no pertenecen a la Eurozona han recibido fondos del mecanismo de ayuda financiera a la balanza de pagos en virtud del Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros.

La Comisión ya ha facilitado fondos promedio de este instrumento a Letonia, Hungría y Rumanía.

Este mecanismo prevé la concesión de préstamos, no de subvenciones. Los préstamos deben devolverse con intereses. Como tal es comparable con el art. 125 TFEU.

El importe máximo del principal de los préstamos que pueden concederse a los Estados miembros con arreglo a este mecanismo es de 50 000 millones de euros.

A este efecto, la Comisión está facultada para contraer, en nombre de la Comunidad Europea, empréstitos en los mercados de capitales o ante instituciones financieras.

Esto puede tomar la forma de una asistencia financiera a medio plazo. Esta asistencia en principio se presta por la UE, aunque en la práctica el FMI y otras instituciones financieras han participado.

La posibilidad de garantizar asistencia mutua a los Estados Miembros con dificultades en su balanza de pagos de acuerdo con el art.143 del TUE.

Para obtener ayuda financiera a medio plazo, el Estado miembro realizará una evaluación de sus necesidades junto con la Comisión Europea y presenta al Consejo, así como al Comité Económico y Financiero, un proyecto de programa de reactivación económica.

El Consejo, previo examen de la situación del Estado miembro, decidirá:

- la concesión de un préstamo o de instrumentos financieros adecuados, su importe y su duración media;
- las condiciones de política económica ligadas a la ayuda financiera a medio plazo;
- las modalidades del préstamo o del instrumento financiero cuyo desembolso o giro se efectuará, en principio, por tramos sucesivos.

La Comisión y el Estado miembro afectado concluirán entonces un protocolo de acuerdo en el que se detallarán las condiciones establecidas por el Consejo. Este protocolo se comunicará a continuación al Parlamento Europeo y al Consejo.

La Comisión verificará regularmente y en colaboración con el Comité Económico y Financiero la política económica del Estado miembro beneficiario y su conformidad con los compromisos del programa de recuperación o las otras condiciones. El Estado miembro pondrá a la disposición de la Comisión toda la información necesaria y cooperará plenamente con ella. Los pagos de los sucesivos tramos se realizarán en función de los resultados de dicha comprobación.

Los préstamos concedidos con arreglo a la ayuda financiera a medio plazo podrán realizarse a través de la consolidación de una ayuda monetaria a corto plazo concedida por el Banco Central Europeo (BCE) en virtud del mecanismo de financiación a muy corto plazo.

Las operaciones relativas a los empréstitos y a los préstamos correspondientes, se realizarán en la misma fecha de valor y no deberán implicar para la Comunidad ni un cambio de fecha de vencimiento, ni riesgos ligados al tipo de cambio o al tipo de interés, ni ningún otro riesgo comercial.

A petición del Estado miembro beneficiario, los préstamos podrán incluir la posibilidad de reembolso por anticipado.

A petición del Estado miembro deudor y siempre que las circunstancias permitan una mejora del tipo de interés de los préstamos, la Comisión podrá proceder a una refinanciación o renegociación de las condiciones financieras de la totalidad o parte de sus empréstitos iniciales.

Estas operaciones no deberán implicar un aumento de la duración media de los empréstitos, ni un incremento del importe del capital pendiente de reembolso.

Los gastos soportados para la conclusión y la ejecución de cada operación correrán a cargo del Estado miembro beneficiario. El Comité Económico y Financiero será informado de estas operaciones.

Las decisiones del Consejo se toman por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión sometida previa consulta al Comité Económico y Financiero.

El BCE adoptará las medidas necesarias para garantizar la gestión de los préstamos.

El Estado beneficiario deberá abrir una cuenta especial en su banco central para gestionar la ayuda.

Este instrumento se ha aplicado a Rumanía, Letonia y Hungría.

5.2. MEDIDAS DE CARÁCTER MACROECONÓMICO

Entre las medidas propuestas, está la de introducir un nuevo concepto de política fiscal prudente (PFPM), y asegurar la actual convergencia hacia el objetivo a medio plazo (MTO), además el nivel de gasto anual no debe estar por debajo de la previsión de crecimiento (a menos que se prevean gastos extra), para asegurar la convergencia efectiva hacia el objetivo a medio plazo. El Consejo verificará si un Estado Miembro cumple con los principios de la política fiscal prudente (PFPM).

La Comisión activará la alarma en el caso de desviación de la política fiscal prudente (PFPM).

POLÍTICA DE ECONOMÍA

La evolución de la deuda se seguirá más de cerca, en concreto la de los Estados miembro cuya deuda exceda el 60% del PIB. La decisión de abrir un procedimiento por déficit excesivo se basará en un amplio abanico de criterios.

Una de las lecciones extraídas de la crisis es que la política fiscal no debería ser examinada de forma separada. Se pretende por tanto mejorar la supervisión macroeconómica para impedir desequilibrios macroeconómicos y divergencias persistentes en la competitividad, por lo que se llevará a cabo una evaluación regular y se pondrá en marcha un mecanismo de alerta.

En caso de prosperar la alerta, la Comisión hará un análisis específico del país y puede proponer incluir a este país en la posición de desequilibrio excesivo, demandando una estricta supervisión de la acción correctiva.

Los marcos fiscales nacionales deben reforzarse y estar mejor alineados con las nuevas normas de gobernanza económica. Las propuestas incluyen asegurar una contabilidad consistente, alineando las reglas fiscales nacionales con las obligaciones de los Tratados, cambiando del planing multi-anual presupuestario y asegurando que el sistema completo de finanzas gubernamentales es cubierto por el marco fiscal.

Dos nuevas regulaciones detallan un conjunto de sanciones graduales para el no cumplimiento de los Estados miembro de la Eurozona, incluyendo los depósitos libres de interés que se convertirían en multas en caso de no cumplimiento repetido.

La Comisión ha propuesto un paquete de medidas legislativas cubriendo los siguientes ámbitos:

- 1- La Comisión propone reforzar la complicidad con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y profundizar la coordinación de la política fiscal. La deuda excesiva debe ser corregida de más consistentemente que en el pasado. Se fomenta la responsabilidad fiscal estableciendo unos requisitos mínimos para los marcos nacionales fiscales para asegurarse de que estén en línea con las obligaciones del Tratado
- 2- La Comisión propone ampliar la supervisión económica para prevenir, detectar y corregir los desequilibrios macroeconómicos y las divergencias en la competitividad. La propuesta está diseñada para tratar desequilibrios dentro de la Eurozona de una forma preventiva y efectiva. En términos prácticos esto supone la creación de indicadores económicos y financieros y la puesta en marcha de análisis en profundidad de los distintos países. Si es necesario, se efectuarán recomendaciones específicas por país. Los Estados Miembro de la Eurozona que no muestren suficiente conformidad con las recomendaciones dirigidas a ellos pueden ser sancionados
- 3- También se apuesta por reforzar los mecanismos de implementación. Estos mecanismos deben aplicarse de forma efectiva, justa y a tiempo. Esto requiere la introducción de una amplia gama de sanciones y de incentivos, que se aplicarían de forma gradual y en una primera fase del proceso de supervisión.

5.2.1. Propuestas en materia de gobernanza económica

La crisis económica y financiera global que ha seguido a la crisis de la deuda, ha dejado en evidencia la necesidad de una gobernanza económica reforzada en la Unión Económica y Monetaria.

Se propone reforzar la coordinación de las políticas presupuestarias de los Estados Miembro para garantizar un respeto más estricto del Pacto de Estabilidad y Crecimiento: evaluando de forma eficaz y prematura las estrategias presupuestarias nacionales; asegurando que en la elaboración de políticas presupuestarias nacionales se tenga en cuenta la disciplina presupuestaria de la UE; actuando de forma rápida para evitar que los países de la UE se endeuden de forma excesiva; tomando de forma rápida medidas en caso de infracción reiterada del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Reforma del Pacto de Estabilidad y Crecimiento

El instrumento clave para la coordinación y la supervisión de la política fiscal es el Pacto de Estabilidad y Crecimiento el cual implementa las provisiones del Tratado en el ámbito de la disciplina presupuestaria. Reforzar este Pacto es importante para aumentar la credibilidad de la estrategia coordinada de salida fiscal.

La Comisión propuso el 30 de junio de 2010 reforzar el Pacto mejorando sus provisiones basado en la experiencia de la crisis, equipándolo con instrumentos de implementación más efectivos y complementándolos con las provisiones sobre los marcos fiscales nacionales.

Se prevé un Reglamento que modifica el soporte legislativo de la vertiente preventiva del Pacto de Estabilidad y Crecimiento: el nuevo concepto de política fiscal prudente para asegurar la convergencia hacia el objetivo a medio plazo. La Comisión puede emitir un apercibimiento en caso de desviación importante respecto a la política fiscal prudente en los Estados Miembro de la zona euro.

Los cambios tanto en la vertiente preventiva como en la correctora del PEC se apoyan en una nueva serie de sanciones financieras graduales para los Estados Miembro de la zona del euro. En cuanto a la vertiente preventiva, un depósito generador de intereses será la consecuencia de las desviaciones importantes respecto a la política fiscal prudente. En la vertiente correctora, se aplicará un depósito sin devengo de intereses equivalente al 0,2 % del PIB tan pronto como se decida que un país registra un déficit excesivo. Este depósito se convertirá en una multa en caso de incumplimiento de la recomendación dirigida a corregir el déficit excesivo.

Para garantizar la ejecución, se prevé un mecanismo de voto inverso al imponer estas sanciones, lo que quiere decir que la propuesta de sanciones presentada por la Comisión se considerará adoptada a menos que el Consejo la rechace por mayoría cualificada. Los intereses generados por los depósitos y las multas se distribuirán entre los Estados Miembro de la zona euro que no se encuentren en situación de déficit excesivo ni de desequilibrio excesivo.

Los cambios están pensados de manera que faciliten la eventual transición a un sistema de ejecución ligado al presupuesto de la UE.

Un Reglamento que modifica el soporte legislativo de la vertiente correctora del Pacto de Estabilidad y Crecimiento: La vertiente correctora del PEC persigue prevenir errores de bulto en las políticas presupuestarias. Se modifica el Reglamento para poder proceder a un seguimiento más estrecho de la evolución de la deuda, la cual se pone en pie de igualdad con la evolución del déficit en lo que se refiere a las decisiones relacionadas con el procedimiento de déficit excesivo. Los Estados Miembro cuya deuda exceda del 60 % del PIB deberán tomar medidas para reducirlo a un ritmo satisfactorio, que se define como una rebaja de un veinteaño de la diferencia con el

POLÍTICA DE ECONOMÍA

umbral del 60 % durante los tres últimos años.

El procedimiento de desequilibrio excesivo

El **procedimiento de desequilibrio excesivo** (PDE) es un nuevo elemento del marco de vigilancia económica de la UE. Incluye una evaluación regular de los riesgos de desequilibrio basada en un marcador integrado por indicadores económicos. Sobre esta base, la Comisión puede poner en marcha exámenes minuciosos de los Estados Miembro que presenten riesgos para determinar los problemas subyacentes. En el caso de los Estados Miembro con desequilibrios graves o que puedan poner en peligro el funcionamiento de la UEM, el Consejo puede adoptar recomendaciones y abrir un «procedimiento de desequilibrio excesivo (PDE)».

Un Estado miembro sometido a un PDE tendría que presentar un plan de medidas correctoras que revisará el Consejo, el cual fijará los plazos de dichas medidas. Se prevé que abstenerse reiteradamente de tomar medidas correctoras expondrá a sanciones automáticas al Estado miembro afectado de la zona euro. Igual que en el ámbito fiscal, si un Estado miembro de la zona euro incumple repetidamente las recomendaciones del Consejo en materia de PDE al efecto de subsanar sus desequilibrios excesivos, tendrá que pagar una multa anual equivalente al 0,1 % de su PIB. La multa solo podrá ser suspendida por mayoría cualificada («voto inverso» antes mencionado), votando únicamente los Estados Miembro de la zona euro.

El semestre europeo

El semestre europeo es un periodo de seis meses cada año durante el cual se revisarán las políticas presupuestarias y estructurales de los Estados miembros para detectar las posibles incoherencias y desequilibrios que aparezcan, y ello con el objetivo de reforzar la coordinación mientras se siguen preparando las principales decisiones presupuestarias.

En un nuevo ciclo de supervisión, el Consejo Europeo determinará cada mes de marzo los principales retos económicos que afronta la UE, y proporcionará orientaciones estratégicas sobre las políticas correspondientes. Teniendo en cuenta tales orientaciones, los Estados Miembro presentarán sus estrategias presupuestarias a medio plazo en sus respectivos programas de estabilidad y de convergencia. Al mismo tiempo, elaborarán programas nacionales de reforma que establecerán las medidas que hayan de adoptarse para reforzar sus políticas en ámbitos como el empleo y la integración social. Todos estos programas se presentarán simultáneamente en abril.

Cada mes de julio, basándose en los programas presentados en abril, el Consejo Europeo y el Consejo proporcionarán asesoramiento político antes de que los Estados miembros finalicen sus presupuestos para el año siguiente.

5.2.2. Rescate a Grecia e Irlanda

Rescate de Grecia

El 2 de mayo de 2010 los Estados Miembros de la Eurozona acordaron un programa de tres años de un total de 80 billones de Euros en préstamos bilaterales a Grecia, y así evitar su quiebra pudiendo reducir su déficit fiscal por debajo del 3% del PIB en 2014, además de una reducción del gasto público de 30.000 millones en un período de 5 años desde 2009 a 2014. Además el FMI llegó a un acuerdo con las autoridades griegas para apoyar este programa con 30 billones adicionales de euros, por lo que la financiación total acordada fue de 110 billones de Euros. Este plan es un plan financiero sin precedentes en la UE.

El FMI participará en los acuerdos de financiación con un importe adicional de al menos 250 billones de euros, por lo que supone un importe total de 750 billones de euros.

Tras anunciarse en Atenas los términos del programa de ajuste trienal (2010-2012) pactado entre las autoridades griegas y las instituciones internacionales (Comisión Europea, Banco Central Europeo y Fondo Monetario Internacional), los ministros de Finanzas de la zona euro llegaron a un acuerdo histórico sobre el montante de la ayuda internacional que darán a Grecia.

Este programa de préstamos al Ejecutivo heleno está sometido a fuertes condiciones, el cumplimiento por parte de las autoridades griegas del «plan de ajuste fiscal y el detalle de las reformas estructurales aprobado, que permitirá lograr la estabilidad de la economía griega», según asegura el acuerdo del Eurogrupo.

Rescate de Irlanda

El 21 de noviembre de 2010 los Ministros de Economía y Finanzas acuerdan proveer asistencia a Irlanda para garantizar la estabilidad financiera en la UE y la Eurozona. Esta respuesta por parte de la UE ha sido más rápida que la reacción que se dio ante la crisis griega.

El pack de asistencia conjunto EU-FMI será financiado por la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (EFSF) como el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (EFSM). Además otros países como Reino Unido o Suecia se declararon dispuestos a conceder préstamos.

Las autoridades irlandesas se comprometen a reducir el déficit por debajo del 3% para 2014 y han adoptado las medidas necesarias para contribuir a la estabilidad de las finanzas públicas irlandesas.

El apoyo financiero de la UE a Irlanda se basará en un programa que ha sido negociado con las autoridades irlandesas por la Comisión, el FMI junto con al BCE.

El programa se fundamenta en tres pilares:

- la puesta a punto inmediata y completa del sistema bancario
- un ajuste fiscal ambicioso para restaurar la sostenibilidad fiscal, incluyendo la corrección de déficit excesivo en 2015
- reformas que fomenten el crecimiento particularmente el del mercado laboral para per-

POLÍTICA DE ECONOMÍA

mitir el retorno a un crecimiento robusto y sostenible, salvaguardando la posición económica y social de sus ciudadanos.

El paquete de medidas financieras asciende a 85 billones de Euros, que han sido financiados por el Tesoro irlandés, el EFSM, la EFSF, junto con los préstamos bilaterales de Reino Unido, Dinamarca y Suecia y el FMI.

6. EUROPA 2020: UNA ESTRATEGIA PARA UN CRECIMIENTO INTELIGENTE SOSTENIBLE E INTEGRADOR

La Unión Europea ha decidido dotarse de una nueva estrategia económica para la próxima década, con el objetivo tanto de salir de la crisis como de fomentar el crecimiento sostenible.

Se trata de la **estrategia Europa 2020** y viene a sustituir a la llamada Estrategia de Lisboa, que se aprobó el año 2000 con el fin de hacer de la Unión Europea la economía más competitiva del mundo y alcanzar el pleno empleo antes del año en el que nos encontramos actualmente.

A partir de ahora se plantea un plan de crecimiento económico menos burocrático, dirigido al más alto nivel político, con objetivos claros.

Además se pretende establecer una especie de gobierno económico europeo, coordinando las políticas de los distintos Estados Miembro en este área.

Se ha pensado además buscar instrumentos de estímulo para que los Estados Miembro cumplan con los objetivos propuestos, bajo supervisión de la Comisión Europea.

La Comisión propone para la UE cinco objetivos cuantificables para 2020 que marcarán la pauta del proceso y se traducirán en objetivos nacionales: el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación y la lucha contra la pobreza.

Europa 2020 propone **tres prioridades** que se refuerzan mutuamente:

- **Crecimiento inteligente:** desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación.
- **Crecimiento sostenible:** promoción de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva.
- **Crecimiento integrador:** fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial.

Para garantizar que cada Estado miembro adapte la Estrategia Europa 2020 a su situación particular, la Comisión propone que los objetivos de la UE se traduzcan en objetivos y trayectorias nacionales, y será precisa una amplia gama de acciones a nivel nacional, comunitario e internacional para sustentarlos. La Comisión propone **siete iniciativas emblemáticas** para catalizar los avances en cada tema prioritario:

- Unión por la innovación, con el fin de mejorar las condiciones generales y el acceso a la financiación para investigación e innovación y garantizar que las ideas innovadoras se puedan convertir en productos y servicios que generen crecimiento y empleo.
- Juventud en movimiento, para mejorar los resultados de los sistemas educativos y facilitar la entrada de los jóvenes en el mercado de trabajo.
- Una agenda digital para Europa, con el fin de acelerar el despliegue de internet de alta velocidad y beneficiarse de un mercado único digital para las familias y empresas.
- Una Europa que utilice eficazmente los recursos, para ayudar a desligar crecimiento económico y utilización de recursos, apoyar el cambio hacia una economía con bajas emisiones de carbono, incrementar el uso de fuentes de energía renovables, modernizar nuestro sector del transporte y promover la eficacia energética.
- Una política industrial para la era de la mundialización, para mejorar el entorno empresarial, especialmente para las PYME, y apoyar el desarrollo de una base industrial fuerte y sostenible, capaz de competir a nivel mundial.
- Agenda de nuevas cualificaciones y empleos, para modernizar los mercados laborales y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de capacidades a lo largo de su vida con el fin de aumentar la participación laboral y adecuar mejor la oferta y la demanda de trabajos, en particular mediante la movilidad laboral.
- Plataforma europea contra la pobreza, para garantizar la cohesión social y territorial de tal forma que los beneficios del crecimiento y del empleo sean ampliamente compartidos y las personas que sufren de pobreza y exclusión social pueden vivir dignamente y tomar parte activa en la sociedad.

Estas siete iniciativas emblemáticas se materializarán tanto en la UE como en los Estados miembros. Instrumentos de la UE como el mercado único, las ayudas financieras y los instrumentos de política exterior se movilizarán plenamente para hacer frente a los problemas y alcanzar los objetivos de Europa 2020. Como prioridad inmediata, la Comisión estudia los elementos necesarios para definir una estrategia de salida creíble, proseguir la reforma del sistema financiero, garantizar el saneamiento presupuestario para un crecimiento a largo plazo y fortalecer la coordinación dentro de la Unión Económica y Monetaria.

POLÍTICA DE ECONOMÍA

7. BIBLIOGRAFÍA

- Francesc Morata. La Unión Europea: procesos, actores y políticas. Barcelona: Ariel, 1998. – 447 p.
- Fontaine, Pascal. Doce lecciones sobre Europa. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, 2007.
- El funcionamiento de la Unión Europea: guía del ciudadano sobre las Instituciones de la UE. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, 2008.
- Barea Tejeiro, José. La política económica española desde la entrada en la Unión Europea. Un análisis crítico. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2006.
- Tratado de la Unión Europea, tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de derecho comunitario. Edición perorad por Araceli Mangas Martín. Madrid: Tecnos, 2006.
- Efectos de la próxima ampliación de la Unión Europea sobre la economía española. Madrid: Consejo Económico y Social, 2004.
- Mangas Martín, Araceli. Instituciones y derecho de la Unión Europea. Madrid: Tecnos, 2005.
- Comisión Europea. Rumbo al crecimiento: la economía de la UE. Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2003. – 22 p.

PARA MÁS INFORMACIÓN

EUROPE DIRECT

www.europa.eu

MADRID PUERTA DE EUROPA. COMUNIDAD DE MADRID

www.madrid.org/europa

COMISIÓN EUROPEA. ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/convergence/index_en.htm

EUR-LEX

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>


EUR-LEX

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

14



- 
1. CONCEPTO
 2. FUNDAMENTO JURIDICO EN EL TRATADO
 3. REGLAMENTACION DE DESARROLLO
 4. PROGRAMAS
 5. BECAS Y PRACTICAS
 6. PARA MÁS INFORMACION
 7. BIBLIOGRAFIA

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

1. CONCEPTO

Política de cooperación entre la Unión Europea y los Estados miembros consagrada por el Tratado de la Unión Europea cuyo propósito es favorecer el desarrollo de una educación de calidad y dotar de una dimensión transnacional a estudiantes y profesores.

SITUACIÓN ACTUAL de la "Estrategia de Lisboa" a la "Estrategia Europa 2020"

En su sesión de Lisboa, en marzo de 2000, el Consejo Europeo reconoció que la Unión Europea se enfrentaba a un enorme cambio fruto de la mundialización y de los desafíos que plantea una nueva economía basada en el conocimiento y acordó como objetivo estratégico para 2010 "convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social". Asimismo, el Consejo destacó que estos cambios exigían no solamente "una transformación radical de la economía europea" sino también "un programa ambicioso de modernización del bienestar social y de los sistemas educativos". Nunca antes el Consejo Europeo había reconocido de esa manera el papel que desempeñan los sistemas educativos y de formación dentro de la estrategia económica y social y el futuro de la Unión.

En marzo de 2001 el Consejo Europeo de Estocolmo adoptó tres objetivos estratégicos:

- mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y formación en la UE;
- facilitar el acceso de todos a los sistemas de educación y formación;
- abrir los sistemas de educación y formación al mundo exterior.

Un año más tarde, en marzo de 2002, el Consejo Europeo de Barcelona refrendó el programa de trabajo "Educación y Formación 2010" que, en el contexto de la Estrategia de Lisboa, estableció por primera vez un marco sólido para la cooperación en el ámbito de la educación y la formación, basado en objetivos comunes y encaminado ante todo a apoyar la mejora de los sistemas nacionales de educación y formación ([DOCE C 142, de 14.6.2002](#)).

Los sistemas intergubernamentales iniciados en Bolonia y Copenhague con la finalidad de mejorar la coherencia, la calidad y la transferibilidad de los estudios de educación superior y formación profesional, reconocen de manera explícita el importante papel que desempeñarán los programas comunitarios.

Los programas Sócrates, Leonardo da Vinci y Tempus III, una vez expirados al término de 2006, han sido reemplazados por una nueva generación de programas comunitarios de educación y de formación, tal como lo describe la Comisión Europea en su Comunicación de marzo de 2004, [COM \(2004\) 156 final](#), y que está compuesta por:

- un nuevo programa integrado de movilidad y cooperación en materia de aprendizaje permanente para los Estados miembros de la UE, los países EEE/AELC y los países candidatos, que abarcarán tanto la educación como la formación y;
- un nuevo programa Tempus Plus para la cooperación entre los Estados miembros, los países fronterizos con la Unión y los países que actualmente participan en Tempus, que abarcará todo el espectro de la educación y de la formación.

En el año 2008 el Consejo y la Comisión presentan un informe conjunto sobre la ejecución del programa de trabajo "Educación y Formación 2010" – "Facilitar el aprendizaje permanente para fomentar el conocimiento, la creatividad y la innovación" ([DOCE C 86, de 5.4.2008](#))

En diciembre de ese mismo año la Comisión Europea en su Comunicación "Un marco estraté-

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

gico actualizado para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación”, basándose en una amplia consulta con los Estados miembros y otros actores realizada en 2008, sugiere cambios estratégicos a largo plazo para orientar la cooperación política hasta 2020 – [COM\(2008\) 865 final](#), de 16.12.2008

El Consejo de la Unión Europea en sus **“Conclusiones de 12 de mayo de 2009 sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (“ET 2020”)**” ([DOUE C 119 de 28.5.2009](#)) establece que hasta 2020 la cooperación europea tendrá como objetivo primordial seguir apoyando el desarrollo de los sistemas de educación y formación en los Estados miembros. Y deberá situarse en el contexto de un marco estratégico que abarque los sistemas de educación y formación en su totalidad (el aprendizaje en todos los contextos “formal, no formal e informal” y en todos los niveles “desde la educación en la primera infancia y la escuela hasta la enseñanza superior, la educación y formación profesional y el aprendizaje de adultos) dentro de una perspectiva de aprendizaje permanente.

En concreto, el marco debería contemplar los siguientes cuatro objetivos estratégicos:

- hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad
- mejorar la calidad y la eficacia de la educación
- promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa
- incrementar la creatividad y la innovación, incluido el espíritu empresarial, en todos los niveles de la educación y la formación.

También se aborda la cooperación internacional en el ámbito de la Educación y Formación Profesional (EFP)

El 3 de marzo de 2010 la Comisión Europea puso en marcha la **“Estrategia 2020”** ([COM \(2010\) 2020 final](#)), que sucede a la Estrategia de Lisboa, y en la que la educación y la formación ocupan un lugar destacado para lograr una economía basada en el conocimiento y la innovación. Propone:

Tres prioridades interrelacionadas y que se refuerzan mutuamente:

- crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación
- crecimiento sostenible: promoción de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva
- crecimiento integrador: fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial;

Cinco objetivos principales entre los que se encuentra el conseguir que el porcentaje de abandono escolar sea inferior al 10% y que al menos el 40% de la generación más joven tenga estudios superiores completos.

Siete iniciativas emblemáticas para catalizar los avances en cada tema prioritario:

- “Unión por la innovación “
- “Una agenda digital para Europa”
- “Una Europa que utilice eficazmente los recursos”
- “Una política industrial para la era de la mundialización”
- “Agenda de nuevas cualificaciones y empleos”
- “Plataforma europea contra la pobreza”

- “Juventud en movimiento”: mediante la promoción de la movilidad de estudiantes y aprendices, su objetivo es reforzar los resultados y el atractivo internacional de las instituciones de enseñanza superior de Europa, incrementar la calidad general de todos los niveles de educación y formación en la UE, combinando excelencia y equidad y mejorar la situación laboral de los jóvenes.

La Comunicación de la Comisión **“Un nuevo impulso a la cooperación en educación y formación profesional para apoyar la Estrategia Europa 2020”** ([COM \(2010\) 296 final](#) de 9 de junio de 2010 responde al llamamiento de la Estrategia Europa 2020 para que se potencie el atractivo de la educación y formación profesional (EFP), y describe su potencial con respecto a las iniciativas emblemáticas de la Estrategia, a saber, «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos» y «Juventud en Movimiento», incluido su «Marco de Empleo de los Jóvenes».

La misión de la EFP es doble: por un lado, ayudar a cubrir, a corto plazo y en el futuro, las necesidades de capacidades de Europa; paralelamente, reducir el impacto social de la crisis y facilitar la recuperación posterior. Este doble reto le impone reformas urgentes. La necesidad de mejorar las cualificaciones en Europa es aún más urgente si se tiene en cuenta la demanda de talentos en todo el mundo y el rápido desarrollo de los sistemas de educación y formación en economías emergentes, como China, Brasil o la India.

La EFP tiene también la responsabilidad de responder a retos más amplios de nuestra sociedad, y particularmente de promover la inclusión social. Es fundamental capacitar a todas las personas en edad laboral, a través de oportunidades de formación accesibles e igualitarias, para que participen en la vida económica y social.

En cuanto a la enseñanza superior la **Declaración de Budapest - Viena, de 12 de marzo de 2010, sobre el Espacio Europeo de Enseñanza Superior** marca el final de la primera década del Proceso de Bolonia y supone la presentación oficial del **Espacio Europeo de Enseñanza Superior** (EEES) o European Higher Education Area (EHEA), según lo previsto por la Declaración de Bolonia de 1999.

Desde entonces ya son 47 los países que participan en este proyecto y han hecho cambios muy significativos para lograrlo. Las siguientes citas están programadas para los días 26 y 27 de abril de 2012 en Rumanía y Bucarest.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL TRATADO

En la Unión Europea, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, cada Estado miembro tiene plena responsabilidad en cuanto a la organización y el contenido de sus sistemas educativos y de formación profesional.

El Tratado de Maastricht da a la educación nuevos fundamentos jurídicos, recogidos posteriormente en los Tratados de Ámsterdam, Niza y en los art. 165 y 166 del actual Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa).

[Artículo 165 TFUE \(antiguo artículo 149 TCE\):](#)

1. La Unión contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, y así como de su diversidad cultural y lingüística.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

2. La acción de la Unión se encaminará a:
 - desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y la difusión de las lenguas de los Estados miembros;
 - favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios;
 - promover la cooperación entre los centros docentes;
 - incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros;
 - favorecer el incremento de los intercambios de jóvenes y de animadores socio-educativos, y fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa,
 - fomentar el desarrollo de la educación a distancia;
 - desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente de los más jóvenes.
3. La Unión y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y, en particular, con el Consejo de Europa.
4. Para contribuir a la realización de los objetivos contemplados en el presente artículo:
 - el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.
 - El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.

Artículo 166 TFUE (antiguo artículo 150 TCE):

1. La Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.
2. La acción de la Unión se encaminará a:
 - facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión de profesionales;
 - mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral;
 - facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes;
 - estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanzas y empresas;
 - incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros.

3. La Unión y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de formación profesional.
4. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente artículo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, y el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones

3. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

- * Decisión 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente ([DOUE L 327, de 24.11.2006](#), p. 45)
 - * Decisión nº 1999/311/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) ([DOUE L 120, de 8.5.1999](#), p.30)
 - * Decisión 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países ([DOUE L 340 de 19.12.2008](#), p. 83)
 - * Reglamento (CE) Nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ([DOUE L 378 de 27.12.2006](#), p. 41)
 - * Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales ([DOUE L 346, de 9.12.2006](#), p. 33)
 - * Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud ([DOUE L 397, 30.12.2006](#), p.14)
 - * Decisión 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa "La juventud en acción" para el periodo 2007-2013 ([DOUE L 327 de 24.11.2006](#), p. 30)
- Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 2009, relativa a un marco renovado para la cooperación europea en el ámbito de la juventud (2010-2018) [DOUE C 311 de 19.12.2009](#), p. 1
- Decisión 2009/56/CE de la Comisión de 20 de abril de 2009 por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n o 58/2003 del Consejo. ([DOUE L 101 de 29.4.2009](#), p.26)

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

4. PROGRAMAS

1. PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE

Concepto

Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013). Integra y sustituye los programas Sócrates, Leonardo da Vinci y la Acción Jean Monnet desarrollados durante el período 2000-2006. Se compone de cuatro programas sectoriales sobre educación escolar (Comenius), educación superior (Erasmus), formación profesional (Leonardo da Vinci) y educación de adultos (Grundtvig), completado con un programa transversal centrado en la cooperación a nivel de políticas, idiomas, tecnologías de la información y la comunicación y diseminación y explotación de resultados.

Base jurídica

Decisión 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DOUE L 327, de 24.11.2006, p. 45)

Periodo

El programa se aplicará a lo largo del período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Financiación

El presupuesto total del programa para el periodo 2007-2013 es de 6.970 millones de euros.

Objetivos

El objetivo general del programa de aprendizaje permanente es contribuir, mediante el aprendizaje permanente, al desarrollo de la Comunidad como sociedad del conocimiento avanzada, con un crecimiento económico sostenible, más y mejores puestos de trabajo y una mayor cohesión social, garantizando al mismo tiempo una buena protección del medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras. En particular, pretende estimular el intercambio, la cooperación y la movilidad entre los sistemas de educación y formación dentro de la Comunidad, de modo que se conviertan en una referencia de calidad mundial.

Los objetivos del programa se perseguirán mediante la aplicación de cuatro programas sectoriales, un programa transversal y el programa Jean Monnet que se denominan en lo sucesivo, en conjunto "los subprogramas"

Subprogramas

- 1) Los **subprogramas sectoriales** serán los siguientes:
 - a) el programa **Comenius**, que atenderá las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación preescolar y escolar, hasta el final del segundo ciclo de educación secundaria, así como de los centros y organizaciones que imparten esa educación;
 - b) el programa **Erasmus**, que atenderá a las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación superior formal y en la educación y formación profesional de nivel terciario, cualquiera que sea la duración de la carrera o cualificación e incluidos los estudios de doctorado, así como de los centros y organizaciones que imparten o facilitan esa educación y formación;

- c) el programa **Leonardo da Vinci**, que atenderá a las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación y formación profesional, excluida la de nivel terciario, así como de los centros y organizaciones que imparten o facilitan esa educación y formación;
 - d) el programa **Grundtvig**, que atenderá a las necesidades de enseñanza y aprendizaje de los participantes en todas las formas de educación de adultos, así como de los centros y organizaciones que imparten o facilitan esa educación
- 2) El **programa transversal** abarcará las cuatro actividades clave siguientes:
- a) cooperación política e innovación en materia de aprendizaje;
 - b) fomento del aprendizaje de lenguas;
 - c) desarrollo de contenidos, servicios, pedagogías y prácticas innovadores y basados en las TIC, en el ámbito del aprendizaje permanente;
 - d) difusión y aprovechamiento de los resultados de actividades subvencionadas al amparo del programa y de anteriores programas afines, así como intercambio de buenas prácticas
- 3) El **programa Jean Monnet** prestará apoyo a centros y actividades en el ámbito de la integración europea. Abarcará las tres actividades clave siguientes:
- a) la **Acción Jean Monnet**;
 - b) las subvenciones de funcionamiento para apoyar a centros específicos que traten temas relacionados con la integración europea;
 - c) las subvenciones de funcionamiento para apoyar a otros centros y asociaciones europeos en los ámbitos de la educación y la formación.

Destinatarios

El programa de aprendizaje permanente irá dirigido a:

- a) Alumnos, estudiantes, personas en formación y estudiantes adultos;
- b) Profesores, formadores y personal de otro tipo que participen en cualquier aspecto del aprendizaje permanente;
- c) Personas presentes en el mercado de trabajo;
- d) Centros u organismos que ofrezcan posibilidades de aprendizaje en el contexto del programa de aprendizaje permanente o en los límites de sus subprogramas;
- e) Personas y organismos responsables de sistemas y políticas que traten cualquier aspecto del aprendizaje permanente a nivel local, regional y nacional;
- f) Empresas, interlocutores sociales y sus organizaciones a todos los niveles, incluidas las organizaciones profesionales y las cámaras de comercio e industria;
- g) Organismos que presten servicios de orientación, asesoramiento e información relacionados con cualquier aspecto del aprendizaje permanente;
- h) Asociaciones activas en el ámbito del aprendizaje permanente, incluidas las de estudiantes, personas en formación, alumnos, profesores, padres y estudiantes adultos;

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

- i) Centros de investigación y organismos que trabajen sobre aspectos del aprendizaje permanente;
- j) Asociaciones sin ánimo de lucro, organismos de voluntariado y organizaciones no gubernamentales (ONG)

Ayudas para acciones

El programa de aprendizaje permanente incluirá ayudas para las siguientes acciones:

- a) Movilidad de las personas que participan en el aprendizaje permanente;
- b) Asociaciones bilaterales y multilaterales;
- c) Proyectos multilaterales especialmente encaminados a fomentar la calidad de los sistemas de educación y formación mediante la transferencia transnacional de innovación;
- d) Proyectos unilaterales y nacionales;
- e) Proyectos y redes multilaterales;
- f) Observación y análisis de políticas y sistemas en el ámbito del aprendizaje permanente, elaboración y mejora periódica de material de referencia, incluidos encuestas, estadísticas, análisis e indicadores, medidas para apoyar la transparencia y el reconocimiento de las cualificaciones y de los estudios previos y medidas para apoyar la cooperación en materia de garantía de la calidad;
- g) Subvenciones de funcionamiento para sufragar determinados costes de funcionamiento y administrativos de las instituciones y asociaciones que actúan en el ámbito cubierto por el programa de aprendizaje permanente;
- h) Otras iniciativas destinadas a fomentar los objetivos del programa)"las medidas de acompañamiento")

Podrá concederse ayuda comunitaria para visitas preparatorias con miras a cualquiera de las acciones contempladas en el presente artículo.

La Comisión podrá organizar seminarios, coloquios o reuniones que puedan facilitar la realización del programa de aprendizaje permanente y llevar a cabo las acciones oportunas de información, publicación y difusión y acciones encaminadas a dar a conocer mejor el programa y proceder al seguimiento y evaluación del mismo. Las acciones enunciadas en el presente artículo podrán llevarse a cabo mediante convocatorias de propuestas o licitaciones, o directamente por la Comisión

La Comisión será responsable de la realización eficaz y eficiente de las acciones comunitarias previstas en el programa de aprendizaje permanente. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que el programa de aprendizaje permanente funcione eficazmente a escala nacional y establecerán o designarán y controlarán una estructura adecuada para la gestión coordinada de la realización de las acciones del programa de aprendizaje permanente a escala nacional (agencias nacionales).

Países participantes

El programa estará abierto a la participación de los 27 Estados miembros, los países de la AELC que sean miembros del EEE, los países candidatos que se acojan a una estrategia de adhesión, los países de los Balcanes Occidentales, la Confederación Helvética.

La actividad 1 del programa Jean Monnet contemplada en el artículo 3 estará también abierta a los centros de enseñanza superior de cualquier otro país.

Al amparo del programa de aprendizaje permanente, la Comisión podrá cooperar con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes, en particular el Consejo de Europa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Convocatorias

Programa de Aprendizaje Permanente - Convocatoria de propuesta específica – Movilidad individual de alumnos Comenius (DG EAC/38/2010)

[DOUE C 236 de 1.09.2010](#), p. 6 (Fecha límite: 01/12/2010)

Convocatoria de propuestas – EACEA/24/10 – El apoyo del programa Jean Monnet a las asociaciones europeas que operan a escala europea en el ámbito de la educación y la formación y la integración europea

[DOUE C 287 de 23.10.2010](#), p. 8 (Fecha límite: 15.12.2010)

Convocatoria propuestas 2011 de — EAC/49/10 — Programa de Aprendizaje Permanente (LLP) [DOUE C 290 de 27.10.2010](#), p.13. Los principales plazos de presentación de propuestas son los siguientes:

Comenius y Grundtvig: Formación en Prácticas primer plazo:	14 de enero de 2011
plazos posteriores:	29 de abril de 2011
	16 de septiembre 2011
Ayudantías Comenius	31 de enero de 2011
Leonardo da Vinci: Movilidad (incluido el certificado de Movilidad Leonardo da Vinci)	4 de febrero de 2011
Erasmus: Cursos intensivos de idiomas (EILC)	4 de febrero de 2011
Programa Jean Monnet	15 de febrero de 2011
Comenius, Leonardo da Vinci y Grundtvig: Asociaciones;	
Comenius: Asociaciones Comenius Regio;	
Grundtvig: Seminarios	21 de febrero de 2011
Comenius, Erasmus, Leonardo da Vinci y Grundtvig: Proyectos Multilaterales, Redes y Medidas de Acompañamiento	28 de febrero de 2011
Leonardo da Vinci: Proyectos multilaterales para la transferencia de innovación	28 de febrero de 2011
Erasmus: Programas Intensivos, Movilidad de estudiantes para estudios y períodos de prácticas (incluido el certificado de prácticas de un consorcio Erasmus) y movilidad de personal (labores docentes y formación de personal)	11 de marzo de 2011
Grundtvig: Ayudantías, Proyectos de Voluntariado para personas mayores	31 de marzo de 2011
Programa Transversal: Actividad Clave 1 — Visitas de Estudio	
primer plazo:	31 de marzo de 2011
segundo plazo:	14 de octubre de 2011
Programa Transversal: las demás actividades	31 de marzo de 2011

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

Para visitas e intercambios Grundtvig y para visitas preparatorias en el marco de todos los programas sectoriales, los plazos dependen de cada país. Consúltese el sitio web de la Agencia Nacional competente de su país.

El **texto completo** de la «Convocatoria general de propuestas 2011-2013 — Prioridades Estratégicas», junto con la «Guía 2011 del Programa de Aprendizaje Permanente» y la información sobre la disponibilidad de los formularios de solicitud pueden encontrarse en la siguiente dirección de internet:

http://ec.europa.eu/education/llp/doc848_en.htm

Las candidaturas deberán cumplir todas las condiciones especificadas en el texto completo de la convocatoria y en la Guía del Programa de Aprendizaje Permanente y presentarse en los formularios correctos que se facilitan.

Direcciones de interés

http://ec.europa.eu/education/lifelong-learning-programme/doc78_en.htm

[Guía 2010 del Programa de Aprendizaje Permanente \(en castellano\)](#)

2. TEMPUS IV

Programa de cooperación transeuropea en materia de enseñanza superior entre los Estados miembros de la Unión Europea y los países socios de Europa del Este, Asia central, Balcanes occidentales y Región mediterránea (2007-2013)

La primera fase del programa se desarrolló en 1990, en respuesta a las necesidades de reforma de la enseñanza superior en los países de Europa Central y oriental tras la caída del muro de Berlín (Tempus I, 1990–1993). Desde entonces el programa se ha renovado tres veces, (Tempus II, Tempus II bis y Tempus III). La última fase del programa Tempus IV se inició en 2008.

Base jurídica

Decisión nº 1999/311/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) ([DOCE L 120, de 8.5.1999](#), p.30);

Decisión 2000/460/CE del Consejo, de 17 de julio de 2000, que modifica la Decisión 1999/311/CE por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) [DOCE L183 de 22.7.2000](#), p. 16;

Decisión 2002/601/CE del Consejo, de 27 de junio de 2002, que modifica la Decisión 1999/311/CE por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006) [DOCE L 195, de 24.7.2002](#), p. 34.

Periodo

El programa abarca el período 2007-2013

Financiación

Aproximadamente 53 millones de euros

Objetivos

El objetivo global del Programa será ayudar a facilitar la cooperación en el ámbito de la educación superior entre los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y los países socios de su entorno. En particular, el Programa contribuirá a promover la convergencia voluntaria con la evolución de la educación superior a nivel de la UE resultante de la agenda de Lisboa y del proceso de Bolonia.

Tempus promueve la cooperación multilateral entre instituciones, autoridades y organizaciones de educación superior de los Estados miembros de la UE y los países socios y se centra en la reforma y modernización de la educación superior.

Destinatarios

En el programa Tempus pueden participar una gran variedad de instituciones y organizaciones, desde instituciones y organizaciones de enseñanza superior a instituciones y organizaciones no académicas, tales como organizaciones no gubernamentales, empresas, industrias y autoridades públicas.

Estas instituciones y organizaciones deberán estar radicadas en uno de los siguientes grupos de países admisibles:

- los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea,
- seis países de la región de los Balcanes Occidentales: Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, así como Kosovo en los términos de la Resolución 1244/99 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- quince países de las zonas de vecindad meridional y oriental de la Unión Europea: Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, territorios palestinos, Siria, Túnez, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Moldavia, la Federación de Rusia y Ucrania
- cinco Repúblicas de Asia Central: Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán

Convocatorias

Convocatoria de propuestas - EACEA/32/10 - Tempos IV - Reforma de la educación

Superior a través de la cooperación universitaria internacional

[DOUE C 278 de 15.10.2010](#), p. 18 (Fecha límite: 15.02.2011)

Direcciones de interés

http://ec.europa.eu/education/external-relation-programmes/doc70_en.htm

3. ERASMUS MUNDUS

Programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (2004-2008).

El programa está destinado a reforzar la cooperación europea y los vínculos internacionales en la enseñanza superior financiando másters europeos de alta calidad, que permitan a los estudiantes y docentes universitarios de todo el mundo cursar estudios de postgrado en las universidades europeas, y que fomenten, al mismo tiempo, la movilidad de los estudiantes y universitarios europeos hacia terceros países.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

Base jurídica

Decisión 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DOUE L 340 de 19.12.2008, p. 83)

Período

El programa se aplicará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013.

Financiación

1. La dotación financiera para la ejecución de las acciones 1 y 3 y de las medidas de asistencia técnica conexas contempladas en el artículo 4, apartado 4, para el período 2009-2013 se fija en 493.690.000 EUR.

2. La dotación financiera para la ejecución de la acción 2 y de las medidas de asistencia técnica conexas contempladas en el artículo 4, apartado 4, para el período especificado en el artículo 1, apartado 2, se fija de conformidad con las normas, los procedimientos y los objetivos establecidos en los Reglamentos (CE) no 1085/2006, no 1638/2006, no 1905/2006 y no 1934/2006, así como el Acuerdo de Asociación ACP-CE y el Acuerdo Interno ACP-CE.

Objetivos

1. Los fines del programa son promover la enseñanza superior europea, contribuir a ampliar y mejorar las perspectivas profesionales de los estudiantes y favorecer el entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países, de acuerdo con los objetivos de la política exterior de la Unión, para contribuir al desarrollo sostenible de terceros países en el ámbito de la enseñanza superior.

2. Los objetivos específicos del programa son:

- a) favorecer una cooperación estructurada entre centros de enseñanza superior y favorecer una oferta de elevada calidad en materia de enseñanza superior con un valor añadido verdaderamente europeo y capacidad de atracción tanto dentro de la Unión como fuera de sus fronteras, con vistas a la creación de polos de excelencia;
- b) contribuir al enriquecimiento mutuo de las sociedades, desarrollando las cualificaciones de hombres y mujeres para que dispongan de competencias adaptadas al mercado de trabajo y tengan una mentalidad abierta y experiencia internacional, fomentando, por un lado, la movilidad de los mejores estudiantes y académicos de terceros países para que adquieran cualificaciones y/o experiencia en la Unión y, por otro, la movilidad a otros países de los estudiantes y académicos europeos de más talento;
- c) impulsar el desarrollo de los recursos humanos y la capacidad de cooperación internacional de los centros de enseñanza superior de terceros países a través del aumento de la movilidad entre la Unión y terceros países;
- d) facilitar el acceso a la enseñanza superior europea, reforzar su prestigio y su visibilidad en el mundo, así como su capacidad para atraer a nacionales de terceros países y a ciudadanos europeos.

Actividades financiadas

Los objetivos del programa se perseguirán mediante las siguientes acciones:

Acción 1 - Cursos de Máster de Erasmus Mundus: constituyen el elemento central en torno al cual se construye el programa Erasmus Mundus. Son cursos integrados de alta calidad impartidos por un consorcio de al menos tres universidades de tres países

Europeos diferentes. Para ser seleccionados y formar parte de Erasmus Mundus, los másters deben ser “integrados”, es decir, deben prever un período de estudio en al menos dos de las tres universidades, que culminarán con la obtención de un diploma conjunto, doble o múltiple reconocido;

Acción 2 - Becas Erasmus Mundus: La Unión establecerá un programa de becas único y global destinado a los estudiantes titulados superiores y a los académicos de terceros países;

Acción 3 – Asociaciones con centros de enseñanza superior de terceros países. A fin de alentar a las universidades europeas a una mayor apertura hacia el mundo, y de reforzar su presencia global, los Másters Erasmus Mundus podrán también establecer asociaciones con instituciones de enseñanza superior de terceros países;

Acción 4 – Mejora de la capacidad de atracción de la enseñanza superior europea

La Unión podrá apoyar actividades encaminadas a mejorar el perfil, la visibilidad y la accesibilidad de la enseñanza europea. Apoyará asimismo actividades que aborden la dimensión internacional de la garantía de calidad, el reconocimiento de los créditos, el reconocimiento de las cualificaciones europeas en el extranjero y el reconocimiento mutuo de las cualificaciones con terceros países, la elaboración de planes de estudio y la movilidad;

Destinatarios

El programa va dirigido especialmente a:

- a) Los centros de enseñanza superior;
- b) Los estudiantes de enseñanza superior de todos los niveles, incluidos los doctorandos;
- c) Los investigadores postdoctorales;
- d) Los académicos;
- e) El personal docente en el ámbito de la enseñanza superior;
- f) Otros organismos públicos o privados que trabajen en el ámbito de la enseñanza superior de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales;
- g) Las empresas;
- h) Los centros de investigación.

El programa estará abierto también a la participación de otros países en las mismas condiciones que un Estado miembro de la UE, estos son:

- a) los países de la AELC que son miembros del EEE, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo del EEE;
- b) los países candidatos que se acogan a una estrategia de preadhesión, conforme a los principios generales y los términos y condiciones generales establecidos en los acuerdos marco celebrados con dichos países para su participación en los programas comunitarios;
- c) los países de los Balcanes Occidentales conforme a los principios generales y los términos y condiciones generales establecidos en los acuerdos marco celebrados con dichos países para su participación en los programas comunitarios;
- d) la Confederación Suiza, siempre que se firme con dicho país un acuerdo bilateral que prevea su participación.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

Los procedimientos de selección respetarán las siguientes disposiciones:

La Comisión llevará a cabo la selección de propuestas en el marco de la acción 1 asistida por un tribunal de selección presidido por una persona elegida por dicho tribunal y compuesto de personalidades eminentes del mundo académico que sean representativas de la diversidad de la enseñanza superior en la Unión Europea. El tribunal de selección velará por que los másters y los doctorados Erasmus Mundus respondan a los más elevados criterios de calidad académica, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de que la representación geográfica sea lo más equilibrada posible.

Se asignará a cada máster Erasmus Mundus, así como a cada doctorado, un número limitado de becas que serán abonadas a los candidatos seleccionados por el organismo u organismos gestores de los másters y doctorados. La selección de estudiantes de máster, de doctorandos, así como de académicos, será realizada por los centros que participen en los másters y doctorados Erasmus Mundus con arreglo a criterios de excelencia académica y previa consulta a la Comisión. Aunque la acción 1 va dirigida principalmente a los estudiantes de terceros países, también está abierta a los estudiantes europeos.

Convocatorias

Convocatoria de propuestas - EACEA/ 22/10 para la ejecución del programa Erasmus Mundus 2009-2013. Acción 2 – Acuerdos de colaboración [DOUE C 200 de 22.07.2010](#), p.8 (Fecha límite: 15.10.2010)

Direcciones de interés

http://ec.europa.eu/education/external-relation-programmes/doc72_en.htm

<http://eacea.ec.europa.eu/static/en/mundus/index.htm>

Contactos

Comisión Europea

DG Educación y Formación

Programa Erasmus Mundus

Rue de la Loi, 200

B-1049 Bruselas

E-mail : EAC-Erasmus-Mundus@cec.eu.int

4. PROGRAMA ALFA III (América Latina – Formación Académica)

Programa de cooperación entre instituciones de Educación superior (IES) de la Unión Europea y América Latina. (2008-2012)

Base jurídica

Reglamento (CE) N° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la

Cooperación al Desarrollo (DOUE L 378 de 27.12.2006, p. 41-71)

Periodo

La tercera fase del programa ALFA abarcará los años 2008 - 2012

Financiación

85.000.000 EUROS

Objetivos

El objetivo general del programa es contribuir al desarrollo de la Educación Superior en América Latina a través de la cooperación entre la UE y los países latinoamericanos, como medio de contribuir al desarrollo económico y social de la región en general y a un desarrollo global más equilibrado y equitativo de la sociedad latinoamericana en particular.

El Programa se desarrollará en torno a las siguientes prioridades:

- a. reforma y modernización de las instituciones y de los sistemas de Educación Superior (IES) en los países beneficiarios;
- b. calidad, acceso y pertinencia de la Educación Superior en los países beneficiarios;
- c. desarrollo de recursos humanos cualificados en la región latinoamericana, prestando especial atención a los grupos menos favorecidos o vulnerables y a los países más pobres de la región fomentando la participación de las entidades de estos países;
- d. apoyar a las IES y a otros actores relevantes para avanzar en la creación de una zona común de Educación Superior en América Latina y favorecer sus conexiones con la UE;
- e. promover la cooperación y el establecimiento de redes y relaciones duraderas entre las instituciones de Educación Superior de ambas regiones.

Destinatarios

- Instituciones de Educación Superior (IES) establecidas en los países de la UE o de AL reconocidas como tales por las autoridades competentes en los respectivos países.
- Otras entidades (asociaciones/organizaciones/"Redes Pre-establecidas" o entidades de IES) y/u otros actores relevantes establecidos en los países de la UE o de AL cuyo eje prioritario de actuación sea el ámbito de la Educación Superior, con excepción de las administraciones públicas nacionales u organizaciones internacionales.

Las acciones se llevarán a cabo en los 27 países miembros de la Unión Europea y los 18 países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Actividades financiadas

Las acciones incluirán proyectos conjuntos (lote 1) que favorezcan los intercambios de experiencias entre IES (Instituciones de Educación Superior) europeas y latinoamericanas y de implementación de medidas estructurales (lote 2) referentes a la reforma de los sistemas de enseñanza superior en América Latina. Además, se subvencionaran proyectos que desarrollen medidas de acompañamiento (lote 3) para el aumento de la visibilidad y la promoción de los resultados de los proyectos ALFA aprobados en los lotes 1 y 2.

Convocatorias

Alfa III, Segunda fase. EuropeAid /129877. Convocatoria de propuestas 2010. Línea presupuestaria 19.09.01. [Referencia :EuropeAid/129-877](#)

(Fecha límite: 25.06.2010)

[Direcciones de interés](#)

http://ec.europa.eu/europeaid/where/latin-america/regional-cooperation/alfa/index_es.htm

http://ec.europa.eu/europeaid/where/latin-america/regional-cooperation/alfa/documents/new-programme-documents/alfaiii-twopages_es.pdf

Observatorio ALFA

<http://www.alfa3observ.eu/>

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

Contactos

Comisión Europea
EuropeAid - Oficina de Cooperación
Dirección B - América Latina
Unidad B.2 – Operaciones centralizadas
Programa ALFA
(J-54 04/13)
B- 1049 Bruselas – Bélgica
Tel. + 322 299 08 06
E-mail : EuropeAid-proalfa@cec.eu.int

5. ATLANTIS - PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MATERIA DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y FORMACION PROFESIONAL (2007 – 2013)

El presente programa renueva el programa de cooperación de 2000 originalmente establecido mediante el Acuerdo suscrito en 1995 entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales

Base jurídica

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del [Acuerdo](#) entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales ([DOUE L 346, de 9.12.2006, p33](#))

Período

El Acuerdo se aplicará en el periodo comprendido entre el año 2006 y el 2013

Financiación

5.000.000 €

Objetivos

Fomentar la comprensión mutua entre los pueblos de la Comunidad Europea y los Estados Unidos, incluido un mayor conocimiento de sus lenguas, culturas e instituciones, y mejorar, tanto en la Comunidad Europea como en los Estados Unidos, la calidad del desarrollo de los recursos humanos, incluida la adquisición de las habilidades necesarias para afrontar los desafíos que plantea la economía global basada en el conocimiento.

Acciones del programa

Acción 1: Proyectos de asociaciones conjuntas Comunidad Europea-Estados Unidos

Las Partes prestarán apoyo a las instituciones de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales que creen asociaciones conjuntas CE-EE.UU. a fin de realizar pro-

yectos comunes en los ámbitos de la enseñanza superior y de la enseñanza y formación profesionales.

Cada asociación conjunta deberá estar constituida por una asociación multilateral de instituciones de enseñanza superior y de formación profesional de la CE y de los Estados Unidos.

Los proyectos de las asociaciones conjuntas deben contemplar, por regla general, la movilidad transatlántica de estudiantes en el marco de programas de estudios conjuntos e intentar que el número de estudiantes de cada lado que se beneficien de ella esté equilibrado, además de prever una preparación lingüística y cultural adecuada

Acción 2: Excelencia (seguimiento) Proyectos de movilidad

Las Partes podrán proporcionar ayuda financiera para la movilidad de estudiantes a las asociaciones conjuntas de instituciones de enseñanza superior y formación profesional que posean un historial de excelencia demostrado en la ejecución de proyectos conjuntos financiados por las Partes.

Acción 3: Medidas de orientación política

Las Partes podrán proporcionar ayuda financiera a proyectos multilaterales en los que participen organizaciones que trabajan en el ámbito de la enseñanza superior y la formación profesional con objeto de aumentar la colaboración entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos en el desarrollo de la enseñanza superior y la formación profesional. Las medidas de orientación política podrán incluir estudios, conferencias, seminarios, grupos de trabajo y ejercicios de evaluación comparativa, así como abordar cuestiones horizontales de enseñanza superior y formación profesional, incluido el reconocimiento de cualificaciones.

Acción 4: Becas Schuman-Fulbright

Las Partes tienen intención de proporcionar becas a profesionales altamente cualificados (incluidos los profesionales en formación que puedan estar realizando estudios avanzados en universidades y escuelas profesionales) que deseen emprender estudios o formación en ámbitos especialmente importantes para las relaciones entre la UE y los Estados Unidos, que serán señalados conjuntamente por las Partes. Con el fin de promover las becas «Schuman-Fulbright» y apoyar a los becarios, las Partes podrán proporcionar ayuda financiera a una organización que designen conjuntamente.

Acción 5: Asociaciones de alumnos

Las partes podrán proporcionar ayuda financiera a las asociaciones de alumnos cuyos miembros sean estudiantes que han participado en intercambios apoyados por el programa CE-EE.UU. en materia de enseñanza superior y formación profesional. Las asociaciones de alumnos podrán estar dirigidas por organizaciones que las Partes designen conjuntamente.

Convocatorias

Convocatoria de propuestas 2010 - EACEA/31/09 - Cooperación en educación superior y formación profesional entre la UE y los EE.UU. Atlantis: Acciones en favor de los vínculos transatlánticos y las redes académicas de formación y estudios integrados

(DOUE, C 323 de 31.12.2009 ,p. 42) (Fecha límite: 08.04.2010)

Direcciones de interés

http://ec.europa.eu/education/programmes/eu-usa/index_en.html

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

6. PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CANADÁ

Programa de cooperación entre la Unión Europea y Canadá en materia de enseñanza superior y formación profesional. (2007-2013)

Base jurídica

* Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DOCE L 397, 30.12.2006, p.14).

Periodo

El presente programa se aplicará en el periodo comprendido entre el año 2006 y 2013

Financiación

1.200.000 € anuales

Objetivos

Promover la comprensión mutua entre los pueblos de la Unión Europea y Canadá, incluido un mejor conocimiento de sus lenguas, culturas e instituciones, y en mejorar la calidad de los recursos humanos en la Unión Europea y Canadá facilitando la adquisición de las cualificaciones necesarias para hacer frente a los desafíos de la economía global basada en el conocimiento.

Actividades financiadas

Medidas en relación con la enseñanza superior y con la formación

- 1.1 Las Partes prestarán apoyo a los centros de enseñanza superior y de formación que creen asociaciones conjuntas UE-Canadá para realizar proyectos comunes en los ámbitos de la enseñanza superior y de la formación.
- 1.2. Cada asociación conjunta deberá estar constituida por una asociación multilateral de centros de, al menos, dos Estados miembros de la Comunidad Europea y de dos provincias o territorios de Canadá, como mínimo.
- 1.3. Las actividades de las asociaciones conjuntas deben contemplar, por regla general, la movilidad transatlántica de estudiantes en el marco de programas de estudios conjuntos, el reconocimiento mutuo de créditos y la preparación lingüística y cultural, con el objetivo de conseguir la paridad de los flujos en cada sentido.

1. Medidas en el ámbito de la juventud

Las Partes podrán proporcionar asistencia financiera a actividades relacionadas con estructuras y organizaciones juveniles, animadores juveniles, líderes jóvenes y otros agentes en el ámbito juvenil. Estas actividades podrán incluir seminarios, cursos de formación, observación de profesionales y visitas de estudios centradas en temas específicos, como la ciudadanía, la diversidad cultural, el voluntariado o el trabajo comunitario y el reconocimiento del aprendizaje no formal e informal.

3. Medidas complementarias

- 3.1. Las Partes podrán subvencionar un número limitado de actividades complementarias con arreglo a los objetivos del Acuerdo, incluyendo los intercambios de experiencias y buenas prácticas, la puesta en común de recursos y material en formato electrónico en los ámbitos de la enseñanza superior, la formación y la juventud.
- 3.2. Las Partes podrán prestar asistencia financiera a medidas orientadas a las políticas en las

que participen organizaciones que trabajan en el ámbito de la enseñanza superior, la formación y la juventud. Dichas medidas podrán incluir estudios, conferencias, seminarios, grupos de trabajo, talleres de desarrollo profesional, ejercicios de evaluación comparativa y podrán abordar cuestiones horizontales de enseñanza superior y formación profesional, incluido el reconocimiento de cualificaciones y la transferencia de créditos en el marco del sistema de transferencia de créditos académicos de la Comunidad Europea (ECTS).

Beneficiarios

Podrán presentar solicitudes de financiación en el marco de la presente convocatoria las instituciones de educación superior y de formación y educación profesional. Los solicitantes admisibles deberán estar establecidos en uno de los veintisiete Estados miembros de la Unión.

Convocatorias

Convocatoria de propuestas - EACEA/30/09 - Programa de cooperación UE - Canadá en materia de educación superior, formación y juventud - Convocatoria de propuestas 2010 - Asociaciones de intercambio transatlántico y Asociaciones de títulos transatlánticos

[DOUE C 308 de 18.12.2009](#), p 42 (Fecha límite: 24.03.2010)

Direcciones de interés

http://ec.europa.eu/education/programmes/eu-canada/index_en.html

7. JUVENTUD EN ACCIÓN

Programa de acción Comunitario "Juventud en Acción", relativo a la política de cooperación en el ámbito de la juventud y que incluye el Servicio Voluntario Europeo y los intercambios de jóvenes tanto dentro de la Comunidad como con países terceros. "Juventud en Acción" es el sucesor del programa de acción comunitario "Juventud", que permaneció en vigor durante el periodo 2000-2006.

Base jurídica

Decisión 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa "La juventud en acción" para el período 2007-2013 ([DOUE L 327 de 24.11.2006](#), p. 30)

Decisión nº 1349/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, que modifica la Decisión nº 1719/2006/CE por la que se establece el programa La juventud en acción para el período 2007-2013 ([DOUE L 348 de 24.12.2008, p.113](#))

Periodo cubierto por la medida

El programa "Juventud en Acción" se aplicará en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2007 y el 31 de diciembre del año 2013.

Financiación

La dotación financiera será de 885 millones de euros.

Objetivos

- * Fomentar la contribución activa de los jóvenes a la construcción europea a través de su participación en intercambios transnacionales, dentro de la Comunidad o con países terceros, contribuyendo así a promover el respeto de los derechos humanos, a la lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia.
- * Reforzar el sentido de la solidaridad, intensificando la participación de los jóvenes en acti-

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

vidades transnacionales de servicio a la colectividad, dentro de la Comunidad o con países terceros, especialmente con aquéllos que tienen firmados acuerdos de cooperación con la Comunidad.

- * Potenciar el espíritu de iniciativa y de empresa y la creatividad de los jóvenes para que puedan desempeñar un papel activo en la sociedad, favoreciendo al mismo tiempo el reconocimiento del valor de una educación no formal adquirida en un contexto europeo.
- * Intensificar la cooperación en el ámbito de la juventud fomentando el intercambio de las prácticas correctas, la formación de monitores/dirigentes juveniles y la realización de acciones innovadoras en el plano comunitario.

Destinatarios

El presente programa está destinado a los jóvenes -en principio, de edades comprendidas entre los 15 y los 28 años, aunque algunas acciones serán accesibles a jóvenes desde los 13 hasta los 30 años -, así como a quienes trabajan en el ámbito de la juventud, que residen legalmente en alguno de los 27 Estados miembros. Está abierto también a la participación de los países de la AELC, los países candidatos acogidos a una estrategia de preadhesión, los países de los Balcanes Occidentales y Suiza.

Acciones financiadas

Para alcanzar los objetivos del presente programa, se llevarán a cabo 5 categorías de acción:

1. La juventud con Europa;
2. Servicio Voluntario Europeo;
3. La juventud en el mundo;
4. Sistemas de apoyo de la juventud;
5. Apoyo a la cooperación europea en el ámbito de la juventud

Estas acciones se realizarán mediante los siguientes tipos de medidas, las cuales podrán combinarse cuando proceda

- apoyo a la movilidad transnacional de los jóvenes;
- apoyo al uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC);
- apoyo a la creación de redes de cooperación a escala europea que permitan un intercambio de experiencias y de buenas prácticas;
- apoyo a proyectos transnacionales para promover la ciudadanía de la Unión y el compromiso de los jóvenes con el desarrollo de la Unión;
- promoción de las competencias lingüísticas y de la comprensión de las distintas culturas;
- apoyo a los proyectos piloto basados en asociaciones transnacionales que persigan el desarrollo de la innovación y la calidad en el ámbito de la juventud;
- establecimiento, a escala europea, de métodos de análisis, seguimiento y difusión de prácticas correctas en las políticas relativas a la juventud y en su evolución (por ejemplo, bases de datos, cifras esenciales, conocimiento mutuo de los sistemas).

● ACCIÓN 1 - La juventud con Europa

a) Intercambios intracomunitarios de jóvenes

La comunidad apoyará actividades de movilidad para los jóvenes siempre que éstas tengan

una duración mínima de una semana y se efectúen con arreglo a proyectos conjuntos dentro de la Comunidad en los que participen grupos de jóvenes de edades comprendidas, en principio, entre los 15 y los 28 años que residan legalmente en un Estado miembro o país participante en el programa.

Estas actividades, basadas en asociaciones transnacionales entre grupos de jóvenes, requerirán su participación activa y tendrán por objeto permitirles descubrir y conocer realidades sociales y culturales diferentes, así como animarlos a participar en otras actividades a escala europea o iniciarlas. Se prestará especial atención a la participación de jóvenes para quienes se trata de una primera actividad europea y a la de los grupos pequeños o de dimensión local sin experiencia en el ámbito europeo.

El apoyo comunitario se dirigirá progresivamente a las actividades multilaterales de movilidad de grupos.

Podrán financiarse en esta acción actividades para intensificar la participación activa de los jóvenes en proyectos de movilidad de grupo, especialmente las de preparación lingüística e intercultural de los jóvenes.

b) Intercambios de jóvenes con países terceros

La Comunidad apoyará actividades de movilidad de jóvenes siempre que éstas tengan una duración mínima de una semana y se efectúen con arreglo a proyectos conjuntos en los que participen grupos de jóvenes de edades comprendidas, en principio, entre los 15 y los 28 años que residan legalmente en un Estado miembro o en un país tercero. En estas actividades de movilidad participarán al menos dos Estados miembros.

Estas actividades, basadas en asociaciones transnacionales entre grupos de jóvenes y que requerirán su participación activa, tienen por objeto permitirles descubrir y conocer realidades sociales y culturales diferentes, así como animarlos a participar en otras actividades a escala europea, o iniciarlas. Además, estos proyectos permitirán a los interlocutores de países terceros experimentar con este tipo de actividad en el ámbito de la educación no formal y contribuir al desarrollo del empleo de los jóvenes y de asociaciones juveniles en dichos países.

Podrán financiarse con arreglo a esta acción actividades para intensificar la participación activa de los jóvenes en proyectos de movilidad de grupos, especialmente las de preparación lingüística e intercultural de los jóvenes antes de emprender viaje.

● **ACCIÓN 2 - Servicio Voluntario Europeo**

Se entenderá por joven voluntario una persona de edad comprendida, en principio entre los 18 y los 28 años, que resida legalmente en un Estado miembro o país participante en el programa.

Los jóvenes voluntarios se comprometerán, como ciudadanos activos, a ejercer una actividad de solidaridad concreta con vistas a adquirir aptitudes y competencias sociales y personales con las que siente las bases de su futuro desarrollo, al tiempo que aporta una contribución a la sociedad. Para ello, los jóvenes voluntarios participarán, en un Estado miembro distinto de aquél en que residen o en un país tercero, en una actividad no lucrativa y no remunerada que sea de importancia para la colectividad y de duración limitada (máximo de 12 meses), en el marco de un proyecto reconocido por el Estado miembro y por la Comunidad cumpliendo los objetivos del presente programa.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

En particular no deberá utilizarse como sustitución de empleo, se le ofrecerá alojamiento y pensión completa y la asistencia de un tutor. El proyecto de servicio voluntario garantizará que los jóvenes voluntarios estén cubiertos por un seguro de enfermedad y demás seguros apropiados. Los jóvenes voluntarios recibirán una asignación como dinero de bolsillo.

El servicio voluntario europeo está basado en una asociación y una responsabilidad compartida entre los jóvenes voluntarios, la organización que los envía y la organización de acogida.

La Comisión expedirá un documento en el que se hará constar la participación de los jóvenes voluntarios en el servicio voluntario europeo, así como la experiencia y competencias que hayan adquirido durante el período en cuestión.

a) Servicio Voluntario Europeo intracomunitario

Proyectos de duración limitada, en principio entre tres semanas y un año, que permitan a los jóvenes participar activa y personalmente en actividades que contribuyan a responder a las necesidades de la sociedad en todo un abanico de sectores (social, sociocultural, medioambiental, cultural, etc.) y que constituyan, al mismo tiempo, una experiencia de educación no formal destinada a adquirir aptitudes en el terreno social y en el cultural.

La Comunidad podrá financiar acciones que tengan entre otros, un contenido lingüístico o intercultural, para preparar a los jóvenes voluntarios a emprender el viaje y facilitar su integración social durante la realización de las actividades, así como al finalizar el servicio voluntario europeo. Se prestará especial atención al apoyo pedagógico y a la tutoría.

b) Servicio Voluntario Europeo con países terceros

La Comunidad apoyará proyectos transnacionales con países terceros (de una duración limitada, en principio entre 3 semanas y un año) que permitan a los jóvenes participar activa y personalmente en actividades que contribuyan a responder a las necesidades de la sociedad en todo un abanico de sectores (social, sociocultural, medioambiental, cultural, etc.) y que constituyan, al mismo tiempo, una experiencia de educación no formal destinada a adquirir aptitudes en el terreno social y cultural.

Podrán financiarse acciones que permitan sentar o consolidar las bases necesarias para el desarrollo de proyectos transnacionales de servicio voluntario europeo con países terceros.

La Comunidad podrá financiar acciones que tengan entre otros, un contenido lingüístico o intercultural, para preparar a los jóvenes voluntarios a emprender el viaje y facilitar su integración social durante la realización de las actividades, así como al finalizar el servicio voluntario europeo. Se prestará especial atención al apoyo pedagógico y a la tutoría.

● **ACCIÓN 3 - La juventud en el mundo**

Esta acción tiene por objeto apoyar proyectos con los países asociados que hayan firmado con la Comunidad los pertinentes acuerdos, en particular los intercambios de jóvenes y de personas que trabajan en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles.

En el marco de esta acción, la Comunidad apoyará iniciativas que refuercen el entendimiento mutuo de los jóvenes y su sentido de la solidaridad y de la tolerancia, así como el desarrollo de la cooperación en el ámbito de la juventud y la sociedad civil en dichos países asociados.

El apoyo deberá servir para fomentar la extensión de estos proyectos a iniciativas similares realizadas en otros Estados miembros, con el fin de reforzar su carácter transnacional y de ampliar considerablemente el intercambio de experiencias y la cooperación entre los jóvenes. Dicho

apoyo podrá consistir en la organización de encuentros de jóvenes promotores de iniciativas a escala europea. Podrá subvencionarse la creación efectiva de asociaciones estables y transnacionales entre dichos proyectos.

● ACCIÓN 4 – Sistemas de apoyo de la juventud

El objetivo de esta acción es apoyar a los organismos activos a escala europea en el ámbito de la juventud, en particular por lo que se refiere al funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales de la juventud, su conexión en red, el asesoramiento a las personas que desarrollan proyectos, la garantía de la calidad mediante el intercambio, la formación y conexión en red de quienes trabajan en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles, el estímulo a la innovación y a la calidad de las acciones, la información de los jóvenes y la puesta a punto de estructuras y actividades necesarias para que el programa pueda alcanzar sus objetivos.

● ACCIÓN 5 – Apoyo a la cooperación europea en el ámbito de la juventud

La Comunidad fomentará la organización del diálogo estructurado entre los distintos agentes del mundo de la juventud, en particular los propios jóvenes, las personas que trabajan en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles y los responsables políticos.

Igualmente, dentro de esta acción se apoyarán seminarios de jóvenes sobre temas sociales, culturales y políticos que sean de su interés, se contribuirá al desarrollo de la cooperación política en el ámbito de la juventud, y se facilitará el desarrollo de las redes necesarias para una mejor comprensión de la juventud.

Medidas de acompañamiento

a) Formación y cooperación de los agentes de la política de juventud

Se concederá financiación a:

1. Actividades de perfeccionamiento profesional de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud (concretamente los instructores del servicio voluntariado europeo, los monitores y organizadores juveniles, los responsables de proyectos europeos, los consejeros de las iniciativas jóvenes), en acciones que involucran directamente a los jóvenes, como las previstas en las acciones 1, 2 y 3 del presente programa, para garantizar la calidad del contenido de estas acciones. Se prestará una atención particular a las actividades destinadas a fomentar la participación de los jóvenes que más dificultades encuentran para participar en acciones comunitarias.
2. Actividades para crear módulos europeos que respondan a las exigencias de la cooperación transnacional.
3. Actividades (como visitas de estudios, estudios de viabilidad, seminarios, períodos de práctica) que dan prioridad al intercambio de experiencias y de buenas prácticas sobre acciones conjuntas o cuestiones de interés común o destinadas a facilitar y promover la creación de asociaciones transnacionales sostenibles o redes multilaterales entre quienes trabajan en el ámbito de la juventud.
4. Actividades experimentales que supongan una fuente de innovación y de enriquecimiento de la política de la juventud, mediante la aplicación de planteamientos nuevos y nuevas formas de cooperación, así como mediante la colaboración de personas de diversas procedencias.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

5. También podrán recibir financiación comunitaria conferencias y coloquios para fomentar la cooperación y el intercambio de buenas prácticas en el ámbito de la juventud.

b) Información a los jóvenes y estudios sobre la juventud

Se concederá ayuda a actividades que consistan en:

1. Adquirir la experiencia y las competencias necesarias para la realización de proyectos de información a los jóvenes que conlleven una cooperación transnacional, así como proyectos de información en particular de asesoramiento para jóvenes;
2. Llevar a cabo proyectos de cooperación que hagan posible la difusión de información, la sensibilización de los jóvenes sobre temas relacionados con el campo de acción del programa y el acceso de los jóvenes a toda la información necesaria para alcanzar los objetivos del programa;
3. Crear dentro de los proyectos de cooperación transnacional, mecanismos que permitan el diálogo entre los jóvenes y con los jóvenes, especialmente si se basan en la utilización de medios de comunicación concebidos para jóvenes y de las nuevas tecnologías.

c) Información y publicidad de las acciones

La Comisión tomará las medidas necesarias para, entre otras cosas, obtener a partir de toda una serie de fuentes, información sobre las medidas relativas a la juventud, obtener beneficios de los proyectos de la Unión Europea a favor de la juventud y dar mayor publicidad a las medidas destinadas a los jóvenes a escala comunitaria desarrollando medios adecuados para facilitar el diálogo con los jóvenes, entre ellos Internet.

d) Medidas de apoyo

1. Organismos nacionales: Podrán preverse ayudas comunitarias para apoyar las actividades de las estructuras establecidas por los Estados miembros;
2. Asistencia técnica y apoyo operativo: Para la realización del programa la Comisión podrá recurrir a organismos de asistencia técnica, cuya financiación podrá correr a cargo de la dotación financiera global del programa. En las mismas condiciones podrá recurrir a expertos. Además la Comisión podrá realizar estudios de evaluación y organizar seminarios, coloquios u otros encuentros de expertos que puedan facilitar la aplicación del programa. Asimismo la Comisión podrá llevar a cabo acciones de información, de publicación y de difusión.

Plazos de solicitud

La solicitud debe presentarse en el plazo correspondiente a la fecha de inicio del proyecto. Para los proyectos presentados a una agencia nacional hay cinco plazos de solicitud al año:

Proyectos que empiezan entre el	Fecha límite de presentación
1 de mayo y el 30 de septiembre	1 de febrero
1 de julio y el 30 de noviembre	1 de abril
1 de septiembre y el 31 de enero	1 de junio
1 de diciembre y el 30 de abril	1 de septiembre
1 de febrero y el 31 de julio	1 de noviembre

Para los proyectos presentados a la Agencia Ejecutiva hay tres plazos de solicitud al año:

Proyectos que empiezan entre el	Fecha límite de presentación
1 de agosto y el 31 de diciembre	1 de febrero
1 de diciembre y el 30 de abril	1 de junio
1 de marzo y el 31 de julio	1 de septiembre

Convocatorias

Convocatoria de propuestas – EAC/01/10 - Programa «La Juventud en Acción 2007-2013»- Acción 4.6 — Asociaciones. [DOUE C 199 de 25.08.2009](#), p 14 (Fecha límite : 1.11.2010)

Resolución de 14 de enero de 2010, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del programa de acción comunitario "La Juventud en acción "

BOE nº 13 de 15.01.2010, p. 3408 (Fecha límite: 01.11.2010)

Orden IDG/3645/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del programa de acción comunitario "La Juventud en acción " del Instituto de la Juventud

BOE nº 11 de 13.01.2010, p. 3044 (Fecha límite; 01.11.2010)

Direcciones de interés

http://eacea.ec.europa.eu/youth/index_en.htm

http://ec.europa.eu/youth/index_en.htm

<http://www.injuve.mtas.es/injuve/contenidos.item.action?id=1477330990&menuId=1108670157>

<http://www.juventudenaccion.migualdad.es/opencms/opencms>

Guía de Programa "La Juventud en acción 2007-2013" válida a partir del 1 de enero de 2008. [DOUE C 304 de 15.12.2007](#), p. 8

Contactos

Comisión Europea

DG Educación y Cultura,

Unidad D2: Programas de Juventud

Unidad D1: Políticas sobre Juventud

Rue de la Loi, 200

B-1049

Bruselas

Tel.: 322 299 11 11

Fax.: 322 295 76 33

E-mail : eac-youthinaction@ec.europa.eu

Instituto de la Juventud

C/ José Ortega y Gasset, 71

28006 – Madrid

Tel.: 91 363 75 64

Fax: 91 402 21 94

E-mail : subdireccioninjuve@mtas.es

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

5. BECAS Y PRÁCTICAS

1. BECAS PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO DE FLORENCIA

Becas para la realización de doctorado en sus Departamentos de Estudios jurídicos, Economía, Ciencias Políticas y Sociales, Historia y Civilización.

Convocatoria anual. Fecha límite para la última convocatoria: 31 de Enero.

Direcciones de interés

<http://www.eui.eu/ServicesAndAdmin/AcademicService/Doctorate/GrantInfo/Index.aspx>

<http://www.becasmae.es>

Contactos

Ministerio de Asuntos Exteriores

Agencia Española de Cooperación Internacional

Centro de Información

Avda. Reyes Católicos, 4

28040 Madrid

Tel : 91 583 85 98 / 99

Fax: 91 583 85 64

Instituto Universitario Europeo.

Badia Fiesolana

Via dei Roccettini 9

I-50014 San Domenico di Fiesole (FI)

Italia

Tel. 55-468 53 73

Fax. 55-468 54 44

E-mail: applyres@eui.eu (Admisiones de postgraduados)

applyfellow@eui.eu (admisiones de post-doctorados)

2 BECAS PARA EL COLEGIO DE EUROPA

Becas para la realización de estudios de postgrado. Para el período 2009-2010 el Colegio oferta programas especializados sobre integración europea en sus departamentos de Estudios Jurídicos, de Economía y de Ciencias Políticas y Administrativas en Brujas (Bélgica) y su programa sobre Unión Europea y países de Europa Central y Oriental en Natolin (Varsovia, Polonia).

Las becas para estudiar en él son otorgadas por los gobiernos de los estados miembros o por otras instituciones públicas o privadas. En España estas instituciones son: el Ministerio de Asuntos Exteriores, La Comunidad Autónoma de Madrid, el Principado de Asturias, Junta de Castilla y León

la Diputación Foral de Vizcaya, la Diputación General de Aragón, la Región de Murcia, la Junta de Andalucía, la Fundación Galicia-Europa y el Patronat Catalá pro Europa.

Convocatoria anual. Fecha límite para la última convocatoria: 6 de Febrero de 2009.

Direcciones de interés

<http://www.coleurop.be/>

pinchar en > Admission > Scholarship

<http://www.becasmae.es>

Contactos

Ministerio de Asuntos Exteriores

Agencia Española de Cooperación Internacional

Centro de Información

Avda. Reyes Católicos, 4

28040 Madrid

Tel : 91 583 85 98 / 99

Fax: 91 583 85 64

Admission Office

College of Europe

Dyver 11.

B-8000 Brujas (Bélgica)

Tel. +32-50-47.71.11

Fax +32-50-47.71.10

Correo-e: info.admissions@coleurop.be

Admissions Office

College of Europe-Natolin ul.

Nowoursynowska 84

Box 120 PL-02-797

Warsaw-78 Poland

Tel.+48-22-545.94.01

Fax +48-22-649.13.52

4. PRACTICAS EN INSTITUCIONES COMUNITARIAS

4.1 COMISION EUROPEA

La Comisión organiza todos los años en sus servicios dos períodos de prácticas de cinco meses de duración para licenciados universitarios de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y para algunos candidatos de países no pertenecientes a la Unión Europea.

Los candidatos deberán tener un máximo de edad de 30 años, poseer un conocimiento profundo de una de las lenguas comunitarias y un conocimiento satisfactorio de otra de dichas lenguas. Para los candidatos de países no adheridos a la Unión se exige un buen conocimiento de una única lengua comunitaria.

Estos períodos de formación comienzan el 1 de marzo y el 1 de octubre de cada año. Los plazos de presentación de solicitudes finalizan el 15 de febrero o el 1 de septiembre respectivamente.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

Las solicitudes deben de presentarse a través de internet en la dirección: http://ec.europa.eu/stages/index_en.htm

Los solicitantes que no puedan tener acceso de ninguna manera al envío de la solicitud por vía electrónica, pueden pedir por correo un formulario en papel en la dirección siguiente:

Oficina de prácticas

B100 1/7

Comisión Europea

B-1049 Bruselas (Bélgica)

El Servicio de Traducción de la Comisión Europea también ofrece la posibilidad de realizar un período de prácticas.

La información sobre las prácticas de traducción está disponible en la misma página que las prácticas administrativas: http://ec.europa.eu/stages/information/application_en.htm

4.2 PARLAMENTO EUROPEO

Con objeto de contribuir a la educación europea, a la formación profesional y a la iniciación de los jóvenes en el funcionamiento de la institución, el Parlamento Europeo ofrece varias modalidades de períodos de prácticas en el seno de su Secretaría General:

*** prácticas remuneradas**

- Becas Robert Schuman, opción general
- Becas Robert Schuman, opción periodismo
- Prácticas para personas con discapacidad
- Prácticas para traductores

*** prácticas no remuneradas**

- Prácticas para traductores
- Prácticas para intérpretes de conferencias

La duración de las prácticas remuneradas es de cinco meses y comienzan el 1 de marzo y el 1 de octubre.

Las fechas límite de recepción de candidaturas son el del 15 de agosto al 15 de octubre a medianoche y del 15 de marzo al 15 de mayo a medianoche

La duración de las prácticas remuneradas para traductores es de tres meses, y se podrán prorrogar excepcionalmente por un máximo de tres meses. Comienzan el 1 de octubre, el 1 de enero, el 1 de abril y el 1 de julio.

Las fechas límite de recepción de candidaturas son del 15 de marzo al 15 de mayo, del 15 de junio al 15 de agosto, del 15 de septiembre al 15 de noviembre y del 15 de diciembre al 15 de febrero.

Información disponible en castellano en la dirección:

<http://www.europarl.europa.eu/parliament/public/staticDisplay.do?language=ES&id=147>

4.3. OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

- Consejo de la Unión Europea
<http://www.consilium.europa.eu/showPage.asp?lang=es&id=321&mode=g&name=>
- Tribunal de Justicia
http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7008/practicas
- Tribunal de Cuentas Europeo
<http://eca.europa.eu/portal/page/portal/aboutus/workingatthecourtofauditors/Inservicetraining>
- Defensor del Pueblo Europeo
<http://www.ombudsman.europa.eu/atyourservice/recruitment.faces>
- Banco Central Europeo
<http://www.ecb.int/ecb/jobsproc/jobs/html/index.en.html>
- Banco Europeo de Inversiones
<http://www.eib.org/about/jobs/index.htm>
- Comité Económico y Social Europeo
http://eesc.europa.eu/organisation/tgj/trainees/index_en.asp
- Comité de las Regiones
<http://www.cor.europa.eu/pages/PresentationTemplate.aspx?view=folder&id=28516a2d-0fc5-4813-9093-8bc6a932a183&sm=28516a2d-0fc5-4813-9093-8bc6a932a183>

Agencias Comunitarias de la Unión Europea

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)
http://fra.europa.eu/fraWebsite/recruitment/traineeship/traineeship_en.htm
- Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)
<http://www.enisa.europa.eu/about-enisa/recruitment>
- Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)
<http://www.emsa.europa.eu/end179d006d006.html>
- Agencia Europea de sustancias y preparados químicos (ECHA)
http://echa.europa.eu/opportunities/traineeships_en.asp
- Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)
<http://www.efsa.europa.eu/en/jobs/traineeship.htm>
- Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)
<http://studyvisits.cedefop.eu.int/index.asp?cid=1&artid=&scid=&artlang=EN>
- Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)
<http://ecdc.europa.eu/en/aboutus/jobs/Pages/Traineeships.aspx>
- Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (EMCDDA)
<http://www.emcdda.europa.eu/about/jobs?nnodeid=29840&slanguageiso=EN>
- Oficina de Armonización del Mercado Interior (OHIM)
<http://oami.europa.eu/es/office/admin/stages.htm>

POLÍTICA DE EDUCACIÓN

Agencias de política exterior y de seguridad común

- Centro de Satélites de la Unión Europea (EUSC)

http://www.eusc.europa.eu/index.php?option=com_content&task=view&id=32&Itemid=44

Agencias de cooperación policial y judicial en materia penal

- Oficina Europea de Policía (Europol)

<http://www.europol.europa.eu/index.asp?page=Internship>

Otros

- Asamblea de las Regiones de Europa (AER)

<http://www.aer.eu/home/vacancies/internships.html>

6. PARA MÁS INFORMACIÓN

Comisión Europea

Dirección General de Educación y Cultura

Rue de la Loi , 200

B- 1049 Bruxelles (Bélgica)

http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/index_en.htm

Education, Audiovisual & Culture Executive Agency

Avenue du Bourget 1

BOUR/ BOU2*

BE-1140 Brussels

<http://eacea.ec.europa.eu/index.html>

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

PO Box 22427

GR-55102 Thessaloniki

E-mail: info@cedefop.europa.eu

<http://www.cedefop.europa.eu>

Fundación Europea de Formación (EFT)

Villa Gualino

Viale Settimio Severo 65

I-10133 Torino

E-mail: info@etf.europa.eu

<http://www.etf.europa.eu>

Representación de la Comisión Europea en España

Paseo de la Castellana, 46

28046 Madrid

Tel: 91 423 80 00

http://ec.europa.eu/spain/index_es.htm

Comunidad de Madrid

[Consejería de Educación](#)

Dirección General de Mejora de la Calidad
de la Enseñanza
C/ Gran Vía 10. 28013 Madrid
Tel.: 91 720 12 6

Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos (OAPEE)

Contacto que gestiona en España los programas Comenius, Erasmus, Leonardo da Vinci, Grundtvig y Jean Monnet:
Ministerio de Educación
Paseo del Prado, 28, 1ª planta
28014 Madrid
Tel.: 915 06 56 85
Fax: 915 06 56 89
E-mail: oapee@oapee.es
<http://www.oapee.es/oapee/inicio.html>

Ministerio de Educación

SG de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones
Paseo del Prado, 28 – 28014 Madrid
Telf: 91 506 57 06
E-Mail : misabel.barrios@educacion.es

Instituto de la Juventud

Agencia nacional del programa «La juventud en acción»

José Ortega y Gasset, 71
28006 Madrid
Tels.: 913 63 77 40 / 913 63 76 06
Fax: 913 63 76 87
Esther Artal García y Manuel Ruiz
E-mail: juventudenaccion@migualdad.esgestajea1@migualdad.es
Internet: <http://www.juventudenaccion.migualdad.es>


Unidad española de Eurydice

Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)
C/ General Oráa 55
28006 Madrid
Tel.: 917 45 94 02 / 917 45 94 00
Fax: 917 45 97 37
E-mail: eurydice@mec.es
Internet: <http://www.mepsyd.es/cide/jsp/plantillaAncho.jsp?id=eurydice>

POLÍTICA DE EMPRESAS

15



- 
1. CONCEPTO
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS
 4. DEFINICIÓN DE PYME
 5. NUEVO PROGRAMA MARCO PARA LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD (2007-2013)
 6. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS PARA LAS PYME
 7. INICIATIVA SMALL BUSINESS ACT
 8. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS
 9. RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS (RSE)
 10. SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS

POLÍTICA DE EMPRESA

1. CONCEPTO

La política de empresa tiene como objetivo facilitar la creación y el desarrollo de empresas o de industrias dentro de la Unión Europea. Busca el desarrollo y la adaptación de las empresas a los cambios estructurales y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas. De igual modo, intenta fomentar la cooperación entre empresas y favorecer el aprovechamiento de los resultados de la investigación, del desarrollo tecnológico y de la innovación.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE se marcaron en el año 2000 el ambicioso objetivo de hacer de la UE la economía más dinámica y competitiva del mundo basada en el conocimiento. Para ello, durante el Consejo Europeo de Feira (Lisboa) adoptaron la Carta Europea de la Pequeña Empresa que es un instrumento de carácter no vinculante por el que los Estados Miembro se comprometieron a emprender acciones de apoyo a favor de las pequeñas empresas para alcanzar un índice medio de crecimiento del 3% y a crear 20 millones de puestos de trabajo. Asimismo, pidieron reformas en la política macroeconómica y en la política de empresa e I+D además de la apertura de los mercados.

Las pequeñas y medianas empresas (PYME) son un factor fundamental de crecimiento y de creación de empleo en la UE. Por esta razón, la nueva política comunitaria para las pequeñas y medianas empresas ofrece un marco más coherente, pragmático y horizontal a favor de dichas empresas. Está dirigida a liberar el inmenso potencial sin explotar de las PYME. Con ello ganarán en competitividad, en particular mediante la promoción del espíritu empresarial, un mayor acceso a los mercados interior y exterior, una simplificación de la legislación comunitaria, una mejora de su potencial de crecimiento y una cooperación efectiva con las partes interesadas en las PYME.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS

El fundamento jurídico de la política de empresa es el artículo 157 del Título XVI del Tratado CE:

"La Comunidad y los Estados Miembro asegurarán la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria comunitaria.

A tal fin, dentro de un sistema de mercados abiertos y competitivos, su acción estará encaminada a:

- acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales,
- fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Comunidad, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas,
- fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas,
- favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico".

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El artículo 157 CE consagra oficialmente el compromiso de la Unión Europea de contribuir a crear un clima en el que la empresa, industria e innovación puedan prosperar.

POLÍTICA DE EMPRESA

Objetivos generales de la política de empresa.

A través de la política de empresa, la Comisión Europea se dedica a:

- fomentar el espíritu empresarial;
- impulsar la innovación;
- crear un entorno comercial y normativo favorable al desarrollo de las empresas y a la innovación;
- reforzar la competitividad de las empresas en la economía del conocimiento;
- mejorar el entorno financiero de las empresas;
- favorecer la cooperación entre las empresas y prestarles servicios de ayuda y asesoramiento;
- mejorar el acceso a los mercados;
- promover la utilización más adecuada de los servicios.

A fin de cumplir estos objetivos y crear una Europa empresarial, innovadora y abierta, se han establecido **tres áreas políticas clave**: pequeñas y medianas empresas (PYME), innovación y competitividad, que incluyen las oportunidades y beneficios del mercado único:

1. La **política para las PYME** se remonta al primer programa de acción comunitario específicamente pensado para ellas, que fue aprobado en 1983 en la clausura del Año Europeo de las PYME y el Artesanado.

En 1987 se lanzó un segundo programa.

En 1994 la Comisión empezó a trabajar para lograr los objetivos fijados en el Libro Blanco de 1993, adoptando un Programa integrado a favor de las PYME y el artesanado.

El tercer Programa plurianual a favor de las PYME (1997-2000) aportaba iniciativas útiles y estaba respaldado por las medidas adoptadas en el contexto del Tratado de Ámsterdam.

En diciembre de 2000 el Consejo adoptó un nuevo Programa plurianual (2001-2005) a favor de la empresa y del espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME), que fue prorrogado un año más (diciembre 2006). La continuidad de este programa queda asegurada por el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013).

2. En 1995 la Comisión publicó su Libro Verde sobre la Innovación, al que siguió el primer Plan de Acción para la Innovación en Europa: "Innovación para el Crecimiento y el Desarrollo en Europa" (1996), que señalaba tres objetivos principales:
 - Fomentar una cultura de la innovación, tanto en lo social como en lo económico.
 - Crear un buen entorno empresarial en cuanto a las disposiciones jurídicas, normativas y financieras para fomentar la innovación.
 - Promover vínculos más efectivos entre investigación, innovación y empresa.
3. El marco de la política de empresa de la Unión se amplió considerablemente en 1993 mediante el Libro Blanco de la Comisión sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo, que hace hincapié en reforzar la competitividad de las empresas en especial las PYME, y en el desarrollo del empleo en la Comunidad.

4. DEFINICIÓN DE PYME

En un mercado único sin fronteras interiores, es fundamental que las medidas a favor de las PYME compartan una definición común de éstas para mejorar su coherencia y efectividad, al tiempo que se reducen las distorsiones de la competencia. En 1996, la Comisión adoptó una Recomenda-

ción en la que fijaba una primera definición común. El 6 de mayo de 2003, la Comisión adoptó una nueva Recomendación para tener en cuenta los cambios económicos (inflación y crecimiento de la productividad) ocurridos desde 1996. Incluía una nueva definición de PYME, que entró en vigor el 1 de enero de 2005, y se aplica a todas las políticas, programas y medidas que arbitra la Comisión para ellas.

Según la nueva definición, una empresa es “una entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica”.

Pequeñas y medianas empresas son las que ocupan a menos de 250 personas y su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o su balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define como pequeña a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Asimismo, se considera microempresa cuando ocupa a menos de 10 personas y su volumen de negocios anual o su balance general anual no supera los 2 millones de euros.

La nueva definición presenta tres categorías distintas de empresas. En general, la mayor parte de las PYME son autónomas ya que o bien son totalmente independientes o tienen una o más asociaciones comerciales minoritarias con otras empresas. Si esta participación no supera el 50%, se estima que la relación es entre empresas asociadas. Por encima de ese límite, se estima que las empresas están vinculadas.

Para más información ver:

http://ec.europa.eu/enterprise/enterprise_policy/sme_definition/index_en.htm

5. NUEVO PROGRAMA MARCO PARA LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD (2007-2013)

ANTECEDENTES

Durante el periodo 2001-2006, la política de la Comisión Europea de apoyo a las PYME tuvo como bandera al Programa Plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial (MAP).

Este Programa ha contribuido a la mejora del entorno financiero de las PYME destinando más de 510 millones de euros a garantías e inversiones que han incrementado la capacidad de las PYME para atraer inversiones. También ha contribuido a la mejora del entorno reglamentario, a la creación de una cultura empresarial y ha puesto a disposición de las PYME una red de centros de información empresarial, los EEN (ver Servicios de apoyo a las empresas).

El Consejo Europeo de marzo de 2005 relanzó la estrategia de Lisboa para centrar los esfuerzos de la UE en producir un mayor crecimiento y crear más empleo. La nueva estrategia revisada resaltó la necesidad de aumentar la competitividad y la capacidad de innovación en la UE, impulsar la iniciativa empresarial y la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y lograr una utilización sostenible de los recursos.

Un nuevo programa marco tenía que reunir e integrar las medidas comunitarias específicas en los distintos ámbitos (iniciativa empresarial y PYME, tecnologías de la información y comunicación, tecnologías medioambientales y energía inteligente) para contribuir a mejorar la innovación y la competitividad.

POLÍTICA DE EMPRESA

En abril de 2005 la Comisión Europea presentó el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013) que fue adoptado el 24 de octubre de 2006 por Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo. El nuevo Programa ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 310 de 9 de noviembre de 2006.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA MARCO

El Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013), (en lo sucesivo denominado por sus siglas en inglés CIP), es un programa integrado que responde al relanzamiento de la Estrategia de Lisboa para mantener y desarrollar la base industrial europea mediante el impulso de la iniciativa empresarial, el fomento de la innovación, principalmente de la innovación ecológica, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y la utilización sostenible de los recursos.

El CIP presta una atención especial a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas para que incrementen su capacidad competitiva e innovadora.

El Programa Marco tiene cuatro objetivos:

- Fomentar la competitividad de las empresas, en especial de las PYME.
- Promover todas las formas de innovación, incluida la innovación ecológica.
- Acelerar el desarrollo de una sociedad de la información competitiva, innovadora y accesible para todos.
- Promover la eficiencia energética, las fuentes de energía nuevas y renovables en todos los sectores, incluido el transporte.

Además, el Programa Marco será complementario del 7º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013), ocupándose de la innovación que ha superado la fase final de demostración y está lista para la aplicación comercial. El CIP financiará la transferencia de los resultados de la investigación a la comercialización, incluida la fase de prelanzamiento. También prestará apoyo a las PYME interesadas en participar en él.

Para alcanzar los objetivos propuestos, el CIP se estructura en tres programas específicos, cada uno de los cuales tiene asignada una parte del presupuesto total de ejecución que alcanza los 3.621 millones de euros. Los programas específicos son los siguientes:

1. Programa para la iniciativa empresarial y la innovación

El objetivo prioritario de este programa es apoyar a las empresas innovadoras facilitando el acceso a la financiación en determinadas fases de su ciclo de vida, a saber: las fases de lanzamiento, de puesta en marcha, de expansión y de transmisión de empresas, mediante unos instrumentos financieros comunitarios gestionados por el Fondo Europeo de Inversiones, que son:

- el mecanismo para las PYME innovadoras y de rápido crecimiento (MIC);
- el mecanismo de garantía PYME;
- el sistema de desarrollo de capacidades.

El programa también contempla la mejora e integración de las redes de apoyo a las empresas y a la innovación, formadas en la actualidad por los Enterprise Europe Network (ver Servicios de apoyo a las empresas). La Comisión Europea quiere simplificar el acceso de las PYME a estos

servicios que ofrecen una información, lo más completa posible, sobre las actividades y políticas comunitarias y que tendrán el nuevo enfoque de la “ventanilla única” (“No wrong door, no closed door”).

Las acciones encaminadas a mejorar las condiciones para la innovación incluyen el intercambio de buenas prácticas entre los Estados Miembro con los indicadores ya existentes.

Este programa específico incorpora los nuevos elementos siguientes:

- Mecanismos financieros para facilitar capital riesgo a las empresas innovadoras con alto potencial de crecimiento.
- Titularización de carteras de deuda de PYME.
- Mejora de las redes de servicios de apoyo a las empresas y a la innovación.
- Proyectos piloto y proyectos de aplicación comercial relativos a la innovación y la innovación ecológica.

La importancia que se concede al logro de los objetivos propuestos en este programa específico se pone de manifiesto en la cuantía de la dotación presupuestaria que se le ha asignado de 2.166 millones de euros, lo que representa el 60% del presupuesto total del CIP. De este presupuesto, se destinará la quinta parte para fomentar la innovación ecológica y unos 1.130 millones de euros a los instrumentos financieros.

Este Programa continuará las acciones del Programa Plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial, en especial para las PYME, que finalizó el 31 de diciembre de 2006. También proseguirá con actuaciones relativas a las tecnologías medioambientales del programa LIFE-Medio Ambiente e incorporará actividades de innovación que se implementaban en el Sexto Programa Marco para la Investigación y del Desarrollo Tecnológico y Demostración.

2. Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)

Este programa, de acuerdo con la nueva estrategia integrada “Sociedad de la Información Europea 2010”, incluirá acciones para:

- desarrollar el espacio único europeo de la información y consolidar el mercado interior de productos y servicios de las TIC y de productos y servicios basados en dichas tecnologías;
- fomentar la innovación mediante una mayor incorporación de las TIC y más inversiones en las mismas;
- desarrollar una sociedad de la información inclusiva y unos servicios más eficientes y efectivos en ámbitos de interés público, así como mejorar la calidad de vida.

Las acciones se llevarán a cabo con un énfasis particular en la promoción y sensibilización sobre las oportunidades y los beneficios que las TIC aportan a los ciudadanos, las autoridades públicas y las empresas, especialmente las PYME.

El presupuesto de este nuevo programa es de 728 millones de euros, lo que representa un 20% del presupuesto total del CIP. La aplicación del programa se hará a través de proyectos para fomentar la innovación y la transferencia y difusión de nuevas tecnologías, y acciones de experimentación y demostración a gran escala de servicios públicos innovadores con dimensión paneuropea.

Este programa de apoyo a la incorporación de las TIC da continuidad a las acciones de los programas e-TEN, Monodis y e-content.

POLÍTICA DE EMPRESA

3. Programa "Energía Inteligente - Europa"

Se establece un programa de apoyo a la eficiencia energética, las fuentes de energía renovables y la diversificación energética (en lo sucesivo, «programa "Energía inteligente - Europa"»). Este programa contribuirá a asegurar una energía sostenible para Europa, reforzando así la competitividad europea.

El programa incluye acciones dirigidas a:

- fomentar la eficiencia energética y la utilización racional de los recursos energéticos;
- promover fuentes de energía nuevas y renovables y fomentar la diversificación energética;
- promover la eficiencia energética y el uso de fuentes de energía nuevas y renovables en el ámbito del transporte.

Al programa se le ha asignado un presupuesto de 727 millones de euros, lo que representa un 20% del presupuesto total del CIP.

Acciones de innovación ecológica

El objetivo de la innovación ecológica es transversal a todo el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad, de forma que está engarzado en los objetivos de cada uno de los programas específicos que lo componen.

Por innovación ecológica se entiende cualquier forma de innovación encaminada a lograr un desarrollo sostenible mediante la reducción de los efectos negativos sobre el medio ambiente.

El fomento de la innovación ecológica mediante este programa marco tiene como objetivo contribuir a la ejecución del plan de actuación a favor de las tecnologías medioambientales y la puesta en marcha de nuevos procesos de producción que rebajen los costes y los impactos ambientales, y faciliten la optimización del uso de los recursos naturales.

Ejecución y evaluación

Para la ejecución del CIP, la Comisión Europea adoptará los programas de trabajo anuales correspondientes a cada programa específico, que definirán un conjunto de objetivos para cada actuación concreta. Estos objetivos deberán ser evaluables, con los criterios e indicadores que se establezcan, para conocer la efectividad de las actuaciones realizadas para alcanzar los objetivos generales del Programa Marco y los objetivos de los programas específicos.

Para más información sobre el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad se puede consultar:

http://ec.europa.eu/cip/index_es.htm

6. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS PARA LAS PYMES

La simplificación significa que es fundamental velar por que la reglamentación imponga las mínimas restricciones posibles a la competitividad y el empleo, a la vez que se maximizan los beneficios derivados de la ingerencia estatal directa. La desreglamentación significa que, en algunos casos, la simplificación desemboca inevitablemente en la reducción o la supresión de la reglamentación.

La reglamentación es responsabilidad tanto de la CE como de las autoridades nacionales a

todos los niveles. No servirá de mucho que la Unión simplifique su legislación si, al amparo de la subsidiariedad o la transposición, los Estados Miembro siguen el camino opuesto.

Además, la Comisión ha puesto en marcha un ejercicio para someter la nueva normativa a un examen de competitividad en el que todas las nuevas propuestas legislativas serán analizadas en relación con sus posibles repercusiones para las PYME. La Comisión también está tratando de utilizar medidas complementarias al establecimiento de nueva legislación (normas, autorregulación del sector industrial, etc.) y realiza consultas para que los interesados examinen y evalúen las propuestas de políticas o de legislación que puedan afectarles.

Por otra parte, la UE ha adoptado una nueva legislación que permite que las licitaciones públicas tengan menos trámites burocráticos y sean más accesibles para las pequeñas empresas.

Para más información, ver la página web de TED:

<http://ted.europa.eu>

Asimismo, la Comisión Europea quiere ayudar a las PYME a que hagan valer sus derechos. Si las empresas o los particulares consideran que los poderes públicos no están interpretando o aplicando correctamente la normativa del mercado único, pueden recurrir al servicio gratuito en línea SOLVIT de la Comisión, para encontrar una solución.

Red SOLVIT

<http://ec.europa.eu/solvit/>

La Comisión también gestiona un “Mecanismo de Feedback” o de diálogo con las PYME para identificar los problemas que encuentran estas empresas. Este mecanismo se enmarca en una iniciativa de elaboración interactiva de las políticas comunitarias.

Para más información:

<http://ec.europa.eu/yourvoice/ipm/>

Por otro lado, en enero de 2007 la Comisión presentó un ambicioso Programa de Acción para eliminar las cargas administrativas innecesarias que recaen en las empresas de la UE. El Consejo Europeo refrendó este Programa en marzo de 2007 y acordó que, hasta 2012, deberían reducirse en un 25 % las cargas administrativas derivadas de la legislación de la UE, incluidas las medidas nacionales por las que se implementa o incorpora esta legislación. Asimismo, el Consejo Europeo pidió a los Estados Miembro “que fijen objetivos nacionales de ambición comparable”.

Este Programa de Acción es una parte esencial de la agenda general del Programa “Legislar mejor” de la Comisión, que interviene en los casos en que es necesario hacerlo, con la plena implicación de los interesados, y que mantiene al nivel mínimo necesario las cargas que recaen en las autoridades públicas, las empresas y los ciudadanos para conseguir objetivos societales. Está firmemente arraigado en la estrategia de la Comisión para promover la competitividad, el crecimiento y el empleo. La reducción de los costes derivados de la regulación que se imponen a las empresas también se ajusta a lo establecido en la Ley de la Pequeña Empresa (Small Business Act) y su principio de “pensar primero a pequeña escala”.

La importancia de reducir las cargas administrativas innecesarias se ha incrementado con la crisis económica, ya que, en particular, las pequeñas y medianas empresas necesitan ayuda sin demora. Además, se trata de un complemento sensato de las ayudas presupuestarias directas, en un momento en el que está disminuyendo de manera sustancial la capacidad financiera de la Unión y

POLÍTICA DE EMPRESA

los Estados Miembro para realizar intervenciones. Por todos estos motivos, se ha considerado que la reducción de las cargas administrativas es uno de los ámbitos clave del Plan Europeo de Recuperación Económica.

A principios de 2009, la Comisión se comprometió a presentar planes de reducción sectoriales para los trece ámbitos prioritarios y a preparar medidas adicionales para reducir las cargas administrativas antes de que finalizara su mandato con el fin de hacer todo lo posible dentro de sus competencias para conseguir el objetivo del 25% en 2012.

Para más información a este respecto, ver:

http://ec.europa.eu/enterprise/policies/better-regulation/administrative-burdens/index_en.htm

7. INICIATIVA SMALL BUSINESS ACT

La Revisión intermedia de la Política Moderna de la PYME de la UE de 2005 a 2007 ha mostrado que tanto los Estados Miembro como la UE han avanzado en la creación de un entorno empresarial más propicio para las PYME. Además, la Estrategia de la UE para Legislar Mejor es crucial para las PYME, que se beneficiarán considerablemente de la modernización y simplificación de la legislación vigente de la UE. Sin embargo, pese a estos alentadores avances, la UE aún debe tomar otras medidas importantes para aprovechar todo el potencial de las PYME. En general, las PYME de la UE aún tienen menor productividad y crecen más lentamente que las de Estados Unidos. Por esta razón, la Comisión puso en marcha en junio de 2008 una ambiciosa nueva iniciativa política, una Ley de la Pequeña Empresa para Europa (LPE) o «Small Business Act» (SBA), a fin de situar a las PYME en la vanguardia del proceso de toma de decisiones, consolidar su potencial para crear empleo en la UE y promover su competitividad tanto en el Mercado Único como en los mercados mundiales.

El objetivo de esta Ley es ayudar a las pequeñas empresas a prosperar y ofrecer a las mejores de ellas una plataforma de lanzamiento para convertirse en líderes mundiales. La Ley de la Pequeña Empresa constituye una etapa decisiva en la ejecución de la Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo.

La denominación simbólica de «Act» de esta iniciativa subraya la voluntad política de reconocer el papel central de las PYME en la economía de la UE y de articular por primera vez un marco político completo para la UE y sus Estados Miembro mediante:

- **una serie de diez principios que guíen la formulación y ejecución de políticas, tanto a escala de la UE como de los Estados Miembro:**
 1. Establecer un marco en el que los empresarios y las empresas familiares puedan prosperar y en el que se recompense el espíritu empresarial.
 2. Garantizar que los empresarios honestos que hayan hecho frente a una quiebra tengan rápidamente una segunda oportunidad.
 3. Elaborar normas conforme al principio de «pensar primero a pequeña escala».
 4. Hacer a las administraciones públicas permeables a las necesidades de las PYME.
 5. Adaptar los instrumentos de los poderes públicos a las necesidades de la PYME: facilitar la participación de las PYME en la contratación pública y utilizar mejor las posibilidades de ayuda estatal ofrecidas a las PYME.

6. Facilitar el acceso de las PYME a la financiación y desarrollar un marco jurídico y empresarial que propicie la puntualidad de los pagos en las transacciones comerciales.
7. Ayudar a las PYME a beneficiarse más de las oportunidades que ofrece el mercado único.
8. Promover la actualización de las cualificaciones en las PYME y toda forma de innovación.
9. Permitir que las PYME conviertan los desafíos medioambientales en oportunidades
10. Animar y ayudar a las PYME a beneficiarse del crecimiento de los mercados.

• **un conjunto de nuevas propuestas legislativas guiadas por el principio de «pensar primero a pequeña escala»:**

1. Reglamento General de Exención por Categorías, adoptado en julio de 2008, facilitó a los gobiernos el apoyo a las PYME a través de medidas de ayuda exentas de la obligación de notificar.
2. Propuesta de Reglamento por el que establece el Estatuto de la Sociedad Privada Europea
3. Propuesta de Directiva contra la morosidad
4. Propuesta sobre los tipos de IVA reducidos, que entró en vigor el 1 de junio de 2009 y ofrece a los Estados Miembro amplias posibilidades de impulsar la actividad económica, especialmente en servicios de gran intensidad de mano de obra.
5. Propuesta sobre la facturación del IVA, que fue adoptada por la Comisión en enero de 2009 y está destinada a garantizar que las facturas en papel y en formato electrónico sean tratadas de la misma forma y que, por ello, se consiga una reducción de costes para las empresas.

• **un conjunto de nuevas medidas políticas para aplicar estos diez principios en función de las necesidades de las PYME, tanto a escala de la Comunidad como de los Estados Miembro.**

Más información sobre esta iniciativa en:

http://ec.europa.eu/enterprise/entrepreneurship/sba_en.htm

8. LA DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

LO QUE PRETENDE

El sector servicios constituye el principal motor de la economía de la UE y representa alrededor del 75 % del PIB y el 70 % del empleo total de la Unión. Sin embargo, es también una de las principales fuentes de crecimiento y creación de empleo sin explotar en la UE debido a los numerosos obstáculos al comercio de servicios que persisten en el mercado único.

La Directiva de servicios persigue mejorar el funcionamiento del mercado único de servicios mediante un ambicioso programa de reforma administrativa y reglamentaria dirigida a aprovechar el potencial del sector. La Directiva obliga a los países de la UE a eliminar las barreras jurídicas y administrativas injustificadas o desproporcionadas a la creación de empresas o a la prestación de servicios transfronterizos en la UE. Mediante el apoyo al desarrollo de un mercado interior de los servicios verdaderamente integrado, la Directiva contribuirá a hacer realidad el considerable potencial de crecimiento económico y de creación de empleo de este sector en Europa.

POLÍTICA DE EMPRESA

Por esta razón, la Directiva de servicios constituye un elemento fundamental de la renovada Estrategia de Lisboa de crecimiento y empleo. Por otra parte, al exigir la simplificación administrativa, facilita la ejecución del programa «Legislar mejor».

La Directiva de servicios constituye un enorme paso adelante para garantizar que tanto los prestadores como los destinatarios de los servicios se beneficien con mayor facilidad de las libertades fundamentales consagradas en los artículos 43 y 49 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea: la libertad de establecimiento y la de prestación de servicios a través de las fronteras. Para conseguirlo, la Directiva pretende simplificar procedimientos, eliminar obstáculos a las actividades de servicios y promover tanto la confianza recíproca entre Estados Miembro como la confianza de los prestadores y los consumidores en el mercado interior.

La Directiva se aplica a una amplia gama de servicios y requisitos, incluida la venta al por menor, la construcción, el turismo y la mayoría de las profesiones reguladas (por ejemplo, arquitectos, ingenieros, abogados, contables o peritos). Sus disposiciones se basan, en gran medida, en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativa a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios, y complementan diversos instrumentos comunitarios en vigor, que continúan siendo plenamente aplicables.

Además de exigir a los Estados Miembro la adopción de medidas legislativas concretas, en la Directiva se les pide que apliquen varias medidas de índole práctica, como el establecimiento de ventanillas únicas para los prestadores de servicios, la implantación de procedimientos por vía electrónica y la cooperación administrativa. La Directiva introduce asimismo instrumentos innovadores, como la revisión de la legislación nacional y el proceso de evaluación recíproca. Si se aplican debidamente, tales instrumentos seguirán favoreciendo el desarrollo del mercado interior de servicios más allá del plazo de transposición de la Directiva. Es evidente además que ésta no requiere solo un acto aislado de transposición, sino que desencadena un proceso dinámico cuyos beneficios se desplegarán con los años.

Es importante destacar asimismo que la Directiva reforzará los derechos de los destinatarios de los servicios, en particular los consumidores, y establecerá medidas concretas para la formulación de una política sobre calidad de los servicios en toda Europa.

Para alcanzar sus objetivos, una transposición plena y oportuna de la Directiva de servicios resulta esencial.

SU CONTENIDO

En la Directiva se establecen las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, si bien, no trata la liberalización de servicios de interés económico general, reservados a las entidades públicas o privadas, ni la privatización de entidades públicas prestadoras de servicios.

Tampoco se encarga de regular la abolición de monopolios prestadores de servicios, ni las ayudas concedidas por los Estados Miembro, pues se rigen por normas comunitarias sobre competencia.

El contenido de esta Directiva no afecta a la libertad de los Estados Miembro de definir, de conformidad con la legislación comunitaria, lo que consideran servicios de interés económico general, cómo deben organizarse y financiarse dichos servicios con arreglo a las normas sobre las ayudas públicas y a qué obligaciones específicas deben supeditarse, ni a las medidas adoptadas a escala

comunitaria o nacional, respetando el Derecho comunitario, para fomentar la diversidad cultural y lingüística y garantizar la defensa del pluralismo de los medios de comunicación.

CLÁUSULA DE REVISIÓN

A más tardar el 28 de diciembre de 2011, y cada tres años en lo sucesivo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe completo sobre la aplicación de la presente Directiva. Se referirá a la necesidad de adoptar medidas adicionales sobre asuntos excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Adjuntará, si procede, propuestas para la modificación de la presente Directiva con vistas a completar el mercado interior de los servicios.

INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO

La aplicación de la Directiva de Servicios es un ejercicio de gran envergadura, que requiere un esfuerzo sin precedentes. Este ejercicio afecta a una amplia variedad de actividades económicas (cerca del 40 % del PIB de la UE), requiere cambios legislativos considerables en todos los Estados Miembro y la realización de una serie de ambiciosos proyectos. El plazo para la incorporación a la legislación nacional, de tres años, finalizó el 28 de diciembre de 2009.

La mayoría de los Estados Miembro han optado por la adopción de una ley horizontal para incorporar los principios y obligaciones generales que establece la Directiva. Un enfoque alternativo e igualmente válido es incorporar dichos principios y obligaciones sobre la base de diversos actos. Asimismo, todos los Estados Miembro han debido modificar o suprimir leyes y reglamentaciones existentes para asegurar su conformidad con la Directiva.

VENTANILLAS ÚNICAS

De conformidad con el artículo 6, los Estados Miembro están obligados a garantizar que los prestadores de servicios puedan llevar a cabo los procedimientos y trámites necesarios para el acceso a sus actividades de servicios, y el ejercicio de éstas, mediante «ventanillas únicas». Ésta es una de las obligaciones de resultado contenida en la Directiva de servicios. Los Estados Miembro tendrán que adoptar varias decisiones sobre el modo de organizar sus «ventanillas únicas» y garantizar que éstas se establecen y entran en funcionamiento, a más tardar, a la conclusión del período de transposición.

Tales ventanillas se conciben como interlocutores institucionales únicos desde la perspectiva del prestador de servicios, de modo que éste no tenga que ponerse en contacto con varias autoridades u órganos competentes para recabar toda la información pertinente y completar lo necesario para el ejercicio de sus actividades de servicio. Los Estados Miembro han de poner las ventanillas únicas a disposición de todos los prestadores de servicios, independientemente de que éstos se encuentren establecidos en su territorio o en el de otro Estado Miembro.

Para llevar a cabo todos los procedimientos pertinentes a través de las ventanillas únicas, ha de reconocerse a los prestadores de servicios la posibilidad de obtener de éstas toda la información, formularios y documentos necesarios, así como presentar documentos y solicitudes, y de recibir las decisiones y otras respuestas a sus peticiones.

Obviamente, los prestadores de servicios no están obligados a recurrir a las ventanillas únicas. Seguirán siendo libres de utilizarlas o no, así como de ponerse en contacto de manera directa con cualquier autoridad competente y de presentar y recibir directamente documentos, autorizaciones y otras certificaciones afines.

POLÍTICA DE EMPRESA

Más información:

http://ec.europa.eu/internal_market/eu-go/

COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (IMI)

La cooperación administrativa entre los Estados Miembro es esencial para que el mercado interior de los servicios funcione correctamente. La falta de confianza en el marco jurídico y en la supervisión de otros Estados Miembro ha dado lugar a una multiplicación de normas y a la duplicación de controles de las actividades transfronterizas, una de las razones principales por las que el mercado interior de los servicios no ha funcionado bien hasta la fecha. En las normas sobre cooperación administrativa de la Directiva de servicios se abordan estas dificultades y se establece la base para una cooperación eficaz entre las autoridades de los Estados Miembro. Esta cooperación debe garantizar la supervisión eficaz de los prestadores de servicios, basada en una información precisa y completa, de forma que se dificulte a los operadores ilícitos la elusión de la supervisión o de las normas nacionales aplicables. Al mismo tiempo, debe contribuir a evitar la multiplicación de controles sobre los prestadores de servicios.

La transposición de las obligaciones contenidas en la Directiva en materia de cooperación administrativa exigirá el establecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios. Los Estados Miembro tendrán que velar por que sus autoridades competentes participantes en la cooperación administrativa diaria con las autoridades competentes de otros Estados Miembro estén legalmente sujetas a las obligaciones de asistencia recíproca y las cumplan en la práctica. Además, tendrán que velar por que los prestadores establecidos en su territorio faciliten a sus autoridades competentes toda la información necesaria para la supervisión del cumplimiento de su legislación nacional en caso de requerimiento al respecto por parte de una autoridad competente. En algunos Estados Miembro, esto puede exigir la imposición de tales obligaciones por ley.

En estrecha colaboración con los Estados Miembro, la Comisión ha desarrollado una aplicación específica del «Sistema de Información del Mercado Interior» (IMI), que permite a los Estados Miembro cumplir con las obligaciones de cooperación administrativa previstas por la Directiva. El IMI permite el intercambio electrónico de información entre autoridades competentes, que pueden así localizar fácilmente a los interlocutores pertinentes de otros Estados Miembro, y comunicarse entre sí rápida y eficientemente. Gracias a este sistema, los usuarios de las autoridades competentes pueden superar importantes trabas que obstaculizan la comunicación en la práctica, como las diferencias de cultura administrativa y de trabajo, las diferencias lingüísticas y la falta de interlocutores claramente definidos en otros Estados miembros.

Más información en:

http://ec.europa.eu/internal_market/imi-net/index_es.html

9. RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS (RSE)

En el marco del Programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial (2001-2005), y de acuerdo a los objetivos generales de la Comisión Europea, la DG Empresa estableció como prioritario, entre otros, el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor dentro del cual tiene cabida la Responsabilidad Social de las Empresas.

La expresión "responsabilidad empresarial" designa las estrategias que desarrollan de manera voluntaria las empresas para conseguir un desarrollo sostenible.

La responsabilidad empresarial consiste en llevar una empresa de tal manera que fomente su aportación positiva a la sociedad y a la vez minimice el impacto negativo sobre las personas y el medio ambiente. Se manifiesta en el modo de interacción cotidiana que mantienen los empresarios con las partes interesadas: sus clientes y socios comerciales en el mercado, sus empleados en el lugar de trabajo, la comunidad local y el medio ambiente.

Con el fin de promover el diálogo entre las empresas, los sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Europea ha creado un foro sobre la responsabilidad social de las empresas, cuyos objetivos son mejorar los conocimientos sobre la relación existente entre la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo sostenible y la competitividad, además de desarrollar los principios comunes que las empresas deberían respetar.

La Responsabilidad Social de las Empresas forma parte de la Estrategia Europa 2020- Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y aparece enmarcada en la iniciativa emblemática “Una política industrial para la era de la mundialización”:

“A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- renovar la estrategia de la UE de promover la responsabilidad social de las empresas como elemento clave para contar con la confianza a largo plazo de empleados y consumidores.”

En palabras del Vicepresidente y responsable de la Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión Europea, Antonio Tajani, ante la Sesión Ministerial del Pacto Mundial, celebrada en Nueva York en junio de 2010, “la responsabilidad social de las empresas es uno de los valores imprescindibles que deberían conformar el nuevo sistema económico y social que vamos a construir conjuntamente en base a las lecciones de la crisis económica y social a la que hoy nos enfrentamos”.

Más información en:

http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sustainable-business/corporate-social-responsibility/index_en.htm

10. SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS

La red “Enterprise Europe Network” (EEN) es la red de innovación y apoyo a empresas más grande de Europa, y ofrece servicios integrales de alta calidad a las PYME. El objetivo de la red es proporcionar información integral, cooperación empresarial y servicios de transferencia de innovación y tecnología como ayuda a la pequeña empresa y a las PYME innovadoras.

La red es el resultado de la fusión de las dos redes existentes hasta el momento:

- Las Euroventanillas (EICs): centros dedicados a la información y asesoría de la UE, cooperación internacional e internacionalización.
- Los Centros de Enlace para la Innovación (IRCs): dedicados a la Transferencia de Tecnología y Conocimientos y participación de las PYME en el VII Programa Marco de I+D.

Una de las principales actividades de la red consiste en informar a las empresas sobre cuestiones de la UE y transmitir la opinión de las PYME a la Comisión para garantizar que la futura legislación responda a sus necesidades. Los miembros de la red cuentan con experiencia en ámbitos de interés específico para las empresas como: contratación pública, la cooperación empresarial, la financiación, la innovación, la transferencia de tecnología, los estudios de mercado y la legislación europea. Los miembros de la red también ayudan a las empresas a inscribirse en los proyectos de la Comisión y a cumplir las formalidades administrativas. Disponen de acceso directo a la Comisión Europea y reciben el apoyo del personal cualificado de la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación

POLÍTICA DE EMPRESA

en Bruselas, que les ayuda a responder a las cuestiones más complejas. También hacen llegar la información a las empresas a través de actividades de “concienciación” (participación en ferias, organización de seminarios, charlas y talleres, etc.), así como mediante publicaciones en los idiomas locales (guías, boletines informativos, sitios web, etc.).

La red “Enterprise Europe Network” también respalda la innovación prestando servicios de intermediación tecnológica y transferencia de conocimientos. Además, fomenta las actividades de creación de asociaciones entre actores pertenecientes a todos los campos de la innovación, difunde información referente a cuestiones de innovación y aprovecha las tecnologías basadas en la investigación.

Asimismo la red puede ayudar a las empresas, independientemente del punto del ciclo de negocio en que se encuentren o de su nivel de familiaridad con los temas europeos. Esta red ayuda a las empresas a aprovechar las oportunidades de negocio y puede introducir las en los mercados europeos e internacionales gracias a sus socios en más de 45 países. La red EEN cuenta con cerca de 600 oficinas en toda Europa y en terceros países: todos los Estados Miembro de la UE, los países candidatos, los países asociados del Programa para la Innovación y la Competitividad, los miembros del Espacio Económico Europeo, los países de la Política Europea de Vecindad, etc.

Los miembros españoles de la red están disponibles en:

http://www.enterprise-europe-network.ec.europa.eu/info/countries/spain_en.htm

Más detalles de la Enterprise Europe Network en:

<http://www.enterprise-europe-network.ec.europa.eu>

PARA MÁS INFORMACIÓN

Europa. El portal de la Unión Europea

<http://europa.eu>

Comisión Europea. Dirección General de Empresa e Industria

http://ec.europa.eu/enterprise/index_es.htm

Portal europeo para las PYME

http://ec.europa.eu/small-business/index_es.htm

Portal Tu Europa – Empresa

http://ec.europa.eu/youreurope/business/index_es.htm

Parlamento Europeo. Comisión de Industria, Investigación y Energía

<http://www.europarl.europa.eu/activities/committees/homeCom.do?body=ITRE&language=ES>

Consejo de la Unión Europea. Competitividad (Mercado Interior, Industria e Investigación)

<http://www.consilium.europa.eu/showpage.aspx?id=412&lang=es>


Síntesis de la legislación de la UE. Empresas

http://europa.eu/legislation_summaries/enterprise/index_es.htm

POLÍTICA DE ENERGÍA

16



- 
1. CONCEPTO
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL TRATADO
 3. EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA
 4. LEGISLACIÓN
 5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS
Y PROGRAMAS
 6. PARA SABER MÁS
 7. BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA DE ENERGÍA

1. CONCEPTO

La energía es el fluido que alimenta cualquier economía. El desarrollo de las economías industriales se ha basado en un gran consumo de combustibles fósiles, (petróleo, gas natural y carbón), cuyas reservas mundiales siempre han sido finitas. El 80% del consumo energético de la UE procede de este tipo de combustible. Los datos de demanda y oferta son difíciles de obtener e interpretar, pero parece existir un **desequilibrio mundial entre demanda y oferta**.

Dado que sus recursos propios son muy limitados, la UE debe importar más del 50% de la energía consumida, y este porcentaje tiende a aumentar. **La energía primaria importada excede a la exportada**. El único país miembro que desde el 2004 es exportador neto es Dinamarca¹ (Fig. 1). La seguridad de abastecimiento energético de la UE depende de la cantidad de países que exportan su energía a la misma: constituye un riesgo el que una alta proporción de las importaciones estén concentradas en unos pocos países. Por ello resulta positivo que en la UE haya aumentado la cantidad de países proveedores de energía, aunque sus aportes, por el momento, constituyan una baja proporción del total de energía importada.

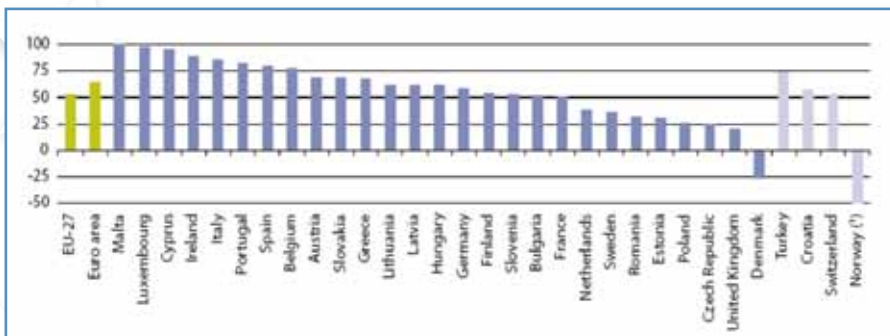


Figura 1. Porcentaje de dependencia de energía 2007. Fuente: Eurostat (tsdcc310 y nrg_100a)

Si las cosas siguen como hasta ahora se calcula que para el 2030 la UE dependerá en un 90% de las importaciones de petróleo y en un 80% de las importaciones de gas. España ocupa el séptimo lugar en dependencia energética de la UE-27, con una tasa de dependencia del 81,4%, 4,7 puntos porcentuales por encima de su tasa en el año 2000. Depende del petróleo en más del 53% de su energía primaria, de los cuales más del 99,6% es importado. En este contexto, la drástica subida del precio del petróleo, principal fuente energética, que estuvo teniendo lugar hasta el verano del 2008, exponía a la economía europea a grandes riesgos. Desde ese momento, los precios de las fuentes de energía han caído significativamente. La competencia y la apertura de los mercados deberían garantizar que estos descensos de precios se repercutan en los consumidores finales.

Por otra parte, el **consumo de energía** en la Unión Europea continúa creciendo. Existe una tendencia en aumento de iniciativas políticas orientadas a mejorar la eficiencia energética para reducir la demanda de energía y separar este factor del crecimiento económico. Además de ayudar esto a luchar contra la problemática ambiental existente, mejoraría la sostenibilidad y la seguridad de abastecimiento, aunque los logros obtenidos hasta el momento han sido muy insuficientes².

¹ Fuente: "Europe in figures, Eurostat yearbook 2010".

http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-CD-10-220/EN/KS-CD-10-220-EN.PDF

POLÍTICA DE ENERGÍA

El 94% de las emisiones de CO₂ se deben al sector energético. El consumo de petróleo representa el 50% de las emisiones, seguidas por el carbón con un 28% y el gas natural con un 22%. Por sectores, el transporte es el consumidor de energía y productor de gases de efecto invernadero que está creciendo a mayor velocidad. Algunos de los factores implicados en ello son el desarrollo de aerolíneas de bajo coste, el incremento de vehículos motorizados por habitante, la tendencia a vivir en áreas suburbanas o la expansión del turismo entre otros³. En porcentajes, el transporte es responsable del 32,6% del consumo de energía, la industria de un 27,9%, las viviendas del 24,6%, el sector servicios del 11,2% y la agricultura del 2,4% (Fig. 2)⁴.

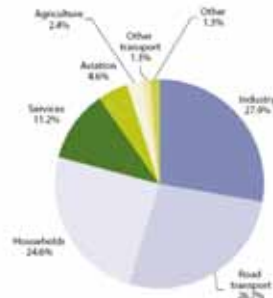


Figura 2. Consumo final de energía UE-27, 2007.

En su **Libro Verde sobre la seguridad del abastecimiento energético** la Comisión estableció la necesidad de diversificar las fuentes de energía. El panorama es el siguiente:

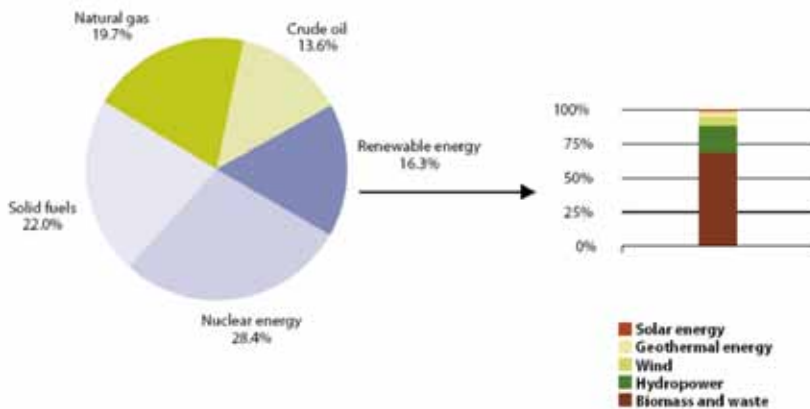


Figura 3. Producción de energía primaria. UE-27. 2007.

² Según los modelos desarrollados por el Instituto de Meteorología Max Planck con sede en Hamburgo y que dirige el Profesor Guy Brasseur, la temperatura terrestre subirá para el año 2100 de 2,1°C a 4,1°C. Comenzará a desertizarse el sur de Europa, aumentarán las lluvias en el Este y bajarán las temperaturas en el Norte, debido al debilitamiento de la corriente del Golfo. La mitad de los hielos del Ártico desaparecerán. Las disposiciones de Kioto son insuficientes si queremos producir algún efecto. Las emisiones se deben reducir en un 80 o 90% y no sólo en un 5 o 10%. Kioto es sólo el comienzo.

³ Fuente: "Europe in figures, Eurostat yearbook 2010". http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-CD-10-220/EN/KS-CD-10-220-EN.PDF

⁴ *Idem.*

1. El carbón, la antracita y el lignito: en el 2007⁵ un 22% de la producción primaria de energía de la Unión se debió a este tipo de combustible⁶ (Fig.3). Aún así, esta producción disminuye, al igual que la del petróleo, causando que la dependencia del exterior sea cada vez mayor y la energía primaria importada aumente. Los países europeos disponen de buenas reservas⁷, (Fig.4) pero tiene grandes problemas de competitividad. No podría subsistir sin subsidios. La UE tiene minas demasiado profundas que son caras de explotar. Se han llevado a cabo drásticos programas de reestructuración en Alemania y el Reino Unido. Es altamente contaminante, pero se espera que la tecnología de captura de CO₂ se desarrolle lo suficiente para evitar dicha contaminación.

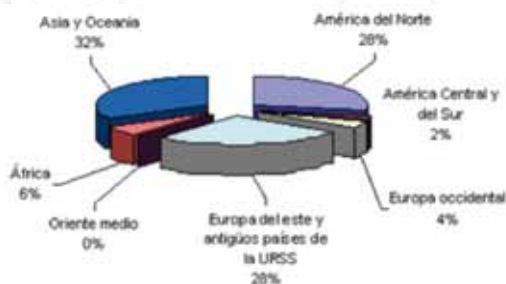


Figura 4: Reservas de Carbón en el mundo. 2005. CIEMAT.

2. El petróleo: Las principales aplicaciones del petróleo son: transporte (terrestre, marítimo y aéreo), calefacción, plásticos, fibras textiles artificiales, pinturas, detergentes, explosivos, fertilizantes, asfaltos, etc. De esta manera, los derivados del petróleo se utilizan en, prácticamente, todos los sectores de actividad. La producción primaria de energía a partir de petróleo en la UE en el 2007 se correspondió con el 13,6% del total de energía primaria producida. Continúa siendo la principal fuente de obtención de energía (Fig. 5), aunque hubo un descenso gradual en su consumo entre 1997 y 2007. El Instituto Federal Alemán para las Geociencias y los Recursos naturales estima que en Norteamérica se ha extraído ya más del 60% del potencial total y casi el 50% en Europa Occidental, pero sólo el 26% de los países de la OPEP. Dado que a éstos últimos les queda el 60% del potencial de reservas de crudo, la dependencia de estos países, algunos altamente inestables, aumentará. La dependencia exterior podría llegar al 90% en el año 2020.

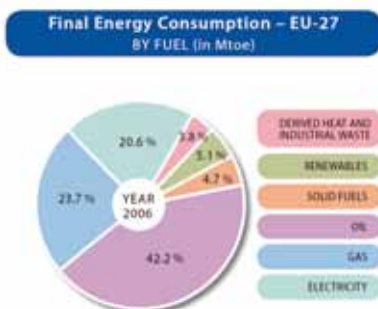


Figura 5. Consumo final de energía UE-27, 2006.

⁵ Se toma de referencia el año 2007 para las estadísticas pues son los datos más recientes proporcionados por Eurostat.

⁶ Fuente Eurostat: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-CD-10-220/EN/KS-CD-10-220-EN.PDF

⁷ Fuente: <http://www.energiasrenovables.ciemat.es/especiales/energia/index.htm>

POLÍTICA DE ENERGÍA

En el futuro las reservas situadas en los países de la antigua Unión Soviética podrían jugar un papel importante. Se espera que aumente la importancia del petróleo no convencional (procedente del petróleo pesado, arenas de petróleo y petróleo procedente de arcillas esquistosas). La industria europea ha hecho un esfuerzo de sustitución, pero es la fuente principal en los hogares y sobre todo, en los transportes, donde no tiene un fácil sustituto, en los que supone el 71% del consumo total de este combustible. Los principales riesgos para Europa son cortes en el suministro y volatilidad de los precios.

En general, las líneas básicas en las que la Unión Europea debería actuar sería, por un lado reducir en un corto espacio de tiempo el consumo en el transporte y en otras áreas donde este consumo sea también elevado y, por otro, reforzar la eficiencia energética en todos los sectores.

3. El gas natural: es algo menos contaminante que el petróleo. En la Unión Europea, la producción de energía primaria proveniente del gas natural se corresponde con el 19,7% del total producido. Se ha introducido en todos los sectores, especialmente en la industria y en los hogares. Se espera una ampliación en la demanda en Europa del 50% desde el 2002 al 2026. Más del 60% del incremento se destinará a la producción de electricidad. Rusia, Irán y Qatar poseen 60% del total de las reservas mundiales. Europa depende sobre todo de Rusia y Argelia. Esta dependencia puede provocar problemas de abastecimiento, como la crisis del gas que tuvo lugar en el pasado enero del 2009 debido a conflictos entre Rusia y Ucrania. Esto ha llevado a revisar la normativa vigente y a adoptar nueva legislación.

4. Energía nuclear: presenta problemas ambientales y de seguridad. Estados Unidos ha apostado por este tipo de energía. Europa se muestra dubitativa. La Comisión Europea respeta la opción que cada país miembro elija. Finlandia, Reino Unido y Francia tomaron la decisión de ampliar el uso de la energía nuclear. Otros países de la UE, entre ellos los Países Bajos, Polonia, Suecia, la República Checa, Lituania, Estonia, Letonia, Eslovaquia, Bulgaria y Rumanía, reabrieron el debate en torno a su política en materia de energía nuclear. Con 152 reactores repartidos a través de toda la UE, en el 2007 la mayor fuente de producción de energía primaria fue la nuclear (28,4% del total). Su participación fue especialmente importante en Bélgica, Francia, Lituania, Eslovaquia y Suecia, con más del 50% de la energía primaria producida perteneciente a esta clase. El cierre previsto en algunos países podría poner en peligro el suministro energético, por lo que la Comisión pide su sustitución por otras fuentes de energía baja en emisiones de CO₂.

5. Renovables: incluye entre otras energía eólica, biomasa, energía hidráulica, marítima y energía solar. Los datos del 2007 (Fig.3) muestran que el porcentaje de energía primaria producida en la UE por este tipo de energía es del 16,3%. Además, su crecimiento excede al de otros tipos de energía, habiendo aumentado en un 38,4% entre el 2002 y el 2007, mientras que los niveles de producción del resto ha decrecido. Entre las renovables, la fuente más importante es la biomasa, y la hidráulica es la única que también resulta significativa (Fig.6). Por otra parte, la energía eólica está teniendo una expansión muy rápida. En cuanto al consumo de energía de la UE, las energías renovables constituyeron un 7,8% del total.

Sin embargo, la demanda global de energía aumenta, con lo que su participación en el conjunto no crece lo suficiente. Su aprovechamiento es muy diferente de un país a otro, destacándose Suecia (31%), Letonia (30%), Austria (24%), Finlandia (23%) y Portugal (17%). La producción de este tipo de energías es aún muy cara, por lo que algunos países ofrecen subvenciones, como por ejemplo España o Alemania. Además tienen otros problemas asociados, como son la intermitencia de generación de energía y el espacio. Por otra parte, juega un papel muy importante este tipo de energía en

cuanto a la seguridad de abastecimiento energético, ya que reduce la dependencia de la Comunidad de otras fuentes de energía importadas.

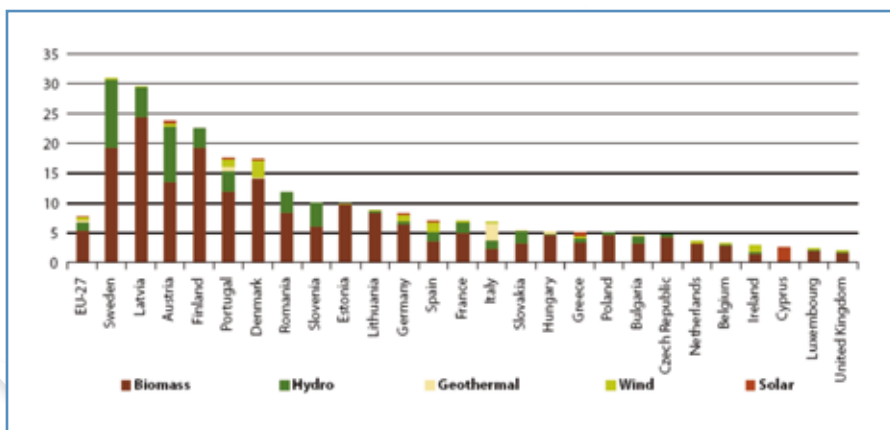


Figura 6. Reparto de Energías renovables en el consumo final de energía UE-27, 2007 (%). Eurostat (tsdcc110).

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL TRATADO

La energía fue el origen del proceso de integración europeo, que se inició con el **Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)** y continuó con el **Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)**. Los Tratados CECA y EURATOM quedaron consolidados en el Tratado de la Comunidad Europea. El Tratado constitutivo CECA, firmado en París el 18 de Abril de 1951, expiró el 23 de Julio del 2002.

Con respecto al Tratado Euratom, este se basó en un principio en la importancia de asegurar el abastecimiento de uranio. En la actualidad su finalidad es aumentar los conocimientos, establecer normas de seguridad, velar porque nadie tenga una posición dominante en el acceso a las fuentes y asegurarse de que nadie haga un uso incorrecto del material nuclear. Se estableció una Agencia de Suministro de Euratom en 1960. Tiene el derecho de adquirir minerales y materiales de fisión producidas en la Comunidad y el derecho exclusivo de establecer contratos para el abastecimiento de tales materiales dentro y fuera de la misma. Debe evitar la dependencia a unas pocas fuentes de suministro. El Tratado guarda su personalidad jurídica diferenciada, aunque comparte las mismas instituciones.

En el **Tratado de la Unión Europea** no había ningún capítulo dedicado a la energía. Se aplicaban las disposiciones relativas al mercado interior y al medio ambiente. Sin embargo, en el **Tratado de Lisboa** le dedica el capítulo XX. Introduce el objetivo de fomentar la eficiencia y el ahorro energético, así como el desarrollo de energías nuevas y renovables. Se seguirá el procedimiento legislativo ordinario (codecisión entre el Parlamento y el Consejo). Se hace hincapié en la necesidad de preservar la solidaridad en caso de crisis energética. Los Estados miembros seguirán teniendo derecho a elegir su *mix energético*.

POLÍTICA DE ENERGÍA

3. EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA

La falta de un tratamiento más concreto no supuso un obstáculo para la presentación de iniciativas de política energética común. En 1968 la Comisión propone las primeras orientaciones para una política comunitaria, pero la única decisión adoptada fue el establecer un stock de petróleo de 65 días, sin profundizar en otro tipo de acciones.

La crisis energética de 1973 sirve de revulsivo para el desarrollo de nuevas iniciativas especialmente destinadas a la promoción de nuevas tecnologías, al desarrollo de fuentes de energía alternativas y al ahorro energético, pero se continúa sin elaborar políticas comunes.

En el primer intento hacia un mercado único se planteó alcanzar una mayor transparencia de precios, con el fin de poder subsanar posibles distorsiones tanto en el sector energético como en otros sectores productivos.

El 29 de octubre de 1990 el Consejo de Ministros de energía y medio ambiente decide **estabilizar las emisiones de CO2 para el año 2000 al nivel de 1990**, lo que implicó tomar decisiones para alcanzar dicho objetivo, siendo la más importante la puesta en marcha de un mercado de derechos de emisiones de CO2.

La Comunidad pasó a ser integrante de la **Carta Europea de la Energía, firmado por los países de Europa Central y Oriental y otros pertenecientes a la OCDE**, cuyo objetivo era contribuir a un mayor nivel de seguridad en el abastecimiento energético. Esta Carta fue firmada el 17 de diciembre de 1991 en la Haya y agrupa a cincuenta signatarios, pero no ha sido ratificada por Rusia.

En 1994 la Comisión presenta el *Libro Verde de la energía* en el que preconiza el definitivo establecimiento del mercado interno de la energía mediante la eliminación de los obstáculos a su libre circulación, así como una política común de relaciones exteriores, habida a cuenta de la dependencia externa en los suministros. Como resultado de las propuestas de este Libro, en 1995 se publica el Libro Blanco de la energía *Una política energética para la Unión Europea*⁸, donde se reestructura la política energética fundamentándola en tres pilares: hacerla más competitiva, asegurar las fuentes de suministro y proteger el medio ambiente.

La UE asumió en Kioto en 1997 el compromiso de reducir entre el 2008 y el 2012 los gases de efecto invernadero en un 8% con respecto a 1990. La UE puede alcanzar este objetivo siempre que ponga efectivamente en marcha todas las acciones previstas. En su informe de Noviembre del 2007 el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático constató que el cambio climático se está produciendo y que es bastante factible que sea consecuencia de la acción humana. Las previsiones son inciertas, pero probablemente se producirán cambios en la pluviosidad en numerosas regiones del globo y una subida del nivel del mar. En la Cumbre de Bali se acordó una hoja de ruta para lograr un nuevo acuerdo que remplace a Kioto. Los países desarrollados aceptaron transferir tecnología a los menos desarrollados de forma evaluable a cambio de que los segundos se sumen al esfuerzo por reducir emisiones (también de forma evaluable). Incluía una referencia a la necesidad de que los países industrializados reduzcan sus emisiones de CO₂ entre el 25 y el 40% para el 2020, respecto a los niveles de 1990.

⁸ COM (95) 682 final.

En el Libro Verde *Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético*⁹ se establecen cinco ejes: poner fin al despilfarro incitando a un verdadero cambio en el comportamiento de los consumidores; optar por una verdadera política alternativa de transportes; apostar por el desarrollo de las energías nuevas y renovables; mantener una cierta autonomía; encontrar soluciones comunes a los problemas. En las conclusiones elaboradas por la Comisión poco después se pone el acento en la **necesidad de mejorar la eficiencia energética¹⁰ y los problemas de seguridad del abastecimiento y de las centrales nucleares**, especialmente en los nuevos países miembros. Al final del apartado se detallan estas líneas de actuación y otras prioritarias.

En los últimos años se han dado grandes pasos para desarrollar una **política energética europea**. El Consejo de Primavera del 2007 elaboró una estrategia europea¹¹ y la Comisión la ha desarrollado en sus propuestas, tanto sobre la lucha contra el cambio climático (donde la temperatura no debería aumentar en más de 2°C) como en el uso de las energías renovables y el aumento de la eficiencia energética. La Unión Europea deberá reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%, incrementar la eficiencia energética un 20% y que también este mismo porcentaje de la energía consumida proceda de fuentes de energía renovables antes del 2020 (también conocido como 20-20-20). Todos los países deben incrementar la proporción de energías renovables en un 5,5% con respecto a los niveles del 2005. Además, 926 ciudades europeas se han comprometido a superar el objetivo energético de 20-20-20 mediante la firma del Pacto de los Alcaldes, y cada vez son más las que se suman al grupo (más de 2000 ciudades). Los frutos de esta unión ya se están comenzando a visualizar, con iniciativas como ELENA (European Local ENergy Assistance). Siendo gestionada por la Comisión Europea y el BEI (Banco Europeo de Inversiones), pretende ayudar a las ciudades y regiones con asistencia técnica y estructural en proyectos de inversión en eficiencia energética y energías renovables¹².

El reparto de **derechos de emisión** y la cantidad de energía de fuentes renovables que cada país deba generar dependerá del PIB por habitante. El sistema de comercio de emisiones englobará todos los gases de efecto invernadero y los principales sectores industriales, que deberán reducir sus emisiones en un 21% para el 2020. El sector de la aviación se incluirá de forma paulatina. Los sectores no incluidos en el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), como la agricultura, construcción, transporte y gestión de residuos tendrán que disminuir sus emisiones un 10% por debajo de los niveles del 2005. Se han publicado además nuevas directrices sobre las ayudas estatales que se pondrán otorgar en proyectos medioambientales, aumentando su alcance y cuantía. Por último, se establece como objetivo para el 2020 que el 10% de los combustibles que se usan para el transporte procedan de biocombustibles, si la producción es sostenible medioambientalmente, y si para entonces están disponibles en el mercado, biocombustibles de segunda generación¹³.

En noviembre del 2007 se elaboró el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Europea (Plan EETE), "Hacia un futuro con bajas emisiones de carbono", que busca promover tecnologías energéticas sin carbón.

⁹ COM (2000) 769.

¹⁰ La Comisión abrió en junio del 2005 un debate con la publicación del Libro Verde sobre eficiencia energética o cómo hacer más con menos -COM (2005) 265.

¹¹ COM (2007) 1.

¹² Más información en http://www.eib.org/products/technical_assistance/elena/index.htm

¹³ Un estudio reciente que ha publicado la revista Science de Joe Bastardi pone en duda la efectividad de usar biocombustibles por la deuda del carbono, emitida al preparar la tierra virgen para la plantación de semillas que puedan producir biocombustibles.

POLÍTICA DE ENERGÍA

En enero de 2008 la Comisión propuso un paquete de medidas relacionadas con la energía y el clima para complementar las ya existentes y para conseguir los objetivos acordados y que pretendía alcanzar un acuerdo global en la XV **Conferencia Internacional sobre Cambio Climático** en Copenhague a finales del 2009. Finalmente, en dicha conferencia se asumió un documento de mínimos, a la espera que en la siguiente, que tendrá lugar en México a finales del 2010, se llegue a un acuerdo vinculante.

Durante la Semana Europea de Energía Sostenible¹⁵ en marzo de 2010, el nuevo Comisario de Energía, Günther H. Oettinger, propuso una serie de **directrices para el futuro** de la energía en Europa. Hizo hincapié en la implementación de las Políticas, en que los Estados Miembro llevaran a cabo la transposición, no sólo de las palabras, si no de la intención originaria de las mismas. En el continuo apoyo de iniciativas que promuevan una mejora de las prácticas, como el Pacto de los Alcaldes¹⁶ o Ciudades Inteligentes¹⁷. Por otra parte se resaltó el papel importante de las nuevas tecnologías, objetivo principal del Plan Estratégico Europeo de Tecnologías Energéticas (SET Plan), afirmando que hasta la fecha había conseguido cambios importantes en la UE. A su vez, se ampliaba la mirada al 2050, ya que se vislumbra la necesidad de comenzar a trabajar en una política energética a largo plazo para poder conseguir en esa fecha los objetivos previstos, constituyendo los del 2020 únicamente el inicio.

Recientemente, G. Oettinger sentó las bases de lo que será la Estrategia Energética Europea para los próximos 10 años (2011-2020)¹⁸. **Establece cuatro principios guía:**

- Constitución de una nueva estrategia sobre las bases de lo que ya ha sido conseguido en los últimos años.
- Esfuerzos importantes para conseguir en el 2050 una economía descarbonizada en su mayor parte.
- Creación de la seguridad y estabilidad necesarias para permitir apuntalar las diversas opciones de inversión.
- Finalmente, aprender de las lecciones del pasado: la UE todavía duda en comprometerse en una voz externa unánime y coherente.

A su vez, identifica **cinco prioridades**, relacionadas con lo siguiente: eficiencia energética; energía de bajas emisiones de carbono; liderazgo en nuevas tecnologías; seguridad para el consumidor; fortalecimiento de la dimensión externa del Mercado Interior de Energía. Todo ello orientado hacia los tres objetivos energéticos principales: **sostenibilidad, competitividad y seguridad**.

En concreto, aquí se detallan algunas de las principales **líneas de actuación** en materia de energía en la UE:

¹⁴ COM(2007) 723 final.

¹⁵ http://ec.europa.eu/news/energy/100322_es.htm

¹⁶ <http://www.eumayors.eu/>

¹⁷ <http://www.smart-cities.eu/>

¹⁸ Conferencia: "Retos de la Política Energética Europea en los próximos diez años-La necesidad de una política común europea". Bruselas, 30 septiembre 2010. <http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=SPEECH/10/504>

- **Mercado interior de la energía:** en un informe la Comisión constata las dificultades que todavía persisten¹⁹ en el mercado interior de la energía. Por ello ha sido aprobado el “Tercer paquete energético”, un paquete legislativo que completa la liberalización del mercado del gas y la electricidad y que consta de dos directivas y tres reglamentos. Pretende un aumento de las interconexiones entre las redes de electricidad y gas natural, y una separación entre los gestores y las cuentas de transmisión y distribución del gas y electricidad para evitar discriminaciones, subvenciones cruzadas y distorsiones de la competencia. Los Estados miembros tienen que garantizar esta separación efectiva entre la producción y el transporte de energía, pero no necesariamente la propiedad. Se plantean tres modelos a los que se pueden acoger los distintos países: la separación de la propiedad, el “gestor de red independiente” (ISO) y el “gestor de transporte independiente” (ITO). De este modo se refuerza la independencia de los reguladores nacionales a la vez que se protege a los usuarios, al tener la posibilidad de cambio de suministrador más fácilmente y obtener facturas claras.

Al mismo tiempo la Comisión propicia la mejora de las infraestructuras, particularmente de las infraestructuras fronterizas. A tal fin, la Unión potencia la creación de **grandes redes transeuropeas** con el fin de diversificar el abastecimiento energético, incrementar seguridad reforzando sus vínculos con terceros países e integrar las redes de los nuevos Estados miembros, así como reforzar la cohesión económica y social. Para el período 2007-2013 se ha aprobado un sustancial incremento. A causa de la pasada crisis energética que tuvo lugar en enero del 2009, ha sido aprobada una nueva directiva²⁰ que regula la cantidad mínima de reservas que ha de tener cada país, tanto de petróleo como de productos petrolíferos. En sus bases, promueve, por ejemplo, la solidaridad entre países en caso de crisis energética de uno de ellos o un incremento en la transparencia del mercado petrolífero. También ha sido creado un mecanismo de coordinación de manera que en situaciones de emergencia los Estados Miembro puedan reaccionar uniforme e inmediatamente.

- **Seguridad nuclear:** El accidente de Chernóbil tuvo dimensiones continentales. Afectó a más de 40 000 Km² de tierra, que ya no están en uso. Un informe asegura que el 40% del suelo de la UE presenta altas dosis de contaminación radiactiva y cientos de miles de cabezas de ganado están sujetas a estrictos controles sanitarios. Se ha llevado a cabo un **Atlas Europeo de zonas contaminadas**, que ha servido para llevar ayuda a dichas zonas. El **Programa indicativo nuclear** establece los objetivos de cooperación, la respuesta política y los campos destacados según la agenda política y la situación de los países concernidos. Un programa de seguridad nuclear financiado por Tacis trata de mejorar la seguridad de las centrales nucleares de la antigua Unión Soviética. Rusia y Ucrania (principales depositarias de los reactores nucleares de la antigua Unión Soviética) presentan problemas de seguridad muy diferentes. La primera tiene los medios y la tecnología necesarios para mantener todo el ciclo nuclear y un programa ambicioso de doblar su capacidad para el 2020. Una ley reciente autorizó la importación de combustible y deshechos nucleares de terceros países. También preocupan sus submarinos nucleares. Ucrania cerró todos los reactores de primera generación después de Chernóbil. Tiene planes de modernizar sus reactores nucleares y completar dos unidades adicionales en Rovno y en Khmelnytsky. Ambas fueron las principales receptoras hasta el 2006, aunque también se ha asistido a Armenia y Kazajistán y en menor medida a Georgia y Bielorrusia.

El Tratado Euratom establece las normas de seguridad nuclear con el fin de proteger a la población y al medio ambiente, aunque las medidas legislativas las llevan a cabo los Estados

¹⁹ COM (2006) 851.

²⁰ Directiva 2009/119/CE del Consejo de 14 de septiembre de 2009.

POLÍTICA DE ENERGÍA

miembros. También la Comisión Europea ha propuesto la creación de un Grupo de alto nivel de órganos nacionales de reglamentación nuclear²¹. Ha sido publicada una Comunicación sobre la no proliferación nuclear²¹, que reconociendo el derecho de todas las partes a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, contempla los riesgos existentes. En el contexto actual de renovado interés por la energía nuclear se "debe hacer todo lo posible para reducir los riesgos de incidentes relacionados con la seguridad física y/o el desvío de material o tecnología con fines no pacíficos".

• **Energías renovables:** La Comisión ha presentado un *Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE)* con el fin de propiciar el desarrollo de energías limpias. Propone intensificar el esfuerzo en el sector de las energías renovables con un aumento de los recursos, tanto financieros como humanos, creando una Alianza para la Investigación Energética Europea que ayude en la coordinación y planificación de las infraestructuras y sistemas energéticos.

El Plan de Acción de la UE sobre la **biomasa** selecciona 32 actividades clave para promover el mercado de la bioenergía. Una de las acciones clave es la elaboración por los Estados miembros de planes de acción nacionales para la promoción de la biomasa como fuente energética.

Los actuales biocombustibles generan cada vez más dudas acerca de su viabilidad económica y su impacto medioambiental. Por ello la Unión Europea tiene mucho interés en el desarrollo de una segunda generación (que utiliza algas, paja, hierbas y madera en vez de granos o aceite de palma) para contrarrestar estos inconvenientes.

Los esfuerzos actuales se centran en conseguir que el 20% de la energía consumida en 2020 provenga de fuentes renovables. Según los Documentos de Previsión presentados por los Estados Miembro, incluso se llegaría a superar este porcentaje. Algunas de las acciones necesarias para cumplir estos objetivos pasarían por:

- Comprometer a todos los niveles de la sociedad, a lo cual ayudará el programa de Energía Inteligente.
- Reducir las barreras administrativas en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- Emplear el potencial de despliegue de las energías renovables en el sector de la energía térmica.
- Introducir nuevos criterios en el desarrollo de las redes eléctricas: redes inteligentes, de alto potencial y larga distancia y nuevos interconectores. El Paquete de Infraestructura Energética, que será propuesto en un futuro próximo, guiará estos cambios.
- Abordar el sector del transporte: biofueles, vehículos eléctricos, etc.

• **Eficiencia energética:** Varios planes, directivas y disposiciones tratan de incrementar la eficiencia energética europea. Entre ellos se encuentran el *Plan de acción sobre eficiencia energética* y el *Plan de acción sobre logística del transporte de mercancía*; las directivas sobre diseño ecológico y etiquetado energético de los productos que consumen energía; las disposiciones sobre servicios energéticos y sobre rendimiento energético de los edificios. También hay otras medidas como la limitación de emisiones de CO₂ de los automóviles, el *Plan de acción sobre movilidad urbana*, una nueva fase del régimen de comercio de derechos de emisión e iniciativas sobre mercados piloto,

²¹ COM (2009) 143 final.

una producción y un consumo sostenibles y una política industrial sostenible.

El Comité de las Regiones proponía recientemente abordar el reto de la eficiencia energética mediante las tecnologías de la información y la comunicación²².

En la Semana de la Energía Sostenible del 2010²³, el nuevo Comisario de Energía, Günther Oettinger, señalaba que con las medidas implementadas hasta ahora solo se llegaría a conseguir la mitad de la cifra objetivo de ahorrar un 20%. Por ello propone una serie de medidas en las que focalizar la actuación:

- Establecimiento de la eficiencia energética en otras políticas de la UE, como la Política Regional, de Transportes o Industrial.
- Empleo de instrumentos de mercado como la taxación energética.
- Revisión de la legislación existente, como por ejemplo en Servicios Energéticos.
- Seguir ampliando el programa de eficiencia energética de productos.

4. LEGISLACIÓN

Mercado interior de la electricidad y gas.

- Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad [Diario Oficial nº L 185 de 17.7.1990, p. 16/24].
- Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE [Diario Oficial L 176 de 15.7.2003].
- Decisión nº 1229/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se establece un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se deroga la Decisión nº 1254/96/CE [Diario Oficial nº L 176 de 15/07/2003 p. 0011 – 0028].
- Directiva 2004/67/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural [Diario Oficial nº L 127 de 29/04/2004 p. 92 – 96].
- Reglamento (CE) nº 807/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas [Diario Oficial nº L 143 de 30/04/2004 p. 46 – 48].

²² Dictamen (2009/C 76/11).

²³ <http://www.eusew.eu/>

POLÍTICA DE ENERGÍA

- Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura (Texto pertinente a efectos del EEE).
- 2006/791/CE: Decisión de la Comisión, de 7 de noviembre de 2006, por la que se determina la composición del Grupo de coordinación del gas (Texto pertinente a efectos del EEE). (DO L 319 de 18.11.2006, p. 49/50).
- Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE). (DO L 298 de 7.11.2008, p. 9/19).
- Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (Texto pertinente a efectos del EEE). (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55/93).
- Reglamento (CE) n o 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1228/2003 (Texto pertinente a efectos del EEE). (DO L 211 de 14.8.2009, p. 15/35).
- Reglamento (CE) n o 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1775/2005 (Texto pertinente a efectos del EEE). (DO L 211 de 14.8.2009, p. 36/54).

Eficiencia energética, protección del medio ambiente y promoción de las fuentes renovables

- Directiva 92/42/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos [Diario Oficial n° L 167 de 22/06/1992 p. 17 – 28].
- Directiva 93/76/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono mediante la mejora de la eficacia energética (SAVE). El Parlamento y el Consejo están de acuerdo en derogarla. Está a punto de aprobarse una nueva directiva.
- Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión [Diario Oficial n° L 309 de 27.11.2001, p. 1/21].
- Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos [Diario Oficial n° L 309 de 27.11.2001, p. 22/30].
- Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de

efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo [Diario Oficial nº L 275 de 25.10.2003, p. 32/46].

- Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE [Diario Oficial nº L 052 de 21/02/2004 p. 50 – 60], modificada por el Reglamento (CE) no 219/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009.
- Directiva 2004/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad con respecto a los mecanismos de proyectos del Protocolo de Kioto [Diario Oficial nº L 338 de 13.11.2004, p. 18/23].
- Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y por la que se deroga la Directiva 93/76/CEE del Consejo. En Diario Oficial. Serie L (27 de Abril, 2006).
- 2008/952/CE: Decisión de la Comisión, de 19 de noviembre de 2008, por la que se establecen orientaciones detalladas para la aplicación del anexo II de la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2008) 7294] (Texto pertinente a efectos del EEE). (DO L 338 de 17.12.2008, p. 55/61).
- Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento (CE) n o 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (Texto pertinente a efectos del EEE). (DO L 211 de 14.8.2009, p. 1/14).
- Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios que deroga la Directiva 2002/91/CE. (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13/35).

Fiscalidad

- Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad [Diario Oficial nº L 283 de 31/10/2003 p. 51 – 70].
- Directiva 2004/74/ce del consejo de 29 de abril de 2004 por la que se modifica la Directiva 2003/96/ce en lo que respecta a la posibilidad de que ciertos Estados miembros apliquen a los productos energéticos y la electricidad exenciones o reducciones temporales del nivel impositivo [Diario Oficial nº L 157 de 30/04/2004 p. 87 – 99].

Combustibles fósiles

- Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1998 re-

POLÍTICA DE ENERGÍA

lativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo [Diario Oficial nº L n. 350 de 28.12.1998, p. 58/68].

- Reglamento (CE) nº 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón [Diario Oficial nº L 205 de 02/08/2002 p. 0001 - 0008], modificada por Reglamento (CE) nº 1791/2006 del Consejo de 20 de noviembre de 2006.
- Directiva 2009/119/CE del Consejo de 14 de septiembre de 2009 por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos, que deroga la Directiva 73/238/CEE, la Directiva 2006/67/CE y la Decisión 68/416/CEE. [Diario Oficial nº L 265 de 09.10.2009, p. 9/26].

Seguridad nuclear

- Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes [Diario Oficial nº L 159 de 29.6.1996, p. 1/114].
- Reglamento (Euratom) nº 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom - Declaración del Consejo y de la Comisión [Diario Oficial nº 54 de 28.2.2005, p. 1/71].
- Adhesión de la Unión Europea a la CONVENCION SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA por la Decisión de la Comisión 2005/845/Euratom, de 25 de noviembre de 2005 [Diario Oficial L 314 p. 22, de 30 de noviembre del 2005].
- Adhesión de la Unión Europea a la CONVENCION SOBRE LA PRONTA NOTIFICACION DE ACCIDENTES NUCLEARES por la Decisión de la Comisión 2005/844/Euratom, de 25 de noviembre de 2005 [Diario Oficial L 314 p. 28, de 30 de noviembre del 2005].
- Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado [Diario Oficial nº L 337 de 5.12.2006, p. 21/32].
- 2008/99/CE, Euratom: Decisión de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares.
- Dictamen de la Comisión, de 6 de junio de 2009, sobre el plan de eliminación de los residuos radiactivos producto del desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera, localizada en España, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom. (DO C 154 de 7.7.2009, p. 1/1).
- Recomendación de la Comisión, de 11 de febrero de 2009, sobre la aplicación de un sistema de contabilidad y control de materiales nucleares por los operadores de instalaciones nucleares [notificada con el número C(2009) 785]. (DO L 41 de 12.2.2009, p. 17/23).

5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y PROGRAMAS

Redes Transeuropeas de Energía

OBJETIVOS: impulsar la interconexión, la interoperatividad y el desarrollo de las redes transeuropeas de energía, así como el acceso de terceros a dichas redes. También se fomenta la comunicación de regiones aisladas o económicas desfavorecidas. Impulsa las relaciones energéticas con terceros países. Se pide a los Estados miembros que alcancen al menos el 10% de interconexiones de las redes eléctrica y de gas para el 2010.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: se valorarán la madurez de los proyectos, el estímulo que la financiación comunitaria ejercerá en los sectores público y privado, los efectos socioeconómicos directos e indirectos y las repercusiones sobre el medio ambiente.

PRESUPUESTO: se han aprobado 155 millones para el periodo 2007-2013.

FINANCIACIÓN COMUNITARIA: no podrá superar el 50% del coste total. Sólo podrá superar dicho límite hasta poder poner en marcha el proyecto. Los proyectos no podrán superar los cinco años. Se favorecerán los proyectos que no podrían llevarse a cabo sin financiación comunitaria. También financian las redes transeuropeas el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, programas de política exterior como el PHARE, TACIS, MEDA y SYNERGY (han financiado proyectos de interconexión Este-Oeste y otros), el Banco Europeo de Inversiones (con préstamos de hasta el 50 % del coste total de proyecto o también con préstamos garantizados hasta el 40 % del total, el 30% lo aporta la Comisión y el resto bancos y otras entidades financieras.)

DESTINATARIOS: promotores tales como compañías de producción o distribución de gas y electricidad. Deben estar apoyados por los Estados miembros afectados.

CONVOCATORIAS: la convocatoria estará abierta durante el primer cuarto de cada año.

BASE JURÍDICA Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES:

- Reglamento (CE) No 2236/95 DEL CONSEJO de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1) Se puede encontrar la versión consolidada en la dirección Modificado por el Reglamento Reglamento (CE) nº 807/2004 (DO nº L 143 de 30/04/2004 p. 46 – 48).

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995R2236:ES:HTML>

- Decisión n. 1364/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de Septiembre de 2006, por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se derogan la Decisión 96/391/CE y la Decisión n. 1229/2003/CE. Aborda las necesidades de la Unión Europea ampliada. Además se pretende impulsar los proyectos transfronterizos y nombrar un coordinador europeo para proyectos individuales. En Diario Oficial de la Unión Europea [Serie L] n. 262 de 22 de Septiembre, 2006; p. 1-23

MÁS INFORMACIÓN: http://ec.europa.eu/ten/energy/index_en.htm

POLÍTICA DE ENERGÍA

Energía inteligente - Europa II

OBJETIVOS: contribuir a una energía competitiva, segura y sostenible para Europa, promoviendo la eficiencia energética y el uso racional de las fuentes energéticas y promoviendo la diversificación energética y las fuentes nuevas y renovables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: en general deberán constituir al menos tres entidades independientes de tres países distintos. Se recomienda aumentar el número. Para la creación de nuevas agencias regionales o locales el demandante deberá ser una autoridad local o regional.

PRESUPUESTO: Se ha aprobado su continuación dentro del Programa de Competitividad e Innovación Europeas 2007-2013 con un presupuesto de 730 millones.

FINANCIACIÓN COMUNITARIA: La Comunidad financiará hasta el 75% de todos los costes elegibles de las operaciones para proyectos y hasta el 75% de los mismos, con un máximo de 250.000 euros para la creación de nuevas agencias de gestión energética locales o regionales.

CARACTERÍSTICAS: Es continuación del Primer programa de energía inteligente para Europa. Tal y como se recomendó en la revisión del mismo²⁴ se ha incluido en el Programa Marco de Innovación y competitividad para que contribuya a la realización de los objetivos de la Agenda de Lisboa. Es el principal instrumento comunitario para superar las barreras no tecnológicas en el uso eficiente de la energía y la promoción de las energías que provienen de fuentes renovables, así como el uso de ambas en el campo de los transportes. Se estructura en cuatro apartados:

- 1 **SAVE:** se centra en la mejora de la eficiencia energética y en la utilización racional de la energía, en particular en los sectores de la construcción y la industria.
- 2 **ALTANER:** promociona las fuentes de energías nuevas y renovables para la producción centralizada y descentralizada de electricidad, así como su integración en el medio local y los sistemas energéticos. Los proyectos de SAVE y ALTANER son recogidos en la base de datos IntelleBase.
- 3 **STEER:** apoya las iniciativas relacionadas con la eficacia energética en la utilización de los transportes, la diversificación de los carburantes, el apoyo al uso de fuentes de energías renovables y la preparación y aplicación de medidas legislativas.
- 4 **Iniciativas integradas:** acciones que conciernen a varios sectores económicos o donde se combinen diferentes instrumentos o actores en la misma acción.

DESTINARIOS: cualquier persona o entidad legalmente establecida en los Estados miembros de la Unión Europea, Croacia, Noruega, Islandia y Liechtenstein. Bajo ciertas condiciones se puede contribuir como subcontratado.

CONVOCATORIAS: La última ha sido en junio del 2010, y próximamente volverá a abrirse en 2011²⁵. Cuenta con 65 millones de euros. Financiarán hasta el 75% de los costes del proyecto. Abarca un máximo de tres años.

²⁴ COM (2006) 357.

²⁵ http://ec.europa.eu/energy/intelligent/call_for_proposals/index_en.htm

BASE JURÍDICA Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES:

- 2004/20/CE: Decisión de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada "Agencia ejecutiva de energía inteligente", encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo PUBLICADO EN EL Diario Oficial n° L 5 de 09/01/2004 p. 85 – 86.
- Decisión no 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) En Diario Oficial [serie] L n. 310 (9 de Noviembre, 2006) p. 15/40.

MÁS INFORMACIÓN:

<http://ec.europa.eu/intelligentenergy>;

http://ec.europa.eu/energy/intelligent/call_for_proposals/doc/call_2009_en.pdf

VII Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico referidas a energía

OBJETIVOS: adaptar el sistema energético actual para hacerlo más sostenible, competitivo y seguro. Debería ser menos dependiente de los combustibles importados y usar diversas fuentes de energía, sobre todo las renovables, medios de transporte de energías y fuentes de energía no contaminantes.

ÁREAS PRIORITARIAS:

- Células de combustible e hidrógeno.
- Generación de energía de fuentes de energía renovables.
- Producción de combustibles renovables.
- Tecnologías para producir calor y frío más baratas y eficientes que las actuales y que sean producto de fuentes de energía renovables
- Captura y almacenamiento de CO₂ sin emitir emisiones. Tecnologías que reduzcan el impacto ambiental del uso de los combustibles fósiles capturando el CO₂.
- Tecnologías limpias del carbón que mejoren sustancialmente la eficiencia, la fiabilidad y reduciendo costes a través de la investigación, desarrollo y demostración de carbón más limpio y otras tecnologías de conversión de combustibles fósiles, produciendo también transportadores secundarios de energía (incluyendo hidrógeno) y combustibles líquidos y gaseosos.
- Redes de energía inteligentes, incrementando la eficacia, seguridad, fiabilidad y calidad de los sistemas de gas y electricidad europeos en el contexto del mercado energético europeo.

POLÍTICA DE ENERGÍA

- Eficiencia energética y ahorro. Tecnologías que mejoren la eficiencia energética para edificios, transporte, servicios e industria.
- Conocimiento en política energética: utensilios, métodos y modelos que valoren los problemas económicos y sociales relacionados con las tecnologías energéticas y que proveen de objetivos cuantificables y escenarios a medio y largo plazo.

PRESUPUESTO: 2.300 millones de Euros

MÁS INFORMACIÓN:

http://europa.eu/legislation_summaries/energy/european_energy_policy/i23022_es.htm

VII Programa Marco: Programa específico de investigación y formación sobre energía nuclear (2007-2011).

OBJETIVOS: apoyar las investigaciones en el campo de la energía nuclear, desde la fusión, cuya meta sería la construcción de una central eléctrica de fusión, la gestión de residuos radioactivos (mejor aprovechamiento del material fisionable, menor generación de residuos y aprovechamiento del potencial de la separación y la transmutación a escala industrial), protección contra las radiaciones (exposición prolongada a bajas dosis) y otras actividades (conceptos innovadores, educación y formación y seguridad de las actuales instalaciones nucleares).

PRESUPUESTO: 2.234 millones de euros.

BASE JURÍDICA : Decisión 2006/977/CE de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) En Diario Oficial de la Unión Europea [Serie] L n. 400 (30 de Diciembre, 2006).

MÁS INFORMACIÓN:

http://europa.eu/legislation_summaries/energy/nuclear_energy/i23032_es.htm

Programa Energético Europeo para la recuperación:

En la Estrategia Política Anual para el 2010²⁶ se menciona el Programa Energético Europeo para la Recuperación. Constituye una gran parte del Plan Europeo de Recuperación Económica aprobado por el Consejo Europeo en diciembre de 2008²⁷. Es un nuevo instrumento financiero diseñado para desarrollar proyectos en el campo de la energía en la Comunidad. Su duración es de dos años (2009-2010).

PRESUPUESTO: 3 980 millones de EUR, asignados del siguiente modo:

- Proyectos de interconexión de gas y electricidad: 2365 millones de EUR
- Proyectos de energía eólica marina: 565 millones de EUR

²⁶ COM(2009) 73 final.

²⁷ Conclusiones de la Presidencia en la reunión del Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 2008, 17271/08, punto 9.

- Proyectos de captura y almacenamiento de carbono: 1050 millones de EUR

BASE JURÍDICA : Reglamento (CE) n o 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 , por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía. (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31/45).

MÁS INFORMACIÓN:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0073:FIN:ES:PDF>

6. PARA SABER MÁS

Dirección de Energía y Transporte de la Comisión Europea

http://ec.europa.eu/energy/index_en.htm

Comisión de Industria, Investigación y Energía del Parlamento Europeo

http://www.europarl.europa.eu/committees/itre_home_en.htm

Comunicados de prensa del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía.

http://ue.eu.int/cms3_applications/applications/newsRoom/loadBook.asp?BID=87&LANG=7&cmsid=354

Stio de UNSCEAR

<http://www.unscear.org/>

La Oficina Española de Ciencia y Tecnología en Bruselas (SOST)

<http://www.sost.es/>

La Dirección General de Investigación e Innovación de la Comisión Europea

http://ec.europa.eu/research/energy/index_en.cfm

Euratom Supply Agency Website

http://ec.europa.eu/euratom/index_en.html

<http://www.managenergy.net/>

CIEMAT

<http://www.energiasrenovables.ciemat.es/especiales/energia/europa.htm>

Legislación Europea en material de energía

<http://eur-lex.europa.eu/es/legis/latest/chap12.htm>

World Energy Council

<http://www.worldenergy.org/>

AGORES (energías renovables)

<http://www.agores.org/>

POLÍTICA DE ENERGÍA

7. BIBLIOGRAFÍA

- ALMUDÍ Cid, José Manuel; CASANA Merino, Fernando; CHICO DE LA CÁMARA, Pablo.** *Fiscalidad y energía* En Noticias de la Unión Europea 2004, n. 237, octubre.
- ARIÑO ORTIZ, Gaspar; CRUZ FERRER, Juan de la; LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, Lucía.** *Energía en España y desafío Europeo* (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica) Madrid: Comares, 2006; 417 p.
- BINIMELIS, Rosa.; JURADO, Alejandro; VARGAS, Mónica.** *La trama de los agrocarburos en el estado español.* En Análisis madri+d (15 de enero, 2008) Disponible on-line <http://www.madrimasd.org/informacionidi/noticias/noticia.asp?id=32890> - 78k -
- CAMERON, Peter D.** *The internal market in energy: harnessing the new regulatory regime.* En European Law Review 2005, v. 30, n. 5, October, p. 631-648.
- CLUGSTON, Chris.** *Global peak energy: Implication for future human population* En Energy Bulletin (10 de Septiembre, 2007).
- CONSEJO MUNDIAL DE LA ENERGÍA.** *Europe's Vulnerability to Energy Crisis* London: World Energy Council, 2008 98 Disponible on line: <http://www.worldenergy.org/publications/1231.asp> - 69k -
- DEFFEYES, Kenneth S.** *Hubbert's Peak: The Impending World Oil* Princeton NJ.: Princeton University Press, 2001; 208 p.
- FANCHI, John.** *Energy: In the 21st century* Singapore: World scientific publishing, 2005; 243 p.
- FERNANDEZ DE LA TORRE, Agustín.** *La realidad energética en la Unión Europea* En Boletín Económico de ICE 2006, n. 2887; pp. 13-24.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Yolanda.** *La noción de red en el derecho español y comunitario europeo: análisis de su relevancia jurídica (en particular, en el ámbito energético)* En Economia delle fonti di energia e dell'ambiente 2003, v. 46, n. 1-2, p. 219-237.
- KEPPLER, Jan Horst.** *The future of nuclear energy in Europe: a lesson in risk management from Finland* En Revue de l'énergie 2005, n. 567, septembre-octobre, p. 305-310.
- MERINO GARCÍA, Antonio.** *Perspectivas energéticas a medio plazo.* En Boletín económico de la ICE n. 2786 (10-16 Noviembre, 2003).
- MERINO, Luis.** *Energías renovables* Madrid: Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid 2007.
- MORENO BLESA, Lidia.** *Las relaciones exteriores de la Unión Europea en materia energética: especial referencias a la Carta Europea de la Energía* En Noticias de la Unión Europea 2004, n. 234, julio, p. 9-32.
- MOURELATOU, Aphrodite.** *Energía y medio ambiente en la Unión Europea* Madrid: Ministerio

de Medio Ambiente, Centro de Publicaciones, 2004. 67 p.

RADCHENKO, Stanislav. *Oil price volatility and the asymmetric response of gasoline prices to oil price increases and decreases* En Energy economics 2005, v. 27, n. 5, September, p. [708]-730.

REICHE, Danyel; BECHBERGER. *Mischa Handbook of renewable energies in the European Union: case studies of the EU-15 states.* Frankfurt am Main: P. Lang, 2005 330 p.

SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, María Matilde. *La regulación del sector del gas natural* (Tirant monografías; 425) Valencia: Tirant lo Blanch, 2006. 462 p.

SIERRA, José. *La energía y las políticas europeas: su repercusión en España* (DT; 15/2008) Madrid: Real Instituto Elcano, 2008 Disponible on-line:

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/Elcano_es/Zonas_es/Economia+Internacional/DT15-2008

SIERRA, José. *Una historia atormentada: la energía en Europa* En Información Comercial Española 2006, n. 831 pp. 285-296.

SUR, Serge. [et.al.]. *La bataille de l'énergie* En Questions internationales 2007, n. 24, mars-avril, p. 4-91.

UNIÓN EUROPEA. Agencia Europea de Medio Ambiente. *Climate change and a European low-carbon energy system.* Luxembourg: OPOCE, 2005; 73 p.

UNIÓN EUROPEA. Comisión. *Comunicación de la Comisión. Plan estratégico europeo de tecnología energética (Plan EETE)* (Documentos COM; 723) Bruselas: Comisión, 2007; 33p.

UNIÓN EUROPEA. Comisión [etc.]. *Intelligent Energy: Work Programme 2007* Bruselas: Comisión, 2007; 93 p.

UNIÓN EUROPEA. Comisión. *Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre el esfuerzo que habrán de desplegar los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020* (Documentos COM; 17) Bruselas: Comisión, 2008; 28 p.

UNIÓN EUROPEA. Comisión. *Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables* (Documentos COM; 19) Bruselas: Comisión, 2008; 68 p.

UNIÓN EUROPEA. Comisión. *Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero* (Documentos COM; 16) Bruselas: Comisión, 2008; 53 p.

UNIÓN EUROPEA. Comisión. DG de Energía y Transporte. *Annual energy and transport review* Luxemburgo: OPOCE, 2005.

UNIÓN EUROPEA. Comisión. DG de Energía y Transporte. *Cómo hacer más con menos: Libro Verde sobre la eficiencia energética* Luxemburgo: OPOCE 2005; 45 p.


POLÍTICA DE ENERGÍA

- UNIÓN EUROPEA. Comisión. DG de Energía y Transporte.** *European energy and transport scenarios on key drivers: september 2004* Office for Official Publications of the European Communities 266 p.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión. DG de Energía y Transporte.** *La Energía del hidrógeno y las Pilas de combustible: una visión para nuestro futuro* Luxembourg: OPOCE, 2005; 33.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión. DG de Energía y Transporte.** *European energy and transport trends to 2030: january 2003* Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 2003; 220 p.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión. DG de Investigación.** *Energy scientific and technological indicators and references.* Luxemburgo: OPOCE, 2005; 105 p.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión.** *Report on the energy sector inquiry: Inquiry into the European gas and electricity sectors pursuant to article 17 of regulation 1/2003* Luxemburgo: OPOCE, 2007; 367 p.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión. Dirección General de Investigación.** *Socio-economic projects in energy, transport and environment* Luxembourg: OPOCE, 2005 120 p.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión staff.** *Accompanying the legislative package on the internal market for electricity and gas* (Documentos SEC; 1179) Bruselas: Comisión, 2007; 107 p.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión staff.** *EU energy policy data* (Documentos SEC; 12) Bruselas: Comisión, 2007; 73 p.
- UNIÓN EUROPEA. Comisión staff.** *Document accompanying the Package of implementation measures for the EU's objectives on climate changes and renewable energy for 2020* (Documentos SEC; 85) Bruselas: Comisión, 2008; 3 v.
- UNIÓN EUROPEA. Parliament. Directorate-General for Internal Policies of the Union.** *Security of energy supply: The potential and reserves of various energy sources, technologies furthering self-reliance and the impact of policy decisions* (Study; IP/A/ITRE/ST/2005-70) 102 p.
- WEITBRECHT, Andreas.** *EU merger control in 2006: the year in review.* En European Competition Law Review 2007, v. 28, n. 2, February, p. 125-133.
- YAKEMTCHOUK, Romain.** *L'Union européenne face à la crise de l'énergie* En Revue du Marché commun et de l'Union européenne 2005, n. 492, octubre-novembre, p. 589-596.
- ZAPATER DUQUE, Esther.** *La Unión Europea y la cooperación energética internacional* Madrid: Dykinson, 2002; 475 p.
- ZWEIG, David; JIANHAI, Bi.** *China's global hunt for energy* En Foreign Affairs 2005, v. 84, n. 5, September-October, p. 25-38.

POLÍTICA FISCAL

17



- 
1. INTRODUCCIÓN
 2. EVOLUCIÓN
 3. FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL TRATADO DE LISBOA
 4. INSTRUMENTOS
 5. COORDINACIÓN FISCAL EN LA UNIÓN EUROPEA
 - 5.1. COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
 - 5.2. FISCALIDAD DIRECTA
 - 5.3. FISCALIDAD INDIRECTA
 - 5.4. LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL
 6. ADUANAS
 7. PROGRAMAS DE ACCIÓN ADUANA
 8. FISCALIS
 9. LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL.
 - 9.1. ÓRGANOS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.
 - A) EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO.
 - B) LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF)
 - C) PROTECCIÓN DEL EURO. EL CENTRO TÉCNICO Y CIENTÍFICO EUROPEO.
 - D) COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE (COCOLAF)
 - 9.2. PROGRAMAS
 - 9.2.1. PROGRAMA HÉRCULES II
 10. CONTRIBUCIÓN DE LAS POLÍTICAS FISCAL Y ADUANERA A LA ESTRATEGIA DE LISBOA

POLÍTICA FISCAL 2010

1. INTRODUCCIÓN

La creación del mercado único y la realización de la Unión Económica y Monetaria han llevado a la adopción de iniciativas comunitarias en materia de fiscalidad. En el Libro Blanco sobre la realización del mercado interior se presentaba un programa detallado en el que se fijaba el calendario para el establecimiento de medidas legislativas tendentes a superar los obstáculos físicos, técnicos y fiscales. Con el desarrollo de una política fiscal general, la unión persigue una serie de objetivos:

1. Evitar que las diferencias existentes en los tipos y los sistemas de impuestos indirectos distorsionen la competencia en el mercado único. Este ha sido el objeto de la legislación adoptada en materia de IVA e impuestos sobre consumos.
2. En el ámbito de los impuestos directos, en el que el marco jurídico vigente adopta en general la forma de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros, el objetivo primordial ha sido evitar la evasión fiscal y la doble imposición.
3. Evitar la competencia fiscal perniciosa, en especial la "migración" de las bases imponibles nacionales a medida que las empresas se desplazan entre los Estados miembros en busca del régimen fiscal más favorable.
4. Limitar la capacidad de los gobiernos para financiar el gasto público mediante el endeudamiento, en consonancia con el objetivo general del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de mantener el déficit presupuestario por debajo del 3% del PIB. Por tanto, los Estados miembros tendrán que financiar cualquier aumento del gasto público mediante un aumento de la imposición.

Aunque los Estados miembros aceptan estos objetivos generales, son renuentes a aprobar medidas más significativas que lleven a la armonización de los regímenes fiscales en la Comunidad. Este es el motivo por el que la adopción de medidas relativas a los impuestos exige la unanimidad en el Consejo. Son, por tanto, los gobiernos nacionales - y no la Unión Europea - quienes deciden la cuantía de los impuestos. La UE, sin embargo, interviene cerciorándose de que las normativas nacionales sean acordes con el gran objetivo europeo de crear empleo y no favorezcan a ninguna de las empresas de un país en detrimento de las de otro.

La política fiscal en la UE se compone de dos ramas: la fiscalidad directa, que es competencia exclusiva de los Estados miembros, y la fiscalidad indirecta, que afecta a la libre circulación de mercancías y a la libre prestación de servicios. En materia de fiscalidad directa, los Estados miembros han tomado medidas para evitar la evasión fiscal y la doble imposición. La política fiscal sirve para evitar que la competencia entre los Estados miembros resulte falseada por las disparidad de tipos y regímenes de imposición de la fiscalidad indirecta. Se han establecido asimismo medidas para evitar efectos negativos en la competencia fiscal si las empresas efectúan transferencias entre los Estados miembros de la Unión Europea

2. EVOLUCIÓN

La creación del mercado único y la realización de la Unión Económica y Monetaria han llevado a la adopción de iniciativas comunitarias en materia de fiscalidad.

En el Libro Blanco sobre la realización del mercado interior se presentaba un programa detallado en el que se fijaba el calendario para el establecimiento de medidas legislativas tendentes a superar los obstáculos físicos, técnicos y fiscales. La Comisión Europea anunció un Plan de Acción de la Comisión para el Mercado Único, en las conclusiones del Consejo Europeo de Dublín (diciembre 1996) Este plan, presentado el 4 de junio de 1997, tiene por objeto mejorar

POLÍTICA FISCAL 2010

el funcionamiento del mercado único desde esa fecha hasta el 1 de enero de 1999, girando en torno a cuatro objetivos estratégicos:

1. incrementar la eficacia de la normativa del mercado único (aplicación y simplificación de la normativa a nivel comunitario y nacional);
2. resolver las distorsiones fundamentales del mercado (obstáculos fiscales y prácticas contrarias a la competencia);
3. suprimir los obstáculos sectoriales a la integración del mercado (nuevas iniciativas legislativas y cambio de actitud de las administraciones nacionales);
4. conseguir un mercado único que beneficie a todos los ciudadanos (dimensión social del mercado único).

Para cada uno de estos objetivos, la Comisión estableció una serie de acciones concretas que debían aplicarse antes del 1 de enero de 1999. Todas estas acciones eran fundamentales para permitir el funcionamiento del mercado único, así como para dinamizar el empleo y el crecimiento, diferenciándolas en función del grado de desarrollo que hubiesen podido alcanzar.

En el ámbito fiscal el Plan de Acción propone presentar a los Estados miembros una serie de medidas a fin de:

1. eliminar las distorsiones en materia de fiscalidad:
 - a. limitando los efectos de la competencia fiscal, en particular en materia de imposición de las empresas;
 - b. eliminando las disparidades en materia de imposición de los rendimientos del capital e impuestos indirectos;
 - c. suprimiendo los impuestos en origen sobre los pagos de intereses y derechos entre empresas;
2. acelerar la creación de un sistema común de impuesto sobre el valor añadido (IVA) basado en el impuesto en origen con vistas a una aplicación uniforme y simplificada;
3. reestructurar el marco comunitario de imposición de los productos energéticos mediante la ampliación a todos los productos energéticos del sistema comunitario de tipos mínimos, ya aplicado a los hidrocarburos;
4. reducir las ayudas estatales que más amenazan la competencia: algunas ayudas regionales, las ayudas de rescate de empresas y las de reestructuración.

Con el desarrollo de una política fiscal general, la comunidad persigue una serie de objetivos:

1. Evitar que las diferencias existentes en los tipos y los sistemas de impuestos indirectos distorsionen la competencia en el mercado único.
2. En el ámbito de los impuestos directos, en el que el marco jurídico vigente adopta en general la forma de acuerdos bilaterales entre los Estados miembros, el objetivo primordial ha sido evitar la evasión fiscal y la doble imposición.
3. Evitar la competencia fiscal perniciosa, en especial la "migración" de las bases imponibles nacionales a medida que las empresas se desplazan entre los Estados miembros en busca del régimen fiscal más favorable.
4. Las disposiciones del Tratado de Maastricht sobre la UEM introducen una nueva dimensión en la política fiscal global al limitar la capacidad de los gobiernos para financiar el gasto público mediante el endeudamiento.

El 23 de mayo de 2001 la Comisión aprobó la “Comunicación relativa a la estrategia global de la futura política fiscal en la Unión Europea” [COM (2001) 260 final] Esta comunicación se funda en la idea crear armonización una coordinación fiscal más estrecha.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL TRATADO DE LISBOA

El nuevo Tratado de Lisboa recoge las medidas fiscales en el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Título VII, capítulo 2 relativo a las disposiciones fiscales dentro de la Unión Europea.

Concretamente, el artículo 113 autoriza al Consejo, por decisión unánime, a tomar medidas para lograr la armonización en todos los Estados Miembros, en el área de la fiscalidad indirecta (principalmente Impuestos sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales), dado que los impuestos indirectos puede crear obstáculos a la consecución de las cuatro libertades del mercado común (libertad de movimiento de bienes, personas, servicios y capitales).

En lo que concierne a otro tipo de impuestos, el artículo 115 del capítulo 3 (TFUE), permite al Consejo, por decisión unánime, promulgar directivas para aproximar aquellas leyes, regulaciones y normativas administrativas que afecten directamente el establecimiento o el funcionamiento del mercado común. Algunas recomendaciones y leyes han sido ya adoptadas en el área de los impuestos sobre las rentas físicas y los impuestos de sociedades. Asimismo los Estados Miembros han adoptado legislación en todo el territorio de la Unión Europea en materia de asistencia mutua y cooperación fiscal, bajo los artículos 113, 114 y 115 TFUE.

El artículo 352 TFUE habilita al Consejo, bajo unanimidad, a tomar medidas para alcanzar uno de los objetivos establecidos en los Tratados y estos mismos no otorgan los poderes para ello.

El artículo 293 TCE requería de parte de los Estados Miembros la celebración de negociaciones entre ellos con miras a la abolición de la doble imposición dentro de los límites de la Comunidad. Este artículo no ha sido traspasado al Tratado de Lisboa. Sin embargo las provisiones generales del artículo 4(3) TUE prescriben que los Estados Miembros deberán facilitar la consecución de los objetivos de la Unión y abstenerse de tomar medida alguna que pueda dificultar la consecución de los mismos.

Independientemente de los instrumentos adoptados a nivel comunitario, los Estados Miembros tienen el deber de adaptar sus sistemas tributarios para que respeten los principios fundamentales de libre circulación de personas, servicios, capital y el derecho de establecimiento (artículos 45, 49, 56 y 63 TFUE) y el principio de no discriminación. El acuerdo referente al Espacio Económico Europeo extiende estos principios a los individuos y compañías de Islandia, Liechtenstein y Noruega así como ecuanímes condiciones en materia de competencia y no discriminación. Sin embargo, la legislación secundaria (regulaciones, directivas y jurisprudencia) no es aplicable a los estados de la EEE.

4. INSTRUMENTOS

Un aspecto de gran importancia reside en la identificación de los posibles instrumentos para alcanzar los objetivos prioritarios indicados. Se identifican algunos instrumentos no legislativos:

1. El primer instrumento se deriva del papel de la Comisión como protectora del Tratado, que le permite iniciar contra los Estados miembros procedimientos por infracción ante

POLÍTICA FISCAL 2010

el Tribunal Europeo de Justicia por aquellas medidas fiscales que puedan representar un obstáculo al correcto funcionamiento del mercado interior.

2. El segundo grupo de instrumentos está constituido por los instrumentos no legislativos basados en normas no vinculantes pero sobre las cuales es posible construir un fuerte consenso político ("soft legislation").
3. El tercer instrumento es la cooperación reforzada. Así pues, la Comisión tiene previsto proponer medidas de coordinación en materia de fiscalidad de las empresas y presenta también informes sobre la imposición del alcohol y los vehículos. Se trata, asimismo, de recurrir en mayor medida a la "cooperación reforzada" instaurada en el Tratado de Ámsterdam y desarrollada en el Tratado de Niza y mantenida en el Tratado de Lisboa. Mediante ese procedimiento, el Tratado de Lisboa dispone que hará falta un mínimo de nueve Estados Miembros para establecer una cooperación reforzada, sin exigir que represente un tercio de los países (artículos 20 TUE, 280A y siguientes y 326 a 334 del TFUE en la versión consolidada). La autorización de instaurar una cooperación reforzada resultara de una decisión del Consejo por mayoría cualificada.

5. COORDINACIÓN FISCAL EN LA UNIÓN EUROPEA

5.1 COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

A través del documento "La coordinación de los sistemas de imposición directa de los Estados miembros en el mercado interior" [COM (2006)823 final – no publicada en el Diario Oficial], se pretendía establecer una coordinación de los sistemas de imposición directa de los distintos Estados miembros a fin de suprimir los importantes impedimentos fiscales tales como las discriminaciones y las dobles imposiciones en la Unión Europea. La coordinación de los sistemas de imposición directa no armonizados de los Estados miembros tiene por objeto que estos sistemas sean compatibles con el Derecho comunitario y la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Dos de estas iniciativas se centran en los ámbitos específicos de las imposiciones de salida y de las deducciones de las pérdidas transfronterizas sufridas por las empresas y grupos empresariales.

Los objetivos principales de un planteamiento fiscal coherente y coordinado son:

1. supresión de aspectos discriminatorios y de la doble imposición;
2. prevención de los casos involuntarios de no imposición y de los fraudes;
3. reducción de costes sobre la obligación de ajustarse a varios sistemas fiscales.

La Comisión pretende establecer una serie de soluciones a los problemas comunes que se plantean por las interacciones de los diferentes sistemas fiscales dentro del desarrollo del mercado interior. Queda de manifiesto la voluntad de la Comisión para establecer los diferentes mecanismos de ayuda a los Estados miembros para definir los principios que facilitarán la preparación de soluciones coordinadas y la mejora de la cooperación administrativa.

Este plan de la Comisión no tenía por objeto sustituir a los sistemas fiscales nacionales por un sistema único comunitario, sino que lo que pretende es reforzar la cooperación entre los Estados miembros y así mejorar la coordinación de sus legislaciones, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes sistemas nacionales dentro del mercado interior.

5.2 FISCALIDAD DIRECTA

La política fiscal en la Unión Europea se compone de dos ramas: la fiscalidad directa y la fiscalidad indirecta. Cuando hablamos de fiscalidad directa, hacemos referencia, al conjunto de los impuestos sobre la renta de los particulares y sobre los beneficios de las sociedades (impuesto sobre la renta, impuesto de sociedades, impuesto sobre el patrimonio, la mayoría de los impuestos locales). Serán entonces los Estados miembros los que libremente puedan establecer los tipos de impuestos directos, así como las cargas fiscales sobre el ahorro y las plusvalías.

La Comisión publicó en 1997 un documento que recogía la nueva estrategia fiscal europea "Hacia la coordinación fiscal en la Unión Europea. Paquete de medidas para hacer frente a la competencia fiscal perniciosa" [COM/97/564 final/].

Empresas. Este paquete incluye un Código de conducta para la fiscalidad de las **empresas**, jurídicamente no vinculante, y por el que los Estados miembros se comprometen a respetar los principios de una competencia leal y a no adoptar medidas fiscales que resulten perniciosas.

Aprobar medidas legislativas en el ámbito de la fiscalidad de las empresas resulta difícil debido a que el Consejo está obligado a aprobarlas por unanimidad. Actualmente existen dos directivas y un convenio. La primera Directiva vigente es la Directiva "**matriz-filiales**" que tiene por objeto eliminar la doble imposición de los dividendos repartidos por las filiales a sus empresas matrices situadas en otro Estado miembro. La segunda directiva es la Directiva "**fusiones**", que instaura un régimen fiscal común por el cual las plusvalías obtenidas con motivo de fusiones, escisiones, aportaciones de activo, y canjes de acciones no tributarán en el momento de la operación en cuestión. El Convenio instaura un procedimiento arbitral concebido para evitar los riesgos de doble imposición que pudieran resultar de las diferencias de interpretación entre los Estados miembros sobre los precios de transferencia aplicados por las empresas asociadas en sus operaciones comunes.

En materia de legislación secundaria relativa a la política fiscal de sociedades, se han aprobado:

1. Directiva 2003/123/CE del Consejo, por la que se modifica la Directiva 90/435/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. Contiene una puesta al día de la lista de sociedades que se incluyen en el campo de aplicación de la directiva "matriz-filiales", y contempla la eliminación de la doble imposición para las filiales de las sociedades filiales.
2. Directiva 2003/49/CE del Consejo, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros; modificada por la Directiva 2004/76/CE en lo que respecta a la posibilidad ofrecida a determinados Estados miembros de disfrutar de un período transitorio para la aplicación de un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes estados miembros.
3. Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009 relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro. Esta directiva codifica todas aquellas modificaciones sucesivas realizadas a la directiva original 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa a los mismos parámetros.

POLÍTICA FISCAL 2010

Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los impuestos sobre la renta de las personas físicas (IRPF) son en su totalidad competencia exclusiva de los Estados miembros y sólo es necesaria una coordinación para evitar la discriminación transfronteriza o los obstáculos al ejercicio de las cuatro libertades. En particular, la coordinación de los impuestos sobre la renta puede ser necesaria para evitar la doble imposición o para luchar contra la evasión internacional de impuestos.

La Comisión publicó en 2003 la comunicación "Imposición de dividendos percibidos por personas físicas en el mercado interior" /COM/2003/810/final", en la que invita a los Estados miembros a cooperar en este campo. Si los Estados no llegan a un acuerdo, la Comisión podría iniciar acciones contra los Estados miembros cuyas reglas en materia de imposición de dividendos no son conformes al Tratado.

En la fiscalidad de las rentas procedentes del ahorro la Comisión ha procedido por etapas, pidiendo, en primer lugar, a los Estados miembros que lleguen a un acuerdo político; y finalmente el Consejo ha aprobado la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, que está en vigor desde el 1 de julio de 2005.

5.3 FISCALIDAD INDIRECTA

Se entiende por fiscalidad indirecta los impuestos aplicables a las operaciones de producción y de consumo, no son a cargo de los sujetos pasivos que los abonan (comerciantes, industriales), ya que éstos obran por cuenta del Estado en calidad de recaudadores del impuesto, que repercuten el precio al consumidor general, que es quien soporta dicho gasto. En este ámbito se ha evolucionado de forma decisiva a partir de 1992 con la instauración de un nuevo régimen sobre impuestos especiales y sobre el impuesto sobre el valor añadido intracomunitario basado en la supresión de las fronteras fiscales y aduaneras, así como en la eliminación de los controles de aduanas fronterizas entre Estados miembros.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se trata de un impuesto general sobre el consumo directamente proporcional al precio de los bienes, percibido fraccionadamente en cada fase del circuito económico y neutro frente al tipo de organización de dicho circuito. La armonización de las legislaciones nacionales por lo que respecta a la base imponible uniforme del IVA incluye numerosas excepciones, en especial aquellas relacionadas con los bienes de ocasión, los objetos de colección, las obras de arte y las antigüedades y las operaciones relacionadas con el oro. Dada la importancia del IVA en el conjunto de los recursos tributarios, y a pesar de las diversas tentativas hacia la armonización, la mayor parte de los Estados son reacios a ponerse de acuerdo sobre propuestas concebidas para conducir hacia el sistema definitivo, por miedo a sufrir pérdidas de recaudación fiscal.

Teniendo en cuenta estas dificultades, en junio de 2000 la Comisión propuso una nueva estrategia, muy bien acogida por los Estados miembros cuando se presentó en el Consejo: "Estrategia para mejorar el funcionamiento del régimen del IVA en el marco del Mercado interior" [COM (2000) 348]. Se concentra en suscitar una mejora global en el funcionamiento del sistema actual del IVA que beneficiaría directamente a los contribuyentes de la UE. La estrategia actual se centra en la simplificación, la modernización y aplicación más uniforme de los actuales acuerdos y en una mayor colaboración administrativa. Estas medidas fomentarán las transacciones comerciales legítimas en el Mercado Interior y prevendrán el fraude.

En el año 2003, el Reglamento 1798/2003 del Consejo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido tuvo como objetivo regular la cooperación con respecto al actual sistema de recursos propios de la Comunidad basado en el IVA, a la vez que una mayor cooperación administrativa y una serie de medidas destinadas a impedir el fraude.

En los últimos años ha habido una mayor actividad por parte del Consejo en este ámbito. Hasta el momento existen las siguientes directivas:

1. Directiva 2008/9/CE del Consejo, del 12 de febrero de 2008 que establece normas detalladas para la devolución del IVA, regulado por la Directiva 2006/112/CE, personas físicas que no se hayan establecido en Estado Miembro de la devolución sino en otro Estado Miembro.
2. Directiva 2009/132/CE del Consejo de 19 de octubre de 2009 que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes las importaciones definitivas de bienes que se beneficien de una franquicia aduanera distinta de la prevista en el arancel aduanero común.
3. Directiva 2009/162/UE del Consejo de 22 de diciembre de 2009 por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Esta última codificaba numerosas modificaciones a la directiva 77/388/CEE (conocida como la VI Directiva) referente a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros concernientes a los impuestos sobre el volumen de negocios, que habían oscurecido la redacción de la misma. El objeto de la directiva 2009/162/UE es aplicar un régimen impositivo especial a las importaciones y a las entregas de gas realizadas a través de cualquier red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o cualquier otra red conectada.
4. Directiva 2010/66/EU del Consejo de 14 de octubre de 2010, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.

Impuestos especiales.

Son impuestos o derechos especiales aquellos que gravan los productos de gran consumo destinados a usos específicos, como las labores del tabaco, bebidas alcohólicas o hidrocarburos. Estos impuestos se expresan generalmente en forma de importe por unidad de producto, a veces en porcentaje sobre el valor del producto. La elección de los productos sujetos a impuestos especiales obedece también a consideraciones de salud pública, protección del medioambiente y ahorro energético. La normativa comunitaria en materia de impuestos especiales ha optado por el principio de la imposición en el país de consumo.

El régimen, en vigor desde 1993, permite a las mercancías circular con suspensión de impuestos especiales y sin controles en las fronteras intracomunitarias. Los impuestos especiales se pagan al despachar el producto a consumo al tipo vigente en el Estado miembro de consumo. La circulación de los productos en régimen suspensivo se efectúa a través de depósitos fiscales y al amparo de un documento administrativo de acompañamiento.

POLÍTICA FISCAL 2010

La Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE a partir del 1 de Abril de 2010, establece el régimen general de los impuestos especiales que afectan al consumo de: los productos energéticos y la electricidad regulados, el alcohol y las bebidas alcohólicas y el tabaco elaborado. Estos productos estarán sujetos a impuestos especiales en el momento de su fabricación - incluida, si procede, su extracción - en el territorio de la Comunidad y su importación al territorio de la Comunidad.

Alcohol y tabaco.

La fijación de tipos mínimos para el alcohol y las bebidas alcohólicas, los cigarrillos y el tabaco se llevó a cabo en 1992. Está previsto que cada cuatro años, el Consejo examine los tipos mínimos, atendiendo al correcto funcionamiento del mercado interior y al valor real de dichos tipos. Existen varias directivas relativas a los impuestos especiales sobre el tabaco:

1. La Directiva 92/80/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los impuestos sobre el tabaco elaborado, excluidos los cigarrillos. Los Estados miembros aplicarán un impuesto especial mínimo a cada uno de los grupos siguientes, tal como quedan definidos en la Directiva 92/59/CEE:
 - a. los cigarros puros y los puritos;
 - b. la picadura fina de tabaco destinada a liar cigarrillos;
 - c. los demás tabacos de fumar.
2. La Directiva 2002/10/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2002, por la que se modifica la Directiva 92/79/CEE, la Directiva 92/80/CEE y la Directiva 95/59/CE en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco.
3. Directiva 2010/12/UE del Consejo de 16 de febrero de 2010 por la que se modifican las Directivas 92/79/CEE, 92/80/CEE y 95/59/CE, en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, y la Directiva 2008/118/CE. La directiva tiene por objetivo introducir diversos cambios en la legislación fiscal de la Unión sobre los productos del tabaco con el fin último de elevar el nivel de protección de la salud humana.

Hidrocarburos.

En relación con los hidrocarburos, la gasolina y el gasóleo, se aprobó en 2003 la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

Entró en vigor el 1 de enero de 2004 y está destinada a reducir las distorsiones de competencia que existen actualmente entre los Estados miembros, y entre los productos energéticos, a reforzar las medidas que proporcionen una utilización más eficaz de la energía, y a autorizar a los Estados miembros a conceder ventajas fiscales a las empresas que tomen medidas que reduzcan sus emisiones.

Por su parte, la Directiva 95/60/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa al mercado fiscal del gasóleo y del queroseno, tiene como objetivo facilitar la libre circulación e impedir el uso abusivo de determinados productos petrolíferos sujetos a impuestos especiales de tipo variable.

En cuanto a los combustibles de origen agrario o biocombustibles, en 2001 la Comisión adoptó un plan de acción y dos propuestas de directivas para promover el uso de combustibles alternativos, aplicando un reducido porcentaje de impuestos. El plan de acción pretende que el 20% del combustible sea sustituido en el año 2020 por combustibles alternativos en el sector del transporte por carretera.

Las dos propuestas se tradujeron en la aprobación de la Directiva 2003/30/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte.

Franquicias fiscales.

Se ha desarrollado también legislación en materia de franquicias fiscales como:

1. Directiva 78/1035/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a las franquicias fiscales aplicables a la importación de mercancías objeto de envíos pequeños sin carácter comercial procedentes de terceros países.
2. Franquicias fiscales aplicables a la importación definitiva de bienes personales (Directiva 83/81/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983), y las importaciones temporales de ciertos medios de transporte (Directiva 83/182/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983). Además, en 1998, la Comisión presentó una propuesta de directiva relativa al régimen fiscal de las importaciones de vehículos de turismo (Propuesta de Directiva del Consejo, de 10 de febrero de 1998, COM (98) 30 final).
3. La Directiva 94/4/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1994, aumentó el nivel de las franquicias para los viajeros procedentes de terceros países así como los límites para las compras libres de impuestos efectuadas durante los viajes intracomunitarios.
4. La Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países, establece un régimen comunitario de franquicias del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de los impuestos especiales a las importaciones no comerciales de mercancías, en el marco del tráfico de viajeros entre los Estados miembros de la Unión Europea y los terceros países.

5.4 LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

Con vistas a luchar contra el fraude fiscal y el establecimiento de lazos de cooperación administrativa, se han emprendido ya diversas iniciativas en materia de IVA y de impuestos especiales. Estas iniciativas tienen por objeto reforzar la cooperación administrativa entre los distintos Estados miembros e impartir la formación a los funcionarios nacionales, de modo que incrementen sus conocimientos sobre los tipos de fraude y puedan desarrollar distintas técnicas y métodos para la prevención, detección e investigación, aplicando para ello un análisis de riesgo. Con esta finalidad, se creó el Programa Fiscalis (Decisión nº 2235/2002/CE del Consejo, de 3 de diciembre de 2002) con el objetivo de promover una mejor cooperación entre las distintas administraciones nacionales en materia de fiscalidad indirecta.

POLÍTICA FISCAL 2010

El objetivo es sostener los esfuerzos de los Estados miembros por dotar a los funcionarios de un nivel aceptable de comprensión del derecho comunitario, llevar a cabo una cooperación eficaz, efectiva y extensa entre los distintos Estados miembros, y entre éstos y la comisión, y así poder mejorar los procedimientos administrativos. Concebido en un principio para el periodo de 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2002, este programa plurianual de acción comunitaria fue renovado para el periodo que comprenden los años 2008-2013. El objetivo del mismo se ha ampliado, pues actualmente persigue mejorar el funcionamiento del conjunto de los sistemas fiscales del mercado interior.

El fraude internacional en materia de IVA, especialmente en lo que atañe a las entregas y adquisiciones intracomunitarias, genera graves pérdidas de ingresos. Asimismo, incide negativamente en el comercio lega y el empleo declarado y socava la confianza en el desarrollo del mercado único. Para mejorar esta situación, es indispensable que aumente de manera significativa la cooperación administrativa en materia de IVA (Reglamento (CEE) nº 1798/2003, del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 218/92) y el intercambio de información, con el objetivo de detectar y combatir más eficazmente el fraude. Entre las novedades de la estrategia sobre el IVA figuran la creación de una "ventanilla única", que permitirá a las empresas centralizar en su Estado miembro de establecimiento el conjunto de operaciones en materia de IVA que deben realizar si desean operar en el mercado interior.

La Directiva 2002/38/CE, que establece un sistema impositivo aplicable a determinados servicios prestados en soporte electrónico, prevé ya un sistema que permite cumplir las obligaciones mediante la descarga de formularios. La generalización de este sistema constituye una condición previa a la implantación de la "ventanilla única".

El Reglamento (EU) Nº 904/2010 del Consejo de 7 de octubre de 2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (IVA) establece las condiciones en que las autoridades competentes de los Estados miembros responsables de la aplicación de la legislación relativa al IVA cooperarán entre sí y con la Comisión para garantizar el cumplimiento de dicha legislación, definiendo normas y procedimientos que permiten a las autoridades competentes de los Estados miembros cooperar e intercambiar entre ellas toda la información que pudiera ser útil para calcular correctamente el IVA, controlar su correcta aplicación, especialmente con respecto a las transacciones intracomunitarias, y luchar contra el fraude en el ámbito de este impuesto.

6. ADUANAS

Por un lado, debido a la importante pérdida de ingresos fiscales que conlleva el contrabando, la Comisión ha puesto en marcha en 2005 una operación aduanera de carácter internacional denominada "FAKE" para cooperar estrechamente en materia aduanera y luchar contra la pérdida de ingresos que suponen los derechos de aduanas y una parte del IVA.

Por otro lado, se ha creado un Código Aduanero Comunitario que reúne las normas, regímenes y procedimientos aplicables a las mercancías que son objeto de comercio entre la Unión Europea y los terceros países, fijando así, en un único documento de referencia, el campo de aplicación, defini-

ciones, disposiciones básicas y el contenido del derecho aduanero comunitario. El Código Aduanero Comunitario en vigor en 1992 y es de aplicación desde el 1 de enero de 1994.

La Comisión ha lanzado un plan que establece medidas fiscales y aduaneras a escala la Unión Europea para alcanzar los objetivos de estrategia de Lisboa¹. Las medidas propuestas tienen por objeto reducir los efectos negativos que tiene la coexistencia de distintos sistemas fiscales nacionales en la integración de los mercados (ver más adelante).

7. PROGRAMAS DE ACCIÓN ADUANA

La Unión Europea ha establecido una serie de programas de acción para contribuir a mejorar la coordinación en el ámbito aduanero. Las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la UE desempeñan un papel muy importante en la protección de los intereses de la Comunidad Europea. Asimismo, garantizan que el nivel de protección de los ciudadanos y los operadores económicos sea uniforme en todo el territorio de la UE.

El primero de estos programas de acción, Aduana 2000, fue prorrogado mediante los programas sucesivos Aduana 2002, Aduana 2007 y Aduana 2013 (Decisión nº 624/2007/CE del Consejo, de 23 de mayo de 2007). Tiene como objetivo integrar en un único instrumento jurídico medidas conjuntas que permitan fomentar una cooperación más intensa entre las administraciones aduaneras nacionales y el establecimiento de sistemas transeuropeos de intercambio de datos. Aduana 2013 tiene asimismo por finalidad favorecer la instauración de una aduana informatizada que garantice que las actividades de las aduanas respondan a las necesidades del mercado interior, aseguren la protección de los intereses financieros de la CE y refuercen la protección y la seguridad. El programa se aplicará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2013.

8. FISCALIS

Para el funcionamiento de los sistemas fiscales y la lucha contra el fraude es importante la cooperación eficaz y efectiva entre los Estados miembros actuales y los que puedan serlo en un futuro, y entre estos y la Comisión. El programa FISCALIS debería ayudar, además, a determinar las disposiciones legales y las prácticas administrativas que puedan dificultar las posibles formas de superar los obstáculos para esta cooperación.

Según la Comisión, los programas hasta ahora aplicados (Aduana 2007 y Fiscalis 2007) mejoran la cooperación entre las administraciones aduaneras y fiscales y los funcionarios correspondientes. Gracias al establecimiento de redes transeuropeas, permiten satisfacer las obligaciones del control aduanero en el mercado interior y mantener la imposición de bienes y servicios de conformidad con la legislación fiscal, tanto nacional como comunitaria, dentro de dicho mercado. La Comisión decidió renovarlos, estableciéndose, por tanto, un programa de acción comunitario plurianual, FISCALIS

¹ La estrategia de Lisboa se elaboró en el Consejo Europeo de Lisboa celebrado en el año 2000. La estrategia tenía como objetivo formular directrices que permitieran aprovechar las oportunidades que ofrece la nueva economía, entre otras cosas, para erradicar la plaga social que representa el desempleo. En ella, por tanto, se preveía la adaptación y el refuerzo de los procesos existentes para posibilitar que crecimiento económico, empleo y cohesión social pueda desarrollar todo su potencial, por ejemplo, dotando a la Unión Europea de indicadores fiables y comparables entre Estados miembros, para poder adoptar las medidas adecuadas.

POLÍTICA FISCAL 2010

2013 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2013, con el propósito de mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior. Las actividades del programa Fiscalis 2013 son las siguientes:

1. sistemas de comunicación e intercambio de información;
2. controles multilaterales;
3. seminarios y grupos de trabajo;
4. visitas de trabajo;
5. actividades de formación;
6. cualquier otra actividad similar que resulte necesaria para la consecución de los objetivos del programa.

El conjunto de países participantes en el programa está integrado por los Estados Miembros, países pertenecientes a la estrategia de pre-acceso, candidatos potenciales a ingresar en la UE y algunos países miembros de la política europea de vecindad.

El programa Fiscalis se aplica a las siguientes retribuciones fiscales de los países participantes:

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA);
- impuestos especiales sobre el alcohol, el tabaco y los productos energéticos;
- impuestos sobre la renta y sobre el capital;
- impuestos sobre las pólizas de seguro.

9. LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL Y PROGRAMA HÉRCULES II

INTRODUCCIÓN

El objetivo de la lucha contra el fraude fiscal es lanzar una reflexión que conduzca a una estrategia europea de lucha contra el fraude. El nivel de fraude fiscal ha ido en aumento en los últimos años, y en los Estados miembros no pueden hacerle frente de forma aislada. Para ello, la Comisión² ha propuesto dar un nuevo enfoque a la cooperación administrativa con terceros países y acepta emprender y dirigir un debate sobre la necesidad de reforma del sistema del IVA. Propone, asimismo, el desarrollo de un sistema de cooperación entre los Estados miembros reforzando las disposiciones en materia de fiscalidad indirecta y mejorando la normativa comunitaria sobre la fiscalidad directa y la asistencia a las tareas de recaudación.

Para mejorar la cooperación administrativa entre los Estados miembros, la Comisión propone:

1. reforzar no solo la normativa, sino también las prácticas de cooperación en los ámbitos de

² Decisión nº 878/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2007, que modifica y prorroga la Decisión nº 804/2004/CE.

la fiscalidad directa e indirecta de la asistencia en las tareas de recaudación;

2. mejorar la gestión de los riesgos de forma que los Estados miembros puedan centrar sus actividades de control en aquellos sectores que planteen mayores riesgos de fraude;
3. crear un foro de cooperación administrativa a escala comunitaria para todos los impuestos directos e indirectos.

Dado que el fraude fiscal no conoce de fronteras, la Comisión sugiere dar un enfoque comunitario a la cooperación con terceros países y propone otras medidas más puntuales como son:

1. refuerzo de las obligaciones de declaración en el caso de los contribuyentes de riesgo;
2. aligeramiento de esas obligaciones para las empresas que obtengan una autorización gracias a su compromiso de colaboración con la administración fiscal;
3. utilización de métodos informáticos normalizados que garanticen el intercambio de información necesario.

9.1 ÓRGANOS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

A) EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

El Tribunal de Cuentas, que con la ratificación del Tratado de Lisboa adquiere la calidad de institución de la UE, controla la buena gestión del presupuesto comunitario y comprueba la percepción de los ingresos de la Unión Europea, controlando la ejecución de los gastos. Estas responsabilidades se añaden a las particulares del tribunal en las demás áreas de su competencia. El tribunal debe informar a las instituciones competentes de cualquier irregularidad observada. Para ello colabora estrechamente con la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).

B) LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF)

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) es el elemento central de la lucha contra el fraude. La OLAF, que forma parte de la Comisión Europea, lleva a cabo investigaciones relacionadas con el fraude tanto en los Estados miembros como en las propias instituciones europeas. Cuando existen los acuerdos necesarios, la oficina también puede realizar investigaciones en terceros países.

Aunque tiene un estatuto particular de independencia - garantizada por la obligación legislativa de no solicitar ni aceptar instrucciones de ningún Gobierno y supervisada a través de un control regular de la función de investigación por un Comité de vigilancia -, la OLAF no deja de ser parte de la Comisión Europea. La OLAF ejerce todas las competencias de investigación conferidas a la Comisión por la normativa comunitaria y los acuerdos en vigor con terceros países, con el fin de reforzar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Comunidad Europea.

C) PROTECCIÓN DEL EURO. EL CENTRO TÉCNICO Y CIENTÍFICO EUROPEO

Dependiente de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, su misión consiste en proteger

POLÍTICA FISCAL 2010

las monedas de euro contra la falsificación. A tal efecto, el centro analiza las monedas de euro falsificadas y presta asistencia a las autoridades nacionales. El CTE:

1. analizará y clasificará todo tipo de nuevas falsificaciones de moneda;
2. contribuirá a la realización de los objetivos del programa "Pericles";
3. prestará asistencia a los centros nacionales de análisis de monedas (CNAM) y a las autoridades policiales;
4. colaborará con las instancias competentes a efectos de analizar las monedas falsas de euro y de reforzar la protección de las mismas.

D) COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE (COCOLAF)

Tal y como indica su nombre, coordina la acción de la Comisión y los Estados miembros y de estos últimos entre sí en el ámbito de la lucha contra el fraude. Asimismo, la Comisión podrá consultar al comité sobre cualquier cuestión relativa a la protección de los intereses financieros de la Comunidad. El Comité podrá ser consultado por la Comisión sobre cualquier cuestión relativa a:

1. la prevención y represión del fraude y de cualquier actividad ilegal que atente contra los intereses financieros de la CE;
2. la cooperación entre autoridades competentes de los Estados miembros y entre estos y la Comisión en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad;
3. la salvaguardia de los intereses financieros de la Unión, incluida la protección de las monedas y billetes de euro;
4. la protección jurídica de los intereses financieros de la Comunidad, incluyendo aspectos policiales y judiciales.

9.2. PROGRAMAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

9.2.1. PROGRAMA HÉRCULES II

Englobado dentro de las estrategias diseñadas por la OLAF, el programa Hércules II se establece como continuador de la primera estrategia para la protección de los intereses financieros de la Comunidad y que se denominó programa Hércules. Hércules II pretende multiplicar y reforzar las acciones contra el contrabando y la falsificación de cigarrillos, y hace hincapié en los siguientes puntos:

1. refuerzo de la cooperación entre los protagonistas de la lucha contra el fraude o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros comunitarios, es decir, las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;

³ Decisión nº 878/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2007, que modifica y prorroga la Decisión nº 804/2004/CE.

2. refuerzo de las redes que facilitan el intercambio de información entre los Estados miembros, países en curso de adhesión y candidatos;
3. apoyo operativo y técnico a los servicios represivos de los Estados miembros, en particular a las autoridades aduaneras ³.

10. CONTRIBUCIÓN DE LAS POLÍTICAS FISCAL Y ADUANERA A LA ESTRATEGIA DE LISBOA

En el año 2005, la Comisión propuso dar un nuevo impulso a la Estrategia de Lisboa. Entre las medidas que la Comunidad Europea adoptó para llevar a cabo los objetivos de la Estrategia de Lisboa en los ámbitos fiscal y aduanero son:

1. convertir a la Unión Europea en un lugar más atractivo para los inversores y trabajadores;
2. aumento y mejora del conocimiento y la innovación para el crecimiento.

Para hacer de la UE un lugar más atractivo para los inversores y los trabajadores, se destacan entre las acciones acometidas, las siguientes:

1. ampliar y desarrollar más el mercado interior;
2. garantizar la apertura y la competitividad de los mercados dentro y fuera de la Unión Europea;
3. mejorar las legislaciones europeas y nacionales.

Estos objetivos se adecuan además a las prioridades establecidas dentro de la nueva **Agenda de Lisboa 2020**. En esta nueva estrategia, la Unión ha establecido cinco objetivos ambiciosos - en el empleo, la innovación, la educación, la inclusión social y el cambio climático / energía - que deberán alcanzarse para 2020. Cada Estado miembro adoptará sus propios objetivos nacionales en cada una de estas áreas. Las acciones concretas a nivel europeo y nacional fortalecerán la estrategia.

Los campos de acción y las prioridades son las siguientes:

- 1. Empleo:** Alcanzar una Tasa de Empleo de la población entre 20-64 años del 75%.
- 2. I+D+i :** 3% del PIB
- 3. Cambio climático / Energía:** 20% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (pudiendo llegar incluso al 30% si se consigue alcanzar un acuerdo), 20% de ahorro en el consumo energético primario y 20% de energías renovables en el consumo energético.
- 4. Educación:** Reducción de la Tasa de abandono escolar en un 10% y conseguir que al menos un 40% de la población entre 30-44 años haya finalizado la educación secundaria.
- 5. Pobreza/Exclusión social:** Alcanzar un 20% menos de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.

POLÍTICA FISCAL 2010

La idea de base es que para poder lograr que el mercado único ofrezca sus mejores ventajas, deberían eliminarse los obstáculos que dificultan el desarrollo de este mercado interior. Dentro de las diversas medidas consideradas, la **primera** fue introducir en la UE una base común para el impuesto de sociedades.

Una **segunda** medida tenía como objetivo simplificar el entorno fiscal. Para crear un entorno competitivo, era necesario eliminar una serie de barreras relacionadas con la fiscalidad de las empresas en lo relativo a:

1. obligaciones relativas al IVA;
2. aplicación experimental de la fiscalidad según las normas del Estado de residencia;
3. IVA aplicable a la prestación de servicios internacionales;
4. IVA aplicable a los servicios financieros;
5. regulación de las exenciones aplicables a los servicios de interés público.

Una **tercera** serie de medidas contempla la supresión de los obstáculos fiscales transfronterizos a las empresas europeas. La Comisión prevé establecer:

1. sistema de compensación transfronteriza de pérdidas;
2. sistema de gestión de los precios de las transferencias;
3. medidas para suprimir impuestos indirectos como el de las aportaciones de capital.

La **cuarta** medida era el establecimiento de una nueva imposición de los vehículos automóviles con el fin de suprimir los impuestos de matriculación en los Estados miembros.

La **quinta** medida se refiere a una nueva política de lucha contra las distorsiones imputables al fraude y la evasión fiscales.

Con respecto a la legislación aduanera y al objeto de mejorar promover la aduana electrónica, la Comisión adoptó una serie de medidas sobre:

- creación de un entorno más sencillo y sin soporte de papel para las aduanas y el comercio, lo que se inscribe en el contexto de la modernización del código aduanero comunitario y el programa Administración electrónica;
- el papel de la aduana en la gestión integrada de las fronteras exteriores para simplificar los trámites administrativos.

Con el fin de incrementar los conocimientos y la innovación con vistas a un mayor crecimiento, las acciones fiscales y aduaneras pretenden:

- favorecer las inversiones en I+D;
- utilización sostenible de los recursos.

En el ámbito de I+D, la Comisión propone adoptar directrices relativas a los incentivos fiscales a favor de I+D:

1. definir las principales exigencias jurídicas que deberían cumplir los incentivos fiscales de la UE;
2. informar sobre las prácticas adoptadas en algunos Estados miembros por lo que se refiere al trato fiscal y los incentivos a favor de las políticas de I+D;
3. mensajes a favor de iniciativas futuras en los Estados miembros.

Los impuestos indirectos pueden desempeñar un papel importante para favorecer una utilización sostenible de los recursos, sobre todo en el campo de la energía, transporte y medio ambiente. Se trata por ejemplo de la directiva relativa a la fiscalidad de los productos energéticos, la fiscalidad del gasóleo con fines profesionales, la fiscalidad de la energía y la fiscalidad del automóvil.

PARA SABER MÁS

Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid

C/ Castelló, nº 123
28006 Madrid
Telf.: 912.761.224
Fax: 915.647.838

Comisión Europea. Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

http://ec.europa.eu/taxation_customs

Madrid Puerta de Europa

<http://www.madrid.org/europa>

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Europea. La política fiscal en la Unión Europea. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000. – 38 p. – ISBN 92-828-8729-4
- Políticas de la Unión Europea. Enrique Linde Paniagua (coord.). Madrid: Colex, 2006.
- Blanco Corral, María del Pilar. Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamiento de futuro. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2004
- Comisión Europea. Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera [en línea]
- EUR-Lex: Base de datos legislativa [en línea]


Última actualización: Noviembre 2010.

³ Decisión nº 878/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2007, que modifica y prorroga la Decisión nº 804/2004/CE.

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

18



- 
1. CONCEPTO
 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 3. LEGISLACIÓN Y ACTOS DE LA UNIÓN EUROPEA
 4. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMUNITARIOS

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

1. CONCEPTO

Todos los Estados miembros de la Unión Europea resultan afectados por los flujos migratorios internacionales. Se ha acordado por ello desarrollar una política de inmigración europea común. La Comisión Europea ha ido presentando propuestas para el desarrollo de esta política, la mayor parte de las cuales se han convertido en legislación de la Unión Europea. El objetivo principal es una mejor gestión de estos flujos de migración a través de un enfoque coordinado que tenga en cuenta la situación económica y demográfica de la Unión Europea.

A pesar de la política de inmigración restrictiva que se ha adoptado desde los años 70 en la mayor parte de Estados miembros, un gran número de inmigrantes, legales e ilegales, han seguido viniendo a la Unión Europea junto con solicitantes de asilo. Ha dado lugar a la proliferación de redes de tráfico y contrabando a través del territorio europeo, aprovechándose de la búsqueda de una mejor vida por parte de la mayoría de personas. Esta situación implica la necesidad de movilizar recursos considerables para luchar contra la inmigración ilegal. Por otro lado, es admitido que la Unión Europea necesita inmigrantes legales en ciertos sectores y regiones para afrontar sus necesidades económicas y demográficas.

Conscientes de la necesidad de un enfoque conjunto en materia de gestión y control de los flujos migratorios, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea establecieron en el Consejo Europeo de octubre de 1999 en Tampere (Finlandia) los elementos para una política de inmigración común. Dicho enfoque acordado en Tampere fue confirmado posteriormente en 2004 con la adopción de programa de La Haya, y el Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS

La acción de la Unión Europea en materia de inmigración se inscribe originariamente en el marco de la Cooperación en el ámbito de la Justicia y en los Asuntos de Interior: es decir, en el tercer pilar de la Unión Europea (pilar no comunitario, o al margen de las Comunidades Europeas) introducido por el Tratado de Maastricht en 1992. Posteriormente, diversos aspectos relativos a la inmigración se "comunitarizarán" tras el Tratado de Ámsterdam (1999), mientras que otros (fundamentalmente los relativos a la inmigración ilegal) quedarán dentro del tercer pilar, ahora denominado Cooperación policial y judicial en materia penal.

Los orígenes de la cooperación

La cooperación en el ámbito de la Justicia y en los Asuntos de Interior es bastante reciente: incluso si, a partir de 1957, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (tratado CE) prevé entre sus objetivos la libre circulación de personas en el territorio de la Comunidad, no existe ninguna medida relativa al paso de las fronteras, la inmigración o la política de visados. La libre circulación se concibe, por tanto, bajo un ángulo económico, y afecta exclusivamente a los trabajadores. La voluntad de ampliar esta libertad a todos, y el desarrollo de fenómenos tales como la delincuencia transfronteriza organizada, el tráfico de drogas, la inmigración clandestina y el terrorismo, incitaron a los Estados miembros de la Comunidad Europea a establecer una cooperación pragmática en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior a partir de los años 1970.

En 1967 el **Convenio de Nápoles** sobre la asistencia mutua entre las autoridades aduaneras constituyó un primer marco de intercambios entre los Estados miembros. A partir de 1975 se creó

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

poco a poco una cooperación intergubernamental, fuera del marco jurídico de las Comunidades Europeas, en los ámbitos de la inmigración, el derecho de asilo y la cooperación policial y judicial. Su finalidad era intercambiar de manera informal experiencias, información y conocimientos técnicos y construir redes para facilitar estos intercambios entre los Estados miembros. A estos efectos, se crearon grupos de trabajo como el Grupo TREVI, compuesto por funcionarios de los servicios competentes de los distintos Estados miembros. Encargado inicialmente de las cuestiones correspondientes al terrorismo y a la seguridad interior, sus competencias se ampliaron en 1985 a la inmigración ilegal y a la delincuencia organizada.

De forma paralela, los Ministros de Interior y de Justicia de los Estados miembros iniciaron a partir de 1984 una serie de encuentros regulares cada seis meses sobre cuestiones concretas como [la cooperación policial y aduanera](#) o [la libre circulación de personas](#).

Del Acta Única al Tratado de Maastricht

El Acta Única Europea, adoptada en 1986, marca un punto de inflexión en esta cooperación intergubernamental. En su antiguo artículo 8A (artículo 7A en el Tratado de Maastricht y artículo 14 en el Tratado de Ámsterdam), prevé la creación en la Comunidad Europea de un mercado único basado en cuatro libertades fundamentales: la libre circulación de mercancías, de capitales, de servicios y de personas. La [libre circulación de los trabajadores](#), y en particular, su derecho de residencia en los otros Estados miembros, ya está muy desarrollada. La idea de libre circulación de todas las personas, ciudadanos europeos y nacionales de terceros países, que implica la supresión de los controles en las fronteras, es más difícil de realizar debido a la reticencia de algunos Estados. De forma paralela, nace la idea de que esta libre circulación de personas debe ir acompañada de medidas “compensatorias”, consistentes en el refuerzo de los controles en las fronteras exteriores y en la definición de una política europea de asilo e inmigración.

A raíz del Acta Única, los Estados miembros crearon nuevos grupos de trabajo, siempre al margen del marco comunitario, en función de sus necesidades, tales como el grupo ad hoc “inmigración” en 1986, el Comité Europeo de Lucha contra la Droga (CELAD) en 1989 y el Grupo de Ayuda Mutua (GAM), encargado de cuestiones aduaneras. La organización de estos grupos refleja la evolución introducida por el Acta Única. En ellos participan ya observadores de la Comisión Europea, y algunos han establecido su secretaría junto a la del Consejo de la Unión Europea.

Debido a la dificultad de fomentar la libre circulación de personas y la cooperación en materia de Justicia y de Asuntos de Interior en el marco de la Comunidad Europea, Francia, Alemania y los países del Benelux firmaron un acuerdo en este sentido en 1985 en [Schengen](#), completado en 1990 por un convenio de aplicación. Los objetivos de estos acuerdos son facilitar la supresión de los controles en las fronteras interiores, reforzando al mismo tiempo los controles en las fronteras exteriores, y armonizar las medidas en materia de visados, asilo y cooperación policial y judicial.

Si bien esta cooperación entre algunos Estados miembros ha permitido un progreso, este método intergubernamental tiene ciertos inconvenientes que los observadores no han dejado de señalar. En primer lugar, existe un problema de coordinación entre las actividades de los grupos de trabajo. En efecto, los distintos grupos creados a lo largo de los años trabajan independientemente y preparan sus informes para ministros que se reúnen en diferentes foros, lo que supone a veces una duplicación del trabajo. Además, el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales no pueden ejercer control alguno sobre las acciones adoptadas en este marco, debido a la propia naturaleza de esta cooperación. Los instrumentos utilizados corresponden a un método intergubernamental

tradicional: por una parte convenios, y por otra parte formulación de resoluciones, conclusiones y recomendaciones.

Con el fin de garantizar una mayor eficacia de la cooperación en materia de Justicia y de Asuntos de Interior, así como un mayor control democrático, parecía necesario integrar a los grupos de trabajo en una estructura global en el marco jurídico de la Unión Europea.

El título VI del Tratado de la Unión Europea

El Tratado de la Unión Europea (Tratado UE) de 1992 organiza la colaboración de todos los Estados miembros en materia de Justicia y de Asuntos de Interior sobre una nueva base, añadiendo un tercer pilar a la construcción comunitaria (también llamado "título VI" del Tratado UE, del artículo 29 al artículo 42). Esta cooperación se basa en nueve cuestiones consideradas de interés común: el asilo, el paso de las fronteras exteriores, la inmigración, la lucha contra la droga y la toxicomanía, la lucha contra el fraude de dimensión internacional, la cooperación judicial en materia civil y penal, la cooperación aduanera y la cooperación policial. Integra a los grupos de trabajo preexistentes en una estructura compleja de cinco niveles: grupos de trabajo específicos, comités directivos, Comité de Coordinación previsto por el artículo 36 del Tratado UE, COREPER, y Consejo de Ministros de Justicia y de Asuntos de Interior. El sistema Schengen queda en parte al margen, ya que no todos los Estados miembros aceptan la totalidad de sus objetivos.

Inspirado por la Política Exterior y de Seguridad Común, el sistema de toma de decisiones del tercer pilar no tardó en plantear problemas. En primer lugar, la frontera es a veces difusa entre las disposiciones del Tratado CE y las del Tratado UE. Así, entre las cuestiones de interés común contenidas en el tercer pilar se encuentran las normas que rigen el paso de las fronteras exteriores de los Estados miembros, mientras que el artículo 100 C del Tratado CE ya prevé medidas sobre visados. Se plantea un problema de delimitación, poco favorable a la acción y a la toma de decisiones.

El título VI del Tratado UE prevé tres instrumentos jurídicos: la posición común, la acción común y el convenio. La posición común define el enfoque de la Unión sobre una cuestión determinada (la primera posición común adoptada por la Unión Europea se refirió a la [definición del concepto de refugiado](#) según lo dispuesto en el Convenio de Ginebra de 1951, con el fin de establecer los mismos criterios en todos los Estados miembros). La acción común se utiliza cuando los objetivos de la Unión pueden alcanzarse más fácilmente por medio de una acción común que por la acción aislada de los Estados miembros. En este marco, se han adoptado una serie de programas para favorecer la cooperación de los servicios policiales, judiciales y aduaneros, así como acciones anuales para la acogida de refugiados, por ejemplo. El alcance jurídico de estos dos instrumentos jurídicos inéditos no está sin embargo claro, y algunos Estados los consideran como instrumentos no vinculantes. La utilización de instrumentos sin efectos jurídicos y que no están previstos en los Tratados, como las resoluciones, recomendaciones y declaraciones, va también en detrimento de los tres instrumentos principales del título VI del Tratado UE. El tercer instrumento, el convenio, instrumento clásico del derecho internacional, requiere plazos muy largos para su adopción y su aplicación.

Finalmente, a escala institucional, el tercer pilar tal como fue concebido por el Tratado de Maastricht, otorga a las instituciones comunitarias un papel limitado, sin posibilidad real de efectuar un control sobre las decisiones de los Estados miembros. Entre los principales problemas mencionados, destacan los siguientes:

- el control jurídico limitado del Tribunal de Justicia, que sólo es competente para la inter-

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

pretación de los convenios y la resolución de conflictos entre los Estados miembros si una cláusula del texto lo prevé expresamente;

- la falta de información del Parlamento Europeo, que según el Tratado debe ser consultado por el Consejo, pero de hecho la mayor parte de las veces únicamente es informado *a posteriori* sin posibilidad de formular una opinión sobre los debates en curso;
- un derecho de iniciativa de la Comisión Europea limitado a seis ámbitos de los nueve incluidos en el título VI del Tratado UE, y compartido con los Estados miembros (los Estados miembros son por tanto los únicos que pueden intervenir en materia de cooperación judicial en materia penal, policial y aduanera); y
- la votación unánime en el Consejo, que a menudo ha paralizado la toma de decisiones.

Estas dificultades a que se enfrentan los actores de la cooperación en materia de Justicia y de Asuntos de Interior explican las peticiones y críticas formuladas por la Comisión, el Parlamento y otras fuentes en los debates celebrados antes y durante la Conferencia intergubernamental de 1996-97 que elaboró el Tratado de Ámsterdam.

Las modificaciones introducidas por el Tratado de Ámsterdam

El Tratado de Ámsterdam modifica la cooperación en los ámbitos de la Justicia y los Asuntos de Interior, creando un [espacio de libertad, de seguridad y de justicia](#) con ambiciones más amplias y más concretas, con métodos más eficaces y más democráticos y donde la función de las instituciones esté más equilibrada. El objetivo es lograr en los cinco próximos años la [libre circulación](#) tanto de los ciudadanos de la Unión Europea como de los nacionales de países terceros en el territorio de la Unión, garantizando al mismo tiempo la [seguridad](#) de todos mediante la lucha contra la delincuencia organizada (trata de seres humanos, explotación sexual de los niños, tráfico de drogas, de armas, de coches, corrupción, fraude, etc.) y contra el terrorismo.

Las cuestiones de interés común definidas por el Tratado de la Unión Europea se desarrollan y se dividen en dos categorías: un nuevo título del Tratado CE, Título IV, sobre "Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas" recoge las medidas relativas al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la cooperación judicial en materia civil. Estos ámbitos corresponden al primer pilar y a los instrumentos jurídicos comunitarios: directiva, reglamento, decisión, recomendación y dictamen. No obstante, esta "comunitarización" seguirá siendo parcial los cinco primeros años después de la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, puesto que como en el pasado, la Comisión comparte su derecho de iniciativa con los Estados miembros, las decisiones del Consejo se adoptan por unanimidad y el Parlamento Europeo no participa directamente en la toma de decisiones (es simplemente consultado).

En un tercer pilar modificado, se mantiene la cooperación policial y judicial en materia penal, a las que el Tratado de Ámsterdam añade la prevención y [la lucha contra el racismo y la xenofobia](#). En el plano de la toma de decisiones, se han introducido algunos cambios. Puede señalarse la sustitución de la acción común por la decisión marco y la decisión, instrumentos jurídicos cercanos en su espíritu a la directiva y a sus medidas de aplicación. Además, los convenios pueden en lo sucesivo entrar en vigor previa ratificación de la mitad de los Estados miembros signatarios, lo que acelera el proceso (artículo 34 del Tratado UE). La Comisión posee, conjuntamente con los Estados miembros, un derecho de iniciativa extendido a todos los ámbitos del tercer pilar y se concretan las modalidades de consulta del Parlamento Europeo.

El espacio de libertad, de seguridad y de justicia permite también integrar los acuerdos de Schengen en el marco de la Unión, dado las medidas ya adoptadas sobre esta base se han añadido al acervo de la UE, bien en el título IV del Tratado CE o en el título VI del Tratado UE según una decisión tomada por el Consejo de Ministros. Todas las iniciativas en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior están incluidas en lo sucesivo en la UE, lo que debería facilitar la realización de políticas coherentes a escala europea. Con el fin de evitar la repetición de una colaboración intergubernamental exclusiva basada en el modelo de Schengen, el Tratado de Ámsterdam prevé en el título VI del Tratado UE la posibilidad de crear una cooperación reforzada en el marco de la UE para los Estados miembros que así lo deseen.

El Reino Unido, Irlanda y Dinamarca señalaron, mediante distintos Protocolos al Tratado de Ámsterdam, su intención de no participar en diversos grados en todas las medidas adoptadas en el marco del espacio de libertad, de seguridad y de justicia. Posteriormente, durante los años 2000 y 2001, el Reino Unido e Irlanda solicitaron participar en algunas disposiciones del acervo de Schengen, respondiendo positivamente el Consejo en ambos casos.

En julio de 1998 la Comisión Europea publicó una Comunicación sobre el espacio de libertad, de seguridad y de justicia que precisa sus fundamentos, límites y objetivos prioritarios. En diciembre de 1998 el [plan de acción](#) del Consejo y la Comisión estableció una lista concreta de los objetivos que deben alcanzarse a medio plazo (dos años) y a más largo plazo (cinco años) y la lista de las medidas que deben adoptarse a estos efectos.

El Consejo Europeo de Viena de 11 y 12 de diciembre de 1998 apoyó el plan de acción del Consejo y la Comisión e hizo hincapié en la creación de un espacio judicial europeo, la mejora de la cooperación entre las Administraciones nacionales judiciales y policiales, el refuerzo de Europol y la definición de una estrategia global relativa a los fenómenos migratorios y la política de asilo y de acogida de los refugiados. Los Jefes de Estado y de Gobierno juzgaron positiva la creación en el seno del Consejo del Grupo de Alto Nivel sobre el asilo y la inmigración. También se mencionó la integración de Schengen en la Unión.

Tampere: hacia una política de inmigración común

El Consejo Europeo reunido en una sesión especial en Tampere (Finlandia los días 15 y 16 de octubre de 1999 se dedicó a la creación de un espacio de libertad, de seguridad y de justicia. Se así transformó el impulso que se había dado en Ámsterdam en unas orientaciones precisas que debían realizarse antes de 2004.

Los principales temas abordados en Tampere se referían a: un auténtico espacio europeo de justicia; una acción exterior más firme; la lucha contra la delincuencia a escala de la UE; **y una política común de asilo y migración.**

La llamada “agenda de Tampere” define como requisitos de dicha política migratoria común que:

- debe estar basada en un enfoque comprensivo sobre la gestión de los flujos migratorios, a fin de lograr un equilibrio entre la admisión por motivos humanitarios y económicos.
- debe contemplar un tratamiento justo para los nacionales de terceros Estados, que signifique en la medida de lo posible un régimen de derechos y obligaciones comparable a al de los nacionales del Estado miembro receptor;

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

- debe incluir como elemento clave la colaboración con los países de procedencia con vistas a una política de co-desarrollo;

Como primer paso para la creación de una política comunitaria de migración, la Comisión Europea presentó en noviembre de 2000 una [Comunicación](#) al Consejo y al Parlamento Europeo a fin de iniciar el debate con las instituciones europeas, los Estados miembros y la sociedad civil. (**COM/2000/0757 final ***) La Comisión recomendaba que el enfoque común de la gestión de los flujos migratorios tomara en consideración los siguientes aspectos:

- el desarrollo económico y demográfico de la Unión;
 - la capacidad de recepción de cada Estado miembro, así como sus vínculos históricos y culturales con los países de procedencia;
 - la situación de los países de procedencia y el impacto de política de migración en ellos (la fuga de cerebros);
 - la necesidad de desarrollar políticas de integración específicas (basadas en el trato justo de los nacionales de terceros países que residen legalmente en la Unión, la prevención de exclusión social, el racismo y la xenofobia y el respeto a la diversidad).
- A ello siguió en julio de 2001 otra Comunicación que proponía la adopción de un método abierto de coordinación de la política comunitaria en materia de inmigración, a fin de promover el intercambio de información entre los Estados miembros sobre la ejecución de dicha política común. El procedimiento supone el alcanzar un acuerdo sobre una serie de objetivos u orientaciones comunes que los Estados miembros deben a continuación incorporar a sus planes de acción nacionales, los cuales han de ser revisados con regularidad.

Modificaciones introducidas por el Tratado de Niza

En la Conferencia Intergubernamental celebrada en Niza los días 7 y 8 de diciembre de 2000, en lo que se refiere al título IV del Tratado CE (visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de las personas), los Estados miembros decidieron que la mayoría de estas materias pasará de la votación por unanimidad al procedimiento de codecisión (artículo 251 tratado CE). No obstante, el paso al procedimiento de codecisión se difiere en el tiempo y se somete a algunas condiciones. Una parte de las decisiones en materia de inmigración se tomará en codecisión a partir del 1 de mayo de 2004, mientras que en materia de asilo el paso se somete a la *conditio sine qua non* de que el Consejo adopte previamente las normas comunes y los principios fundamentales en la materia.

El Programa de la Haya: diez prioridades para los próximos cinco años

Como se ha dicho, el enfoque acordado en Tampere fue confirmado ulteriormente en noviembre de 2004 con la adopción del Programa de La Haya. (Programa de La Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años. Una asociación para la renovación europea en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo [[COM \(2005\) 184 final](#) - no publicada en el Diario Oficial].

¿Cómo reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea? La Comisión contesta a esta pregunta con diez prioridades para los próximos cinco años. El Anexo de la Comunicación recoge las medidas específicas y el calendario para la aprobación de éstas 1.

Las diez prioridades en que la Comisión considera necesario concentrar el esfuerzo son:

- 1. Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía.** Los derechos fundamentales ocupan un lugar central entre los valores de la Unión, por lo que al elaborar las políticas es necesario incluir en ellas el control y el fomento del respeto de los derechos fundamentales. La transformación del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia en una Agencia de los Derechos Fundamentales constituye un elemento importante para reforzar dichos derechos.
- 2. Lucha contra el terrorismo.** Para luchar efectivamente contra el terrorismo, es indispensable una respuesta global. El enfoque debe ser integrado y coherente. La Comisión hace hincapié en la prevención del terrorismo y el intercambio de información. Tiene intención de apoyar a los Estados miembros en su lucha contra el terrorismo concentrándose en los aspectos relacionados con la captación de terroristas y la financiación del terrorismo, la prevención, el análisis de riesgo, la protección de las infraestructuras de riesgo y la gestión de las consecuencias. Para combatir con eficacia el terrorismo y sus causas, es esencial una cooperación exterior eficaz en el ámbito de la colaboración con terceros países.
- 3. Definir un enfoque equilibrado de la inmigración.** La Comisión quiere definir un nuevo enfoque equilibrado de la gestión de la inmigración legal y de la inmigración clandestina. Por una parte, se trata de luchar contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, especialmente de mujeres y niños.

La gestión eficaz de los flujos migratorios requiere también más cooperación con los Estados terceros, incluido el ámbito de la readmisión y el retorno de emigrantes.

Las medidas iniciadas por la Comisión para alcanzar estos objetivos comprenden, entre otras cosas, el **Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios** que incluye la creación de un **Fondo para las fronteras exteriores, un Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países, un Fondo europeo para el retorno y un Fondo europeo para los refugiados** (v. *infra*).

- 4. Establecer un procedimiento común en materia de asilo.** La Comisión se propone establecer un procedimiento armonizado y efectivo en materia de asilo. A corto plazo, presentará una propuesta de Directiva relativa al estatuto de residente de larga duración para los refugiados y, tras haber evaluado la aplicación de la legislación existente, propondrá a medio plazo un procedimiento común y un estatuto uniforme para los refugiados.
- Se proseguirá y apoyará la cooperación operativa en materia de asilo, en particular por medio del Fondo europeo para los refugiados.
- 5. Maximizar las repercusiones positivas de la inmigración.** La integración es crucial para evitar el aislamiento y la exclusión social de las comunidades de inmigrantes. La

1. El Plan de Acción del Consejo y de la Comisión por el que se aplica el Programa de La Haya sobre el refuerzo de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea [Diario Oficial C 198 de 12.8.2005] enumera medidas muy precisas (propuestas legislativas, documentos de consulta como libros verdes o incluso informes), decididas sobre la base de las definidas en el Programa de La Haya.

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

Comisión anima a los Estados miembros a que progresen en sus políticas de integración, que deberán contribuir a la comprensión y al diálogo entre religiones y culturas. La Comisión desea definir un marco europeo de integración y fomentar el intercambio estructural de experiencias e información sobre la integración.

6. Elaborar una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión. En la Unión, la supresión de los controles en las fronteras interiores garantiza la libre circulación de las personas. Por esta razón, se precisan mayores esfuerzos para reforzar la gestión integrada de los controles en las fronteras exteriores. Recientemente ha empezado a funcionar una Agencia europea para la gestión de las fronteras exteriores (*v. infra*), cuyas tareas podrán desarrollarse más en el futuro.

Es igualmente importante elaborar una política de visados eficaz, por ejemplo gracias al desarrollo de un Sistema de Información de los Visados y, en el futuro, un servicio consular europeo común.

Una de las prioridades a corto plazo es la inserción de identificadores biométricos en los documentos de identidad y de viaje que aumenten la seguridad de los documentos.

7. Encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de la vida privada y la seguridad al compartir información. Que las fuerzas de seguridad compartan la información es esencial para luchar de modo eficaz contra el terrorismo y realizar investigaciones relativas a la delincuencia transfronteriza. La Unión debe apoyar el diálogo constructivo entre todas las partes interesadas con el fin de encontrar soluciones que mantengan el equilibrio entre la disponibilidad de la información y el respeto de los derechos fundamentales, como la protección de la vida privada y la protección de datos.

8. Elaborar un concepto estratégico relativo a la delincuencia organizada. La lucha contra la delincuencia organizada requiere mejorar la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros encargadas de reprimirla, como la policía o las aduanas.

9. Garantizar un auténtico espacio europeo de justicia. Para la obtención y ejecución de las decisiones judiciales debe garantizarse el acceso efectivo a la justicia. La Unión se basa en disposiciones relativas al reconocimiento mutuo y debe adoptar medidas con el fin de instaurar una confianza recíproca entre los Estados miembros, creando para ello normas procesales mínimas que garanticen, en particular, los derechos de la defensa.

10. Compartir las responsabilidades y velar por la solidaridad. Ningún objetivo político puede lograrse sin los recursos financieros adecuados. La aprobación del Programa de La Haya coincidió con la preparación de las propuestas de la Comisión para las perspectivas financieras 2007-2013, lo que permitió garantizar la coherencia entre los objetivos del Programa de La Haya y los instrumentos financieros de que se dispone para el período 2007-2013. En abril de 2005, la Comisión presentó **tres programas marco** en los que se examina el tipo de instrumentos políticos y financieros que permitirán alcanzar los objetivos de libertad, seguridad y justicia de la manera más eficaz. Dichos programas marco del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia para el período 2007-2013 son:

1. Programa marco de seguridad y defensa de las libertades [COM(2005) 124 final]
2. Programa marco de justicia y derechos fundamentales [COM(2005) 122 final]
3. Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el periodo 2007-2013 [COM(2005) 123 final Cuadro sinóptico sobre la evolución de la política migratoria de la UE

Cuadro sinóptico sobre la evolución de la política migratoria de la UE

ANTECEDENTES (1975-1985)	1967	Convenio de Nápoles sobre la asistencia mutua entre las autoridades aduaneras
	1975-1985	Cooperación intergubernamental, fuera del marco jurídico de las Comunidades Europeas, en los ámbitos de la inmigración, el derecho de asilo y la cooperación policial y judicial. Grupo TREVİ
	1985	Acuerdo Schengen: Francia, Alemania y los países del Benelux
DEL ACTA ÚNICA AL TRATADO DE MAASTRICHT (1986-92)	1986	Acta Única Europea: mercado interior: libre circulación de mercancías, de capitales, de servicios y de personas. Creación de nuevos grupos de trabajo al margen del marco comunitario: <ul style="list-style-type: none"> - Grupo ad hoc "inmigración" (1986) - Comité Europeo de Lucha contra la Droga, CELAD (1989) - Grupo de Ayuda Mutua en materia penal (GAM)
EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA	1992	TUE. Título VI: Cooperación en los ámbitos de justicia y asuntos de interior ("tercer pilar" de la UE)
EL TRATADO DE ÁMSTERDAM	1998	Creación de un espacio de libertad, de seguridad y de justicia. Pilar comunitario: Título IV del Tratado, sobre "Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas". Tercer pilar: Cooperación policial y judicial en materia penal (incluyendo la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia)
CONSEJO EUROPEO DE TAMPERE	1999	Agenda de Tampere: bases de una política de asilo y migración común
TRATADO DE NIZA	2000	Título IV del TCE: de la unanimidad a la codecisión (con excepciones)
PROGRAMA DE LA HAYA	2004	Prioridades y medidas específicas para reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia en los próximos 10 años. Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios 2007-2013.

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

3. LEGISLACIÓN Y ACTOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Las normas de la UE integrantes de la política de inmigración abarcan principalmente tres aspectos: la **inmigración legal** (esto es, la definición de criterios para aceptar la entrada de inmigrantes legales en Europa); la promoción de la **integración de los inmigrantes**; y la **lucha contra la inmigración ilegal** y el tráfico de personas. Todo ello se complementa con **medidas relativas a terceros países**, tanto con vistas a la readmisión de emigrantes, como de ayuda y cooperación al desarrollo. Asimismo hay que citar, dada su conexión con la política migratoria, las **normas relativas al asilo y al refugio**.

Es importante recordar cómo estas normas no se aplican en Dinamarca, que ha optado por excluirse voluntariamente del Título IV del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea ("Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas"). Irlanda y Reino Unido se han reservado el derecho a decidir de forma individualizada si aceptarán o no la legislación sobre inmigración de la UE.

Principales medidas legislativas durante el periodo de ejecución de la Agenda de Tampere (1999-2004)

Han sido las siguientes:

Inmigración legal

- **Reagrupación familiar:** [Directiva 2003/86/CE](#) del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, que entró en vigor el 3 de octubre de 2003.
- **Residentes de larga duración:** [Directiva 2003/109/CE](#) del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, que entró en vigor el 23 de enero de 2004.
- **Estudiantes:** Directiva del Consejo 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004 relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado, que entró en vigor el 12 de enero de 2005.
- **Investigadores:** [Directiva 2005/71/CE del Consejo](#), de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica).

Integración

- **Integración y empleo:** Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo /[* COM/2003/0336 final */](#)
- Se ha establecido una **Red de Puntos de Contacto Nacionales de Integración**, que se reúne habitualmente para intercambiar y discutir mejores prácticas. La Red facilitó la preparación del **Manual de Integración**, publicado en Noviembre de 2004.

Inmigración ilegal

- **Plan global para la lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos en la Unión europea:** En noviembre de 2001, la Comisión adoptó una comunicación relativa a una política común de inmigración ilegal. Además de la mejora del intercambio de información y estadísticas, se menciona la intensificación de la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación económica de los emigrantes, así como la cooperación con los países de origen y el establecimiento de una política comunitaria de readmisión y de retor-

no. El Consejo Europeo de Laeken de 14 y 15 de diciembre de 2001 pidió que se elaborase un plan de acción basado en esta comunicación de la Comisión sobre la inmigración ilegal y la trata de seres humanos. El plan fue aprobado por el Consejo de Justicia e Interior de 28 de febrero de 2002. [Diario Oficial C 142 de 14. 6.2002].

- **Retorno:** El 28 de noviembre de 2002, el Consejo adoptó un **Programa de acción de retorno**, que aconsejó desarrollar un número de medidas a corto, medio y largo plazo, incluyendo estándares mínimos o directrices de ámbito europeo sobre el tema del retorno de residentes ilegales.

Relaciones con terceros países

- **Acuerdos de readmisión** han sido concluidos con una serie de países (Hong Kong, Macao, Sri Lanka, Albania) y están en curso negociaciones con varios otros.
- **Ayuda a terceros países:** El 10 de marzo de 2004 el Parlamento europeo y el Consejo adoptaron un [Reglamento que establece un programa de asistencia financiera y técnica a terceros países en el área de migración y asilo \(ENEAS\)](#). Esto contiene un programa plurianual desde 2004 hasta 2008, con un gasto total de 250 millones de euros. (V. infra)

Asilo y refugio

- Directiva [2003/9/CE](#) del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros [Diario Oficial L 31 de 6.2.2003].
- Directiva [2004/83/CE](#) del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.
- Reglamento (CE) [nº 343/2003](#) del Consejo, de 18 de febrero de 2003, que establece los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país [Diario Oficial L 50 de 25 de febrero de 2003]. (Este Reglamento sustituye las disposiciones del Convenio de Dublín firmado el 15 de junio de 1990).

Principales medidas legislativas adoptadas a partir del Programa de La Haya

Inmigración legal y asilo

- En 2008 los mandatarios de la UE adoptaron el **Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo**, que sigue los principios subyacentes en la normativa de la UE. El objetivo es organizar la inmigración legal de modo que se tengan en cuenta las prioridades y necesidades de cada país de la UE y se fomente la integración. El control de las fronteras exteriores de la UE será más eficaz. La UE también está procurando crear asociaciones con los países de origen y de tránsito para mejorar las condiciones de vida y mitigar el deseo de emigrar de sus habitantes.
- La Comisión Europea presenta en julio de 2001 una propuesta de Directiva sobre las condiciones de admisión y permanencia de trabajadores de terceros países. Sin embargo, debido

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

a las opiniones divergentes de los Estados miembros sobre esta cuestión, dicha Directiva no fue adoptada. La Comisión lanzó de nuevo en 2005 el debate sobre la necesidad de reglas comunes para la admisión de inmigrantes con un Libro Verde sobre el planteamiento de la UE sobre la gestión de la inmigración económica [COM (2004) 811]. Ello condujo a la adopción en diciembre de 2005 de un **Plan de política en materia de migración legal** [COM (2005) 669] que cataloga las acciones e iniciativas legislativas que la Comisión tiene la intención de tomar, para perseguir el desarrollo constante de la política de migración legal de la Unión Europea.

Integración

- En septiembre de 2007 la Comisión presentó el **Tercer Informe anual sobre la Migración y la Integración** [COM (2007) 512] que proporciona una descripción de tendencias de migración en la Unión europea, analizando los cambios y describiendo acciones tomadas en cuanto a la admisión y la integración de inmigrantes en el nivel nacional y europeo.
- En junio de 2007, el Consejo Europeo adoptó las **Conclusiones sobre el refuerzo de las políticas de integración en la UE fomentando la unidad en la diversidad**, las cuales supusieron un nuevo avance en el programa de integración de la UE.
- En septiembre de 2005 la Comisión adoptó la Comunicación "**Programa Común para la Integración - Marco para la integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea**" [COM (2005) 389 final]. Esta Comunicación proporciona nuevas sugerencias para la acción tanto en la Unión Europea como el nivel nacional. Anima a los Estados miembros a incrementar sus esfuerzos con la perspectiva de desarrollar estrategias de integración nacionales, así como propone nuevos modos de asegurar la coherencia entre las acciones tomadas en la Unión Europea y el nivel nacional.

Inmigración ilegal y retorno

- En julio de 2006 la Comisión presentó una **Comunicación sobre las prioridades políticas en la lucha contra la inmigración ilegal de los nacionales de terceros países** [COM (2006) 402 final], la cual busca un equilibrio entre la seguridad y los derechos básicos de los individuos y por tanto contempla medidas en todas las etapas de los procesos migratorios ilegales.
- A fin de lograr la completa ejecución del Programa de Acción de Retorno acordado en 2002, la Comisión adoptó en septiembre de 2005 **una propuesta de Directiva relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio** [COM/2005/0391 final]. El objetivo de esta propuesta es proporcionar reglas comunes claras, transparentes y justas comunes acerca del retorno, la expulsión, el empleo de medidas coactivas, la custodia temporal y el reingreso tomando en cuenta el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Migración y desarrollo

- En septiembre de 2005 la Comisión adoptó la **Comunicación "El nexo entre migración y desarrollo: algunas orientaciones concretas para la cooperación entre la UE y los**

países en vías de desarrollo” [COM (2005) 390 final]. Esta Comunicación constituye la respuesta de la Unión Europea a las invitaciones hechas por el Consejo en marzo de 2003 y el Consejo europeo en noviembre de 2004 de proponer orientaciones concretas para mejorar el impacto de migración en el desarrollo de los países de procedencia. Ello constituye por lo tanto una contribución de la política de inmigración de Unión Europea a los objetivos de política de desarrollo. La Comunicación identifica un número de orientaciones concretas en las áreas siguientes: remesas; facilitar la participación de los miembros de la “diáspora” interesados en el desarrollo de los países de procedencia; promover la circulación de cerebros; y reducir la incidencia negativa de la fuga de cerebros.

4. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMUNITARIOS

I. Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013

Este programa tiene por objeto mejorar la gestión de los flujos migratorios en la Unión Europea y reforzar la solidaridad entre los Estados miembros. Se inscribe en el marco de las perspectivas financieras 2007-2013, y se articula en torno a cuatro aspectos: la gestión integrada de las fronteras exteriores, con la creación de un **Fondo para las fronteras exteriores**; la política de asilo, con la prolongación del **Fondo europeo para los refugiados**; la integración social, cívica y cultural de los nacionales de terceros países, con la creación de un **Fondo europeo para la integración**; y la lucha contra la inmigración ilegal y el retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente en el territorio de la UE, con la creación de un **Fondo europeo para el retorno**.

Tiene por objeto garantizar una programación plurianual de la UE en esos cuatro ámbitos, y está en la línea de los programas anteriores (el FER, por ejemplo) y las acciones preparatorias (como las INTI).

Acto

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo por la que se establece un programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM (2005) 123 final - no publicada en el Diario Oficial].

Las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento sobre esta propuesta concluyeron satisfactoriamente en diciembre de 2006. Se espera la publicación de la norma definitiva en el DOUE en abril de 2007.

Contenido

El programa marco establece mecanismos de solidaridad financiera que cubren cuatro ámbitos:

- control y vigilancia de las fronteras exteriores;
- retorno de los nacionales de terceros países en situación de residencia ilegal;
- integración de los nacionales de terceros países en situación regular;
- asilo.

La comunicación expone las líneas generales de este programa marco y se acompaña de cuatro propuestas de Decisión. Estas propuestas son los instrumentos constitutivos de los cuatro fondos correspondientes a cada uno de los ámbitos de actuación. Dichos fondos proporcionarán asistencia financiera a los Estados miembros en proporción al esfuerzo por ellos asumido en beneficio de la

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

Unión en su conjunto. El **Fondo para las fronteras exteriores** y el **Fondo europeo para la integración** se aplican desde 1 de enero de 2007. Las disposiciones sobre el **Fondo europeo** para el retorno y el **Fondo europeo** para los refugiados serán aplicables a partir del 1 de enero de 2008.

La cantidad global para el Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios es de 4020,37 millones de euros para el período 2007-2013.

Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios						
Cantidad global periodo 2007-2013: 4020,37 M€						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
291,37	371,00	449,00	495,00	610,00	786,00	1018,00

Las cantidades específicas previstas para cada uno de los Fondos son las siguientes:

Fondo Europeo para los Refugiados						
Cantidad global periodo 2007-2013: 699,37 M€						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
71,37	82,00	98,00	98,0	110,00	110,00	130,00

Fondo para las fronteras exteriores						
Cantidad global periodo 2007-2013: 1,820 M€						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
170,00	170,00	186,00	208,00	254,00	350,00	482,00

Fondo europeo para la integración						
Cantidad global periodo 2007-2013: 825 M€						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
65,00	78,00	98,00	106,00	132,00	163,00	183,00

Fondo de Retorno						
Cantidad global periodo 2007-2013: 676 M€						
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
56,00	67,00	83,00	114,00	163,00	193,00	

A) Fondo Europeo para los Refugiados (FER)

Antecedentes

Desde 1997 la Comisión ha venido financiando acciones piloto destinadas a los refugiados y a las personas desplazadas. Basándose en esta experiencia la Unión instituyó, por la Decisión 2000/596/CE del Consejo de 28 septiembre 2000, un Fondo Europeo para los refugiados que agrupaba en un único instrumento las acciones en materia de integración y las relativas a la acogida y a la repatriación voluntaria en caso de afluencia masiva de refugiados y personas desplazadas, objeto de la Acción Común de 26 de abril de 1999. Al establecer un proyecto plurianual, el Consejo se basó en el Tratado de Ámsterdam para realizar acciones a más largo plazo en favor de los refugiados y personas desplazadas y para cumplir las peticiones formuladas por el Consejo Europeo de Tampere en octubre de 1999, relativas a la creación de un mecanismo adaptado a las situaciones de emergencia. Creado para cinco años (2000-2004), el FER ha sido renovado para el periodo 2005-2010.

Contenido

a) Duración y dotación

Se prevé así la ejecución de la segunda fase del FER. Esta segunda fase se estableció en una Decisión del Consejo de 2 de diciembre de 2004 ([Decisión 2004/904/CE](#)) y cubre el periodo 2005-2010.

La propuesta tiene por objeto ajustar el calendario del FER a los de los otros tres instrumentos previstos por el Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios. Se prolonga su duración hasta 2013 y **las nuevas disposiciones entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2008**, para permitir la aplicación completa del primer ciclo de programación plurianual previsto en la decisión de diciembre de 2004. Ello requerirá un tercer programa plurianual para 2011-2013.

La dotación financiera del Fondo para el periodo 2007-2013 es de 699,37 millones de euros. Se constituirá una reserva anual de diez millones de euros para la aplicación de medidas urgentes que permitirá, por ejemplo, financiar las primeras semanas de intervención en caso de afluencia masiva de refugiados.

b) Objetivo

Apoyar y fomentar los esfuerzos de los Estados miembros en la acogida de refugiados y personas desplazadas y en la asunción de las consecuencias de dicha acogida.

El nuevo Fondo que comenzó en 2008, a la luz de las prioridades del Programa de La Haya relativas al desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo en su segunda fase, introduce apoyo a tres nuevas acciones: refuerzo de la capacidad de los sistemas de asilo de los Estados miembros; esfuerzos voluntarios de dichos Estados para proporcionar una solución duradera a los refugiados y personas desplazadas; y el reparto voluntario de la carga consistente en la transferencia de beneficiarios de protección internacional de un Estado a otro.

Además, a partir de 2008, la reserva establecida para medidas de emergencia en el contexto de la protección temporal, (Decisión de Consejo 2001/55/CE de 20 de Julio de 2001 podrá ser usada para afrontar situaciones de tensión producidas por la súbita llegada de un gran número de personas necesitadas de protección internacional y que suponga una presión considerable y urgente sobre los sistemas de asilo y recepción nacionales.

c) Beneficiarios

Participan todos los Estados miembros, incluyendo Reino Unido e Irlanda, pero excluyendo Dinamarca.

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

d) Grupos destinatarios de la acción

- 1) los nacionales de un tercer país o apátridas que disfruten del estatuto definido por la Convención de Ginebra relativa al estatuto de los refugiados, de 28 de julio de 1951, y a quienes se permite residir en calidad de refugiados en uno de los Estados miembros;
- 2) los nacionales de un tercer país o apátridas que disfruten de una forma de protección internacional concedida por un Estado miembro de acuerdo con su legislación o su práctica nacional;
- 3) los nacionales de un tercer país o apátridas que soliciten una de las protecciones mencionadas en los puntos 1 y 2;
- 4) los nacionales de un tercer país o apátridas que disfruten de un régimen de protección temporal en un Estado miembro;

e) Acciones

El Fondo apoya las acciones de los Estados miembros relativas a:

- a) las condiciones de acogida;
- b) la integración de las personas cuya permanencia en el Estado miembro tenga carácter duradero o estable;
- c) la repatriación, en la medida en que los interesados no hayan adquirido una nueva nacionalidad ni salido del territorio del Estado miembro.

El Fondo puede financiar, a iniciativa de la Comisión, al margen de las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros, hasta un 7 % de los recursos disponibles, acciones innovadoras o de interés comunitario, incluidos estudios, intercambios de experiencia y medidas destinadas a promover la cooperación a nivel comunitario así como la evaluación de la ejecución de las medidas y la asistencia técnica. La financiación de estas acciones por el Fondo Europeo puede alcanzar hasta el 100 %.

El Fondo puede también financiar medidas de emergencia en beneficio de uno, varios o todos los Estados miembros en caso de afluencia súbita y masiva de refugiados o personas desplazadas o en caso de ser necesaria su evacuación de un tercer país, en particular en respuesta a un llamamiento de organismos internacionales.

f) Procedimiento

Los Estados miembros son responsables de aplicar la acción objeto de la ayuda del Fondo. A tal efecto, cada Estado miembro designa una autoridad responsable, que es el único interlocutor de la Comisión. Esta autoridad es una Administración pública pero puede delegar las responsabilidades de aplicación en otra Administración pública o en una organización no gubernamental. Los Estados miembros remiten anualmente a la Comisión, antes del 1 de octubre de cada año, una solicitud de cofinanciación de su programa de aplicación correspondiente al año de que se trate.

La selección individual y la gestión financiera y administrativa de los proyectos que se acojan a los beneficios de la ayuda del Fondo son competencia exclusiva de los Estados miembros. Los proyectos, que no deben tener fines de lucro, son presentados, tras un concurso público de propuestas, por administraciones públicas (nacionales, regionales o locales, centrales o descentralizadas), centros de enseñanza o investigación, organismos de formación, interlocutores sociales, organizaciones gubernamentales, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales, individualmente o en asociación.

Durante el primer programa plurianual (años 2005-2007), cada Estado miembro ha recibido una cantidad fija de 500.000 como dotación anual del Fondo Europeo para los Refugiados.

La ayuda financiera procedente del Fondo no superará un 50 % del coste total de cada medida. Esta proporción podrá aumentarse hasta el 75 % en los Estados miembros que dependan del Fondo de Cohesión.

Contactos

Ministerio del Interior

DG de Extranjería e Inmigración

Manuel Pérez Gómez
C/ Amador de los Ríos, 5-7
28010 – Madrid
Tel.: 915 371 563
Fax: 915 371 608
mpgomez@amador.mir.es

Comisión Europea.

DG Justicia y Asuntos de Interior DG, Unidad A2: Inmigración y asilo - LX46 6/50

Jean-Louis de Brouwer

Rue de la Loi, 200
B-1049 – Bruselas
Tel.: (32-2) 295 35 67
Fax: (32-2) 295 84 01
JAI-EUROPEAN-REFUGEE-FUND@cec.eu.int

Enlaces

Home page del programa

http://ec.europa.eu/justice_home/funding/refugee/funding_refugee_en.htm

B) Fondo para las fronteras exteriores

a) Objetivos

El programa de La Haya hace hincapié en la necesidad de distribuir las responsabilidades entre los Estados miembros de manera equitativa en lo relativo al control y vigilancia de las fronteras exteriores. La propuesta de Decisión de creación del fondo para las fronteras exteriores responde a esta demanda y establece cuatro grandes objetivos para que el peso se reparta entre los Estados miembros y la Unión:

- mejorar la eficacia de los controles;
- facilitar y acelerar la admisión de los viajeros autorizados;
- lograr la aplicación uniforme de la legislación de la Unión por parte de los Estados miembros;
- aumentar la eficiencia en la expedición de visados y ejecución de otros controles previos al cruce de la frontera.

Para concretar el concepto de solidaridad, la mayor parte de las dotaciones asignadas a los

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

Estados miembros se determinará sobre la base de una clave de reparto que establecerá la carga soportada por los Estados miembros. La Comisión propone que la clave de reparto conste de dos elementos: uno relacionado con los elementos constantes y otro con los más variables. La relación entre ambos elementos se establecerá en un 40% - 60%.

Los elementos constantes reflejarán la carga mínima de trabajo elemental para cada Estado miembro en lo que se refiere al control y vigilancia de las fronteras exteriores, sobre la base de una serie de elementos constantes (extensión de las fronteras, número de puntos de paso fronterizos autorizados, número de oficinas consulares).

Los elementos variables corresponderán, por otra parte, a factores sujetos a variaciones en cada Estado miembro (por ejemplo, la carga de trabajo diaria efectiva resultante del número de personas presentes en los puntos de paso).

b) Beneficiarios

Todos los Estados miembros participan, salvo el Reino Unido e Irlanda. Dinamarca decidirá si participa dentro de los seis meses posteriores a la adopción de la Decisión. Bulgaria y Rumania tomarán asimismo parte, beneficiándose al tiempo de un instrumento transitorio establecido por el Acta de Adhesión. También participarán, en virtud de acuerdos específicos, los países Schengen: Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein.

c) Dotación

La dotación financiera del fondo asciende a 1.820 millones de euros para el periodo 2007-2013.

C) Fondo europeo para la integración

Este proyecto llega después de que se llevaran a cabo una serie de proyectos piloto sobre integración a partir de 2002. Esas iniciativas, denominadas INTI2, fueron muy fructíferas, razón por la que la Comisión lanzó la idea de un fondo de integración en una conferencia interministerial sobre integración durante la presidencia holandesa.

a) Objetivos

El fondo contribuirá a los seis principales objetivos políticos siguientes:

- facilitar la organización y aplicación de procedimientos de admisión para los inmigrantes, reforzando el aspecto «integración»;
- contribuir a la organización e implementación de actividades de formación básica para los nacionales de terceros países;
- incrementar la participación cívica, cultural y política de los nacionales de terceros países en la sociedad de acogida;
- reforzar la capacidad de los organismos nacionales de responder de manera más adecuada a las necesidades de los diferentes grupos de nacionales de terceros países;
- reforzar la capacidad de la sociedad de acogida de adaptarse a la creciente diversidad;
- incrementar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar y evaluar las políticas de integración.

El Fondo se dirige principalmente a los nacionales de terceros países recién llegados, a las acciones de apoyo a su proceso de integración. También apoyará el incremento de la capacidad de los Estados miembros para desarrollar, aplicar, controlar y evaluar todo tipo de estrategias, política y medidas de integración en general, así como e intercambio de información y de mejores prácticas y la cooperación entre dichos Estados.

Este fondo se complementará con el Fondo Social Europeo: sus acciones serán complementarias de las acciones específicas para promover el empleo de inmigrantes financiadas por el FSE. No cubrirá la integración de refugiados y de beneficiarios de protección subsidiaria, ya que dichas acciones son contempladas por el FER.

b) Beneficiarios

Participan todos los Estados miembros, incluyendo Reino Unido e Irlanda, pero excluyendo Dinamarca.

c) Dotación

Su dotación financiera ascenderá a 825 millones de euros para el periodo 2007-2013.

D) Fondo europeo para el retorno

En el programa de La Haya, el Consejo Europeo pidió la creación de un fondo de repatriación. La propuesta, contenida en el Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, de crear un Fondo europeo para el retorno, responde a dicha demanda.

a) Objetivos

Los principales objetivos del fondo son los siguientes:

- aplicar una gestión integrada del retorno por parte de los Estados miembros;
- reforzar la cooperación entre Estados miembros;
- fomentar la aplicación uniforme de normas comunes sobre el retorno.

La definición de la categoría de personas sujetas a una resolución de retorno debería corresponder, en principio, a la definición de esa categoría en la futura directiva del Consejo. El fondo abarcaría, en principio, el retorno tanto de los inmigrantes como de los solicitantes de asilo que hayan obtenido una decisión negativa. Asimismo cubrirá acciones de retorno voluntario, por ejemplo de solicitantes de asilo que no hayan recibido aún una respuesta o de personas bajo protección internacional. (Dichas acciones hasta ahora han sido cubiertas por el FER y seguirán siéndolo durante el año 2007, hasta que entre en funcionamiento este nuevo Fondo). Se propone excluir de esta definición a los nacionales de terceros países a los que se haya denegado la entrada a una zona de tránsito de algún Estado miembro.

Con el fin de concretar la noción de solidaridad, la mayor parte de las dotaciones asignadas a los Estados miembros se determinaría sobre la base de una clave de reparto que define la carga relativa de los Estados miembros en relación con la gestión del retorno. La clave de reparto estaría integrada por dos elementos: uno, el número de nacionales de terceros países objeto de una resolución de retorno que les pida que abandonen el territorio de los Estados miembros, y el segundo, ligado a los retornos llevados a cabo satisfactoriamente en el pasado. La relación entre ambos elementos se establecerá en un 70 % - 30 %.

b) Beneficiarios

Participan todos los Estados miembros, incluyendo Reino Unido e Irlanda, pero excluyendo Dinamarca.

2. Última convocatoria: W3 Justicia y Asuntos Internos, 26/07/2006. Integración de nacionales procedentes de países terceros. Convocatoria de propuestas 2006. Acciones preparatorias de INTI (Fecha límite: 26/10/2006)

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

c) Dotación

La dotación financiera del fondo para el período 2008-2013 será de 676 millones de euros.

II. Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea

Acto

Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.

Contenido

La creación de esta Agencia responde a la necesidad de mejorar la gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.

Aunque los Estados miembros son responsables del control y la vigilancia de las fronteras exteriores, la Agencia facilita la aplicación de las medidas comunitarias, actuales y futuras, relativas a la gestión de estas fronteras.

Se entiende por fronteras exteriores de los Estados miembros las fronteras terrestres y marítimas de estos últimos así como sus aeropuertos y puertos marítimos, a los cuales se aplican las disposiciones del Derecho comunitario relativas al cruce de personas por las fronteras exteriores.

Misión y tareas de la Agencia

Las tareas principales de la Agencia consisten en:

- coordinar la **cooperación operativa** entre Estados miembros en materia de gestión de las fronteras exteriores;
- poner a punto un modelo de evaluación común e integrada de los riesgos y preparar los análisis de riesgo generales y específicos;
- prestar asistencia a los Estados miembros para la formación de sus guardias de frontera desarrollando normas comunes de formación, impartiendo formación a nivel europeo para los instructores de los guardias de frontera nacionales, organizando seminarios y ofreciendo una formación complementaria al personal de las administraciones competentes;
- seguir la evolución **de la investigación** en materia de control y vigilancia de las fronteras exteriores;
- asistir a los Estados miembros enfrentados a una situación que exige **una asistencia** operativa y técnica **reforzada** en sus fronteras exteriores;
- proporcionar a los Estados miembros el apoyo necesario para organizar operaciones de retorno conjuntas. La Agencia puede utilizar los recursos financieros de la Comunidad disponibles a tal efecto y debe enumerar las mejores prácticas para la expulsión de los nacionales de terceros países en residencia ilegal.

Sin perjuicio de las competencias de la Agencia, los Estados miembros pueden proseguir la cooperación establecida a nivel operativo con otros Estados miembros y/o países terceros en las fronteras exteriores cuando esta coope-

ración complete la acción de la Agencia. Los Estados miembros informarán a la Agencia de las actividades realizadas en el marco de esta cooperación al margen de la Agencia.

Estructura y organización de la Agencia

La Agencia es un organismo de la Comunidad dotado con personalidad jurídica. Es independiente por lo que se refiere a las cuestiones técnicas y está representada por su Director ejecutivo.

Cuenta con un Consejo de administración que nombra al Director ejecutivo, adopta cada año el informe general y el programa de trabajo de la Agencia, define la estructura organizativa y decide la política de la Agencia en materia de personal.

El Consejo de administración está constituido por un representante de cada Estado miembro y de dos representantes de la Comisión. Cada Estado miembro designa a un miembro del Consejo de administración y a un suplente y la Comisión designa a dos miembros y a sus suplentes. Su mandato es de cuatro años y renovable una sola vez.

Los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen participan en las actividades de la Agencia y cada uno de ellos dispone de un representante y de un suplente en el Consejo de administración.

La gestión de la Agencia correrá a cargo de su Director ejecutivo, que gozará de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Nombrado por un período de cinco años por el Consejo de administración sobre la base de sus méritos y sus capacidades constatadas en el ámbito de la administración y la gestión así como de su experiencia en materia de gestión de las fronteras exteriores, estará asistido por un Director ejecutivo adjunto.

Por lo que se refiere a la comunicación, la Agencia se encargará de la publicación del informe general y velará por que tanto el público como cualquier parte interesada reciban rápidamente una información objetiva, fiable y fácilmente comprensible sobre sus trabajos.

Los ingresos de la Agencia proceden de una subvención de la Comunidad, una contribución financiera de los países asociados a la ejecución, la aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, las tasas percibidas como retribución de sus servicios y las contribuciones voluntarias de los Estados miembros.

El Consejo de administración adoptará la normativa financiera aplicable a la Agencia, previa consulta de la Comisión.

El Consejo de administración encargará una evaluación externa independiente sobre la aplicación del Reglamento por el que se crea la Agencia transcurridos tres años desde la entrada en funcionamiento de la Agencia y, a continuación, cada cinco años. El Consejo de administración recibirá los resultados de esta evaluación y remitirá recomendaciones.

La Agencia ha asumido sus funciones a partir del 1 de mayo de 2005.

Contexto histórico y razones de la creación de la Agencia

La política comunitaria en el ámbito de las fronteras exteriores de la Unión tiene por objeto establecer una gestión integrada que permita garantizar un nivel elevado y uniforme de control de las personas y de vigilancia como condición previa a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. El artículo 62, apartado 2, letra a) del

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea permite adoptar medidas en las que se establezcan las normas y los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para la realización de controles en las fronteras exteriores. Por otra parte, el artículo 66 del mismo Tratado prevé que el Consejo adopte medidas con vistas a la cooperación entre los servicios competentes de las administraciones de los Estados miembros así como entre estos servicios y la Comisión.

Dado que los Estados miembros son competentes para aplicar, en el ámbito operativo, estas normas comunes, la política comunitaria se beneficiará claramente de una mayor coordinación de sus actividades en materia de control y vigilancia de las fronteras exteriores.

En su [Comunicación](#) de 7 de mayo de 2002 titulada «Hacia una gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea», la Comisión preconizaba la creación de un «Órgano común de expertos en fronteras exteriores» encargado de la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros.

El plan para la gestión de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo el 13 de junio de 2002, ratificó la creación de un Órgano común de expertos en fronteras exteriores a efectos de la gestión integrada de las fronteras exteriores, Órgano que sin embargo presentaba ciertas limitaciones estructurales respecto a la coordinación de la cooperación operativa.

La presente propuesta de Reglamento responde a la invitación del Consejo Europeo de Salónica en sus conclusiones de 16 y 17 de octubre de 2003 y tiene en cuenta las experiencias de cooperación entre Estados miembros en el marco de Órgano común en sustitución del cual la Agencia coordinará la cooperación operativa.

Actos conexos

Decisión del Consejo, de 26 de abril de 2005, por la que se establece la sede de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea [Diario Oficial L 114 de 4.5.2005]: esta Decisión fija la sede de la Agencia en Varsovia (Polonia).

III. Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo

El objetivo del programa temático es financiar proyectos destinados a respaldar las iniciativas de terceros países para mejorar la gestión de los flujos migratorios. Prolonga las actividades del programa ENEAS en el marco de las perspectivas financieras 2007-2013³.

Acto

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo [[COM\(2006\) 26](#) final - no publicada en el Diario Oficial].

Contenido

El objetivo global del programa temático consiste en brindar apoyo a terceros países con el fin de ayudarles a garantizar una gestión mejor de los flujos migratorios.

Principios rectores del programa

El programa se propone abarcar los principales ámbitos de intervención correspondientes a los aspectos más relevantes del fenómeno migratorio, concretamente:

- la relación entre migración y desarrollo;
- la migración económica;
- la prevención y la lucha contra la inmigración ilegal;
- el retorno voluntario y la reinserción de los emigrantes;
- la protección internacional.

Pueden acogerse al programa temático todos los terceros países contemplados en el Instrumento para la política de vecindad y en el Instrumento para la cooperación al desarrollo y la cooperación económica. Sin embargo, la Comisión propone que los países que constituyen regiones de emigración y tránsito hacia la Unión Europea (UE) reciban un tratamiento prioritario.

La Comisión afirma asimismo que el respeto de los principios democráticos, del estado de Derecho, de los derechos humanos y de las minorías constituye un elemento esencial que debe tenerse en cuenta.

El programa se propone complementar las intervenciones de los instrumentos geográficos. También tiene por objeto:

- proponer nuevas iniciativas sobre la base de proyectos piloto;
- financiar iniciativas mundiales o multirregionales.

Orientaciones estratégicas

El programa temático se articula en torno a cinco objetivos.

1º) Estimular el vínculo entre migración y desarrollo

El programa temático se refiere a la implementación de medidas con vistas a:

- fomentar la contribución de los emigrantes al desarrollo socioeconómico de su país de origen;
- limitar la fuga de cerebros;
- facilitar las repatriaciones de fondos de los migrantes;
- fomentar el retorno voluntario y la reinserción profesional;
- reforzar las capacidades con el fin de mejorar la gestión de la migración.

2º) Fomentar una gestión eficaz de la migración económica

La Comisión prevé que el programa temático contribuya en los terceros países a:

- informar sobre las normas de admisión, estancia y contratación legal en el territorio de la Unión;
- informar sobre las oportunidades de trabajo y las necesidades de los Estados miembros;
- fomentar la elaboración de marcos legislativos en terceros países para los trabajadores migrantes.

3. Programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo, 2004-2008 (Reglamento 491/2004 de 10 de marzo de 2004, DOUE L 80/01, 18/03/2004)

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

3º) Luchar contra la migración clandestina y facilitar la readmisión de los inmigrantes ilegales

Se espera que permita:

- reforzar la lucha contra las redes de inmigración clandestinas y la trata de seres humanos;
- facilitar la transmisión de información encaminada a evitar la inmigración clandestina;
- mejorar la prevención de la inmigración clandestina y la lucha contra este fenómeno;
- facilitar la aplicación de los acuerdos de readmisión celebrados con la Comunidad;
- intensificar la ayuda a terceros países con el fin de gestionar la inmigración ilegal.

4º) Proteger a los emigrantes contra la explotación y la exclusión

En los terceros países se llevarán a cabo medidas enfocadas a:

- la elaboración de legislaciones en los terceros países en el ámbito de la inmigración legal;
- el apoyo a las políticas de integración y no discriminación y a la aprobación de medidas destinadas a proteger a los emigrantes del racismo y la xenofobia;
- la prevención de la trata de seres humanos, la lucha contra los traficantes y el apoyo a las víctimas de esa trata.

5º) Fomentar las políticas de asilo y protección internacional de los refugiados

El programa temático debe permitir encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados:

- ayudando a los terceros países a elaborar marcos jurídicos en materia de asilo y protección internacional;
- facilitando el registro y asunción de responsabilidad de los solicitantes de asilo y los refugiados;
- fomentando el cumplimiento de las normas internacionales;
- fomentando la mejora de las condiciones de recepción, la integración local, la reinserción duradera de las personas repatriadas y de los programas de reinstalación.

Programación y principios de aplicación

La Comisión establecerá una programación plurianual para este programa que se plasmará en un documento de estrategia temático y un programa indicativo plurianual. Se ela-

borarán dos documentos y dos programas indicativos plurianuales, primero para el período 2007-2010 y luego para el período 2011-2013.

Sobre la base del documento y del programa indicativo, la Comisión elaborará cada año un programa de trabajo anual que fijará las acciones prioritarias de la Unión y especificará:

- la zona geográfica y temática;
- los objetivos específicos;
- los resultados previstos;
- los importes indicativos.

La Comisión se esforzará por implicar a los terceros países en las acciones financiadas en el marco del programa temático. A tal efecto, éstos serán informados de las convocatorias de propuestas y de las medidas aplicadas.

Se llevará a cabo una evaluación externa del período 2007-2009 que servirá para preparar el documento de estrategia para el período 2011-2013.

Contexto

El programa tiene su origen en las acciones preparatorias emprendidas entre 2001 y 2003. Dichas acciones, financiadas con cargo al título presupuestario B7-667, tenían por objeto apoyar los esfuerzos de los terceros países para gestionar los flujos migratorios de manera más eficaz.

El programa [ENEAS](#) se diseñó para suceder a las acciones preparatorias. Este instrumento, adoptado en 2004, recibió una dotación de 250 millones de euros para el período 2004-2008. En vista de que el actual marco financiero de la UE concluye al final de 2006, la duración del programa ENEAS se redujo a tres años.

El presente programa temático prolonga las actividades del programa ENEAS en el marco de las perspectivas financieras 2007-2013. Sigue la línea del programa de La Haya, el cual afirma que la política de la UE debe promover la cooperación con terceros países en materia de migración «en forma de plena asociación, utilizando si procede los fondos comunitarios existentes».

IV. Instrumento europeo de vecindad y asociación

El instrumento cubre asistencia financiera (aplicable dentro del período de perspectivas financieras (2007-2013)). Su creación viene enmarcada dentro de la Política Europea de Vecindad, que es la base de la renovación de las relaciones de la UE ampliada con sus vecinos y de las relaciones privilegiadas con Rusia. Sustituye a MEDA (MEDA II: Programa relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea, 2000 - 2006) y parte de TACIS y a otros instrumentos como la Iniciativa para la Democracia y los Derechos Humanos.

Está destinado a los socios – vecinos de la UE ampliada, pero, con carácter novedoso, podrá canalizarse también hacia los Estados miembros para promover la cooperación transfronteriza y transnacional. Concretamente, se dirigirá a dieciséis Estados (diez mediterráneos,

POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

tres Europeos Orientales y tres Caucásicos meridionales) y Rusia (aunque formalmente la relación con Rusia se articule dentro de la nueva "colaboración estratégica").

Los objetivos del instrumento no sólo persiguen el desarrollo sostenible o la lucha contra la pobreza, sino también la aproximación legislativa, la convergencia reglamentaria y la consolidación institucional. Comprende también: la promoción de la progresiva integración económica y una mayor cooperación política entre la UE y los socios; el estudio de oportunidades concretas y desafíos en relación con la proximidad geográfica común.

El desarrollo de este instrumento se hará en el marco de los acuerdos bilaterales existentes entre la Comunidad y los países vecinos, en particular, con los Planes de Acción, cuando entren en vigor. A este respecto, cabe destacar que ya se ha puesto en marcha el primer conjunto de Planes de Acción en el marco de la PEV (autoridad Palestina, Israel, Jordania, Marruecos, Moldavia, Túnez y Ucrania). Igualmente, durante la presidencia británica se negociaron los Planes de Acción con Armenia, Azerbaiyán y Georgia. La presidencia austriaca intentará concluir las negociaciones en el primer semestre de 2006. En la misma situación se encuentran Líbano y Egipto, y se está a la espera de la presentación del informe nacional sobre Argelia.

El Parlamento Europeo se ha declarado en enero de 2006 a favor de una política de vecindad ambiciosa, sustancial y flexible para los países europeos que no son actualmente miembros de la UE y que no pueden o no desean adherirse a la misma, pero se inspiran en los valores de la UE y quieren participar en el proyecto europeo. Esta política europea de vecindad debe adaptarse a las necesidades de los distintos países. Los diputados europeos también se han pronunciado por las medidas de sanción a aquellos países que no respeten las normas europeas e internacionales, sobre todo en el ámbito de los derechos humanos: para estos países la UE debe prever la posibilidad de suspender o limitar la ayuda comunitaria o bien revocar el plan de acción nacional para la puesta en marcha de la política de vecindad. El Parlamento Europeo también pide a la Comisión que defina la finalidad y los objetivos claros de la política de vecindad así como que fije criterios para evaluar los resultados.

El Parlamento Europeo apoya la idea de llevar a cabo un acuerdo de vecindad europeo en los países que no desean adherirse pero se acercan al acervo de la UE. Estos acuerdos europeos, una vez concluidos, deberían también permitir un acceso pleno al mercado interior (El Parlamento propone que la Comisión ponga en marcha una ayuda financiera especial con el fin de ayudar a los países de la política de vecindad se acerquen al mercado interior), a la cooperación en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC) y de una cooperación en materia de justicia y asuntos de interior. En el último punto, el Parlamento hizo hincapié en la necesidad de tratar, en el marco de la política de vecindad, el problema de la inmigración legal e ilegal. Los futuros acuerdos de vecindad deberían prever la gestión común de fronteras a fin de asegurar no solamente la seguridad de las fronteras, sino también su permeabilidad a los cambios comerciales en las regiones fronterizas. Todos los planes de acción de la política de vecindad deben incluir medidas de lucha contra la corrupción. Todos los países de la política de vecindad deberían apoyar y prepararse para la adhesión a la OMC. La política de vecindad debería crear redes de cooperación y promover la integración regional entre los países vecinos, estima el Parlamento Europeo. También opina en este sentido que convendría crear un instrumento sobre el modelo del espacio económico europeo. La política energética, debería darse gran importancia en relación con los países vecinos, ya que la UE está rodeada de las grandes reservas de petróleo y de gas natural del mundo (Rusia y la región del Caspio, Próximo Oriente

y África del Norte) y varios países vecinos proveedores o como Ucrania, Bielorrusia, Marruecos, Túnez, Georgia y Armenia, países de tránsito. Por esta razón, las relaciones energéticas con países de la Política Europea de Vecindad deben tratarse desde el marco de una gran política energética europea.

El informe del Parlamento Europeo trata individualmente a determinados países afectados por la Política de Vecindad.


Respecto a los países del Magreb, por su especial importancia, el Parlamento Europeo solicita en lo que concierne a Marruecos, Túnez y Argelia, la puesta en marcha de las reformas en el ámbito de la libertad política y los derechos del hombre figuran en un primer rango de las prioridades de la Política Europea de Vecindad. Los diputados europeos invitan también a la Comisión a que adopte un plan de acción para Argelia en un futuro próximo a fin de dar un nuevo impulso a la Unión con respecto al Magreb árabe. El Parlamento Europeo también hace una referencia al acercamiento de Libia al proceso de Barcelona.

España apoya la arquitectura presentada por la Comisión en su Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre los Instrumentos de Asistencia Exterior dentro de las futuras Perspectivas Financieras (2007 – 2013).

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

19



- 
1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA
 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS
 3. LOS PROGRAMAS MARCO
 4. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 5. LA ESTRATEGIA DE LISBOA
 6. ESPACIO EUROPEO DE INVESTIGACIÓN (EEI)
 7. EL SÉPTIMO PROGRAMA MARCO DE IDT
 - CONTENIDO
 - FINANCIACIÓN
 - MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA
 - NORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS
 - BASES JURÍDICAS
 8. PROGRAMA MARCO PARA LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD
 9. ACTUACIONES EN IDT EN LA COMUNIDAD DE MADRID
 10. EL SÉPTIMO PROGRAMA MARCO DE ENERGÍA NUCLEAR
 - CONTENIDO
 - FINANCIACIÓN
 - MODALIDADES PARTICIPACIÓN FINANCIERA
 - NORMAS PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN
 - BASES JURÍDICAS

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA

Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) sólidas resultan cruciales para el desarrollo económico de un país. La investigación y el desarrollo tecnológico resultan asimismo esenciales para políticas tales como la protección del consumidor o el medio ambiente. Además, la industria europea sólo aprovechará debidamente el mercado único europeo si puede combinar sus recursos de investigación en determinadas áreas clave y tecnologías prioritarias. Resulta a la vez racional y eficiente realizar parte de la IDT a nivel europeo, ya que la puesta en común de las competencias complementarias aportadas por científicos de distintos países se demostrará eficiente para todos.

Los objetivos de la política de investigación y tecnología son organizar la cooperación a distintos niveles, coordinar las políticas nacionales y europeas, fomentar la creación de redes de equipos de investigación y potenciar la movilidad de las personas y las ideas con el fin de fortalecer la competitividad europea.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La investigación y la tecnología adquirieron el rango de política comunitaria de pleno derecho con el establecimiento de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

En 1984, con la adopción del programa ESPRIT (programa estratégico europeo de investigación sobre tecnologías de la información), encaminado a fomentar la investigación básica sobre microelectrónica, la política europea de investigación dio un salto cualitativo.

En 1986, el Acta Única Europea situó la ciencia entre las responsabilidades comunitarias, y en 1993 el Tratado de Maastricht, amplió el papel de la IDT en la UE. En ese mismo año, la Comisión publicó su "Libro Blanco sobre Crecimiento, competitividad y empleo", en el que se señalaba la importancia de la investigación, la tecnología y las telecomunicaciones para mantener la competitividad de la industria.

3. LOS PROGRAMAS MARCO

Las actividades de investigación a nivel de la UE y su financiación se amparan desde 1984 en el "**Programa Marco quinquenal de investigación, desarrollo tecnológico y demostración**".

Su presupuesto ha ido aumentando a lo largo de los años, pasando de 3.250 millones de euros en el primer programa marco (1984-1987) a los 13.215 millones en el cuarto (1994-1998), que fue el pionero en cubrir la totalidad de las actividades de IDT financiadas por la Comisión Europea a lo largo de determinado período.

Con el **Primer Programa Marco** (1984-1987), las actividades de IDT de la Unión fueron coordinadas por primera vez como parte de un marco estructurado único.

El principal objetivo del **Segundo Programa Marco** (1987-1991) era el desarrollo de las tecnologías de la información (ESPRIT, Programa estratégico europeo de investigación y desarrollo en el ámbito de las tecnologías de la información), de los materiales eléctricos (EURAM, investigación en el sector de los materiales) y de las tecnologías industriales (BRITE, investigación tecnológica básica y aplicación de las nuevas tecnologías en Europa).

El **Tercer Programa Marco** (1990-1994) seguía a grandes rasgos las mismas directrices que sus predecesores, pero se centraba en las actividades relacionadas con la difusión de los resultados de las investigaciones (en particular a través de los programas SPRINT y VALUE), las ciencias y tec-

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

nologías de la vida (BRIDGE) y las actividades para promover la formación y la movilidad (Programa de Capital Humano y Movilidad).

El **Cuarto Programa Marco** (1994-1998) se sumó a las iniciativas anteriores, pero contenía varias innovaciones importantes, como un nuevo programa de investigación socioeconómica.

El **Quinto Programa Marco** (1998-2002) marcó una ruptura con los anteriores, ya que se organizaba sobre la base de seis programas principales que reflejaban las cuatro actividades previstas en el Tratado para la aplicación del programa marco. La Comisión propuso tres programas temáticos correspondientes a la primera actividad que cita el Tratado (programas de investigación), y tres programas "horizontales" correspondientes a las actividades II (cooperación internacional), III (difusión y explotación de los resultados), y IV (formación y movilidad de los investigadores).

Dotado con un presupuesto de 14.960 millones de euros, debía contribuir a resolver problemas concretos y a abordar los retos socioeconómicos más importantes que Europa tiene planteados: calidad de vida, sociedad de la información, crecimiento, energía, medio ambiente y desarrollo sostenible, participación de las PYME, entre otras.

En febrero de 2002, la Comisión Europea presentó al Parlamento Europeo y al Consejo su propuesta de **Sexto Programa Marco**, correspondiente al período 2002-2006.

Para explotar plenamente el potencial investigador de la Europa Comunitaria, era necesario un enfoque más amplio, la creación de un verdadero "Espacio Europeo de Investigación" cuyo objetivo sea crear un terreno favorable al desarrollo de la capacidad de Europa para convertirse en uno de los polos impulsores de la investigación a nivel mundial.

Una característica importante del VI Programa Marco fue el establecimiento de nuevos instrumentos de financiación (como los así llamados "proyectos integrados" y "las redes de excelencia"), cuyo fin era crear una masa crítica de conocimiento de alto nivel y recursos para la consecución de objetivos ambiciosos de investigación.

El Espacio Europeo de la Investigación (EEI) es la piedra angular del VI Programa marco. El EEI favorece la excelencia científica, la competitividad y la innovación a través del fomento de una mejor cooperación entre los distintos protagonistas económicos, sociales y científicos.

El VI Programa Marco se estructuró en cuatro programas específicos:

1. La Integración y el fortalecimiento del EEI
2. La estructuración del EEI
3. Las actividades del Centro común de Investigación (CCI)
4. La energía nuclear

El presupuesto ascendió a 17.500 millones de euros, lo que supuso un incremento nominal del 17% con respecto al programa precedente.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS

La política de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) en el ámbito de las Comunidades Europeas, se basaba originariamente en el artículo 55 del Tratado CECA, los artículos 4 a 11 del Tratado EURATOM, los artículos 35 y 308 (41 y 235) del Tratado CE, así como la Resolución del Consejo de 14 de enero de 1974 sobre la coordinación de las políticas nacionales y la definición de las acciones de interés comunitario en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

El Título XV (artículos 163-173 (130F a 130P) de la CE, introducido por el Acta Única Europea, dotó a la política de investigación y desarrollo tecnológico de un fundamento nuevo y explícito basado en el concepto de los Programas Marco quinquenales.

El Tratado de Maastricht (1993) introdujo el procedimiento de codecisión del Consejo y el Parlamento para la aprobación de los programas marco de la CE, y redefinió el objetivo de la política comunitaria de IDT.

Después del Tratado de Ámsterdam (1999), los artículos del Tratado referentes a la política de IDT se volvieron a reenumerar como Título XVIII, artículos 163 a 173. El único cambio introducido fue el de remplazar la condición de unanimidad del Consejo por el voto por mayoría cualificada para la aprobación de la codecisión en el programa marco. El Consejo, después de realizar una simple consulta al Parlamento Europeo, aprueba por mayoría cualificada los programas específicos que se incluyen en los programas marco.

5. LA ESTRATEGIA DE LISBOA: INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Convertir a la Unión Europea en una economía dinámica basada en el conocimiento es la estrategia común que propuso la Comisión Europea en octubre de 2005. En su comunicación la Comisión precisó las acciones que debían emprenderse, tanto a nivel europeo como nacional, en los ámbitos de la investigación y la innovación desde el punto de vista de las políticas, la financiación y la gestión empresarial [COM (2005)488 final].

Para poner el conocimiento y la innovación al servicio del crecimiento, la Comisión y los Estados miembros deben desplegar sus esfuerzos en cuatro frentes:

1. Las políticas de la UE al servicio de la Investigación y la Innovación

La Comisión destacaba la necesidad de que la UE establezca un entorno normativo previsible y favorable para la investigación y la innovación. El objetivo es armonizar todas las políticas a escala nacional y comunitaria con el fin de apoyar la investigación y la innovación.

Se hace mención a las Ayudas estatales, a la protección de la Propiedad intelectual, al reto de atraer a más investigadores en el sentido de crear un mercado laboral europeo abierto y competitivo para los investigadores, también se hace referencia a proponer orientaciones que favorezcan una utilización óptima de los incentivos fiscales para la investigación y el desarrollo.

Los programas de ayudas públicas son indispensables para la investigación y la innovación.

2. Investigación, Innovación y financiación europea

La Comisión establece varios instrumentos:

- El VII Programa Marco de Investigación (PM7)
- El Programa marco para la innovación y la competitividad (PIC)
- Los fondos estructurales
- El fondo de desarrollo rural

A nivel europeo, la Comisión se compromete a impulsar a través de las Directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión, la utilización de los Fondos Estructurales para estimular la investigación y la innovación; promover un mejor acceso de las PYME innovadoras a la financiación; apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y su adopción por el mercado; movilizar los programas nacionales y regionales de Investigación e Innovación, así como otras fuentes de financiación.

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

3. La Investigación y la Innovación: factores clave para las empresas

La investigación y la innovación contribuyen al crecimiento y a la riqueza de las empresas. Para mantener la colaboración entre investigadores e industria conviene fomentar distintas iniciativas tanto a nivel europeo como en los Estados miembro.

Entre otras acciones se propone definir y aplicar directrices de la UE para reforzar la colaboración y la transferencia de conocimientos entre el mundo de la investigación y la industria; promover los polos de innovación: utilizar plenamente los Fondos Estructurales; fomentar las sinergias con otras redes de ayuda a las empresas.

4. Mejores políticas de investigación e innovación

Ante la heterogeneidad de los sistemas nacionales y regionales de investigación, los Estados miembros deberán elaborar políticas coherentes y complementarias. Esta iniciativa se inscribe en la Estrategia de Lisboa revisada.

La Comunicación de 2005 es fruto de una nueva Asociación de Lisboa para el crecimiento y el empleo, que señala el conocimiento y la innovación como uno de los tres ámbitos principales de acción. En ella se especifican las acciones que deberán realizarse en este ámbito, de conformidad con la nueva asociación entre la Comunidad y los Estados miembro basada en las directrices integradas para la preparación de los programas nacionales de reforma y en el programa comunitario sobre la estrategia de Lisboa.

6. ESPACIO EUROPEO DE INVESTIGACIÓN (EEI)

En el año 2001, el mismo año en que se creó el EEI, los líderes europeos acordaron la denominada "Estrategia de Lisboa" en la cumbre europea de Portugal. Esta estrategia estaba pensada principalmente para hacer que Europa se convierta en "la economía basada en el conocimiento más dinámica y competitiva del mundo en el año 2010". Dos años después, en la cumbre de Barcelona, al comprobar que la UE no cumplía los plazos que se había marcado, se intensificó dicha estrategia mediante la inclusión de nuevos objetivos que instaban a los Estados Miembro a aumentar el porcentaje de PIB dedicado a investigación y desarrollo, lo que se denominó el "Objetivo del 3%".

El Espacio Europeo de Investigación se ideó con el propósito de aumentar la coherencia y el impacto de la investigación europea. En su documento fundacional: **Hacia un espacio europeo de investigación [COM(2000) 6 final]** se citan varios de los retos concretos que se quieren superar.

Su objetivo es crear una zona de investigación sin fronteras en la que se aprovecharían mejor algunos recursos científicos para mejorar el empleo y la competitividad en Europa.

Europa siempre ha destacado en investigación e innovación y los equipos europeos están en la vanguardia en muchos campos científicos y técnicos. Pero nuestros Centros de excelencia están dispersos por todo el continente. Falta una verdadera colaboración y una red de colaboración adecuada. Esta estructura, que recibe el nombre de "Espacio Europeo de la Investigación", reúne todos los medios de que dispone la Comunidad para lograr una mejor coordinación de las actividades de investigación.

La actuación de la UE en el ámbito de la investigación siempre ha consistido en estimular la cooperación entre socios de distintos países, en el marco de sus programas sucesivos. Desde el principio de la década de 1980, estos programas han participado en la instauración de un nuevo planteamiento de cooperación en una sociedad cambiante. Un verdadero "espacio europeo de investigación" comenzaba a dibujarse en el continente.

Estructura y contenido del EEI:

- Un conjunto de recursos materiales e infraestructuras optimizado a escala de Europa:
 - Creación de una red de centros de excelencia científica y centros virtuales
 - Un enfoque europeo sobre las infraestructuras de investigación
 - Mejor explotación del potencial que ofrecen las redes electrónicas
- Instrumentos y medios públicos utilizados con más coherencia:
 - Ejecución más coordinada de los programas de investigación nacionales y europeos
 - Refuerzo de las relaciones entre organizaciones europeas de cooperación científica y tecnológica
- Una inversión privada más dinámica:
 - Mejor utilización de los instrumentos de apoyo indirecto a la investigación
 - Desarrollo de herramientas eficaces para proteger la propiedad intelectual
 - Estímulo a la creación de empresas y a las inversiones de capital de riesgo
- Un sistema común de referencia científico y técnico para ejecutar las políticas
 - Desarrollo de las investigaciones necesarias para adoptar decisiones políticas
 - Elaboración de un sistema común de referencia científico y técnico
- Recursos humanos más abundantes y móviles
 - Aumento de la movilidad de los investigadores en Europa
 - Introducción de una dimensión europea en las carreras científicas
 - Mejora del estatuto y del papel de las mujeres en la investigación
 - Fomentar el gusto de los jóvenes por la investigación y las carreras científicas
- Un territorio europeo dinámico, abierto y atractivo para los investigadores y las inversiones:
 - Consolidar el papel de las regiones en el esfuerzo europeo de investigación
 - Integración de las comunidades científicas de Europa Occidental y Oriental
 - Convertir el territorio europeo en atractivo para los investigadores del resto del mundo.
- Un espacio de valores compartidos:
 - Abordar la cuestión de las relaciones entre ciencia y sociedad en su dimensión europea
 - Desarrollo de una visión común de las cuestiones de ética de la ciencia y la tecnología.

El EEI no se realizará instantáneamente en su forma final sino que su desarrollo es un compromiso progresivo.

Algunas medidas podrían aplicarse inmediatamente pero otras serán de más lenta ejecución, por ejemplo las que implican modificaciones de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a nivel nacional o europeo.

El EEI ha sido calificado por la Comisión Europea como algo "capital para asegurar el futuro económico y competitivo de Europa".

El 16 de junio de 2004, la Comisión publicó una comunicación titulada "**La Ciencia y la tecno-**

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

logía, claves del futuro de Europa” [COM(2004)353 final], cuya finalidad es asegurar el papel preponderante de Europa en investigación y desarrollo tecnológico. La Comunicación, basada en una propuesta financiera comunitaria de febrero de 2004, recomienda duplicar el presupuesto destinado a la investigación europea hasta llegar a unos 10.000 millones de euros anuales para el período 2007-2013, en el que se incluiría el Séptimo Programa Marco.

Para alcanzar los objetivos fijados en Lisboa es indispensable intensificar los esfuerzos de investigación a nivel propiamente europeo:

- Intensificación del esfuerzo europeo de investigación
- Excelencia e innovación: claves de la competitividad industrial europea
- Adaptar el programa marco de investigación de la Unión

La Comunicación presenta seis objetivos principales para fomentar una I+D competitiva en la Unión:

- Crear polos de excelencia europeos por medio de la colaboración entre laboratorios
- Lanzar iniciativas tecnológicas europeas
- Estimular la creatividad de la investigación fundamental mediante la competencia entre equipos a nivel europeo
- Hacer Europa más atractiva para los mejores investigadores
- Desarrollar infraestructuras de investigación de interés europeo
- Reforzar la coordinación de los programas nacionales de investigación

Esta Comunicación supuso un paso adelante hacia el establecimiento de una auténtica política de investigación a nivel europeo, dirigida a un amplio abanico de necesidades y categorías de investigación.

Sobre esta base, la Comisión propuso un nuevo Programa Marco, el Séptimo, dotado de cuatro objetivos que cuentan con el respaldo de su programa específico (ver más adelante).

El Séptimo Programa Marco no será “otro programa marco más”. Por su contenido, organización, modalidades de aplicación y herramientas de gestión, está concebido para aportar una contribución clave a la estrategia renovada de Lisboa.

El 6 de abril de 2005, la Comisión volvió a publicar otra Comunicación titulada: **“Construcción del Espacio Europeo de la Investigación al servicio del crecimiento” [COM(2005)118 final]**. La comunicación hace referencia al cumplimiento de los objetivos de Lisboa. La investigación constituye ante todo un eje para la ejecución de la estrategia de Lisboa, destinada a hacer de Europa la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, con capacidad para mantener un crecimiento económico, un empleo y una cohesión social sostenibles.

La inversión en conocimiento es el mejor medio de que dispone la UE para estimular el crecimiento económico y crear más empleo de mejor calidad, garantizando a un tiempo los avances sociales y la sostenibilidad medioambiental.

El grupo de alto nivel sobre la estrategia de Lisboa reconoció el papel básico del conocimiento y recomendó que la UE hiciera de la realización de la sociedad del conocimiento su máxima prioridad. En sus propuestas para la revisión intermedia de la estrategia de Lisboa, la Comisión hizo especial hincapié en el conocimiento y la innovación como motores del crecimiento europeo y propuso una

serie de medidas para intensificar los esfuerzos destinados a convertir el conocimiento en factor multiplicador del crecimiento. El Parlamento Europeo aprobó este mismo mensaje en su Resolución de marzo de 2005 "Orientaciones para la política de apoyo a la investigación de la Unión".

En el Consejo Europeo de marzo de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno declararon su propósito de aumentar el potencial de crecimiento económico y reforzar la competitividad europea mediante la inversión en los ámbitos prioritarios del conocimiento, la innovación y el capital humano.

Europa tiene que mejorar su capacidad para crear dicho conocimiento a través de la investigación, difundirlo por medio de la formación y aplicarlo gracias a la innovación.

En marzo de 2002, el Consejo Europeo de Barcelona estableció como objetivo el incremento del esfuerzo investigador europeo, hasta situarlo en un 3% del PIB de la Unión. El Consejo Europeo de marzo de 2005 corroboró este objetivo.

La Comisión Europea anunció su intención de presentar propuestas para la adopción de medidas:

- Introducción de incentivos fiscales para la investigación y la innovación
- Reconsideración de la normativa en materia de ayudas estatales para estimular la investigación y la innovación
- Mejora y adaptación de los regímenes de derechos de la propiedad intelectual
- Facilitación de las operaciones de capital riesgo a escala europea
- Refuerzo de los vínculos entre Universidades e Industria

En abril del 2007, la Comisión lanza el Libro verde titulado "**El Espacio europeo de investigación: nuevas perspectivas**" [COM (2007)161 final]. Siete años después de haber lanzado el concepto "Espacio Europeo de Investigación", la Comisión se propone abrir nuevas perspectivas con el fin de superar los progresos realizados. Preocupada por asociar el conjunto de los protagonistas de la investigación europea, somete sus ideas al debate público a través de este Libro Verde.

Los resultados de la consulta pública aparecen publicados en un informe que demuestra la necesidad de emprender nuevas acciones a escala nacional y/o europea para aprovechar todo el potencial de la investigación en Europa de cara a la materialización del EEI. Los consultados creen que los medios para compartir los conocimientos, las infraestructuras de investigación, la cooperación internacional, la programación y la movilidad de los investigadores deben ser aspectos prioritarios para la UE. También piensan que debería tenerse en cuenta ante todo el papel de las empresas privadas, dada su relación con la política de innovación y de educación. A pesar de que son pocos los que exigen una legislación restrictiva, muchos se muestran favorables a la idea de una acción legislativa que facilite la trayectoria profesional y la movilidad de los investigadores o que establezca un marco jurídico para las infraestructuras europeas de investigación. Los consultados aprueban los instrumentos comunitarios destinados a promover el EEI, como los incentivos económicos, el aumento del presupuesto, las líneas directrices, etc.

Tras esta consulta, en 2008 vieron la luz **cinco iniciativas** relativas al EEI:

- Una **recomendación de 10 de abril de 2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las Universidades y otros organismos públicos de investigación**: Esta recomendación es-

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

tablece un conjunto de principios que los Estados miembros deberían respetar durante la elaboración de las orientaciones o disposiciones sobre transferencia de conocimientos y de gestión de la PI para que los organismos públicos de investigación y las universidades europeas mejoren la gestión de la propiedad intelectual

- **Una asociación entre los Investigadores:** Se trata de una Comunicación de 23 de mayo de 2008 titulada Mejores carreras y más movilidad: una asociación para los investigadores [COM (2008) 317 final] Para poner fin a la escasez de investigadores en Europa, la Comisión propone una asociación para promover una serie de acciones prioritarias en materia de investigación y desarrollo y para hacer frente a la competencia internacional que absorbe a los jóvenes investigadores, la UE debe ofrecer condiciones atractivas a los titulados. De aquí a finales de 2010, la asociación europea para los investigadores debe conseguir que una serie de acciones comunitarias vean la luz y logren progresos tangibles en cuatro ámbitos: **la contratación, las pensiones y la protección social, las condiciones de empleo y de trabajo, y la formación de los investigadores.**
- Un marco jurídico aplicable a las infraestructuras de investigación paneuropeas: En junio de 2009 se publicó el **Reglamento 723/2009** del Consejo relativo al **marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de infraestructuras de investigación europeas (ERIC)**. El Reglamento establece una base jurídica única destinada a facilitar la creación y la explotación de un Consorcio de infraestructuras de investigación europeas (ERIC) por los Estados miembros y los países participantes en los programas marco de investigación de la Comunidad. No obstante, los Estados miembros siguen siendo los únicos responsables de la elaboración de un proyecto de infraestructura y de la definición de los principales aspectos como los estatutos, la sede, etc. Este marco jurídico sólo se aplicará a las infraestructuras que tengan un interés paneuropeo.
- Una programación conjunta de la Investigación: **Comunicación de la Comisión Europea, de 15 de julio de 2008, denominada Hacia una programación conjunta en investigación: trabajar juntos para abordar de forma más eficaz las cuestiones preocupantes comunes [COM(2008) 468 final]**: La investigación necesita un nuevo modelo de cooperación entre Estados miembro para abordar una serie de retos sociales esenciales para Europa, como la seguridad alimentaria, la salud, el desarrollo sostenible, la seguridad de abastecimiento energético, etc., que no se limitan a las fronteras nacionales. La programación conjunta tiene por objeto **reforzar la cooperación transfronteriza, la coordinación y la integración de los programas de investigación.** Consiste esencialmente en **definir una visión común de los principales desafíos socioeconómicos y ambientales,** con el objetivo de elaborar y poner en marcha perspectivas y programas estratégicos de investigación. También proporciona ventajas a las partes interesadas: ofrece a los Estados miembro la posibilidad de responder al conjunto de cuestiones preocupantes comunes, ampliar la gama de programas de investigación en toda Europa y evitar el derroche de recursos favoreciendo la excelencia. También favorece el desarrollo de la cooperación compartiendo los conocimientos existentes en los distintos países europeos, y la disminución de los gastos de gestión gracias a una mayor visibilidad de los programas.
- Un marco estratégico para la cooperación científica y tecnológica internacional: Mediante una Comunicación de 24 de septiembre de 2008 titulada **Marco estratégico europeo para la cooperación internacional en ciencia y tecnología [COM (2008) 588 final]**. Para lograr que el EEI se abra al resto del mundo, es necesario establecer una estrecha asociación entre Estados miembro, por una parte, y entre éstos y la Comunidad, por otra. De ahí que establezcan una serie de **Orientaciones para la apertura del EEI:**

- Adquirir una dimensión internacional
- Mejorar las condiciones de la cooperación internacional científica y tecnológica

Este estrategia sucede a la Comunicación de la Comisión de 2006 titulada "Hacia una asociación mundial para la sociedad de la información" y a una consulta pública sobre la apertura de nuevos mercados en el sector de la TIC organizada en julio de 2007.

La investigación al servicio de las demás políticas

• Acciones transversales:

- **Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT):** Creado por el Reglamento 294/2008. El EIT debe permitir conjugar los tres elementos del triángulo del conocimiento (educación, investigación e innovación) atrayendo a los mejores agentes y talentos, así como desarrollando sus numerosas redes.

- **La integración de las mujeres en la investigación:** Las mujeres están subrepresentadas en todos los sectores científicos. La participación plena e íntegra de las mujeres en todas las disciplinas, a todos los niveles y con los mismos derechos que los hombres permitirá consolidar el progreso y la excelencia de la ciencia europea.

- **Admisión y estancia de investigadores extranjeros**

7. EL SÉPTIMO PROGRAMA MARCO DE IDT (2007-2013)

La propuesta de Programa Marco CE, que cubre el período 2007-2013, se basa en los artículos 163 a 171 del capítulo XVIII del Tratado.

A fin de reforzar la excelencia y elevar el nivel medio de la investigación en Europa, se considera un principio básico estimular, organizar y explotar todas las formas de cooperación en la investigación, desde la colaboración en redes y proyectos conjuntos a la coordinación de los programas de investigación nacionales y la competencia a nivel europeo, así como la ejecución conjunta de grandes iniciativas tecnológicas y el desarrollo común de infraestructuras de dimensión e interés europeas.

A fin de sacar el mayor fruto posible a la financiación comunitaria, en el Séptimo Programa Marco se reforzarán los vínculos y las complementariedades, tanto con las políticas y actividades nacionales como con otras acciones y fuentes de financiación comunitaria.

El 7PM, que fue concebido como catalizador del EEI, hace especial hincapié en la adopción de nuevos instrumentos que permitirán estructurar el esfuerzo investigador y superar su fragmentación. El programa mantiene su atención firmemente concentrada en un número reducido de temas y ámbitos.

Ha sido concebido para satisfacer las necesidades de la industria.

Se incrementarán significativamente las acciones de apoyo a la investigación en beneficio de las PYME que llevan a cabo las Universidades y los Centros de investigación.

El Programa Marco de Investigación y el Programa Marco de Innovación funcionarán paralelamente y de manera combinada en apoyo de los objetivos de Lisboa.

Por último, se fomentará tanto la participación de la industria en todos los regímenes de financiación, como su contribución activa a las redes de excelencia.

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

El refuerzo de los vínculos y la coherencia entre las políticas y las actividades de la UE y los Estados miembros, constituye un objetivo fundamental de la estrategia de Lisboa.

Para lograrlo, el 7PM recurrirá, en particular, a la introducción de diversos tipos de iniciativas a gran escala con multifinanciación:

- Iniciativas tecnológicas conjuntas
- Ejecución conjunta de los programas nacionales de investigación
- Nuevas infraestructuras de interés europeo

Estas iniciativas comparten tres características comunes:

- 1.** Serán decididas directamente por el Consejo y el Parlamento.
- 2.** Son especialmente idóneas para realizar iniciativas de "geometría variable" en las que participen los países que estén más interesados.
- 3.** Se llevarán a cabo mediante planes financieros que combinarán una variedad de fuentes y tipos de financiación.

El 7PM también contará con un "Instrumento de Financiación del Riesgo" destinado a incentivar la inversión privada en la investigación, mediante la mejora del acceso a los préstamos del BEI para la realización de acciones europeas de investigación de gran envergadura.

Se realizarán acciones específicas que permitirán la contratación de investigadores procedentes de otros países comunitarios, así como los intercambios de personal investigador y de gestión, la organización de mecanismos de evaluación y la adquisición y desarrollo de equipos de investigación. Gracias a estas acciones será posible determinar en estas regiones las necesidades y oportunidades de refuerzo de la capacidad de investigación de los centros de excelencia, ya existentes o de nueva creación, de manera que puedan ser cubiertas por los Fondos Estructurales.

Para consolidar el potencial de investigación de las regiones europeas, se proporcionarán ayudas al desarrollo, en toda Europa, de agrupaciones regionales impulsadas por la investigación, con la participación de Universidades, Centros de investigación, empresas y autoridades regionales.

El mensaje más repetido en la consulta sobre el futuro de la política de investigación de la UE hacía referencia a la necesidad de "simplificación". Los medios para ello son:

- Se procederá a aligerar la carga que representan las normas y procedimientos administrativos y financieros, mediante la reducción de requisitos que deberán satisfacer los participantes. Se aplicará un planteamiento general de confianza en los investigadores. Entre las medidas concretas están:
 - Incremento de la autonomía de los consorcios
 - Simplificación de los controles de la Comisión
 - Reducción de los requisitos de presentación de información e informes
 - Adopción de un registro electrónico
 - Uso generalizado del procedimiento de presentación de propuestas en dos etapas
 - Reducción del proceso de consulta.
- Se mejorará el procedimiento y las modalidades de financiación mediante la adopción de un

sistema más simple para calcular y abonar las contribuciones financieras. Para lograr este objetivo se propone el recurso generalizado a la financiación a tanto alzado y la eliminación de los modelos de costes.

- Se simplificarán la presentación y el tipo de lenguaje utilizados en todos los documentos relacionados con el Programa Marco y se mejorará la comunicación a todos los niveles.

CONTENIDO DEL 7PM

El Séptimo Programa Marco se articula en cuatro Programas Específicos, que corresponden a cuatro objetivos fundamentales de la política de investigación europea.

1. Cooperación:

Se prestará apoyo a toda la gama de actividades de investigación realizadas mediante la cooperación transnacional, desde los proyectos y redes en colaboración a la coordinación de los programas de investigación. La cooperación internacional entre la Unión Europea y terceros países forma parte integrante de esta acción.

El **Programa de Cooperación** se subdivide en 10 temas, cada uno de los cuales será autónomo desde el punto de vista operacional aunque, al mismo tiempo, ha de dar pruebas de coherencia y concordancia y permitir planteamientos conjuntos comunes a diversos temas en relación con cuestiones de investigación de interés común. La parte más importante de este esfuerzo se dedicará a mejorar la competitividad industrial mediante un plan de investigación que se haga eco de las necesidades de los usuarios en toda Europa.

El objetivo general es contribuir al desarrollo sostenible.

Los diez temas que se han seleccionado para la actuación comunitaria son los siguientes:

- Salud
- Alimentos, agricultura y biotecnología
- Tecnologías de la información y la comunicación
- Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción
- Energía
- Medio ambiente (incluido el cambio climático)
- Transporte (incluida la aeronáutica)
- Ciencias socioeconómicas y humanidades
- Espacio
- Seguridad

Se prestará especial atención a garantizar la coordinación eficaz entre los ámbitos temáticos y a los campos científicos prioritarios que sean comunes a varios temas, como la investigación forestal, el patrimonio cultural y las ciencias y tecnologías marinas.

Se fomentará la multidisciplinariedad mediante planteamientos conjuntos aplicables a temas tecnológicos y de investigación de interés para más de un tema del programa; las convocatorias conjuntas serán una importante forma de cooperación entre temas.

Dentro de cada tema se tratarán dos tipos de oportunidades y necesidades de manera abierta y flexible:

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- Tecnologías futuras y emergentes
- Necesidades imprevistas relacionadas con las políticas

La difusión y transferencia de conocimiento es un valor añadido clave en las acciones europeas de investigación y se tomarán medidas para incrementar el uso de los resultados por parte de la industria, los responsables de la elaboración de políticas y la sociedad. Asimismo, deberán salvaguardarse los derechos de propiedad intelectual, también en el contexto del apoyo a la lucha contra las falsificaciones.

En todos los temas, el apoyo a la cooperación transnacional se prestará mediante:

- La investigación colaborativa
- Las iniciativas tecnológicas conjuntas
- La coordinación de programas de investigación no comunitarios
- La cooperación internacional

2. Ideas:

Este programa fortalecerá el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento. Para lograr este objetivo, se apoyará la investigación impulsada por el investigador, realizada en todos los campos por equipos que compiten a nivel europeo.

Los proyectos de financiación se basarán en las propuestas presentadas por los investigadores tanto en los sectores privado como público sobre temas de su elección, y se evaluarán teniendo como criterio único la excelencia.

Las actividades comunitarias de investigación en las fronteras del conocimiento serán ejecutadas por un Consejo Europeo de Investigación (CEI), compuesto de un consejo científico independiente apoyado por una estructura de ejecución especializada. La gestión del CEI correrá a cargo de personal contratado al efecto, incluidos funcionarios de las instituciones de la UE, y cubrirá únicamente las necesidades administrativas reales para asegurar la estabilidad y continuidad necesarias para una administración eficaz.

3. Personas:

Su objetivo es fortalecer, cuantitativa y cualitativamente, el potencial humano de la investigación y la tecnología en Europa, estimulando a los jóvenes a que sigan la carrera de investigador, evitando la fuga de cerebros a terceros países y animando a los investigadores europeos a permanecer en Europa y atrayendo a la Unión a investigadores de todo el mundo.

Aprovechando la experiencia de las acciones “Marie Curie” de anteriores Programas marco, esto se conseguirá poniendo en marcha un conjunto coherente de acciones “Marie Curie” en particular teniendo en cuenta el valor añadido europeo en términos de impacto sobre el Espacio Europeo de Investigación.

Tales acciones irán destinadas a investigadores en todas las etapas de sus carreras, desde la formación inicial para la investigación específicamente destinada a los jóvenes, a la formación permanente y el desarrollo de las carreras en los sectores público y privado.

4. Capacidades:

Esta parte del Séptimo Programa Marco fortalecerá las capacidades de investigación e

innovación en toda Europa y asegurará su óptimo aprovechamiento, mediante:

- La optimización del aprovechamiento y desarrollo de las infraestructuras de investigación
- El fortalecimiento de las capacidades innovadoras de las PYME y de su potencial de aprovechamiento de la investigación
- El apoyo al desarrollo de agrupaciones regionales impulsadas por la investigación
- El pleno despliegue del potencial investigador de las regiones comunitarias de convergencia y ultraperiféricas
- El acercamiento entre ciencia y sociedad para la integración armoniosa de la ciencia y la tecnología en la sociedad europea
- Las acciones y medidas horizontales de apoyo a la cooperación internacional.

El objetivo del programa Capacidades es optimizar el uso y desarrollo de las mejores infraestructuras de investigación existentes en Europa y ayudar a crear las nuevas infraestructuras de investigación de interés paneuropeo que necesita nuestra comunidad científica para mantenerse en la vanguardia de la investigación y poder ayudar a la industria a reforzar su base de conocimientos y experiencia tecnológica.

Sus actividades serán las siguientes:

- Apoyo a las infraestructuras de investigación existentes
- Apoyo a las nuevas infraestructuras de investigación

El objetivo que se pretende mediante estos cuatro Programas Específicos es la creación de **polos europeos de excelencia**.

5. Acciones no nucleares del Centro Común de Investigación (CCI):

Su objetivo es prestar un apoyo científico y técnico impulsado por los clientes al proceso de elaboración de las políticas comunitarias, apoyando la aplicación y el control de las actuales políticas y respondiendo a las nuevas necesidades.

FINANCIACIÓN

El importe global máximo de la participación financiera de la Comunidad en el 7PM ascenderá a **50.521 millones de euros**. Esta cantidad se distribuirá de esta manera entre las actividades y acciones mencionadas:

- Cooperación: 32.413 millones de euros
- Ideas: 7.510 millones de euros
- Personas: 4.750 millones de euros
- Capacidades: 4.097 millones de euros
- Acciones no nucleares del Centro Común de Investigación: 1 751 millones de euros
- Euratom: 2 700 millones de euros (2007-2011).

Este aumento refleja la importancia de la investigación en el Relanzamiento de la Estrategia de Lisboa, encaminada a hacer de Europa la economía del conocimiento más competitiva y dinámica

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

del mundo. Este programa marco podrá financiar más proyectos de calidad y reforzar la capacidad de innovación de la UE.

El saber y la tecnología son los activos principales de Europa y representan la base del crecimiento y del empleo. El programa marco debe tener un efecto palanca en los gastos nacionales en materia de investigación, para que el esfuerzo de investigación de Europa alcance el 3% del PIB. La Comisión se propone desempeñar plenamente su papel de motor y coordinador para poner el conocimiento al servicio del crecimiento y del empleo en Europa.

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA

• **Acciones indirectas:** existirán diversos "regímenes de financiación":

- **Acciones a partir de convocatorias de propuestas:**

- 1.- Proyectos de colaboración
- 2.- Redes de excelencia
- 3.- Acciones de coordinación y apoyo
- 4.- Apoyo a la investigación en las fronteras del conocimiento
- 5.- Apoyo a la formación y el desarrollo de las carreras de los investigadores
- 6.- Investigación en beneficio de grupos específicos

- **Acciones ejecutadas en virtud de decisiones** del Consejo, Parlamento o del Consejo y basadas en propuestas de la Comisión

• **Acciones directas:** La Comunidad llevará a cabo una serie de actividades ejecutadas por el Centro Común de Investigación que se denominan acciones directas.

NORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

En el Reglamento 1906/2006 se establecen las normas de participación y difusión de resultados para las acciones indirectas del 7PM:

• **Participación:**

- Normas generales: Universidades, centros de investigación: Estado miembro o país asociado: al menos tres entidades jurídicas de países diferentes.
- Acciones indirectas de actividades de cooperación: Al menos 4 entidades jurídicas
- Acciones de coordinación/apoyo y desarrollo carreras investigadores: 1 entidad jurídica
- Proyectos "en las fronteras del conocimiento": 1 entidad jurídica
- Participantes únicos: si está establecida en un Estado miembro o país asociado
- Organizaciones internacionales de terceros países

• **Procedimientos:**

- Convocatorias de propuestas
- Excepciones: sin convocatorias

• **Evaluación, selección de propuestas y adjudicación subvenciones:**

- Excelencia científica o tecnológica
- Pertinencia

- Impacto potencial
- Calidad y eficiencia
- **Procedimientos presentación, evaluación, selección y adjudicación:**
 - La Comisión publicará normas sobre dichos procedimientos y guías para solicitantes
 - Nombramiento de expertos independientes
- **Ejecución de la acción y acuerdos de subvención:**
 - Acuerdo de subvención entre Comunidad y participantes: derechos y obligaciones
- **Consortios:** Acuerdos de consorcio entre participantes
- **Coordinador:** Nombrado entre los miembros participantes
- **Supervisión y evaluación:**
 - Informes periódicos parciales
 - Supervisión difusión conocimientos
 - Expertos independientes
- **Formas de Subvención:**
 - Costes subvencionables directos
 - Costes subvencionables indirectos
 - Participación Comunidad: 50% - 75% - 100%
 - Presentación informes periódicos sobre costes
 - Redes de Excelencia: 23.500 € por año e investigador
 - Pagos a través del Coordinador
 - Creación de un "Fondo de garantía de los participantes"
- **Difusión resultados:**
 - Conocimientos adquiridos: Propiedad del participante
 - Protección y difusión resultados
 - Derechos de acceso a los conocimientos previos y adquiridos

BASES JURÍDICAS

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_412/L_41220061230es00010041.pdf

2006/971/CE:

Decisión del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es00860242.pdf

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

2006/973/CE:

Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Personas por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es02710299.pdf

006/972/CE:

Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Ideas por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es02430270.pdf

2006/974/CE:

Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es03000368.pdf

2006/975/CE:

Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es03690404.pdf

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_391/L_39120061230es00010018.pdf

Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/c_323/c_32320061230es00010026.pdf

8. PROGRAMA MARCO PARA LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD (CIP) (2007-2013)

Con objeto de responder a los objetivos de la estrategia de Lisboa renovada, y de fomentar así el crecimiento y el empleo en Europa, se ha adoptado un Programa marco para la innovación y la competitividad (CIP) para el período 2007-2013. El programa marco apoya medidas a favor de la competitividad y de la capacidad innovadora dentro de la Unión Europea, fomentando, en particular, la utilización de las tecnologías de la información, las tecnologías ecológicas y las fuentes de energía renovables

CONTENIDO:

El Programa Marco CIP propone un marco coherente para mejorar la competitividad y el potencial innovador dentro de la UE. Las acciones financiadas por el programa apoyan el desarrollo de la sociedad del conocimiento, así como un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado.

Incluye programas de ayuda comunitarios específicos, así como nuevas acciones y sinergias con otros programas. Responde a los objetivos de la Estrategia de Lisboa renovada a favor de una acción comunitaria simplificada, más visible y más específica.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

Con objeto de tener en cuenta la diversidad de sus objetivos y de garantizar su visibilidad, el CIP comprende tres subprogramas específicos. Los intereses de las pequeñas y medianas empresas y la innovación ecológica constituyen prioridades transversales y se tienen en cuenta en todo el programa marco:

- **El Programa para la iniciativa empresarial y la innovación:** se dirige expresamente a las PYME, desde las empresas de crecimiento rápido de alta tecnología hasta las microempresas y empresas familiares, que son la gran mayoría de empresas europeas. Facilita el acceso de las PYME a la financiación y a las inversiones en su fase inicial y de crecimiento.
- **El Programa de apoyo a la política de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC):** tiene como objetivo la incorporación y la explotación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que son el eje de la economía del conocimiento. La incorporación de las TIC tanto en el sector privado como en el público permite mejorar el rendimiento europeo en materia de innovación y de competitividad europeas. El programa participa en la nueva estrategia «i2010: Sociedad europea de información» e incorpora los instrumentos financiados anteriormente por los programas eTEN, eContenu y Modinis.
- **El Programa "Energía inteligente- Europa":** contribuye a acelerar la consecución de los objetivos en el ámbito de la energía sostenible. Por ejemplo, fomenta la mejora de la eficiencia energética, la adopción de fuentes de energía nuevas y renovables, una mayor penetración de dichas fuentes de energía en el mercado, la diversificación de la energía y de los carburantes, el incremento del porcentaje de la energía renovable (según el objetivo que se haya fijado la Unión Europea, el porcentaje de las fuentes de energía renovables en el consumo interior bruto debería alcanzar el 12% de aquí a 2010) y la reducción del consumo energético final. En este marco, se presta especial atención al sector de los transportes.

EJECUCIÓN:

El CIP garantiza una realización sencilla y coherente de sus objetivos. En ese sentido, se crean en el marco del mismo varias sinergias. Los instrumentos de ejecución (instrumentos financieros, proyectos, redes, acciones de análisis, etc.) pueden utilizarse para cada uno de los programas específicos. Esta «caja de herramientas» común a los distintos programas permite simplificar el funcionamiento del programa marco para los usuarios. El CIP no se basa únicamente en acciones experimentadas y comprobadas, sino que también introduce instrumentos nuevos.

Varios instrumentos financieros comunitarios intervienen en la ayuda a las empresas. El mecanismo para las PYME innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) facilita el suministro de capital inicial y del capital de puesta en marcha para las PYME en la fase inicial y, un elemento nuevo intro-

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ducido por el CIP, la oferta del capital-expansión en la fase de expansión. Por su parte, el mecanismo de garantía PYME facilita el acceso de las PYME a la financiación de la deuda (préstamos o arrendamientos financieros), a los microcréditos y a los fondos en capital o cuasi-capital propio. Este mecanismo incluye asimismo un nuevo instrumento de titulización de carteras de préstamos bancarios, que permite movilizar medios suplementarios de financiación mediante préstamo a las PYME.

El CIP refuerza y desarrolla los servicios de ayuda a las empresas y a la innovación. Estos últimos difunden entre las empresas información relativa a las políticas, la legislación y los programas comunitarios, en particular en relación con el mercado interior y los programas marco para la investigación. Estos servicios también ofrecen a las empresas información sobre la transferencia de innovación, de tecnología y de conocimientos. Por otra parte, proporcionan una retroinformación de las empresas con vistas a las evaluaciones de impacto y a la elaboración de las políticas.

Por otra parte, un nuevo dispositivo apoya la cooperación entre los programas nacionales y regionales de promoción de la innovación en las empresas, con objeto de ofrecer a las empresas medios adicionales para beneficiarse de las ideas, de los conocimientos técnicos y de las oportunidades de mercado en otras regiones europeas.

Asimismo, el programa marco apoya proyectos piloto de aplicación comercial. Su objetivo consiste en promover la introducción en el mercado y la explotación económica efectiva de técnicas o productos innovadores, o innovadores desde el punto de vista ecológico, cuya demostración técnica ya se ha realizado con éxito pero que aún no se hayan comercializado de forma significativa. Estos proyectos se ejecutan a través de asociaciones público-privadas.

La Agencia ejecutiva de energía inteligente es responsable de la ejecución de las actividades del programa «Energía inteligente – Europa» y de las acciones del programa «iniciativa empresarial e innovación».

Con objeto de optimizar el flujo de ideas y conocimientos, debe proseguir el desarrollo estratégico de las políticas comunitarias tomando como base el método abierto de coordinación, que ha de completarse con nuevas acciones de hermanamiento que ayuden a los Estados miembros y a las regiones a sacar provecho de las buenas prácticas.

FINANCIACIÓN:

El programa marco tiene una duración de siete años, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013. Cuenta con una dotación presupuestaria de 3.621 millones de euros para toda la duración del programa.

En virtud de un reparto orientativo, un 60% del presupuesto global (2.170 millones de euros) se atribuye al Programa para la iniciativa empresarial y la innovación, la quinta parte del cual (430 millones de euros) se dedica a la promoción de la innovación ecológica. Un 20% (730 millones de euros) del presupuesto global se asigna al Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, y el último 20% (730 millones de euros) al programa «Energía inteligente - Europa».

Sin embargo, los gastos que puedan optar a subvención de varios instrumentos no pueden percibir doble financiación.

BASES JURÍDICAS:

Decisión nº [1639/2006/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006

por la que se establece un Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013).

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006D1639:ES:NOT>

9. ACTUACIONES EN IDT EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El Sistema madri+d es una red de trabajo que agrupa a instituciones públicas y privadas de investigación y a las asociaciones empresariales regionales, que cubre los aspectos esenciales de comunicación entre el sector productor de conocimiento y el sector industrial con el objetivo de mejorar la competitividad de la región mediante la transferencia de conocimiento.

Los Programas de actividades de I+D se llevan a cabo entre investigadores de dos o más instituciones de la CM (Universidades, OPIS, Hospitales, y Fundaciones) con un esquema de investigación cooperativa promoviendo la interdisciplinariedad, la concentración de recursos en torno a objetivos comunes, la creación de pequeños consorcios regionales con capacidad de gestión, en los que se integran investigadores y empresas relacionados en un esquema que promueve la eficiencia en el uso de recursos, la planificación estratégica, la captación de recursos humanos y la mayor visibilidad de las capacidades regionales. A estos consorcios se asocian asimismo grupos de investigación nacionales y de otros países que quieran colaborar con ellos.

Información detallada de ellos se puede encontrar en estas direcciones:

<http://www.madrimasd.org/Transferencia-Tecnologia/gruposidi/default.aspx>

<http://www.madrimasd.org/informacionidi/biblioteca/Publicacion/catalogos-ofertas-tecnologicas/default.asp>

PROGRAMAS DE FORMACIÓN:

Promovido por la Oficina de Jóvenes Investigadores de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid, el Programa de Formación, dirigido a los investigadores de la región, pretende dotar a los participantes de unos conocimientos y herramientas básicas, que les facilite el desarrollo de su trayectoria profesional, como investigadores y/o posibles gestores de las redes regionales, europeas e internacionales de I+D+i, desde los ámbitos público o privado.

Con esta iniciativa se trata de contribuir a consolidar a Madrid como región europea de excelencia en el terreno científico-técnico, propiciando no sólo la formación integral de sus investigadores, sino también la creación y uso de redes entre diferentes agentes responsables de la actividad investigadora.

Más información en esta dirección:

<http://www.madrimasd.org/formacion/>

Oficina del Espacio Europeo de Investigación:

La Oficina del Espacio Europeo de Investigación (EEI) cuenta con el objetivo de acercar a los miembros de la Red a las Instituciones Europeas, así como a los programas comunitarios persiguiendo fomentar y facilitar su participación con éxito en programas financiados por la Unión Europea, en general, y en el Programa Marco, en particular. Para ello, la Oficina cuenta con dos sedes, una en Madrid y otra en Bruselas

Más información en esta dirección:

<http://www.madrimasd.org/proyectoseuropeos/default.asp>

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Convocatorias de la D.G. de Universidades e Investigación:

Se pueden encontrar actualizadas en esta dirección:

<http://www.madrimasd.org/informacionidi/convocatorias/default.asp>

Más información en:

<http://www.madrimasd.org/default.asp>

10. SÉPTIMO PROGRAMA MARCO DE LA ENERGÍA ATÓMICA DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA NUCLEAR (2007-2011)

El Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y acciones de investigación en materia nuclear se divide en dos grandes apartados:

- Acciones indirectas sobre la Investigación de la energía de fusión y sobre la fisión nuclear y la protección contra las radiaciones
 - Energía de fusión: Su objetivo es desarrollar la base de conocimientos que permita la creación de reactores prototipo para centrales eléctricas que sean seguros, sostenibles, respetuosos del medio ambiente y económicamente viables y construir el ITER como paso fundamental hacia ese objetivo.
 - Fisión nuclear y protección contra radiaciones: Su objetivo es establecer una base científica sólida para una gestión más segura de los residuos nucleares de larga duración,
- Actividades de investigación directas del CCI:
 - Su objetivo es prestar un apoyo científico y técnico impulsado por los clientes al proceso de elaboración de las políticas comunitarias, apoyando la aplicación y el control de las actuales políticas y respondiendo a las nuevas necesidades de manera flexible.

CONTENIDO:

- Energía de Fusión:
 - Creación del ITER
 - I+D para preparar el funcionamiento del ITER
 - Actividades tecnológicas para preparar la DEMO
 - Actividades de I+D a más largo plazo
 - Recursos humanos, educación y formación
 - Infraestructuras
 - Procesos de transferencia de tecnología
 - Respuesta a necesidades de actuación emergentes e imprevistas
- Fisión Nuclear y protección contra las radiaciones:
 - Gestión de residuos radiactivos
 - Sistema de reactores

- Protección contra las radiaciones
- Infraestructuras
- Recursos humanos, movilidad y formación

FINANCIACIÓN:

El importe global máximo destinado a la ejecución del Séptimo Programa Marco para el período 2007 a 2011 será de 2.751 millones de euros. Esta cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

- Investigación sobre la energía de fusión: 1.947 millones €
- Fisión nuclear y protección contra las radiaciones: 287 millones €
- Actividades nucleares del CCI: 517 millones €

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA:

- Energía de Fusión:
 - Contratos de asociación
 - Acuerdo Europeo para el desarrollo de la Fusión (EFDA)
 - La Empresa común Europea para el ITER
 - Los acuerdos internacionales entre EURATOM y terceros países
 - Acuerdos sobre movilidad del personal
 - Acciones de costes compartidos
- En otros campos:
 1. A partir de convocatorias de propuestas:
 - Proyectos en colaboración
 - Redes de excelencia
 - Acciones de coordinación y apoyo
 - Acciones de fomento y desarrollo de los recursos humanos y la movilidad
 2. Acciones ejecutadas por Decisiones del Consejo y basadas en propuestas de la Comisión
 - Contribución financiera para creación de empresas conjuntas
 - Contribución financiera al desarrollo de nuevas infraestructuras
- Acciones directas del Centro Común de Investigación

NORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS:

En el Reglamento (Euratom) 1908/2006 se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y las normas de difusión de los resultados de la investigación para el periodo 2007-2011:

- **Participación:**
 - Normas generales: Universidades, centros de investigación: Estado miembro o país asociado: al menos 3 entidades jurídicas de países diferentes.

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- Acciones indirectas de actividades de cooperación: Al menos 4 entidades jurídicas
 - Acciones de coordinación/apoyo y desarrollo carreras investigadores: 1 entidad jurídica
 - Proyectos "en las fronteras del conocimiento": una entidad jurídica
 - Participantes únicos: si está establecida en un Estado miembro o país asociado
 - Organizaciones internacionales de terceros países
- **Procedimientos:**
 - Convocatorias de propuestas
 - Excepciones: sin convocatorias
 - **Evaluación, selección de propuestas y adjudicación subvenciones:**
 - Excelencia científica o tecnológica
 - Pertinencia
 - Impacto potencial
 - Calidad y eficiencia
 - **Procedimientos presentación, evaluación, selección y adjudicación:**
 - Comisión publicará normas sobre dichos procedimientos y guías para solicitantes
 - Nombramiento de expertos independientes
 - **Ejecución de la acción y acuerdos de subvención:**
 - Acuerdo de subvención entre Comunidad y participantes: derechos y obligaciones
 - **Consortios:** Acuerdos de consorcio entre participantes
 - **Coordinador:** Nombrado entre los miembros participantes
 - **Supervisión y evaluación:**
 - Informes periódicos parciales
 - Supervisión difusión conocimientos
 - Expertos independientes
 - **Formas de Subvención:**
 - Costes subvencionables directos
 - Costes subvencionables indirectos
 - Participación Comunidad: 50% - 75% - 100%
 - Presentación informes periódicos sobre costes
 - Redes de Excelencia: 23.500 € por año e investigador
 - Pagos a través del Coordinador
 - Creación de un "Fondo de garantía de los participantes"
 - **Difusión resultados:**
 - Conocimientos adquiridos: Propiedad del participante
 - Protección y difusión resultados
 - Derechos de acceso a los conocimientos previos adquiridos.

BASES JURÍDICAS:

2006/970/Euratom:

Decisión del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007 a 2011)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es00600085.pdf

Reglamento (Euratom) n° 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es00010059.pdf

2006/976/Euratom:

Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es04050434.pdf

2006/977/Euratom:

Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_400/L_40020061230es04350455.pdf

Decisión del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007 a 2011)

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/L_391/L_39120061230es00190027.pdf

PARA SABER MÁS:

Reimad:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142521833390&language=es&pagename=MPDE%2FPage%2FMPDE_pintarContenidoFinal

Universidad Politécnica de Madrid- CEYDE

<http://www.upm.es/institucional/UPM/Biblioteca/NuestraBiblioteca/BibliotecasCentros/CEYDE>

Actualizado a 22 de Noviembre de 2010

POLÍTICA DE JUSTICIA

20



1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

Hasta 1986

El Acta Única Europea

El Tratado de la Unión Europea y su
título VI

La reforma de 1997

El Consejo de Tampere

El Programa de la Haya

El Tratado de Ámsterdam

El Tratado de Niza

2. UN ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El Tratado de Lisboa

El Programa de Estocolmo

Las nuevas Direcciones Generales de la
Comisión

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

LA COOPERACIÓN EN ASUNTOS DE JUSTICIA E INTERIOR

La cooperación en Justicia e Interior responde a una doble necesidad. Por una parte, es un fin en sí misma y una consecuencia lógica del proceso de desmantelamiento de fronteras interiores. Por otra parte, es un medio para hacer realidad otras libertades comunitarias, como la libre circulación.

Podríamos definir esta cooperación como un intento de coordinar las diversas políticas interiores de los Estados miembros para hacer frente a los problemas de seguridad. De manera complementaria, también se engloba en la cooperación la colaboración entre administraciones de Justicia.

Justicia e Interior siguen un proceso gradual de institucionalización; es decir: han pasado de ser meros acuerdos entre los gobiernos de los países miembros, a comunitarizarse, a depender en cierta medida de las instituciones comunitarias. En este sentido, se han logrado avances significativos, como describimos a continuación:

1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

Hasta 1986

Desde la constitución en 1957 de la entonces Comunidad Económica Europea, los Estados miembros cooperaban de manera informal. Entre los primeros hitos históricos destaca el Convenio de Nápoles de 1967. Éste contempla unas materias de asistencia mutua entre las autoridades aduaneras. En 1975 se constituyó el denominado "Grupo de Trevi", a fin de acentuar la colaboración en los ámbitos de la inmigración, el derecho de asilo, y la cooperación judicial y policial en general. Su finalidad era intercambiar de manera informal experiencias, información y conocimientos técnicos y construir redes para facilitar estos intercambios entre los Estados miembros. Encargado inicialmente de las cuestiones correspondientes al terrorismo y a la seguridad interior, sus competencias se ampliaron en 1985 a la inmigración ilegal y a la delincuencia organizada.

De forma paralela, los Ministros de Interior y de Justicia de los Estados miembros iniciaron a partir de 1984 una serie de encuentros regulares cada seis meses sobre cuestiones concretas (cooperación policial, judicial y aduanera y libre circulación de personas).

En esta primera etapa, las instituciones quedaban al margen del proceso, el cual se desarrollaba según las normas del Derecho Internacional. Así, por ejemplo, el grupo de Trevi no contaba con personal de la Comunidad, sino que se articulaba mediante funcionarios de los servicios competentes de los distintos Estados miembros.

El Acta Única Europea

Firmada en 1986, constituyó un paso adelante en la cooperación relativa a esta materia. Según su artículo 8.A (artículo 7.A en el Tratado de Maastricht y artículo 14 en el Tratado de Ámsterdam), la libre circulación de los ciudadanos es uno de los cuatro elementos fundamentales del mercado único, y pasa a ser incluida de manera expresa dentro de las materias de competencia comunitaria.

Las cuatro libertades (la libre circulación de mercancías, de capitales, de servicios y de personas), no son alcanzables con la misma facilidad: La libre circulación de los trabajadores, y en particular, su derecho de residencia en los otros Estados miembros, ya está muy desarrollada. En cambio, la idea de libre circulación de todas las personas, ciudadanos europeos y nacionales de terceros países, que implica la supresión de los controles en las fronteras, es más difícil de realizar debido a la reticencia de algunos Estados.

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

De forma paralela, nace la idea de que esta libre circulación de personas debe ir acompañada de medidas “compensatorias”, consistentes en el refuerzo de los controles en las fronteras exteriores y en la definición de una política europea de asilo e inmigración.

Se crearon grupos de trabajo, con participación de miembros de la Comisión (aunque en un principio en calidad de observadores); tales como el grupo ad hoc “inmigración” en 1986, el Comité Europeo de Lucha contra la Droga (CELAD) en 1989 y el Grupo de Ayuda Mutua (GAM), encargado de cuestiones aduaneras. La organización de estos grupos refleja la evolución introducida por el Acta Única. Aparte de la participación de observadores de la Comisión Europea, algunos grupos han establecido su secretaría junto a la del Consejo de la Unión Europea. Además, un Consejo formado por los Ministros de Justicia de los Estados miembros, celebraba reuniones periódicas. Desde entonces, este Consejo se ocupó de la cooperación judicial, penal y civil, junto con determinados aspectos de la cooperación política europea.

Recapitulando, hasta 1992 se seguía gestionando la cooperación en Justicia e Interior al margen de las Instituciones, de gobierno a gobierno. No obstante, en 1985 hubo dos excepciones, dos intentos de ir más allá. En primer lugar, está el Libro Blanco de la Comisión sobre libre circulación de las personas. Este documento hacía hincapié en la necesidad de acentuar la cooperación y acercarla al marco comunitario. La segunda excepción fue llevada a cabo por algunos países miembros en lo que se conoce como **Acuerdo de Schengen**. Firmado por Alemania, Francia y los países del Benelux, se completa mediante un acuerdo de aplicación adoptado en 1990. Los objetivos de estos acuerdos son facilitar la supresión de los controles en las fronteras interiores, reforzando al mismo tiempo los controles en las fronteras exteriores, y armonizar las medidas en materia de visados, asilo y cooperación policial y judicial. En resumen, creó nuevas estructuras operativas, formalizando y articulando lo que hasta entonces eran simples acuerdos programáticos y colaboraciones puntuales.

Aunque esta cooperación entre algunos Estados miembros ha permitido un progreso, este método intergubernamental tiene ciertos inconvenientes que los observadores no han dejado de señalar. En primer lugar, existe un problema de coordinación entre las actividades de los grupos de trabajo. En efecto, los distintos grupos creados a lo largo de los años trabajan independientemente y preparan sus informes para los ministros que se reúnen en diferentes foros, lo que supone a veces una duplicación del trabajo. Además, el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales no pueden ejercer control alguno sobre las acciones adoptadas en este marco, debido a la propia naturaleza de esta cooperación. Los instrumentos utilizados corresponden a un método intergubernamental tradicional: por una parte convenios, y por otra parte formulación de resoluciones, conclusiones y recomendaciones.

El Tratado de la Unión Europea y su título VI

El Tratado de Maastricht configura la cooperación en Justicia y asuntos de interior en un “tercer pilar”. Aunque esta materia ya se incluye en un tratado importante, el sesgo intergubernamental continúa siendo pronunciado: las instituciones comunitarias tienen una participación escasa, y los poderes de supervisión y control del Parlamento y del Tribunal de Justicia eran prácticamente irrelevantes.

Esta cooperación se basa en nueve cuestiones consideradas de interés común: el asilo, el paso de las fronteras exteriores, la inmigración, la lucha contra la droga y la toxicomanía, la lucha contra el fraude de dimensión internacional, la cooperación judicial en materia civil y penal, la cooperación aduanera y la cooperación policial.

Hay un intento de integrar a los grupos de trabajo preexistentes en una estructura compleja de cinco niveles:

- Grupos de trabajo específicos,
- Comités directivos
- Comité de Coordinación previsto por el artículo K.4 del TUE,
- COREPER (Comité de Representantes Permanentes),
- Consejo de Ministros de Justicia y de Asuntos de Interior.

El sistema Schengen queda al margen, ya que no todos los Estados miembros aceptan sus objetivos.

Dentro del título sobre Justicia e Interior, aparecen unas materias definidas como “cuestiones de interés común”, que engloban:

- La libre circulación de las personas
- El control de las fronteras exteriores
- Asilo, inmigración y protección de los derechos de los nacionales de terceros países
- Cooperación judicial en materia civil

La cooperación en asuntos de Justicia e Interior estaba claramente inspirada en el sistema seguido por la Política Exterior y de Seguridad Común. Los problemas más importantes se plantearon en el proceso de toma de decisiones, además de las confusiones entre las disposiciones del Tratado CE y las del TUE. Así, por ejemplo, entre las cuestiones de interés común contenidas en el tercer pilar se encuentran las normas que rigen el paso de las fronteras exteriores de los Estados miembros y la lucha contra la toxicomanía, mientras que el artículo 100 C del Tratado CE ya prevé medidas sobre visados y el artículo 129 del Tratado CE relativo a la salud contiene disposiciones sobre lucha contra la droga y la toxicomanía. Se plantea un problema de delimitación, poco favorable a la acción y a la toma de decisiones.

El título VI del TUE prevé tres instrumentos jurídicos: la posición común, la acción común y el convenio:

La posición común define el enfoque de la Unión sobre una cuestión determinada (la primera posición común adoptada por la Unión Europea se refirió a la definición del concepto de refugiado según lo dispuesto en el Convenio de Ginebra de 1951, con el fin de establecer los mismos criterios en todos los Estados miembros).

La acción común se utiliza siguiendo el principio de subsidiaridad, “en la medida en que los objetivos de la Unión puedan alcanzarse más fácilmente por medio de una acción común que por la acción aislada de los Estados miembros” (antiguo artículo K.3.B del TUE). En este marco, se adoptaron una serie de programas para favorecer la cooperación de los servicios policiales, judiciales y aduaneros, así como acciones anuales para la acogida de refugiados, por ejemplo.

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

El alcance jurídico y principalmente político de estos dos novedosos instrumentos jurídicos (acción y posición) no estaba del todo claro, y algunos Estados los consideraban como instrumentos no vinculantes. La utilización de instrumentos sin efectos jurídicos y que no están previstos en los Tratados, como las resoluciones, recomendaciones y declaraciones, va también en detrimento de los tres instrumentos principales del título VI del TUE.

El tercer instrumento, el **convenio**, instrumento clásico del derecho internacional, requiere plazos muy largos para su adopción y su aplicación. Así, el Consejo Europeo de Luxemburgo había previsto la Oficina Europea de Policía (EUROPOL) en junio de 1991, el convenio que permitió su creación se firmó en julio de 1995, entró en vigor el 1 de octubre de 1998 y pudo aplicarse a partir del 1 de julio de 1999, un plazo muy largo para las autoridades competentes que han esperado durante ocho años a este instrumento indispensable de coordinación para luchar contra la delincuencia organizada a escala europea.

Finalmente, a escala institucional, el tercer pilar tal como fue concebido por el Tratado de Maastricht, otorga a las instituciones comunitarias un papel limitado, sin posibilidad real de efectuar un control sobre las decisiones de los Estados miembros. Entre los principales problemas mencionados, destacan los siguientes:

- El Tribunal de Justicia tiene un **control jurídico limitado**. Sólo es competente para la interpretación de los convenios y la resolución de conflictos entre los Estados miembros si una cláusula del texto lo prevé expresamente;
- La **falta de información** del Parlamento Europeo, que según el Tratado debe ser consultado por el Consejo, pero de hecho la mayor parte de las veces únicamente es informado a posteriori sin posibilidad de formular una opinión sobre los debates en curso;
- Un derecho de **iniciativa** de la Comisión Europea **limitado** a seis ámbitos de los nueve incluidos en el título VI del TUE, y compartido con los Estados miembros (los Estados miembros son por tanto los únicos que pueden intervenir en materia de cooperación judicial en materia penal, policial y aduanera); y
- La **exigencia de unanimidad** en las votaciones en el seno del Consejo, que a menudo ha paralizado la toma de decisiones.

Estos problemas a los que se enfrentan los actores de la cooperación en materia de Justicia y de Asuntos de Interior explican las peticiones y críticas formuladas por la Comisión, el Parlamento y otras fuentes en los debates celebrados antes y durante la Conferencia intergubernamental de 1996-97 que elaboró el Tratado de Ámsterdam.

La reforma de 1997

El Tratado de Ámsterdam y las reformas que introdujo en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, pretenden integrar los contenidos de las "cuestiones de interés común", de las que se ha hablado antes, dentro del marco de acción del derecho comunitario, sacándolo así del campo intergubernamental.

La propia terminología "Creación de un espacio de libertad, seguridad y de Justicia", reconoce unas ambiciones más amplias y más concretas, con métodos más eficaces y más democráticos y donde la función de las instituciones esté más equilibrada.

Hasta la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el Consejo estableció una serie de prioridades contenidas, en la Resolución del Consejo de 18 de diciembre de 1997 sobre el establecimiento de las prioridades de la cooperación en materia de Justicia y Asuntos de Interior para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1998 y la fecha de entrada en vigor del tratado de Ámsterdam [DOCE nº C 011 de 15/01/1998]

El Consejo Europeo de Tampere

En el Consejo Europeo de Tampere (Finlandia) de octubre de 1999, los jefes de Estado y de gobierno de la Unión Europea definieron una estrategia política, así como un programa, para un plazo de cinco años, cuyos objetivos principales eran:

- garantizar en la práctica la libre circulación de las personas;
- asegurar la seguridad de los ciudadanos;
- facilitar el acceso a la justicia;
- desarrollar el principio del reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales y permitir que éstas sean aplicables en todo el territorio de la Unión Europea.

Este programa abordaba temas muy concretos: integración de los inmigrantes, acogida de los refugiados, libre circulación de los ciudadanos y de sus familias en el interior de las fronteras de la Unión Europea, etc.

Este programa expiró el 1 de mayo de 2004, fecha en la que diez nuevos Estados se adhirieron a la Unión Europea. En su comunicación [COM (2004) 401 Final] de 2 de junio de 2004, la Comisión Europea hizo un balance global de los resultados obtenidos, a la vez que perfiló las orientaciones futuras. Uno de los resultados más tangibles, en el terreno penal, es la orden de detención europea. Esta medida sustituye el sistema complejo de extradición por un sistema más rápido y eficaz de entrega de las personas detenidas por delitos graves o por terrorismo.

El Programa de La Haya

El Consejo Europeo celebrado los días 4 y 5 de noviembre de 2004 refrendó el Programa plurianual de La Haya de consolidación del espacio de libertad, seguridad y justicia que sucede al Programa de Tampere. Recoge las diez prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia durante los próximos cinco años. El Anexo de la Comunicación (COM (2005) 184 final) recoge las medidas específicas y el calendario para la aprobación de éstas:

- Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía.
- Lucha contra el terrorismo.
- Definir un enfoque equilibrado de la inmigración.
- Establecer un procedimiento común en materia de asilo.
- Maximizar las repercusiones positivas de la inmigración.
- Elaborar una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión.

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

- Encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de la vida privada y la seguridad al compartir información.
- Elaborar un concepto estratégico relativo a la delincuencia organizada.
- Garantizar un auténtico espacio europeo de justicia.
- Compartir las responsabilidades y velar por la solidaridad.

El tratado de Ámsterdam: la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia

El Tratado de Ámsterdam incorpora como uno de los objetivos de la Unión, el mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y lucha contra la delincuencia, habiéndose “comunitarizado” gran parte de los asuntos pertenecientes al ámbito de justicia e interior.

El objetivo que se persigue es ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad, elaborando con este fin los Estados miembros una acción en común tendente a prevenir y luchar contra la delincuencia, organizada o no, y en particular:

- el racismo y la xenofobia (este objetivo ha sido introducido por el Tratado de Ámsterdam)
- el terrorismo
- la trata de seres humanos y los delitos contra los niños
- el tráfico ilícito de drogas y de armas
- la corrupción y el fraude

El TUE preveía unos **instrumentos jurídicos** exclusivos para desarrollar la cooperación en el ámbito del Tercer Pilar:

- Posiciones comunes, que definan el enfoque de la Unión sobre un asunto concreto. En los últimos años se han adoptado posiciones comunes sobre delincuencia organizada, lucha contra la corrupción, etc. Por ejemplo, Posiciones comunes (97/661/JAI y 97/783/JAI) de 6 de octubre de 1997 y de 13 de noviembre de 1997, respectivamente, definidas por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativas a las negociaciones en el Consejo de Europa y en la OCDE sobre la lucha contra la corrupción [DO L 279 de 13 de octubre de 1997 y DO L 320 de 21 de noviembre de 1997].

- Decisiones marco, para la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. Estas decisiones marco sustituyen, junto con las decisiones, a las anteriores acciones comunes, obligando a los Estados miembros en cuanto al resultado que deba conseguirse, y dejándoles sin embargo libertad en cuanto a la elección de la forma y de los medios, aproximándose así en su espíritu a las directivas. Por ejemplo, Decisión marco (2002/584/JAI) del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros [DO L 190 de 18 de julio de 2002] y su aplicación en el ordenamiento jurídico español mediante la Ley 3/2003 de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega [BOE de 17 de marzo de 2003]

- Decisiones concretas que se podrán adoptar para conseguir cualquier otro fin de los previstos en este título, siempre y cuando no se trate de un fin de los perseguidos por las decisiones marco. Tanto estas decisiones como las decisiones marco carecen de efecto directo. Por ejemplo, Decisión (2002/348/JAI) del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional [DO L 121 de 8 de mayo de 2002]

- Convenios cuya adopción será recomendada por el Consejo a los Estados miembros, según sus respectivas normas constitucionales. La lentitud que caracterizaba la adopción y aplicación de estos convenios ha motivado la introducción de una cláusula según la cual, una vez hayan sido adoptados por la mitad de los Estados miembros como mínimo, entrarán en vigor en los mismos. Por ejemplo, Acto del Consejo, de 29 de mayo de 2000, por el que se celebra de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea [DO C 197, de 12 de julio de 2000].

Se decide que el **Consejo** adoptará estos actos por unanimidad (a excepción de las decisiones, que se adoptarán por mayoría cualificada), a iniciativa de un Estado miembro o de la Comisión y tras consultar al Parlamento Europeo (salvo en el caso de las posiciones comunes, en cuya adopción no es obligatoria la consulta al Parlamento).

El Tratado de Ámsterdam refuerza a su vez el papel del **Parlamento Europeo**, en el sentido de que el Consejo está obligado a consultarle con carácter obligatorio y previo a la adopción de los actos vinculantes.

El Tratado de Ámsterdam amplía también las competencias del Tribunal de Justicia de forma considerable, sobre todo si lo comparamos con el otro pilar extracomunitario, la política exterior y de seguridad común (PESC), donde el papel del Tribunal es inexistente. De esta forma el **Tribunal de Justicia** dispone de tres tipos de recursos:

- Recurso prejudicial sobre la validez e interpretación de las decisiones marco y de las decisiones, sobre la interpretación de los convenios y sobre la validez e interpretación de las medidas de aplicación de los convenios.
- Recursos para controlar la legalidad de las decisiones marco y de las decisiones.
- Recursos para decidir litigios entre Estados miembros relativos a la interpretación o aplicación de los actos adoptados por el Consejo, siempre que no hayan sido resueltos por el mismo en el plazo de seis meses desde su envío.

Otro de los objetivos que se marca el Tratado de Ámsterdam es alcanzar un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que la libre circulación de personas sea una realidad. Con esta finalidad se introduce el Título IV denominado "**Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas**" dentro de la tercera parte del TCE, dedicada a las políticas de la Comunidad. Para ello se proponen adoptar medidas relativas a la ausencia de controles sobre las personas en el cruce de las fronteras interiores, las relativas a los controles en las fronteras exteriores, el asilo y la inmigración, así como medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal, en concreto las relativas al establecimiento de normas mínimas respecto a los elementos constitutivos de los delitos y a las penas.

Respecto al **procedimiento de adopción de actos**, el papel de las Instituciones es muy distinto al que existía con anterioridad. El posible temor a una "comunitarización" inmediata con la

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

que no estarían de acuerdo la totalidad de los Estados ha configurado un procedimiento decisorio singular. De esta manera el Tratado de Ámsterdam establece, con carácter general, que en un primer momento, durante el período transitorio de cinco años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el Consejo decidirá por unanimidad, a propuesta de la Comisión o a iniciativa de un Estado miembro y previa consulta al Parlamento Europeo. Esta es la regla general, ya que existen numerosas medidas que puede adoptar el Consejo por mayoría cualificada tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, como las relativas, por ejemplo, al modelo uniforme de visados y la lista de países cuyos nacionales deben poseer visado para cruzar una frontera exterior.

Igualmente, previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo deberá decidir por unanimidad que todos o parte de los ámbitos cubiertos por este Título se rijan por el procedimiento de codecisión, siendo necesario en este caso, que se adapten las disposiciones relativas a las competencias del Tribunal de Justicia.

Como se puede apreciar, el papel del Consejo es relevante, conservando asimismo la Comisión su competencia para iniciar el procedimiento de decisión. El papel del Parlamento se limita, sin embargo, a ser consultado.

El Tratado de Niza

El Tratado de Ámsterdam dejó pendiente las cuestiones institucionales que se consideraban previas a la ampliación de la Unión Europea, por ello se acordó convocar una Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros relativa a la reforma institucional, al menos un año antes de que la Unión Europea superase los veinte miembros, con el objeto de revisar las disposiciones de los Tratados relativas a la composición y al funcionamiento de las instituciones europeas.

La Conferencia comenzó a principios del año 2000 y tras diez meses de negociaciones y dos Consejos Europeos - Feira en junio y Biarritz en octubre -, se llegó a un acuerdo final en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en Niza los días 8 y 9 de diciembre de 2000. El texto resultante, firmado el 26 de febrero de 2002 y en vigor desde el 1 de febrero de 2003, no tiene en realidad entidad propia, aunque se trata legalmente de un tratado separado, dado que sus disposiciones se limitan a cambiar y adaptar las del Tratado de la Unión Europea y las de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas de cara a una futura ampliación.

En lo que concierne al marco conceptual y normativo del espacio de libertad, seguridad y justicia relativo a la cooperación policial y a la cooperación judicial en materia penal el Tratado de Niza no diseña un marco muy diferente al que quedó plasmado en el Tratado de la Unión Europea adoptado en Ámsterdam, dado que únicamente se limita a introducir algunas modificaciones, reflejadas en los artículos 29, 31 y 40, que afectan, básicamente, a los campos de actuación de la cooperación judicial en materia penal, siendo la creación de EUROJUST y la flexibilización del procedimiento de la cooperación reforzada donde se aprecian estos cambios.

Incorporación de Schengen a la Unión Europea

Como hemos señalado antes, un grupo de países decidieron acelerar e intensificar la creación de un espacio interior. A pesar de que en un primer momento quedaban fuera del proceso de la Unión, los acuerdos que componen el marco Schengen se han integrado, tras el Tratado de Ámsterdam, en la Unión Europea, dividiéndose entre el pilar comunitario y extracomunitario,

según dónde correspondiera regular la materia. La consecuencia primera de esta incorporación es que, en principio, todos los Estados miembros asumen ya el contenido de Schengen, cuya finalidad es la eliminación de los controles en las fronteras interiores, reforzando en consecuencia los controles en las fronteras exteriores.

Además de ser aceptado por los Estados miembros, el acervo Schengen, es incorporado al conjunto del acervo comunitario a efectos de negociaciones de adhesión de Estados candidatos. En este aspecto, la característica más importante, es el establecimiento de un contenido mínimo; un tope de protección y seguridad, que cualquier candidato a entrar en la Unión debe garantizar.

Dado que Schengen no fue suscrito en su momento por todos los Estados miembros, la incorporación de su contenido ofrece una serie de particularidades:

- a) Para los trece Estados que se obligan mediante este convenio, el contenido es aplicable de manera inmediata, y se considera ya normativa de la Unión.
- b) El conjunto de los quince Estados, decidirá por unanimidad sobre cada disposición, si sigue perteneciendo al tercer pilar, o pasa al pilar comunitario. Mientras esto se produce, las disposiciones o decisiones sobre estas materias se considerarán actos basados en el tercer pilar.

En diciembre de 2007 comenzó la aplicación del Acervo Schengen a los países incorporados a la Unión en 2004 (República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y la República Eslovaca). Para Bulgaria y Rumania su aplicación está prevista para 2011.

Por otro lado, al conjunto de países no comunitarios que aplican el Acervo Schengen, Islandia y Noruega, se ha unido en 2008 la Confederación Suiza y Liechtenstein.

2. UN ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El Tratado de Lisboa

El 1 de diciembre de 2009, tras años de negociación sobre cuestiones institucionales, entró en vigor el Tratado de Lisboa. El nuevo texto modifica los actuales Tratados de la UE y la CE, pero no los sustituye. El nuevo Tratado brinda a la Unión el marco y los instrumentos jurídicos necesarios para afrontar los retos del futuro y responder a las expectativas de los ciudadanos.

Entre las grandes prioridades de la Unión Europea figura la de crear un **espacio de justicia, libertad y seguridad**. El Tratado de Lisboa introduce cambios importantes en las actuales normas europeas sobre libertad, seguridad y justicia y facilita una actuación más amplia, legítima, eficaz, transparente y democrática de la UE en este campo.

Antes de su entrada en vigor, las decisiones importantes en esta materia debían adoptarse por unanimidad en el Consejo; al Parlamento y el Tribunal de Justicia Europeos les correspondía un papel menor.

El Tratado de Lisboa supone mayor democracia y transparencia: un conjunto uniforme de disposiciones jurídicas se adopta ahora en un proceso en el que el Parlamento Europeo, como cole-

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

gislador (procedimiento de codecisión), desempeña un papel más relevante. Además, se extiende el principio de mayoría cualificada en el Consejo.

La actuación de la UE con respecto a la cooperación policial y judicial en asuntos penales se ve facilitada al suprimirse la distinción entre diferentes ámbitos políticos (los denominados “pilares”) que antes caracterizaba a la estructura institucional.

No obstante, los Estados miembros mantienen la posibilidad de emprender iniciativas legislativas sobre cooperación policial operativa, justicia penal y cooperación administrativa (siempre y cuando las respalde una cuarta parte del total de países). La Comisión Europea asume plenamente su papel como guardiana de los Tratados y como garante, junto al Tribunal de Justicia Europeo, de la correcta aplicación de todas las decisiones. Por su parte, el Tribunal de Justicia obtiene más poderes para asegurar la correcta aplicación de la Carta.

Los Parlamentos nacionales participan de manera más activa en el examen y la elaboración de dictámenes sobre temas de justicia, libertad y seguridad.

Todos estos cambios contribuyen a un proceso decisorio más amplio, legítimo, eficaz, transparente y democrático para el espacio común de libertad, seguridad y justicia, y ponen fin a los repetidos bloqueos de propuestas a que daba lugar el principio de unanimidad.

El Tratado de Lisboa garantiza las libertades y los principios enunciados en la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, cuyas disposiciones pasan a ser jurídicamente vinculantes tanto para sus instituciones como para los Estados miembros a la hora de aplicar la legislación europea. Con ello, la UE se dota de un catálogo de derechos civiles, políticos, económicos y sociales. La Carta enuncia todos los derechos fundamentales en seis capítulos: Dignidad, Libertades, Igualdad, Solidaridad, Ciudadanía y Justicia. También proclama otros derechos que no figuran en el Convenio Europeo (protección de datos, bioética y derecho a una buena administración) y consolida las medidas contra la discriminación por razón de sexo, raza y color. La Carta se refiere además a los derechos sociales en las empresas, como el derecho a la información y consulta de los trabajadores o el derecho de negociación y acción colectiva (huelga).

Pero además, el Tratado de Lisboa introduce un nuevo derecho que permite a todos dar su punto de vista sobre las cuestiones europeas: la posibilidad de que un grupo de al menos un millón de ciudadanos de un número significativo de Estados miembros firme una petición que inste a la Comisión a presentar una propuesta legislativa.

En definitiva, la entrada en vigor del Tratado de Lisboa permite a la Unión mostrar una mayor ambición a la hora de consolidar un espacio de libertad, seguridad y justicia, que potencie los valores de la Unión, **una Europa de derechos y valores, libertad, solidaridad y seguridad**. La consecución de este objetivo se realiza sobre las siguientes bases:

Título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (arts. 67 a 89)

Anteriormente denominados Título IV “Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas” dentro de la tercera parte del TCE, dedicada a las políticas de la Comunidad y Título VI del TUE “Cooperación policial y judicial en materia penal”.

El **objetivo** que la Unión persigue a través de estos artículos es ofrecer a los ciudadanos un

espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicas de los Estados miembros.

Respecto a las políticas sobre **controles en las fronteras, asilo e inmigración (Art. 77 antiguo artículo 62 TCE)**, la Unión desarrollará una política que tendrá por objetivo:

- garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;
- garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;
- instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

A estos efectos, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán medidas relativas a:

- la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;
- los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
- las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;
- cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
- la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.

Medidas sobre política de inmigración (Art. 79 antiguo artículo 63, puntos 3 y 4, TCE) que harán referencia a una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

Para ello, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán medidas en los ámbitos siguientes:

- las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;
- la definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros;
- la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal;
- la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.

La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles (Art. 81 antiguo artí-

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

culo 65 TCE) con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

La cooperación judicial en materia penal (Art. 82 antiguo artículo 31 TUE) en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos delictivos siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán medidas tendentes a:

- establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;
- prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción entre los Estados miembros;
- apoyar la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia;
- facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.

En este contexto, la función de **Eurojust (Art. 85 antiguo artículo 31 TUE)** es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes. Las competencias de Eurojust podrán incluir:

- el inicio de diligencias de investigación penal, así como la propuesta de incoación de procedimientos penales por las autoridades nacionales competentes, en particular los relativos a infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión;
- la intensificación de la cooperación judicial, entre otras cosas mediante la resolución de conflictos de jurisdicción y una estrecha cooperación con la Red Judicial Europea.

Para combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, el Consejo podrá crear, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial, una **Fiscalía Europea (Art. 86)** a partir de Eurojust. La Fiscalía Europea, en su caso en colaboración con Europol, será competente para descubrir a los autores y cómplices de infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión definidos y para comenzar un procedimiento penal y solicitar la apertura de juicio contra ellos. Ejercerá ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros la acción penal relativa a dichas infracciones.

La Unión desarrollará una **cooperación policial (Art. 87 antiguo artículo 30 TUE)** en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, los servicios de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la detección e investigación de infracciones penales.

A estos efectos, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar las siguientes medidas:

- la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;
- el apoyo a la formación de personal, así como la cooperación para el intercambio de personal, los equipos y la investigación científica policial;
- las técnicas comunes de investigación relacionadas con la detección de formas graves de delincuencia organizada.

Para ello, la función de **Europol (Art. 88 antiguo artículo 30 TUE)** será apoyar y reforzar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

Las competencias de Europol podrán incluir:

- la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;
- la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.

Las Cooperaciones reforzadas

Las cooperaciones reforzadas son un mecanismo de flexibilidad en el marco del proceso de integración comunitario. Se trata de admitir que un grupo de Estados miembros pueda avanzar más rápidamente que otros en este proceso de integración sin impedirseles esa opción y, a su vez, sin poner obstáculos a la futura participación de otros Estados miembros.

Una de las novedades más significativas del Tratado de Ámsterdam fue la institucionalización de las cooperaciones reforzadas. Ahora bien, las condiciones para activar una cooperación reforzada, tal como quedaron definidas en el Tratado eran excesivamente rígidas, y además la cooperación podía quedar bloqueada finalmente por el veto de cualquier Estado miembro.

La nueva redacción que el Tratado de Niza dio a las disposiciones del Título VII del TUE, introdujo modificaciones que afectaban principalmente a los procedimientos de autorización de la cooperación reforzada, a la finalidad de la misma, al número de Estados que se exigen para la autorización y a la coherencia entre las cooperaciones reforzadas y las políticas de la Unión. El Tratado de Niza permite, por primera vez, la autorización de las cooperaciones reforzadas en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común. Asimismo Niza introdujo una modificación a tener en cuenta en lo concerniente al tema de visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas

El Tratado de Lisboa en el Título IV de TFUE denominado "Disposiciones sobre las cooperaciones reforzadas" (antiguos artículos 27 A a 27 E, 40 a 40 B y 43 a 45 TUE y antiguos artículos 11 y 11 A TCE) establece que la decisión de autorizar una cooperación reforzada será adoptada por el Consejo como último recurso, cuando haya llegado a la conclusión de que los objetivos perseguidos por dicha cooperación no pueden ser alcanzados en un plazo razonable por la Unión en su conjunto, y a

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

condición de que participen en ella al menos nueve Estados miembros. Además, todos los miembros del Consejo podrán participar en sus deliberaciones, pero únicamente participarán en la votación los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros que participan en una cooperación reforzada. Los actos adoptados en el marco de una cooperación reforzada vincularán únicamente a los Estados miembros participantes. Dichos actos no se considerarán acervo que deban aceptar los Estados candidatos a la adhesión a la Unión.

Programa de Estocolmo

El Programa de Estocolmo establece las prioridades de la Unión Europea respecto al **espacio de libertad, seguridad y justicia** durante el periodo 2010 - 2014. Partiendo de los logros de sus predecesores, los programas de Tampere y La Haya, pretende hacer frente a los desafíos del futuro y reforzar aún más el espacio de libertad, seguridad y justicia, con medidas centradas en los intereses y las necesidades de los ciudadanos.

Para conseguir una Europa segura donde se respeten los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, el Programa de Estocolmo se centra en las siguientes prioridades:

Una Europa de los derechos

La ciudadanía europea debe dejar de ser una idea abstracta para convertirse en una realidad concreta. Debe conferir a los nacionales de la UE los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Los ciudadanos de la UE deben poder ejercer estos derechos tanto dentro como fuera de la UE, sabiendo que se respeta su intimidad, en especial en lo tocante a la protección de los datos de carácter personal. La Europa de los derechos debe ser un espacio donde:

- los ciudadanos y sus familiares puedan ejercer plenamente el derecho de libre circulación;
- se respete la diversidad, se proteja a los grupos de personas más vulnerables (menores, minorías como los gitanos, las víctimas de la violencia, etc.) y se haga frente al racismo y la xenofobia;
- se protejan los derechos de las personas sospechosas y acusadas en los procesos penales;
- la ciudadanía de la UE promueve la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la UE mediante transparencia en las decisiones, acceso a los documentos y buena administración, además de garantizar a los ciudadanos el derecho a la protección consular fuera de la UE.

Una Europa de la justicia

Debe conseguirse un espacio europeo de la justicia en toda la UE. Se debe facilitar el acceso a la justicia para los ciudadanos, a fin de proteger mejor sus derechos en toda la UE. Al mismo tiempo, es preciso seguir desarrollando la cooperación entre las autoridades judiciales y el reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales en el seno de la UE, tanto en materia civil como penal. Para ello, los países de la UE deben utilizar la justicia en red (las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al ámbito de la justicia), adoptar reglas mínimas comunes para aproximar los principios

tanto del derecho civil como del penal y reforzar la confianza mutua. La UE también debe promover la coherencia respecto al ordenamiento jurídico internacional a fin de crear un entorno jurídico seguro para interactuar con los países que no pertenecen a ella.

Una Europa que protege

El Programa de Estocolmo recomienda el desarrollo de una estrategia de seguridad interior para la UE dirigida a mejorar la protección de los ciudadanos y a luchar contra la delincuencia organizada y el terrorismo. Dentro de un espíritu de solidaridad, la estrategia velará por la mejora de la cooperación policial y judicial en materia penal, así como por la cooperación en la gestión de las fronteras, la protección civil y la gestión de catástrofes. La estrategia de seguridad interior se basará en un planteamiento anticipatorio, horizontal y transversal con tareas claramente repartidas entre la UE y los países que la componen. Se centrará en la lucha contra la delincuencia transfronteriza, tal como:

- trata de seres humanos;
- abuso sexual, explotación sexual de menores y pornografía infantil;
- delincuencia cibernética;
- delincuencia económica, corrupción, falsificación y piratería;
- drogas.

En la lucha contra la delincuencia transfronteriza, la seguridad interior se ha de vincular necesariamente a la seguridad exterior. Por consiguiente, debe tenerse en cuenta la estrategia de seguridad exterior de la UE y fortalecerse la cooperación con terceros países.

Acceso a Europa

La UE debe continuar desarrollando sus políticas integradas de gestión de fronteras y concesión de visados para facilitar el acceso a Europa de los ciudadanos que no pertenecen a ella, sin menoscabar la seguridad de sus propios ciudadanos. Es preciso contar con controles fronterizos reforzados para impedir la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza. Al mismo tiempo, se debe garantizar el acceso a quienes necesiten de protección internacional y a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como los menores no acompañados. Así pues, se propone reforzar el papel de **Frontex** (la agencia europea de fronteras exteriores) para que sea capaz de responder de manera más eficaz a los desafíos actuales y futuros. El Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y el Sistema de Información de Visados (VIS) siguen siendo esenciales para fortalecer los controles en las fronteras exteriores y, por consiguiente, deben hacerse plenamente operativos. Asimismo, es preciso seguir trabajando en el desarrollo de la política común de concesión de visados y en la intensificación de la cooperación consular regional.

Una Europa de la solidaridad

Basándose en el **Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo**, la UE debe desarrollar una política de migración exhaustiva y flexible. Esta política habrá de centrarse en la solidaridad y la responsabilidad. Además, tiene que abordar las necesidades tanto de los países de la UE como de los migrantes. Debe tener en cuenta las necesidades de los mercados laborales de los países de la UE y, al mismo tiempo, reducir al mínimo la fuga de cerebros de terceros países. También es preciso poner en mar-

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

cha políticas de integración enérgicas que garanticen los derechos de los migrantes. Por añadidura, una política común de migración debe incluir una política de retorno sostenible y eficaz, sin dejar de trabajar para prevenir, controlar y combatir la inmigración ilegal. No se puede olvidar la necesidad de fortalecer el diálogo y la cooperación con terceros países (tanto de tránsito como de origen), sobre todo a través del desarrollo del **Enfoque Global de la Migración**.

Es necesario esforzarse para establecer el **Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)** para 2012. En este sentido, es fundamental el desarrollo de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA). Al proporcionar un procedimiento de asilo común para todos los países de la Unión y un estado uniforme para los beneficiarios de la protección internacional, el SECA deberá crear un espacio de protección y solidaridad en la UE.

Europa en un mundo globalizado

La dimensión exterior de la política de la UE también se debe tener en cuenta en el espacio de libertad, seguridad y justicia. De este modo, se abordarán mejor los retos a los que se enfrenta la UE en este momento, además de consolidar las oportunidades de cooperación con terceros países. Todas las actuaciones de la UE en este campo deberán estar conformes con los siguientes principios:

- mantener una política de relaciones exteriores única para toda la UE;
- trabajar en asociación con terceros países (incluidos países candidatos, vecinos y pertenecientes al EEE/Schengen, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia);
- promover las normas y los valores europeos e internacionales, así como ratificar los acuerdos de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;
- intercambiar información sobre actividades bilaterales y multilaterales;
- actuar dentro de un espíritu de solidaridad, coherencia y complementariedad;
- hacer un uso eficaz de todos los instrumentos y recursos disponibles;
- emprender tareas de información, vigilancia y evaluación respecto de la dimensión exterior de la justicia y los asuntos de interior;
- aplicar un planteamiento anticipatorio en sus relaciones exteriores.

El Programa de Estocolmo se aplica por medio de un **Plan de acción** adoptado en junio de 2010. El objetivo de este Plan de acción es establecer las prioridades de la UE para desarrollar un espacio de justicia, libertad y seguridad, así como prepararse para los futuros desafíos, tanto a escala europea como global. Para transformar las prioridades políticas que establece el Programa de Estocolmo en acciones y resultados concretos, el Plan de acción establece medidas para:

- la evaluación de las políticas y los mecanismos de justicia, libertad y seguridad;
- la formación de profesionales jurídicos y de la seguridad, así como autoridades judiciales y policiales;
- las actividades de sensibilización pública;

- el diálogo con la sociedad civil;
- nuevos programas financieros.

La nueva **Dirección General de Justicia** está conformada por tres direcciones diferentes: Justicia Civil, Justicia Penal y Derechos Fundamentales y Ciudadanía.

La misión que la Comisión Europea ha encomendado a la Dirección General de Justicia es contribuir al desarrollo y consolidación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, garantizando que los ciudadanos se beneficien de los progresos realizados a nivel europeo. Para este fin, la Dirección General busca:

- Promover y hacer cumplir la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, tales como la protección de datos personales, los derechos del niño, los derechos establecidos en el Capítulo VI de la Carta, como el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo, así como los derechos de las personas pertenecientes a minorías.
- Mejorar la ciudadanía mediante la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos en su vida cotidiana, asegurando que se beneficien plenamente de la integración europea, en particular, del derecho de libre circulación dentro de la UE.
- Desarrollar el espacio europeo de justicia, basado en el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y la confianza mutua entre las autoridades judiciales en los países de la UE, mediante normas comunes basadas en las tradiciones jurídicas de los Estados miembros de la UE.
- Garantizar la seguridad jurídica y una igualdad de condiciones para los ciudadanos, los consumidores y las empresas (especialmente pequeñas y medianas empresas) para hacer cumplir sus derechos dentro y fuera de las fronteras nacionales, y desarrollar el acceso ciudadano a la justicia a través de e-justicia.
- Fortalecer el mercado único para las transacciones transfronterizas de una mayor armonización de los consumidores, los contratos y las normas sobre comercialización, mediante el desarrollo de un Derecho contractual de la UE y la reducción de los obstáculos de procedimiento.
- Desarrollar una política coherente penal para la UE mediante la aproximación de la legislación penal sustantiva y procesal, mediante la mejora de la cooperación y confianza mutua entre las autoridades de justicia penal y el fortalecimiento de Eurojust y combatiendo el fraude en los intereses financieros de la Unión por medio del derecho penal.
- Desarrollar una política contra el tráfico de drogas global, coherente y equilibrada.
- Colaborar con nuestros socios de terceros países y organizaciones internacionales, para que los objetivos políticos descritos anteriormente puedan ser alcanzados con el apoyo externo.

Para alcanzar estos objetivos, la DG de Justicia de la UE está involucrada en el desarrollo de diferentes políticas:

- Justicia Penal.

POLÍTICA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UE

- Cooperación judicial en materia civil.
- Trafico de drogas.
- Derechos del niño.
- Derechos de los consumidores.
- Derechos fundamentales.
- Protección de datos.
- Derechos de los ciudadanos de la UE.
- Cooperación judicial con terceros países.

Las políticas gestionadas por la **Dirección General de Asuntos del Interior** tienen como objetivo garantizar que todas las actividades necesarias y beneficiosas para el crecimiento económico, cultural y social de la UE se desarrollen en un ambiente estable, legal y seguro. El objetivo final es crear un espacio sin fronteras interiores, donde los ciudadanos de la UE y los nacionales de terceros países podrán entrar, transitar, vivir y trabajar, trayendo con ellos nuevas ideas, capital y conocimiento o llenando los vacíos en el mercado laboral, en consonancia con la estrategia Europa 2020 ¹. Sin menoscabar la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo.

Por lo tanto, la DG se centra en dos prioridades principales. Por un lado, garantizar la seguridad europea y, por otro, fomentar la solidaridad en las políticas europeas de migración. El Plan de Acción de Estocolmo constituye la hoja de ruta para poner en práctica estas prioridades.

A fin de garantizar la **seguridad** de Europa, la Dirección General de Asuntos del Interior intensifica sus esfuerzos en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Así se incluyen normas más estrictas contra el tráfico ilícito de armas de fuego, así como la revisión de la legislación actual en la lucha contra la trata de seres humanos, el abuso sexual y la pornografía infantil y la explotación sexual. La lucha contra el terrorismo y la Estrategia de Seguridad Interna, estrictamente vinculada a la Estrategia Europea de Seguridad, seguirá siendo la piedra angular para construir una Europa más segura mediante el fortalecimiento de la cooperación en la aplicación de la ley, la gestión de fronteras, la protección civil y la gestión de desastres.

En el ámbito de la **migración**, el objetivo es garantizar una política migratoria equilibrada que aborde los problemas de la migración irregular y, como se prevé en la UE para 2020, despejar el camino para la migración legal a la Unión Europea, convirtiéndose en una ventaja para una recuperación económica sostenible. Por lo tanto, una de las prioridades será la consolidación de una política común de inmigración y asilo, basada en la solidaridad y el respeto de los derechos humanos, en la que se incluyan acciones como el desarrollo de nuevos sistemas de admisión más flexibles para la inmigración económica, e iniciativas para apoyar la integración de los inmigrantes en las sociedades europeas.

¹ La Unión Europea se ha dotado de una nueva estrategia económica para la próxima década, que viene a sustituir a la llamada Estrategia de Lisboa, que se aprobó el año 2000, con el objetivo tanto de salir de la crisis como de fomentar el crecimiento sostenible, convirtiéndola en la economía más competitiva del mundo y alcanzando el pleno empleo.

Con el Tratado de Lisboa, se hace más tangible el principio de **solidaridad** entre los Estados miembros, y no sólo en la migración y el asilo, sino también en el caso de los desastres naturales.

Todas las políticas de interior tienen dos dimensiones, una interna y otra externa. Por ello, la Dirección General continuará mejorando **el diálogo y la cooperación con terceros países**, fortaleciendo la posición de la Unión como un actor global asegurando políticas eficaces.

Por último, para responder a los intereses de la UE, ya se trate de gestión de la migración o de la seguridad, los instrumentos financieros se basan en la gestión racional y eficaz, componente esencial de la política de Asuntos del Interior.

Para alcanzar estos objetivos, la DG de Asuntos del Interior de la UE está involucrada en el desarrollo de diferentes políticas:

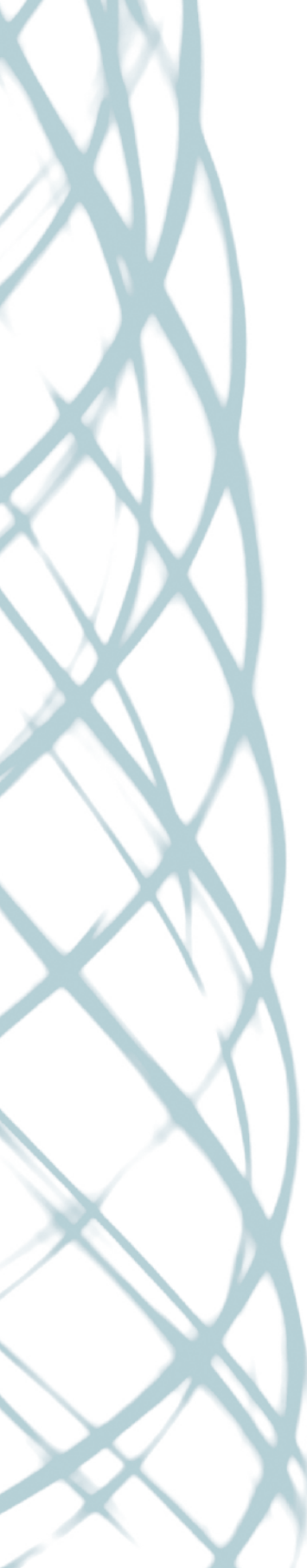
- Asilo político.
- Inmigración.
- Fronteras y control de fronteras.
- Lucha contra el terrorismo
- Lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Cooperación policial.
- Relaciones externas.

Para la elaboración de este texto se ha utilizado la normativa comunitaria que se cita en cada apartado, así como la información contenida en la página http://ec.europa.eu/index_es.htm.

POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

21



- 
1. CONCEPTO
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 3. PROGRAMAS DE MEDIO AMBIENTE
 4. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO
 5. AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE
 6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS: LIFE
 7. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE
 8. OBJETIVOS DE LA UE EN TORNO A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS AMBIENTALES
 9. ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE
 10. CÓMO ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 11. OTRAS DIRECCIONES ÚTILES
 12. PUBLICACIONES Y FUENTES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
 13. BIBLIOGRAFÍA

MEDIO AMBIENTE

1. CONCEPTO

El crecimiento industrial y el desenfrenado avance del consumo se han efectuado en muchas ocasiones en detrimento del uso racional de los recursos y del medio natural lo que ha conducido a un grave deterioro de las condiciones ambientales de nuestro entorno.

En el mundo agrícola e industrial europeo se utilizan más de 70.000 productos químicos -según la Agencia Europea para el Medio Ambiente (AEMA)- Muchos de ellos como los pesticidas y los disolventes suponen un grave riesgo para los trabajadores que los manipulan y para el medio ambiente, y existe un gran desconocimiento acerca de su toxicidad.

Europa aporta un 38% de las sustancias tóxicas liberadas en el medio ambiente en el mundo y la AEMA calcula que su aportación aumentará entre un 30% y un 50%, especialmente en hidrocarburos poliaromáticos y en metales pesados.

Este panorama ambiental hace que en las dos últimas décadas haya aumentado de manera notable el interés entre el público y las autoridades por la mejora y protección del entorno ambiental.

La política de medio ambiente ha pasado a convertirse en uno de los primeros objetivos de la Unión y a integrarse en todas las políticas sectoriales de la Comunidad. El concepto de desarrollo sostenible preside las políticas comunitarias y particularmente las actuaciones medioambientales de la Unión ("*desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*" - Informe Brundtland - Naciones Unidas).

2. FUNDAMENTO JURIDICO EN EL TRATADO

El Tratado de Roma, de 1957, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea no contemplaba la necesidad de una política común de medio ambiente dado que sus autores no eran conscientes de ninguna amenaza común en este ámbito.

Los legisladores comunitarios contemplaron en pocos años la necesidad de crear normas comunes que protegieran a los consumidores aunque ello fuera con el objeto de asegurar la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros. De este modo las primeras disposiciones comunitarias sobre el medio ambiente están relacionadas con los productos, en particular detergentes, vehículos de motor y productos químicos peligrosos.

La protección del medio ambiente como aspecto específico de la actividad comunitaria fue tratada por primera vez en el debate institucional de los Jefes de Estado y de gobierno que tuvo lugar en París en octubre de 1972 al señalarse: "*La expansión económica, que no constituye un fin en sí misma, ha de permitir prioritariamente atenuar la disparidad de las condiciones de vida. Dicha expansión... habrá de conducir a la mejora de la calidad y del nivel de vida. En consonancia con el espíritu europeo, habrá de otorgarse una atención especial a los valores y bienes no materiales y a la protección del medio ambiente con el fin de que el progreso esté al servicio de los hombres*".

A partir de esta toma de posición y de la adopción por la Comunidad de su primer programa de acción quinquenal sobre el medio ambiente (1973-1977) se inició el camino para la realización de una política comunitaria de medio ambiente.

Un gran paso se dio con la adopción del Acta Única Europea (1987) que introdujo nuevos artículos y especialmente en la Parte Tercera relativa a "los fundamentos y la política de la Comunidad" estableció un Título VII dedicado a Medio Ambiente que mediante tres artículos define los objetivos y elementos de la acción medioambiental de la Comunidad.

MEDIO AMBIENTE

Tras la reforma de los tratados de Roma por los Tratados de Maastrich (TUE) y de Ámsterdam, el fundamento jurídico de la política medioambiental lo constituyen los artículos 174 a 176 (130R a 130T) del TCE.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea en noviembre de 1993, conocido como Tratado de Maastrich, supuso un nuevo avance, por varios aspectos. En primer lugar introdujo el concepto de "crecimiento sostenible respetuoso con el medio ambiente", estableció explícitamente el principio de cautela en el artículo 174 (antiguo artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) que sienta las bases de la política medioambiental.

El Tratado elevó las medidas medioambientales a la categoría de "políticas" y estableció el sistema de votación por mayoría cualificada en el Consejo, salvo para medidas tales como la fiscalidad medioambiental o la ordenación del territorio que siguen sometidos a la regla de la unanimidad. Este paulatino proceso que hemos ido reseñando no ha estado libre de ciertas incoherencias como la existencia de bases jurídicas contradictorias o la diversidad de procedimientos decisorios, contradicciones que se pretendieron resolver en la redacción del nuevo Tratado de Ámsterdam.

El Tratado de Ámsterdam pretende consolidar las garantías de los textos anteriores insertando el concepto de desarrollo sostenible que figura en el preámbulo y en los objetivos.

Además, introduce un nuevo artículo 6 en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: *"las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad que se refiere el artículo 3, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible"*.

Con motivo de la adopción del Tratado de Lisboa en 2009, se ha reelaborado la formulación de la política medioambiental que ha quedado reseñada en el Título XX

TÍTULO XX

MEDIO AMBIENTE

Artículo 191

(antiguo artículo 174 TCE)

1. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático.

2. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a exigencias de la protección del medio ambiente incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.

3. En la elaboración de su política en el área del medio ambiente, la Unión tendrá en cuenta:

- los datos científicos y técnicos disponibles,
- las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Unión,
- las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción,
- el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones.

4. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de la cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas. El párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para negociar en las instituciones internacionales y para concluir acuerdos internacionales.

Artículo 192 (antiguo artículo 175 TCE)

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará: a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal; b) las medidas que afecten a: - la ordenación territorial; - la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos; - la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos; c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse. Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda. 4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente. 5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de: — excepciones de carácter temporal, - apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.

Artículo 193 (antiguo artículo 176 TCE)

Las medidas de protección adoptadas en virtud del artículo 192 no serán obstáculo para el mantenimiento y la adopción, por parte de cada Estado miembro, de medidas de mayor protección. Dichas medidas deberán ser compatibles con los Tratados y se notificarán a la Comisión.

MEDIO AMBIENTE

3. PROGRAMAS DE MEDIO AMBIENTE

A lo largo del tiempo se han ido desarrollando diferentes Programas de acción en materia de medio ambiente que van marcando objetivos de política medioambiental comunitaria y diversas normas de desarrollo:

I Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente

1973 - 1977

DOCE C 112 de 20-12-1973 p.1

(EE 15 CH 1 p. 7)

Pretende corregir el deterioro del medio ambiente

II Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente

1977 - 1981

DOCE C 139 de 13-06-1977 p. 46

(EE 15 CH 1 p. 238)

Actualiza y amplía el primer Programa.

III Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente

1982 - 1986

DOCE C 46 de 17 -02-1983 p. 1

(EE 15 CH 4 p. 84)

Introduce el enfoque preventivo (estudio de impacto)

IV Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente

1987 - 1992

DOCE C 328 de 7 de diciembre de 1987 p. 1

Integra la política de medio ambiente en las demás políticas. Acta Única Europea

V Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente

1993 - 2000

DOCE C 138 de 17 de mayo de 1993 p. 1

Desarrollo sostenible. Sectores prioritarios. Perspectiva planetaria.

VI Programa de acción en materia de medio ambiente. Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos (2001-2010)

Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente. [DOCE L 242, de 10 de septiembre de 2002, p.1](#)

V PROGRAMA (1993 - 2000) Síntesis

El 18 de marzo de 1992, la Comisión aprobó el Quinto Programa comunitario para el Medio Ambiente y el desarrollo duradero y compatible con el medio ambiente, "Hacia un desarrollo sostenible".

El programa fue acompañado de un informe sobre la situación del medio ambiente en la Comunidad.

El programa incorporó a la reflexión y a la acción medioambiental a nuevos sectores prioritarios: industria, energía, transportes, agricultura y turismo. Además propuso cuatro categorías de instrumentos: instrumentos legislativos, instrumentos que se basan en las leyes del mercado (entre ellos incentivos fiscales y económicos), instrumentos de apoyo horizontal (mejora de las bases de datos, investigación científica y desarrollo tecnológico, mejora de la información y de la formación) y mecanismos de apoyo financiero.

Trata, además, de problemas de ámbito planetario como el cambio climático, la biodiversidad y la capa de ozono. Pocos meses después de aprobado el Programa, se celebró en Río de Janeiro en junio de 1992 la denominada Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo -CNUMAD-).

El Quinto Programa de acción se basó en el concepto de "desarrollo sostenible", hace hincapié en la integración y coordinación con otras políticas comunitarias y considera que los objetivos previstos no pueden alcanzarse mediante acciones desarrolladas únicamente a escala comunitaria, sino con medidas coordinadas que lleven la corresponsabilidad de todos los estamentos sociales y un diálogo más estrecho con todos los sectores interesados. Como desarrollos legislativos del programa marco, se encuentran los que se han ido adoptando en el decenio: medidas relativas a la contaminación por dióxido de titanio, los traslados transfronterizos de residuos, la contaminación del aire por ozono, la creación de un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE), el etiquetado ecológico, la conservación de los hábitats, el sistema de ecoauditorías en las empresas.

VI PROGRAMA (2001-2010) Síntesis

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el 22 de julio de 2002 el Sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente. El sexto programa de acción, que abarca un período de diez años tras su adopción, constituye la vertiente medioambiental esencial de la estrategia comunitaria para el desarrollo sostenible. Defiende un nuevo enfoque estratégico para alcanzar sus objetivos ambientales, a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del programa anterior. Si bien es cierto que mantiene los objetivos del programa anterior, se centra en cuatro ámbitos prioritarios: el cambio climático, la naturaleza y la diversidad biológica, el medio ambiente y la salud, los recursos naturales y los residuos. Así pues, el nuevo programa se propone profundizar en estas prioridades ambientales y aplicarlas con mayor amplitud.

El 13 de marzo de 2002, la Comisión adoptó un informe titulado «La tecnología medioambiental en pro del desarrollo sostenible» en el que subraya que las nuevas tecnologías innovadoras respetuosas del medio ambiente podrían permitir mejorar el crecimiento, mediante la reducción de los costes de la protección del medio ambiente y la creación de nuevas oportunidades comerciales para estas tecnologías; además, se prevé la instauración de un plan de acción para facilitar el acceso a estas tecnologías.

Este informe constituye un vínculo importante entre las dimensiones económicas, sociales y medioambientales de la estrategia de Lisboa.

Este programa de acción, que tiene una duración prevista de diez años, confiere en particular a la Comisión el mandato de elaborar siete estrategias temáticas sobre los temas siguientes:

- contaminación del aire;
- prevención y reciclado de los residuos;
- protección y conservación del medio marino;

MEDIO AMBIENTE

- protección de los suelos;
- utilización razonable de plaguicidas;
- utilización sostenible de los recursos;
- entorno urbano.

En el año 2005 se adoptaron cuatro de esas estrategias temáticas, relativas, respectivamente, al aire, al medio ambiente marino, a los residuos y a los recursos. Se están ultimando las demás estrategias.

El Protocolo de Kyoto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el cambio climático se firmó en diciembre de 1997 y entró en vigor el 16 de febrero de 2005. El Protocolo, ratificado por más de 150 países, tiene por objeto limitar las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí al año 2012. Con este Protocolo, los Estados industrializados recurren, en particular, a un régimen de comercio de derechos de emisión para responder a ese objetivo. El régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCCDE) establece un límite global en el que los participantes, en función de sus necesidades, pueden comprar o vender derechos de emisión. Ahora bien, en la práctica, la aplicación concreta del Protocolo de Kyoto se enfrenta al hecho de que los Estados Unidos, uno de los principales países «emisores», no lo han ratificado aún.

Hacia un marco mundial en materia de clima para después de 2012

La conferencia que se celebrará en Cancún entre el 29 de Noviembre y el 10 de diciembre representará la continuación de las negociaciones de la ONU dirigidas a establecer un régimen mundial para combatir el cambio climático de cara al período posterior a 2012, fecha en que expirarán las disposiciones fundamentales del Protocolo de Kioto.

Para la UE, el objetivo último del proceso de la ONU debe ser establecer un marco mundial ambicioso, global y jurídicamente vinculante que comprometa a todos los países a luchar contra el cambio climático. Este marco debería basarse en el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de Copenhague, que se alcanzó en la conferencia de la ONU sobre el clima del año pasado y que ha sido ratificado por 140 países, incluida la UE y sus Estados miembros. El Acuerdo de Copenhague reconoce la necesidad de mantener el calentamiento del planeta por debajo de los 2 °C respecto a la temperatura de la era preindustrial.

La UE prefiere que el futuro marco mundial sea en forma de un único y nuevo instrumento jurídicamente vinculante que recoja los elementos esenciales del Protocolo de Kioto. Sin embargo, la UE está dispuesta a considerar un segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto siempre que ello forme parte de un acuerdo mundial más amplio que comprometa a todas las grandes economías a actuar en relación con el clima y que se mejore la integridad medioambiental del Protocolo.

Marco de Cancún

Para la UE es importante que Cancún sea un paso intermedio significativo que prepare el camino para establecer lo antes posible un marco mundial y global jurídicamente vinculante. La conferencia debería registrar progresos mediante la aprobación de una serie equilibrada de decisiones que recoja los avances conseguidos hasta ahora en las negociaciones y fije algunos aspectos importantes de la «arquitectura» del futuro régimen mundial sobre el clima. Las decisiones de Cancún también deben permitir poner en marcha actuaciones inmediatas sobre el terreno para combatir el cambio climático, especialmente en los países en vías de desarrollo.

Tiene que acordarse todavía el alcance de la serie de decisiones. Los temas concretos que la UE desea que se traten en un marco equilibrado de Cancún son, entre otros, los siguientes:

- «Consagrar» en el proceso de la ONU los compromisos en materia de emisiones en virtud del Acuerdo de Copenhague.

- Normas de transparencia (seguimiento, notificación y verificación).
- Reforma y expansión de los mecanismos del mercado del carbono.
- Un mecanismo para reducir la deforestación tropical.
- Normas de contabilidad en materia de gestión de bosques en los países desarrollados.
- Adaptación al cambio climático.
- Gobernanza del futuro Fondo Ecológico para el Clima.
- Cooperación tecnológica.
- Creación de capacidades en los países en vías de desarrollo.
- Emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional.

4. REGLAMENTACION DE DESARROLLO

A lo largo de estos años la Unión Europea ha adoptado diversas iniciativas para conseguir este alto nivel de protección medioambiental que proponen los Tratados.

Ya en 1985 se adoptó la directiva de Evaluación de impacto ambiental (85/337/CEE, modificada por la 97/11/CE). Se ha establecido un sistema voluntario por el que las empresas pueden acogerse a una evaluación ambiental (sistema denominado de ecoauditoría) basado en el Reglamento 761/2001. También se ha previsto un sistema de concesión de etiquetado ecológico basado en el Reglamento 1980/2000.

El propio Sexto programa de acción prevé desarrollos reglamentarios en los siguientes ámbitos:

Desarrollo sostenible

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	DO C 365 E/19.12.2000 COM(2000) 347	Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) - Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa al Artículo 9 Diario Oficial nº L 037 de 13/02/2003 p. 0024 - 0039
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos	DO C 365 E/19.12.2000 COM(2000) 347	Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos Diario Oficial nº L 037 de 13/02/2003 p. 0019 - 0023

MEDIO AMBIENTE

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases	DO C 103 E/30.4.2002 COM(2001) 729	Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases - Declaración del Consejo, de la Comisión y del Parlamento Europeo Diario Oficial nº L 047 de 18/02/2004 p. 0026 - 0032
Propuesta de recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa	COM(2000) 545	Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa Diario Oficial nº L 148 de 6/06/2002 p. 0024-27

Calidad del medio ambiente y recursos naturales

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de las aguas de baño	COM(2002) 581	Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE. Diario Oficial nº L 64, de 4/3/2006, p.37-51
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica	DO C 51 E/26.2.2002 COM(2001) 634	Reglamento (CE) nº 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) Diario Oficial nº L 324, de 11/12/2003, p.1-8
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios	DO C 51 E/26.2.2002 COM(2001) 634	Reglamento (CE) nº 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) Diario Oficial nº L 324, de 11/12/2003, p.1-8
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguimiento de la interacción de los bosques y del medio ambiente en la Comunidad (Eje Bosques)	COM(2002) 404	

<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 96/82/CE, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas</p>	<p>DO C 75 E/26.3.2002 COM(2001) 624</p>	<p>Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas Diario Oficial L 345 de 31/12/2003 p. 0097 - 0105</p>
<p>Medio ambiente y salud</p>		
<p>Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos</p>	<p>DO C 126 E/28.5.2002 COM(2001) 803</p>	<p>Reglamento (CE) nº 304/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativo a la exportación e importación de productos químicos Diario Oficial L 063 de 06/03/2003 p. 0001 - 0026</p>
<p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al movimiento transfronterizo de organismos modificados genéticamente</p>	<p>DO C 151 E/25.6.2002 COM(2002) 85</p>	<p>Reglamento (CE) nº 1946/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativo al movimiento transfronterizo de organismos modificados genéticamente Diario Oficial L 287 de 05/11/2003 p. 0001 - 0010</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente</p>	<p>DO C 56 E/29.2.2000 COM(1999) 125</p>	<p>Directiva 2002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, relativa al ozono en el aire ambiente Diario Oficial L 067 de 09/03/2002 p. 0014 - 0030</p>
<p>Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas</p>	<p>DO C 337 E/28.11.2000 COM(2000) 314</p>	<p>Directiva 2002/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por la que se modifica la Directiva 97/24/CE Diario Oficial L 252 de 20/09/2002 p. 0020 - 0032</p>
<p>Propuesta de directiva del Parlamento europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las</p>	<p>DO C 180 E/26.6.2001 COM(2000) 840</p>	<p>Directiva 2002/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas</p>

MEDIO AMBIENTE

legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera		contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera Diario Oficial L 035 de 11/02/2003 p. 0028 - 0081
Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo	COM(2002) 595	Directiva 2005/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo. Diario Oficial nº L 191, de 22/7/2005, p.59-69
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en las pinturas decorativas y los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE	COM(2002) 750	Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE. Diario Oficial L 143 de 30/04/2004 p. 0087
Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera	COM(2002) 765	Directiva 2004/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera. Diario Oficial de la Unión Europea L 146, de 30 de abril de 2004, p. 1
Propuesta de directiva del Parlamento europeo y del Consejo relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 98/70/CE	DO C 213 E/31.7.2001 COM(2001) 241	Directiva 2003/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo. Diario Oficial L 076 de 22/03/2003 p. 0010 - 0019

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión del ruido ambiental	DO C 337 E/28.11.2000 COM(2000) 468	Directiva 2002/49/CE: evaluación y gestión del ruido ambiental Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Diario Oficial nº L 189 de 18/07/2002 p. 0012 - 0026
--	--	---

Cambio climático y dimensión internacional

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas del Consejo 70/156/CEE y 80/1268/CEE en lo relativo a las mediciones de emisiones de dióxido de carbono y consumo de combustible de los vehículos N1	DO C 51 E/26.2.2002 COM(2001) 543	Directiva 2004/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifican las Directivas 70/156/CEE y 80/1268/CEE del Consejo en lo relativo a las mediciones de emisiones de dióxido de carbono y consumo de combustible de los vehículos de la categoría N1 Diario Oficial L 049 de 19/02/2004 p. 0036 - 0041
---	--	--

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo	DO C 75 E/26.3.2002 COM(2001) 581	Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo Diario Oficial L 275 de 25/10/2003 p. 0032 - 0046
--	--	--

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2037/2000 por lo que se refiere a los usos críticos y la exportación de halones, la exportación de productos y aparatos que contienen clorofluorocarburos y los controles aplicables al bromoclorometano	COM(2002) 642	Reglamento (CE) nº 1804/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº 2037/2000 por lo que se refiere al control de halones exportados para usos críticos, la exportación de productos y aparatos que contienen clorofluorocarburos y los controles aplicables al bromoclorometano Diario Oficial L 265 de 16/10/2003 p. 0001 - 0004
--	-------------------------------	--

Gobernanza, comunicación y sociedad civil

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad ambiental	DO C 151 E/25.6.2002 COM(2002) 17	Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la
---	--	--

MEDIO AMBIENTE

en relación con la prevención y reparación de daños ambientales		prevención y reparación de daños medioambientales. Diario Oficial L 143 de 30/04/2004 p. 0056
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente por medio del derecho penal	DO C 180 E/26.6.2001 COM(2001) 139	Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo Diario Oficial L 275 de 25/10/2003 p. 0032 - 0046
Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, y por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE del Consejo y la Directiva 96/61/CE del Consejo	DO C 154 E/29.5.2001 COM(2000) 839	Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo - Declaración de la Comisión Diario Oficial L 156 de 25/06/2003 p. 0017 - 0025
Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso del público a la información medioambiental	DO C 337 E/28.11.2000 COM(2000) 402	Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo Diario Oficial L 041 de 14/02/2003 p. 0026 - 0032
Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instituye un Programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente	DO C 270 E/25.9.2001 COM(2001) 337	Decisión nº 466/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2002, por la que se aprueba un Programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente Diario Oficial L 075 de 16/03/2002 p. 0001 - 0006

5. AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE

Desde 1985 se venía intentando a través del programa CORINE como sistema de "recogida, coordinación y coherencia de la información sobre la situación del medio ambiente y de los recursos naturales en la Comunidad" constituir bancos de datos que permitieran almacenar, tratar y suministrar datos geográficos en formas variadas (Sistema de Información Geográfica).

El programa tuvo muchas dificultades en su aplicación sobre todo por las grandes disparidades entre Estados en cuanto a la información ambiental. Además en muchas ocasiones estos bancos y redes se creaban con diferentes metodologías o simplemente aplicaban criterios diferentes a los del programa.

En base a estas carencias se decidió crear la Agencia Europea para el Medio Ambiente (AEMA) a la que se transferiría la responsabilidad de los trabajos realizados por CORINE. La Agencia se creó por el Reglamento (CEE) 1210/90, de 7 de mayo de 1990 ([DO L 120 de 11 de mayo de 1990](#)), modificado por el Reglamento (CE) 933/99 del Consejo, de 29 de abril de 1999 ([DO L 117, de 5 de mayo de 1999](#)) mediante el que también se crea la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente. La última modificación del reglamento de creación de la Agencia data del 22 de julio de 2003 mediante el Reglamento (CE) 1641/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Diario Oficial L 245, de 29 de septiembre de 2003). No fue hasta octubre de 1993 cuando se decidió establecer la AEMA en Copenhague y mientras buscó su sede y reclutó su personal no pudo iniciar sus trabajos hasta mediados de 1994.

Su misión es la recogida, elaboración y difusión de información fiable, específica, pertinente y oportuna sobre la situación y la evolución del medio ambiente a escala europea. El Reglamento constitutivo de la Agencia Europea de Medio Ambiente establece que debe estar abierta a países que no pertenezcan a la Unión Europea pero que compartan su preocupación por el medio ambiente. Islandia, Liechtenstein y Noruega son miembros desde sus comienzos y 12 de los 13 países que ingresaron en 2004, eran miembros de la Agencia desde 2002, con lo que la Agencia fue el primer organismo de la UE que acogió a estos países como miembros. La Agencia coopera también activamente con otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes.

Publica cuatro tipos de informes, entre ellos los Indicadores ambientales, que son la "marca" de la Agencia. Todas las publicaciones pueden descargarse de forma gratuita en la dirección Internet de la Agencia Europea de Medio Ambiente.

La Comisión Europea puso en marcha el inventario europeo de emisiones contaminantes [European Pollutant Emission Register (EPER)] el 23 de febrero de 2004 junto con la Agencia Europea del Medio Ambiente.

Este inventario se basa en la Decisión 2000/479/CE de la Comisión, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC)

Se trata del primer inventario a escala europea de emisiones industriales a la atmósfera y las aguas, y da información detallada sobre 50 contaminantes procedentes de unas 10.000 grandes instalaciones industriales de la Unión Europea y Noruega.

El EPER es accesible al en público Internet.

MEDIO AMBIENTE

LA AGENCIA ASUME LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- Establecer y coordinar, en cooperación con los Estados miembros, una red de organismos que colaboren en el suministro de la información de ámbito europeo que precisan la Comunidad y los Estados miembros para tomar las medidas necesarias de protección del medio ambiente. La red, definida en su artículo 4 incluirá: los principales elementos que componen las redes nacionales de información; los centros de control nacionales (deben designarlos los Estados miembros) y los centros temáticos (elegidos por decisión del Consejo de Administración de la Agencia).

- Proporcionar informaciones objetivas y necesarias a la Comunidad, a los Estados miembros y a terceros países interesados, para la elaboración y puesta en práctica de políticas medioambientales eficaces.

- Facilitar especialmente las informaciones técnicas, científicas y económicas necesarias para el establecimiento, la preparación y la puesta en práctica de acciones y disposiciones jurídicas que conciernen al medio ambiente,

- Desarrollar las técnicas de previsión para que puedan tomarse oportunamente medidas de prevención adecuadas.

- Garantizar la incorporación de los datos medioambientales europeos a los programas internacionales sobre medio ambiente, como, por ejemplo, los programas establecidos en el marco de las Naciones Unidas y su sistema de organismos.

Uno de los instrumentos que ha puesto en marcha la Agencia es la red EIONET para la recogida de datos a través de todos los Estados miembros.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: LIFE +

El Programa LIFE es el único instrumento financiero de la Unión Europea dedicado, de forma exclusiva, al medio ambiente cuyo objetivo general es contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la política comunitaria de medio ambiente y de la legislación de medio ambiente, en particular en lo que se refiere a la integración del medio ambiente en las demás políticas, y al desarrollo sostenible en la Comunidad.

LIFE fue creado por el Reglamento (CEE) 1973/92 del Consejo. Su objetivo es contribuir al desarrollo y ejecución de la política comunitaria de medio ambiente. Dentro de LIFE se incluyeron los instrumentos de financiación MEDSPA, NORSPA y ACNAT.

Una de las actuaciones de más repercusión de LIFE fue la tendente a crear la red europea NATURA 2000, prevista en la directiva sobre conservación de los hábitats naturales.

El 17 de julio de 2000, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) nº [1655/2000](#) que derogó el reglamento anterior y definió un nuevo periodo de LIFE (LIFE III) entre 2000-2004 dotado con un marco financiero de 640 millones de euros y que posteriormente se extendió al período 2004-2006 dotándolo de un presupuesto de 317,2 millones de euros.

En 2007 se adoptó un nuevo Reglamento financiero denominado LIFE+ ([Reglamento \(CE\) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 relativo al instrumento financiero para el medio ambiente \(LIFE+\)](#))

El objetivo general de LIFE+ será contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la

política y la legislación comunitarias en materia de medio ambiente, incluida la integración del medio ambiente en otras políticas, con lo cual contribuirá al desarrollo sostenible. En particular, LIFE+ respaldará la aplicación del Sexto Programa de Medio Ambiente, incluidas las estrategias temáticas y financiará medidas y proyectos con valor añadido europeo en los Estados miembros.

LIFE+ consta de tres componentes:

- LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad,
- LIFE+ Política y Gobernanza Medioambiental,
- LIFE+ Información y Comunicación.

Los proyectos financiados con cargo a LIFE+ cumplirán los siguientes criterios:

- a) revestirán interés comunitario por su contribución significativa a la consecución del objetivo general de LIFE+;
- b) serán técnica y financieramente coherentes, viables y rentables.

En la medida de lo posible, los proyectos financiados por LIFE+ fomentarán sinergias entre las distintas prioridades del Sexto Programa de Medio Ambiente, así como la integración.

Además, para garantizar el valor añadido europeo y evitar que se financien actividades repetidas, los proyectos deberán cumplir al menos uno de los siguientes criterios:

- a) ser proyectos de mejores prácticas o proyectos de demostración para la ejecución de la Directiva 79/409/CEE o de la Directiva 92/43/CEE;
- b) ser proyectos innovadores o proyectos de demostración relativos a objetivos medioambientales comunitarios, incluidos el desarrollo o la difusión de técnicas, conocimientos prácticos o tecnologías de mejores prácticas;
- c) ser campañas de sensibilización y formación especial de los agentes encargados de la prevención de incendios forestales;
- d) ser proyectos para el desarrollo y la ejecución de objetivos comunitarios relativos al seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales sobre una amplia base, armonizados, globales y a largo plazo.

La aplicación del nuevo Reglamento se ha iniciado el 1 de enero de 2007 y terminará el 31 de diciembre de 2013.

La dotación financiera para la aplicación de LIFE+ asciende a 2 143 409 000 EUR para el período entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

En la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea se puede encontrar una base de datos con todos los proyectos cofinanciados por el Programa LIFE desde su creación en el año 1992.

La autoridad nacional de LIFE en el Estado español corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (<http://www.marm.es>)

7. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE

En 1990 se adopta la directiva 90/313/CEE relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente. La Comisión Europea considera que la difusión de esta información al ciudadano permite tener en cuenta todos los problemas medioambientales, estimula la participación

MEDIO AMBIENTE

y el control democráticos y puede configurarse como un elemento útil de protección. Bastantes Estados tuvieron dificultades en la transposición, o rebasaron los plazos y la Comisión tuvo que actuar contra varios Estados miembros bien debido a la no transposición en el plazo debido, a la no conformidad con alguna de las disposiciones de transposición o por el incumplimiento denunciado por los ciudadanos.

La directiva se transpuso en España mediante la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, que fue modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.

El 28 de enero de 2003 se adoptó la nueva directiva [2003/4/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga desde el 14 de febrero de 2005 la Directiva [90/313/CEE](#) del Consejo (Diario Oficial L 41 de 14.2.2003)

La Comunidad y los Estados miembros han firmado la convención sobre el acceso a la información, la participación del público en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (denominada Convención de Aarhus), de 25 de junio de 1998. Este Convenio puede considerarse un avance que contribuye a la protección del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente que garantice su salud y su bienestar. La firma de la Convención por la Comunidad es muy significativa y para su ratificación, la normativa comunitaria debe ser compatible con ella.

La Directiva 2003/4 busca dicha compatibilidad, amplía el nivel de acceso a la información previsto en la Directiva [90/313/CE](#) y deroga ésta a partir del 14 de febrero de 2005. También pretende que la información medioambiental esté sistemáticamente disponible y sea difundida entre el público. Esta información incluirá al menos:

- los tratados, convenios y acuerdos internacionales, la normativa comunitaria, nacional, regional o local sobre medio ambiente;
- las políticas, programas y planes medioambientales;
- los informes sobre el estado del medio ambiente (que se publicarán, como mínimo, cada 4 años);
- los datos relativos a actividades con una repercusión sobre el medio ambiente;
- las autorizaciones y acuerdos medioambientales;
- los estudios de impacto sobre el medio ambiente y las evaluaciones de riesgos.

También en 2003 se adopta la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo

Ambas directivas han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). (Boletín Oficial del Estado nº 171, de 19 de julio de 2006, p. 27109)

8. OBJETIVOS DE LA UE EN TORNO A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS AMBIENTALES

· Los gases de efecto invernadero y el cambio climático:

La UE pretende reducir entre 2008 y 2012 las emisiones de los seis principales responsables del efecto invernadero en un 8% respecto a los niveles de 1990.

· Las sustancias que agotan la capa de ozono.

La producción global y las emisiones mundiales de sustancias que agotan la capa de ozono han disminuido de forma pronunciada desde el final de la década de 1980, como resultado directo de diversas medidas internacionales.

En la UE, la producción de halones se detuvo en 1994 y en 1995 se decidió la eliminación progresiva de los clorofluorocarbonos.

· Dispersión de sustancias peligrosas.

Las tendencias positivas procedentes de medidas como el reciclado se ven contrarrestadas por un incremento general de la actividad económica, incluidos el transporte por carretera y la producción agraria. La exposición a metales pesados se ha reducido mediante la mejora en el tratamiento de las aguas y la progresiva eliminación del plomo en la gasolina. La aplicación de la directiva sobre prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) han reducido las emisiones de bifenilos y dioxinas. Sin embargo se calcula un incremento de las concentraciones de benzo(a) pireno y de otros hidrocarburos aromáticos policíclicos, del platino (de los catalizadores) y de los pirorretardantes bromurados.

· Contaminación atmosférica transfronteriza.

Todos los valores umbral de la UE para el ozono troposférico, establecidos de acuerdo con la directiva sobre ozono, se han sobrepasado desde 1994, fecha en que entró en vigor la directiva.

La directiva 2002/3/CE propone nuevos valores objetivo para el 2010.

· Presión sobre los recursos hídricos.

El cumplimiento de la directiva sobre nitratos ha resultado insatisfactorio en la mayoría de los Estados miembros.

El cumplimiento de la directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas ha sido mayor: en todos los Estados miembros existen programas de inversiones considerables, lo que mejoraría de forma notable el estado de las aguas en la UE. Sin embargo, si no se toman medidas estrictas para reducir las emisiones procedentes de la agricultura, esta mejora puede ser demasiado leve para conseguir una buena situación en las masas de agua europeas.

A largo plazo, la directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas pretende fijar un objetivo ecológico conjunto y ocuparse de otras presiones que no se abordan en la legislación vigente.

· Degradación del suelo.

La gestión sostenible del suelo como recurso natural, junto con el aire y el agua fue una de las

MEDIO AMBIENTE

prioridades del Quinto programa de acción sobre medio ambiente. Sin embargo, a diferencia del aire y el agua, no se tuvo en cuenta la manera específica a la hora de definir objetivos y metas.

· **Generación y gestión de residuos.**

En la mayoría de los países de la UE el uso de vertederos suele ser la vía de “tratamiento” más común. La nueva directiva 99/31/CE del Consejo, de 26 de abril 1999, relativa al vertido de residuos, pretende cambiar esta situación.

En el papel y el cristal, los Estados miembros han seguido la estrategia común sobre residuos (aumentar el reciclado).

Los lodos de las aguas residuales y los vehículos fuera de uso constituyen otras cadenas de residuos en las que se esperan importantes incrementos cuantitativos, que exigirán prácticas de gestión más eficientes. Se han adoptado también directivas relativas a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

· **Riesgos naturales y tecnológicos.**

Todavía no hay una política comunitaria dirigida a minimizar los desastres naturales, aunque determinados programas como EPOCH (Programa Europeo sobre climatología y riesgos naturales) se ocupan específicamente de esa fuente de riesgo.

En cuanto a la información sobre la extensión y localización de los riesgos tecnológicos, está mejorando sobre todo como resultado de la directiva SEVESO II (96/82/CEE).

· **Liberación de organismos modificados genéticamente al medio ambiente.**

El problema de los organismos modificados genéticamente (OMG) sigue paralizado por la incertidumbre científica y la controversia política. En toda Europa, la opinión pública se muestra escéptica en relación con los alimentos modificados genéticamente y es unánime el apoyo respecto a su etiquetado, a la consulta pública y a una regulación y un control más exhaustivos.

Aparte de la seguridad alimentaria, causan preocupación las interferencias genéticas con las especies autóctonas. La UE dispone de instrumentos jurídicos para regular la liberación de OMG (accidental o intencional) y la seguridad de su uso alimentario.

El proceso de notificación de los organismos modificados genéticamente, con arreglo a la [Directiva 2001/18/CE](#) exige varios tipos de datos distintos. Los datos requeridos se refieren tanto al propio OMG individual, como al medio ambiente en el que se libera y a la interacción entre ambos, así como a las repercusiones sobre la salud humana. Mediante Decisión de la Comisión de 23 de febrero de 2004 se establecen las disposiciones pormenorizadas de funcionamiento de los registros para la recogida de información relativa a las modificaciones genéticas en OMG, previstos por la Directiva 2001/18/CE

· **Biodiversidad / ecosistemas.**

La estrategia comunitaria sobre biodiversidad cumple los requisitos del Convenio sobre diversidad biológica y tiene como objetivo complementar las iniciativas que se emprendan en los Estados miembros en favor de la biodiversidad. La propia Agenda 2000 ofrece posibilidades para considerar las nuevas interrelaciones entre la biodiversidad y las zonas rurales.

· **Núcleos urbanos.**

Los asentamientos urbanos crecen a un ritmo constante y las ciudades no dejan de extenderse lo que origina muchas presiones en la utilización del suelo y desigualdades sociales. La UE dispone de instrumentos jurídicos para reducir las emisiones de los automóviles y la exposición al ruido.

· **Zonas rurales, zonas costeras, zonas de montaña.**

Estos tres tipos de zonas, con sus riesgos medioambientales específicos son objeto de políticas comunitarias; protección de los hábitats, forestación; gestión integrada de las zonas costeras, turismo ecológico.

9. ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio adquiere con los ciudadanos de Madrid el compromiso de armonizar la conservación del medio y el desarrollo económico, defendiendo una política de desarrollo sostenible que considere el conjunto de las características físicas, ecológicas y culturales de la región, así como su estructura productiva, su patrimonio histórico, sus recursos naturales y su potencial humano.

Sus competencias abarcan por un lado, la protección y ordenación de los espacios naturales y recursos hídricos, y por otro el control de la calidad ambiental, la evaluación ambiental de actividades y la elaboración del planeamiento urbanístico.

La política de protección de Espacios Naturales se basa en dos criterios complementarios: proteger y conservar los recursos naturales de alto valor ecológico defendiendo el territorio frente a agresiones y potenciar las actividades productivas o de ocio compatibles con los valores naturales.

Los Espacios Naturales Protegidos en sus diversas figuras, ocupan casi el 40% del territorio de la Comunidad de Madrid. Como instrumentos para la gestión de estos espacios se pueden señalar, entre otros, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Parques Regionales, los Planes de Ordenación de los embalses y los Planes de actuación en zonas húmedas.

La Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid armoniza la normativa forestal con la ambiental promoviendo la conservación y mejora de los ecosistemas forestales. Como instrumento para su ejecución se aprueba por Decreto 50/1999, de 8 de abril, El Plan Forestal de la Comunidad de Madrid con una vigencia de 20 años, correspondiendo al período 2000-2019. Los diez programas del Plan Forestal de la Comunidad de Madrid regulan usos y actividades, y establecen medidas de recuperación y protección del medio natural, también se tienen en cuenta aspectos educativos y de participación social.

En cuanto a la Calidad Ambiental, las actuaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se dirigen al control de la calidad del aire y de los niveles de ruido en la Comunidad, así como del estado de las aguas y de los suelos. Otro de los campos de actuación fundamentales es la adecuada gestión de los residuos de todo tipo generados en el territorio.

En este sentido, la Comunidad de Madrid ha elaborado en los últimos años elenco de normas, en el marco de sus competencias, entre las que destacan la Ley 10/1993, de Vertidos Líquidos al Sistema Integral de Saneamiento; el Decreto 78/1999, de protección frente a la contaminación acústica y la [Ley 5/2003](#), de Residuos de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha adoptado en los

MEDIO AMBIENTE

últimos años una posición activa en el campo de los suelos contaminados, como lo demuestra la realización del Inventario Regional de Suelos Potencialmente Contaminados, la investigación y proyecto de recuperación de emplazamientos considerados como prioritarios, la publicación de un decreto que regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid y finalmente la redacción del Plan Regional de actuaciones en materia de suelos contaminados.

Como herramientas para la consecución de sus objetivos, la Consejería desarrolla planes de actuación en distintos sectores:

- Plan de Gestión Autonómica de Residuos Urbanos, 1997-2005
- Estrategia de residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016
- Programa de gestión de pilas y acumuladores usados, 1999-2002
- Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición 2002-2011
- Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, 1995-2005
- El Plan de Saneamiento Atmosférico

En cuanto a la evaluación ambiental de actividades, La Unión Europea ha insistido, entre otras cuestiones, en el perfeccionamiento de mecanismos de acción preventiva, debiendo destacarse a estos efectos la [Directiva 2001/42/CE](#), de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Directiva 97/11, de 3 de marzo, que perfecciona la técnica preventiva de la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Directiva 96/61/CE, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, transpuesta mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Por su parte la Comunidad de Madrid ha promulgado la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental. Esta Ley tiene por objetivo la implantación de un marco normativo en la Comunidad de Madrid que posibilite una eficaz actuación preventiva orientada a evitar, reducir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la puesta en marcha o ejecución de determinados planes, programas, proyectos y actividades.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio tiene encomendadas las funciones de inspección ambiental de las actividades productivas, particularmente las de carácter industrial, para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Para el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental, cuenta con un cuerpo de Agentes Ambientales y de Subinspectores Ambientales, cuya misión es llevar a cabo actuaciones de inspección ambiental. Estos Agentes están repartidos en Sedes: Norte, Sur, Este, Oeste y Centro; cada una tiene asignado un territorio de la Comunidad de Madrid.

10. CÓMO ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con objeto de satisfacer las necesidades informativas de interés general y particular en materia de medio ambiente de los ciudadanos en general, se ofertan los siguientes servicios informativos:

1. Solicitud a través de la página Web de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

- [Formulario de Solicitud de Información Ambiental](#)
- [Página Web de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio](#)

2. Atención Telefónica: servicio rápido y directo.

El teléfono de Información Ambiental **901 525 525** ha sido uno de los más utilizados por los ciudadanos para hacer llegar a la Consejería sus peticiones, su gestión ha sido galardonada con el diploma de **Reconocimiento a la Iniciativa de Calidad, en el I Premio a la Excelencia y Calidad del Servicio Público 1998 en la Comunidad de Madrid**. El horario de atención personalizada es de 9 a 14 horas, después comienza el servicio automatizado del Servidor Vocal. Este servicio ofrece varias opciones como seleccionar el tipo de información que se desea, recibirla por fax, o dejar un mensaje al Servicio de Información Ambiental.

3. Correo y Teléfono

El correo sigue siendo una vía importante de acceso a la información para muchos ciudadanos. Cada día llegan un mayor número de cartas que son atendidas y contestadas sin excepción, con la mayor rapidez.

Puntos de información ambiental en calle Ronda de Atocha 17, planta baja, 28012 Madrid, y en calle Alcalá, 16, planta baja, 28014 Madrid, en horario de 9:00 a 14:00 h.

Dirija su correo a:

Área de Información y Documentación Ambiental

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Comunidad de Madrid
C/ Alcalá, 16 - 2ª planta
28014 – MADRID
Fax: 91 438 29 94
Email: info.ambiental@madrid.org

Como teléfono en caso de emergencia medioambiental puede dirigirse al 112 o al teléfono del SEPRONA 91 8073900.

11. OTRAS DIRECCIONES ÚTILES

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Servicio de Información Ambiental

C/ Alcalá, 16 - 2ª planta
28014 – MADRID
Fax: 91 438 29 94
Email: info.ambiental@madrid.org

Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid

C/ Castelló 123
28006 – Madrid
Correo electrónico: cde@madrid.org

MEDIO AMBIENTE

Tels: 91 276 12 24 / 15

Fax: 91 564 78 38

Horario: de lunes a viernes de 9 a 14 horas

Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)

C/ Cid, 4

28001 – Madrid

Teléfono: 91 5815614

Fax: 91 5815594

<http://www.cdti.es>

E-mail: info@cdti.es

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Horarios de de atención:

De lunes a viernes: de 9,00 a 17,30 horas, sábados: de 9,00 a 14,00 horas

Desde el 16 de junio al 15 de septiembre

De lunes a viernes: de 8,00 a 15,00 horas, sábados: de 8,00 a 14,00 horas

Consultas sobre agricultura, ganadería, alimentación, desarrollo rural, pesca y acuicultura:

Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid.

Teléfonos: 91 347 5368 y 91 347 5724

Fax: 913475412

Consultas sobre cambio climático, calidad y evaluación ambiental, biodiversidad, agua y costas:

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 - Madrid.

Teléfonos: 91 597 6577 y 91 597 6578

Fax: 91 597 5981

Entidad Nacional de Acreditación – Responsable de acreditación de auditores y verificadores medioambientales

C/ Serrano, 240, 7º

28016 – Madrid

Teléfono: 914573289

Fax: 914586280

Web: <http://www.enac.es/html/home.html>

E-mail: barteaga@enac.es

GreenPeace España

San Bernardo 107, 1º

28015 Madrid

Teléfono: 914441400

Fax: 914471598

Web: <http://www.greenpeace.org/es>

E-mail: información@greenpeace.es

12. PUBLICACIONES Y FUENTES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Para el seguimiento en España de las actuaciones de Life-Medio ambiente puede consultarse el libro *"Programa LIFE-Medio Ambiente de la Unión Europea. Acciones financiadas en España"* editado en 2003 por el Ministerio de Medio Ambiente en su serie monografías y disponible en:

http://www.mma.es/portal/secciones/ayudas_subvenciones/life/que_es/index.htm#5

Jurisprudencia ambiental

http://www.mma.es/portal/secciones/biblioteca_publicacion/biblioteca/busqueda_biblio/contenedoraspa.html?ma2spa.html

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

<http://www.ciemat.es>

Agencia Europea de Medio Ambiente

<http://www.eea.europa.eu>

Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea

http://ec.europa.eu/dgs/environment/index_en.htm

Programa LIFE

<http://ec.europa.eu/environment/life/home.htm>

Cumbre Mundial sobre Desarrollo sostenible

<http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/documentos/Agenda21/Programacap33.htm>

Agencia de Protección medioambiental USA

<http://www.epa.gov>

Inventario de emisiones industriales

<http://eper-es.es>

Fundación Biodiversidad: Patronato entre cuyos miembros permanentes se encuentran el Ministerio de Medio Ambiente, la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

<http://www.fundacion-biodiversidad.es/>

Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas. Adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento y funcionalmente a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

<http://www.cedex.es>

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

<http://www.csic.es>

Repertorio de legislación comunitaria en materia de medio ambiente

<http://eur-lex.europa.eu/es/legis/latest/chap15.htm>

Curia. Base de datos de jurisprudencia de la UE. Permite búsqueda por materias

<http://curia.europa.eu>

MEDIO AMBIENTE

Base de datos de legislación ambiental de países y territorios

<http://www.ecolex.org>

Portal de ecología práctica

<http://www.terra.org/>

13. BIBLIOGRAFÍA

(Disponible para su consulta en el Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid. Puede solicitar el préstamo de estas publicaciones a través del Servicio de Préstamo interbibliotecario de la red de bibliotecas públicas de la Comunidad de Madrid)

Buscar el equilibrio : Hechos y percepciones sobre el cambio climático / Europe Direct Andalucía Rural; Raquel Moreno Vicente (coord.) . -- Córdoba : Europe Direct Andalucía Rural , 2008

BUSTELO, PABLO

Seguridad energética con alta dependencia externa: las estrategias de Japón y Corea del Sur = Energy security with a high external dependence: the strategies of Japan and South Korea / Pablo Bustelo . -- Madrid : Real Instituto Elcano , 2008 . -- 58 p. -- (Documento de trabajo; 2008/4)

Calidad de las aguas de baño: temporada de baño de 2005: informe de síntesis / Comisión Europea. -- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2006. -- 20 p.

ISBN 92-79-01331-9

CANO MURCIA, ANTONIO

Código del ruido / autor Antonio Cano Murcia; colaborador Antonio Cano Muñoz. -- Cizur Menor (Navarra): Thomson- Civitas, 2005. -- 1117 p. -- (Biblioteca de legislación y jurisprudencia)

ISBN 84-470-2325-7

CASADO CASADO, LUCIA

La regulación de los vertidos en aguas continentales en el Derecho Comunitario: hacia un enfoque ambiental y global en la protección de las aguas / Lucía Casado Casado. -- Barcelona: Cedecs, 2005. -- 239 p. -- (Estudis de Dret ambiental)

ISBN 84-95665-44-1

CORTI VARELA, JUSTO

Organismos genéticamente modificados y riesgos sanitarios y medioambientales : Derecho de la Unión Europea y de la Organización Mundial del Comercio / Justo Corti Varela . -- Madrid : Reus , 2010 . -- 406 p. -- (Derecho y relaciones internacionales)

ISBN 978-84-290-1580-5

El Derecho europeo medioambiental: estado actual de la transposición del Derecho comunitario al ordenamiento jurídico / Director Antonio Vercher Noguera. -- Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2005. -- 204 p. -- (Estudios de Derecho Judicial); 67)

ISBN 84-96518-15-9

Eco-barrios en Europa: nuevos entornos residenciales / [coordinación de la edición, Almudena Fúster Rupilanchas]. -- Madrid: Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, 2006. -- 129 p.

Textos en español e inglés. -- En la port.: Eco-Valle; Mediterranean Verandahways; Comisión Europea, Programa Life

ISBN 84-934362-7-5

Estrategia Eco-Valle: tres proyectos para un entorno residencial sostenible en el Nuevo Ensanche de Vallecas-Madrid / Toyo Ito & Associates Architects, Feilden Clegg Bradley Architects, Ecosistema Urbano; [coordinación de la edición, Almudena Fúster Rufilanchas]. -- Madrid: Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, 2006. -- 233 p.

En la port.: Eco-Valle; Mediterranean Verandahways; Comisión Europea, Programa Life. -- Textos en español e inglés

ISBN 84-934362-6-7

FAJARDO DEL CASTILLO, TERESA

La política exterior de la Unión Europea en materia de medio ambiente / Teresa Fajardo del Castillo. -- Madrid: Tecnos, 2005. -- 223 p. -- (Ensayos)

ISBN 84-309-4214-9

GARCÍA URETA, AGUSTÍN

Derecho europeo de la biodiversidad : aves silvestres, hábitats y especies de flora y fauna / Agustín García Ureta. -- Madrid : lustel , 2010 . -- 755 p.

Bibliografía

ISBN 978-84-9890-096-5

Hacia un nuevo espacio público: ocho propuestas para el Bulevar Bioclimático de Vallecas en Madrid: (ENV/E/000198) / [coordinación de la edición, Almudena Fúster Rufilanchas]. -- Madrid: Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, 2006. -- 110 p.

Textos en español e inglés. -- En la port.: Eco-Valle; Mediterranean Verandahways; Comisión Europea, Programa Life

ISBN 84-934362-4-0

JUNCEDA MORENO, JAVIER

Comentarios a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, de comercio de derecho de emisión de gases de efecto invernadero, y a la normativa complementaria de aplicación del Protocolo de Kioto / Javier Junceda Moreno. -- Cizur Menor (Navarra): Thomson-Civitas, 2005. -- 360 p

ISBN 84-470-2406-7

LOZANO CUTANDA, BLANCA; ALLI TURRILLAS, JUAN-CRUZ

Administración y legislación ambiental / Blanca Lozano Cutanda, Juan-Cruz Alli Turrillas. -- Madrid: Dykinson, 2005. -- 298 p

ISBN 84-9772-736-3

MARTÍN ARRIBAS, JUAN JOSÉ

La Unión Europea ante el fenómeno del cambio climático / Juan José Martín Arribas. -- Burgos: Universidad de Burgos, 2005. -- 587 p

ISBN 84-96394-21-2

MARTÍNEZ NIETO, ANTONIO

Código de la naturaleza / Antonio Martínez Nieto. -- Las Rozas (Madrid): Ecoiuris, 2005. -- 847 p Incluye CD-Rom con la legislación autonómica y europea, este código se actualiza en Internet

ISBN 84-88189-24-9

El mercado europeo de derechos de emisión : balance de su aplicación desde una perspectiva jurídico-pública (2008-2012) / Coordinador Íñigo Sanz Rubiales; Susana Anibarro Pérez...[et al.] . -- Valladolid : Lex Nova , 2010 . -- 222 p.

ISBN 978-84-9898-165-0

MEDIO AMBIENTE

MUÑOZ AMOR, MARÍA DEL MAR

La calidad de las aguas: régimen vigente y grado de cumplimiento de la normativa comunitaria / María del Mar Muñoz Amor. -- Las Rozas (Madrid): Ecoiuris, 2005. -- 414 p
ISBN 84-88189-16-8

ORDÓÑEZ SOLÍS, DAVID

La protección judicial de los derechos fundamentales de solidaridad: derechos sociales, medio ambiente y consumidores / David Ordóñez Solís. -- Granada: Comares, 2006. -- 300 p. -- (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica)
Bibliografía: p. 291-300
ISBN 84-9836-087-0

Los retos de la aplicación del Protocolo de Kyoto en España y Canadá / Mar Campins Eritja (coord.); Antonio Cardesa Salzmann[et al.]. -- Barcelona: Atelier, 2005. -- 222 p
ISBN 84-96354-65-2

Sostenibilidad de los proyectos LIFE-Naturaleza y su gestión por la Comisión / Tribunal de Cuentas Europeo. -- Luxemburgo : Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2009. -- 57 p. -- (Informe Especial ; 11)
ISBN 978-92-9207-432-6
<http://www.eca.europa.eu>

Sostenibilidad en España 2005: edición de bolsillo / Observatorio de la Sostenibilidad en España. -- Alcalá de Henares: Observatorio de la Sostenibilidad en España, 2005. -- 96 p

VINAIXA MIQUEL, MÒNICA

La responsabilidad civil por contaminación transfronteriza derivada de residuos / Mònica Vinaixa Miquel. -- Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, 2006. -- 545 p. -- (De conflicto legum: Estudios de Derecho internacional privado); 8)
Bibliografía: p. 495-545
ISBN 84-9750-640-5

ZUBIRI DE SALINAS, MERCEDES

El seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente / Mercedes Zubiri de Salinas. -- Cizur Menor (Navarra): Thomson, 2005. -- 311 p. -- (Derecho de Seguros)
ISBN 84-9767-957-1

POLÍTICA DE PESCA

22



1. CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURÍDICO
 - Los acuerdos bilaterales de pesca
 - Los convenios internacionales
 - Participación de la UE en los organismos establecidos por los convenios
 - El sector europeo de la Pesca en cifras
 - La Flota pesquera
2. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO
 - Política de gestión
 - Política de conservación
 - Política de Estructuras
 - a) Antecedentes
 - b) Normativa de base
3. EL FONDO EUROPEO DE PESCA
 - a) Objetivo
 - b) Marco y objetivos
 - c) Ámbito de aplicación
 - d) Programación
 - e) Modalidades de aplicación
 - f) Medios
4. ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA
5. AYUDAS ESTRCUTURALES COMUNITARIAS DE LA PESCA MARÍTIMA
 - Agencia Comunitaria de Control de Pesca
6. ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
7. PARA MAS INFORMACION
8. AMENAZAS PARA LA SALUD
9. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

POLÍTICA DE PESCA

1. CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El art. 4.2d) del **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** establece que la pesca es una competencia compartida entre la Unión y los Estados Miembros, excepto la conservación de los recursos biológicos marinos.

Como ya preveía el Tratado de Roma, el TFEU contempla igualmente que “La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca” en el **artículo 38.1**. Los objetivos que establece el **apartado 1 del artículo 39** para la Política Agrícola Común (ex artículo 33 TCE) son los mismos que los de la Política Pesquera Común (PCP), en la medida en que el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (ex artículo 32 TCE) entiende por productos agrícolas “los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos”. Estos **objetivos** son: incrementar la productividad agrícola, la garantía de una renta para los pescadores, estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Los objetivos iniciales se han precisado en el **Reglamento (CEE) 3760/92 del Consejo**, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

El tratado de Lisboa extiende el proceso de co-decisión a todas las decisiones en materia de pesca incluida la organización común de los mercados agrícolas (art. 43.2 TFEU). Además se establece que “el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca” en virtud del art. 43.3 TFEU.

Actualmente la Política Pesquera Común está en trámite de reforma.

El libro verde sobre la reforma de la Política Pesquera Común de la Comisión del 22 de abril de 2009, enumera las deficiencias de la política de pesca actual: sobrepesca, exceso de capacidad de la flota, altos subsidios, fragilidad económica y descenso del volumen de pesca capturada. La reforma pretende poner fin al círculo vicioso que se origina debido a que la mayoría de las flotas sufre pérdidas o tiene escasos ingresos, lo que conduce a una aún mayor sobreexplotación pesquera para poder lograr beneficios a corto plazo debido a que no se pueden trasladar al consumidor los incrementos en los costes de producción. Esto a su vez incrementa la dependencia de los pescadores de las ayudas públicas.

La Comisión considera que la situación arriba descrita se debe a cinco deficiencias estructurales principales:

- un pertinaz problema de exceso de capacidad de la flota;
- unos objetivos políticos imprecisos que no proporcionan una orientación suficiente en relación con la adopción de decisiones y su ejecución;
- un sistema de adopción de decisiones que propicia un enfoque a corto plazo;
- un marco de actuación que no otorga suficiente responsabilidad a la industria;
- una falta de voluntad política para garantizar el cumplimiento de la normativa y un deficiente cumplimiento por parte del sector.

La reforma de la política común de pesca requiere tener en cuenta la política marítima integrada y su pilar medioambiental, la **Directiva marco de la estrategia marina (2008/56/EC)**. El objetivo de esta Directiva es de proteger eficazmente el medio marino a través de Europa.

POLÍTICA DE PESCA

Con esta Directiva se pretende alcanzar un estatus medioambiental adecuado de las aguas marinas de la UE para 2020, así como proteger los recursos de los que dependen las actividades económicas y sociales relacionadas con la actividad marítima.

La futura política marina de la Unión girará en torno a lo establecido en esta Directiva, diseñada para obtener el máximo potencial económico de los océanos y de los mares en armonía con el medio marino.

La Directiva establece regiones europeas marinas sobre la base de criterios geográficos y medioambientales. Cada Estado Miembro -cooperando con otros Estados Miembro y Estados no europeos- dentro de las regiones marinas debe desarrollar estrategias para sus aguas marinas. Además se fomenta la cooperación regional entre las regiones que comparten el mismo espacio marino.

Las estrategias marítimas a desarrollar por cada Estado Miembro deben contener una valoración del estado medioambiental, una definición del "buen estado medioambiental" a nivel regional además del establecimiento de objetivos claros medioambientales, así como programas de monitoreo.

Cada Estado Miembro debe diseñar un programa de medidas rentables. Previamente a la adopción de alguna nueva medida, debe realizarse una valoración de impacto que contenga un análisis detallado de los costes y beneficios de las medidas propuestas.

En el caso de que los Estados Miembro no puedan alcanzar los objetivos medioambientales, se adoptarán medidas específicas diseñadas para el particular contexto o situación.

Los objetivos de esta Directiva están en línea con los objetivos del Año Internacional de la Biodiversidad de la UE.

La futura Política Común de Pesca debe adoptar un enfoque integrado teniendo en cuenta:

- un enfoque de ecosistema en la gestión marina basado en la Directiva marco de estrategia marina;
- el entorno marino se verá notablemente afectado por el cambio climático;
- la pesca de captura y la acuicultura compiten crecientemente con otros sectores marinos por el uso del espacio marino, por ellos es fundamental una adecuada planificación del mismo;
- la gestión de las costas es otro elemento fundamental para el desarrollo sostenible;
- hay una sinergia entre los distintos sectores marinos, incluidas pesqueras en términos de vigilancia, datos, conocimiento e investigación;

Por eso los objetivos inmediatos la PPC son, además de los enumerados en el TFEU, la protección de las poblaciones contra la pesca excesiva y la explotación sostenible de los recursos marinos vivos desde el punto de vista biológico, medioambiental y económico.

Los principales instrumentos de la PPC son: los acuerdos de pesca; la conservación y la gestión de los recursos; los controles e inspecciones; la organización común de mercados; la política estructural; la Investigación.

Los acuerdos bilaterales de pesca

Los acuerdos bilaterales de pesca han resultado ser vitales para las flotas de la UE que desean continuar operando en varias zonas que frecuentaban anteriormente o explotar nuevas zonas. Efectivamente, si bien las zonas económicas exclusivas (ZEE) ocupan tan sólo el 35% de la superficie total de los mares, en ellas se encuentra el 90% de los recursos pesqueros mundiales.

Actualmente, existen dos tipos de acuerdos con los países que no pertenecen a la UE: los Acuerdos de Partenariado de Pesca (APP) en los que la UE presta ayuda financiera y técnica a cambio de derechos de pesca y los acuerdos con los países del Norte que consisten en una gestión conjunta de stocks de pesca compartidos.

El objetivo principal de los Acuerdos de Partenariado de Pesca, es el de extender los principios de pesca responsable y sostenible a nivel internacional, así como reforzar la capacidad de gobierno sobre los recursos pesqueros de los países en vías de desarrollo.

En virtud de los APP la flota de la UE puede pescar stocks que no están siendo explotados por la flota del país. Especialmente los acuerdos de atún permiten a los navíos europeos perseguir a los stocks de atún a lo largo de la costa africana y el océano Índico. Los acuerdos mixtos permiten el acceso a una amplia variedad de stocks pesqueros en la zona económica exclusiva del país socio. Los APPs son acuerdos exclusivos, esto quiere decir que ningún barco europeo puede llegar a acuerdos privados para pescar fuera de lo establecido en los mismos.

La UE ha llegado a este tipo de acuerdos con Angola, Cabo Verde, Comoros, Costa de Marfil, Gabon, Gambia, Groenalandia, Guinea, Guinea Bissau y Guinea Ecuatorial, Kiribati, Madagascar, Mauritania, Isla Mauricio, Micronesia, Marruecos, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles e Islas Salomón.

Los acuerdos con los países del Norte se refieren a las actividades pesqueras en el Mar del Norte y en el área noreste del Atlántico, por lo que la UE tiene acuerdos con Noruega, Islandia e las islas Feroe.

Estos acuerdos consisten en coordinar las actividades pesqueras, por lo que se produce una gestión conjunta de los stocks y las cuotas se intercambian para asegurarse de que no se desperdician.

Algunos de estos stocks se gestionan a través de la Convención de Pesca del Noreste Atlántico mientras que el resto se gestiona por medio de acuerdos entre los estados costeros.

La competencia exclusiva de la UE en cuanto a la conservación de recursos acuáticos se extiende a la gestión de las actividades pesqueras de las flotas pertenecientes a la UE en aguas fuera del territorio de la UE.

Los convenios internacionales

Generalmente recurren a los siguientes procedimientos:

- limitación de cantidades capturadas según dos métodos: fijación de un contingente global o por Estado (con cuota);
- instauración de zonas o de períodos prohibidos;
- prohibición o reglamentación de las artes de pesca.

Participación de la UE en los organismos establecidos por los convenios

La UE tiene el estatuto de miembro en varias organizaciones internacionales y en otras, tan sólo tiene el estatuto de observador.

POLÍTICA DE PESCA

El sector europeo de la Pesca en cifras

La flota pesquera comunitaria se reduce progresivamente. La producción de la acuicultura parece haber alcanzado un umbral, incluso si la producción de nuevas especies puede desarrollarse aún. A pesar de su nivel de producción, la Unión Europea constituye un importador neto de productos pesqueros.

En 2007, la Unión Europea ocupaba el cuarto lugar mundial, después de China, India y Perú, en términos de producción pesquera y de acuicultura, con el 4,6 % de la producción mundial. Como cada año, desde hace 20 años, la producción total de la Unión Europea ha disminuido ligeramente en relación con los años anteriores

Tras un período de crecimiento continuo, las capturas mundiales parecen haber alcanzado un techo en los 145 millones de toneladas. La producción de la Unión Europea se ha ido reduciendo progresivamente (un 21 % entre 1992 y 2006) hasta situarse en 5,3 millones de toneladas. Al principio de la década de 1990, las capturas de la Unión Europea representaban el 7 % de la pesca mundial, lo que convertía a la Unión en el tercer productor, después de China y Perú. En 2007, la producción comunitaria representaba únicamente el 5,7% del total mundial de capturas. De ese volumen de capturas, el 73% de las capturas comunitarias se efectuaba en el Atlántico nordeste, el 11% en el Mediterráneo, el 7% en el Atlántico centro-oriental y el 3 % en el Océano Índico Occidental. Se trata esencialmente de arenque, espadín y bacaladilla.

Las capturas totales de los barcos de España, Dinamarca, Reino Unido y Francia representaron cerca de la mitad de las capturas efectuadas en la UE en 2007. Esta proporción ha descendido en los últimos años alrededor de un 60% en 2000, principalmente debido a la drástica reducción en la cuota danesa así como, en menor medida, en la española. Desde 1997, las capturas totales de la UE de los 27 han descendido cada año con la excepción de 2001, la captura total de la UE en 2008 representó un tercio (31.6%) menos que en 2007.

En 2007, cinco Estados miembros (Dinamarca, España, Francia, Reino Unido y Países Bajos) sumaban el 58% de la producción comunitaria. Sin embargo, entre ellos existen diferencias estructurales. La mayor parte de la producción danesa se destina a usos industriales, principalmente a la fabricación de harina de pescado, mientras que en el Reino Unido la cifra correspondiente es insignificante. En España, Francia y los Países Bajos toda la producción se destina al consumo humano. El valor de las capturas y el empleo en el sector de la pesca reflejan perfectamente esta situación. Por ejemplo, el valor unitario de los desembarques en España es siete veces superior al de los efectuados en Dinamarca.

La ampliación de 2004 elevó en un 9 % las capturas de la Unión Europea. El 97 % de las capturas de los diez Estados que ingresaron en la Unión Europea en 2004 corresponde a los cuatro países ribereños del Mar Báltico. De los cuatro, solo Lituania había mantenido unas cifras estables de capturas a lo largo del último decenio. En cambio, las capturas de Polonia habían disminuido un 54 %, las de Estonia un 34 % y las de Letonia un 21 %.

La Unión Europea es un importador neto de productos de la pesca, con una balanza comercial negativa en este ámbito que en 2008 ha ascendido a 3,9 millones de toneladas por valor de 13.600 millones de euros. Los principales proveedores de la Unión Europea en 2008 fueron Noruega, China e Islandia. Los principales clientes de la Unión Europea en el mismo año fueron Japón, Suiza y Rusia.

La Flota pesquera

Entre 1997 y 2004, la flota de pesca de la Unión Europea de los 15 disminuyó en un 15 %, pasando de 102.404 a 87.004 buques. La reducción del tonelaje fue del 3 % y la reducción de la potencia motriz, del 12 %. De 2007 a 2009, la flota pesquera de la UE de los 27 disminuyó en un 5,7%, con una reducción media anual del 1,8%. La flota pesquera a uno de septiembre de 2009 en la UE de los 27 es de 84.909 barcos.

España es el país con más tonelaje de la flota comunitaria (478.410 toneladas), seguida de Reino Unido (218.000 toneladas), Italia (197.300 toneladas), Francia (186.140 toneladas) y Países Bajos (170.000 toneladas).

De 2005 a 2008, el número de las embarcaciones de la UE de los 25 descendió casi un 6% de más de 88.000 hasta 83.000.

El número de embarcaciones descendió particularmente en Bélgica (-16,7%), Dinamarca (-11,4%), Alemania (-13,7%), España (-16,6%), Lituania (-17,5%), Malta (19,1%) y Polonia (-14,5%). Sin embargo, le número de navíos creció en Irlanda (+42,6%), Chipre (+32,4%) y Eslovenia (+5,8%).

En 2008, aproximadamente un 82% de las embarcaciones de la UE de los 27 medían menos de 12 metros de eslora, lo cual refleja la importancia de la pesca costera en ellos. De entre los 27 países en 2008, Bulgaria, Grecia, Chipre, Malta, Rumanía y Finlandia tenían navíos de los cuales más del 90% eran barcos costeros de menos de 12 metros de longitud. En Bélgica y los Países Bajos predominan los grandes buques.

El boletín estadístico de la flota comunitaria tiene el propósito de responder a la mayor parte de las cuestiones que se plantea el gran público respecto a las características de la flota y su evolución, exceptuando aquellas informaciones de carácter personal protegidas por las normas sobre la confidencialidad.

Composición de la flota por arte de pesca (2004)

Tipología de los artes	Número de buques	Arqueo (GT*)	Potencia de motor (kW)
Artes fijos	68.033	366.356	2.650.048
Artes de arrastre	13.731	1.252.197	3.469.660
Arte móvil	4.124	235.584	702.315
TOTAL	85.888	1.854.137	6.822.023

De conformidad con la legislación de la UE, los Estados miembros están obligados a indicar el arqueo de los buques en toneladas de arqueo bruto (GT), según lo dispuesto en el Convenio de Londres (1969), frente a las anteriormente utilizadas toneladas de registro bruto (TRB), de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Oslo (1946). Esta modificación en el registro del arqueo se ha llevado a cabo durante varios años de la pasada década de los noventa y a diverso ritmo según los países. Dado que el GT de un buque es generalmente superior a las TRB, es preciso tener sumo cuidado al comparar los arqueos de las diversas flotas en momentos distintos. A finales del año 2003, estaba terminado en gran parte el registro del arqueo en GT.

POLÍTICA DE PESCA

Evolución del número de buques, del arqueo y de la potencia de la flota: Unión Europea

Año	Número de buques	Arqueo (GT*)	Arqueo medio (GT*)	Potencia de motor (kW)	Potencia media (kW)
2000	95.200	2.025.871	21	7.631.462	80
2001	92.107	2.016.909	22	7.508.050	82
2002	89.758	1.967.608	22	7.291.738	81
2003	88.040	1.909.216	22	7.110.417	81
2004	92.469	2.103.236	23	7.499.181	81
2005	88.729	2.018.033	23	7.246.459	82
2006	86.690	1.957.298	23	7.069.433	82
2007	88.188	1.920.487	22	7.011.029	80
2008	86.228	1.864.855	22	6.854.294	79

Distribución geográfica de la flota



La gestión de la flota es un modo de ajustar la capacidad de pesca a fin de generar un equilibrio estable y duradero entre dicha capacidad de pesca y las oportunidades de pesca. Algunos modos de lograr este objetivo son:

- ajuste del número de buques y los tipos autorizados para pescar (por ejemplo, a través de las licencias de pesca);
- registro de las flotas con la finalidad de controlar y supervisar la capacidad de pesca;
- esquemas de entrada y salida, y reducción general de la capacidad;
- reducción del esfuerzo pesquero;
- niveles de referencia;
- obligación de los Estados Miembro de notificar la capacidad de la flota que tienen;
- instrumentos del Fondo Europeo de Pesca (FEP) para ajustar la capacidad de pesca.

Para evitar agravar el desequilibrio entre el exceso de capacidad de la flota y las posibilidades reales de pesca, desde 2005 la ayuda se utilizará exclusivamente para mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo y la calidad de los productos o bien para introducir técnicas de pesca más selectivas o equipar los buques con sistemas de localización por satélite.

2. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

La política común está regulada en los artículos 37 a 44 del TFEU (ex artículos 32 a 37 del TCE), y se desarrolla a través del **Reglamento 2371/2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera Común**, que prevé “una explotación racional y responsable de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, reconociendo los intereses que el sector pesquero tiene en su desarrollo a largo plazo y sus condiciones socioeconómicas, así como el interés de los consumidores teniendo en cuenta las limitaciones biológicas y el debido respeto del ecosistema marino”. Los principios son los siguientes:

- una definición clara de las competencias a escala comunitaria, nacional y local;
- un proceso de toma de decisiones basado en un asesoramiento científico sólido que ofrezca resultados en el momento oportuno;
- una participación amplia de los interesados en todas las fases de la política, desde la concepción a la aplicación;
- coherencia con las demás políticas comunitarias, en particular con las de medio ambiente, social, regional, de desarrollo, sanitaria y de protección de los consumidores.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del artículo 43.3 del TFEU.

Las medidas a adoptar pueden ser relativas a cada población o a grupos de poblaciones, encaminadas a limitar la mortalidad por pesca y la repercusión sobre el medio ambiente de estas actividades, gracias a lo siguiente:

- la limitación de las capturas;
- la limitación del esfuerzo pesquero;

POLÍTICA DE PESCA

- la asignación de las posibilidades de pesca entre los Estados Miembro, así como las condiciones asociadas a dichas limitaciones. Las posibilidades de pesca se distribuirán entre los Estados Miembro de modo tal que se garantice a cada uno de ellos la estabilidad relativa de las actividades pesqueras para cada población o pesquería;
- la adopción de medidas técnicas;
- la adopción de planes plurianuales de recuperación con el fin de garantizar la reconstitución de determinadas poblaciones para lograr que se sitúen dentro de unos límites biológicos seguros
- la adopción de planes plurianuales de gestión para mantener dentro de unos límites biológicos seguros a las poblaciones que ya lo estén.

El **Reglamento 861/2006** del Consejo establece el marco en el que se inscriben las medidas financieras comunitarias para la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC) y el Derecho del Mar (medidas financieras comunitarias).

El presente Reglamento se aplicará a las medidas financieras comunitarias de los ámbitos siguientes:

- a) control y observancia de las normas de la PPC;
- b) medidas de conservación, recopilación de datos y mejora del asesoramiento científico relativos a la gestión sostenible de los recursos pesqueros dentro del ámbito de aplicación de la PPC;
- c) gobernanza de la PPC;
- d) relaciones internacionales en el ámbito de la PPC y el Derecho del Mar.

Con este Reglamento se persigue que las medidas financieras contribuyan a una mejor aplicación de la PPC y al control de las actividades pesqueras, fomentando la gobernanza del sector pesquero. Además se pretende una mejor aplicación de las medidas relativas a los acuerdos de asociación pesqueros y otros acuerdos bilaterales o multilaterales, así como la aplicación de medidas relativas al Derecho del Mar.

Política de conservación

La política de conservación se basa en medidas técnicas que garanticen la protección de los recursos biológicos marinos y la explotación equilibrada de los recursos pesqueros en interés tanto de los pescadores como de los consumidores.

Anualmente los ministros de pesca de los Estados Miembro de la Unión Europea acuerdan la fijación de las admisiones totales de captura y las cuotas por país para cada año.

El **Reglamento de base 3483/88** del Consejo de 7 de noviembre de 1988 que modifica el Reglamento (CEE) 2241/87 por el que se establecen determinadas medidas de control de las actividades pesqueras estableció el principio fundamental de que cada Estado Miembro es primordialmente responsable del control de las actividades pesqueras en sus aguas territoriales y en alta mar, aunque atribuye a la Comisión la facultad de comprobar in situ, tanto en alta mar como en los puertos pesqueros, los controles de las autoridades nacionales.

En relación con las preocupaciones de índole ecológica, el Consejo ha prohibido desde 2004 la utilización de redes de arrastre de fondo y de otras modalidades de arrastre similares en varias zonas

en que los arrecifes coralinos requieren una protección particular. Además, los responsables políticos de la Unión Europea están considerando cada vez más las repercusiones de sus decisiones en el medio ambiente, y no sólo en la pesca y la vida marina, sino también en lo que respecta al ecosistema marino global. La razón para actuar es que la aplicación de la política de desarrollo sostenible a los océanos es una ampliación lógica de la prioridad que da la Unión Europea al desarrollo sostenible.

Una política integrada mejoraría la coordinación de las actividades futuras que puedan afectar a la industria pesquera y a las poblaciones de peces, como la expansión portuaria, la construcción de parques eólicos en alta mar o las medidas ante los accidentes de navegación o de prospección en altamar.

Política de gestión

Los planes de gestión plurianuales se elaborarán con arreglo al criterio de precaución de la gestión pesquera y tendrán en cuenta los puntos de referencia límite recomendados por los organismos científicos pertinentes.

Garantizarán que la explotación de las poblaciones sea sostenible y que el efecto de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos se mantenga en niveles sostenibles.

Podrán referirse a la pesca de una sola población o a la pesca que explota diversas poblaciones y tendrán en cuenta debidamente la interacción entre las poblaciones y la pesca.

Los planes de gestión serán plurianuales e indicarán el plazo previsto para alcanzar los objetivos establecidos.

Las medidas que se incluyan en los planes de gestión estarán en proporción con las finalidades, los objetivos y el plazo previsto, y las decidirá el Consejo teniendo en cuenta:

- el estado de conservación de la población o las poblaciones;
- las características biológicas de la población o las poblaciones;
- las características de las pesquerías en que se capturan las poblaciones;
- la repercusión económica de las medidas en las pesquerías de que se trate,

La Comisión informará sobre la eficacia de los planes de gestión para lograr los objetivos.

1. Totales admisibles de capturas (TAC) y reducciones del esfuerzo

a) Limitación de las capturas: Los totales admisibles de capturas, basados en las opiniones científicas del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y el Comité científico, técnico y económico de pesca (CCTEP), se siguen calculando anualmente y se reajustan en función del desarrollo de las poblaciones de peces. Sin embargo, en el marco de la gestión plurianual de los recursos, serán más estables y permitirán a los pescadores planificar mejor sus actividades.

b) Limitación del esfuerzo pesquero: Estas medidas pueden aplicarse como parte de los planes de recuperación de las poblaciones de peces que se encuentren en peligro. Incluirán, por ejemplo, el número autorizado de días de pesca por mes. Esta cifra puede cambiar en función del tipo de artes utilizados, la zona de pesca visitada (según las divisiones CIEM), las especies objetivo, el estado de las poblaciones y posiblemente la potencia del buque. Con vistas a garantizar una mayor flexibilidad, el Estado Miembro puede trasladar estos días entre las distintas unidades de la flota.

POLÍTICA DE PESCA

c) Medidas técnicas: En términos generales, tienen como objetivo evitar las capturas de juveniles, especies no comerciales y otros animales marinos. Se determinan en relación con las especies objetivo y las especies asociadas (en caso de pesca mixta), la zona operativa y el tipo de artes empleado. Los tipos más recientes de medidas técnicas están relacionadas con:

- las artes de pesca; el establecimiento del tamaño mínimo de malla para las redes, la estructura y el número que hay a bordo;
- la composición y el límite de capturas accidentales de las capturas accesorias a bordo;
- el uso de los artes de pesca selectivos a fin de reducir el impacto de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos y las especies acompañantes;
- las delimitaciones de zonas y los períodos en que las actividades pesqueras se prohíben o restringen, incluida la protección de las zonas de desove y cría;
- el establecimiento del tamaño mínimo de las especies que pueden conservarse a bordo o desembarcarse.

En el caso de que exista una amenaza seria para la conservación de los recursos acuáticos vivos o para el ecosistema marino derivados de las actividades pesqueras y que necesiten una acción inmediata, la Comisión y los Estados Miembro (o estos últimos por propia iniciativa) pueden aprobar medidas de emergencia para proteger las poblaciones de peces y restablecer el equilibrio de los ecosistemas marinos que se encuentren en peligro.

Asimismo, los Estados Miembro pueden aprobar medidas de conservación y gestión que son aplicables a todos los buques pesqueros dentro de la zona de 12 millas, ya que estas medidas no son discriminatorias y que se hayan realizado todas las consultas a la Comisión, otros Estados Miembro afectados y al Consejo consultivo regional competente. Además, cuando estas medidas no son menos estrictas que la legislación comunitaria, los Estados Miembro pueden aplicarlas exclusivamente a los buques pesqueros con sus banderas en aguas que se encuentren en el ámbito de su soberanía y jurisdicción.

Por último, cabe mencionar que los proyectos experimentales de pesca sirven para fomentar la conservación y la investigación de las técnicas de pesca selectivas que se deben aplicar.

Estrategia a largo plazo para la gestión de recursos pesqueros

a) Los planes de gestión de las poblaciones plurianuales tienen como finalidad mantener el volumen de las poblaciones dentro de los límites biológicos seguros. Estos planes establecen las capturas máximas y una serie de medidas técnicas, teniendo en cuenta las características de las poblaciones y las pesquerías (especies objetivo, artes empleados, estados de las poblaciones afectadas) y el impacto económico de las medidas aplicadas a las pesquerías en cuestión.

b) Los planes de recuperación de las poblaciones plurianuales se implantarán para las poblaciones de peces que se encuentren en peligro. Se basan en el asesoramiento científico e incluyen los límites del esfuerzo pesquero (es decir, el número de días que los buques están en el mar). Garantizan «que los efectos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos se mantengan en niveles sostenibles».

Pesca TAC y cuotas

Idealmente, la actividad pesquera supone retirar de cada población un volumen de peces tal que no haga peligrar el equilibrio o la renovación de aquélla. Las primeras políticas de gestión incluían medidas destinadas a calcular unos niveles de capturas sin riesgos y a garantizar su cumplimiento. Ahora bien, dado que muchas especies comparten los mismos caladeros y que los peces de una población abarcan en general un espectro amplio de edades y tallas, en la mayor parte de las pesquerías se obtienen capturas mixtas.

Fijar el total admisible de capturas (TAC) supone determinar las cantidades máximas de peces que pueden capturarse en una población durante un espacio de tiempo dado, de conformidad con lo dispuesto en los objetivos de gestión. Para ello se necesita la cooperación de las distintas partes a fin de que los interesados puedan alcanzar un acuerdo sobre los TAC y el modo de repartirlos entre ellos.

Los TAC fueron una de las primeras medidas de conservación de la Política Pesquera Común ya que los pescadores de la UE estaban acostumbrados a ellos. Además, la Unión Europea repartió las oportunidades de pesca entre los Estados Miembro en forma de cuotas. Se ideó un método para dividir los totales admisibles de capturas comunitarios según una serie de factores, entre ellos el volumen de capturas que los países hubieran obtenido en épocas anteriores. Esta fórmula se sigue utilizando actualmente, según el principio conocido como «estabilidad relativa» que asegura a los Estados miembros un porcentaje fijo de las oportunidades de pesca de especies comerciales.

Los TAC se fijan anual o bianualmente. El Consejo de Ministros se reúne a finales de diciembre para tomar una decisión sobre las oportunidades de pesca del año siguiente. Esta reunión representa, sin embargo, el final de un largo proceso en el que participa un elevado número de países y organizaciones. Todo comienza con la investigación científica que realizan varios organismos nacionales e internacionales.

El Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) reúne información sobre el estado de las poblaciones valiéndose de distintas fuentes. El Comité del CIEM que se ocupa de la situación de las poblaciones comerciales en el Atlántico nororiental emite dictámenes sobre los niveles de pesca que pueden llevarse a cabo en la zona sin que se rompa el equilibrio.

La Comisión Europea consulta a su propio Comité científico, técnico y económico de la pesca (CCTEP), compuesto por expertos nacionales así como a representantes de la industria pesquera y otras partes interesadas en relación con esos dictámenes. También se celebran negociaciones con terceros países interesados en los mismos caladeros o poblaciones y con las organizaciones pesqueras regionales pertinentes. La Comisión analiza los diferentes dictámenes y presenta propuestas para el año siguiente sobre los totales admisibles de capturas y las condiciones en que deben pescarse. Estas propuestas se envían al Consejo de Ministros, siendo los ministros de Pesca los que toman la decisión final sobre los totales admisibles de capturas, las cuotas y las medidas afines en la reunión que celebran a finales de año.

Los Estados Miembro, en función del principio de subsidiariedad, gestionan las cuotas que les son asignadas y son responsables del control y del cumplimiento, incluyendo el seguimiento del grado de utilización de sus cuotas. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, una tarea determinada la realiza la instancia oficial más adecuada. Además, los Estados Miembro tienen que informar periódicamente a la Comisión sobre el grado de utilización de las cuotas que se les hayan asignado

POLÍTICA DE PESCA

para que sus servicios puedan efectuar un seguimiento de la situación a nivel de la Unión Europea.

Las técnicas de gestión de las cuotas varían según los países. Éstas pueden formar parte de un fondo nacional o asignarse a organizaciones o asociaciones de productores o incluso a armadores concretos. En algunos casos, las cuotas se pueden arrendar, comprar o intercambiar. Las denominadas cuotas individuales transferibles se utilizan en algunos países, si bien en la Unión Europea este sistema sólo se aplica a algunas poblaciones en un número reducido de Estados Miembro.

En ocasiones, el derecho a capturar determinadas cuotas puede llevar aparejadas restricciones sobre el tipo de arte que debe utilizarse y sobre las zonas y las épocas en que se puede pescar. Los TAC y las cuotas son instrumentos que no bastan para garantizar la conservación de las pesquerías. Los pescadores no pueden impedir capturar ciertas especies de peces que luego deben arrojar por la borda cuando están pescando otras especies, ni siquiera cuando se cierra una pesquería por haberse agotado las cuotas para esas especies. Además, para sacar el máximo provecho posible de sus cuotas, los pescadores pueden decidir conservar a bordo únicamente las mejores capturas y arrojar el resto. Para reducir los descartes al mínimo, los totales admisibles de capturas y las cuotas se han complementado con medidas técnicas que limitan las capturas de peces jóvenes y peces que no se desea pescar. Además, la Unión Europea ha tomado medidas para tratar de adecuar el esfuerzo pesquero a los recursos disponibles reduciendo el exceso de capacidad de la flota y estableciendo límites en cuanto al número de días que los buques pueden pasar en el mar.

Política de Estructuras

Se regula en los **artículos 38 a 43 TFEU** (ex artículos 32 a 37 TCE) y 174 TFEU (ex artículo 158 TCE), y los principales objetivos son: adaptar las estructuras, en particular la flota, a la situación de los recursos pesqueros y a las exigencias de la competencia mundial. Contribuir a la cohesión económica y social de la Comunidad.

c) Antecedentes

La política estructural de la pesca nació en 1970 cuando se decidió solicitar al FEOGA-Orientación una ayuda a la construcción, modernización, comercialización y transformación de las actividades pesqueras.

Esta política se integró en la normativa de los Fondos Estructurales con un objetivo propio, el objetivo 5ª (adaptación de las estructuras de la pesca) y un instrumento financiero autónomo, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

El 27 de Julio de 2006 se publicó el **Reglamento del Consejo 1198/2006**, relativo al nuevo Fondo Europeo de la Pesca, que estará vigente en el período de programación 2007-2013, el Reglamento deroga el Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea el IFOP, y el Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las acciones estructurales de la Comunidad en el sector de la pesca sustituyendo al anterior Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Este fondo no se articula dentro de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, sino que se encuadra en la nueva categoría "Conservación y Gestión de los Recursos Naturales", (junto a la agricultura y el desarrollo rural), con lo cual, la relación entre el desarrollo económico del sector pesquero y el respeto por los recursos y el medioambiente marino adquiere mayor relevancia. No obstante, el FEP sigue teniendo un componente estructural muy importante, y en

su funcionamiento comparte la misma filosofía y casi idénticos procedimientos que los Fondos estructurales.

b) Normativa de base

Los programas plurianuales de orientación (POP) de la pesca debían ser coherentes con las obligaciones de la Política Pesquera Común así como las intervenciones de reestructuración de las flotas conforme al IFOP.

El proceso de programación del FEP se ha racionalizado y simplificado respecto al IFOP, En virtud del FEP, los programas operativos son ahora el único documento de programación y de gestión, que incluye asimismo elementos estratégicos. Cada Estado miembro debe presentar un único programa operativo, que incluye tanto a las regiones de la convergencia como a las no incluidas en este objetivo.

El PO debe ser coherente con la estrategia nacional de los Estados miembros relativa a la gestión de los diversos aspectos de la Política Pesquera Común (PPC). Esta estrategia nacional se establece ahora en el PEN.

3. EL FONDO EUROPEO DE PESCA

g) Objetivo

Los objetivos de las intervenciones del FEP, según lo establecido en el artículo cuarto del **Reglamento 1198/2006**, serán los siguientes:

- apoyar la Política Pesquera Común a fin de asegurar la explotación de los recursos acuáticos vivos y apoyar la acuicultura para aportar la sostenibilidad necesaria en los planos económico, social y medioambiental;
- promover un equilibrio sostenible entre los recursos acuáticos vivos y la capacidad de pesca de la flota pesquera comunitaria;
- promover un desarrollo sostenible de la pesca interior;
- potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector de la pesca;
- fomentar la protección y mejora del medio ambiente y de los recursos naturales cuando exista una relación con el sector pesquero;
- promover el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en zonas con actividades en el sector de la pesca;
- promover la igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo del sector pesquero y de las zonas de pesca.

h) Marco y objetivos

El Fondo Europeo de la Pesca está vinculado con la política de cohesión prevista en el **Reglamento CE 1083/2006** de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo

POLÍTICA DE PESCA

de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) 1260/1999.

El 26 de marzo de 2007, la Comisión Europea **adoptó el Reglamento (CE) nº 498/2007**, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca. La finalidad de dicho Reglamento de la Comisión es establecer detalladamente la manera en que los Estados miembros deben aplicar el FEP de conformidad con las prioridades establecidas en el Reglamento de base. El Reglamento de aplicación fija los procedimientos detallados que deben seguir los Estados miembros en la elaboración y la ejecución de sus programas operativos. Estas normas completan el marco jurídico del Reglamento del FEP.

A fin de aumentar el valor añadido de la política de cohesión de la Comunidad, la intervención de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión debe concentrarse y simplificarse, por lo que deben redefinirse los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) 1260/1999. Estos objetivos deben definirse como la búsqueda de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones, la competitividad regional y el empleo, y la cooperación territorial europea.

No obstante, al igual que el IFOP, el FEP ha sido creado para llevar a cabo los objetivos y metas diseñados por la Política Pesquera Común. Dicha política aboga por la adaptación de la capacidad de la flota al estado actual de los recursos, procurando al mismo tiempo, un aumento de la competitividad del sector y de todas las áreas del mismo, pesca extractiva, industrial y comercial, a través del fomento del valor añadido de los productos pesqueros, la incorporación de los sistemas de gestión de calidad y medio ambiente en los procesos de producción del sector, la innovación y el desarrollo de nuevas técnicas respetuosas con el medio ambiente y la seguridad del trabajo a bordo.

Además de los objetivos generales ya enumerados, según lo establecido en el artículo 35 del **Reglamento (CE) número 1198/06 del Consejo**, el Programa Operativo Español y el Plan Estratégico Nacional 2007/2013 son aplicables a las acciones estructurales desarrolladas en el sector de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura los siguientes objetivos:

- Promoción de la calidad.
- Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de las empresas.
- Mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y salud pública o la calidad de los productos.
- Reducción del impacto negativo en el medio ambiente.
- Mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos.
- Producción de productos de alta calidad, producción y comercialización de nuevos productos, aplicación de nuevas tecnologías o desarrollo de métodos innovadores de producción, todo ello gracias a la construcción de nuevos establecimientos dedicados a la transformación y/o comercialización, así como a la mejora tecnológica de los establecimientos preexistentes.
- Comercialización de productos procedentes de la acuicultura.

- Fomento del I + D + i.
- Desarrollo y promoción de nuevos mercados.
- Mejora del abastecimiento del mercado.
- Mejora de la transparencia y de la competitividad de los mercados.
- Regulación y orientación del mercado

i) **Ámbito de aplicación**

El Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo de 27 de Julio de establecimiento del FEP establece cinco ejes de acción, en los cuáles se clasifican los distintos tipos de medidas que podrán financiarse con cargo al FEP y que son los siguientes:

Eje 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria.

Eje 2: Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

Eje 3: Medidas de interés público.

Eje 4: Desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

Eje 5: Asistencia técnica.

j) **Programación**

Como muestra de la simplicidad por la que apuesta la UE, cada Estado Miembro elaborará un único Programa Operativo, tanto para las zonas de convergencia, como para las de no convergencia. Éste será a su vez coherente con el Plan Estratégico Nacional.

El Estado miembro elaborará su programa operativo en estrecha consulta con los interlocutores regionales, locales, económicos y sociales del sector de la pesca y demás organismos pertinentes, en función de la estructura nacional.

El Programa Operativo del sector pesquero español para el período 2007-2013 es un programa de alcance nacional, aprobado el 13 de diciembre de 2007 mediante **Decisión de la Comisión Europea C (2007) 6615, que permite la puesta en marcha de las ayudas previstas en el Reglamento (CE) 1198/2006, relativo al FEP.**

El Programa Operativo debe contener un análisis del sector pesquero y de la acuicultura. También hay que llevar a cabo una descripción general del sector pesquero del Estado miembro, que incluya: un análisis de las circunstancias nacionales y locales; un análisis de las regiones de convergencia y de las no incluidas en el objetivo de convergencia; las principales enseñanzas extraídas del período de programación anterior o de experiencias similares llevadas a cabo en otras regiones o Estados miembros, así como las conclusiones de la evaluación previa. Además deben incluirse los indicadores de contexto y, en su caso, las estadísticas nacionales o regionales confeccionadas por Eurostat.

POLÍTICA DE PESCA

A continuación, procede realizar un análisis "DAFO" (debilidades, amenazas, fortalezas, oportunidades) de la dimensión sectorial y regional del desarrollo socioeconómico del sector pesquero, que permitan determinar las opciones estratégicas elegidas por el Estado Miembro para el Programa Operativo y los ejes prioritarios.

Cabe incluir una descripción de: la situación medioambiental, incluidos, si procede, los resultados de la evaluación estratégica medioambiental; la situación en lo que atañe a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

También hay que diseñar una estrategia del programa operativo en relación con los ejes prioritarios enumerados anteriormente, así como describir las medidas adoptadas para cada uno de esos ejes.

Por último el programa debe contener las disposiciones financieras así como las de ejecución.

k) Modalidades de aplicación

La Comisión adoptó el 26 de marzo de 2007 **el Reglamento CE 498/2007** por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca.

l) Medios

El Reglamento (CE) 498/2007 establece los parámetros para elaborar los programas operativos y los métodos de los cálculos de las ayudas y las medidas de pesca, entre otros aspectos.

Con excepción de determinados gastos efectuados por la Comisión y cubiertos al 100 % por el FEP, la contribución máxima de éste se calculará siempre en relación con la totalidad de los gastos públicos. La contribución varía por eje prioritario y es más elevada en las regiones de «convergencia» dentro de los Fondos Estructurales. Además, la intensidad de la ayuda pública autorizada por operación financiada varía según los mismos parámetros.

Los importes se distribuirán entre los Estados miembros en función de la importancia de su sector pesquero, el número de personas activas en el sector y los ajustes que se consideren necesarios para la pesca y la continuación de las actividades.

La Comisión adoptó una Decisión de 13 de agosto de 2008 por la que se fija una asignación indicativa anual por Estado miembro de los créditos de compromiso comunitarios del Fondo Europeo de Pesca para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 destinará para España 945.692.445,00 € a las regiones del objetivo de convergencia y 186.198.467,00 € para las regiones no incluidas en el objetivo de convergencia.

La Comunidad de Madrid es considerada como una región de no convergencia y ha recibido un 1,05% del presupuesto, es decir, 1.894.152€.

4. ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

La organización común de mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (la acuicultura es una forma de contrarrestar la disminución de las reservas de pesca),

constituye una parte integrante de la Política Pesquera Común (PPC) desde su inicio. El primer conjunto de medidas comunes se remonta a 1970.

La organización común de los mercados contribuye al objetivo general de la PPC y concretamente a la regulación de precios, a las subvenciones a la producción y a la comercialización de los diversos productos, a los sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes así como a los mecanismos comunes de estabilización de las importaciones o exportaciones. Los principales objetivos de la OCM durante las últimas décadas han sido la estabilidad de los precios, un equilibrio óptimo entre la oferta y la demanda y la preferencia para la producción comunitaria sin perjudicar las crecientes demandas de la industria de la transformación.

Con el fin de lograr estos objetivos, los principales instrumentos han sido:

- establecer normas comunes de comercialización;
- crear organizaciones de productores (asociaciones voluntarias de pescadores creadas para ayudar a estabilizar los mercados y cuya función es proteger a los pescadores de los cambios bruscos en la demanda del mercado);
- establecer un sistema de apoyo a los precios basado en mecanismos de intervención;
- instaurar un régimen comercial con terceros países.

El artículo **40 del TFEU** (ex artículo 34) determina que, según los productos, la organización común de los mercados adoptará una de las formas siguientes:

- a) normas comunes sobre la competencia;
- b) una coordinación obligatoria de las diversas organizaciones nacionales de mercado;
- c) una organización europea del mercado.

Actualmente, la OMC está regulada por el **Reglamento 104/2000**, de 17 de diciembre de 1999. La finalidad principal de esta norma es alcanzar un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda, aumentar la competitividad de la industria de transformación y mejorar la información a los consumidores acerca de los productos pesqueros disponibles en el mercado.

De manera más concreta, los objetivos del nuevo Reglamento son los siguientes:

- alentar a los pescadores para que limiten el esfuerzo pesquero a la cantidad que puede ser vendida, con el fin de evitar el desaprovechamiento de los recursos;
- fortalecer las organizaciones del sector, en particular las organizaciones de productores, y aumentar su competitividad;
- mejorar la información al consumidor acerca de los productos que adquiere;
- garantizar un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda;
- proteger el empleo, tanto en el sector de las capturas como en el de la transformación.

El libro verde sobre la reforma de la Política Pesquera Común apuesta por una reducción de la intervención en los mercados y por otorgar mayor protagonismo a las organizaciones de productores para responder mejor a la demanda. La estrategia sería consecuentemente la de "pescar para vender".

POLÍTICA DE PESCA

5. AYUDAS ESTRUCTURALES COMUNITARIAS DE LA PESCA MARÍTIMA

El Reglamento CE 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca establece unos nuevos objetivos de la Política Pesquera Común, regulando las actividades de conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos, siempre que tales actividades se lleven a cabo por buques pesqueros comunitarios o nacionales de los Estados miembros, con la finalidad específica de la promoción de un equilibrio sostenible y duradero entre los citados recursos y la capacidad de pesca de la flota. Las medidas están dirigidas a mejorar la seguridad a bordo de los buques, las condiciones de trabajo, la higiene, la calidad de los productos, el rendimiento energético.

En nuestro ordenamiento, estas modificaciones se han recogido en el **Real Decreto 1549/2009**, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca

Con motivo de la adaptación a los Reglamentos Comunitarios citados y teniendo en cuenta en Plan estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca y la Decisión de la Comisión C (2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España, para el período de programación 2007-2013, se hace necesario adaptar las medidas de ordenación básica en materia de construcción y modernización de buques pesqueros, así como, el ajuste de capacidades de la flota referidos a la paralización temporal y paralización definitiva de la misma, la pesca costera artesanal, los proyectos piloto de pesca experimental, las acciones colectivas, dirigidas a realizar estudios de viabilidad para la promoción de las empresas pesqueras en países terceros, y las medidas socioeconómicas aplicables a la reestructuración de la flota.

Agencia Comunitaria de Control de Pesca

En abril de 2005 el Consejo de Ministros decidió crear una Agencia Comunitaria de Control de la Pesca con el propósito de que representara un elemento fundamental en las tareas de mejora del cumplimiento de las normas establecidas en la reforma de 2002 de la Política Pesquera Común. La Agencia Comunitaria de Control de Pesca se rige por el **Reglamento (CE) 768/2005**, y su sede está en Vigo, por ser el principal puerto pesquero en Europa.

El cometido de la ACCP es promover los máximos niveles comunes de control, inspección y vigilancia en el marco de la Política Pesquera Común.

La Agencia desempeña un papel fundamental a la hora de coordinar un impulso uniformador, formar a los inspectores pesqueros y organizar un despliegue conjunto de inspectores procedentes de varios Estados Miembros.

La ACCP organiza el despliegue conjunto de los medios nacionales de control e inspección (buques, aviones, etc), según una estrategia comunitaria. También se encarga de coordinar las actividades conjuntas de control, inspección y vigilancia de los medios puestos en común por los Estados miembros en tierra y en aguas comunitarias e internacionales, según proceda. Esto se hace por medio de los planes de despliegue conjunto, que son el vehículo con el que la ACCP organiza el despliegue de los medios humanos y materiales nacionales de control e inspección puestos en común por los Estados miembros. La ACCP coordina el despliegue mediante centros

de coordinación situados en algún Estado miembro o en su propia sede.

Los procedimientos de inspección uniforme de los inspectores nacionales también permiten documentar todos los casos de incumplimiento de forma transparente.

La Agencia ayuda a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben no sólo en aguas de la Unión Europea, sino también en el marco de los acuerdos pesqueros celebrados con países extracomunitarios.

La creación de la Agencia no afecta a las obligaciones de los Estados miembros en lo relativo al cumplimiento de las medidas de la PPC, ni las de la Comisión a la hora de velar porque los Estados miembros cumplan tales obligaciones.

Gracias a la Agencia se pretende incrementar la uniformidad y la efectividad del control del cumplimiento al poner en común medios nacionales y comunitarios de control de la pesca y seguimiento de los recursos y coordinar las medidas de control del cumplimiento de las normas. La cooperación entre las autoridades competentes en materia de pesca ha sido más estrecha en los últimos años, lo que ha dado una mayor uniformidad en el control.

6. ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En la Comunidad de Madrid, desde el Servicio de Alimentación e Industrias Agroalimentarias, se trata de impulsar la modernización y mejora de la competitividad de la industria alimentaria de transformación y comercialización de productos de la pesca. Para ello, se actúa en los siguientes términos:

- Gestionando eficazmente las ayudas relativas a las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca y la acuicultura, y la transformación y comercialización de sus productos, de las empresas de la Comunidad de Madrid
- Apoyando las inversiones de la industria para innovación tecnológica, en la Comunidad de Madrid
- Apoyando a la promoción y comercialización de los productos de la pesca, transformados en la Comunidad de Madrid
- Gestionando el Registro de Industrias Agroalimentarias, y con ello, autorizando, inspeccionando y comprobando el cumplimiento de la legislación vigente, por las instalaciones de las industrias de transformación y comercialización de productos de la pesca en la Comunidad de Madrid

En virtud de la **Orden 1030/2009**, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se regulan las bases de las ayudas para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, en la Comunidad de Madrid y se convocan para el año 2009.

Las ayudas financiadas con cargo al FEP están destinadas a fomentar las inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, y tienen como objetivo prioritario incrementar la competitividad de las estructuras de explotación, el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector, la revalorización de los productos de la

POLÍTICA DE PESCA

pesca y de la acuicultura y la revitalización de las zonas que dependen de la pesca y de la acuicultura.

Las inversiones subvencionables conforme a lo dispuesto en la presente Orden deberán cumplir los requisitos previstos en **el Reglamento (CE) número 1198/06**, y podrán consistir en la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de las empresas, debiendo contribuir al efecto económico y duradero de la mejora estructural.

En principio, la cuantía de la ayuda no podrá superar el 20 por 100 del coste de la inversión total subvencionable, pudiendo en supuestos excepcionales llegar al 40% del coste.

7. PARA MAS INFORMACION

<http://europa.int/comm/fisheries>

Dirección de la Unidad responsable

Comisión Europea

Dirección General de Pesca

Comunicación e Información

B-1049 Bruselas

Bélgica

E-mail: fisheries-info@cec.eu.int

Dirección General de Asuntos Europeos

C/ Carretas, nº 4

28013 Madrid

Telf.: 91.580.42.94

Fax: 91.580.42.92

Unidad de representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas

55, Avenue de la Toison d'Or

B-1060 Bruselas

Telf. 00.322.534.74.39

Fax : 00.322.534.74.31

Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid

C/ Castillo, 123 - 28006

Telf. 91 276 12 20

Fax. 91 564 78 38

Servicio de Alimentación e Industrias Agroalimentarias

C/ Princesa, 5, 2ª Planta

28028 Madrid

Sección de Productos de la Pesca

Tel: 914206120

Fax: 914205727

<http://www.madrid.org/europa>

8. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

SCADPLUS. Síntesis de la legislación de la Unión [en línea]

<http://europa.eu.int/scadplus>

EUROSTAT AGRICULTURE AND FISHERIES

http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Fishery_statistics

9. COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca


http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/index_en.htm

COMISIÓN EUROPEA, THE 2009 ANNUAL ECONOMIC REPORT ON THE EUROPEAN FISHING FLEET,

Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2009

<http://bookshop.europa.eu/uri?target=EUB:NOTICE:LBNA24069:EN:HTML>



- 
1. LA POLÍTICA REGIONAL COMUNITARIA
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 3. EVOLUCIÓN
 4. UNA NUEVA POLÍTICA REGIONAL PARA EL PERIODO 2007 - 2013
 5. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO
 6. OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA POLÍTICA REGIONAL COMUNITARIA
 7. LOS FONDOS EUROPEOS
 - 7.1 Los Fondos Estructurales
 - 7.2 El Fondo de Cohesión
 - 7.3 Principios de funcionamiento de los Fondos Europeos
 8. LA PROGRAMACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS
 9. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA COORDINACIÓN, GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS EUROPEOS
 10. OTROS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA REGIONAL COMUNITARIA
 - 10.1 Las Iniciativas JASPERS, JEREMIE Y JESSICA
 - 10.2 El Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)
 11. LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA POLÍTICA REGIONAL 2007 - 2013
 - 11.1 Programa Operativo FEDER 2007 - 2013
 - 11.2 Programa Operativo FSE 2007 - 2013
 12. LA ESTRATEGIA DE LISBOA Y LA COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 13. PARA MÁS INFORMACIÓN
 14. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA REGIONAL

1. LA POLÍTICA REGIONAL COMUNITARIA

La Política Regional es una de las políticas comunitarias de mayor relevancia y un referente en el desarrollo de las regiones europeas desde su creación. Basada en la solidaridad financiera, se dirige a reforzar la cohesión económica y social entre las regiones europeas, reduciendo las diferencias existentes entre las más ricas y las menos desarrolladas.

Con este fin, desde el año 1989, se viene estableciendo una programación por periodos temporales plurianuales con una determinada dotación financiera a cargo del presupuesto comunitario para cada periodo (Perspectivas Financieras) y unos objetivos prioritarios.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS

La versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tras las modificaciones introducidas por el Tratado de Lisboa firmado el 13 de Diciembre de 2.007 regula esta política en su **Título XVIII: Cohesión Económica, Social Y Territorial: artículos 174 a 178 (antiguo Título XVII del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea)**

Artículo 174 TCE (antiguo artículo 158 Tratado C.E.)

“A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial.

La Comunidad se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.

Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña”.

Artículo 175 TCE (antiguo artículo 159 Tratado C.E.)

“Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección “Orientación”; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones”.

POLÍTICA REGIONAL

Artículo 176 TCE (antiguo artículo 160 Tratado C.E.)

“El Fondo Europeo de Desarrollo Regional estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión mediante una participación en el desarrollo y en el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y en la reconversión de las regiones industriales en declive”.

Artículo 177 TCE (antiguo artículo 161 Tratado C.E.)

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178, el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, determinarán las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá suponer la agrupación de los fondos. Mediante el mismo procedimiento se determinarán, asimismo las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado con arreglo al mismo procedimiento, proporcionará una contribución financiera a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

Artículo 178 TCE (antiguo artículo 162 Tratado CE)

“Las reglamentos de aplicación relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional serán tomados por el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

En cuanto al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección “Orientación”, y al Fondo Social Europeo, seguirán siendo aplicables, respectivamente, las disposiciones de los artículos 43 y 164”.

3. EVOLUCIÓN

La Política Regional Comunitaria no siempre ha tenido la importancia que tiene actualmente.

En un principio la reducción de las diferencias regionales se consideraba responsabilidad de cada Estado miembro. Así, por ejemplo, en el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, no existe el concepto de cohesión económica y social (actualmente cohesión económica, social y territorial), y únicamente se menciona entre los fines de la Comunidad Europea el de promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas (artículo 2). En el fondo se pensaba que, por el propio funcionamiento de la economía de mercado, esas diferencias desaparecerían de forma natural.

Esta concepción va cambiando progresivamente, sobre todo a raíz de las sucesivas ampliaciones de la Comunidad, que agravan esas diferencias, creándose entre 1958 y 1975 unos instrumentos financieros para actuar contra los problemas estructurales regionales o sectoriales:

- En 1958 se crea el Fondo Social Europeo (FSE).
- En 1962, nace el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).
- En 1975, se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Con el Acta Única Europea, primera reforma del Tratado de Roma, vigente desde el 1 de julio de 1987, la Política Regional Comunitaria adquiere relevancia. Esta reforma coincide con la incorporación de España y Portugal, países en los que se registran importantes problemas estructurales.

El Acta Única incorporó al Tratado como nuevo objetivo comunitario el de la Cohesión Económica y Social, dirigido a reducir las diferencias regionales.

El Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea, adoptado el 7 de febrero de 1992, convierte el fortalecimiento de la Cohesión Económica y Social en uno de los objetivos esenciales de la Unión. Para ello se crea un Fondo de Cohesión, dirigido a aquellos países cuyo Producto Nacional Bruto por habitante sea inferior al 90% de la media comunitaria.

En 1994 se crea el cuarto de los Fondos Estructurales: el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Resulta asimismo sustancial la reforma realizada por el Tratado Ámsterdam en 1997, el cual introduce un nuevo Título sobre el Empleo y crea la denominada “Estrategia Europea para el Empleo” (EEE), mediante la cual la Unión Europea fija los principales objetivos a alcanzar por los Estados miembros a través de sus políticas de empleo (“Directrices de Empleo”). Las “Directrices de empleo” son desarrolladas por cada Estado miembro a través de una estrategia a nivel nacional que recibe el nombre de “Plan Nacional de Acción para el Empleo”.

El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, estableció la denominada “Estrategia de Lisboa” de la Unión Europea cuyo propósito fundamental es el logro, antes del año 2010, de una *“economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”*. Dicha Estrategia se completó en el Consejo Europeo de Gotemburgo¹, celebrado en junio 2001, con la incorporación de la dimensión medioambiental vinculada a la noción de desarrollo sostenible².

El Consejo Europeo de Copenhague en diciembre de 2002 alcanzó un acuerdo sobre las condiciones de adhesión de diez nuevos Estados miembros: República Checa, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta y Polonia. La incorporación efectiva se produjo el 1 de mayo de 2004.

En marzo de 2005, el Consejo Europeo de Bruselas, asumió la necesidad de reactivar la Estrategia, estableciéndose la denominada Agenda Renovada de Lisboa, cuyas prioridades se centraron en la competitividad, el crecimiento y la productividad y la cohesión social, a través del conocimiento, la innovación y el capital humano.

En el Consejo Europeo de Bruselas de diciembre de 2005 se acordaron las nuevas Perspectivas Financieras para el periodo 2007 – 2013, asignándose 347.410 millones de euros (precios actuales) a la Política de Cohesión.

El 1 de agosto de 2006, entraron en vigor la mayor parte de los Reglamentos de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión para el periodo 2007-2013 y el 6 de octubre de 2006, el Consejo aprobó las <<Directrices Estratégicas Comunitarias en materia de cohesión>>, que constituyen la base para la elaboración de los programas nacionales y regionales de la Política de Cohesión.

¹ Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Gotemburgo, 15 y 16 de junio de 2001.

² La noción de Desarrollo Sostenible consiste en *afrontar las necesidades de la generación actual sin poner en peligro las de las futuras generaciones*. Es además un objetivo fundamental de los Tratados, que exige utilizar las políticas económicas, sociales y ambientales de forma interactiva.

POLÍTICA REGIONAL

El 1 de enero de 2007 tuvo lugar la última ampliación de la Unión Europea con la incorporación de Rumanía y Bulgaria.

En el momento actual nos encontramos en el cuarto periodo de programación de la Política Regional Comunitaria:

- **Período 1989-1993:** Primer período de Programación.
- **Período 1994-1999:** Segundo período de Programación.
- **Período 2000-2006:** Tercer período de Programación.
- **Período 2007-2013:** Cuarto período de Programación.

De cara al nuevo período hay que tener en cuenta la Estrategia 2020.

Europa 2020 es la estrategia de crecimiento de la UE para la próxima década. En un mundo cambiante, queremos que la UE se convierta en una economía inteligente, sostenible e incluyente. Estas tres prioridades que se refuerzan mutuamente deben ayudar a la UE y a los Estados miembros a ofrecer altos niveles de empleo, productividad y cohesión social.

Concretamente, la Unión ha establecido cinco objetivos ambiciosos - en el empleo, la innovación, la educación, la inclusión social y el cambio climático / energía - que deberán alcanzarse para 2020. Cada Estado miembro adoptará sus propios objetivos nacionales en cada una de estas áreas. Las acciones concretas a nivel europeo y nacional fortalecerán la estrategia.

Objetivos:

1. **Empleo:** Alcanzar una Tasa de Empleo de la población entre 20-64 años del 75%.
2. **I+D+i :** 3% del PIB
3. **Cambio climático / Energía:**
20% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (pudiendo llegar incluso al 30% si se consigue alcanzar un acuerdo),
20% de ahorro en el consumo energético primario y 20% de energías renovables en el consumo energético.
4. **Educación:**
Reducción de la Tasa de abandono escolar en un 10% y conseguir que al menos un 40% de la población entre 30-44 años haya finalizado la educación secundaria.
5. **Pobreza/Exclusión social:**
Alcanzar un 20% menos de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.

4. UNA NUEVA POLÍTICA REGIONAL PARA EL PERIODO 2007 - 2013

En el Consejo Europeo celebrado en Bruselas en diciembre de 2005 se acordó el **nuevo marco presupuestario** ("Acuerdo sobre las Perspectivas Financieras") de la Unión Europea para el período 2007-2013.

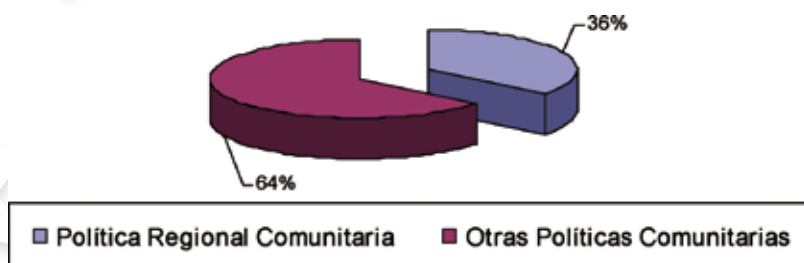
Fruto de dicho Acuerdo, la Política Regional Comunitaria o Política de Cohesión recibirá unos

recursos de **alrededor de 347.410 millones de euros** (a precios actuales) para dicho período, que se dirigirán a reforzar la cohesión económica y social entre las regiones de una Unión Europea a 27 países. La cuantía final correspondiente a España ha sido de 35.217 millones de euros a precios corrientes³.

Si se toma como referencia el período 2000-2006, el Consejo Europeo de Berlín, celebrado en marzo de 1999, acordó destinar 213.000 millones de euros a la Política Regional Comunitaria (a precios de 1999) para una Unión Europea de 15 Estados miembros. Tras la revisión de las perspectivas financieras de la Unión y la ampliación a 25 Estados miembros, la dotación final se elevó a alrededor de 257.000 millones de euros a precios de 2004, correspondiendo a España un total de 62.067 millones de euros.

El 17 de mayo de 2006, el Consejo, el Parlamento y la Comisión firmaron el Acuerdo Interinstitucional sobre el presupuesto comunitario para el período 2007-2013 cuya cuantía es de 975.000 millones de euros (a precios actuales). El peso financiero de la Política de Cohesión es de alrededor del 36%.

Marco financiero para el periodo 2007 – 2013 tras al Acuerdo de Bruselas



Fuente: Elaboración propia.

Entre julio y diciembre de 2006 se han venido aprobando los nuevos Reglamentos, Orientaciones y Decisiones que constituyen el nuevo marco jurídico para el período de programación 2007-2013, en concreto:

- Un Reglamento General, aplicable al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE) y al Fondo de Cohesión.
- Un Reglamento de desarrollo del Reglamento General.
- Cinco Reglamentos específicos en los ámbitos del FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión, la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión.
- Unas Orientaciones Estratégicas en materia de cohesión.

³ Página web de Inforegio: http://ec.europa.eu/regional_policy/index_es.htm

POLÍTICA REGIONAL

La nueva reglamentación quiere hacer posible una gestión más sencilla y descentralizada, destacando como principales novedades ⁴:

- 1) La Política Regional actuará sobre los **tres Objetivos Prioritarios** siguientes:
 - Objetivo Convergencia (82% de los recursos): para las regiones menos desarrolladas.
 - Objetivo Competitividad Regional y Empleo (16% de los recursos): dirigido a incrementar la competitividad y fomentar el empleo de las regiones fuera del Objetivo Convergencia.
 - Objetivo Cooperación Territorial Europea (2,5% de los recursos): dirigido a intensificar la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional.
- 2) Los **Fondos Europeos** que financian esta Política **se reducen a tres**: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo (únicos Fondos Estructurales) y el Fondo de Cohesión.
- 3) Por primera vez al Fondo de Cohesión, que participará en el Objetivo Convergencia, se aplican las mismas normas de programación y gestión que a los Fondos Estructurales.
- 4) Las Iniciativas Comunitarias "Equal", "Urban II" e "Interreg III" pasan a integrarse dentro de los Objetivos de la Política Regional y la Iniciativa Comunitaria Leader + pasa a integrarse en la Política Agrícola.
- 5) El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que sustituye a la Sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, (FEOGA-O) y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), que sustituye a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-G) ya no forman parte de la Política de Cohesión, integrándose todos en la Política Agrícola.
- 6) Tampoco forma parte de la Política de Cohesión el Fondo Europeo para la Pesca (FEP), que sustituye al Instrumento Financiero de Orientación para la Pesca (IFOP), que en el período 2000-2006 tenía carácter estructural.
- 7) Las normas para determinar qué gastos serán elegibles se dictarán a nivel nacional, en lugar de ser normas comunitarias.
- 8) Se aplicará el **principio de proporcionalidad** con el fin de reducir las cargas burocráticas.

Asimismo, destaca la estrecha vinculación entre **Política Regional y Estrategia Renovada de Lisboa**, a través de:

- Las Orientaciones Estratégicas en materia de Cohesión ("Directrices Estratégicas Comunitarias") aprobadas en octubre de 2006 que, basadas en las prioridades de dicha Estrategia de fomentar el crecimiento y el empleo, son el marco orientativo que deben tener en cuenta los Estados miembros a la hora de elaborar los Programas de la Política Regional.

⁴ Fuente: Guía "Cohesion Policy 2007-2013. Commentaries and Official Texts", Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea, enero 2007 (http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/official/regulation/pdf/2007/publications/guide2007_es.pdf) y Ficha de síntesis 2006: "Regiones y ciudades por el crecimiento y el empleo: Panorama de Reglamentos 2007 – 2013 para las políticas regional y de cohesión" (http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/official/regulation/pdf/2007/publications/memo_es.pdf)

- La obligación de destinar un porcentaje del gasto de los Fondos Europeos (60% para las regiones “Convergencia” y 75% para las regiones “Competitividad Regional y Empleo”) a la Agenda Renovada de Lisboa (artículo 9.3 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, Reglamento General para el período 2007-2013). En 2.007 a raíz de la publicación del cuarto Informe sobre la Cohesión Económica y Social la Comisión Europea lanzó una consulta sobre la Política de Cohesión, iniciándose el debate sobre el futuro de esta política más allá del año 2.013.

5. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

NORMATIVA BÁSICA DE LA POLÍTICA REGIONAL

A) NORMATIVA COMUNITARIA

· REGLAMENTOS GENERALES

Reglamento General

- **Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006**, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DOUE L 210, 31.7.2006)
 - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 1 de septiembre de 2006, que modifica el anexo IV. (DOUE L 239, 1.9.2006)
 - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1083/ 2006, del Consejo, de 7 de junio de 2007, que modifica el apartado 3 del artículo 46. (DOUE L 145, 7.6.2007)
 - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 12 de noviembre de 2008 que modifica los siguientes artículos (DOUE L 301, 12.11.2008):
 - Artículo 37, apartado 1, letra c)
 - Artículo 55, apartado 2
 - Artículo 90, apartado 1, letra a)
 - Artículo 93, apartado 2
 - Artículo 95 párrafo segundo.
- **Reglamento (CE) nº 1989/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006**, que modifica el Anexo III del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. (DOUE L 411, 30.12.2006)
 - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1989/2006, de la Comisión, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Anexo III del Reglamento (CE) nº 1083/2006. (DOUE L 27, 2.2.2007)
- **Reglamento (CE) nº 1341/2008, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008**, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 en lo que respecta a determinados proyectos generadores de ingresos. (DOUE L 348, 24.12.2008).
- **Reglamento (CE) nº 284/2009, del Consejo, de 7 de abril de 2009**, que

POLÍTICA REGIONAL

modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 por el que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera. (DOUE L 94, 8.4.2009)

- **Reglamento (UE) nº 539/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010**, que modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 con respecto a la simplificación de determinados requisitos y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera. (DOUE L 158, 24.6.2010)

Reglamento de Aplicación

- **Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006**, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (DOUE L 371, 27.12.2006)

- Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 15 de febrero de 2007 (DOUE L 45, 15.2.2007)

- **Reglamento (CE) nº 846/2009, de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009**, que modifica el Reglamento (CE) nº 1828/2006, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006. (DOUE L 250, 23.9.2009)

- **Reglamento (UE) nº 832/2010, de la Comisión, de 17 de septiembre de 2010**, que modifica el Reglamento (CE) nº 1828/2006 y el Reglamento (CE) nº 1080/2006. (DOUE L 248, 22.9.2010)

· REGLAMENTOS ESPECÍFICOS

- **Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006**, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999. (DOUE L 210, 31.7.2006)

- **Reglamento (CE) nº 397/2009, de 6 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1080/2006**, relativo a FEDER por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las inversiones en eficiencia energética y energías renovables en las viviendas. (DOUE L 126, 21.5.2009)

- **Reglamento (UE) nº 437/2010, de 19 de mayo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) nº 1080/2006**, relativo al FEDER por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las intervenciones en materia de vivienda a favor de las comunidades marginadas. (DOUE L132, 29.5.2010)

- **Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006**, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999. (DOUE L 210, 31.7.2006)

- **Reglamento (CE) nº 396/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009**, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1081/2006 para ampliar los tipos de costes subvencionables por el FSE. (DOUE L 126, 21.5.2009)

- **Reglamento (CE) n° 1084/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006**, por el que se crea el **Fondo de Cohesión** y se deroga el Reglamento (CE) n° 1164/94. (DOUE L 210, 31.7.2006)
- **Reglamento (CE) n° 1082/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006** sobre la **Agrupación Europea de Cooperación Territorial**. (DOUE L 210, 31.7.2006)
- **Reglamento (CE) n° 1085/2006, del Consejo, de 17 de julio de 2006**, por el que se establece un Instrumento de ayuda de Preadhesión (IPA). (DOUE L 210, 31.7.2006)

- **ORIENTACIONES**

- 2006/702/CE. Decisión del Consejo de 6 de Octubre de 2006, relativa a las Directrices Estratégicas comunitarias en materia de cohesión. (DOUE L 291/1, 21.10.2006)

- **DECISIONES**

Competitividad Regional y Empleo

- 2006/593/CE. Decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2006 por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de Competitividad Regional y Empleo para el periodo 2007-2013. [Notificada con el n° C (2006) 3472] (DOUE L 243, 6.9.2006)
- 2006/597/CE. Decisión de la Comisión, de 4 de agosto de 2006, por la que se establece la lista de las regiones que pueden recibir financiación de los Fondos Estructurales de forma transitoria y específica con arreglo al objetivo de Competitividad regional y empleo para el período 2007-2013. [Notificada con el n° C (2006)3480] (DOUE L 243, 6.9.2006)

Convergencia

- 2006/594/CE. Decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2006, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo convergencia para el período 2007-2013. [Notificada con el n° C (2006)3474] (DOUE L 243, 6.9.2006)
- 2007/191/CE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por la que se modifica, en lo referente a Bulgaria y Rumanía, la Decisión 2006/594/CE por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de convergencia para el periodo 2007 – 2013 [Notificada con el n° C (2007) 1290] (DOUE L 87, 28/3/2007)
- 2006/595/CE. Decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2006, por la que se establece la lista de regiones que pueden recibir financiación de los Fondos Estructurales con arreglo al objetivo de Convergencia para el período 2007-2013. [Notificada con el n° C (2006)3475] (DOUE L 243, 6.9.2006)
- 2007/189/CE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, que modifica

POLÍTICA REGIONAL

la Decisión 2006/595/CE por la que se establece la lista de las regiones que pueden recibir financiación de los Fondos Estructurales con arreglo al objetivo de convergencia para el periodo 2007-2013 por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía [Notificada con el nº C(2007) 1283] (DOUE L 87, 28.3.2007)

Cooperación Territorial Europea

- 2006/609/CE. Decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2006, por el que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de Cooperación Territorial Europea durante el periodo 2007-2013. [Notificada con el nº C (2006)3473]. (DOUE L 247, 9.9.2006).
 - Corrección de errores de la Decisión 2006/609/CE de la Comisión, de 4 de agosto de 2006 (DOUE L 109, 26.4. 2007)
- 2007/349/CE. Decisión de la Comisión, de 15 de mayo de 2007, por la que se modifica, en lo referente a Bulgaria y Rumanía, la Decisión 2006/609/CE por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de cooperación territorial europea durante el periodo 2007 – 2013 [Notificada con el nº C(2007) 2047] (DOUE L 131, 23.5.2007)
- 2006/769/CE. Decisión de la Comisión, de 31 de octubre de 2006, por la que se establece la lista de las regiones y zonas que pueden recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional con arreglo a los capítulos transfronterizo y transnacional del Objetivo de Cooperación Territorial Europea para el período 2007-2013. [Notificada con el nº C (2006)5144] (DOUE L 312, 11.11.2006)
- 2007/190/CE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, que modifica la Decisión 2006/769/CE, por la que se establece la lista de las regiones y zonas que pueden recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional con arreglo a los capítulos transfronterizo y transnacional del objetivo de cooperación territorial europea para el periodo 2007 – 2013, por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía [Notificada con el nº C (2007) 1284] (DOUE L 87, 28.3.2007)

Cohesión

- 2006/596/CE. Decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2006, por la que se establece la lista de los Estados miembros que pueden recibir financiación del Fondo de Cohesión durante el periodo 2007-2013. [Notificada con el nº C (2006)3479] (DOUE L 243, 6.9.2006)
- 2007/188/CE. Decisión de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, que modifica la Decisión 2006/596/CE por la que se establece la lista de los Estados miembros que pueden recibir financiación del Fondo de Cohesión durante el periodo 2007 – 2013, por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía [Notificada con el nº C (2007) 1282] (DOUE L 87, 28.3.2007)
- Decisión Nº 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social- Progress. (DOUE L87, 7.4.2010)
- 2008/618/CE. Decisión del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a las

orientaciones para las políticas de empleo de los Estados Miembros. (DOUE L198, 26.7.2008)

• DOCUMENTOS DE TRABAJO, COMUNICACIONES TEMÁTICAS Y OTROS ⁵

- Documento de Trabajo nº 1.- <<Orientaciones indicativas sobre métodos de evaluación: la evaluación previa>> (Inglés, francés y alemán). Agosto 2006.
- Documento de Trabajo nº 2.- <<Orientaciones indicativas sobre métodos de evaluación: indicadores de seguimiento y evaluación>> (Inglés, francés y alemán). Agosto 2006.
- Documento de Trabajo nº 3.- <<Documento metodológico de la Comisión relativo a las orientaciones sobre el cálculo de los gastos estructurales públicos o equivalentes a los fines de la adicionalidad>> (Inglés, francés y alemán). Diciembre 2006.
- Documento de Trabajo nº 4.- <<Orientación sobre la metodología para realizar análisis costes – beneficios>>. Agosto 2006.
- Documento de Trabajo nº 5.- <<Orientaciones indicativas sobre los métodos de evaluación: evaluación durante el periodo de programación>> (Inglés, francés y alemán). Abril 2007.
- Documento de Trabajo nº 6.- <<Medición de los efectos sobre el empleo de los Fondos Estructurales>> (Inglés). Marzo 2007.
- Documento de Trabajo nº 7.- <<Innovación en los marcos estratégicos nacionales de referencia>> (Inglés). Octubre 2006.
- Comunicación de la Comisión.- <<Las regiones por el cambio económico>>. COM (2006) 675 final. Noviembre 2006.
- Manual sobre la <<Evaluación Estratégica Medioambiental>> de la Política de Cohesión 2007 – 2013 (Inglés). Febrero 2006.
- Documento <<Acciones y estrategias innovadoras: resultados de 15 años de experimentación regional>> (Inglés). Octubre 2006.

B) NORMATIVA NACIONAL

- Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.
- Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.

⁵ Selección realizada a partir de los documentos publicados en la web Inforegio: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/working/sf2000_en.htm

POLÍTICA REGIONAL

- Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013.

C) NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELACIONADA CON LA POLÍTICA REGIONAL

- Ley 8/1994, de 6 de julio, sobre Planes y Programas de la Comunidad de Madrid en relación con los Fondos Estructurales de la Unión Europea. BOCM, 13.7.1994.
- Decreto 4/2004, de 15 de enero de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas por Fondos Europeos de la Comunidad de Madrid (BOCM, 19.1.2004).
- Orden 1715/2005, de 8 de septiembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se desarrolla el artículo 11 del Decreto 4/2004, de 15 de enero, en relación con la obligación de los beneficiarios finales de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales en el ámbito de la Comunidad de Madrid de ejercer el control de la gestión establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001 (BOCM, 23.9.2005).

NORMATIVA COMPLEMENTARIA

A) NORMATIVA EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO

- Reglamento (CE) 994/ 1998, del Consejo, de 7 de mayo, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE a determinadas categorías de ayudas de Estados horizontales.
- Reglamento (CE) 659/1999, del Consejo, de 22 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.
- Reglamento (CE) 794/2004, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 659/1999.
- Reglamento (CE) 1860/2004, de la Comisión, de 6 de octubre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en los sectores agrario y pesquero.
- Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.
- Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del Medio Ambiente.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.
- Directrices sobre las ayudas de Estado con finalidad regional.
- Marco comunitario sobre ayudas estatales de I+D+i.

6. OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA POLÍTICA REGIONAL COMUNITARIA

De conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión para el periodo de programación 2007 – 2013, los objetivos a los que deberá atender la Política de Cohesión son tres: <<Convergencia>>, <<Competitividad Regional y Empleo>> y <<Cooperación Territorial Europea>>.

A continuación se recoge una tabla comparativa entre los objetivos del actual y el anterior periodo de programación:

OBJETIVOS PERIODO 2000-2006	OBJETIVOS PERIODO 2007 - 2013
<p>Objetivo 1: Desarrollo y ajuste estructural de las regiones más desfavorecidas (PIB per cápita < 75% media UE-15).</p>	<p>Objetivo <<Convergencia>>: Acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados (PIB per cápita < 75% de la media UE – 25).</p> <p>* Incluye las regiones <<Phasing out>> (Exclusión gradual)</p>
<p>Objetivo 2: Apoyar la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales.</p>	<p>Objetivo <<Competitividad Regional y Empleo>>: Incrementar la competitividad y el atractivo de las regiones que no sean convergencia ni phasing out, así como su nivel de empleo.</p> <p>* Incluye las regiones <<Phasing in>> (Inclusión gradual)</p>
<p>Objetivo 3: Apoyar la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo.</p>	<p>Objetivo <<Cooperación Territorial Europea>>: Intensificar la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional.</p>

Fuente: D.G de Política Regional de la Comisión Europea.

- El **Objetivo <<Convergencia>>** se dirige a las regiones menos desarrolladas, es decir, aquellas cuyo PIB per cápita sea inferior al 75% de la media de la Unión Europea de los veinticinco (EU-25). En torno al 82% de los Fondos Europeos se destinará a este objetivo.

Su finalidad es crear las condiciones más favorables para el crecimiento y el empleo, la inversión de capital físico y humano, la mejora de la calidad, la innovación y la sociedad de conocimiento, la adaptabilidad a los cambios económicos, la protección y mejora del medio ambiente así como la eficiencia administrativa.

La lista de Estados y regiones objetivo convergencia, la establece la Comisión Europea aplicando el criterio anterior para todo el periodo de programación. En el caso de España dichas regiones

POLÍTICA REGIONAL

son: Andalucía, Castilla La Mancha, Extremadura y Galicia.

Conforme al artículo 4.1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, los fondos que contribuyen a financiar este Objetivo son el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión.

Podrán beneficiarse de la ayuda con cargo al Fondo de Cohesión aquellos Estados miembros cuya Renta Nacional Bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90% de la RNB media de la UE – 25, siempre que dispongan de un programa dirigido a alcanzar las condiciones de convergencia económica mencionadas en el artículo 104 del Tratado.

El derecho de los Estados miembros a acogerse al Fondo de Cohesión se revisará en 2010, sobre la base de las cifras comunitarias de la Renta Nacional Bruta de la UE – 25.

Dentro de este Objetivo se ha previsto una ayuda transitoria para las regiones denominadas **<<Phasing – out>>** (exclusión gradual), es decir, aquellas regiones cuyo PIB era inferior al 75% de la UE a 15 Estados miembros pero superior en la UE a 25, como consecuencia del efecto estadístico producido por la ampliación. En España, las regiones que se encuentran en esta situación son: Murcia, el Principado de Asturias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

- El **Objetivo <<competitividad regional y empleo>>** se dirige a aquellas regiones no incluidas en el objetivo de convergencia ni en la ayuda transitoria para las regiones <<phasing - out>>.

Su finalidad es incrementar la competitividad, el atractivo y el empleo de las regiones, a través de acciones como la innovación y el fomento de la sociedad del conocimiento, el espíritu empresarial, la protección del medio ambiente, la adaptabilidad de los trabajadores y la inversión en recursos humanos.

El 16% de los Fondos Estructurales se destinará a este objetivo.

Conforme al artículo 4.1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, los fondos que contribuyen a financiar este Objetivo son el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE).

Dentro de este objetivo se ha previsto una ayuda transitoria para las regiones denominadas **<<phasing – in>>** (inclusión gradual), es decir, aquellas regiones que en el periodo 2000 – 2006 eran objetivo 1 pero que en el periodo 2007- 2013, debido a su crecimiento, han superado el umbral del 75% de la renta media de la UE -15. En España, las regiones que se encuentran en esta situación son: Castilla y León, Comunidad Valenciana y Canarias.

- El **Objetivo <<cooperación territorial europea>>**, al que se destinan el 2,5% de los recursos de la Política regional, viene a sustituir a la Iniciativa Comunitaria Interreg III del periodo 2000 – 2006. Corresponde a la Comisión Europea determinar la lista de regiones con derecho a financiación para todo el periodo de programación.

Se dirige a intensificar la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional.

La cooperación transfronteriza comporta ayudas a las regiones situadas en las fronteras terrestres interiores y ciertas fronteras terrestres exteriores, así como a todas las regiones que son fronteras marítimas o que disten un máximo de 150 kilómetros.

La Comisión Europea aprobó mediante Decisión de 31 de octubre de 2006 la lista de regiones elegibles.

En cuanto a la cooperación transnacional, la Comisión Europea ha identificado, mediante Decisión de 31 de octubre de 2006, las siguientes zonas de cooperación (13 en total):

- Periferia Septentrional.
- Región del mar Báltico.
- Europa del Noroeste.
- Región del Mar del Norte.
- Espacio Atlántico
- Mediterráneo Occidental (Sudoe).
- Espacio Alpino.
- Europa Central y del Este.
- Mediterráneo Occidental.
- Europa del Sureste.
- Azores-Madeira-Canarias (Macaronesia).
- Océano Índico.
- Área del Caribe.

Por último, a los efectos de la cooperación interregional, las redes de cooperación y el intercambio de experiencias, todo el territorio de la Unión Europea, así como Noruega y Suiza, podrá acogerse a la financiación.

Para cada tipo de cooperación se desarrollarán diferentes programas en los que se concretarán las posibles actuaciones y proyectos de las diferentes áreas geográficas establecidas.

En el periodo 2007 – 2013 habrá más de 50 programas operativos de cooperación transfronteriza, 13 programas de cooperación transnacional (conocidos como programas Interreg IVB) y los programas de cooperación interregional (Interreg IVC, Urbact II Y Espon).

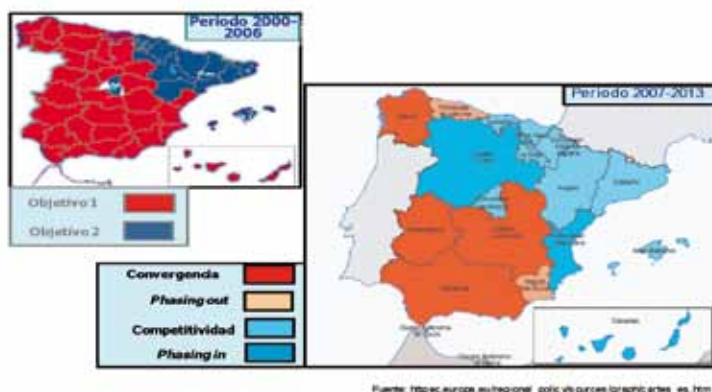
Asimismo, el Reglamento (CE) nº 1082/2006 prevé la posibilidad de crear una **<<Agrupación Europea de Cooperación Territorial>> (AECT)**, destinada a facilitar y fomentar la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, con la finalidad de reforzar la cohesión económica y social.

Dicha agrupación estaría compuesta por Estados miembros, autoridades regionales y locales, otros organismos de derecho público o asociaciones de las autoridades anteriores, siendo preciso el acuerdo entre Estados para facilitar la participación de las entidades de sus respectivos territorios así como la pertenencia territorial al menos a dos Estados miembros.

Sus funciones se centrarán prioritariamente en la ejecución de los programas o proyectos de cooperación territorial cofinanciados por la Unión Europea, en particular los referidos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión.

POLÍTICA REGIONAL

MAPA DE LAS REGIONES ELEGIBLES EN ESPAÑA PARA LOS DISTINTOS OBJETIVOS: PERÍODOS 2000 – 2006 Y 2007-2013



7. LOS FONDOS EUROPEOS

Los Fondos Europeos designan los instrumentos financieros a través de los cuales se articulan los Objetivos prioritarios de la Política Regional Comunitaria. Dichos Fondos Europeos se componen de la dimensión estructural y de cohesión.

7.1. Los Fondos Estructurales

Los Fondos Estructurales, se denominan así porque se dirigen a promover reformas estructurales en diferentes ámbitos. Para el actual periodo de programación 2007 - 2013, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, únicamente existen dos Fondos Estructurales: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE).

El marco normativo que recoge todos los aspectos relativos a la gestión, seguimiento, control y evaluación de los programas cofinanciados por los Fondos Estructurales está conformado por los distintos Reglamentos Comunitarios: un Reglamento General (Reglamento (CE) nº 1083/2006) y un Reglamento de Desarrollo (Reglamento (CE) nº 1828/2006); y un Reglamento específico para cada Fondo (el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Fondo Social Europeo).

El Reglamento General dispone, en su artículo 9.3, que la ayuda cofinanciada por los Fondos debe centrarse en las prioridades fijadas por la Unión Europea de fomentar la competitividad y la creación de empleo con el objetivo último de contribuir financieramente al cumplimiento de la Agenda de Lisboa: *“convertir la Unión Europea en 2010 en una economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”*. Con tal finalidad el 75% del gasto ligado al objetivo competitividad regional y empleo, y el 60% del gasto del objetivo convergencia debe destinarse a prioridades directamente relacionadas con dicha Agenda.

Los Fondos Estructurales financian inversiones con diferentes fines:

- El **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**: se creó con la finalidad de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales comunitarios. Así, según el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1080/2006, relativo al FEDER, dicho fondo contribuirá a la financiación de ayudas orientadas a reforzar la cohesión económica y social mediante la corrección de los principales desequilibrios regionales, así como a la reconversión de las regiones industriales en declive y de las regiones menos desarrolladas, y a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional.

Con estas actuaciones, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dará cumplimiento a las prioridades de la Comunidad y, en particular, a la necesidad de impulsar la competitividad y la innovación, crear y salvaguardar puestos de trabajo duraderos y garantizar un desarrollo sostenible.

El FEDER intervendrá en cada uno de los tres objetivos previstos para el nuevo periodo de programación 2007 – 2013:

+ Objetivo <<convergencia>>

- Las actuaciones se centrarán en apoyar el desarrollo económico sostenible e integrado, a nivel regional y local, y el empleo, mediante la movilización y mejora de la capacidad endógena a través de programas operativos de modernización y diversificación de las estructuras económicas y la creación y preservación del empleo sostenible. Para lograrlo, deberá atenderse fundamentalmente a las siguientes prioridades:

- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Sociedad de la información.
- Iniciativas de desarrollo locales y ayudas a la creación de estructuras que proporcionen servicios para crear nuevos puestos de trabajo.
- Medio ambiente.
- Prevención de riesgos.
- Turismo.
- Inversiones en bienes culturales.
- Transportes.
- Energía.
- Educación.
- Sanidad.
- Infraestructura social.

+ Objetivo <<competitividad regional y empleo>>

- La ayuda, en el contexto de las estrategias de desarrollo sostenible se centrará, además de promover el empleo, en las siguientes prioridades:
- Innovación y economía del conocimiento.
- Medio ambiente.
- Prevención de riesgos.
- Acceso a servicios de transportes y telecomunicaciones de interés económico general.

POLÍTICA REGIONAL

+ Objetivo <<cooperación territorial europea>>

- Las intervenciones se centrarán en las siguientes prioridades:
 - a) actividades económicas, sociales y medioambientales transfronterizas, a través de estrategias comunes de desarrollo territorial sostenible; el fomento del espíritu empresarial; el impulso y la mejora de la protección de los recursos naturales y culturales así como el apoyo a las conexiones entre zonas rurales y urbanas.
 - b) establecimiento y desarrollo de la cooperación transnacional, a través de la financiación de redes y acciones que propicien un desarrollo territorial integrado centrándose en las prioridades de innovación, medio ambiente, accesibilidad y desarrollo urbano sostenible.
 - c) potenciación de la eficacia de la Política Regional a través de la cooperación regional centrada en la innovación y la economía del conocimiento, el medio ambiente y la prevención de riesgos; intercambios de experiencia relativa a la determinación, traspaso y difusión de mejores prácticas así como la realización de estudios y análisis de las pautas del desarrollo de la Comunidad.

- El **Fondo Social Europeo (FSE)**: Es el principal instrumento financiero que permite a la Unión llevar a cabo los objetivos de su política de empleo definidos en la <<Estrategia Europea para el Empleo>>.

Las actuaciones ligadas a este Fondo se centrarán en contribuir a la ejecución de las prioridades de la Comunidad en el refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. Para ello, sus intervenciones se dirigirán a apoyar las políticas de los Estados miembros dirigidas al logro del pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la inclusión social, especialmente, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo.

El FSE intervendrá en dos de los Objetivos previstos para el nuevo periodo de programación 2007 – 2013:

+ Objetivos <<convergencia>> y <<competitividad regional y empleo>>

- El Fondo Social Europeo apoyará las acciones en los Estados miembros centradas en las siguientes prioridades:
 - a) mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores, empresas y empresarios, con el propósito de incrementar la previsión y gestión del cambio económico.
 - b) facilitar el acceso al empleo y la inserción duradera en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, evitar el desempleo, en particular de larga duración y de los jóvenes, así como promover el avance de las mujeres en el empleo y el fomento de medidas para conciliar la vida profesional con la vida privada.
 - c) potenciar la inclusión social de las personas desfavorecidas facilitando su inserción duradera en el empleo y luchar contra todas las formas de

- discriminación en el mercado de trabajo.
- d) reforzar el capital humano.
- e) promover las asociaciones, pactos e iniciativas mediante la creación de redes de interesados tales como los interlocutores sociales y organizaciones no gubernamentales.

+ Objetivo <<convergencia>>

· Las actuaciones en este Objetivo se dirigirán a apoyar las acciones en los Estados miembros con las siguientes prioridades:

- a) ampliar y mejorar la inversión en capital humano.
- b) consolidar la capacidad institucional y aumentar la eficiencia de las administraciones públicas y de los servicios públicos a nivel nacional, regional y local.

Además de las intervenciones mencionadas el Fondo Social Europeo apoyará las acciones a nivel transnacional e interregional, a través del intercambio de información, experiencias, resultados y buenas prácticas, y del desarrollo de planteamientos complementarios y actuaciones coordinadas o conjuntas.

En la tabla que se recoge a continuación figura la participación de los Fondos Estructurales en los distintos objetivos prioritarios y la distribución financiera entre los mismos.

OBJETIVOS	FONDOS	REPARTO FINANCIERO (347 mil millones de euros a precios corrientes)
Convergencia	FEDER FSE Fondo de Cohesión	283 mil millones de euros (81,54%)
Competitividad Regional y Empleo	FEDER FSE	54,96 mil millones de euros (15,95%)
Cooperación Territorial Europea	FEDER	8,72 mil millones de euros (2,52%)

Fuente: http://ec.europa.eu/regional_policy/policy/fonds/index_es.htm

POLÍTICA REGIONAL

7.2. El Fondo de Cohesión

De acuerdo con el artículo 1.1 del Reglamento (CE) nº 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio, el **Fondo de Cohesión** tendrá el objetivo de contribuir a reforzar la cohesión económica y social entre los países miembros, con vistas al fomento del desarrollo sostenible.

Podrán beneficiarse de este Fondo aquellos Estados miembros cuyo Renta Nacional Bruta per cápita sea inferior al 90% de la media comunitaria.

Para el periodo de programación 2007 – 2013, los Estados miembros que podrán recibir financiación del Fondo de Cohesión son los siguientes: Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, República Checa. Asimismo, se ha previsto una ayuda transitoria para los Estados miembros que hubieran podido acogerse al mismo en una UE a 15 pero no a 25 países, como es el caso de España.

Las actuaciones financiadas con cargo a este Fondo, atenderán preferentemente a las necesidades específicas de cada Estado miembro beneficiario en materia de inversión e infraestructura, centrándose en proyectos de carácter medioambiental y redes transeuropeas de transporte, en particular los proyectos prioritarios de interés europeo.

La cuantía acordada en el Consejo Europeo de Bruselas de diciembre de 2005 para el Fondo de Cohesión en el periodo de programación 2007 – 2013, ha sido de 69.578 millones de euros a precios actuales.

Del montante total del Fondo de Cohesión para dicho periodo, a España le corresponde alrededor del 5% en concepto de ayuda transitoria, cifra que se elevará por encima de los 3.500 millones de euros.

7.3. Principios de funcionamiento de los Fondos Europeos

El Capítulo IV del Título I del Reglamento (CE) nº 1083/2006, desarrolla los principios aplicables a las ayudas cofinanciadas por los Fondos Europeos.

Por primera vez se aplican al Fondo de Cohesión las mismas reglas relativas a la programación, gestión y control de los Fondos Estructurales y por tanto los mismos principios de funcionamiento.

Entre dichos principios destacan los siguientes:

- **Principio de Programación:** Los Fondos, por regla general, no financian directamente proyectos individualizados sino que los mismos deben estar integrados en programas de carácter plurianual, elaborados entre las regiones y los Estados miembros y aprobados por la Comisión Europea.
- **Principio de Asociación:** Tanto en las fases de elaboración como en las de ejecución, seguimiento y evaluación de los programas cofinanciados se colabora estrechamente entre la Comisión Europea, las distintas autoridades estatales, regionales y locales.
- **Principio de Adicionalidad:** La contribución de los Fondos no puede sustituir a los gastos estructurales públicos o asimilables de los Estados miembros.
- **Principio de Proporcionalidad:** Los recursos financieros y administrativos utilizados por la Comisión y los Estados miembros al ejecutar los Fondos serán proporcionales al importe total del gasto asignado a un programa operativo.

- **Principio de Gestión Compartida:** En la gestión de los Fondos Europeos intervienen la Comisión Europea que diseña las grandes líneas de acción, y las autoridades nacionales y regionales de cada Estado miembro, a las que corresponde la ejecución de las mismas.

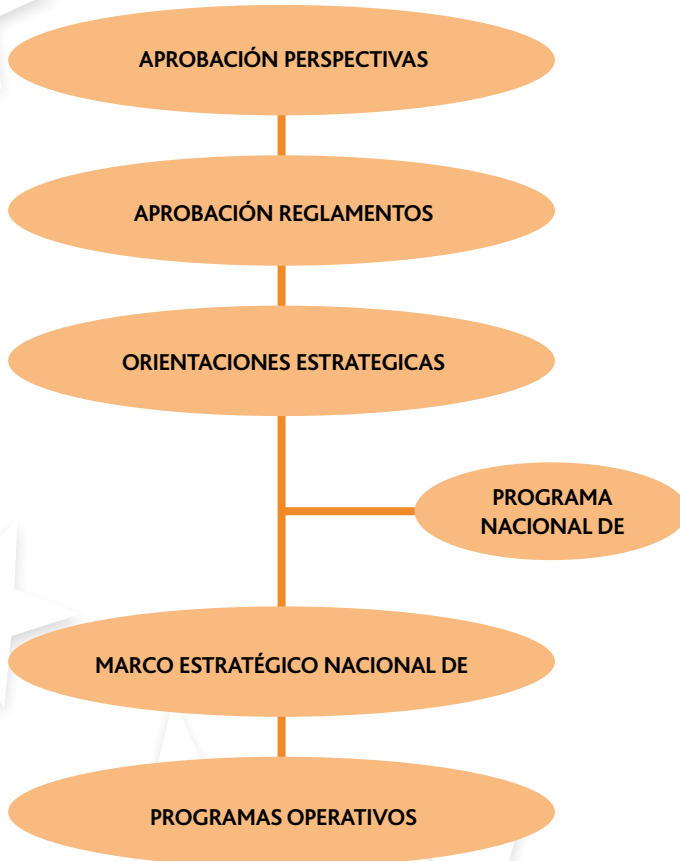
Asimismo, el Reglamento (CE) nº 1083/2006 se refiere expresamente a otros principios como el de coherencia y complementariedad, el de igualdad entre hombres y mujeres o el de desarrollo sostenible.

8. LA PROGRAMACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS

Las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos deben ser objeto de un proceso de programación realizado entre la Comisión Europea y los Estados miembros por períodos plurianuales, con el fin de determinar cuál va a ser la estrategia de actuación a seguir para alcanzar los objetivos prioritarios de la UE en el período de que se trate.

El actual período de programación es de 7 años (2007-2013).

Las distintas fases de la programación se sintetizan en el esquema que figura a continuación:



Fuente: Elaboración propia.

POLÍTICA REGIONAL

PROCESO DE PROGRAMACIÓN

Con carácter previo a la elaboración de los Programas:

- se debe alcanzar un **<< Acuerdo sobre las Perspectivas Financieras >>**, es decir, el marco presupuestario para el periodo de programación.
- el Consejo debe aprobar la **normativa reguladora de los Fondos: los Reglamentos Comunitarios 2007 – 2013**.
- El Consejo a propuesta de la Comisión Europea, debe aprobar las **<<Orientaciones Estratégicas Comunitarias de Cohesión >>** que constituyen el documento orientativo para los Estados miembros en la preparación de los Marcos Estratégicos Nacionales de Referencia y los Programas Operativos 2007 – 2013.

La función principal de las Orientaciones es materializar las prioridades de la Comunidad para cada Objetivo y garantizar que los Estados miembros ajusten su programación a las prioridades de la Unión, basadas en la Agenda Renovada de Lisboa, aprobada por el Consejo Europeo de Bruselas en marzo de 2005, aumentando así el contenido estratégico de la Política de Cohesión.

Con el propósito de relanzar dicha Agenda, el Consejo Europeo emplazó a los Estados miembros a elaborar los denominados **<<Programas Nacionales de Reformas >>** sobre la base de las **<<Directrices Integradas para el Crecimiento y el Empleo 2005 – 2008 >>**, aprobadas por la Comisión Europea el 12 de abril de 2005.

Los objetivos prioritarios del Programa Nacional de Reformas de España son el logro, para el año 2010, de la plena convergencia en renta per cápita con la Unión Europea y alcanzar una tasa de empleo del 66% para dicho año.

1ª FASE

Elaboración del **<<Marco Estratégico Nacional de Referencia >>** tomando como base las Orientaciones Estratégicas y el Programa Nacional de Reformas. En dicho documento, se recoge la estrategia de desarrollo para el periodo de programación en un determinado país, constituyendo a su vez el marco para la elaboración de los Programas Operativos.

El objetivo del Marco Estratégico es garantizar la coherencia de la intervención de los Fondos con las Orientaciones Estratégicas y el Programa Nacional de Reformas.

Los Estados miembros deben remitir a la Comisión Europea el Marco Estratégico Nacional de Referencia en los cinco meses siguientes a la aprobación de las **<<Orientaciones Estratégicas Comunitarias en materia de Cohesión >>** (artículo 28.2 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006). La Comisión dispone de un plazo de tres meses para plantear observaciones con carácter previo a la aprobación definitiva del Marco Estratégico.

El pasado 9 de mayo de 2007 se aprobó el Marco Estratégico Nacional de Referencia de España (<http://www.dgfc.spgg.meh.es>).

El documento tiene un doble carácter:

- 1º.- **Financiero**, al incorporar la dotación para la Política Regional y de Cohesión territorial prevista para España en las Perspectivas Financieras 2007 – 2013.

2º.- **Estratégico**, al establecer la estrategia a desarrollar en España con apoyo del FSE, FEDER y Fondo de Cohesión en el periodo 2007 – 2013.

De acuerdo con el artículo 27.4 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 su contenido es el siguiente:

- a) un análisis de las disparidades de desarrollo, carencias y potencial existentes.
- b) la estrategia elegida.
- c) la lista de los programas operativos para los objetivos convergencia y competitividad regional y empleo.
- d) descripción del modo en que los gastos para los objetivos convergencia y competitividad regional y empleo contribuyen a lograr las prioridades de la Unión Europea de fomentar la competitividad y crear empleo.
- e) la dotación anual para cada fondo.
- f) para las regiones objetivo convergencia se recogerán las medidas para incrementar la eficiencia administrativa de los Estados miembros; el importe total de los créditos anuales asignados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), así como la información necesaria para verificar con carácter previo el cumplimiento del principio de adicionalidad.
- g) para los Estados miembros del Fondo de Cohesión, la información sobre los mecanismos de coordinación entre los programas operativos y entre éstos y el FEADER, el FEP, y cuando proceda, las intervenciones del BEI y otros instrumentos financieros.

La dotación del Marco Estratégico Nacional de Referencia español asciende en total a 35.217 millones de euros (a precios corrientes). De dicha cantidad 2.248 millones de euros corresponden al Fondo Tecnológico para actividades de I+D+i de las empresas, y 3.540 millones de euros a la ayuda transitoria del Fondo de Cohesión. La distribución de Fondos se articula entre los programas operativos FEDER (23.057 millones de euros) y FSE (8.058 millones de euros).

2ª FASE

Elaboración de los <<**Programas Operativos**>> a partir de dicho Marco Estratégico, en los que se recoge la estrategia a llevar a cabo por una región en el marco de cada objetivo para el periodo de programación, con la ayuda de los fondos.

La duración de los Programas Operativos abarca todo el periodo de Programación 2007 – 2013 para cada uno de los tres objetivos: Convergencia; Competitividad Regional y Empleo y Cooperación Territorial Europea.

Son elaborados por el Estado miembro o por la autoridad designada por éste. Posteriormente se presentan a la Comisión Europea en el plazo de 5 meses desde la adopción de las Orientaciones Estratégicas Comunitarias en materia de Cohesión. La Comisión los examina en el plazo de 2 meses, disponiendo su aprobación definitiva en los 4 meses siguientes a su presentación por el Estado miembro (artículo 32 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006).

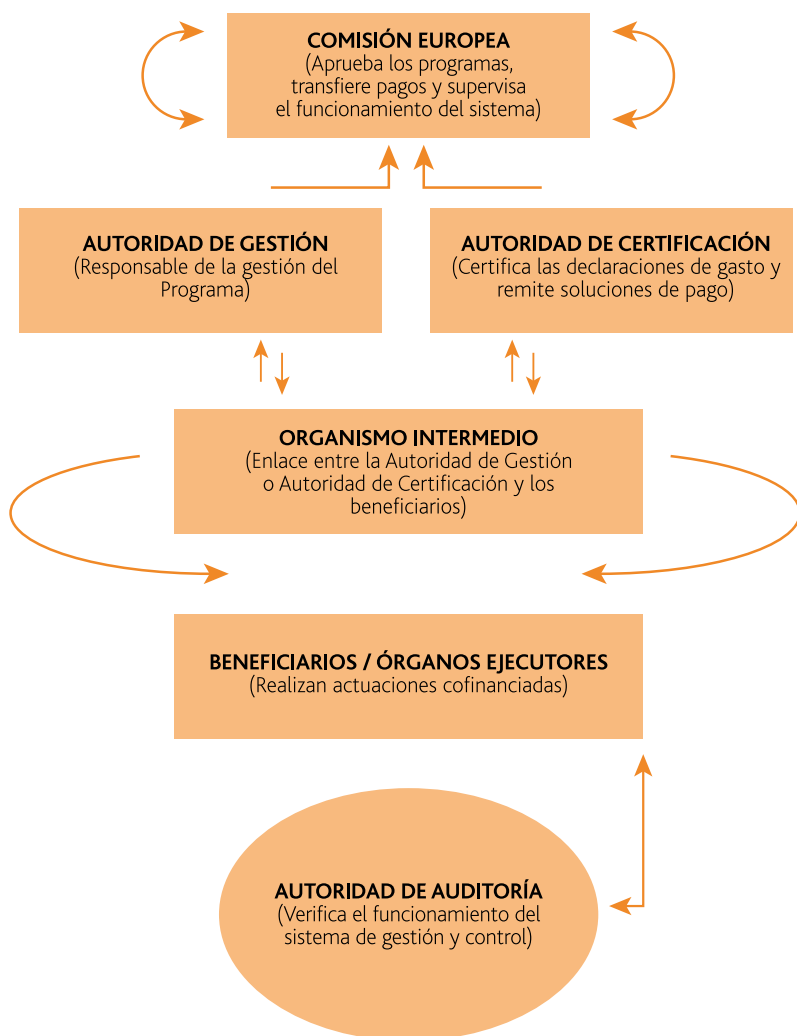
Los programas operativos se estructuran en Ejes y en Temas Prioritarios (recogidos en el Anexo IV del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006), al haber desaparecido la estructuración por medidas, que existía en el periodo 2000 – 2006.

POLÍTICA REGIONAL

La Comunidad de Madrid concluyó la elaboración de los programas operativos FEDER y FSE para el periodo 2007 – 2013 en el primer trimestre de 2007. Posteriormente se enviaron a la Comisión Europea el 5 de marzo, encontrándose pendiente de aprobación final por parte de ésta.

9. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA COORDINACIÓN, GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS EUROPEOS

En la coordinación, gestión, seguimiento y control de los Fondos Europeos intervienen distintas autoridades, tal como consta en el siguiente esquema:



Fuente: Elaboración propia.

COMISIÓN EUROPEA

- Determina las regiones elegibles para cada objetivo mediante Decisión.
- Aprueba el Marco Estratégico Nacional de Referencia y los programas operativos y adelanta a la autoridad de certificación un anticipo en concepto de prefinanciación para poner en marcha los programas.
- Aprueba los sistemas de gestión y control de los programas operativos, en los que se describen las funciones, organización y procedimientos de los organismos que intervienen en dichos programas.
- Asegura la buena ejecución de los programas a través de:
 - Su participación en el Comité de seguimiento de cada programa, a título consultivo.
 - La aprobación del informe anual de ejecución e informe final de cada programa, una vez aprobado en el Comité de seguimiento.
 - La realización de una evaluación ex – post que abarcará todos los programas operativos de cada objetivo y, en su caso, las evaluaciones estratégicas y de seguimiento.
- Recibe las solicitudes de pago y declaraciones de gasto de los Estados miembros que le remite la autoridad de certificación y ordena o suspende los pagos.
- Transfiere pagos al organismo designado por el Estado miembro, normalmente la autoridad de certificación, en forma de prefinanciaciones, pagos intermedios y pagos de saldo final.
- Realiza las siguientes actuaciones de control:
 - Define su propia <<Estrategia de Auditoría>>.
 - Coopera con las autoridades de auditoría responsables de los programas operativos para coordinar sus planes y métodos de auditoría e intercambiar los resultados de dichas auditorías.
 - Examina los informes anuales de control realizados por las autoridades de auditoría de los programas operativos.

AUTORIDAD DE GESTIÓN

- Es la autoridad pública nacional, regional o local o un organismo público o privado designado por el Estado miembro para gestionar un programa operativo. Es, por tanto, responsable ante la Comisión Europea de la buena marcha del programa.
- Al ser la responsable ante la Comisión Europea de la ejecución de los programas debe velar por:
 - Que los beneficiarios y los organismos que participan en la ejecución de operaciones cofinanciables mantengan un **"sistema de contabilidad separado"** de las otras operaciones que no reciben financiación comunitaria.
 - Que se conserven justificantes de los gastos cofinanciados, de forma que se garantice una **"pista de auditoría adecuada"**, es decir, que se pueda reconstruir la "trayectoria"

POLÍTICA REGIONAL

- de los gastos cofinanciados por fondos europeos.
- Que se respete la normativa nacional y comunitaria en las operaciones, antes de aprobarla.
- Que se entreguen los bienes o realice la prestación de servicios cofinanciables.
- Que se garantice el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad.
- Garantiza el seguimiento de los programas mediante:
 - La presidencia del Comité de seguimiento.
 - La elaboración de los informes anuales y finales de ejecución de los programas.
 - La coordinación, en su caso, de las evaluaciones de seguimiento.
 - El establecimiento de un sistema informático de registro de datos contables y la recopilación de indicadores.

AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN

- Es la autoridad u organismo público nacional, regional o local designado por el Estado miembro para cada programa, a fin de certificar las declaraciones de gasto y las solicitudes de pago antes de su envío a la Comisión.
- Certifica que la declaración de gastos es exacta y válida, con arreglo a las normas nacionales y comunitarias.
- Debe ser informada por la autoridad de gestión de los procedimientos y verificaciones realizados en relación con el gasto incluido en las declaraciones.
- Anota, a efectos de certificación, los resultados de todas las auditorías llevadas a cabo por la autoridad de auditoría o bajo su responsabilidad.
- Mantiene registros contables del gasto declarado a la Comisión y de los importes recuperables y retirados.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

- Es el órgano colegiado creado por el Estado miembro para cada programa, de acuerdo con la autoridad de gestión, para velar por la eficacia y calidad de su ejecución.
- Estudia y aprueba los criterios de selección de las operaciones objeto de financiación.
- Analiza periódicamente los progresos en la consecución de los objetivos específicos del programa operativo.
- Examina los resultados de la ejecución de los programas operativos y de las evaluaciones de los mismos.
- Estudia y aprueba los informes anuales y el informe final de ejecución del programa.
- Propone a la autoridad de gestión cualquier revisión o examen del programa que contribuya a la mejora de su gestión o al logro de sus objetivos.

- Estudia y aprueba cualquier propuesta de modificación de la Decisión de la Comisión sobre contribución de fondos.
- Garantiza que la ejecución del programa operativo responde a criterios de calidad a través de un seguimiento basado en indicadores financieros y de producción y resultados así como en los medios electrónicos que garanticen el intercambio de datos entre la Comisión y los Estados miembros.

ORGANISMO INTERMEDIO

- Constituye el enlace entre los beneficiarios / órganos ejecutores y las autoridades de gestión y certificación, bajo cuya responsabilidad actúan.
- Coordina la gestión de los beneficiarios / órganos ejecutores de su ámbito territorial, facilitándoles instrucciones y apoyo técnico.
- Recibe las declaraciones de gastos de los beneficiarios / órganos ejecutores, las agrupa y remite a la autoridad de certificación.
- Recibe los pagos de la autoridad de certificación.
- Conserva el registro contable de los gastos certificados por los beneficiarios.
- Coordina el seguimiento y la evaluación de las operaciones de los programas en su ámbito territorial, de acuerdo con la autoridad de gestión.

BENEFICIARIOS / ORGANOS EJECUTORES

- Designa a todo operador, organismo o empresa, de carácter público o privado, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones.
- En el caso de los regímenes de ayuda a los que se refiere el artículo 87 del Tratado se considerarán beneficiarias las empresas públicas o privadas que lleven a cabo un proyecto particular y reciban ayuda pública.
- Están obligados a mantener un registro contable de actuaciones cofinanciadas y a conservar las facturas o justificantes de los pagos.
- Una vez realizados los pagos, presentan las certificaciones de gasto al organismo intermedio o a la Autoridad de Gestión.

AUTORIDAD/ES DE AUDITORÍA

- Autoridad u organismo público nacional, regional o local, funcionalmente independiente de las autoridades de gestión y de certificación, designada por el Estado miembro para cada programa operativo y responsable de verificar el funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control.
- Presenta a la Comisión Europea una <<Estrategia de Auditoría>> para cada programa operativo o una común para varios programas.
- Comprueba que se realizan auditorías para verificar los sistemas y procedimientos de gestión y control de los programas, así como auditorías de las operaciones.

POLÍTICA REGIONAL

- Presenta a la Comisión Europea <<Informes Anuales de Control>> en los que se recogen los resultados de las auditorías realizadas durante los 12 meses anteriores.
- Emite dictamen anual sobre el funcionamiento de los sistemas de gestión y control, a partir de las auditorías realizadas.
- Presenta a la Comisión las declaraciones de validez del cierre de los programas operativos

10. OTROS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA REGIONAL COMUNITARIA

Los Fondos Europeos (Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión) no son los únicos instrumentos financieros de la Política de Cohesión sino que existen otros como las Iniciativas Jaspers, Jeremie y Jessica; el Instrumento de Ayuda Preadhesión o el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, creado en 2002 con el fin de responder de manera eficaz, rápida y flexible a situaciones de urgencia.

Algunos de dichos instrumentos se desarrollan a continuación.

10.1 LAS INICIATIVAS JASPERS, JEREMIE Y JESSICA ⁶

Para el período 2007-2013, la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea ha puesto en marcha tres nuevas iniciativas en el marco de la Política de Cohesión: JASPERS, JEREMIE y JESSICA.

Para ello, la Comisión Europea ha firmado acuerdos de colaboración con instituciones financieras internacionales como el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Fondo Europeo de Inversiones y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.

JASPERS (siglas correspondientes a "Joint Assistance in Supporting Projects in European Regions" o Asistencia Conjunta en el Apoyo a Proyectos en regiones europeas): Consiste en una Asociación entre la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea, el Banco Europeo de Inversiones y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, con el fin de ofrecer asistencia técnica gratuita a los Estados miembros, en el caso de regiones del Objetivo Convergencia, en la preparación de proyectos de gran envergadura financiados por el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

En concreto, los proyectos medioambientales deben tener un coste superior a los 25 millones de euros y en el caso de proyectos de transporte el coste debe superar los 50 millones de euros.

JEREMIE (siglas correspondientes a "Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises" o Recursos Europeos Conjuntos para las Pequeñas y Medianas Empresas): consiste en una Iniciativa conjunta de la Comisión Europea, el Fondo Europeo de Inversiones y el Banco Europeo de Inversiones consistente en crear un marco de cooperación que mejore el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (a través de microcréditos, fondos de capital-riesgo, préstamos, garantías u otras formas de ingeniería financiera), de acuerdo con lo establecido en la Agenda Renovada de Lisboa.

⁶ Fuente: Comisión Europea, Infoeregio: http://ec.europa.eu/regional_policy/funds/2007/jjj/index_en.htm

Los “recursos conjuntos” de Jeremie proceden tanto de los programas operativos de los Fondos Estructurales como del Banco Europeo de Inversiones, otras instituciones financieras internacionales, bancos e intermediarios financieros e inversores.

La puesta en marcha de Jeremie consta de las siguientes fases:

Fase 1: Evaluación y Programación

En primer lugar, se llevará a cabo una evaluación de los productos de ingeniería financiera con que cuentan los Estados miembros y las regiones de la Unión Europea, así como un análisis de las necesidades potenciales a cubrir.

La evaluación se llevará a cabo, bajo la dirección de la Comisión Europea y el Fondo Europeo de Inversiones, con la colaboración de las autoridades nacionales y las autoridades financieras nacionales.

En segundo lugar, en la programación de actuaciones para el período 2007-2013 las autoridades de gestión que deseen beneficiarse de JEREMIE, deben prever que parte de los recursos del programa se destinen a un fondo de cartera (“holding Fund”).

Fase 2: Selección del gestor del fondo de cartera

Para seleccionar al gestor del fondo de cartera existen varias opciones:

- a) Asignar esta función al Fondo Europeo de Inversiones, mediante un acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y dicho fondo.
- b) Seleccionar al gestor de este fondo a través de una convocatoria, firmando posteriormente un acuerdo entre la autoridad de gestión o el Estado miembro y el gestor del fondo. El gestor del fondo puede ser una institución financiera cualificada de ámbito nacional.

El siguiente paso sería la selección de los intermediarios financieros mediante una convocatoria previa realizada por el gestor del fondo de cartera.

El gestor del fondo, de acuerdo con la autoridad de gestión, evaluará, seleccionará y acreditará a los intermediarios financieros y les proporcionará préstamos y garantías, así como la asistencia necesaria.

Los intermediarios financieros pueden ser fondos de capital riesgo, fondos de garantía, fondos de riesgo, entre otros, los cuales facilitarán fondos en condiciones ventajosas para las pequeñas y medianas empresas.

Fase 3: Desarrollo

El gestor del fondo, de acuerdo con la autoridad de gestión, llevará a cabo el seguimiento de la ejecución de JEREMIE por parte de los intermediarios financieros.

Los fondos recibidos son reembolsables, pudiendo así ser utilizados de nuevo.

JESSICA (siglas correspondientes a “*Joint European Support for Sustainable Investment in City Areas*” o Apoyo Técnico Conjunto para la Inversión Sostenible en Zonas Urbanas): consiste en una iniciativa conjunta entre la Comisión Europea, el Banco Europeo de Inversiones y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, con el fin de promover el desarrollo sostenible, el crecimiento y el empleo en zonas urbanas.

POLÍTICA REGIONAL

Esta Iniciativa ofrecerá a las autoridades de gestión de los programas cofinanciados por los Fondos Estructurales la posibilidad de contar con el asesoramiento externo y el acceso a préstamos que promuevan el desarrollo urbano, incluyendo los préstamos para el acceso a viviendas sociales.

Para ello, las autoridades de gestión que deseen participar en JESSICA, deben reservar una parte de los recursos del programa con dicha finalidad. Por su parte, el Banco Europeo de Inversiones, otras instituciones financieras, bancos privados e inversores contribuirían con préstamos adicionales u otro tipo de financiación.

Existen **dos posibilidades** para financiar un proyecto con JESSICA:

A) **A través de una relación directa con los fondos de desarrollo urbano**

Las autoridades de gestión que decidan utilizar JESSICA deben llevar a cabo convocatorias dirigidas a los fondos de desarrollo urbano, especificando las inversiones y los proyectos a las que deben destinarse, las condiciones de financiación, la contribución de los socios que van a cofinanciar el proyecto....

Como resultado de la selección, se firmará un acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión u otra autoridad y el Fondo de Desarrollo Urbano elegido, especificando los términos, condiciones y las inversiones a realizar.

Los fondos de desarrollo urbano seleccionarán y apoyarán asociaciones público-privadas y otros proyectos de desarrollo urbano a través de distintas formas de financiación (préstamos, garantías), a excepción de las subvenciones. No obstante, existe la posibilidad de que un mismo proyecto sea financiado parcialmente por una subvención pública y por fondos de desarrollo urbano.

Los fondos de desarrollo urbano harán un seguimiento de los proyectos e informarán a las autoridades de gestión de sus actividades.

B) **Organizar Jessica a través de fondos de cartera**

Las autoridades de gestión pueden optar por acudir a la ingeniería financiera para el desarrollo urbano sostenible, a través de la intermediación de fondos de cartera.

Los fondos de cartera son fondos creados para invertir en varios fondos de desarrollo urbano, facilitándoles préstamos, garantías...

Existe la posibilidad de que las autoridades de gestión concedan una subvención al Banco Europeo de Inversiones para que asuma las funciones del Fondo de Cartera.

En este caso, se firmaría un acuerdo de financiación entre los Estados miembros o las autoridades de gestión y el Fondo de Cartera, especificando los términos, condiciones e inversiones a realizar.

Los fondos de desarrollo urbano serán co-gestionados por profesionales de la banca y del sector privado, que contribuirán a la gestión de proyectos cofinanciados por el FEDER desde un punto de vista técnico y financiero, aportando a los mismos su experiencia y flexibilidad.

10.2 EL INSTRUMENTO DE AYUDA DE PREADHESIÓN (IAP)

Mediante el Reglamento del Consejo (CE) nº 1085/2006, de 17 de julio, se ha establecido un Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP) con el objetivo de apoyar a los países candidatos (Croacia, Turquía y Antigua República Yugoslava de Macedonia) o candidatos potenciales (Albania, Bosnia-Herzegovina, Montenegro y Serbia, incluido Kosovo) en la adhesión a la Unión Europea.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1085/2006⁷, desarrollado por el Reglamento (CE) nº 718/2007, de la Comisión, de 12 de junio, el IAP constituye el único instrumento de preadhesión para el período 2007-2013 y sustituye a los existentes en el período 2000-2006 (ISPA, Phare y Sapard, entre otros).

La ayuda del IAP se dirigirá a consolidar las instituciones democráticas y el Estado de Derecho, impulsar la reforma económica y de la administración pública, potenciar el respeto de los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres y la inclusión social, así como la cooperación regional (artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1085/2006).

En concreto, los componentes o capítulos que puede financiar el IAP son los siguientes:

1. Ayuda a la transición y desarrollo institucional.
2. Cooperación transfronteriza.
3. Desarrollo regional.
4. Recursos humanos.
5. Desarrollo rural.

En el caso de los países candidatos, son subvencionables los gastos en el marco de los cinco componentes anteriores. En concreto, la ayuda se centrará en la adopción y aplicación del acervo comunitario, el cumplimiento de los criterios de adhesión y en preparar a estos países para la programación, gestión y aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión y el Fondo Social Europeo y el desarrollo rural. Para ello la intervención del IAP en los componentes 3, 4 y 5 se articulará a través de programas plurianuales.

En el caso de los países candidatos potenciales, son subvencionables los gastos de los dos primeros capítulos, con el fin de fomentar un cierto grado de adaptación al acervo comunitario y aproximación a los criterios de adhesión, así como operaciones de naturaleza similar a las que se podrán acoger los países candidatos al amparo de los componentes del IAP relativos al desarrollo rural, regional y de los recursos humanos.

11. LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA POLÍTICA REGIONAL 2007 - 2013

En el período 2007 – 2013 la Comunidad de Madrid es una de las ocho regiones españolas incluidas en el objetivo <<Competitividad Regional y Empleo>> de la Política de Cohesión.

Los recursos asignados a la región de Madrid ascienden a 961 millones de euros (a precios corrientes) de ayuda europea⁸, de los cuales alrededor de 538 millones de euros serán gestionados directamente por la administración regional.

⁷ Desarrollado por el reglamento (CE) nº 718/2007, de la Comisión, de 12 de junio.

⁸ Por ayuda europea se entiende la cuantía aportada por los Fondos Europeos, es decir, sin tener en cuenta la aportación nacional y/o regional a los programas.

POLÍTICA REGIONAL

Estos recursos junto con los que la Comunidad de Madrid aportará, contribuirán a la consecución de los objetivos de la Agenda renovada de Lisboa.

La estrategia que la Comunidad de Madrid ha elaborado para el nuevo periodo de programación de los Fondos Europeos, se desarrolla a través de dos programas operativos regionales en el ámbito del FEDER y del FSE.

Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá participar en el objetivo cooperación territorial europea a través de los programas Interreg IVB "Espacio Sudoeste Europeo 2007 – 2013", en el marco de la cooperación transnacional, Interreg IVC, relativo a la cooperación interregional, URBACT II de intercambio de experiencias entre ciudades europeas en el ámbito del desarrollo urbano y Espon 2007-2013, dirigido a consolidar una red de observación den materia de desarrollo y cohesión territorial a nivel europeo.

11.1. PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007 - 2013

El Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007 – 2013 se articula en torno a tres prioridades fundamentales:

- La innovación, el desarrollo empresarial y la economía del conocimiento.
- La provisión de infraestructuras básicas dirigidas a la población.
- El desarrollo urbano sostenible.

Cuenta con una dotación total para inversiones de alrededor de 694 millones de euros, de los cuales alrededor de 579 millones de euros serán gestionados desde la administración regional y más de 114 millones de euros por la Administración General del Estado. El FEDER aporta casi 337 millones de euros al conjunto del programa.

La autoridad de gestión y de certificación del Programa Operativo FEDER es la Subdirección General de la Administración del FEDER de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su gestión participan la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid. Asimismo, se ha incluido un Eje específico (Eje 4.- Desarrollo Sostenible Local y Urbano) que permitirá la participación de las corporaciones locales en el programa operativo.

La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid actúa como organismo intermedio de los gestores del ámbito regional.

El Programa Operativo FEDER se estructura en torno a los cuatro Ejes siguientes:



Fuente: Elaboración propia.

- **Innovación y desarrollo empresarial y economía del conocimiento:** este Eje, directamente relacionado con la Estrategia de Lisboa, se dirige a mejorar los conocimientos y la innovación a favor del crecimiento.

Incluye actuaciones destinadas a impulsar la investigación en áreas de interés estratégico para la región (biotecnología, sector aeroespacial, tecnologías de la información y comunicación, innovación empresarial, entre otras), así como inversiones en infraestructuras en materia de investigación y desarrollo.

Con más de 390 millones de euros para el tramo regional del programa, es el que mayor relevancia tiene, dado que concentra alrededor del 68% de los recursos de este tramo.

- **Recursos energéticos y acceso a servicios de transportes:** se dirige a garantizar una infraestructura de transporte eficiente, flexible y segura, que impulse la competitividad de la economía y mejore la calidad de vida de las personas que residen en la región.

En el marco de esta prioridad, que representa más de un 20% del total del programa, se llevará a cabo el desarrollo de la línea 11 de Metro desde el PAU de Carabanchel hasta el Barrio de la Fortuna (Leganés).

- **Desarrollo sostenible local y urbano:** las actuaciones que incluye se dirigen a la promoción de los servicios turísticos, la protección del patrimonio cultural y la rehabilitación de entornos físicos, así como al desarrollo de infraestructuras culturales.

Esta prioridad permite la participación de las corporaciones locales en la gestión de proyectos europeos y representa un 12% del tramo regional.

Asimismo, el programa cuenta con una dotación de **Asistencia Técnica** de alrededor del 02,0% del total del programa para apoyar la gestión, el seguimiento y la difusión del propio programa.

11.2. PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007 – 2013

El Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007 – 2013 se dirige a fomentar las posibilidades de empleo, la inclusión social y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; mejorar la cualificación de las personas que trabajan en la región; fomentar el espíritu empresarial y promover el desarrollo de los recursos humanos a nivel local.

Cuenta con una dotación de 514 millones de euros, de los cuales 257 son aportados por el Fondo Social Europeo y el resto por la Comunidad de Madrid.

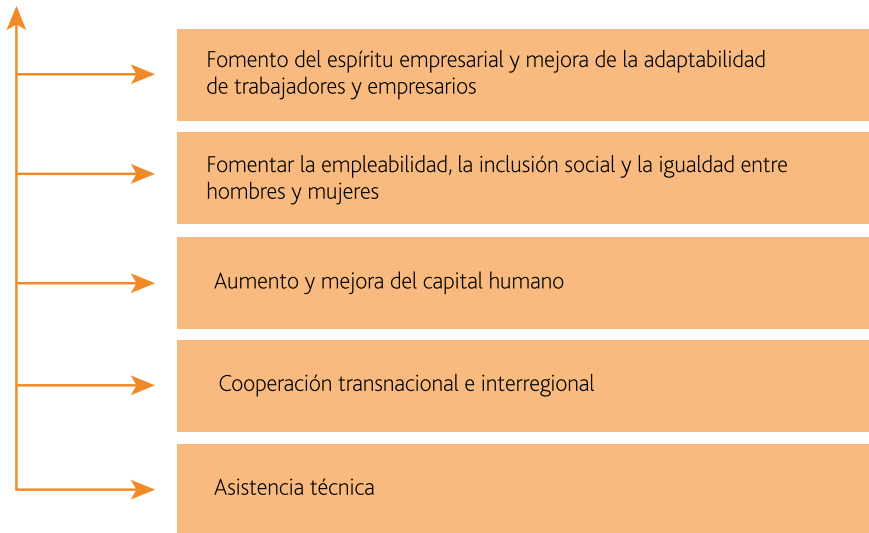
La autoridad de gestión y de certificación del programa es el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

Como organismos gestores participan distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, actuando como organismo coordinador de las mismas la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

POLÍTICA REGIONAL

El Programa Operativo se estructura en torno a los Ejes siguientes:

PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007 - 2013



Fuente: Elaboración propia.

- **Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores y empresarios:** este Eje, que representa un 15% sobre el total del Programa, se dirige a promover la cultura emprendedora, mejorar la adaptabilidad de las empresas en materia de salud y seguridad laboral y apoyar a las personas emprendedoras que quieran iniciar una nueva actividad empresarial.

- **Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres:** este Eje, que concentra el 52% de los recursos del programa, se dirige a mejorar las posibilidades de empleo, especialmente en las áreas más sensibles del mercado de trabajo, impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y fomentar la inclusión social.

Entre las actuaciones a desarrollar se incluye la formación dirigida a cualificar e insertar en el mercado laboral a jóvenes demandantes de empleo en el sector de las nuevas tecnologías o los itinerarios integrados de inserción para jóvenes y personas en riesgo de exclusión, la integración social y laboral de las personas con discapacidad así como el desarrollo de medidas de conciliación entre la vida personal y familiar y el fomento de la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la sociedad.

- **Aumento y mejora del capital humano:** representa un 31% del total del programa y se dirige a mejorar los niveles de cualificación del capital humano a través de acciones que fomenten la empleabilidad, reduzcan el fracaso escolar y fomenten la investigación e innovación a través de ayudas a la contratación en I+D en universidades y centros públicos de investigación.

- **Cooperación transnacional e interregional:** representa un 1% del programa y se dirige a la promoción de redes y grupos para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de políticas de empleo.

Asimismo, el programa cuenta con una dotación de Asistencia técnica de alrededor del 1% del total del programa para apoyar la gestión, el seguimiento y la difusión del mismo.

12. LA ESTRATEGIA DE LISBOA Y LA COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, acordó como nuevo reto de la Unión Europea para la próxima década fijar el objetivo estratégico de convertir a la Unión Europea *“en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”* antes del año 2010. La denominada desde entonces “Estrategia de Lisboa” constituye un compromiso global cuyo fin es preparar el paso a una economía y una sociedad basadas en el conocimiento, modernizar el modelo social europeo y mantener el índice medio de crecimiento económico en torno al 3% anual.

A esta estrategia, el **Consejo Europeo de Gotemburgo**, celebrado en junio 2001, incorporó la dimensión medioambiental vinculada a la noción de desarrollo sostenible.

A mitad de camino de la “Estrategia de Lisboa”, el **Consejo Europeo de Bruselas de marzo de 2005** estableció la necesidad de reactivarla, asumiendo las formulaciones recogidas en el Informe Kok “Afrontar el reto de la Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo” de noviembre de 2004.

La revisión de la estrategia se concretó en la denominada **Agenda Renovada de Lisboa**, en la que se establecían unas nuevas prioridades dirigidas a que Europa pueda *“renovar las bases de su competitividad, aumentar su potencial de crecimiento y su productividad y reforzar la cohesión social apostando, sobre todo, por el conocimiento, la innovación y la valorización del capital humano”*⁹. Para lograr estos objetivos, la Unión Europea ha de movilizar los medios nacionales y comunitarios adecuados, incluida la política de cohesión en las tres dimensiones, económica, social y medioambiental.

En el Consejo Europeo de Bruselas de marzo de 2005 se puso de relieve la necesidad de que las Perspectivas Financieras para el periodo 2007 – 2013 dotaran a la Unión Europea de los medios adecuados para llevar a cabo las políticas de la Unión y sobre todo, aquellas que contribuyen a la realización de las prioridades de Lisboa.

La Política Regional Comunitaria constituye uno de los pilares de la Estrategia renovada de Lisboa dado que contribuye a hacerla realidad tanto material como financieramente. Así, los programas de cohesión destinarán una gran parte de sus recursos a inversiones esenciales para la Estrategia renovada de Crecimiento y Empleo como la I+D y la innovación, la eficacia energética, y los recursos humanos. Así, la Comisión Europea ha estimado en el IV Informe sobre la Cohesión Económica y Social de 30 de marzo de 2006, que los recursos destinados por los programas de la Política de Cohesión para el periodo 2007 – 2013 a tales inversiones serán de alrededor de 200.000 millones de euros, lo cual supone un incremento de alrededor del 25% respecto al periodo anterior.

⁹ Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Bruselas, 22 y 23 de marzo de 2005

POLÍTICA REGIONAL

Igualmente, en las Directrices Estratégicas Comunitarias en materia de Cohesión para el periodo 2007 - 2013 aprobadas por el Consejo el pasado 6 de octubre de 2006, se señala que los recursos de la Política de Cohesión deben centrarse en promover un crecimiento sostenible, la competitividad y el empleo, de acuerdo con la Estrategia renovada de Lisboa.

Dichas Directrices Estratégicas, en cuanto marco orientativo para elaborar los marcos estratégicos nacionales de referencia y los programas operativos, constituyen el instrumento necesario para garantizar la vinculación de dichos programas con la Agenda renovada de Lisboa y contribuir a su realización.

Las Directrices Estratégicas son:

- + Hacer de Europa un lugar más atractivo, mejorando la accesibilidad, garantizando la calidad y adecuación de los servicios y preservando su medioambiente.
- + Promover la innovación, la iniciativa empresarial y el crecimiento de la economía del conocimiento a través de la investigación e innovación, incluyendo las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- + Crear más y mejores empleos a través del fomento de la actividad empresarial, mejorando la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas e incrementando la inversión en capital humano.

Asimismo, el Reglamento General del FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión (Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006) recoge, en su artículo 9.3, que la ayuda cofinanciada por los Fondos en el nuevo periodo de programación deberá centrarse en las prioridades de la Agenda de Lisboa (competitividad y creación de empleo), estableciéndose la obligación de destinar el 60% del gasto del objetivo convergencia y el 75% del objetivo competitividad regional y empleo a dichas prioridades.

De igual forma, en su artículo 29 se establece la obligación para los Estados miembros de presentar, a finales de 2009 y de 2012, un informe sobre la contribución de los programas cofinanciados con Fondos a la consecución de los objetivos mencionados.

Los programas de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007 – 2013 contribuirán de manera efectiva al cumplimiento de la Estrategia de Lisboa en áreas como la innovación, la investigación y el desarrollo, el empleo y el medio ambiente. Así, el Programa Operativo FEDER destinará casi el 90% del gasto total a dicha Estrategia, elevándose al 98% del gasto total en el caso del Programa Operativo FSE.

13. PARA MÁS INFORMACIÓN

COMISIÓN EUROPEA

Política Regional

- **Pawet Sameck, Comisario de Política Regional.**

Página Web: http://ec.europa.eu/commission_barroso/index_en.htm

- **D. Ahner, Director General de Política Regional.**

Página Web: http://ec.europa.eu/dgs/regional_policy/index_es.htm

- **Política Regional – Inforegio.**

Página Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/index_es.htm

- **Actividades de la Unión Europea: política regional.**

Página Web: http://europa.eu/pol/reg/index_es.htm

- **Dirección de la Comisión Europea:**

DG de Política Regional

B - 1049 Bruselas.

Tef: +32. 229.60.34

Fax: +32. 229.623.05

Email: regio-info@ec.europa.eu

Horario: 9:30h a 12:30h/ 14h a 17h.

Política Social

- **Vladimír Spidla, Comisario de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.**

Página Web: http://ec.europa.eu/commission_barroso/spidla/index.cfm?langId=en

- **R. Verrue, Director General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.**

Página Web: http://www.europa.eu/pol/socio/index_es.htm

- **Oficina de Representación en España de la Comisión Europea.**

Paseo de la Castellana, 46

E - 28046 Madrid.

Teléfono: +34 91. 423.80.00

Fax: +34 91. 576.03.87.

Director: Francisco Fonseca Morillo.

Web: http://ec.europa.eu/spain/index_es.htm

Email: eu-es-docu@ec.europa.eu

Comité de las Regiones

Bâtiment Jacques Delors

Rue Belliard, 99 – 101.

B – 1040 Bruxelles – Bélgica.

Teléfono: +32. 228. 222. 11.

Fax: +32. 228.223.25.

Página Web: <http://www.cor.europa.eu/pages/HomeTemplate.aspx>

Banco Europeo de Inversiones

Information and Communications Department

Secretariat General

98 – 100 Boulevard Honrad Adenauer

L - 2950 Luxembourg

Teléfono: +352. 43.791.

Fax: +352. 43.77.04.

Página Web: <http://www.eib.org/index.htm>

POLÍTICA REGIONAL

Email: info@eib.org

Oficina En España:

c/ Ortega y Gasset, 29 -5°
28006 Madrid.
Teléfono: 91.431.13.40.
Fax: 91. 431.13.83.
Jefe de la Oficina: Andrea Tinagli.

Parlamento Europeo

Página Web: http://www.europarl.europa.eu/news/public/default_es.htm

Comisión de Desarrollo Regional

Web: <http://www.europarl.europa.eu/activities/archives/com6/mainSheet.do?language=ES&body=REGI>

Oficina del Parlamento Europeo en España

Paseo de la Castellana, 46.
28046 Madrid.
Teléfono: +34. 91. 436.47.47.
Fax: +34. 91. 577. 13. 65.
Director: Ignacio Samper.
Página Web: <http://www.europarl.es>
Email: epmadrid@europarl.europa.eu.

Autoridades de Gestión en España

FEDER Y Fondo de Cohesión:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
Dirección General de Fondos Comunitarios.
Subdirección General de Administración del FEDER.
Paseo de la Castellana, 162 – planta 19.
E -28071 MADRID.
Teléfono: 91/ 583 51 40
91/ 583 51 43

Página Web: <http://www.dgfc.spgpg.meh.es/indexPrevio.jsp?Pag=1>

E- mail: fondoscomunitarios@spgpg.meh.es

- Directora General de Administración del FEDER:
Mercedes Caballero Fernández
- Subdirector General de Administración del FEDER:
Anatolio Alonso Pardo.
- Subdirectora General de Fondos de Compensación y Cohesión:
Ana Raquel García Rubio.
- Subdirector General de Programación Territorial y Evaluación de Programas:
José Luis Kaiser Moreiras.

FSE:

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Y DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

c/ Pío Baroja, 6.

E -28071 MADRID.

Teléfono: 91. 363.18.00.

Fax: 91.363.20.36.

Subdirector General de la UAFSE: Carlos Tortuero Martín.

Página Web: <http://www.mtas.es/uafse>

E-mail: uafse@mtin.es

INTERREG IV B SUDOE**- Autoridad de Gestión.**

Dirección General de Economía.

Consejería de Economía y Hacienda.

Comunidad de Cantabria.

c/ Hernán Cortes, nº 9 6º Planta E.

E. 39003. Santander.

Teléfono: 942. 20.79.07.

Fax: 942.20.79.13.

Página Web: <http://www.interreg-sudoe.eu/ESP>

INTERREG IV C

Conseil Regional Nord – Pas de Calais

Les Arcuriales - Entrée D, 5e étage

45 rue de Tournai

59000 Lille

FRANCE

Tel: +33 328 144 100

Fax: +33 328 144 109

Email: info@interreg4c.net

Página Web: <http://www.interreg4c.net/index.html>

- Punto de Información en España:

Generalitat Valenciana

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Dirección General de Economía.

c/ Historiador Chabás, 2

46003 Valencia, España.

Teléfono: 963.866.000.

Web: http://portales.gva.es/c_economia/web/html/

[Economia_InfoGeneral_FondosE_PRegCohUE_c.html](http://portales.gva.es/c_economia/web/html/Economia_InfoGeneral_FondosE_PRegCohUE_c.html)

POLÍTICA REGIONAL

Email: organizacionhacienda@gva.es

Comunidad de Madrid

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

Director General: Ilmo. Sr. D. Antonio González Terol.

Dirección: c/ Carretas, nº 4, 4ª Planta.

28012 Madrid.

Teléfono: 91.420.75.78.

Fax: 91.580.42.92.

Página Web: <http://www.madrid.org>.

· Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional.

Subdirector General: Sr. D. Juan José Fernández del Hoyo.

Teléfono: 91.420.75.75.

Fax: 91.580.42.92.

Funciones:

- Coordinación financiera y presupuestaria de los Fondos de la Política Regional Europea que Madrid gestiona.
- Representación de la Comunidad de Madrid en todos los foros en que se trate la participación de la misma en la aplicación y recepción de Fondos Europeos.
- Elaboración de los programas operativos en los que se concrete la participación de la Comunidad de Madrid en los distintos Objetivos, de la Política de Cohesión económica y social de la Unión Europea.

· Unidad de Representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas.

Director: D. Alfredo Sánchez Gimeno.

Dirección: 55, Avenue de la Toison d'Or, 5ª B – 1060. Bruselas.

Teléfono: +32 .253.47.439.

Fax: +32. 253.47.431.

Email: oficina.bruselas.cm@madrid.org.

Funciones:

- Difusión informativa y de gestión de los intereses de la región de Madrid ante la Unión Europea entre ellos los relacionados con la Política Regional Comunitaria.
- Funciona como enlace entre las instituciones comunitarias y los ciudadanos madrileños; la administración regional, ayuntamientos, empresas, centros de investigación, universidades, agentes sociales, ONGs y particulares de la región.
- Tiene una presencia de más de 10 años en Bruselas y contribuye al proceso de Integración de España en la Unión Europea, colaborando estrechamente con la Representación Permanente de España en la Unión Europea.

· Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid.

Jefe de Área: Dña. Concepción Brea Bonilla.

Dirección: c/ Castelló, 123, 1ª Planta.

Teléfono: 91.276.12.24.

Fax: 91. 564.78.38.

Página Web: <http://cdecomunidaddemadrid.wordpress.com/>

Email: cde@madrid.org.

Funciones:

- Difusión de información de interés general y de interés institucional generada por las Instituciones europeas, entre ella la relacionada con la Política Regional.
- Facilita el acceso de novedades a través del préstamo Interbibliotecario o el Servicio de alerta en las materias de interés seleccionadas.

Dispone de un fondo documental y bibliográfico especializado en la Unión Europea y materias afines, así como de bases de datos con información comunitaria.

14. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

· COMISIÓN EUROPEA (DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL)

PERÍODO 2007 – 2013

1. Folletos

A. Europa en Movimiento.

- Al servicio de las Regiones. Política regional de la Unión Europea 2.007-2013. Enero 2.008.
Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/presenta/working2008/work_es.pdf

B. Las Regiones por el Cambio Económico.

- Las Regiones protagonistas del cambio económico. Febrero 2.008.
Documento disponible únicamente en inglés.
Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/conferences/excellence/doc/pdf/excellence_en.pdf
- Reforzar la competitividad a través de tecnologías y productos innovadores y comunidades prósperas. Marzo de 2.007.
http://ec.europa.eu/regional_policy/conferences/competitiveness/doc/pdf/foster200703_es.pdf
- Respuestas de la Política Regional a los retos demográficos. Enero de 2.007.
Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/presenta/demo/demochallenge_es.pdf
- Innovar gracias a la Política Regional Europea. 2.006.
Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/conferences/innovating_june06/doc/juneseminabrochure_es.pdf

C. Políticas Estructurales en el Territorio Europeo.

- Promover un desarrollo urbano durable en Europa "realizaciones y oportunidades". Abril 2.009.

POLÍTICA REGIONAL

Documento disponible únicamente en inglés.

Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/presenta/urban2009/urban2009_en.pf

2. Revistas.

- Revista Panorama.

Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/panora_es.htm

3. Boletín Informativo InfoRegio.

- Boletines informativos que recogen los principales temas de la Política Regional Comunitaria desde el año 1.994. Documento disponible únicamente en inglés.

Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/newsroom/archiv_es.htm

4. Presentaciones.

- Documentos en PowerPoint sobre los Fondos Estructurales y de Cohesión Comunitarios. Disponibles únicamente en inglés.

http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/slides/slides_en.htm

5. Enlaces.

- Catálogo de la Librería Central de la Comisión Europea (ECLAS)

Web: <http://ec.europa.eu/eclas/F>

- Oficina de Publicaciones.

Web: http://publications.europa.eu/catalogue/index_es.htm

- Fichas del Parlamento Europeo.

Web: http://www.europarl.europa.eu/facts_2004/default_en.htm

- Mapas sobre la Política Regional.

Web: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/graph/cartes_es.htm

6. Fichas de Síntesis Legislativas.

Disponibles en la Web: http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/index_es.htm

6.1. Disposiciones e Instrumentos de la Política Regional.

A. Marco General.

- Disposiciones generales FEDER-FSE-FONDO DE COHESIÓN.

Web: http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/g24231_es.htm

(Reglamento que define las reglas, las normas y los principios comunes para el período de programación 2007-2013).

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Web: http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/g24231_es.htm

[instruments/g24234_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/g24234_es.htm)

- Fondo Social Europeo (FSE).

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/g24232_es.htm

- Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/g24235_es.htm

- Acuerdo Interinstitucional y Marco Financiero.

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/l34020_es.htm

B. Fondo de Cohesión.

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/g24233_es.htm

6.2. Gestión de la Política Regional.

- Normas de desarrollo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión.

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/management/g24241_es.htm

6.3. Balance y Futuro de la Política Regional.

A. Informes sobre la Cohesión Económica y Social.

Estos informes, en los que se destacan los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social, son presentados cada 3 años por la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones (art. 175 TCE).

Se encuentran disponibles los informes ya presentados desde el año 2.001 en la Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/review_and_future/index_es.htm

El último informe, presentado en el año 2.009, se encuentra disponible en la siguiente página web: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/official/reports/interim6_en.htm

- Sexto Informe de situación sobre la cohesión económica y social., 25 de Junio de 2.009.

Web:http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/official/reports/interim6/com_2009_295_es.pdf

- Quinto Informe preliminar sobre la cohesión económica, social y territorial (Noviembre de 2010):

http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/official/reports/cohesion5/pdf/5cr_en.pdf

POLÍTICA REGIONAL

B. La Estrategia de Lisboa y la Política Regional.

- La Política de Cohesión como medio para la realización de la Estrategia de Lisboa (2.007-2.013).

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/review_and_future/g24246_es.htm

- Política de Cohesión en apoyo del crecimiento y el empleo: Directrices Estratégicas Comunitarias 2.007-2013.

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/review_and_future/g24230_es.htm

- Europa 2020. La estrategia de crecimiento. Objetivos:

http://ec.europa.eu/europe2020/targets/eu-targets/index_en.htm

6.4. Comunicaciones Temáticas.

- COM (2006) 675 final. Comunicación de la Comisión: "Las Regiones, por el cambio económico".

Web: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2006:0675:FIN:ES:PDF>

PERÍODO 2000– 2006

1. Publicaciones.

- Al servicio de las regiones. Comisión Europea. Dirección General de Política Regional y Dirección General de Prensa y Comunicación. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las CC.EE., 2.001.

Web:http://ec.europa.eu/publications/booklets/move/27/index_es.htm

- Las acciones estructurales comunitarias en España y sus Comunidades Autónomas. Período 2.000 -2.006. Volumen I y II. Madrid: Comisión Europea. Representación en España. 2.002.

Web:http://ec.europa.eu/spain/abc/publicaciones/ccaa_es.htm#1

- Las políticas estructurales y los territorios europeos "Competitividad, desarrollo sostenible y cohesión en Europa". De Lisboa a Gotemburgo. Comisión Europea, 2.003. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, 2.003.

Web:http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/presenta/comp/comp_es.pdf

2. Fichas de Síntesis Legislativas.

A. Marco General.

- Disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/provisions_and_instruments/l60014_es.htm

B. Balance y Futuro de la Política Regional.

- Tercer Informe sobre la Cohesión Económica y Social "Una nueva asociación para la Cohesión: convergencia, competitividad, cooperación". Comisión Europea, febrero 2.004.

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/review_and_future/g24236_es.htm

- Relanzamiento de la Estrategia de Lisboa. Febrero 2.005.

Web:http://europa.eu/legislation_summaries/regional_policy/review_and_future/c11325_es.htm

- Juntos a favor del crecimiento y el empleo: una nueva estrategia para Europa y sus regiones. Nota informativa: Febrero 2.005.

Web:<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2005:0024:FIN:ES:PDF>

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

PERÍODO 2007 – 2013

1. Programas.

- “Marco Estratégico Nacional de Referencia 2.007-2.013, España”. Mayo 2.007.

Web:[http://www.dgfc.sggp.meh.es/aplweb/pdf/DescargasFondosComunitarios/\(488\)Marco_Estrat_gico_Nacional_de_Referencia.pdf](http://www.dgfc.sggp.meh.es/aplweb/pdf/DescargasFondosComunitarios/(488)Marco_Estrat_gico_Nacional_de_Referencia.pdf)

- “Programa Nacional de Reformas”. Octubre 2.005.

Web:<http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/36DD458E-EEBC-40C1-BC25-83D082015744/74194/NUEVOPROGRAMANACIONALDEREFORMASversióncastellanode.pdf>

- Resumen del Programa Nacional de Reformas.

Web:<http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/36DD458E-EEBC-40C1-BC25-83D082015744/75520/PNRResumen281006.pdf>

- Programas Operativos del Período de Programación 2.007-2.013 de la Política Regional para los Objetivos: Convergencia, “Phasing Out”; Competitividad Regional y Empleo, “Phasing In”; y Cooperación Territorial Europea.

Disponibles en la Web: <http://www.dgfc.sggp.meh.es/indexPrevio.jsp?Pag=1>. Enlaces: Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General de Fondos Comunitarios. La Política Regional y sus instrumentos. Regiones Convergencia. Regiones “Phasing Out”. Regiones “Phasing In”. Regiones Competitividad. Cooperación Territorial Europea. Fondo de Cohesión.

2. Informes y Estudios.

- Informes relacionados con la elaboración y explotación de estadísticas regionales.

Disponible en la Web: <http://www.dgfc.sggp.meh.es/indexPrevio.jsp?Pag=1>. Enlaces: Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General de Fondos Comunitarios. La Política Regional y sus instrumentos. Estadísticas y Estudios. Estadísticas y Coyuntura Regional. Informes y Estudios.

- Estudios regionales referidos a la Política Regional Comunitaria.

Disponible en la Web: <http://www.dgfc.sggp.meh.es/indexPrevio.jsp?Pag=1>. Enlaces: Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General de Fondos Comunitarios.

POLÍTICA REGIONAL

La Política Regional y sus instrumentos. Estadísticas y Estudios. Estudios regionales. Informes y Estudios.

PERÍODO 2000 – 2006

Informes y Estudios.

- Informes relacionados con la elaboración y explotación de estadísticas regionales.
Disponible en la Web: <http://www.dgfc.spgg.meh.es/sitios/DGFC/es-ES/ei/ecr/ie/Paginas/inicio.aspx>
Enlaces: Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General de Fondos Comunitarios. La Política Regional y sus instrumentos. Estadísticas y Estudios. Estadísticas y Coyuntura Regional. Informes y Estudios
- Estudios regionales referidos a la Política Regional Comunitaria.
Disponible en la Web: <http://www.dgfc.spgg.meh.es/sitios/DGFC/es-ES/ei/er/ie/Paginas/inicio.aspx>
Enlaces: Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General de Fondos Comunitarios. La Política Regional y sus instrumentos. Estadísticas y Estudios. Estudios regionales. Informes y Estudios.
- Informes anuales sobre la programación regional y sus instrumentos.
Disponible en la Web: <http://www.dgfc.spgg.meh.es/sitios/DGFC/ES-ES/EI/ER/IADGFC/Paginas/inicio.aspx>
Enlaces: Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General de Fondos Comunitarios. La Política Regional y sus instrumentos. Estadísticas y Estudios. Estudios regionales. Informes anuales de la Dirección General de Fondos Comunitarios.

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN (PERÍODO 2007-2013).

1. Programas Operativos.

- Programas Operativos Regionales y Plurirregionales del Fondo Social Europeo del periodo 2.007-2.013:

- P. O. ANDALUCÍA
- P. O. ARAGÓN
- P. O. ASTURIAS
- P. O. BALEARES
- P. O. CANARIAS
- P. O. CANTABRIA
- P. O. CASTILLA - LA MANCHA
- P. O. CASTILLA Y LEÓN
- P. O. CATALUÑA
- P. O. CEUTA
- P. O. EXTREMADURA
- P. O. GALICIA
- P. O. MADRID

P. O. MELILLA
 P. O. MURCIA
 P. O. NAVARRA
 P. O. PAÍS VASCO
 P. O. LA RIOJA
 P. O. VALENCIA
 P. O. LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
 P. O. ADAPTABILIDAD Y EMPLEO
 P. O. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN TRANSNACIONAL E INTERREGIONAL

<http://www.mtin.es/uafse/es/programando/programasOperativos/index.html>

- Programa Comunitario para el empleo y la Solidaridad social- PROGRESS:
 Programa PROGRESS
 Puntos de Contacto PROGRESS
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/es/2007-2013/Progress.pdf

2. Presentaciones.

- El Fondo Social Europeo en el nuevo período de programación 2.007-2.013.
 Dispone en la Web:
http://www.mtas.es/uafse/es/documentos/pdf/Nuevo_periodo.ppt
- El Programa Operativo Plurirregional en la lucha contra la discriminación.
 Disponible en la Web:
<http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/index.html>
- Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
 Disponible en la Web:
<http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/index.html>
- Contribución del Fondo Social Europeo a la Política de Cohesión en España.
 Documento disponible únicamente en inglés.
 Disponible en la Web:
http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/COHESION_POLICY_ENG.ppt
- Congreso Final EQUAL de Igualdad de Oportunidades. Octubre 2.007.
 Disponible en la Web:
http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/Coruxa_30_oct.ppt
- El papel reforzado de la Autoridad de Auditoría 2.007-2013. Comisión Europea. Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales y Igualdad de Oportunidades.
 Disponible en la Web:
<http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/index.html>
- La Lucha contra la Exclusión Sociolaboral en la Programación 2.007-2.013.
 Disponible en la Web:
<http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/index.html>

POLÍTICA REGIONAL

- El Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo 2.007-2.013.
Disponible en la Web:
http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/PO_ADAPTABILIDAD_Y_EMPLEO_CONFERENCIA-FSE.ppt
- Estrategia y Aplicación del Fondo Social Europeo en España, 2.007-2.013.
Disponible en la Web:
http://www.mtas.es/uafse/es/presentaciones/Pres_Programacixn_FSE_2007-2013..ppt

3. Publicaciones.

- “El principio de Igualdad de Género para los nuevos programas operativos del FSE (2.007-2.013)”. Junio 2.006.
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/equal/descargas/Orientaciones-genero-2007-es.pdf
- “El principio de Cooperación Transnacional e Interregional para los nuevos programas del FSE (2.007-2.013)”. Junio 2.006.
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/equal/descargas/Orientaciones-transnacionalidad-2007-es.pdf
- “El principio de Cooperación para los nuevos programas del FSE (2.007-2.013)”. Junio 2.006.
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/equal/descargas/Orientaciones-cooperacion-2007-es.pdf
- “El principio de Innovación para los nuevos programas del FSE (2.007-2.013)”. Junio 2.006.
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/equal/descargas/Orientaciones-innovacion-2007-es.pdf
- “La Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en el próximo periodo de programación del Fondo Social Europeo (2.007-2.013)”. Junio 2.006.
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/es/2007-2013/Igualdad2007-2013.pdf

4. Estudios.

- “Evaluación ex – ante: objetivo convergencia”.
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/es/2007-2013/EVALUACION_EXANTE_2007-2013_RESUMEN-OBJETIVO-CONVERGENCIA.pdf
- “Evaluación ex –ante: objetivo competitividad regional y empleo”.
http://www.mtin.es/uafse_2000-2006/es/2007-2013/EVALUACION_EXANTE_2007-2013_OBJETIVO-COMPETITIVIDAD.pdf

5. Documentos.

- “Manual de procedimientos de las Autoridades de Gestión y de Certificación del Fondo Social Europeo en España en el periodo de programación 2.007-2.013”.
http://www.mtas.es/uafse/es/estudios/cd_fse/indice.htm

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Publicaciones disponibles en www.madrid.org. Enlaces: Consejerías, Conoce la Comunidad. Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Planes y actuaciones. Información Práctica.

PERÍODO 2007-2013

- Presentación "La Política Regional Comunitaria 2.007-2.013".

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

- Tríptico "La Política Regional Europea en el período 2.007-2.013". Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Madrid diciembre 2.007. Difusión Institucional.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

- Folleto "La Política Regional Europea 2.007-2.013 en la Comunidad de Madrid". Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Madrid diciembre 2.007. Difusión Institucional.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

- Tríptico "Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2.007-2.013". Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Madrid diciembre 2.007. Difusión Institucional.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

- Tríptico "Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2.007-2.013". Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Madrid diciembre 2.007. Difusión Institucional.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

- Publicación: "Normativa de Fondos Europeos 2.007-2.013". Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Madrid diciembre 2.007. Difusión Institucional.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

- "Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2.007-2013". Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Madrid 2.008. Difusión Institucional.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y

POLÍTICA REGIONAL

Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Planes y actuaciones. Información Práctica. Versión definitiva aprobada por la Comisión Europea (Decisión 14 de diciembre de 2.007).

- **"Programa Operativo del Fondo Social Europeo (FSE) 2.007-2013"**. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, Madrid 2.008. Difusión Institucional.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Versión definitiva aprobada por la Comisión Europea (Decisión 18 de diciembre de 2.007).

- **"Plan de Comunicación de los Programas Operativos FSE Y FEDER de la Comunidad de Madrid 2.007-2.013"**

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Versión definitiva aprobada por la Comisión Europea (Decisión 24 de septiembre de 2.008).

- **"Guía Práctica para el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad de la Unión Europea en las actividades cofinanciadas por Fondos Europeos en la Comunidad de Madrid. Período 2.007-2.013"**.

Disponible en papel y en www.madrid.org. Enlaces: Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Versión definitiva aprobada por la Comisión Europea (Decisión 24 de septiembre de 2.008).

- **"Proyectos cofinanciados por Fondos Europeos en la Comunidad de Madrid en el período 2000-2006"**

Publicación que recoge fotografías de 26 proyectos desarrollados en la Comunidad de Madrid en el período 2000-2006 con el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión, en ámbitos como el fomento de la actividad empresarial, la protección del medio ambiente, la innovación, la mejora del transporte público, el fomento del empleo y la formación de calidad, la inclusión social o la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

-PERÍODO 2000-2006

- **"Los Fondos Europeos en la Comunidad de Madrid. Aplicación de la Política Regional Europea"**.

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.003. Difusión institucional.

- **"La contribución de los Fondos Europeos a la Política Regional Comunitaria en la Comunidad de Madrid"**.

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, diciembre 2.002. Difusión institucional.

- **"Triptico Red EQUAL Madrid"**.

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, diciembre 2.006. Difusión institucional.

- **"Normativa de Fondos Europeos 2.000-2.006 para su gestión en la Comunidad de Madrid" (2 volúmenes y CD-ROM).**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, noviembre 2.003. Difusión institucional.

- **"Manual de Procedimientos del Servicio de Fondos Europeos y Política Regional de la Comunidad de Madrid".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.001. Difusión institucional.

- **"Evaluación intermedia de los Programas de la Comunidad de Madrid cofinanciados por los Fondos Estructurales para el periodo 2.000-2.006"**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, junio 2.004. Difusión institucional.

- **"Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2.000-2.006 (FEOGA)".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.003. Difusión institucional.

- **"Documento Único de Programación Objetiva 2 de la Comunidad de Madrid 2.000-2.006".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.002.

- **"Zonas elegibles Objetivo 2, 2.000-2.006".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.000. Difusión institucional.

- **"Complemento de Programa. Programa Operativo Objetivo 3 de la Comunidad de Madrid 2.000-2.006".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.004. Difusión institucional.

- **"Tercer Informe sobre la Cohesión Económica y Social en la Comunidad de Madrid. Análisis del trienio 2.000-2.002"**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, junio 2.004. Difusión institucional.

- **"La Cooperación entre regiones europeas. Experiencias en la Comunidad de Madrid"**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, octubre 2.006. Difusión institucional.

- **"Catálogo de prácticas de interés de la Iniciativa EQUAL en la Comunidad de Madrid".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, diciembre 2.006. Difusión institucional.

- **"Protocolo para integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones del Fondo Social Europeo".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, noviembre 2.005. Difusión institucional.

- **"Plan de Información y Publicidad de la Comunidad de Madrid 2.000 – 2.006".**

POLÍTICA REGIONAL

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, diciembre 2.004. Difusión institucional.

- **DVD "Los Fondos Europeos en la Comunidad de Madrid"**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.004. Difusión institucional.

- **"Guía Práctica para el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad de la Unión Europea para las actividades financiadas por los Fondos Estructurales y de Cohesión".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, mayo 2.003. Difusión institucional.

- **"Proyectos cofinanciados por Fondos Europeos en la Comunidad de Madrid".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, noviembre 2.008. Difusión institucional.

- **"Mapas de zona elegible FEDER y de ayudas de Estado de la Comunidad de Madrid 2.000-2.006".**

Disponible en papel. Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado. Madrid, 2.000. Difusión Institucional.

Este documento ha sido elaborado por la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

Ultima actualización: 29.11.2010

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

24



- 
1. CONCEPTO E INTRODUCCIÓN
 2. LA AMPLIACIÓN DE LA UE
 3. RELACIONES INTERNACIONALES
 4. EL COMERCIO EXTERIOR DE LA UE
 5. COOPERACIÓN AL DESARROLLO
 - 5.1 Aspectos Generales
 - 5.2 La oficina de cooperación Europeaid
 6. LA AYUDA HUMANITARIA
 7. LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN
 - 7.1 Aspectos generales
 - 7.2 El Servicio Exterior
 8. PARA MÁS INFORMACIÓN
 9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

1. CONCEPTO E INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, la Comisión Europea ha llevado a cabo una gran reestructuración de sus servicios destinados a las Relaciones Exteriores, con el objetivo de reflejar el creciente papel de la Comisión en esta materia y hacerla más efectiva. Las Relaciones Exteriores de la Unión Europea tienen cuatro líneas fundamentales de trabajo gestionadas por la Comisión a través de diferentes servicios, y dependientes de cuatro Comisarios. Por otro lado, el Consejo ha nombrado un Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, también designado Vice-Presidente de la Comisión Europea. El Parlamento, por su parte, ha venido ganando competencias y es ahora un actor ineludible en toda acción europea, a través de los mecanismos de codecisión, cooperación o consulta.

Seis direcciones generales coordinan las actividades de la Comisión relativas a las relaciones exteriores y gestionan la ayuda financiera destinada a Estados no miembros de la UE: la DG Relaciones Exteriores (DG Relex), la DG Comercio, la DG Ampliación, la DG Desarrollo, la DG Ayuda Humanitaria y la Oficina de Cooperación EuropeAid

La DG Relex dirige las relaciones con:

- Países europeos que no son miembros de la Unión Europea o parte del proceso de ampliación en sentido amplio;
- Países de Asia Central;
- Países del Mediterráneo, de Oriente Medio y del Golfo;
- América del Norte, América Latina, Pacífico y Asia;
- Organizaciones Internacionales, como Naciones Unidas, la OSCE y el Consejo de Europa.

La política comercial es competencia de la DG Comercio, cuyos objetivos están marcados en el Tratado (Art.133): «contribuir, por el interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, la progresiva abolición de las restricciones al comercio internacional y la disminución de las barreras aduaneras».

La responsabilidad de conducir el proceso de ampliación de la UE recae sobre la DG Ampliación. El proceso de ampliación culminó con la incorporación de Bulgaria y Rumania el 1 de enero de 2007. Actualmente, tienen el estatuto de candidato a la adhesión Turquía, Croacia y la República Yugoslava de Macedonia. Islandia presentó en julio de 2009 su solicitud y en el Consejo europeo de junio de 2010 la institución decidió entablar las negociaciones de adhesión con el país europeo.

Asimismo, ya han presentado su candidatura Montenegro (en 2008), Albania y Serbia (en 2009) y otros, como Bosnia-Herzegovina, han mostrado su interés por pertenecer a la UE.

La DG Desarrollo tiene por misión contribuir al diseño de la política comunitaria hacia los 78 países en desarrollo ACP y los Territorios y Países de Ultramar, siendo responsable de las relaciones entre ellos y la UE. En cuanto a la Oficina de Ayuda Humanitaria (ECHO), su misión consiste en llevar la ayuda humanitaria urgente a las víctimas de catástrofes o conflictos fuera de la Unión.

Por su parte, EuropeAid es la Dirección General de la Comisión Europea que se responsabiliza de aplicar en todo el mundo los programas y proyectos de ayuda exterior. Trabaja en estrecho contacto con los países vecinos de la UE, Rusia, los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), Iberoamérica y Asia. Europeaid tiene como objetivo que la ayuda que distribuye suponga una contribución significativa tanto a los objetivos de desarrollo de la propia UE como a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

La Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) constituye uno de los "pilares" de la acción conjunta europea. Fue establecida en Maastricht, donde, por primera vez, los Estados miembros inscribieron en el Tratado el objetivo de una "política exterior común". Desde la entrada en vigor del Tratado, el 1 de noviembre de 1993, la UE como tal puede hacerse oír en la escena internacional, manifestar su postura sobre conflictos armados, sobre los derechos humanos o sobre cualquier otro tema vinculado a los principios fundamentales y a los valores comunes que constituyen la base de la Unión Europea y que se ha comprometido a defender. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009 se ha reforzado la importancia de la acción exterior de la Unión Europea, ya que se ha nombrado un Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y se sientan las bases para el nuevo Servicio Europeo de Acción Exterior.

Cabe añadir que otras direcciones generales de la Comisión Europea tienen iniciativas en las que pueden participar personas, empresas e instituciones de Estados no miembros. Estos programas (medio ambiente, investigación y desarrollo, energía, etc.) son presentados en otros capítulos de esta guía.

2. LA AMPLIACIÓN DE LA UE

El 13 de diciembre de 1997, la Europa de los Quince decidió abrirse al Este. El Consejo Europeo de Luxemburgo lanzó el proceso de ampliación de la UE, que se desarrollaría por etapas. El objetivo era dar tiempo para que los Estados candidatos estuvieran en condiciones de adherirse a la Unión.

Desde entonces 12 países se han incorporado a la UE: Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Eslovaca y Eslovenia, el 1 de mayo de 2004, y Bulgaria y Rumania el 1 de enero de 2007 tras haber firmado previamente el Tratado de Adhesión en abril de 2005.

Tienen el estatuto de candidato a la adhesión Turquía (desde 1999), Croacia (lo obtuvo en 2004) y la República Yugoslava de Macedonia (admitida formalmente en 2005). Debe recordarse también que ante las nefastas consecuencias de la crisis económica, Islandia presentó en julio de 2009 su solicitud y en el Consejo europeo de junio de 2010 la institución decidió entablar las negociaciones de adhesión con el país europeo.

Asimismo, la UE debe plantearse su ampliación hacia los Balcanes, pues ya han presentado su candidatura Montenegro (en 2008), Albania y Serbia (en 2009) y otros, como Bosnia-Herzegovina, han mostrado su interés por pertenecer a la UE. En el caso de Serbia, el Consejo de la UE ya ha iniciado conversaciones para ratificar su consideración como país candidato.

Para poder incorporarse a la UE, los países candidatos necesitan reunir las condiciones económicas y políticas conocidas como los 'Criterios de Copenhague', según los cuales un presunto miembro debe:

- ser una democracia estable, respetar los derechos humanos, el imperio de la ley y la protección de las minorías;
- tener una economía de mercado en funcionamiento;
- adoptar las reglas, normas y políticas comunes que constituyen el corpus legislativo de la UE.

La UE aporta ayuda financiera con fines específicos a los países candidatos y a los candidatos potenciales, además de ayuda limitada a los nuevos Estados miembros, con el fin de apoyar sus esfuerzos de reforma política, económica e institucional. Desde 2007 existe un nuevo instrumento de

preadhesión denominado IPA¹ que agrupa todas las ayudas de preadhesión en un único instrumento más específico. El Reglamento del Consejo que establece el IPA fue adoptado el 17 de julio de 2006, y sustituye a los instrumentos financieros de preadhesión Phare, ISPA y SAPARD, al instrumento de preadhesión para Turquía y al instrumento financiero para los Balcanes Occidentales CARDS.

3. RELACIONES INTERNACIONALES

El Espacio Económico Europeo (EEE)

El Espacio Económico Europeo (EEE) se creó en 1994 con el objetivo de crear un mercado único que incluye a la Unión Europea y a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Islandia, Liechtenstein y Noruega (Suiza forma parte de la AELC pero aún no ha ratificado el Acuerdo del EEE).

El núcleo del Acuerdo EEE está constituido por las “cuatro libertades” del mercado único: la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas.

Cubre también determinadas políticas de “acompañamiento” del mercado único: por ejemplo, la política de competencia y la política social, la protección del consumidor y del medio ambiente, la educación y la investigación y el desarrollo. La cooperación entre la Comunidad Europea y los Estados de la AELC o del EEE no contemplada en las “cuatro libertades” está cubierta por el Protocolo 31 del Acuerdo EEE. También se han tomado medidas legislativas para facilitar la plena participación de los Estados del EEE en los programas comunitarios relativos a la cooperación cultural.

Sin embargo, a diferencia del mercado único de la Comunidad Europea, en principio el EEE excluye los productos agrícolas y de la pesca, no contempla la imposición indirecta (IVA e impuestos especiales) y no hay una política económica exterior común (arancel exterior común, medidas antidumping, etc.). Por lo tanto, el EEE no constituye plenamente un mercado “sin fronteras” ni una unión aduanera auténtica.

No obstante, más del 80% de la legislación comunitaria relativa al mercado único (alrededor de 1.500 reglamentos, directivas y decisiones) es de aplicación en toda el área del EEE. Además, por cuestiones prácticas, se han hecho necesarios acuerdos también en ámbitos formalmente excluidos del EEE, especialmente en el caso de los productos agrícolas y de la pesca.

La mayor parte de las normas de competencia de la Comunidad Europea se aplican en todo el territorio del EEE. En efecto:

- **Infracciones del Tratado.** Las empresas y otros podrán invocar las normas de competencia ante los tribunales nacionales en todo el EEE.
- **Contratos públicos.** Se prohíbe la discriminación por criterios de nacionalidad en la contratación pública.
- **Ayudas estatales.** Las normas comunitarias sobre las ayudas estatales susceptibles de distorsionar la competencia (subvenciones, créditos en condiciones privilegiadas, concesiones

¹ El IPA abarca tanto a los países reconocidos como candidatos como a los reconocidos como candidatos potenciales. El programa consta de cinco componentes: ayuda a la transición y desarrollo institucional (medidas de construcción institucional con sus inversiones de acompañamiento); cooperación transfronteriza; desarrollo regional; desarrollo de los recursos humanos; y desarrollo rural. Los últimos tres se aplican a países candidatos y han sido diseñados para reflejar los objetivos de los fondos estructurales, por lo que requieren la existencia de las estructuras de gestión oportunas. Los candidatos potenciales pueden disfrutar de medidas similares que se ejecutan a través del componente de ayuda a la transición y construcción institucional.

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

fiscales, etc.) se aplican en todo el EEE. La Comisión y las autoridades de la AELC garantizan respectivamente la conformidad en los países que cubren.

- Medidas antidumping. En principio, en el EEE no pueden incoarse procedimientos antidumping (aunque ha habido problemas con algunos productos no industriales, como el salmón noruego). Se están armonizando las políticas seguidas con respecto a terceros países.

Las operaciones corrientes del EEE son de la competencia del Comité mixto del EEE, compuesto por funcionarios de la CE y de los países de la AELC. El trabajo preciso correspondiente a la armonización de la legislación se lleva a cabo en cinco subcomités:

- Libre circulación de mercancías.
- Libre circulación de capitales y servicios.
- Libre circulación de personas.
- Cooperación horizontal.
- Asuntos institucionales.

En última instancia, la responsabilidad recae en el Consejo del EEE, compuesto por ministros de cada uno de los países participantes, más la Comisión de la CE. Las decisiones se toman por consenso, y la UE y la AELC tienen responsabilidades separadas de ejecución, con arreglo a sus propios procedimientos.

El control práctico de la aplicación corresponde a la Comisión de la CE, por una parte, y al Órgano de Vigilancia de la AELC, por otra. El control judicial corresponde al Tribunal de Justicia de la CE y al Tribunal de Justicia de la AELC.

La Política Europea de Vecindad

La Política Europea de Vecindad (PEV) fue desarrollada en el contexto de la ampliación de la UE de 2004, con el objetivo de evitar la aparición de nuevas líneas divisorias entre la UE ampliada y sus países vecinos y de consolidar la estabilidad y la seguridad y el bienestar para todos.

La UE ofrece a los países vecinos una relación privilegiada, creando un compromiso mutuo con los valores comunes (democracia y derechos humanos, estado de derecho, buen gobierno, principios de economía de mercado y desarrollo sostenible). La PEV va más allá de las relaciones existentes para ofrecer una relación política y una integración económica más profundas. La PEV concierne los países inmediatos con fronteras terrestres o marítimas: Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Moldavia, Marruecos, la Autoridad Palestina, Siria, Túnez y Ucrania. Aunque Rusia es también un vecino de la UE, las relaciones se desarrollan mediante una Asociación Estratégica que cubre cuatro "espacios comunes".

El elemento central más importante de la Política Europea de Vecindad son los planes de acción bilaterales firmados por la UE y cada país socio. Éstos establecen una agenda de reformas políticas y económicas con prioridades a corto y medio plazo. Ya se aplican 12 planes de acción de la PEV con Israel, Jordania, Moldavia, Marruecos, la Autoridad Palestina, Túnez y Ucrania desde 2005 y desde finales de 2006 y principios de 2007 con Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Líbano y Egipto.

El 1 enero 2007, tras la reforma de los instrumentos europeos de asistencia, los programas MEDA y TACIS, entre otros, se sustituyeron por un único instrumento: el Instrumento Europeo de

Vecindad y Asociación (IEVA). Se trata de un mecanismo mucho más flexible y orientado a políticas concretas. Su objetivo es el desarrollo sostenible y la aproximación a las políticas y normas de la UE conforme a las prioridades acordadas en los Planes de acción de la PEV (y la Asociación Estratégica con Rusia, país también contemplado anteriormente en el programa TACIS). Además, el IEVA mejora sustancialmente la cooperación transfronteriza a lo largo de las fronteras terrestres y marítimas de la UE con estos países para hacer realidad el objetivo de evitar nuevas líneas divisorias.

Para el período presupuestario 2007-2013, la UE destina unos 12.000 millones de euros a apoyar las reformas en los países socios, lo que en términos reales supone un aumento del 32% con respecto al período anterior. Los fondos asignados a los programas de cada país dependen de sus necesidades, de su capacidad de absorción y de la aplicación efectiva de las reformas acordadas.

Latinoamérica

La Unión Europea y América Latina tienen una Asociación Estratégica desde la primera Cumbre Birregional celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1999. Las relaciones entre ambos continentes muestran la importancia creciente de la región latinoamericana, y el deseo por ambas partes de reforzar los lazos en el futuro. La UE es un importante socio económico y político para la región, y además del principal donante de ayuda, primer inversor y segundo socio comercial.

La historia de las relaciones se ha desarrollado tanto a nivel birregional (UE-Latinoamérica), como a través de diferentes diálogos especializados con los diferentes procesos de integración de la zona (Mercosur, Comunidad Andina y Centroamérica), así como entre la UE y diferentes Estados (México y Chile). En cada uno de estos niveles se ha llevado a cabo un gran número de acuerdos basados en tres pilares: la cooperación económica, el diálogo político institucionalizado y las relaciones comerciales.

Las relaciones bilaterales UE-Latinoamérica se llevan a cabo fundamentalmente a través de dos foros: la UE y el Grupo de Río, y las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno UE-Latinoamérica. Ambos foros son clave en el refuerzo de las relaciones conjuntas.

Las prioridades políticas de la UE con respecto a América Latina se definen en la Comunicación "La Unión Europea y América Latina: una asociación de actores globales" (2009) que actualiza la Comunicación sobre "Una acción reforzada entre la Unión Europea y América Latina" de 2005 y representa, como afirmó la Comisaria Ferrero-Waldner "otro visible y tangible paso adelante en el refuerzo de nuestra ya sólida y próspera relación". Algunos temas destacables en el diálogo birregional son: intensificar el diálogo macroeconómico y financiero; medio ambiente, cambio climático y energía; ciencia, investigación y tecnología; migración y, finalmente, empleo y asuntos sociales.

El documento de estrategia regional 2007-2013 define los ámbitos específicos de los programas de cooperación para el desarrollo regional. Para el período 2007-2013, la ayuda de la UE asciende a unos 3.000 millones de euros, y para ese mismo período el Banco Europeo de Inversiones está autorizado a prestar hasta 2.800 millones de euros.

La UE es el mayor inversor en la región y el segundo socio comercial de América Latina.

Los dirigentes de la UE, América Latina y el Caribe (ALC) celebran una reunión en la Cumbre cada dos años, en mayo de 2010 tuvo lugar en Madrid.

Los años que no hay Cumbre UE-ALC se celebran reuniones de nivel ministerial entre la UE y el Grupo de Río. La última Cumbre ministerial UE-Grupo de Río tuvo lugar en Praga en 2009.

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

La cooperación con América del Norte

ESTADOS UNIDOS

La UE y los Estados Unidos son las dos economías más importantes en el mundo. La relación bilateral de comercio e inversión entre la UE y EE.UU. representa alrededor del 40% del comercio mundial y más del 60% del PIB mundial. Con la evolución política y jurídica de la UE, la cooperación se ha ido extendiendo a multitud de sectores: justicia e interior, energía y seguridad energética, medio ambiente, ciencia y tecnología así como educación y formación. Los hitos en las relaciones bilaterales se pueden resumir en los siguientes acuerdos:

- Declaración Transatlántica. Adoptada en 1990, establecía los principios para la cooperación en asuntos económicos, educación, ciencia y cultura.
- Nueva Agenda Transatlántica (NAT). Se adoptó en 1995 junto con el Plan de Acción Conjunto UE-Estados Unidos. Ambos proveen un marco para la asociación y cooperación en una gran variedad de asuntos.
- Asociación Económica Transatlántica (TEP). Llevada a cabo a partir de la cumbre de Londres de 1998, es una extensión del acuerdo logrado con la NAT e incluye elementos bilaterales (eliminar las barreras al comercio) y multilaterales (liberalización internacional a través de la acción conjunta en los organismos comerciales internacionales). Además, incluye en el proceso medidas referentes a trabajo, negocios, medio ambiente y consumo.

En la Declaración de Bonn de 1999, ambos socios se comprometieron a llevar adelante una "asociación plena e igualitaria" en los apartados económico, político y de seguridad. En el marco de la NAT se creó en 2007 el Consejo Económico Transatlántico encargado de dar impulso a la economía transatlántica.

En virtud de la TEP, la Comunidad Europea y los EE.UU. han celebrado acuerdos para eliminar los obstáculos técnicos al comercio mediante el reconocimiento mutuo de las evaluaciones de conformidad, y para colaborar en los procedimientos aduaneros. La reciente Iniciativa Económica (IE) seguirá este camino con iniciativas como un foro de cooperación normativa a alto nivel, el diálogo normativo sobre mercados financieros y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual.

Otros ejemplos de acuerdos recientes con repercusiones directas sobre los ciudadanos de la Unión Europea y de los EE.UU. son la zona de aviación abierta y Galileo.

- **Una zona de aviación abierta (ZAA):** en la Cumbre UE-EE.UU. de junio de 2003 se iniciaron las negociaciones para la celebración de este acuerdo general UE-EE.UU. que creará una sólida base económica y jurídica para los servicios aéreos transatlánticos, proporcionará nuevas oportunidades de negocio a las líneas aéreas de la UE y de los EE.UU., tendrá ventajas para los consumidores y creará nuevos puestos de trabajo a ambos lados del Atlántico.
- **Galileo:** en la Cumbre de junio de 2004, la UE y los EE.UU. firmaron un Acuerdo para la cooperación entre el Sistema Europeo de Navegación por Satélite Galileo y el Sistema de Posición Global (Global Position System – GPS) estadounidense. Acordaron adoptar una señal común para determinados servicios y reservar capacidades para la seguridad nacional. Todo ello ofrecerá muchas posibilidades de aplicación combinada de las señales GPS y Galileo en beneficio de los usuarios de todo el mundo

CANADÁ

Después de los Estados Unidos, Canadá es el principal socio comercial de la UE. Desde 1976, año en el que se firmó el Acuerdo Marco para la Cooperación Económica, la UE y Canadá mantienen una estrecha relación económica. En 2004 se adoptó la Agenda de Cooperación UE-Canadá en la Cumbre de Ottawa en 2004 por la que, además de establecer relaciones comerciales, los líderes europeos y canadienses han estrechado su cooperación en asuntos de justicia e interior, ciencia, tecnología, educación y formación.

ASIA

El crecimiento de Asia es de una importancia global. Mejorar las relaciones de la UE con esta región tan diversa y dinámica es uno de los mayores retos que afronta Europa. Actualmente se está estrechando la asociación estratégica con China, India y Japón y se están negociando diferentes acuerdos comerciales con Corea del Sur y otros países del Sudeste Asiático. El diálogo se lleva a cabo de forma regular en un amplio abanico de políticas referentes tanto a asuntos globales o regionales como a otros aspectos legales y económicos.

Asia comprende un grupo de socios altamente industrializados y con unas economías emergentes y dinámicas pero también reúne a dos tercios de la población mundial más pobre. Por lo tanto, la cooperación al desarrollo sigue siendo uno de los temas más importantes en la agenda común, de modo que la UE destina más de 5.000 millones de euros a este fin dentro del periodo 2007-2013. Asimismo, se está llevando a cabo una puesta en común de diferentes retos tales como el cambio climático, el desarrollo sostenible, la seguridad, la estabilidad y los derechos humanos, así como la prevención y respuesta a las catástrofes naturales.

La UE está incrementando su apoyo a la integración regional en el continente a través del Asia-Europe Meeting (ASEM) y está intensificando la cooperación con la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), el Foro Regional de la ASEAN (ARF) y la Asociación para la Cooperación Regional del Sur de Asia (SAARC). Además de la intensificación de relaciones con los procesos de integración regional, la UE ha reforzado sus relaciones con los países de Asia Central (Kazajstán, Kirguizistán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán) desde que el Consejo Europeo adoptó "La Estrategia para una nueva Asociación: UE y Asia Central" en junio de 2007. Esta estrategia refuerza las relaciones en todas las áreas de cooperación y está apoyada por una creciente asistencia financiera por parte de la UE.

Agrupaciones regionales

Al igual que en Europa, en otras regiones del mundo también se llevan a cabo procesos de integración económica y política. La UE promueve de forma decidida estos procesos a través de diferentes acuerdos con vistas a futuras cooperaciones en beneficio mutuo.

La ASEAN (Asociación de Países del Sureste Asiático que incluye a Brunéi, Camboya, Indonesia, Laos, Myanmar (Birmania), Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam) y la UE comparten un compromiso de integración regional como una forma de fomentar la estabilidad regional y el crecimiento y de tratar los principales retos mundiales. La UE busca incrementar al diálogo y la cooperación con la ASEAN, así como una mayor coordinación en temas tanto regionales como internacionales. La Declaración de Núremberg y el Plan de Acción conjunto UE-ASEAN tratan de impulsar la asociación mutua a través de una mayor cooperación en ámbitos como la política, la seguridad, la economía, el desarrollo, la seguridad energética, el medioambiente y el cambio climático y la política socio-cultural. El Plan de Acción se puso en marcha durante la primera Cumbre UE-ASEAN del 22 de noviembre de 2007, en la que se cumplían 30 años del establecimiento formal de las relaciones mutuas.

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

El Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC) es una organización regional creada en 1981 por Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudí y Emiratos Árabes Unidos. En 1989 la Comunidad Europea y el GCC concluyeron un Acuerdo de Cooperación por el cual los Ministros de Asuntos Exteriores se reúnen anualmente en un Consejo Conjunto. El acuerdo tiene como objetivo facilitar las relaciones comerciales y reforzar la estabilidad en esta región estratégica. Además, se han establecido grupos de trabajo en áreas tan diversas como cooperación industrial, energía, medio ambiente, educación y comunicación.

El Mercado Común del Sur (Mercosur) es un proceso de integración regional llevado a cabo entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con Chile, Venezuela, Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia como Estados asociados. La UE provee asistencia al Mercosur a través de su programa regional 2007-2013 adoptado en agosto de 2007. El programa regional tiene un presupuesto de 50 millones de euros para tres áreas prioritarias: Refuerzo institucional del Mercosur, apoyo para la preparación del Acuerdo de Asociación UE-Mercosur y la promoción de la participación de la sociedad civil en este proceso de integración regional.

Igualmente, la UE ha respaldado el proceso de integración de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) desde su creación en 1969. El diálogo político entre ambas regiones se ha llevado a cabo sobre las bases de la integración regional, la democracia, los derechos humanos y la lucha contra las drogas. Un primer Acuerdo Marco de Cooperación fue firmado en 1993, pero posteriormente ha sido renovado y ampliado en 2003. A partir de 2008 se negoció un nuevo acuerdo que renovase el diálogo político y la cooperación establecida en 2003 con Colombia, Perú y Ecuador que concluyó satisfactoriamente en marzo de 2010 con Perú y Colombia. Ecuador decidió suspender su participación en 2009.

La UE y los seis países centroamericanos (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) mantienen relaciones que abarcan el diálogo político, la cooperación y un régimen comercial favorable. El diálogo de San José, que se puso en marcha en 1984, forma la piedra angular de las relaciones UE-América Central. Su objetivo era buscar soluciones a los conflictos armados mediante negociaciones. Desde entonces, la UE ha hecho una contribución significativa a la paz, al proceso de democratización y al desarrollo socioeconómico de Centroamérica. Las negociaciones para un Acuerdo de asociación entre la UE y Centroamérica se pusieron en marcha en junio de 2007 para completar el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación UE-América Central que se firmó en 2003. Desde entonces, siete rondas de negociaciones han tenido lugar y se han logrado considerables progresos. En el Documento de Estrategia Regional 2007-2013 se confirma el papel de la UE como principal donante de ayuda oficial al desarrollo en América Central, con un presupuesto de 840 millones de euros.

Organismos internacionales

Las relaciones entre la UE y la ONU se han desarrollado sobre una gran variedad de aspectos, puesto que ambos organismos comparten muchas de sus prioridades fundamentales. La UE ha subrayado varias veces su intención de reforzar la cooperación con la ONU y sus diversas agencias. Por su parte, la Comisión Europea trabaja estrechamente con la ONU en diversas áreas desde la prevención de conflictos y los derechos humanos a la política comercial o social. Esta cooperación se lleva a cabo a través del apoyo financiero de la Comisión a diferentes programas y su participación en diversos foros de la ONU.

El Consejo de Europa es una organización intergubernamental fundada en 1949 y formada por 47 Estados europeos. Comparte los mismos valores que la UE en cuanto al desarrollo de la libertad

individual, los principios democráticos y los derechos humanos en el continente europeo. Desde 1987 ambas organizaciones han estructurado una cooperación basada en el Acuerdo entre la Comisión y el Consejo de Europa por el que se promueven diferentes reuniones al más alto nivel con el fin de discutir y valorar áreas de interés mutuo. Además, la Comisión está invitada a participar en las reuniones de los Comités de Ministros del Consejo de Europa y sus otros organismos subsidiarios. En 2007 la Unión Europea y el Consejo de Europa firmaron un acuerdo de intenciones para facilitar un acuerdo de cooperación y diálogo político.

Por último, la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa formada por 56 países) se creó con el mismo objetivo que la UE de reforzar la cooperación entre los países europeos para eliminar tensiones y evitar así posibles conflictos. Por ello, desde el inicio de la OSCE se estableció una estrecha vinculación entre ambas organizaciones que cristalizó en el Acta Final de Helsinki firmada en 1975. Desde entonces la colaboración ha sido muy estrecha en todo lo referente a la prevención de conflictos y la gestión de crisis en nuestro continente.

4. EL COMERCIO EXTERIOR DE LA UE

La Unión Europea es el principal bloque comercial mundial, por lo que lleva a cabo una destacada política comercial y desarrolla un papel crucial en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Junto con la política monetaria y la de cooperación al desarrollo, la política comercial forma el eje principal de las relaciones de la UE con el resto del mundo. Cubre todos los aspectos referentes al comercio de bienes y servicios, así como la propiedad intelectual, la inversión y la competencia internacional.

La DG Comercio de la Comisión Europea es la encargada de poner en práctica la política de comercio exterior de la UE. El papel de la Comisión, definido en el Título IX del Tratado, cubre la iniciación, negociación e implementación de esta política, mientras que la decisión final es competencia del Consejo. El Parlamento interviene a través del procedimiento de codecisión y es informado de la evolución de las diferentes negociaciones.

Para aumentar todo lo posible su influencia en la escena internacional, los 27 Estados Miembro de la UE negocian como uno solo con sus socios comerciales. Desde hace años, la Comisión ha asumido ese papel con arreglo a mandatos específicos acordados por los Gobiernos de la Unión. Hablando con una sola voz, la UE puede también ofrecer al resto del mundo la garantía de que, por su parte, las reglas del juego serán respetadas. Además de las negociaciones que lleva a cabo en el marco de la OMC, la UE ha firmado acuerdos bilaterales con numerosos países del mundo.

La UE y la Organización Mundial del Comercio (OMC)

La Organización Mundial del Comercio (OMC) inició sus actividades en 1995 y actualmente se compone de 153 miembros. La OMC gestiona un paquete unificado de acuerdos con los que se han comprometido todos los miembros e introduce en el sistema de comercio multilateral nuevos ámbitos de cooperación y adopta un nuevo Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La UE concede una importancia particular al buen funcionamiento de este organismo ya que el OSD funciona como un auténtico árbitro, permite tratar directamente las acusaciones de violación de las normas multilaterales y evita que los gobiernos recurran a acciones unilaterales.

La UE se ha convertido en protagonista de las rondas sucesivas de negociaciones multilaterales destinadas a liberalizar el comercio mundial. Actualmente la Unión Europea está especialmente interesada en la Ronda de Doha para el Desarrollo, lanzada en 2001. El objetivo es eliminar los obstáculos a la libertad de comercio, especialmente a favor de los países en vías de desarrollo.

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

5. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

5.1 Aspectos Generales

La misión de esta política es la de ayudar a reducir, y en última estancia erradicar la pobreza en los países en desarrollo y promover el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, así como un ambiente político de estabilidad y democracia en los países asociados a la UE. Para ello, la Comisión coordina las relaciones con los países ACP y los Países y Territorios de Ultramar, principales beneficiarios de esta política europea.

Aunque los principios de la política comunitaria de cooperación al desarrollo datan de la firma del Tratado de Roma, su base jurídica se asienta específicamente a partir de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea en 1993 (artículos 177 a 181 del TCE).

Junto al presupuesto comunitario, las intervenciones de conformidad con la cooperación al desarrollo se basan en dos instrumentos financieros más específicos:

- El Fondo Europeo de Desarrollo (FED), alimentado por las contribuciones de los Estados Miembro calculadas según una clave de distribución particular. En cada uno de los convenios se ha destinado un fondo específico de una duración quinquenal. Sus financiaciones en favor de los Estados ACP se traducen en subvenciones de manera casi exclusiva desde el Tratado de Lomé IV.
- El Banco Europeo de Inversiones (BEI), que concede préstamos en el contexto del componente externo de sus actividades.

El Acuerdo de Cotonou

La cooperación con los países ACP comenzó con la firma del Tratado de Roma en 1957, al igual que la asociación con los Países y Territorios de Ultramar. En 1963, el primer Acuerdo de Cooperación fue firmado bajo el nombre de Yaundé y fue renovado en 1969. Tras la adhesión del Reino Unido en 1973 se llevó a cabo un nuevo acuerdo, el Convenio de Lomé, firmado en 1975, que pasaba a considerar también como países ACP a varios Estados de la Commonwealth. Este acuerdo fue posteriormente renovado en 1979, 1984 y 1990.

En el año 2000 se firmó el Acuerdo de Cotonou, que entró en vigor en 2003 y continuará operativo hasta 2020. El acuerdo de Cotonou se revisa cada 5 años. La primera revisión de 2005 fue firmada por 77 Estados: 48 países del África Sub-Sahariana, 15 países del Caribe y 14 países del Pacífico. La segunda revisión tuvo lugar en marzo de 2010 y adapta la cooperación a los cambios que han tenido lugar a lo largo de los últimos años en los países ACP. El programa de desarrollo en el marco de este acuerdo descansa sobre 5 pilares: el diálogo político; la participación de la sociedad civil; la reducción de la pobreza; un nuevo marco para la cooperación económica y comercial; y la reforma de la cooperación financiera. Otras materias expresamente mencionadas en el nuevo acuerdo son las políticas de establecimiento de la paz y la prevención de conflictos, y la migración.

La nueva versión destaca la importancia creciente de la integración regional e introduce principios sobre la eficacia de las ayudas al desarrollo y procedimientos destinados a mejorar el control presupuestario.

El Fondo Europeo de Desarrollo (FED)

El FED es el principal instrumento financiero de la política comunitaria de cooperación al de-

sarrollo. Tiene como objetivo principal la asistencia financiera para el desarrollo de los países ACP, sobre las bases de una serie de programas concertados a largo plazo destinados al desarrollo rural, la industrialización y las infraestructuras económicas. Estos proyectos a largo plazo tratan de integrar también la lucha contra otros problemas como la pobreza, la discriminación sexual y el medio ambiente.

Los fondos del FED no provienen de los Presupuestos Generales de la UE, sino de contribuciones directas de sus Estados miembros acordadas por negociación. La participación de cada Estado miembro se basa principalmente en el porcentaje del PIB total de la UE, así como en las relaciones históricas con los países ACP. El presupuesto para el Décimo FED alcanza los 22.700 millones de euros para el período 2008–2013. España es el quinto proveedor de financiación para el FED, y sin embargo la PYME española no ha sabido aprovechar las oportunidades de negocio que surgen principalmente a través de las licitaciones del fondo.

El órgano responsable de la gestión del Fondo Europeo de Desarrollo es la DG de Desarrollo, que negocia con cada país ACP los sectores de actuación prioritarios y el volumen de las ayudas, lo que constituye el contenido de los Programas Indicativos Nacionales (PIN). El país ACP y la Comisión definen las prioridades del PIN seleccionando los proyectos financiables y concluyendo el proceso con la firma de los contratos necesarios para la ejecución de dichos proyectos. En las licitaciones financiables por el FED pueden participar todas las personas físicas y jurídicas establecidas en los Estados Miembro de la UE y los países ACP.

El Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE)

El CDE es una institución establecida por los países ACP y la UE en el marco del Acuerdo de Cotonou cuya misión es proveer asistencia para la creación y desarrollo de las empresas en estos países, para así contribuir a la lucha contra la pobreza a través de la asistencia al sector privado. Esta institución trabaja estrechamente con instituciones privadas, públicas e instituciones financieras. Sus recursos provienen del FED, ayudas europeas y otros créditos de ayuda.

El Centro interviene a través de programas regionales y sectoriales para el sector privado y da ayudas a empresas individuales fuera de programa en la forma de asistencia integrada según criterios estrictos. También ayuda en el establecimiento de contactos entre empresas de un mismo sector de los países ACP y de la UE.

Esta organización es parte de la red europea general de ayuda al sector privado. En los últimos 25 años el CDE ha creado una red de representantes y corresponsales a lo largo de los países ACP y la UE. Esta red permite al Centro conocer mejor a las empresas en su contexto, adaptar sus operaciones a situaciones específicas y descentralizar la gestión de sus herramientas operacionales.

El CDE gestiona el Programa PROINVEST bajo la supervisión de la Oficina de Cooperación EuropeAid:

Presupuesto: 110 millones de € (2002-2011), financiado por el FED.

Países destinatarios: Países ACP (África, Caribe, Pacífico – Acuerdo de Cotonou)

Objetivos: promover la inversión, la transferencia de tecnología entre empresas que operen en sectores clave en los países ACP, con preferencia por una aproximación regional y sectorial.

Beneficiarios: Organizaciones profesionales, agencias de promoción de inversiones, institu-

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

ciones financieras y asociaciones de consultores cuyas actividades contribuyan a la mejora del entorno empresarial de las compañías de los países ACP.

Tipos de acciones: Apoyo a organizaciones intermedias y asociaciones profesionales, y el desarrollo de la cooperación empresarial.

5.2 La oficina de cooperación Europeaid

La Oficina de Cooperación EuropeAid se creó en enero de 2001 mediante una Decisión de la Comisión en el marco de la reforma de la gestión de la ayuda exterior, que constituye uno de los elementos clave del papel de la UE en el mundo, y se encarga de la aplicación de los instrumentos de la ayuda exterior de la Comisión financiados con cargo al presupuesto comunitario y al Fondo Europeo de Desarrollo, a excepción de los instrumentos de preadhesión, las actividades humanitarias, la ayuda macrofinanciera, la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y el Mecanismo de Reacción Rápida. Trabaja en estrecho contacto con los países vecinos de la UE, Rusia, los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), Iberoamérica y Asia.

EuropeAid es responsable de todas las fases del ciclo de los proyectos (identificación y evaluación inicial de los proyectos y programas, preparación de las decisiones de financiación, aplicación y supervisión y evaluación de los proyectos y programas) que son necesarias para garantizar la consecución de los objetivos de los programas establecidos por las DG Relex y Desarrollo, y aprobados por la Comisión. La Comisión pone todo su empeño en reforzar el impacto de esta ayuda, aumentando la coherencia entre la ayuda exterior de la UE y sus políticas en otros ámbitos.

EuropeAid constituye un elemento central del dispositivo destinado a mejorar los sistemas de gestión y permite a la Comisión Europea, uno de los principales proveedores de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) (10% de la AOD mundial), contribuir al refuerzo de la presencia e influencia de la UE en el mundo. La UE destina 7 mil millones de euros anuales a la ayuda exterior, cuyos beneficiarios son más de 150 países, territorios y organizaciones de todo el mundo.

La página Internet de EuropeAid (http://ec.europa.eu/europeaid/index_es.htm) constituye una herramienta de información fundamental en la que se recogen todas las informaciones relativas a los procedimientos de adjudicación de los contratos y toda la documentación correspondiente: formularios de registro, modelos de contrato, anuncio de contratos, convocatorias de manifestaciones de interés, etc. Todos los operadores interesados (empresas, ONG, etc.) disponen de esta manera de los documentos en tiempo real. Además, la página de Internet de la oficina presenta los informes finales de evaluación de los proyectos y programas realizados con la participación financiera de la Comisión y presenta informaciones sobre los proyectos en curso.

Estructura y programas gestionados

El organigrama de la Oficina de Cooperación EuropeAid se articula en siete direcciones. Incluye, por una parte, a cinco direcciones encargadas de la gestión de las operaciones (cuatro direcciones para los programas divididos geográficamente y una dirección para los programas de carácter horizontal) y, por otra parte, dos direcciones funcionales (una dirección de apoyo a las operaciones y otra de apoyo a la organización).

Las Direcciones A, B, C, D tienen la responsabilidad de garantizar la gestión de los proyectos a lo largo del ciclo de operaciones, desde la definición hasta la evaluación, así como la coherencia metodológica y temática para la zona geográfica en cuestión. Además, se encargan de la preparación y la aplicación del proceso de desconcentración de la gestión hacia las delegaciones de la Comisión

en colaboración con DG Relex, y supervisan la gestión ya descentralizada.

- Dirección A: Consta de 6 unidades y es responsable de los programas en Europa, la cuenca Mediterránea, Oriente Medio y los países comprendidos en la Política Europea de Vecindad. Gestiona el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación – IEVA:

Fundamento jurídico: Reglamento 1638/2006, 24 de octubre de 2006.

Presupuesto: 11.181 millones de euros (2007-2013).

Países destinatarios: Argelia, Armenia, Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Federación de Rusia, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Moldavia, Siria, Túnez, Ucrania.

Objetivos: Proporcionar ayuda comunitaria para el desarrollo de una zona de prosperidad y buena vecindad que abarque la Unión Europea y los países socios.

Tipos de acciones: La ayuda comunitaria promoverá una cooperación reforzada y una integración económica progresiva entre la Unión Europea y los países socios y, en particular, la aplicación de acuerdos de colaboración y cooperación, de acuerdos de asociación o de otros acuerdos existentes y futuros. Tendrá por objeto, asimismo, fomentar los esfuerzos de los países socios en favor de la buena gobernanza y un desarrollo social y económico equitativo.

- Dirección B: Consta de 3 unidades y es responsable de los programas en América Latina. Gestiona los siguientes programas:

- Programa AL-Invest IV

Presupuesto: 62 millones de euros (2009-2012).

Países destinatarios: Estados miembros de la UE y América Latina.

Objetivos: promueve la cooperación empresarial entre las PYME europeas y las empresas latinoamericanas.

Beneficiarios: PYMES latinoamericanas que desean internacionalizarse y fortalecer su presencia en los mercados europeos.

Tipos de acciones: Desarrollo comercial gracias a la organización de encuentros empresariales entre la Unión Europea y América Latina para que las PYMES se encuentren, se conozcan y realicen negocios; apoyo a la internacionalización de las PYMES latinoamericanas; colaboración con los organismos intermedios de representación de las PYMES; facilidad de intercambios comerciales entre las PYMES latinoamericanas y europeas; fortalecimiento de la capacidad de las asociaciones empresariales; cultura de negocios común entre América Latina y la Unión Europea.

- Programa URB-AL III

Presupuesto: 50 millones de € para el periodo 2008-2011

Países destinatarios: Estados miembros de la UE y América Latina.

Objetivos: Contribuir a incrementar el grado de cohesión social y territorial en el seno de las colectividades subnacionales y regionales en América latina a través del desarrollo de

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

una asociación directa y duradera entre los agentes locales europeos y latinoamericanos, a través de encuentros, intercambios y la transferencia de conocimientos y de experiencias.

Beneficiarios: Ciudades, aglomeraciones y regiones de la UE y de América Latina.

Tipos de acciones: Encuentros bienales; redes temáticas de interés mutuo; proyectos comunes.

- Programa EURO-Solar

Fundamento jurídico: Reglamento 443/92, 25 febrero 1992.

Presupuesto: 30 millones de € (2006- 2010)

Países destinatarios: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Ecuador, Perú, Bolivia y Paraguay

Objetivos: El objetivo es contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades aisladas mediante la utilización de energías renovables y de esta forma facilitar los medios para la generación de ingresos, el fortalecimiento de sus organizaciones, educación, comunicación y capacitación.

Beneficiarios: El programa se realizará en colaboración con los socios locales, en particular las instituciones gubernamentales directamente implicadas en el sector de las energías, de la educación, de la salud y de las telecomunicaciones de los diferentes países, con el apoyo de las Delegaciones de la Comisión Europea en los respectivos países.

- Programa ALFA III

Presupuesto: 45 millones de € para el período 2008-2010

Objetivos: Contribuir al desarrollo de la Educación Superior en América Latina a través de la cooperación entre la UE y los países latinoamericanos, como medio de contribuir al desarrollo económico y social de la región en general y a un desarrollo global más equilibrado y equitativo de la sociedad latinoamericana en particular.

Beneficiarios: Redes de instituciones de enseñanza superior en los países de la UE y de América latina.

Tipos de acciones: Proyectos conjuntos de implementación de medidas estructurales referentes a la reforma de los sistemas de enseñanza superior en América Latina.

- Programa @LIS2

Presupuesto: 31 millones de € para el período 2009-2012

Objetivos: Continuar la mejora en el desarrollo de la Sociedad de la Información y a luchar contra la división digital en América Latina (AL).

Beneficiarios: Organismos jurídicos de países de la UE y América Latina.

Tipos de acciones: Diálogo político y regulador; redes de investigación; redes de reguladores latinoamericanos

- Dirección C: Consta de 7 unidades y es responsable de los programas en África Sub-Sahariana, Caribe y Pacífico - ACP (incluidas Sudáfrica y Cuba). Gestiona el Fondo Europeo de Desarrollo (Ver

siguiente apartado “La Cooperación al Desarrollo”).

- Dirección D: Consta de 3 unidades y es responsable de los programas en Asia y Asia Central. Gestiona los siguientes programas:

- Programa SWITCH ASIA

Presupuesto: 90 millones de € para el período 2007-2010

Objetivos: Favorecer la cooperación Europa-Asia en los ámbitos de la producción y consumo sostenibles a través de las empresas

Beneficiarios: Organismos jurídicos de países de la UE y Asia.

Tipos de acciones: Ayudar a las empresas asiáticas a que accedan al know-how, a la formación o para mejorar el uso eficiente de los recursos y mejorar la gestión de los residuos, así como incentivar nuevos patrones de consumo sostenible.

- Programa CENTRAL ASIA INVEST

Presupuesto: 710 millones de € para el período 2007-2013

Objetivos: Refuerzo institucional de las aptitudes y competencias de las organizaciones empresariales intermedias centroasiáticas y a la promoción de lazos más cercanos entre las organizaciones empresariales intermedias de la UE y Asia Central.

Beneficiarios: Organismos jurídicos de países de la UE y de Asia Central (Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán o Uzbekistán).

Tipos de acciones: Actividades de fortalecimiento institucional de las organizaciones empresariales intermedias europeas y centroasiáticas; el método de ejecución de este componente serán las subvenciones a través de las convocatorias de propuestas. Actividades de networking y seminarios en Asia Central, creación de comités consultivos que reúnan a los grupos de interés y sesiones informativas.

6. LA AYUDA HUMANITARIA

La ayuda humanitaria tiene como objetivo asistir a las poblaciones de terceros países víctimas de catástrofes naturales, catástrofes de origen humano (guerras, conflictos, combates) o crisis estructurales (fracturas políticas, económicas o sociales graves). Se lleva a cabo mediante el suministro de bienes y servicios (por ejemplo alimentos, medicamentos, vacunas, agua, apoyo psicológico, desminado, refugios, rehabilitación, etc.). El objetivo de la ayuda humanitaria no es otro que la prevención y la reducción del sufrimiento humano.

La ayuda se destina principalmente a las poblaciones más vulnerables, con prioridad a los países en desarrollo. Su característica principal reside en el hecho de que se concede sin discriminar a las víctimas por razones raciales, religiosas, de sexo, edad, nacionalidad o pertenencia política. Las decisiones de ayuda humanitaria deben tomarse de manera imparcial exclusivamente en función de las necesidades y el interés de las víctimas. No hay por tanto condiciones que cumplir para recibir la ayuda, que es de carácter no reembolsable. La ayuda humanitaria concedida por la UE se articula en tres instrumentos principales:

- Ayuda de urgencia: Inicialmente denominada “ayuda excepcional”, su finalidad es hacer frente a los problemas inmediatos provocados por catástrofes naturales o por la acción

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

humana. Se concede en efectivo para el suministro de productos de primera necesidad o para la financiación de reparaciones esenciales tras un desastre y debe por tanto ser rápida y flexible. Se han adoptado procedimientos para que en los casos urgentes se reaccione rápida y oportunamente, de tal modo que las decisiones de ayuda urgentes se tomen de forma diferente según el caso.

- Ayuda alimentaria: La UE asigna grandes cantidades de alimentos a regiones que padecen hambre, para tratar de garantizar así la seguridad alimentaria de poblaciones desnutridas. Además de las operaciones ordinarias de ayuda alimentaria, la UE proporciona cantidades considerables de alimentos en el marco de la ayuda alimentaria de emergencia. Esta ayuda se concede en situaciones de crisis cuando el hambre se debe a catástrofes naturales o han sido causadas por el hombre o a problemas imprevistos.
- Ayuda a los refugiados: La UE y sus Estados Miembro proporcionan ayuda a las poblaciones expulsadas de su país u obligadas a abandonarlo para huir de la guerra, el hambre, las persecuciones u otras situaciones difíciles, así como a las poblaciones desplazadas dentro de su país por las mismas razones. Esta ayuda tiene por objeto fomentar la autosuficiencia entre la fase de urgencia (éxodo) y el reasentamiento definitivo (integración en un nuevo país o reintegración en el lugar de origen).

La UE realiza acciones de ayuda humanitaria desde el final de los años 60. A principios de los años 80 esta ayuda se extendió a más de 30 países y **se convirtió** en un elemento esencial de la presencia de la UE en la escena internacional. La Oficina Europea de la Ayuda Humanitaria de Urgencia (ECHO) se creó el 1 de abril de 1992. Hoy denominada comúnmente "Oficina de Ayuda Humanitaria", ECHO financia operaciones en todo el mundo por medio de un grupo de organizaciones que ejecuta acciones in situ. Entre los más de 200 socios de ECHO están las agencias de la ONU, Cruz Roja así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales (ONG). Con una media de más de 700 millones de euros de presupuesto, ECHO constituye uno de los principales proveedores de fondos de la sociedad internacional.

El Tratado de Lisboa da mayor visibilidad a los principios en los que se basa la UE: democracia, Estado de Derecho, derechos humanos y libertades fundamentales y respeto de la dignidad humana, la igualdad y la solidaridad. Por primera vez se establece una base jurídica específica para la ayuda humanitaria y se abre la puerta a la creación de un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria.

7. LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

7.1 Aspectos Generales

La PESC, cuyo fundamento jurídico se elaboró relativamente tarde, es uno de los instrumentos de la UE en el ámbito de las relaciones exteriores. El retraso en su desarrollo se debe en gran medida a la naturaleza delicada de esta política, que figura entre las competencias propias de los Estados Miembro.

Dos bases fundamentales han dado un fuerte impulso al desarrollo de la PESC: el Tratado de la Unión Europea, mediante la instauración del Título V, el segundo pilar de la UE, y el Tratado de Ámsterdam, a través del refuerzo de los instrumentos y procedimientos de decisión. La razón de este avance radica en la voluntad de aumentar la influencia de la Unión para que se corresponda mejor con el papel que desempeña como principal proveedor de fondos en la escena internacional.

Las disposiciones de la PESC fueron revisadas por el Tratado de Ámsterdam, que entró en vigor

en 1999. Los artículos 11 a 28 del Tratado de la Unión Europea están desde entonces específicamente dedicados a la PESC. El nombramiento de un Alto Representante de la PESC, que asumió estas funciones desde octubre de 1999 hasta 2009, es una decisión importante en términos de eficacia y de visibilidad redoblada de la política exterior de la Unión.

Tras el Tratado de Ámsterdam se dotó a la PESC de los siguientes instrumentos principales:

- Posiciones comunes: en base a las cuales los Estados Miembro deben adoptar políticas nacionales conformes a la posición definida por la UE sobre las distintas cuestiones.
- Acciones comunes: intervenciones operativas de los Estados Miembro al amparo de la PESC.
- Estrategias comunes: el Consejo Europeo define por consenso estrategias comunes en los ámbitos donde los Estados Miembro comparten importantes intereses. Cada estrategia común precisa los objetivos, la duración y los medios proporcionados por la UE y los Estados Miembro.

Asimismo, la UE puede expresarse a través de decisiones, celebraciones de acuerdos internacionales, declaraciones y contactos con terceros países.

Una vez ratificado, el Tratado de Niza introdujo en la PESC modificaciones relativas, sobre todo, a los siguientes ámbitos:

- La cooperación reforzada, que será posible para la aplicación de una acción o de una posición común, si ésta se refiere a cuestiones sin repercusiones en el ámbito militar o de la defensa. La cooperación reforzada se decide en el Consejo, por mayoría cualificada, con el apoyo de ocho Estados Miembro como mínimo.
- El Consejo Europeo autorizará al Comité Político y de Seguridad a tomar las decisiones convenientes para ejercer el control político y la dirección estratégica de una operación de gestión de crisis, lo que le confiere un papel aún más relevante en la PESD (Política Exterior de Seguridad y Defensa).

Novedades del Tratado de Lisboa

El Tratado de Lisboa introduce dos novedades que serán especialmente importantes para la acción exterior de la Unión.

Se trata de las figuras de Presidente "permanente" del Consejo Europeo -con un mandato renovable de dos años y medio- y del Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidente de la Comisión, que velará por la coherencia de la actuación exterior de la Unión.

Así la UE podrá ejercer una labor más sólida y eficaz en las relaciones internacionales. Al conectar las distintas facetas de su política exterior (diplomacia, seguridad, comercio, desarrollo, ayuda humanitaria, negociaciones internacionales, etc.), la UE estará en condiciones de expresarse con más claridad ante sus países socios y las organizaciones de todo el mundo.

El Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidente de la Comisión

En la actualidad este cargo está ocupado por la socialista británica Catherine Ashton, que junto con el Consejo velará por la unidad, coherencia y eficacia de la acción de la Unión Europea. Es

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

asistida por los servicios de la Comisión y del Consejo, cuya formación de asuntos exteriores le corresponde presidir

Designación:

El Consejo Europeo, por mayoría cualificada, con el acuerdo del Presidente de la Comisión, designará al Alto Representante. El Alto Representante está sujeto al consentimiento del Parlamento Europeo.

Entre las funciones del Alto Representante se encuentran las siguientes (según los artículos 18 y 27 del Tratado de la UE):

- Es Vicepresidente de la Comisión y responsable de las relaciones exteriores en el seno de la Comisión Europea así como de la coordinación de otros aspectos de la acción exterior de la Unión.
- Dirige la política exterior y de seguridad común a fin de asegurar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en este ámbito.
- Preside el Consejo de Asuntos Exteriores.
- Conduce en nombre de la Unión el diálogo político con países terceros y expresa la posición de la Unión en organizaciones y conferencias internacionales.
- Tiene autoridad sobre las más de 130 delegaciones de la Unión en países terceros y ante organizaciones internacionales.
- Es también responsable de elaborar una propuesta sobre la organización y el funcionamiento del servicio europeo de acción exterior.

Además de conceder nuevas competencias al Alto Representante, el nuevo Tratado concede una personalidad jurídica única a la UE, que en adelante podrá celebrar acuerdos internacionales y participar en organizaciones internacionales, actuando con entidad propia en nombre de la Unión.

Política Común de Seguridad y Defensa en el Tratado de Lisboa

Además de definir el papel de la UE en el mundo, el Tratado de Lisboa se ocupa de la Política Común de Seguridad y Defensa, que se integra en la Política Exterior y de Seguridad Común. Asimismo, se introduce una "cláusula de solidaridad" que prevé la actuación conjunta de la Unión y los Estados Miembro si uno de ellos es objeto de un ataque terrorista. (Art. 222/TFUE)

7.2 EL Servicio Exterior

Las Delegaciones del Servicio Exterior de la UE hasta el Tratado de Lisboa.

El Servicio Exterior fue establecido inicialmente con el fin de representar a la Comisión Europea en las negociaciones comerciales con algunos países industrializados y para llevar adelante las actividades de cooperación al desarrollo bajo los convenios de Yaoundé y Lomé. Sin embargo, a lo largo del tiempo se ha ido desarrollado acorde con la ambición y capacidad creciente de la UE en materia de Relaciones Exteriores. El establecimiento del Mercado Interior y el desarrollo de nuevas políticas, en particular la PESC, han creado nuevos retos y expectativas para el Servicio Exterior de la UE.

Con la ratificación del Tratado de Lisboa el impacto de las actuaciones de la UE también quedará reforzado gracias al **nuevo Servicio de Acción Exterior**, que prestará su ayuda al Alto Representante recurriendo a los medios de que disponen las instituciones y los Estados Miembro de la UE.

Las 130 delegaciones del Servicio Exterior, aunque jerárquicamente son parte de la estructura de la Comisión, en la práctica sirven a los intereses generales de la UE en terceros países a lo largo del mundo, y en cinco organizaciones internacionales (OCDE, OSCE, ONU, OMC). Sus principales funciones son:

- Presentar, explicar e implementar las políticas de la Unión Europea.
- Analizar e informar sobre los países en los que están acreditados.
- Llevar a cabo negociaciones de diverso ámbito.

Esto significa que las delegaciones del Servicio Exterior ejercen poderes que los Tratados confieren a la UE en terceros países promoviendo los intereses de la Unión e involucrándose en las políticas comunes, principalmente la política comercial, pero también en muchas otras como: agricultura, pesca, medio ambiente, transporte, y otras en las que la UE no tiene poderes exclusivos como justicia y asuntos de interior.

Por otra parte, las delegaciones desempeñan un papel clave en la implementación de la ayuda exterior. Esta actividad se ha desarrollado enormemente como consecuencia de la política de rapidez y eficacia en la asistencia exterior de la Comisión. Según cada país, la asistencia cubre una serie de áreas que van desde la ayuda humanitaria, el apoyo a la democracia y los derechos humanos, la libertad de prensa, el desminado o la cooperación al desarrollo.

Las delegaciones también llevan a cabo un papel creciente en la elaboración de la PESC, facilitando análisis políticos regulares, elaborando evaluaciones conjuntamente con las Embajadas de los Estados Miembro y contribuyendo a la elaboración de políticas.

El nuevo Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) del Tratado de Lisboa

Con el Tratado de Lisboa el Servicio Europeo de Acción Exterior (en adelante SEAE) tendrá un papel mucho más relevante en la política exterior de la UE, ya que los miembros de las delegaciones provendrán de diversos departamentos de la Comisión Europea y de la Secretaría General del Consejo así como de los servicios diplomáticos de los Estados Miembro.

Con fecha 26 de julio de 2010, el Consejo de la UE adoptó una decisión (Decisión del Consejo que establece el Servicio Europeo de Acción Exterior (11665/1/10) de 20 de julio de 2010.), su organización y funcionamiento.

La base jurídica de esta Decisión del Consejo se encuentra en el artículo 27(3) del Tratado de la UE:

"En el ejercicio de su mandato, el Alto Representante se apoyará en un servicio europeo de acción exterior. Este servicio trabajará en colaboración con los servicios diplomáticos de los Estados Miembro y estará compuesto por funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión y por personal en comisión de servicios de los servicios diplomáticos nacionales. La organización y el funcionamiento del servicio europeo de acción exterior se establecerán mediante decisión del Consejo, que se pronunciará a propuesta del Alto Representante, previa consulta al Parlamento Europeo y previa aprobación de la Comisión."

El SEAE es un organismo autónomo de la Unión Europea separado de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión, que tendrá su sede en Bruselas, con capacidad legal para desarrollar sus tareas y cumplir sus objetivos.

Depende de la Alta Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común y tiene una administración central y delegaciones de la UE en terceros países y organizaciones internacionales

POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES

Las competencias del SEAE:

- Desarrollar una política exterior y de seguridad europea
- Apoyar a la Alta Representante en el desarrollo de la política exterior y de seguridad
- Asistir al presidente y los miembros de la Comisión europea y al presidente del Consejo europeo
- El SEAE trabajará en coordinación con la Comisión, el Consejo y los servicios diplomáticos de los Estados Miembro en la política de gestión de crisis, planificación de misiones civiles y personal militar.
- Colaborará en los programas establecidos por la Comisión de Cooperación al Desarrollo, Derechos Humanos, Política de vecindad, Cooperación con países industrializados y Seguridad nuclear.
- Determinados asuntos consulares, aún por concretar.

El SEAE y los servicios de la Comisión se consultarán mutuamente en todas las materias relacionadas con la acción exterior de la Unión en el ejercicio de sus respectivas funciones, excepto en materias cubiertas por la PESD, en la que el SEAE formará parte del trabajo preparatorio y de los procedimientos relativos a actos que vayan a ser preparados por la Comisión en esta área.

EL Organigrama del Servicio Europeo de Acción Exterior:

- El SEAE tendrá un secretario general y dos vicesecretarios que actuarán bajo la autoridad de la Alta Representante
- Un número de directores generales que cubrirán geográficamente todas las regiones del mundo así como departamentos multilaterales y temáticos
- Un director general para asuntos administrativos y de personal, presupuesto, seguridad y comunicación
- Bajo la directa autoridad y responsabilidad de la Alta Representante, habrá una dirección de gestión de crisis y planificación, planificación civil, el personal Militar de la UE y el Centro de Situación de la UE
- Jefes de delegación de la UE en los países en que la Alta Representante junto a la Comisión y el Consejo decidan abrir una sede.
- Contará con unos 7000 funcionarios. Un tercio procederán de los Estados Miembro y el resto será personal de la Comisión y del Consejo. La UE tiene ahora 140 delegaciones en todo el mundo.
- La Alta Representante y los 27 ministros de Exteriores han acordado que se atienda a equilibrios geográficos y de género para realizar los nombramientos. En la designación participará la Comisión Europea

La aprobación de su funcionamiento tiene lugar a través de una propuesta de la Alta Representante que tienen que aprobar el Consejo y el Parlamento. Su reglamento tiene que contar con la aprobación del Consejo y del Parlamento.

Las Delegaciones existentes anteriormente quedan integradas en el Servicio Europeo de Acción Exterior. Recientemente, cinco de estas delegaciones han sido asignadas a españoles: Alfonso Díez Torres (Buenos Aires, Argentina); Raúl Fuentes, Windhoek (Namibia); Javier Puyol, Luanda, (Angola) y Joaquín González-Ducay (Guinea-Bissau). Por último, Carmen Cano ha sido nombrada adjunta al embajador en Pekín.

En principio, está previsto que el Servicio funcione oficialmente desde diciembre de 2010, siempre y cuando el Parlamento Europeo apruebe el presupuesto. Es probable que el comienzo sea modesto, con aproximadamente un millar de diplomáticos, aunque la UE sueña con desplegar hasta 6.000 personas a largo plazo.

8. PARA MÁS INFORMACIÓN

Enterprise Europe Network
 PromoMadrid, Desarrollo Internacional de Madrid S.A.
 Suero de Quiñones, 34
 28002 - Madrid
 Tel: 917 452 097
 Fax: 914 112 407
enterpriseeurope@promomadrid.com
www.promomadrid.com

Información general
 Centro de Documentación Europea de la
 Comunidad de Madrid
 C/ Castillo, 123
 28006 - Madrid
 Tel: 912 761 220 / Fax: 915 647 838
www.madrid.org/europa
cde@madrid.org

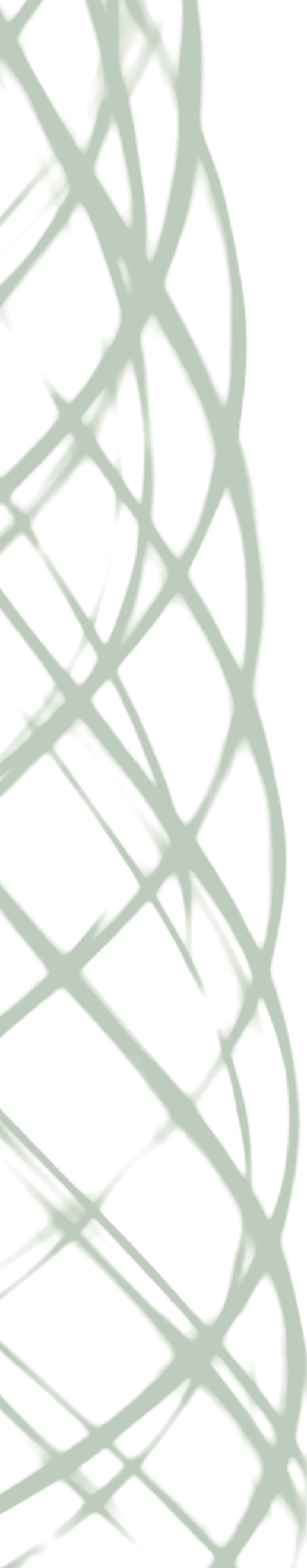
9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- La ampliación de la UE: http://ec.europa.eu/enlargement/index_es.htm
- Relaciones exteriores: http://ec.europa.eu/external_relations/index_es.htm <http://www.europarl.europa.eu>
- El comercio exterior de la UE: http://ec.europa.eu/trade/index_en.htm
- La oficina de cooperación EuropeAid: http://ec.europa.eu/europeaid/index_es.htm
- La cooperación al desarrollo: http://ec.europa.eu/development/index_en.htm
- La ayuda humanitaria de la UE: http://ec.europa.eu/echo/index_en.htm
- La Política Exterior y de Seguridad Común (PESC):
http://www.consilium.europa.eu/cms3_fo/showPage.asp?lang=es&id=248&mode=g&name=
- El Servicio Exterior:
http://ec.europa.eu/comm/external_relations/delegations/intro/index.htm
http://eeas.europa.eu/background/index_en.htm
- Tratado de Lisboa:
http://europa.eu/lisbon_treaty/index_es.htm

POLÍTICA DE SALUD

25



- 
1. CONCEPTO Y BASE JURÍDICA
 2. ESTRATEGIA DE SALUD DE LA UNIÓN EUROPEA
 3. PRIMER PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA
(2003-2007)
 4. SEGUNDO PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA
(2008-2013)
 5. OTROS PROGRAMAS Y MECANISMOS DE LA
POLÍTICA EUROPEA DE SALUD
 6. LA UNIÓN EUROPEA Y LA SALUD MUNDIAL
 7. FACTORES DETERMINANTES DE LA SALUD:
ELEMENTOS EXTERNOS
 8. FACTORES DETERMINANTES DE LA SALUD:
ESTILO DE VIDA
 9. AMENAZAS PARA LA SALUD
 10. PARA MÁS INFORMACIÓN
 11. BIBLIOGRAFÍA

POLÍTICA DE SALUD

1. CONCEPTO Y BASE JURÍDICA

La salud es una prioridad para toda la población. La longevidad de las personas, su estado físico y las enfermedades que padecen dependen de numerosos factores. Además de la constitución genética de cada persona, las condiciones sociales y económicas en que viven, su comportamiento individual—consumo de tabaco y alcohol, alimentación— y sus condiciones de vida y trabajo tienen una gran influencia (ver puntos 8 y 9 de este capítulo)

La política de salud pública a escala comunitaria se ha basado históricamente en las disposiciones sobre salud y seguridad recogidas en los Tratados EURATOM y CECA, y, posteriormente en consideraciones relacionadas con el mercado interior, en el que la libre circulación de personas y mercancías exigía cierto grado de coordinación en materia de salud pública.

El Tratado de Maastricht convirtió por primera vez la salud pública en competencia oficial de la Unión Europea, aunque con sujeción a ciertas consideraciones de subsidiariedad.

Según establece el artículo 4 apartado k de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tras la reforma del Tratado de Lisboa, los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el Tratado son materia de competencia compartida entre los Estados miembros y la Unión Europea.

La protección y mejora de salud humana es (artículo 6) un ámbito en el que la Unión dispondrá de competencias para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados Miembro.

Aunque los Estados son los principales responsables de la política sanitaria y la prestación de atención sanitaria a los ciudadanos europeos existen, sin embargo, ámbitos en los que la sola acción de éstos no sería eficaz, haciéndose pues indispensable una cooperación a nivel comunitario como es el caso de las grandes amenazas para la salud y de ciertas cuestiones que tienen un impacto transfronterizo o internacional así como aquellas relacionadas con la libre circulación de mercancías, servicios y personas.

La base jurídica para la actuación de la Unión Europea en materia de Salud se encuentra en el Título XIV (artículo 158) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que configura la Salud Pública como una Política de la Unión.

Entre otras disposiciones establece que “al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana”. Esta acción de la Unión Europea en el ámbito de la salud, “se encaminará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica”.

Se remarca el carácter complementario de la actuación de la Unión en relación a las actuaciones de los Estados Miembro, el fomento de la cooperación en este ámbito y la coordinación de los mismos, en colaboración con la Comisión de sus políticas y programas respectivos, favoreciendo a su vez la cooperación con terceros países y las organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública.

La Sanidad es una política intersectorial, es por ello que aparece también en artículos del Tratado relativos, entre otras cosas, al mercado interior, el medio ambiente, la protección de los consumidores, los asuntos sociales —incluidas la salud y la seguridad de los trabajadores—, la política de desarrollo y la de investigación.

La salud de la población no es sólo un asunto de política sanitaria. Otras políticas son también determinantes en este sentido, por ejemplo la política regional y de medio ambiente, la fiscalidad del tabaco, la reglamentación de los productos farmacéuticos y los productos alimenticios, la salud

POLÍTICA DE SALUD

animal, la investigación y la innovación en el ámbito de la salud, la coordinación de los regímenes de seguridad social, la sanidad en la política de desarrollo, la salud y la seguridad en el trabajo, las TIC, y la protección contra la radiación, así como la coordinación de las agencias y servicios que regulan las importaciones.

El marco de esta consideración es el tercer principio de la Estrategia de Salud de la Unión Europea, "la salud en todas las políticas" o Iniciativa HIAP.

2. ESTRATEGIA DE SALUD DE LA UNIÓN EUROPEA

Entre 1993 y 2002 la Unión Europea puso en práctica varios Programas de Acción en el ámbito de la salud, dirigidos a aspectos concretos como la promoción de la salud, el cáncer, la drogodependencia, las enfermedades transmisibles o los accidentes y lesiones.

En la actualidad la Política de Salud se manifiesta en su mayor parte en la Estrategia de Salud 2008-2013, que tiene por objetivo lograr mejoras concretas de la salud en Europa.

La Estrategia establece cuatro principios que han de dirigir la acción de la Unión en materia de salud:

1. Centrarse en valores de salud compartidos, poner a los pacientes en el centro de atención y reducir desigualdades
2. Reconocer la relación entre salud y prosperidad económica
3. Integrar la salud en todas las políticas
4. Aumentar el peso de la UE en la salud mundial a través de un mayor grado de cooperación con las organizaciones internacionales

Para ello define tres objetivos estratégicos

1. Promover la buena salud en una Europa cada vez más envejecida.
2. Proteger a los ciudadanos de las amenazas a la salud.
3. Apoyar los sistemas de salud dinámicos y las nuevas tecnologías.

El principal instrumento a través del cual la Unión Europea pone en práctica la Estrategia de Salud son los Programas de Acción Comunitaria denominados **Programas de Salud Pública** (PSP) así como los respectivos programas anuales. Tienen como destinatario los Estados Miembro y los principales interesados y agentes, con la intención de conectarlos en una red a escala europea, ayudándolos a determinar y probar buenas prácticas.

3. PRIMER PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA (2003-2007)

El primer Programa se desarrolló durante el periodo 2003-2007 teniendo por objeto servir de complemento a las medidas que los Estados Miembro habían adoptado para proteger y mejorar la salud pública. Se estructuró en tres capítulos: 1. mejorar la información en materia de salud, 2. aumentar la capacidad de una reacción rápida frente a riesgos sanitarios y, 3. fomentar la salud actuando sobre los factores determinantes en todas las políticas y actividades.

Se concedieron subvenciones y licitaciones (contratos de servicios) a consorcios de organizaciones que ejecutaron 356 proyectos, lo que supuso una contribución comunitaria de 231,7 millones de euros de la que el 40% se destinó al tercer capítulo.

De la evaluación de este primer Programa remitimos a las conclusiones que manifiesta el infor-

me especial del Tribunal de Cuentas Europeo¹ : Existió un contraste entre los ambiciosos y amplios objetivos y las limitaciones de medios existentes. Los ámbitos de acción del programa establecidos en los planes de trabajo anuales superaban en número a los proyectos subvencionados para abordarlas y la multiplicidad y diversidad de temas y grupos destinatarios provocó la dispersión de los recursos y la fragmentación de los resultados. La eficacia de los proyectos quedó mermada por las insuficiencias en su concepción y los problemas de ejecución ya que muchos de los proyectos no definieron los resultados perseguidos, por lo que tampoco podían demostrar si habían tenido alguna incidencia. Sin embargo un aspecto positivo del programa fue su capacidad para unir a participantes de diferentes países dada la dimensión europea de los proyectos.

4. SEGUNDO PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA (2008-2013)

El Segundo Programa de Salud Pública (PS2), que comprende el periodo 2008-2013 entró en vigor el 1 de enero de 2008, teniendo por fundamento jurídico la Decisión 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007.

Aunque la Comisión había propuesto la fusión de los programas de salud pública y de protección de los consumidores, así como el incremento del presupuesto en aproximadamente un 270 %, a raíz del acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre el marco financiero 2007-2013, el Parlamento Europeo y el Consejo no aceptaron la fusión de los programas de salud y de protección de los consumidores ni el incremento presupuestario. El proceso legislativo para este Segundo Programa tuvo como consecuencia objetivos y actividades similares al Primer Programa, pero con un presupuesto menor, 322 millones de euros, que representa en términos anuales alrededor de un 9 % menos.

En lo que respecta a lo mecanismos de financiación de este nuevo Programa, además de subvenciones de la acción y licitaciones que contemplaba el Primer Programa, se han añadido subvenciones de funcionamiento, conferencias y Acciones Conjuntas, siendo la ejecución de los programas gestionada en su totalidad por la Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública, que había entrado en funcionamiento un año antes.

El Segundo Programa define tres objetivos:

1. Generar y difundir información y conocimientos sobre la salud.
2. Mejorar la seguridad sanitaria de los ciudadanos.
3. Promover la salud, incluida la reducción de desigualdades en esta materia.

5. OTROS PROGRAMAS Y MECANISMOS DE LA POLÍTICA EUROPEA DE SALUD

Otros programas comunitarios se encuentran en relación con la salud, que es una de las prioridades de financiación del Séptimo Programa Marco de Investigación, así como de la Política Regional. Por otra parte el Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente 2012 aborda problemas medioambientales que están relacionados con la salud y la calidad de vida.

¹ Tribunal de Cuentas Europeo, Informe Especial nº2 (2009): "El Programa de Salud Pública de la Unión Europea (2003-2007): ¿Constituye este programa un medio eficaz para mejorar la salud?"

POLÍTICA DE SALUD

Existen mecanismos específicos de la Unión para la cooperación sanitaria. El Grupo de trabajo de alto nivel del Consejo tiene la función de favorecer la coordinación entre los Estados Miembro y asesorar a la Comisión. La Comisión también dirige varios comités y grupos de expertos como el Grupo de alto nivel sobre nutrición y actividad física, el Grupo de sabios sobre el VIH/SIDA, la Asociación Europea de Acción contra el Cáncer, el Comité de Seguridad Sanitaria, el Grupo de Trabajo sobre Seguridad del Paciente y Calidad Asistencial, el Grupo de expertos en información sanitaria (Comité de información sanitaria) y otros grupos de trabajo que formaban parte del antiguo Grupo de alto nivel sobre servicios sanitarios y atención médica.

6. LA UNIÓN EUROPEA Y LA SALUD MUNDIAL

Como señala el cuarto principio establecido por la Estrategia de Salud, en el mundo globalizado de hoy es difícil separar las acciones nacionales o comunitarias de la política mundial, debido a que las cuestiones sanitarias a escala global tienen repercusiones en la política interior de la Comunidad en el ámbito de la salud. La salud se ve afectada por factores sociales, económicos y medioambientales los cuales, a su vez, están cada vez más afectados por la mundialización.

La Unión Europea puede contribuir a la salud en el mundo compartiendo sus valores, su experiencia y su "saber hacer" y tomando medidas concretas de promoción de la salud, requiriendo esta contribución a la salud en el mundo de la interacción de ámbitos de acción como la salud, la cooperación al desarrollo, la acción exterior, la investigación y el comercio. Es por ello que la Comisión emitió, en marzo de 2010, una comunicación sobre el papel de la Unión Europea en la salud mundial -COM(2010)128-.

7. FACTORES DETERMINANTES DE LA SALUD: ELEMENTOS EXTERNOS

La Unión Europea aplica una política activa contra los factores externos que pueden afectar a la salud de los ciudadanos europeos. De este modo, pretende facilitar el acceso de todos a la asistencia sanitaria así como ofrecer una atención de alta calidad y unos sistemas sanitarios nacionales eficaces. Asimismo, tiene por objeto luchar contra los efectos de los factores medioambientales en la salud de las personas, en especial, los contaminantes atmosféricos y la contaminación acústica. La Unión también prevé limitar la exposición de los ciudadanos europeos a los campos electromagnéticos con el fin de protegerles de los efectos nocivos de dicha exposición. El objetivo último es hacer todo lo posible para detectar los cánceres.

Factores determinantes socioeconómicos de la salud.

La salud de la mujer.

Personas mayores: El futuro de la asistencia sanitaria y de la atención a las personas mayores: garantizar la accesibilidad, la calidad y la sostenibilidad financiera

Medio ambiente: Estrategia en materia de medio ambiente y salud

Plan de acción de medio ambiente y salud (2004-2010): Para mejorar las condiciones de salud de los ciudadanos europeos, es necesario conocer con precisión el impacto de los daños medioambientales en la salud humana. El objetivo de este plan de acción es proporcionar a la Unión Europea

(UE) información fiable al respecto y reforzar la cooperación entre los distintos protagonistas en el ámbito del medio ambiente, la salud y la investigación. Comunicación de la Comisión, de 9 de junio de 2004, «Plan de acción europeo de medio ambiente y salud (2004-2010) [COM (2004) 416 - Diario Oficial C 49 de 28.2.2006].

Campos electromagnéticos: Exposición a campos electromagnéticos

Detección del cáncer: El cáncer provoca más del 25% de las muertes que se producen en Europa. El cribado es un instrumento fundamental de prevención en la lucha contra el cáncer. A través de la Recomendación del Consejo, de 2 de diciembre de 2003, sobre el cribado del cáncer [Diario Oficial L 327 de 16.12.2003], el Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembro para que se pongan en práctica programas de cribado eficaces que tengan una sólida base científica.

Acción contra el cáncer: una asociación europea (2009-2013): Dado el elevado número de enfermos de cáncer en toda Europa, la Comisión Europea decidió establecer una asociación europea para luchar contra el cáncer durante el período 2009-2013. Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 24 de junio de 2009, denominada "Acción contra el cáncer: una Asociación Europea" [COM(2009) 291 final - no publicada en el Diario Oficial].

8. FACTORES DETERMINANTES DE LA SALUD: ESTILO DE VIDA

Dentro de este apartado la Unión Europea viene estableciendo un marco de actuación cuya referencia legislativa enumeramos en sus correspondientes apartados:

Tabaco: Libro Verde sobre la promoción de los espacios sin humo de tabaco en la Unión Europea; Publicidad y patrocinio de los productos del tabaco (medios de comunicación impresos, radiodifusión, sociedad de la información). Fabricación, presentación y venta de productos del tabaco. Prevención del tabaquismo. Prohibición de fumar en lugares destinados al público. Fondo comunitario del tabaco: programas de información.

Exposición al humo de tabaco ambiental: El tabaco provoca 650.000 muertes cada año en la Unión Europea. Representa la primera causa de fallecimiento, enfermedad y discapacidad. El humo de tabaco ambiental (HTA) es igualmente peligroso porque contiene más de cuatro mil compuestos gaseosos y de partículas e incluye sesenta y nueve carcinógenos conocidos y numerosos agentes tóxicos. Habiéndose demostrado que el HTA es la causa de enfermedades como el asma o la bronconeumopatía crónica, la Comisión Europea considera necesaria una acción común de los Estados Miembro para reducir las exposiciones al tabaco, nefastas para la sociedad. Propuesta de recomendación del Consejo, de 30 de junio de 2009, sobre los entornos sin humo [COM(2009) 328 final – no publicada en el Diario Oficial].

Alcohol: Estrategia comunitaria para reducir los daños derivados del consumo del alcohol. Consumo de alcohol por parte de los jóvenes. El alcohol al volante: tasa máxima de alcoholemia permitida.

Alimentación y actividad física, Obesidad: Una dieta sana para una vida sana. Libro Verde sobre el fomento de una alimentación sana y la actividad física. Estrategia europea para los problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad. Obesidad, nutrición y actividad física. Nutrición y salud.

POLÍTICA DE SALUD

Estrategia europea para los problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad: Con este Libro Blanco, la Comisión esboza una estrategia europea para reducir los problemas sanitarios debidos a una mala alimentación. Esta estrategia, que se centra en asociaciones eficaces, trata de establecer medidas concretas que puedan adoptarse a escala comunitaria, con objeto de que la mala alimentación y la falta de actividad física dejen de ser las principales causas de enfermedades evitables y de fallecimientos prematuros en Europa. Libro Blanco, de 30 de mayo de 2007, «Estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad» [COM (2007) 279 final - no publicado en el Diario Oficial].

Una dieta sana para una vida sana: En vista del aumento de la obesidad en la Unión Europea y de las enfermedades asociadas a la misma, la Comisión Europea insta a los Estados Miembro a adoptar medidas comunes para combatir este fenómeno. Recomendación n° 2010/250/UE de la Comisión, de 28 de abril de 2010, relativa a la iniciativa de programación conjunta de la investigación «Una dieta sana para una vida sana».

Salud mental: Alzheimer y otras demencias: iniciativa europea. Libro Verde sobre la salud mental. Acción comunitaria en materia de salud mental. Lucha contra la estigmatización y la discriminación en relación con la enfermedad mental. Lucha contra los problemas relacionados con el estrés y la depresión.

9. AMENAZAS PARA LA SALUD

La acción de la Unión Europea tiene el objetivo de prevenir y luchar contra los riesgos que amenazan a la salud de los ciudadanos europeos. Incluye medidas de protección que afectan a los distintos ámbitos de la seguridad y vigilancia sanitaria. A semejanza del VIH, las enfermedades infecciosas van en aumento. Controlar, prevenir y vigilar las enfermedades contagiosas y las pandemias es, por tanto, uno de los objetivos prioritarios. Dada la magnitud del uso terapéutico de la sangre y de componentes sanguíneos, así como de células, tejidos y órganos humanos, otro de los objetivos consiste en asegurar que estos presentan un elevado nivel de calidad y seguridad.

La Unión asegura asimismo la protección de los ciudadanos contra los peligros asociados a determinados tratamientos médicos.

Enfermedades transmisibles: Vacunación contra la gripe estacional. Preparación para una posible pandemia de gripe y otras amenazas para la salud. Red de seguimiento y control de enfermedades contagiosas. Sistema de alerta precoz y respuesta para la vigilancia y el control de las enfermedades transmisibles. Lucha contra el bioterrorismo.

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE): Las enfermedades transmisibles pueden representar una amenaza seria para la salud de los ciudadanos, sobre todo teniendo en cuenta que pueden propagarse en muy poco tiempo por toda la superficie del globo. Con el fin de estar en condiciones de reaccionar eficaz y rápidamente en caso de epidemias, es necesario reforzar la capacidad de la Unión para hacer frente a los brotes de enfermedades. Esta es la razón por la que las autoridades europeas decidieron proceder a la creación de un Centro europeo para la prevención y el control de las enfermedades. Reglamento (CE) n° 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades.

VIH/SIDA: Lucha contra el VIH/SIDA en la Unión Europea y los países de su entorno (2006-2009): Sobre la base del documento de trabajo titulado «Planteamiento coordinado e integrado

para combatir el VIH/sida en la Unión Europea y su entorno», la Comisión Europea se propone agrupar a las diversas partes interesadas en torno a una acción conjunta. En esta Comunicación establece los objetivos y las actuaciones que deben realizarse de aquí a finales de 2009 en cada uno de los ámbitos que requieren una intervención. Asimismo, se adjunta un plan de acción más detallado para el período 2006-2010 en los principales sectores de intervención. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 2005, sobre la lucha contra el VIH/sida en la Unión Europea y los países de su entorno, 2006-2009 [COM (2005) 654 final - no publicada en el Diario Oficial].

Sangre: Normas de calidad y de seguridad relativas a la sangre humana y sus componentes. Idoneidad de los donantes de sangre.

Tejidos: Normas de calidad de células y tejidos humanos.

Órganos: Normas de calidad y seguridad de los órganos destinados a trasplantes. Plan de acción sobre donación y trasplante de órganos. Donación y trasplante de órganos en la Unión Europea.

Plan de acción sobre donación y trasplante de órganos: Actualmente, el desafío en la Unión Europea en materia de órganos es aumentar la oferta de donantes y garantizar la calidad y la seguridad del proceso desde la donación al trasplante de órganos. A tal efecto, la Comisión Europea ha formulado diez prioridades que hay que aplicar para reforzar la cooperación entre Estados Miembro, Comunicación de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, denominada «Plan de acción sobre donación y trasplante de órganos (2009-2015): cooperación reforzada entre los Estados Miembro» [COM(2008) 819 – no publicada en el Diario Oficial].

Agentes Antimicrobianos: Resistencia a los antibióticos. Estrategia comunitaria contra la resistencia a los antimicrobianos. Utilización prudente de los agentes antimicrobianos en la medicina humana.

Enfermedades raras: Actualmente existen entre cinco mil y ocho mil enfermedades raras, que afectan a entre un 6% y un 8% de la población en algún momento de su vida, es decir, de 27 a 36 millones de personas en la Unión Europea. El hecho de su rareza hace que estas enfermedades requieran un enfoque especial y un grado prioritario de tratamiento a nivel internacional para mejorar la calidad de vida y el potencial socioeconómico de los pacientes que las padecen. Recomendación 2009/C 151/02 del Consejo, de 8 de junio de 2009, relativa a una acción en el ámbito de las enfermedades raras.

Seguridad de los pacientes y prevención de las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria: Todos los años, entre el 8 y el 12% de los pacientes hospitalizados sufren complicaciones relacionadas con la asistencia sanitaria recibida en los centros hospitalarios de la Unión Europea (UE). Dichas complicaciones, a menudo vinculadas a factores sistémicos, generan sufrimiento a los pacientes y sus familias, y suponen importantes gastos sanitarios. Para corregir estos problemas, la Comisión Europea recomienda mejorar las directrices sobre la seguridad del paciente. Recomendación 2009/C 151/01 del Consejo, de 9 de junio de 2009, sobre la seguridad de los pacientes, en particular la prevención y lucha contra las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria.

Otros aspectos: Seguridad de los pacientes y prevención de las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria. Información de la población en caso de emergencia radiológica. Intercambio rápido de información en caso de emergencia radiológica. Protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.

POLÍTICA DE SALUD

10. PARA MÁS INFORMACIÓN

Comisión Europea

Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores

Dirección C- Salud Pública y Evaluación de Riesgos

Unidad C1- Gestión del Programa, Despacho JMO-C5/108

Edificio Jean Monnet

Rue Alcide de Gasperi

L-2920 Luxemburgo

Fax: (352) 430 13 81 19

Dirección Internet:

http://www.europa.eu.int/comm/health/index_es.htm

Dirección General de Asuntos Europeos

C/ Carretas, nº 4

28013 Madrid

Telf.: 91.580.42.94

Fax: 91.580.42.92

Unidad de representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas

55, Avenue de la Toison d'Or

B-1060 Bruselas

Telf. 00.322.534.74.39

Fax : 00.322.534.74.31

Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid

P/ Castillo, 123 - 28006 Madrid

Telf: 91 276 1220

Fax: 91 564 78 38

<http://www.madrid.org/europa>

11. BIBLIOGRAFÍA

Comisión Europea, Libro Blanco Juntos por la salud: un planteamiento estratégico para la UE (2008-2013), Bruselas, 23.10.2007, COM(2007) 630 final

Decisión nº 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013), Diario Oficial L 301 de 20.11.2007

ECDC — Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, Proteger la salud en Europa: Nuestra visión de futuro: objetivos y estrategias del ECDC para 2007-2013, (2009)

Síntesis de legislación de la UE: Salud pública

Para la elaboración de los puntos 7 y 8 hemos tomado aquellas referencias legislativas que nos han parecido más significativas, puede acudir a para más información a:

http://europa.eu/legislation_summaries/public_health/index_es.htm


Centro de Estudios y Documentación Europea Emile Noël, URJC

Autoría: Rogelio Pérez-Bustamante y Sergio Montijano

**POLÍTICA
SOCIAL
Y DE EMPLEO**

26



- 
1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA Y FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS.
 2. PRESIDENCIA ESPAÑOLA DEL CONSEJO: OBJETIVOS DE LA PRESIDENCIA
 3. GRANDES LÍNEAS DE DESARROLLO DE LA POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO.
 - La Estrategia Europea de Empleo
 - La Estrategia de Lisboa
 - Europa 2020
 - La Agenda Social
 - Los Ciclos Anuales de Coordinación
 4. PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO.
 - Fondo Social Europeo
 - Directrices integradas para la política de empleo
 - Programas nacionales de reforma
 - Apoyo técnico de la política
 - Otros instrumentos
 - EURES
 - PROGRESS
 - Medidas para incentivar el empleo
 5. LA EUROPA SOCIAL
 - La Seguridad Social y el sistema de pensiones
 - El Método Abierto de Coordinación
 - SEEPROS
 - La lucha contra la exclusión social
 - La integración de la igualdad de género en políticas comunitarias
 - La igualdad de oportunidades para personas con discapacidad
 - MISSOC
 6. OTRA INFORMACIÓN
 7. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO¹

1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA

Abarca los temas de empleo, asuntos sociales e igualdad de oportunidades y mantiene como objetivo la consecución de un crecimiento sostenible y de una mayor cohesión social.

La UE, trabaja en la creación de un marco jurídico de protección de los ciudadanos europeos; desde las instituciones de la Unión no se plantea sustituir la actividad de los Estados miembros, sino complementarla y favorecer la interconexión entre las diferentes administraciones y actores implicados.

Los objetivos de esta política son el crecimiento del empleo, la calidad del empleo y de las condiciones de trabajo, la movilidad de los trabajadores, la información y consulta a los trabajadores, la lucha contra la pobreza y la exclusión social, la igualdad entre los hombres y las mujeres, y la modernización de los sistemas de protección social. Es evidente el gran interés que estas cuestiones suscitan en la UE, siendo uno de los ejes fundamentales del proceso de integración y uno de los principales identificadores de la UE tanto en su papel exterior como de cara a al modo de vida de sus ciudadanos.

El llamado modelo social europeo se basa en dos principios: la igualdad y la solidaridad. Está presente en las políticas comunitarias y es abordado por el Tratado de Lisboa integrando sus objetivos en el propio texto y que se ve reforzado con la obligatoriedad jurídica de la Carta de Derechos Fundamentales.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Roma, 1957) y el Tratado de la UE (1992) indican como misión de la UE promover un alto nivel de empleo y de protección social, fortaleciendo la cohesión económica y social, así como la adopción de medidas adecuadas para lucha contra la discriminación. El Tratado de la UE incluye además un Protocolo de Política Social destinado a reforzar la dimensión social del modelo europeo.

El Tratado de Ámsterdam (1997) dedica un nuevo título (VI bis) al empleo, impulsando una estrategia común de empleo que da pie a la creación de un Comité de Empleo. El papel de las Instituciones en la política de empleo es reforzado y con nuevos cometidos y herramientas de trabajo. Además, incluye el Protocolo sobre política social. Estas cuestiones se mantienen en el Tratado de Niza (2001), ampliando las competencias de la UE (Art. 137) y proponiendo la creación de un Comité de Protección Social, de carácter consultivo (Art. 144).

El Tratado de Lisboa (2007), señala la política social, la cohesión económica y el mercado interior como competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros (Título I Art. 4C). El Art. 5 indica que: "los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas en el seno de la Unión. Con este fin, el Consejo adoptará medidas, en particular las orientaciones generales de dichas políticas." Y añade "La Unión tomará medidas para garantizar la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros, en particular definiendo las orientaciones de dichas políticas. La Unión podrá tomar iniciativas para garantizar la coordinación de las políticas sociales de los Estados miembros."

El Artículo 9: "En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana."

¹. Este capítulo ha sido elaborado por: Eva Ramón Reyero, Directora del Centro de Documentación Europea de la Universidad Francisco de Vitoria. Forma parte de la "Guía práctica de políticas de la Unión Europea" editada por la Red Europea de Información de Madrid y está disponible en su página web. http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1172235508577&language=es&pagename=MPDE%2FPage%2FMPDE_AreaTematica
Actualización octubre 2010

². Ambos en su artículo 2

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

Y el Artículo 10: «En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.»

El Título II, Disposiciones de aplicación general, recoge las cláusulas sociales que a modo de elementos transversales serán de aplicación a todas las políticas, especificando su “aplicación general” y ofreciendo mayor visibilidad a la política social de la UE:

- Igualdad de género (art.8). La Unión se compromete con la eliminación de las desigualdades entre hombre y mujer, y promover su igualdad. En una Declaración incluye como aspecto concreto de este artículo el objetivo de la UE de luchar contra la violencia doméstica en todas sus formas.
- “Cláusula social” (art.9). Promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana. Identifica claramente el modelo social que la UE quiere reforzar.
- No discriminación (art.10). La Unión tratará de luchar contra toda discriminación. Adquiere en este Tratado un impulso nuevo a través de su aplicación transversal.
- Protección medioambiental (art. 11). Deberá integrarse en la definición y la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con el objeto de fomentar un desarrollo sostenible.
- Protección de los consumidores (art. 12). Resaltando ahora como principio transversal y adquiriendo una mayor visibilidad.
- Protección de servicios de interés económico general (art. 13). Recordatorio de la importancia de los servicios públicos en la promoción de la cohesión social y territorial .

El Título IX y el X están dedicados respectivamente a Empleo y Política social.

El instrumento financiero básico con el que cuentan estas políticas es el Fondo Social Europeo (FSE), previsto ya en los Arts. 3 y 146 del Tratado de Roma, y presente en el Título XI del Tratado de Lisboa. El FSE se creó en 1960 y su objetivo es: “apoyar las medidas de prevención y lucha contra el desempleo, desarrollar los recursos humanos e impulsar la integración social en el mercado laboral con objeto de fomentar un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres, un desarrollo sostenible y la cohesión económica y social.” El FSE ha ido adaptando su estructura y objetivos a la evolución de la Comunidad Europea, como muestra su integración con los Fondos Estructurales tras la profunda reforma propuesta por el Acta Única Europea (1987).

El art. 152 dispone que “La UE reconocerá y promoverá el papel de los interlocutores sociales en su ámbito [...] La cumbre social tripartita para el crecimiento y empleo contribuirá al diálogo social. En este artículo se recoge lo visto en los anteriores tratados, en cuanto a diálogo social, pero reconociendo ahora, sin limitarlo a las competencias comunitarias, el papel de los interlocutores sociales (sindicatos y patronal) en el diálogo social y en la reforma del modelo social europeo.

También es la primera vez que se incluye en el texto de un tratado como elemento destacado del diálogo social, la Cumbre Social Tripartita. Esta fue creada en el año 2003 (Decisión del Consejo de 6 de marzo de 2003, DO L 70 de 14 de marzo de 2003), y desde ese año se reúne anualmente justo antes del Consejo Económico de primavera. Pero a partir de ahora depende directamente del Tratado, y no de las instituciones como en el anterior marco de la Decisión del Consejo. Es un elemento de participación política del sistema europeo, con especial protagonismo de los interlo-

cutores sociales, como transmisores de las necesidades del ciudadano directamente a las decisiones políticas de la UE en materia social.

El Tratado de Lisboa describe claramente el modelo económico y social que la UE desarrolla, y explicita además de la necesidad de una cohesión económica y social, como aparecía en los textos precedentes, una cohesión territorial, como reflejo de la mayor participación de las regiones y del principio de solidaridad entre Estados miembros.

2. PRESIDENCIA ESPAÑOLA DEL CONSEJO: OBJETIVOS DE LA PRESIDENCIA

Del 1 de enero al 30 de junio de 2010 y bajo el lema: innovando Europa, a España le correspondió el turno de presidencia del Consejo, junto con Bélgica y Hungría, que la sucederán en los dos semestres siguientes.

Entre sus prioridades estuvo la recuperación económica y la creación de empleo, con el lanzamiento de una nueva estrategia para el crecimiento y empleo, Europa 2020. Otra prioridad se centró en el impulso de una Europa de derechos y libertades al servicio de los ciudadanos, reforzando la dimensión social, la lucha contra la violencia de género, etc...

En el programa operativo de las formaciones del Consejo, y dentro de empleo, política social, sanidad y consumidores, la Presidencia Española trabajó para limitar la incidencia de la crisis desde estos ámbitos.

<http://www.eu2010.es/es/index.html>

3. GRANDES LÍNEAS DE DESARROLLO DE LA POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

Las directrices marcadas por los Tratados han ido modelando la política europea en este ámbito que además ha ido adaptándose a los cambios provocados por la evolución de la economía mundial y de la propia UE. El desarrollo de la política social y de empleo queda englobado en tres líneas de actuación que arrancan del Tratado de Ámsterdam y se concretan en los siguientes "procesos" o "estrategias":

- La Estrategia Europea de Empleo
- La Estrategia de Lisboa y su sucesora, Europa 2020
- La Agenda Social y la Agenda Social Renovada 2008-2010 y Nueva Agenda Social 2011-2015
- Los ciclos anuales de coordinación de política económica y de empleo.
- Los distintos mecanismos de acción ante la crisis económica
- Nuevo Plan para la igualdad 2011-2015
- Año 2010, año europeo de lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social y propuesta del 2012 como año europeo del envejecimiento activo y las relaciones intergeneracionales.

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

ANTE LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL

La UE ha abierto un frente de actuación muy activo en su política social y de empleo. Entre las medidas más importantes, destacar y al margen del paquete de recuperación que incluye ayudas directas a los Estados miembros:

- Simplificación de criterios para acceder a ayudas del Fondo Social Europeo: adelantar pagos a partir de principios de 2009 y reprogramar el gasto. Aumentar el apoyo a los más desprotegidos, reforzar las medidas de potenciación de cualificaciones y, en caso necesario, optar por una financiación comunitaria del 100% del coste del proyecto. <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&langId=en>
- El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, creado por la Comisión para ayudar a trabajadores de empresas inmersas en procesos de deslocalización, pero que ahora abarcará también a trabajadores de empresas afectadas por la crisis. La propuesta de reforzar este fondo se centra además en aumentar su porcentaje de ayuda de un 50% a un 70% y extenderla de 12 a 24 meses. <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=326&langId=en>
- La Comisión ha propuesto la creación de un nuevo instrumento de microfinanciación que ofrezca microcréditos a pequeñas empresas o a desempleados que deseen establecer un pequeño negocio propio.

http://ec.europa.eu/economy_finance/focuson/focuson13254_en.htm

La Estrategia Europea de Empleo

Iniciada en 1997 en la Cumbre de Luxemburgo sobre empleo, en un momento en que Europa contaba con un alto nivel de desempleo, y anticipándose a la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam que en su nuevo capítulo dedicado a empleo reforzaba el papel de la Comunidad en esta materia. El objetivo de la Estrategia Europea de Empleo (EEE) era reducir de manera considerable el desempleo en los cinco años siguientes. Para ello los Estados miembros debían trabajar en objetivos comunes de empleo y establecer directrices para el empleo en torno a cuatro temas de acción integrados:

- Empleabilidad: lucha contra el desempleo de larga duración, desempleo de jóvenes, vigilancia del abandono escolar prematuro.
- Espíritu empresarial. Simplificación en la creación de empresas, sobre todo de PYMEs. Reducción de costes de contratación o cargas fiscales y facilidades para el empleo independiente y la creación de microempresas.
- Adaptabilidad a las nuevas condiciones del mercado laboral.
- Igualdad de oportunidades. Fomento del empleo femenino y conciliación.

La EEE creó el Método Abierto de Coordinación para trabajar con los Estados miembros, que ha sido la base de los Planes Nacionales de Acción desarrollados por la Estrategia de Lisboa. En enero de 2000 se creó el Comité de Empleo (Decisión del Consejo 2000/98/EC) que prepara el debate que sobre este tema tiene lugar en el Consejo de otoño, también es el encargado los informes sobre la situación del empleo en la UE a petición del propio Consejo.

La EEE queda reforzada en el Consejo de Lisboa de 2000 y especialmente en el Consejo de Barcelona (2002) que pidió un impulso específico para el empleo en la UE y mantener el pleno

empleo como principal objetivo de las políticas económicas y sociales. Así, de cara al futuro queda integrada como un elemento clave de la Estrategia de Lisboa. Además, el Consejo Europeo de Niza (2000) introdujo la idea de calidad como aspecto fundamental de la Agenda de política social y la calidad en el empleo como objetivo importante de la EEE.

En el año 2005 con el relanzamiento de la Estrategia de Lisboa se produce también una revisión completa de la EEE de cara a los próximos tres años, marcando las líneas de trabajo en conjunción con aspectos macroeconómicos y microeconómicos, con las "Directrices integradas para el crecimiento y el empleo" (COM (2005)141.1) y los "Programas nacionales de reforma", siendo el último publicado el de octubre de 2009. http://www.mtin.es/es/sec_trabajo/debes_saber/pnr/index.htm.

La EEE ha contribuido de forma decisiva a la lucha contra la exclusión social centrándose en el desempleo de larga duración y de los jóvenes, en la igualdad de oportunidades y la integración de personas con discapacidad en el mercado laboral.

La Estrategia de Lisboa

Surge del Consejo Europeo de Lisboa (marzo 2000) ante la necesidad de actuar para que la UE fuera capaz de enfrentarse a los cambios y retos del nuevo milenio. Su objetivo era conseguir que la UE fuera en el 2010 "la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo. Capaz de un crecimiento económico sostenible, con más y mejores empleos, mejor cohesión social, y dentro del respeto al medio ambiente."

La Comisión realizó el seguimiento anual de la Estrategia y en marzo de 2005, en el Consejo de Bruselas, se vio sometida a una revisión intermedia. En ella la Comisión ofreció una visión muy crítica sobre su evolución, destacando la ausencia de acciones políticas comprometidas, y propuso el "relanzamiento" de la Estrategia, centrándose en acciones fundamentalmente de reactivación de las prioridades políticas de crecimiento y empleo:

- Una UE más atractiva a inversiones y trabajadores
- Desarrollo del mercado interior.
- Revisar la Estrategia Europea de Empleo.
- Crear más puestos de trabajo y de mayor calidad:
 - Atraer a más personas al mercado de trabajo.
 - Modernizar el sistema de protección social.
 - Mejorar la capacidad de adaptación de trabajadores y empresas.
 - Mejorar la educación y las cualificaciones: aprendizaje permanente.

El Consejo de marzo de 2006 en Bruselas ofreció conclusiones positivas sobre la evolución de la Estrategia. En el tema de crecimiento y empleo destacó la acción de los Programas Nacionales de Reforma para fomentar la implicación de los Estados en el desarrollo de la agenda de Lisboa. Se definieron tres acciones a cumplir a lo largo del 2007:

- Más inversión en conocimiento e innovación.
- Fomento de la empresa, especialmente de las PYMEs.
- Aumento de oportunidades de empleo:
 - Transición entre empleos a lo largo de la vida laboral.
 - Medidas para personas no cualificadas y con baja remuneración.
 - Especial atención a los jóvenes que abandonan tempranamente el sistema educativo.

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En diciembre de 2006 la Comisión ya habla de buenos resultados derivados de la reactivación. Destaca entre otros puntos, el aumento del empleo y el acuerdo alcanzado en torno al nuevo concepto de "flexibilidad" dentro de la reforma del mercado laboral.

La Comisión propone presentar directrices integradas para empleo y política económica y nombrar en cada Estado miembro un "responsable de Lisboa" encargado del seguimiento de la Estrategia en ese Estado.

En el desarrollo y aplicación de la Estrategia de Lisboa, la experiencia ha puesto de manifiesto que las directrices no fijaron unas prioridades suficientemente claras y que los vínculos entre ellas podrían haber sido más fuertes. Ello limitó sus efectos sobre la elaboración de estrategias nacionales.

La crisis económica y financiera que comenzó en 2008 ha tenido como consecuencia importantes pérdidas de empleo y producción potencial y ha provocado un deterioro espectacular de las finanzas públicas. No obstante, el Plan Europeo de Recuperación Económica ha ayudado a los Estados miembros a afrontar la crisis, en parte gracias a unas medidas coordinadas de estímulo fiscal, en las que el euro ha desempeñado un papel de sostén de la estabilidad macroeconómica.

Estar en el año 2010 y las consecuencias de la crisis económica obliga a una ampliación del periodo de consecución de los objetivos de la estrategia y de la renovación de la misma. Por ello se propone la nueva "Estrategia 2020". (COM (2010) 2020) de 3 de marzo de 2010.

La Estrategia Europa 2020

Presentada bajo el semestral de Presidencia Española del Consejo (2010) y aprobada en el Consejo de Primavera de marzo de este año. (COM (2010)2020). Con ella la Comisión propone cinco objetivos cuantificables para el año 2020 y que se traducirán en objetivos nacionales: empleo, investigación e innovación, cambio climático y energía, la educación y, por último la lucha contra la pobreza.

Impulsa tres prioridades:

- Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y en la innovación.
- Crecimiento sostenible: promoción de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva.
- Crecimiento integrador: fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial.

La Comisión propone 7 iniciativas emblemáticas para catalizar los avances en cada tema prioritario:

- Unión por la innovación: acceso a la financiación para investigación e innovación. Que las ideas más innovadoras se conviertan en productos y servicios que generen crecimiento y empleo.
- Juventud en movimiento: mejorando los sistemas educativos y facilitando la entrada de los jóvenes al mercado de trabajo.
- Una agenda digital para Europa: despliegue de internet de alta velocidad y beneficiarse de un mercado único digital en familias y empresas.
- Una Europa que utilice eficazmente los recursos: cambio hacia una economía con bajas

emisiones de carbono, y aumento de uso de fuentes de energía renovables.

- Una política industrial para la era de la mundialización: para mejorar el entorno empresarial, especialmente de las PYME.
- Agenda de nuevas cualificaciones y empleos: modernizar los mercados laborales y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de capacidades a lo largo de su vida. Aumentar la participación laboral y adecuar mejor la oferta y la demanda de trabajos, en particular mediante la movilidad laboral.
- Plataforma europea contra la pobreza: para garantizar la cohesión social y territorial de forma que los beneficios del crecimiento y del empleo sean ampliamente compartidos.

Europa 2020 se basa en dos pilares:

- El enfoque temático que combina prioridades y objetivos
- Los informes nacionales que ayudarán a los Estados miembros a desarrollar sus estrategias para volver a un crecimiento y unas finanzas públicas sostenibles.

El Consejo Europeo tendrá plena potestad para la nueva Estrategia y constituirá la pieza central. La Comisión supervisará los avances, facilitará el intercambio político y propondrá medidas necesarias para orientar y promover iniciativas. El Parlamento Europeo movilizará a los ciudadanos y será el colegislador en iniciativas clave. Este enfoque de colaboración debería extenderse a los Parlamentos nacionales y autoridades nacionales, regionales y locales, los interlocutores sociales, las partes interesadas y organizaciones sociales.

Desde mayo de 2010 se han ido aprobando detalles de la Estrategia, como por ejemplo la llamada Agenda Digital COM (2010) 245 final (<http://ec.europa.eu/digital-agenda>).

CRECIMIENTO INTEGRADOR: UNA ECONOMÍA CON UN ALTO NIVEL DE EMPLEO QUE PROMUEVA LA COHESIÓN ECONÓMICA SOCIAL Y TERRITORIAL.

El crecimiento integrador significa dar protagonismo a las personas mediante altos niveles de empleo, invirtiendo en cualificaciones, luchando contra la pobreza y modernizando los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social para ayudar a las personas a anticipar y gestionar el cambio, y a construir una sociedad cohesionada.

http://ec.europa.eu/growthandjobs/index_en.htm

La Agenda Social

En el marco de los objetivos de la Estrategia de Lisboa y también con el horizonte del año 2010, la Comisión propuso una "Agenda social" (COM (2000) 379) que fue adoptada en el Consejo Europeo de Niza con el objetivo marcado de "lograr una interacción positiva y dinámica entre las medidas económicas de empleo y sociales". La Agenda buscaba conseguir la modernización del modelo social europeo y transformar los compromisos de Lisboa en acciones concretas en pro del objetivo de "competitividad como factor de crecimiento y empleo".

La Comisión revisó la Agenda (COM (2005) 33) y apuntó una doble estrategia (<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=547&langId=es>):

- Refuerzo de la confianza de los ciudadanos. Con instrumentos ya conocidos como el Fondo Social Europeo y otros nuevos como el programa PROGRESS o el Método Abierto de Coordinación" muy unido a las acciones de los Estados miembros. La confianza de los ciudada-

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

nos ha de apoyarse en tres contextos diferentes:

- Enfoque intergeneracional: obligado por la propia evolución demográfica europea, la adaptación de los sistemas de protección social y jubilación y la integración del fenómeno migratorio. Todo ello concediendo un especial protagonismo a los jóvenes como se muestra en el "Libro Verde sobre la dimensión intergeneracional".
- Asociación para el cambio: mediante la cooperación entre las instituciones europeas y sus políticas y los Estados miembros, sus representantes públicos, interlocutores sociales y sociedad civil.
- Dimensión exterior y oportunidades de la globalización: fomento del intercambio de experiencias entre UE sus socios y países terceros y la colaboración con organizaciones internacionales como OIT, OCDE, Naciones Unidas...

- Acciones clave en torno al empleo y la igualdad de oportunidades e inclusión:

- Pleno empleo y de calidad, apoyado en la propia Estrategia Europea del Empleo, con un Fondo Social Europeo al servicio de la convergencia, el empleo y la competitividad y con un enfoque estratégico sobre la previsión y gestión del cambio.
- Fomentar nuevas dinámicas en las relaciones laborales: evolución del derecho del trabajo,
- Igualdad de oportunidades para todos, modernizando la protección social y poniendo en marcha el Método Abierto de Coordinación para asistencia sanitaria y de larga duración.

En 2008 se presentó la **Agenda Social Renovada** (COM (2008) 412). Sus contenidos están basados en los resultados de la Estrategia de Lisboa en materia de estabilidad económica y empleo. Además, con el fin de responder mejor a los desafíos socioeconómicos del siglo XXI, ha ampliado su ámbito de aplicación para abarcar nuevos aspectos de la acción política, estructurados en torno a tres objetivos:

- Crear nuevas oportunidades en el mercado laboral;
- Facilitar el acceso a la educación, a la protección social, a la sanidad y a unos servicios de calidad para todos;
- Reforzar la solidaridad en la sociedad europea, con el fin de favorecer la integración social y la igualdad de oportunidades para todos.

La Comisión propone utilizar una mezcla de distintas herramientas políticas para alcanzar los objetivos de la Agenda Social Renovada:

- Legislación de UE, con propuestas para enfrentarse a la discriminación fuera del mercado laboral, los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza y la mejora del funcionamiento de los comités de empresa europeos.
- Diálogo social, animando a los representantes de los trabajadores y de los empresarios a aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece el Diálogo Social Europeo.
- Cooperación entre los Estados miembros. Fomentando especialmente, una cooperación reforzada en materia de protección social e inclusión social.
- Mayor financiación dedicada a esta política, movilizando Fondos Estructurales de la UE, el Fondo Europeo de Ajuste a la Globalización y el Programa Progress en materia de empleo y solidaridad social.
- Asociación, diálogo y comunicación: participación y consulta de organizaciones no gubernamentales, autoridades regionales y locales y otras partes interesadas.

- **Transversalidad:** garantizando que todas las políticas de la UE promuevan las oportunidades, el acceso y la solidaridad.

En definitiva, legislación, financiación y cooperación entre Estados serán las fuerzas que pongan en marcha la Agenda. La Comisión quiere reforzar el Método Abierto de Coordinación (MAC) en materia de juventud y de protección e integración sociales. Asimismo, apoya el fomento del diálogo social, el diálogo civil y la ciudadanía europea activa.

Los ciclos anuales de coordinación

En el marco de la revisión intermedia de la estrategia de Lisboa, la Comisión propuso la reducción del número de informes, en particular agrupando los procesos de coordinación (Luxemburgo, Cardiff y Colonia). La Comisión decidió centrar la atención en las acciones concretas, en lugar de en la realización de informes sobre el empleo con lo que los mecanismos de coordinación incluían:

- Informe de situación anual conjunto del Consejo y de la Comisión sobre el empleo, a partir del cual el Consejo Europeo de primavera tomará conclusiones.
- Adopción por mayoría cualificada por el Consejo, a propuesta de la Comisión, de directrices integradas trienales que contengan las orientaciones sobre el empleo adaptadas a las orientaciones generales de las políticas económicas. La Comisión puede revisar las directrices trienales en los años intermedios.
- Programas nacionales de reforma presentados por cada Estado miembro, definen la estrategia global trienal de aplicación de las directrices integradas, así como los progresos alcanzados en materia de empleo.

Entre estos mecanismos de coordinación, el Consejo de Ministros puede adoptar por mayoría cualificada medidas de fomento, en particular en forma de proyectos piloto. El Comité de Empleo (COEM), que fomentaba la coordinación de las políticas de empleo aplicadas por los Estados miembros y el intercambio de puntos de vista, ha sido sustituido, a partir del Tratado de Lisboa por la Cumbre Social Tripartita para el Crecimiento y empleo.

4. PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

Las estrategias o grandes líneas de desarrollo se apoyan en distintos programas de aplicación y financiación.

Fondo Social Europeo

http://ec.europa.eu/employment_social/esf/index_es.htm

Es el instrumento financiero creado específicamente para el apoyo económico de esta política. Cada Estado miembro debe identificar sus prioridades de acuerdo a los objetivos establecidos para cada periodo por la Comisión para los Fondos Estructurales, y seleccionar los proyectos que presenta al programa. Además se responsabiliza de la supervisión de la gestión frente a la Comisión.

En el nuevo periodo 2007-2013 y según la propuesta de la Comisión (COM (2004) 492) de revisión de los Fondos Estructurales, el FSE tendrá como misión reforzar la cohesión económica y social mediante el apoyo a las políticas nacionales de pleno empleo, mejora de productividad y calidad en el trabajo, inclusión social y reducción de disparidades regionales en materia de empleo.

La intervención del FSE permite ejecutar los objetivos de convergencia (atención a regiones menos desarrolladas) y competitividad regional y empleo (favoreciendo el cambio económico ante los nuevos retos). Dentro de estos objetivos sus prioridades son:

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

- Mejorar la capacidad de adaptación de trabajadores y empresas: inversiones en aprendizaje permanente, transparencia de cualificaciones, y la promoción del espíritu empresarial y la innovación.
- Facilitar la obtención de empleo de manera especial a las personas inactivas, a las que buscan trabajo, a mujeres e inmigrantes.
- Potenciar la inclusión social de personas desfavorecidas y luchar contra la discriminación.
- Movilizarse en pro de las reformas en materia de empleo e inclusión social mediante el fomento del asociacionismo.
- Ampliar la inversión en el capital humano, dentro del objetivo de convergencia, impulsando reformas del sistema educativo y el desarrollo de la investigación y la innovación.
- Consolidar la capacidad y eficiencia de las instituciones a favor de la gobernanza.

En España, el organismo responsable de administrar los recursos procedentes del FSE es la UAFSE (Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo) ubicada en el Ministerio de Trabajo e Inmigración. <http://www.mtas.es/UAFSE/es/index.html>

Entre 2007 y 2013, la política de cohesión invertirá 347 000 millones de euros en proyectos que reforzarán el crecimiento y contribuirán a la cohesión económica y social. El FSE participa de forma activa en el plan de acción para la recuperación aprobado por la Comisión Europea el 29 de octubre de 2008.

Directrices integradas para las políticas de empleo (2008-2010)

Constituyen el instrumento político para el desarrollo de la Estrategia de Lisboa en este periodo (COM (2005) 141 final) y se integran en las Orientaciones generales de política económica (OGPE) de la Comisión, como una medida más de coordinación entre la política económica y la política de empleo de la UE. Fueron propuestas en el Consejo de 7 de julio de 2008. <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/08/st10/st10614-re02.en08.pdf>

Las directrices se componen de 24 propuestas que están divididas en macroeconómicas (estabilidad económica, evolución de los salarios...) microeconómicas (ampliar y profundizar el mercado interior, crear un entorno empresarial atractivo...) y de empleo (enfoque del trabajo basado en el ciclo de la vida, flexibilidad combinada con seguridad, evolución favorable de costes laborales y salarios...).

Todos los Estados miembros elaboran programas plurianuales con directrices de empleo que forman parte de las de la Comisión y durante el mismo periodo son la base de los programas nacionales de reforma.

Desde febrero de 2009 se publica un informe mensual que recoge la situación concreta del mercado laboral en la UE. <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=120&langId=en>

Directrices integradas Europa 2020

Vista la base jurídica del Tratado, y los contenidos de la Estrategia 2020, las directrices para las políticas económicas y de empleo se presentan a través de dos instrumentos jurídicos diferentes, aunque conectados intrínsecamente:

- Una Recomendación del Consejo sobre directrices generales para la política económica de los Estados miembros y de la Unión – Parte I de las Directrices Integradas Europa 2020.

- Una Decisión del Consejo sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros – Parte II de las Directrices Integradas Europa 2020. (COM (2010)193 final)

Estas directrices, junto con los instrumentos jurídicos del Tratado, constituyen conjuntamente las Directrices Integradas para la aplicación de la Estrategia Europa 2020. Y fijan el marco para la Estrategia Europa 2020 y para las reformas en cada Estado miembro, que elaborará su **programa nacional de reforma**, en los que se expondrá detalladamente las medidas que vayan a tomar en virtud de esta nueva Estrategia.

Directrices:

1. Garantizar la calidad y la viabilidad de las finanzas públicas.
2. Abordar los desequilibrios macroeconómicos.
3. Reducir los desequilibrios en la zona del euro.
4. Optimizar el apoyo a la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i), reforzar el «triángulo del conocimiento» y liberar el potencial de la economía digital.
5. Mejorar la utilización eficiente de los recursos y reducir los gases de efecto invernadero.
6. Mejorar el entorno para las empresas y los consumidores y modernizar la base industrial.
7. Aumentar la participación en el mercado laboral y reducir el desempleo estructural.
8. Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral promoviendo la calidad del trabajo y el aprendizaje permanente.
9. Mejorar los resultados de los sistemas educativos y de formación en todos los niveles e incrementar la participación en la enseñanza superior.
10. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza

Programas Nacionales de Reforma

La Comisión solicitó a los Estados miembros la elaboración de Programas Nacionales de Reforma y la presentación de los informes de evaluación ligados a ellos. Con los resultados la Comisión elabora el Informe Anual de Empleo, que es la base para la preparación de los Consejos Europeos de primavera.

A través de los PNR la UE establece objetivos anuales a cumplir por los Estados miembros y realiza el seguimiento en el cumplimiento de estos objetivos de forma anual y concreta para las condiciones de evolución de cada Estado miembro. En España el último publicado es de octubre de 2009. <http://www.la-moncloa.es/PROGRAMAS/OEP/Publicaciones/Informes/PNR/default.htm>

La Estrategia 2020 mantiene este compromiso de control con los Estados Miembros como se indica en el COM (2010) 193 final).

Apoyo técnico de la política

Varias agencias realizan contribuciones técnicas al trabajo de la UE en materia de protección social en relación con el empleo. Se encargan de hacer investigaciones y difunden buenas prácticas:

- Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (Bilbao)
- Fundación Europea de Mejora de Condiciones de Vida y de Trabajo de (Dublín)
- Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (Viena)
- Observatorio Europeo del Empleo (Birmingham)
- Instituto Europeo de la Igualdad (Vilnius, Lituania)

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

Otros instrumentos de fomento del empleo

EURES

Red de servicios de empleo creada en diciembre de 2003 de la que forman parte los países del Espacio Económico Europeo (UE+Noruega e Islandia) y Suiza. Cumple el objetivo de movilidad de la Estrategia Europea de Empleo y está coordinada por la Comisión y participada fundamentalmente por los servicios nacionales y locales de empleo, agrupaciones sindicales y patronales designadas por los miembros. EURES ofrece servicios de colocación para solicitantes de empleo y asesoría a empleadores; y divulgar información sobre movilidad y evolución del mercado de trabajo. También desarrollar la cooperación entre los servicios de empleo y servicios sociales de los Estados miembros y atiende los posibles obstáculos a la movilidad de trabajadores, situación de la migración o evolución de la cualificación. En Abril de 2010 registraba en su web: 947 305 vacantes de empleo, 440 635 CV y 21 250 empresarios registrados. <http://ec.europa.eu/eures/>

PROGRESS.

Programa comunitario de fomento del empleo y la solidaridad social. La Comisión propone este programa (COM (2004) 488 final) para simplificar los instrumentos financieros en el ámbito de empleo y política social. PROGRESS quiere asegurar la aplicación de la Agenda Social y establece una serie de líneas de financiación para la mejora de condiciones de trabajo. El periodo 2007-2013 cuenta con un presupuesto de 628,8 millones de Euros.

El programa financia acciones de análisis, aprendizaje mutuo, sensibilización, difusión y apoyo a los distintos agentes o redes de la UE. Organización de grupos de trabajo y redes entre organismos especializados, seminarios, intercambios de personal entre administraciones... Estas acciones horizontales se desarrollan en cinco ámbitos:

- Empleo. Apoyando la Estrategia Europea de Empleo.
- Protección e integración social. Con la aplicación del Método Abierto de Coordinación en el ámbito de la protección social.
- Condiciones de trabajo, incluyendo la mejora del entorno y condiciones de trabajo, la salud y la seguridad en el trabajo.
- Antidiscriminación y diversidad, fomentando su integración en las políticas de la UE.
- Igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo su aplicación efectiva y e integrando la perspectiva de género en las políticas de la UE.

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=327&langId=es>

EPMF - European Progress Microfinance Facility

En el actual contexto de crisis económica y con el problema detectado de la falta de crédito, el programa PROGRESS ha abierto una nueva línea de actuación dedicada a facilitar el acceso a micro financiación (Decisión 283/2010/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010). Esta línea apoya a la PYME europea y también a personas desempleadas que quieran iniciar su propio negocio, mediante la concesión de microcréditos.

El programa cuenta con un presupuesto inicial de 100 millones de € que están previstos convertir en 500 millones de € con la cooperación de instituciones financieras internacionales como el Banco Europeo de Inversiones. Sobre esta base, se han calculado conceder unos 45,000 préstamos durante los próximos 8 años.

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=836&langId=en>

Medidas para incentivar el empleo

Creadas por la Decisión 1145/2002/CE para apoyar la Estrategia Europea de Empleo con un objetivo claro de analizar la situación en los Estados miembros y favorecer el intercambio de información y experiencias, y con una duración concreta: hasta diciembre de 2006. De las MIE surge el Observatorio Europeo del Empleo (<http://www.eu-employment-observatory.net/>) y el programa de aprendizaje mutuo. Este último integrado como una de las líneas del programa PROGRESS.

Una de las iniciativas de la Estrategia 2020 es precisamente “una agenda de nuevas cualificaciones y empleos”. Su objetivo es conseguir modernizar los mercados laborales para incrementar los niveles de empleo y garantizar la continuidad de nuestros modelos sociales. La Comisión trabaja con el fin de:

- Definir y ejecutar la segunda fase de la flexiguridad.
- Adaptar la legislación a las nuevas modalidades de trabajo.
- Facilitar y promover la movilidad dentro de la UE.
- Reforzar la capacidad de los interlocutores sociales.
- Dar un fuerte impulso al marco estratégico de cooperación en educación y formación con participación de todos los interesados.
- Asegurar que las competencias necesarias para participar en el aprendizaje permanente y en el mercado de trabajo se adquieren y son reconocidas.

Los Estados miembros necesitarán ejecutar los planes nacionales de flexiguridad según lo acordado por el Consejo Europeo con el objetivo de reducir la segmentación del mercado laboral y facilitar las transiciones, así como facilitar la conciliación entre vida laboral y familiar.

El documento de Indicadores de Flexiguridad, elaborado en 2010 por el Joint Research Centre

<http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/11111111/13518> propone cuatro indicadores que se corresponden con las cuatro dimensiones de la flexiguridad identificadas por la Comisión (COM (2007) 359). Entre ellos está el construir un método estadístico fácil de comprender y que asegure la transparencia y un marco teórico sólido sobre la flexiguridad.

5. LA EUROPA SOCIAL

La coordinación de políticas de protección social se recoge en el (COM (2003) 261 final) y se sumó a los objetivos de la Estrategia de Lisboa. El Tratado de Lisboa asume plenamente el modelo social europeo introduciendo en su texto objetivos sociales como pleno empleo, lucha contra la exclusión social y la discriminación, el progreso social, la protección social, la cohesión económica social y territorial.... Además hay que tener en cuenta la obligatoriedad de los derechos recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales.

La nueva Estrategia 2020, el relevo de la Estrategia de Lisboa, plantea como tercera prioridad el crecimiento integrador (una economía con un alto nivel de empleo que promueva la cohesión económica, social y territorial).

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

Europa debe actuar:

- Empleo: sólo 2/3 de la población en edad laboral de la UE trabaja. Entre los jóvenes, especialmente afectados por la crisis, la tasa de desempleo es superior al 21%.
- Cualificaciones: Cerca de 80 millones de personas en la UE tienen unas cualificaciones bajas o básicas. En 2020 habrá 16 millones de puestos de trabajo que requerirán una alta cualificación.
- Lucha contra la pobreza: El 8% de trabajadores de la UE no ganan lo suficiente como para abandonar el umbral de pobreza.

COM(2010)2020

En política social los Estados miembros coordinan sus acciones desde tres puntos básicos:

- proporcionan una red de Seguridad Social
- proporcionan pensiones y una atención sanitaria
- fomentan la igualdad, la inclusión social y combaten la pobreza

El año 2010 es el Año Europeo de lucha contra la pobreza y la exclusión social, desarrollando una campaña de comunicación y concienciación muy ambiciosa. En España, el Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Política de Infancia y Familia.

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=637>

La Seguridad Social y el sistema de pensiones

Desde el 1 de mayo de 2010 la UE coordina los regímenes de Seguridad Social a través de la aplicación del Reglamento 883/2004/CE y 987/2009. En el primero, se propone la mejora de los derechos de los asegurados, aumentar las ramas de seguridad social dependientes del régimen de coordinación asumiendo así las legislaciones de prejubilación; reforzar la igualdad de trato; mejorar el principio de exportación de las prestaciones y la introducción del principio de buena administración entre otros. Este Reglamento propone la articulación de la Seguridad Social en tres pilares (Seguridad Social obligatoria, sistemas de pensiones profesionales, y sistemas privados). El segundo (987/2009) amplía y refuerza el alcance del primero.

Las pensiones también están siendo objeto de un planeamiento integrado, cuyos objetivos (COM (2001) 362) son:

- Capacitar a los sistemas de pensiones para cumplir sus objetivos sociales garantizando las condiciones de vida dignas a las personas mayores.
- Garantizar la viabilidad financiera de los sistemas de pensiones.
- Adaptar los sistemas de pensiones a los cambios y las necesidades de la sociedad y contribuir a la flexibilidad del mercado de empleo.

La modernización de los sistemas de protección social de los Estados miembros se ve desde la UE como un incentivo propio del trabajo al proporcionar al trabajador condiciones de seguridad que hacen la actividad en el mundo laboral más atractiva. La reforma de los sistemas fiscales y de prestaciones actuando así en cinco ámbitos:

- Prestaciones por desempleo: convirtiéndolas en incentivos para el empleo, con medidas

como supeditarlas a la búsqueda de empleo activa, combinarlas con ingresos por trabajo, u ofrecer tratamientos fiscales favorables a empleados o empresarios.

- Vida familiar y laboral: apoyando a las familias en el cuidado de los hijos menores y favoreciendo la incorporación de la mujer al mercado laboral o el mantenimiento de su puesto de trabajo cuando sea responsable del cuidado de niños o ancianos. Las políticas se centran sobre todo en ayudas económicas.
- Facilitar la movilidad geográfica y profesional garantizando los derechos de percepción de pensiones, seguridad social o reconocimiento de formación.
- De la incapacidad al trabajo: buscando la adaptabilidad a nuevos trabajos de personas declaradas con una incapacidad permanente, la prevención de riesgos laborales, o el refuerzo de controles médicos
- Prolongación de la vida laboral como una de las medidas para asegurar la sostenibilidad del sistema Europeo de pensiones y Seguridad Social. La alternativa a la jubilación anticipada puede ser mejorar las condiciones de trabajo y permitir que los trabajadores de más edad pasaran a realizar actividades diferentes.

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=26&langId=es>

El Método Abierto de Coordinación

Propuesto desde la Estrategia Europea de Empleo, respaldado por la Estrategia de Lisboa y reforzado en su revisión intermedia de 2005. El MAC se encarga de anunciar objetivos generales comunes, elaborar planes de acción e informes nacionales que fijan la política social de los Estados miembros, evaluar dichos planes y sus estrategias. El análisis del MAC estará incluido en un informe conjunto de la Comisión y el Consejo sobre protección social en la UE.

Los nuevos objetivos del MAC reforzado (COM (2005) 706) se centran en los tres pilares de la protección social:

- Inclusión social, impulsando la eliminación de la pobreza y la exclusión.
- Garantizar las pensiones
- Garantizar asistencias sanitarias de calidad y cuidados de larga duración.

Estos objetivos incluyen cuestiones que como la dimensión de género, actuarán en todos ellos de manera transversal. Además, el MAC reforzado fomentará en todas sus acciones una correcta gobernanza, la transparencia y la participación de los agentes nacionales. Para ello los Estados miembros aportan informes cada tres años, comenzando en el 2006, en los que presentan su estrategia al MAC. En los informes se resaltan las acciones de intercambios de prácticas y el aprendizaje mutuo. El programa PROGRESS financiara estos intercambios en los ámbitos que dependan del MAC.

Durante los años intermedios (denominados «ligeros»), se realizarán acciones de comunicación del MAC entre los agentes nacionales para contribuir así al debate nacional sobre política social.

SEEPROS

Para cumplir los objetivos de transparencia en los progresos de la política social se ha propuesto elaborar unos indicadores comunes a todos los Estados miembros (COM (2006)11 final) descritos

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

en el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social, SEEPROS, junto con los nuevos sistemas SILC (estadísticas anuales UE sobre ingresos y condiciones de vida en hogares) y SHA (sistema de cuentas de salud).

La lucha contra la exclusión social

Forma parte de la Estrategia Europea de Empleo y de la Estrategia de Lisboa. Y es el primero de los objetivos del MAC.

Los Fondos Estructurales son el principal instrumento financiero de la UE para intervenir las regiones y en pro de las personas desfavorecidas. Dentro de ellos destacan iniciativas comunitarias como URBAN y LEADER, en sus distintas convocatorias y aplicadas respectivamente a la integración urbana y a la integración rural.

También la sociedad del conocimiento favorece la integración y la cohesión en Europa por lo que iniciativas como e-Europe o e-Learning proporcionan herramientas de capacitación que permiten el acceso de la población y en particular de los jóvenes a la sociedad de la información.

Otras medidas comunitarias que contribuyen a fomentar la integración social, como los programas marco para la investigación o los centrados en la educación (Sócrates), la formación (Leonardo da Vinci), la juventud (Juventud), etc.

Integración de la igualdad de género en las políticas comunitarias

Este concepto aparece de manera transversal en todas las políticas comunitarias, prioritario para la Comisión desde el año 1990 y también de cara al futuro, tal como muestra el plan de trabajo para la igualdad 2006-2010 (COM (2006) 92 final) que continua la estrategia marco comunitaria establecida en el 2000 (COM (2000) 335 final) para el periodo anterior.

El nuevo plan de trabajo establece seis áreas prioritarias de actuación:

- Conseguir la misma independencia económica para mujeres y hombres: alcanzar la tasa de empleo femenino propuesta en Lisboa; igualdad salarial entre hombres y mujeres; fomento del empresariado femenino; fortalecimiento de la protección social aplicada a mujeres; sanidad e investigación sanitaria específica para mujeres y combatir la discriminación múltiple: mujeres inmigrantes o de minorías étnicas.
- Conciliar la vida privada y laboral: flexibilidad laboral adecuada; mejora de los sistemas de guardería y ampliación del permiso paternal.
- Igualar la representación en la toma de decisiones: mayor representación en la vida pública; transparencia en los sistemas de promoción laboral y fomentar el aumento de mujeres investigadoras.
- Erradicar la violencia de género: con prácticas como matrimonios forzados, mutilación genital...; lucha contra la trata de mujeres.
- Eliminar estereotipos sexistas: en educación y cultura; en el mercado laboral y en los medios de comunicación.
- Promocionar la igualdad en política exterior y de desarrollo: aceptación por parte de países vecinos y países terceros de principios de igualdad reconocidos internacionalmente.

Para el cumplimiento de estos objetivos la Comisión propone la revisión de la legislación vigente en la UE, integrando la igualdad de género en todas las políticas y en el nuevo MAC. También creará mecanismos de sensibilización que lleven a la eliminación de estereotipos, mejorará los sistemas

estadísticos para permitir un análisis más adecuado de la situación de las mujeres con nuevos indicadores e índices sobre igualdad y el desglose estadístico por sexos. Se promocionará la dimensión de género en el ámbito de la salud, y la financiación de investigación realizada por mujeres como ya ha quedado patente en el Séptimo Programa Marco. También se elaborará distinta documentación divulgativa e informes sobre buenas prácticas en igualdad de género.

Del seguimiento de todas estas acciones se encargará el Instituto Europeo de la Igualdad, la financiación será aportada por algunas medidas del programa PROGRESS, y los Fondos Estructurales FEP para mujeres del sector pesquero y FEADER para mujeres en el sector agrícola, así como el FSE con la iniciativa comunitaria EQUAL que promueve proyectos de inserción de la mujer al mercado laboral o eliminación de estereotipos, entre otros.

En junio de 2008 se fundó la Red de mujeres en cargos de responsabilidad en política y economía. La red ofrece una plataforma a escala de la UE para el intercambio de prácticas y estrategias adecuadas para mejorar el equilibrio en la proporción de hombres y mujeres en cargos de responsabilidad.

Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad

Tras los buenos resultados obtenidos en el año 2003 declarado año Europeo de las personas con discapacidad, la Comisión propone un plan de acción plurianual en este ámbito (COM (2005) 604 final) a aplicar en el periodo 2004-2010 y que se articula en tres objetivos:

- Garantizar la plena aplicación de la Directiva de igualdad de trato en el empleo y la ocupación (2000/78/CE) y emprender un nuevo debate sobre la estrategia de no discriminación.
- Integrar la dimensión de discapacidad en las políticas comunitarias afectadas (Estrategia de Lisboa, Estrategia Europea de Empleo, Estrategia Europea de Inclusión Social...).
- Promover la accesibilidad a los bienes, servicios y entorno construido para todos.

La Comisión realizará un informe bienal en el que evaluará y promoverá las distintas etapas de este plan de acción. La financiación del plan de acción viene dada por los principales programas del FSE y su iniciativa comunitaria EQUAL, también por la aportación de los Estados miembros que a instancias de la política de competencia de la UE financian hasta un 60% los costes salariales anuales y de cotización a la Seguridad Social cuando la empresa contrate a un trabajador con discapacidad, o reciben ayudas para compensar la reducción de productividad o la adaptación de instalaciones. Otros programas que incluyen medidas específicas en materia de igualdad para discapacitados son el programa eLearning, las acciones de accesibilidad de e-Europe 2005 o el Séptimo Programa Marco. Más formas de asegurar la igualdad en este ámbito es garantizar la accesibilidad en el entorno público, con medidas de respeto al principio de diseño universal aplicables a los transportes, construcción, educación, programaciones culturales, turismo... Por otro lado, programas como PLOTEUS, SÓCRATES, LEONARDO, JUVENTUD, prestan una atención especial a las personas con discapacidad.

MISSOC: sistema de información mutua sobre protección social

Programa iniciado en 1990 por la Comisión se ha convertido en una fuente de información privilegiada sobre la situación de la protección social en Europa. Actualmente, participan en MISSOC los 25 Estados miembros de la Unión Europea (UE), los tres Estados del Espacio Económico Europeo,

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

a saber, Islandia, Liechtenstein y Noruega desde el año 2000, así como Suiza desde el año 2002.

En MISSOC la DG Empleo y asuntos sociales de la Comisión se responsabiliza de coordinar la red, preparar y difundir sus publicaciones, recoger datos, etc.

Cada Estado participante está representado por uno o dos corresponsales de los Ministerios nacionales o de las instituciones nacionales responsables de la protección social, para facilitar los datos y garantizar la fiabilidad de la información publicada. Los participantes en la red MISSOC se reúnen dos veces al año (en mayo y en octubre) en el Estado miembro que ocupa la Presidencia del Consejo de la Unión Europea.

MISSOC publica cuadros comparativos actualizados regularmente, que cubren todos los ámbitos de la protección social, así como boletines informativos MISSOC que tratan temas específicos, como la protección social de las personas con discapacidad, la asistencia sanitaria o los sistemas de protección de la vejez o los principales cambios en los sistemas de protección social.

Por lo que se refiere a los países de Europa central y oriental, se han recogido datos relativos a la legislación sobre protección social en el marco del proyecto MISSCEEC II a fin de obtener datos que sean coherentes con los datos de los cuadros de MISSOC.

http://ec.europa.eu/employment_social/social_protection/missoc_en.htm

6. OTRA INFORMACIÓN

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo:

<http://www.europarl.europa.eu/activities/committees/homeComdo?body=EMPL&language=ES>

Consejo de la UE, comunicados de prensa sobre empleo política social, sanidad y consumidores:

<http://www.consilium.europa.eu/App/NewsRoom/loadBook.aspx?id=351&lang=es&bid=79>

7. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

La reglamentación de desarrollo de esta política se puede encontrar en la página <http://eur-lex.europa.eu/es/legis/latest/chap0520.htm>. En este capítulo se destaca solamente la reglamentación más destacada producida a partir del año 2000.

Directivas:

Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico. DO L 180 de 19/07/2000

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. DO L 303 de 02/12/2000

Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

DO L 269 de 05/10/2002

Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea - Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa a la representación de los trabajadores

DO L 80 de 23.3.2002, p. 29/34.

Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo

DO L 299 de 18.11.2003, p. 9/19.

Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo

DO L 235 de 23.9.2003, p. 10/21

Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro. DO L 373 de 21-12-2004.

Directiva 2005/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar y por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 255 de 30.9.2005, p. 160/163

Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)

DO L 204 de 26.7.2006, p. 23/36)

Reglamentos:

Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo DO L 337 de 13.12.2002

Reglamento (CE) nº 1980/2003 de la Comisión, de 21 de octubre de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a definiciones y definiciones actualizadas (Texto pertinente a efectos del EEE.) DO L 298 de 17.11.2003

Reglamento (CE) nº 1216/2003 de la Comisión, de 7 de julio de 2003, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 450/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el índice de costes laborales (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 169 de 8.7.2003

Reglamento (CE) nº 29/2004 de la Comisión, de 8 de enero de 2004, por el que se adoptan las especificaciones del módulo ad hoc 2005 relativo a la compaginación de la vida profesional y la vida familiar previsto por el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo DO L 5 de 9.1.2004

Reglamento (CE) nº 806/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo al fomento de la igualdad entre el hombre y la mujer en la cooperación al desarrollo DO L 143 de 30.4.2004

POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (Texto pertinente a efectos del EEE y de Suiza) DO L 166 de 30.4.2004

Reglamento (CE) nº 29/2004 de la Comisión, de 8 de enero de 2004, por el que se adoptan las especificaciones del módulo ad hoc 2005 relativo a la compaginación de la vida profesional y la vida familiar previsto por el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo DO L 5 de 9.1.2004

Reglamento interno revisado del Consejo de Dirección del Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (aprobado por el Consejo el 24 de julio de 2006)

DO C 182 de 4.8.2006

Resoluciones

Resolución del Consejo de 6 de diciembre de 1994, sobre determinadas perspectivas de una política social de la Unión Europea: contribución a la convergencia económica y social de la Unión. DOCE C 368 de 23-12-1994.

Resolución del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativa a la transposición y a la aplicación de la legislación social comunitaria. DOCE C 168 de 04-07-1995.

Resolución del Consejo relativa al seguimiento del Libro Verde sobre la responsabilidad social de las empresas DO C 86 de 10.4.2002

Resolución del Consejo de 6 de febrero de 2003 sobre la inclusión social mediante el diálogo y la cooperación social DO C 39 de 18.2.2003

Resolución del Consejo de 6 de febrero de 2003 relativa a la responsabilidad social de las empresas DO C 39 de 18.2.2003

Resolución del Consejo de 5 de mayo de 2003 sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad DO C 134 de 7.6.2003

Resolución del Consejo de 15 de julio de 2003 sobre el capital social y humano — Formación del capital social y humano en la sociedad del conocimiento: aprendizaje, trabajo, cohesión social e igualdad entre hombres y mujeres DO C 175 de 24.7.2003

Resolución del Consejo de 6 de mayo de 2003 sobre la accesibilidad de las infraestructuras y las actividades culturales para las personas con discapacidad

DO C 134 de 7.6.2003

Resolución del Consejo de 15 de julio de 2003 sobre el fomento del empleo y de la inclusión social de las personas con discapacidad DO C 175 de 24.7.2003

Resolución del Consejo de 5 de mayo de 2003 sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad DO C 134 de 7.6.2003

Resolución del Consejo, de 6 de febrero de 2003 sobre la inclusión social mediante el diálogo y la cooperación social. DOCE C 039 de 18-02-2003

Decisiones

Decisión nº 197, de 23 de marzo de 2004, relativa a los períodos transitorios para la introducción de la Tarjeta Sanitaria Europea con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 191 Texto pertinente a efectos del EEE y del Acuerdo UE/Suiza

DO L 343 de 19.11.2004

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress DO L 315 de 15.11.2006, p. 1/8

Decisión nº 98/2000 CE) Decisión del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se crea el Comité de empleo. DOCE L 29, 4-2-2000.


Más información

www.europa.eu

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

27



- 
1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL TRATADO
 3. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO
 4. INSTRUMENTOS FINANCIEROS
 - FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)
 - BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)
 - FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (FEI)
 - SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (7PM)
 - PROGRAMA MARCO DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN (CIP)
 - SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO PARA PROYECTOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y WEBSITES
 5. PROGRAMAS
 - UNA AGENDA DIGITAL PARA EUROPA
 - INSTITUTO EUROPEO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (EIT)
 - SAFER INTERNET
 - MEDIA 2007 - DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN
 - LIFELONG LEARNING
 - PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (CIP-ICT)
 - TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ICT)
 - COOPERACIÓN EUROPEA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA (COST)
 - ESAFETY
 - EURO – RDSI (RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS)
 6. PARA MÁS INFORMACIÓN
 7. BIBLIOGRAFIA

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

1. CONCEPTO DE LA POLÍTICA.

El establecimiento de la sociedad de la información supondrá la disponibilidad para todos los ciudadanos, empresas u organismo públicos, de la posibilidad de cubrir cualquier ámbito de cualquier naturaleza que necesiten; reorganizará progresivamente la naturaleza y el contenido de la actividad humana en todas las áreas y tendrá importantes consecuencias intersectoriales en áreas de actividad independientes hasta la fecha.

Las medidas necesarias para la realización de la sociedad de la información deben tener en cuenta tanto la cohesión económica y social de la UE como la continuidad del funcionamiento del mercado interior. La definición de tales medidas requiere análisis preliminares dirigidos a mejorar la comprensión de los distintos campos a que puede afectar la actuación comunitaria relacionada con la sociedad de la información.

En resumen, la Sociedad de la Información no es un desafío para el futuro, lo es ya para el presente. Los responsables de la toma de decisiones saben que el futuro de Europa en la economía global dependerá de la rapidez y el éxito con que explote las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El principal cometido de la Unión Europea es mantenerse en el filo de una sociedad global e interconectada y hacer lo necesario para que los ciudadanos europeos puedan recoger sus beneficios. En la comunicación de la Comisión «Europa a la vanguardia de la sociedad global de la información: plan de acción continuo» se destacan los progresos realizados hasta ahora por la Unión Europea y los principales objetivos para el futuro. Se han dado importantes pasos para introducir a la Unión Europea en la sociedad de la información, entre ellos:

- Liberalización de las telecomunicaciones (conclusión el 1 de enero de 1998).
- Ayuda a iniciativas regionales para profundizar en la cohesión social.
- Reconocimiento de la importancia vital de la educación y la formación, incluida la formulación de un ambicioso plan de aprendizaje a escala europea.
- Ayuda al desarrollo de una industria multimedia fuerte (se espera que cree 1 millón de puestos de trabajo en diez años).
- Establecimiento de normas globales para respaldar el desarrollo de la sociedad de la información en todo el mundo.
- Reforzar el empleo, la reforma económica y la cohesión social como parte de una economía basada en el conocimiento:
 - Convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con la mayor cohesión social.

(Informe de la Comisión: eEurope - Una Sociedad de la Información para todos (6978/00). Comunicación de la Comisión: "Estrategias para la creación del empleo en la Sociedad de la Información" (6193/00).

 - Mejora de las políticas de la Sociedad de la Información y de I+D, mediante la aceleración de un proceso de reforma estructural a favor de la competitividad, la innovación y la culminación del mercado interior.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- Internet es el motor de la sociedad de la información, por ello es fundamental disponer de nuevas aplicaciones y más contenidos para que la sociedad de la información beneficie a todos, conectando a cada ciudadano de manera más barata, rápida y segura. Crear una Europa emprendedora y con cultura digital con una sociedad de la información para todos y con vocación social.
- Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones que beneficien al individuo, favorezcan el trabajo y el comercio electrónicos, faciliten la difusión de contenidos y herramientas multimedia y garanticen la existencia de tecnologías e infraestructuras esenciales.

El VI Programa Marco se ha marcado el objetivo de contribuir a la creación de un auténtico "Espacio Europeo de Investigación" (EEI). Es un proyecto de futuro para la investigación en Europa, un mercado interior de ciencia y tecnología, que fomenta la calidad científica, la competitividad y la innovación mediante la mejor cooperación y coordinación entre los interesados a todos los niveles. Para conseguirlo se han ideado dos nuevos instrumentos: las redes de excelencia y los proyectos integrados.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL TRATADO

El punto de partida de la Sociedad de la Información está en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 308, continuado por la propuesta de la Comisión, que considera que el establecimiento de la sociedad de la información puede, al introducir nuevas formas de relaciones económicas, políticas y sociales, ayudar a la Comunidad Europea a hacer frente a los desafíos que plantea el siglo XXI, en particular la creación de nuevos empleos.

La política de la Unión Europea en relación con la sociedad de la información se basa, principalmente, en los siguientes elementos:

- la política de las telecomunicaciones, cuyo fundamento jurídico lo constituye el artículo 95 (armonización del mercado interior), los artículos 81 y 82 (competencia) y los artículos 47 y 55 (derecho de establecimiento y servicios) del Tratado CE.
- el apoyo al desarrollo en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), basado en los artículos 163 a 172 (investigación y desarrollo) del Tratado.
- la creación de las condiciones necesarias para favorecer la competitividad de las empresas comunitarias, en consonancia con el artículo 157 del Tratado.
- el fomento de las redes transeuropeas de transporte, energía y telecomunicaciones, como establecen los artículos 154, 155 y 156 del Tratado.

3. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

La Decisión del Consejo de 30 de marzo de 1998 por la que se adopta un programa plurianual comunitario para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa (Programa «Sociedad de la Información») (Decisión 98/253/CE, DO L 107/10 de 7.4.1998) es la base de desarrollo de esta política.

Con arreglo al punto 2 de la Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 6 de marzo de 1995, en la presente Decisión se introducirá un importe de referencia financiera para

toda la duración del programa, sin que ello afecte a las competencias de la autoridad presupuestaria definidas en el Tratado. Para la adopción de la presente Decisión, el Tratado no prevé otros poderes de acción que los del artículo 308.

Uno de los primeros puntos de interés es el dictamen del Parlamento Europeo, (Corfú 24 y 25 de Junio de 1994) que se hizo eco de las recomendaciones del Grupo de alto nivel ("Bangemann Group") sobre la sociedad de la información presentadas en su informe titulado "Europa y la sociedad global de la información - Recomendaciones al Consejo Europeo" y que la Comisión estableció un plan de actuación consistente en medidas concretas tanto a escala comunitaria como nacional.

El primer informe intermedio del Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales y de la Sociedad de la información de enero de 1996 contiene un conjunto de primeras reflexiones con vistas a la preparación de un informe final.

Las medidas necesarias para la realización de la sociedad de la información deben tener en cuenta la dimensión mundial de la misma, por eso la conferencia de ministros del G-7 consagrada a la sociedad de la información y el desarrollo, celebrada en Sudáfrica del 13 al 15 de mayo de 1996, reconoció que conviene seguir el «modelo de la sociedad de la información» en beneficio de los países en desarrollo, al objeto de resolver sus necesidades y retos específicos, apoyar su crecimiento sostenido y garantizar su participación efectiva en la emergente economía conectada.

La conferencia de Roma de 30 y 31 de mayo de 1996 reconoció que uno de los elementos del diálogo político entre la UE y los doce países que participan en la asociación euromediterránea iniciada en noviembre de 1995 con la Conferencia de Barcelona, es ciertamente la construcción de una sociedad de la información auténticamente abierta en la región mediterránea que redundará en beneficio, en términos de crecimiento, competitividad y empleo, de los usuarios, industrias y prestatarios de servicios de tecnologías de información y comunicación.

En la reunión mantenida por el Consejo Europeo de Florencia de 21 y 22 de junio de 1996, subrayó el potencial que posee la sociedad de la información para la educación y la formación, la organización del trabajo y la creación de puestos de trabajo; y considerando que los avances en el desarrollo de la sociedad de la información dependen en gran medida de la sensibilización, comprensión y respaldo, por parte de los ciudadanos y de las organizaciones públicas y privadas, de las posibilidades que ofrecen las aplicaciones de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para satisfacer las necesidades de los particulares y las empresas.

En el primer informe anual presentado a la Comisión por el Foro de la sociedad de la información en junio de 1996, se recomienda a la Comisión poner en marcha iniciativas de sensibilización a escala comunitaria, promover las medidas más adecuadas para fomentar las mejores prácticas, propiciar el uso de las nuevas tecnologías, prestar especial atención a las implicaciones económicas y sociales de la sociedad de la información y garantizar que las personas discapacitadas tengan acceso equitativo a la sociedad de la información.

La Comisión adoptó el 24 de julio de 1996 el Libro Verde «Vivir y trabajar en la sociedad de la información: los ciudadanos primero», cuyo propósito es el de profundizar el diálogo político, social y civil sobre el conjunto de los aspectos sociales más destacados de la sociedad de la información; que a la luz de las reacciones registradas, la Comisión presentará propuestas de actuación en 1997.

El segundo Foro entre la Unión Europea y los países de Europa Central y Oriental (PECO) consagrado a la sociedad de la información, celebrado en Praga el 12 y 13 de septiembre de 1996, confirmó que los aspectos afectados por el desarrollo de la sociedad de la información tienen

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

especial relevancia para los países europeos que están reformando su economía y subrayaron la necesidad de facilitar plataformas de discusión y de intercambio de información. No deben duplicarse las posibilidades de actuación, por ejemplo en los campos de la investigación y el desarrollo, los contenidos informativos, las redes transeuropeas, la política social y la normalización. Se debe realizar un seguimiento continuo y sistemático del presente programa y que al concluir el programa debería realizarse una evaluación final para comparar los resultados con los objetivos establecidos. Se considera que es necesario fijar la duración del programa.

Un nuevo examen de la Unión Europea y la sociedad de la información condujo a la Resolución del Consejo de 21 de noviembre de 1996, en la que se establecen nuevas prioridades. En la resolución se destaca la necesidad de competencia, de niveles garantizados de servicios y de un marco normativo, y se insta a los Estados miembros a que fomenten las PYME y las empresas de desarrollo con el fin de estimular la innovación y mejorar los servicios públicos, como la educación, la sanidad, el transporte, etc, mediante un mayor uso de las herramientas de la sociedad de la información.

El 1 de julio de 1998 se puso en marcha un nuevo marco regulador basado en la liberación total del mercado de las telecomunicaciones, algo decisivo para crear una infraestructura necesaria en el desarrollo de la Sociedad de la Información en Europa y cuyas consecuencias fueron:

- Bajada de los precios.
- Mejora de la calidad de los servicios de comunicación.
- Fomento de la aparición de nuevos servicios.
- Promoción de la competencia.

En la reunión del Consejo Europeo, celebrada en Lisboa los días 23 y 24 de Marzo de 2000, se acordó un objetivo estratégico para la próxima década, en el que estaba incluida la Sociedad de la información. Según el Informe de la comisión eEurope - Una sociedad de la Información para todos (6978/00), se fijan los siguientes objetivos:

- Preparar un Plan de Acción global Europea, para presentarlo al Consejo Europeo en junio, basado en la iniciativa de la Comisión eEurope y su comunicación titulada "Estrategias para la creación de empleo en la Sociedad de la Información" (6193/00). Se pretende dar paso a una economía digital, resultado de los bienes y servicios, que impulsará el crecimiento la competitividad y el empleo, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y el medio ambiente.
- Las administraciones públicas aprovecharán las nuevas tecnologías y harán lo necesario para que la información sea lo más accesible posible y evitar así la exclusión en relación con la información. Dotarán a todos los ciudadanos de los medios necesarios para adquirir conocimientos que les permitan vivir y trabajar en la nueva sociedad de la información, teniendo acceso también a una infraestructura de comunicación mundial barata y con una amplia oferta de servicios. Se reforzará la lucha contra el analfabetismo. Se prestará especial atención a las personas discapacitadas. En la medida que estas técnicas lo permitan, se renovará el desarrollo urbano y regional, reflejando en la red la diversidad cultural europea, y se fomentaran aquellas tecnologías seguras para el medio ambiente.
- Exigir planteamientos normativos nuevos y más flexibles en el futuro, que permitan inspirar

confianza a los consumidores y mantener una posición privilegiada en ámbitos tecnológicos clave. Por tanto, el desarrollo del potencial electrónico de Europa depende de la creación de las condiciones necesarias para que prospere el comercio electrónico e Internet para que la Unión pueda alcanzar a sus competidores conectando a la red el mayor número de empresas y hogares mediante conexiones rápidas.

- Los planes de acción «eEurope 2002 - Impacto y prioridades» y «eEurope 2005 - Una Sociedad de la Información para todos», continuación del anterior, están pensados para convertir a la Unión Europea en la economía del conocimiento más dinámica y competitiva del mundo de aquí a 2010.
- Se ha establecido un marco jurídico claro que cubre el desarrollo, asimilación y difusión de nuevas tecnologías y aplicaciones. Ese marco tiene por objeto facilitar el acceso a Internet y el comercio electrónico, así como el establecimiento de normas técnicas comunes en materia de telecomunicaciones móviles (como GSM y UMTS), televisión digital (DVD, por ejemplo) y radio. Prevé también la realización de evaluaciones comparativas para que haya coherencia en la financiación de las aplicaciones, la reglamentación y la asimilación de las tecnologías en todos los países.

4. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Fondo Social Europeo

La gestión del Fondo Social Europeo (FSE) corre a cargo de la Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales de la Comisión Europea.

Con este Fondo se cofinancian, en el marco de programas establecidos en colaboración con los Estados Miembro y las autoridades locales, programas de formación profesional y adaptación a los cambios industriales, así como medidas en favor del empleo.

Banco Europeo de Inversiones

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es una institución financiera de la Unión con sede en Luxemburgo. Creado por el Tratado CEE, se administra bajo la autoridad de los gobernadores de los Bancos centrales de los Estados Miembro.

Objetivos y características

El principal objetivo del BEI es el desarrollo de las regiones menos favorecidas; otros objetivos son el fomento de la competitividad de las empresas, el apoyo a las PYME-PYMI, la creación de redes transeuropeas de transporte, telecomunicaciones y energía, la protección del medio ambiente y la mejora del entorno, la disminución de la dependencia energética y el uso racional de los recursos naturales.

El BEI es una institución financiera sin fines lucrativos que concede préstamos reembolsables. Sus recursos proceden de los mercados de capitales. Los préstamos se conceden con las mejores condiciones posibles.

El BEI participa, asimismo, en la elaboración de medidas de índole estructural en colaboración con los servicios de la Comisión Europea.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Fondo Europeo de Inversiones

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) fue creado en 1994. Está destinado a adquirir una importancia cada vez mayor en conjunción con los demás instrumentos financieros de la Unión. El FEI deberá convertirse en uno de los principales instrumentos económicos de la Unión. Actualmente, su actividad se desarrolla en dos grandes ámbitos de interés comunitario: las PYME y las redes transeuropeas. Se ha previsto que su actuación se extienda a los problemas medioambientales.

Séptimo Programa Marco

El Séptimo Programa Marco (7PM), propuesto por la Comisión Europea para el período 2007-2013, constituye el principal instrumento financiero de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión Europea durante este período. El programa se ha diseñado para impulsar la Estrategia de Lisboa, destinada a hacer de Europa la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, y se apoyará en los logros de su predecesor (6PM) para la creación del «Espacio de Investigación Europeo» (ERA).

El Séptimo Programa Marco se organiza en cuatro programas dirigidos a objetivos específicos:

1) *Cooperación.*

Actividades de investigación realizadas mediante cooperación transnacional, incluyendo la cooperación entre la UE y terceros países. Una de las nueve áreas temáticas en las que se centrará el programa son las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2) *Ideas.*

Apoyo a proyectos de investigación presentados por equipos individuales de investigadores que compitan a escala europea.

3) *Personas.*

Desarrollo y fortalecimiento, cuantitativa y cualitativamente, del potencial humano en investigación y tecnología en Europa a través de las "acciones Marie Curie".

4) *Capacidades.*

Desarrollo de infraestructuras de investigación; apoyo a las Regiones del Conocimiento europeas; despliegue del potencial de investigación de las Regiones de Convergencia de la UE; apoyo a la innovación en las PYME; acercamiento de ciencia y sociedad; desarrollo de la cooperación internacional.

Financiación

Por la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo para el Séptimo Programa Marco, de 18 de diciembre de 2006, la Comisión propuso que la cantidad total máxima para la participación financiera de la UE debería ser de 50.521 millones de euros.

Para más información:

http://cordis.europa.eu/fp7/home_es.html

Programa Marco de Competitividad e Innovación

El Programa Marco de Competitividad e Innovación (CIP), propuesto por la Comisión Europea para el período 2007-2013, constituye un instrumento para el apoyo de la competitividad y la innovación en el mercado único.

El CIP surge con el propósito de dotar de una mayor coherencia a los programas e instrumentos comunitarios destinados a lograr los objetivos de crecimiento económico y creación de empleo de la Estrategia de Lisboa. Se ejecutará paralelamente al Séptimo Programa Marco IDT y, con ello, la Comisión pretende que ambos programas se complementen y se refuercen mutuamente. De este modo, el CIP prestará apoyo a las PYME que deseen participar en el Séptimo Programa Marco.

El CIP se organiza en torno a tres subprogramas:

1) *Programa a favor del espíritu empresarial y la innovación.*

Este programa abarcará las actividades relacionadas con la iniciativa empresarial, las PYME, la competitividad industrial y la innovación, con el objetivo de mejorar, fomentar y promover la innovación en el seno de las empresas. Parte de dichas actividades se incluían anteriormente en el Programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial, y el programa LIFE - Medio ambiente.

2) *Programa de apoyo político a TIC.*

Este programa promoverá la adopción de TIC en las empresas, la administración y los servicios del sector público. Se basará en la experiencia adquirida en los programas eTEN, eContent y Modinis, y servirá como medio para las acciones de apoyo identificadas dentro de la nueva iniciativa i2010.

3) *Programa Energía Inteligente – Europa.*

El objetivo de este programa es contribuir al desarrollo sostenible en el ámbito de la energía, y participar en la consecución de los objetivos sobre protección medioambiental y lucha contra el cambio climático, seguridad del abastecimiento mediante el fomento de otras formas de energía y mediante la reducción de la demanda energética, y estímulo de la competitividad de las empresas de la UE. Este programa garantiza la continuidad del programa Energía inteligente - Europa, que finalizó el 31 de diciembre de 2006.

Financiación

La UE aprobó para el Programa Marco de Competitividad e Innovación, el 24 de octubre de 2006, un presupuesto total de 3.621 millones de euros para siete años (2007-2013).

Para más información:

http://europa.eu/legislation_summaries/energy/european_energy_policy/n26104_es.htm

5. PROGRAMAS

La Comisión Europea ha creado varios programas e iniciativas para apoyar el trabajo y el desarrollo en ámbitos importantes para el establecimiento de la sociedad de la información.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los proyectos e iniciativas financiadas abarcan muchos aspectos de la sociedad de la información y van desde proyectos de investigación básica hasta acciones de sensibilización.

El objetivo es contribuir a mejorar la posición competitiva de Europa y, al mismo tiempo, intentar mejorar el conocimiento de las consecuencias, riesgos y oportunidades que presenta el desarrollo de la sociedad de la información para el futuro.

Se presentan seguidamente los programas europeos que pueden utilizarse para financiar proyectos en el ámbito de la sociedad de la información. Hay que señalar que la sociedad de la información está parcialmente cubierta por otros programas y políticas comunitarios (véanse los apartados correspondientes).

Para más información:

INFSO Desk

European Commission

BU25 02/061

Rue de la Loi 200

B-1049 Brussels

Tel.: +32 (0)2 299 9399

Fax: +32 (0)2 299 9499

info-desk@ec.europa.eu

Aviso: parte de la información recogida en este documento está sujeta a copyright de las Comunidades Europeas.

Sus objetivos son:

- Ayudar a la industria y a los usuarios a hacer un uso óptimo de los recursos.
- Apoyar proyectos y acciones.
- Actuar como un agente de información e ideas innovadoras para las partes interesadas.
- Aumentar la sensibilización sobre la repercusión de la sociedad de la información.

Portal temático de la Sociedad de la Información en Europa:

http://ec.europa.eu/information_society/index_es.htm

UNA AGENDA DIGITAL PARA EUROPA

Concepto

Esta iniciativa sucede a los planes eEurope 2002, eEurope 2005 e i2010. Una Agenda Digital para Europa se inscribe en la estrategia Europa 2020 encaminada a convertir a la Unión Europea en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica, con avances en materia de empleo y de cohesión social, para el 2020.

Base jurídica

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada "Una Agenda Digital para Europa". [COM (2010) 245 final, de 19/05/2010]

Objetivo

La aplicación de la Agenda Digital para Europa contribuiría significativamente al crecimiento económico de la UE y distribuiría los beneficios de la era digital entre todos los sectores de la sociedad. La mitad del aumento de la productividad registrado en los últimos quince años ha sido ya promovido por las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y es probable que esa tendencia se acelere.

Campos de actuación prioritarios

1. Crear un nuevo mercado único capaz de reportar los beneficios de la era digital

Si bien los ciudadanos deberían poder disfrutar de servicios comerciales y contenidos culturales transfronterizos, los mercados en línea de la UE siguen separados por barreras que entorpecen el acceso a los servicios de telecomunicaciones y los servicios y contenidos digitales paneuropeos. Se registra actualmente un número cuatro veces mayor de descargas musicales en los EE.UU. que en la UE, debido a la ausencia de ofertas legales y a la fragmentación de los mercados. La Comisión se propone ampliar el acceso al contenido legal en línea mediante la simplificación del procedimiento de autorización de derechos de autor, su gestión y la concesión de licencias transfronterizas. Otras intervenciones incluyen la facilitación de los pagos y la facturación electrónicos y la simplificación de la solución de controversias en línea.

2. Mejorar el establecimiento de normas de TIC y su interoperabilidad

El proceso de creación, combinación e innovación requiere unos productos y unos servicios de TIC abiertos e interoperables.

3. Aumentar la confianza y la seguridad

Los europeos no adoptarán una tecnología en la que no confíen: necesitan sentirse seguros y protegidos cuando se conectan en línea. Parte de la solución reside en la mejora de la respuesta coordinada europea a los ciberataques y en el refuerzo de las reglas sobre protección de los datos personales. Otras medidas podrían obligar potencialmente a los operadores de los sitios web a notificar a sus usuarios las violaciones de la seguridad que afecten a sus datos personales.

4. Aumentar el acceso de los europeos a la Internet rápida y ultrarrápida

El objetivo para 2020 es conseguir que todos los ciudadanos europeos tengan acceso a unas velocidades de Internet de 30 Mbps o superiores y que la mitad de los hogares europeos estén abonados a conexiones de Internet de 100 Mbps o superiores. Actualmente, solo un 1% de los europeos dispone de una conexión rápida a Internet por fibra, frente al 12% de los japoneses y al 15% de los coreanos del sur. Una Internet rápida es esencial para el crecimiento sólido de la economía, la creación de empleo y la prosperidad y para asegurar que los ciudadanos puedan acceder al contenido y a los servicios que desean. La Comisión explorará, entre otras posibilidades, la manera de atraer inversiones en banda ancha mediante mecanismos de promoción del crédito y ofrecerá directrices para el fomento de la inversión en redes de fibra.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

5. Impulsar la investigación y la innovación de vanguardia en TIC

Europa debe invertir más en I+D y asegurarse de que nuestras ideas más brillantes lleguen al mercado. Entre los objetivos de la Agenda figura el de potenciar las inversiones privadas, complementándolas con los fondos regionales europeos, y aumentar los fondos dedicados por la UE a la investigación para garantizar que Europa se mantiene a la altura de la competencia e incluso la rebasa. La inversión de la UE en investigación sobre TIC es inferior a la mitad de la de los EE.UU. (37.000 millones de euros frente a 88.000 millones de euros en 2007).

6. Dotar a todos los europeos de capacidades digitales y servicios en línea accesibles

Más de la mitad de los europeos (250 millones de personas) usan Internet todos los días, pero un 30% de ellos nunca la han utilizado. Todos los ciudadanos, con independencia de su grupo de edad y de su procedencia social, tienen derecho a poseer los conocimientos y las capacidades que requiere su integración en la era digital, máxime si se considera que el comercio, los servicios públicos, sociales y sanitarios, la educación y la actividad política se desenvuelven cada vez más en línea.

7. Liberar el potencial de servicio a la sociedad que ofrecen las TIC

Tenemos que invertir en un uso inteligente de la tecnología y en la explotación de la información para buscar soluciones que nos permitan reducir el consumo de energía, ofrecer apoyo a una sociedad que envejece, otorgar autonomía a los pacientes y mejorar el acceso en línea de los discapacitados. Uno de los objetivos sería que en 2015 los pacientes puedan acceder a su historial médico en línea en cualquier parte de la UE. La Agenda propiciará asimismo las tecnologías TIC ahorradoras de energía como la llamada «iluminación de estado sólido» (SSL) que consume un 70% menos de energía que los sistemas de iluminación estándar.

Procedimiento

El reto más difícil es asegurar la rápida adopción y aplicación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos señalados. Toda una serie de Comisarios colaborará con las instituciones de la UE y con los interesados para hacer realidad la Agenda Digital.

Ejemplos de beneficios derivados de esta iniciativa son la mayor facilidad de los pagos y la facturación electrónicos, el rápido despliegue de la telemedicina y la iluminación de bajo consumo energético. Para esos siete sectores, la Agenda Digital prevé unas cien medidas de apoyo, treinta y una de las cuales de carácter legislativo.

La Agenda Digital exigirá un nivel sostenido de compromiso tanto a nivel de la UE como de los Estados Miembro (incluido el nivel regional). No podrá tener éxito sin una importante contribución de las demás partes interesadas, incluidos los jóvenes «nativos digitales», que tanto tienen que enseñarnos. Esta Agenda constituye una instantánea de los problemas y oportunidades actuales y previsibles, y evolucionará a la luz de la experiencia y de las rápidas transformaciones de la tecnología y la sociedad.

Para más información:

Comisión Europea
DG Sociedad de la Información

Unidad de Información y Comunicaciones

BU 24 0/41

Rue de la Loi, 200

B-1049 – Bruselas

Tel.: 32-2-299 9399

Fax: 32-2-299 9499

E-mail: INFSO-DIGITAL-AGENDA@ec.europa.eu

http://ec.europa.eu/information_society/digital-agenda/index_en.htm

http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=5826

INSTITUTO EUROPEO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (EIT)

Concepto

Iniciativa de la Comisión Europea con el objetivo fundamental de catalizar la cooperación entre la universidad, la investigación y la empresa (el triángulo del conocimiento) como un nuevo referente mundial de innovación desarrollado y consolidado en el Espacio Europeo de Investigación.

A diferencia de los grandes institutos existentes, el EIT nace con una estructura descentralizada formada por una serie de Comunidades de Innovación y Conocimiento (CCIs o KICs en sus siglas en inglés) y un Consejo de Administración.

Las CCIs son asociaciones público-privadas de universidades, centros de investigación y empresas en áreas tecnológicas de gran potencial socioeconómico. En principio, se han sugerido las áreas de Energías renovables, Cambio Climático y TIC como temas prioritarios de las primeras CCIs. Una de las novedades de este nuevo Instituto serán las nuevas titulaciones universitarias que llevarán el sello de calidad del EIT, que garantizará la calidad de las mismas y su enfoque innovador.

El Consejo de Administración selecciona y coordina la actividad de las CCIs y asegura su gestión estratégica.

Base jurídica

Reglamento nº 294/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología. (DO L 97/1 de 9.4.2008)

Duración

Dependiendo de los resultados de las evaluaciones periódicas y de las peculiaridades de cada campo en particular, una CCI vendrá a durar normalmente entre siete y quince años.

El consejo de administración podrá decidir extender el funcionamiento de una CCI más allá del período inicialmente fijado, si es ésta la mejor manera de alcanzar el objetivo del EIT.

Si las evaluaciones de una CCI dieran resultados inadecuados, el consejo de administración tomará las medidas adecuadas, a saber, reducir, modificar o retirar su apoyo financiero o poner término al acuerdo.

Financiación

El EIT se financiará mediante una aportación procedente del presupuesto general de la Unión Europea, dentro de la dotación financiera establecida para el período de seis años comprendido

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2013 en 308,7 millones de euros; y de otras fuentes públicas y privadas.

Las CCI se financiarán, en particular, de las siguientes fuentes:

- a) aportaciones de empresas u organizaciones privadas, que constituirán una fuente importante de financiación;
- b) aportaciones con cargo al presupuesto general de la Unión Europea;
- c) aportaciones estatutarias o voluntarias de los Estados participantes, de terceros países o de autoridades públicas de los mismos;
- d) legados, donaciones y aportaciones de particulares, instituciones, fundaciones y otros organismos nacionales;
- e) ingresos generados por las actividades propias de las CCI y derechos de propiedad intelectual;
- f) ingresos generados por los productos o las dotaciones de capital de las actividades propias del EIT, incluidos los gestionados por la Fundación del EIT;
- g) aportaciones de organismos o instituciones internacionales;
- h) empréstitos y aportaciones del Banco Europeo de Inversiones, incluida la posibilidad de utilizar el Mecanismo de Financiación del Riesgo Compartido, con arreglo a los criterios para acogerse a ellos y a los procedimientos de selección.

Las aportaciones podrán incluir aportaciones en especie.

Las modalidades de acceso a la financiación del EIT se definirán en su Reglamento financiero.

La aportación del presupuesto de la Unión Europea a los costes de creación, administración y coordinación de las CCI procederá de la dotación financiera establecida anteriormente expresada.

Las CCI o sus organizaciones socias podrán solicitar ayudas de la Comunidad, en particular en el marco de los programas y fondos comunitarios, de conformidad con sus normas respectivas, y sus solicitudes recibirán el mismo trato que otras solicitudes. En tal caso, dicha ayuda no se asignará a actividades ya financiadas con cargo al presupuesto general de la Unión.

Objetivo

El objetivo del EIT será contribuir al crecimiento económico sostenible en Europa y a la competitividad industrial reforzando la capacidad de innovación de los Estados Miembro y de la Comunidad. Perseguirá este objetivo promoviendo simultáneamente e integrando la educación superior, la investigación y la innovación del más alto nivel.

Actividades de las CCI

Las CCI emprenderán, en particular, las siguientes actividades:

- a) actividades de innovación e inversiones con valor añadido europeo, que integren plenamente la dimensión de la educación superior y la investigación para obtener una masa crítica, y que fomenten la difusión y la explotación de los resultados;

- b) investigación puntera y orientada hacia la innovación en ámbitos de interés económico y social clave y basada en los resultados de la investigación europea y nacional, con el potencial de fortalecer la competitividad europea a escala internacional;
- c) actividades de educación y formación a nivel de maestría y doctorado, en disciplinas capaces de colmar las necesidades económicas europeas futuras y que propicien el desarrollo de habilidades relacionadas con la innovación, el perfeccionamiento de las habilidades empresariales y de gestión, así como la movilidad de investigadores y estudiantes;
- d) difusión de las mejores prácticas en el sector de la innovación, centrándose en el establecimiento de relaciones de cooperación entre la educación superior, la investigación y la empresa, incluidos los sectores financiero y de servicios.

Destinatarios

El EIT seleccionará y designará a una asociación para que se convierta en CCI aplicando un procedimiento competitivo, abierto y transparente. Se tendrán particularmente en cuenta los siguientes criterios:

- a) la capacidad actual y potencial de innovación con que cuenta la asociación, así como su excelencia en materia de educación superior, investigación e innovación;
- b) la capacidad de la asociación de cumplir los objetivos de la AIE;
- c) la capacidad de la asociación de garantizar una financiación sostenible y autosuficiente a largo plazo, incluida una aportación sustancial y creciente del sector privado, la industria y los servicios;
- d) la participación en la asociación de organizaciones activas en el triángulo del conocimiento de la educación superior, la investigación y la innovación;
- e) la demostración de un plan de gestión de la propiedad intelectual adecuado para el sector de que se trate y compatible con los principios y las directrices del EIT relativos a la gestión de la propiedad intelectual, incluido el modo en que se han tenido en cuenta las aportaciones procedentes de diversas organizaciones socias;
- f) medidas para apoyar la participación del sector privado y la colaboración con el mismo, incluyendo al sector financiero y, en particular, a las PYME, así como la creación de empresas incipientes, empresas derivadas y PYME con vistas a la explotación comercial de los resultados de las actividades de las CCIs;
- g) la preparación para interactuar con otras organizaciones y redes fuera de las CCIs, con objeto de compartir buenas prácticas y excelencia.

La condición mínima para constituir una CCI es la participación de al menos tres organizaciones socias establecidas en al menos dos Estados Miembro diferentes. Todas estas organizaciones socias deberán ser independientes entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013).

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

En una CCI podrán participar organizaciones socias establecidas en terceros países, sujeto a la aprobación del consejo de administración. La mayoría de las organizaciones socias que constituyan una CCI estarán establecidas en los Estados Miembro. Formarán parte de toda CCI al menos una institución de educación superior y una empresa privada.

Últimas convocatorias

- Convocatoria dirigida a las personas físicas para la creación de una base de datos de expertos independientes que puedan asistir a los servicios del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) en tareas relacionadas con la evaluación e implantación de las Comunidades del Conocimiento e Innovación (KIC)

Objeto: El EIT está buscando un amplio rango de perfiles, con un elevado nivel de experiencia profesional en las siguientes áreas:

- Energías sostenibles
- Adaptación al cambio climático y su mitigación
- Futuro de la Sociedad de la Información y la Comunicación
- Creación de negocio y capital de riesgo
- Innovación en negocios existentes
- Educación empresarial
- Investigación y desarrollo de producto

Publicación: [DO C 110/4 de 14.05.2009](#)

[Texto completo de la convocatoria](#)

Plazo: La lista de expertos se empezará a elaborar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y será válida hasta el final de 2013. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, hasta los últimos 3 meses de validez de la lista.

Novedades:

El Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (IET) inicia sus actividades. [RAPID [IP/08/1318](#), 15/09/2008]

Para más información:

<http://eit.europa.eu/>

SAFER INTERNET

Concepto

Programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación. Safer Internet es la continuación del programa inicial desarrollado durante el período de 1999 a 2004 y de Safer Internet plus que se desarrolló durante los años 2005 a 2008.

Base jurídica

Decisión nº 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el

uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación. (DO L 348/118 de 24.12.2008)

Período

2009-2013

Financiación

55.000.000 €

Objetivo

El objetivo del programa es fomentar una mayor seguridad en la utilización de Internet y de otras tecnologías de la comunicación, educar a los usuarios a este respecto, en especial los niños, padres, cuidadores, profesores y educadores, y luchar contra los contenidos ilícitos y los comportamientos nocivos en línea.

Contenido

Se emprenderán las siguientes actuaciones:

- a) sensibilizar a la población;
- b) luchar contra los contenidos ilícitos y los comportamientos nocivos en línea;
- c) promover una mayor seguridad en el entorno en línea;
- d) establecer una base de conocimientos.

Tipos de acciones a desarrollar

El programa se ejecutará mediante las siguientes acciones:

- Acciones de costes compartidos
 - Proyectos piloto y acciones sobre mejores prácticas; proyectos ad hoc en áreas pertinentes para el programa, incluidos proyectos de demostración de mejores prácticas o que supongan usos innovadores de tecnologías existentes.
 - Redes y acciones nacionales que reúnan a una amplia gama de partes interesadas para poder actuar en toda Europa y facilitar las actividades de coordinación y la transferencia de conocimientos.
 - Estudios de alcance europeo, realizados sobre bases comparables, acerca del uso de las tecnologías en línea, los riesgos resultantes para los niños y los efectos sobre ellos de las prácticas nocivas, y los aspectos conductuales y psicológicos, con énfasis en el abuso sexual de niños relacionado con el uso de tecnologías en línea, estudios sobre las situaciones de riesgo generadas por la modificación de los comportamientos o el progreso tecnológico, etc.
 - Proyectos de despliegue de tecnologías.
- Medidas de acompañamiento

Las medidas de acompañamiento contribuirán a la ejecución del programa o a la preparación de futuras actividades.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- Evaluaciones comparativas y encuestas de opinión que generen datos fiables sobre el uso seguro de las tecnologías en línea en todos los Estados Miembro, reunidos con metodologías comparables.
 - Evaluación de las tecnologías, como el filtrado, concebidas para favorecer un uso más seguro de Internet y de las nuevas comunicaciones en línea.
 - Estudios en apoyo del programa y sus actuaciones.
 - Intercambio de información mediante conferencias, seminarios, talleres u otras reuniones, y gestión de actividades agrupadas.
- Actividades de difusión, información y comunicación.

Destinatarios

El programa estará abierto a la participación de las personas jurídicas establecidas en los Estados Miembro; los países de la AELC que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE); los países en vías de adhesión y países candidatos que se benefician de una estrategia de preadhesión; los países de los Balcanes Occidentales y de la vecindad europea; un tercer país que sea Parte en un acuerdo internacional con la Comunidad, en virtud o sobre la base del cual realiza una aportación financiera al programa.

El programa también estará abierto a la participación de las organizaciones internacionales y las personas jurídicas establecidas en terceros países distintos de los mencionados en el apartado anterior.

Últimas convocatorias

- **Convocatoria de manifestaciones de interés: expertos independientes para el programa Safer Internet (2009-2013)** con arreglo al artículo 179 bis del Reglamento Financiero y al artículo 265 bis de las normas de desarrollo

Objeto: Esta convocatoria se dirige a personas interesadas en proporcionar asistencia técnica en relación con el programa Safer Internet. Entre las tareas figura la asistencia a la Comisión en la evaluación de las propuestas presentadas en respuesta a las convocatorias de propuestas y en el análisis de los distintos proyectos de Safer Internet, así como de los proyectos heredados que se financiaron dentro del programa Safer Internet plus.

Publicación: DO C 130/5 de 09.06.2009

Plazo: La lista de expertos será válida hasta el 31 de diciembre de 2013. Las personas interesadas podrán presentar su solicitud en cualquier momento durante el período de validez de la lista, salvo en los 3 últimos meses.

Novedades:

Una Internet aún más segura para los niños. [RAPID IP/08/310, 27/02/2008]

El Parlamento Europeo aprueba el programa Safer Internet para el período 2009-2013. [RAPID IP/08/1571, 23/10/2008]

La UE adopta el nuevo programa Safer Internet: 55 millones de euros para hacer de Internet un lugar más seguro para los niños. [RAPID IP/08/1899, 09/12/2008]

Para más información:

European Commission
 Safer Internet
 EUFO 1194
 L-2920 Luxembourg
 Fax: +352 4301 34079
 E-mail: saferinternet@ec.europa.eu
http://ec.europa.eu/information_society/activities/sip/index_en.htm

MEDIA 2007 — DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

Concepto

Programa de apoyo al sector audiovisual europeo. Sucede a los programas MEDIA Plus y MEDIA - Formación. MEDIA 2007 se ha pensado como un programa único que agrupa los dos capítulos existentes (desarrollo, distribución, promoción y formación).

Base jurídica

Decisión nº [1718/2006/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007). (DO L 327/12 de 24.11.2006)

Período

2007-2013

Financiación

754.950.000 €

Objetivo

El programa tiene por objeto fortalecer económicamente al sector audiovisual para que pueda desempeñar de forma óptima sus funciones culturales mediante el desarrollo de un sector con un contenido potente y diversificado y un patrimonio valioso y accesible, así como proporcionar un valor añadido a la ayuda nacional.

Tipos de acciones a desarrollar

1. ADQUISICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL.

1.1. *Reforzar las competencias de los profesionales europeos del sector audiovisual en los ámbitos del desarrollo, la producción, la distribución y difusión y la promoción, con el fin de mejorar la calidad y las posibilidades de las obras audiovisuales europeas.*

1.1.1. Técnicas de escritura de guiones.

1.1.2. Gestión económica, financiera y comercial de la producción, la distribución y la promoción de obras audiovisuales.

1.1.3. Tener en cuenta, desde un primer momento, las tecnologías digitales para la producción, la posproducción, la distribución, la comercialización y el archivo de

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

programas audiovisuales europeos.

1.2. *Mejorar la dimensión europea de las acciones de formación audiovisual.*

1.2.1. Apoyar la integración en redes y la movilidad de los agentes europeos de la formación, y en particular de las escuelas de cine europeas, los centros de formación y los agentes del sector profesional.

1.2.2. Formación de formadores.

1.2.3. Ayuda a las escuelas de cinematografía.

1.2.4. Establecimiento de acciones de coordinación y de promoción de los organismos apoyados.

1.2.5. Facilitar, mediante la concesión de becas, la participación de los profesionales originarios de los Estados Miembro que se han adherido a la Unión Europea con posterioridad al 30 de abril de 2004 en las acciones de formación.

2. DESARROLLO.

2.1. Apoyar el desarrollo de proyectos de producción destinados al mercado europeo e internacional, presentados por empresas de producción independientes, en particular PYME.

2.2. Apoyar la elaboración de planes de financiación para las empresas y los proyectos de producción europeos, incluidos los proyectos de coproducción.

3. DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN.

3.1. Reforzar el sector de la distribución europea alentando a los distribuidores a invertir en la coproducción, la adquisición y la promoción de películas europeas no nacionales y a establecer estrategias coordinadas de comercialización.

3.2. Mejorar la circulación de las películas europeas no nacionales en los mercados europeo e internacional con medidas que fomenten su exportación, su distribución en todos los soportes y su programación en salas.

3.3. Promover la difusión transnacional de las obras audiovisuales europeas producidas por empresas de producción independientes, alentando la cooperación entre los difusores, por una parte, y los productores y distribuidores independientes, por otra parte.

3.4. Fomentar la digitalización de las obras audiovisuales europeas.

3.5. Fomentar que las salas que proyecten un porcentaje significativo de obras europeas no nacionales aprovechen las posibilidades que ofrece la distribución en formato digital.

4. PROMOCIÓN.

4.1. Mejorar la circulación de las obras audiovisuales europeas garantizando al sector audiovisual europeo un acceso a los mercados profesionales europeos e internacionales.

4.2. Mejorar el acceso del público europeo e internacional a las obras audiovisuales

europeas.

4.3. Favorecer acciones comunes entre organismos nacionales de promoción de películas y programas audiovisuales.

4.4. Favorecer acciones de promoción y acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual europeo.

5. PROYECTOS PILOTO.

Proyectos con el objetivo de garantizar la adaptación del programa a la evolución del mercado, especialmente en relación con la introducción y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Destinatarios

El programa estará abierto a la participación de los Estados de la AELC miembros del EEE, los países en vías de adhesión que cuenten con una estrategia de preadhesión a la Unión Europea, los países de los Balcanes occidentales y los Estados Parte del Convenio del Consejo de Europa sobre la televisión transfronteriza. Asimismo, el programa estará abierto a la cooperación con otros terceros países que hayan firmado acuerdos de asociación o de cooperación con la Unión Europea que contengan cláusulas relativas al sector audiovisual.

Últimas convocatorias

- Anuncio de convocatoria de propuestas **EACEA/34/10 (Promoción/Acceso al mercado)**

Objeto: Entre los objetivos de esta convocatoria se encuentran los siguientes:

- facilitar e impulsar la promoción y la circulación de obras audiovisuales y cinematográficas europeas en el marco de eventos comerciales, de mercados profesionales y de festivales audiovisuales en Europa y en el mundo, siempre y cuando, estos eventos puedan desempeñar un papel importante en la promoción de obras europeas y en la creación de redes de profesionales,
- impulsar la creación de redes de operadores europeos, apoyando acciones comunes, llevadas a cabo en el mercado europeo e internacional, por organismos nacionales de promoción, públicos o privados.

Publicación: [DO C 275/7 de 12.10.2010](#)

Financiación: 2.500.000 Euros.

Plazos: Fechas límite para la presentación de candidaturas:

- 1 de junio de 2011 para las actividades anuales de 2012 y las actividades que comiencen entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2012.

- Anuncio de convocatoria de propuestas **EACEA/26/10 (Apoyo al desarrollo de obras interactivas sobre plataformas en línea o fuera de línea)**

Objeto: Uno de los objetivos del programa consiste en promover, mediante la adjudicación de ayuda financiera, el desarrollo de proyectos de producción destinados al mercado europeo e internacional y presentados por productoras europeas independientes.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Publicación: [DO C 262/19 de 29.09.2010](#)

Financiación: 2 millones de Euros.

Plazo: 11 de abril de 2011.

- Anuncio de convocatoria de propuestas **EACEA/25/10 (Apoyo al desarrollo de proyectos de producción — Ficción, documentales de creación y animación — Proyectos individuales, paquetes de proyectos (Slate Funding) y paquetes de proyectos)**

Objeto: Uno de los objetivos del programa consiste en promover, mediante la adjudicación de ayuda financiera, el desarrollo de proyectos de producción destinados al mercado europeo e internacional y presentados por productoras europeas independientes dentro de los siguientes géneros: ficción, documental de creación y animación.

Publicación: [DO C 262/16 de 29.09.2010](#)

Financiación: 17 millones de Euros.

Plazo: 11 de abril de 2011.

- Anuncio de convocatoria de propuestas **EACEA/29/10 (Ayuda a la Distribución Transnacional de Filmes Europeos — el Plan «Selective» 2011)**

Objeto: El objetivo del plan «Selective» es estimular y apoyar la distribución internacional de películas europeas no nacionales recientes, animando en particular a los distribuidores a invertir en la promoción y distribución adecuadas de películas europeas no nacionales.

El plan pretende también fomentar el desarrollo de los vínculos entre producción y distribución, mejorando la posición competitiva de las obras audiovisuales europeas no nacionales.

Publicación: [DO C 259/11 de 25.09.2010](#)

Financiación: 12.250.000 Euros.

Plazos: 1 de abril de 2011 y 1 de julio de 2011.

- Anuncio de convocatoria de propuestas **EACEA/20/10 (Apoyo a la difusión televisiva de obras audiovisuales europeas)**

Objeto: Uno de los objetivos de este programa es promover la difusión transnacional de las obras audiovisuales europeas producidas por empresas de producción independientes, alentando la cooperación entre los difusores, por una parte, y los productores y distribuidores independientes, por otra parte.

Publicación: [DO C 248/3 de 15.09.2010](#)

Financiación: 10,4 millones de Euros.

Plazos: 28 de febrero de 2011 y 20 de junio de 2011.

- Anuncio de convocatoria de propuestas **EACEA/31/10 (Festivales Audiovisuales)**

Objeto: facilitar y fomentar la promoción y la circulación de las obras audiovisuales

y cinematográficas europeas en actos comerciales, en mercados profesionales y en festivales audiovisuales dentro y fuera de Europa, dado que dichos actos pueden desempeñar un papel importante para la promoción de las obras europeas y la interconexión de los profesionales; mejorar el acceso del público europeo e internacional a las obras audiovisuales europeas.

Publicación: [DO C 238/8 de 03.09.2010](#)

Financiación: 1.600.000 Euros.

Plazos:

- el 30 de abril de 2011 para los proyectos iniciados entre el 1 de noviembre de 2010 y el 30 de abril de 2012.

Para más información:

Education, Audiovisual and Culture Executive Agency
 MEDIA Unit P8
 BOUR 3/30
 Constantin Daskalakis
 Avenue du Bourget 1
 B 1049, Brussels, Belgium
 E-mail: EACEA-P8@ec.europa.eu
 Tel.: +32 2 296 35 96
 Fax: +32 2 299 92 14
http://ec.europa.eu/information_society/media/index_en.htm

Novedades:

Informe de evaluación final sobre la ejecución y los resultados de los programas MEDIA Plus y MEDIA Formación (2001-2006). [COM (2008) 245 final, de 08/05/2008]

MEDIA Mundus.

La Comisión Europea ha adoptado un nuevo programa MEDIA Mundus, amplia iniciativa de cooperación internacional para la industria audiovisual destinada a reforzar las relaciones culturales y comerciales entre la industria europea del cine y los cineastas de terceros países. La UE va a aportar una financiación de 15 millones de euros en el período 2011-2013 para proyectos presentados por profesionales del sector audiovisual de la UE y de terceros países. En todo el mundo hay mucha demanda para cooperar con la industria cinematográfica europea, como muestra el éxito inicial de la acción preparatoria «MEDIA Internacional», en virtud de la cual la UE ha aportado 2 millones de euros para financiar 18 proyectos con participación de socios internacionales.

El nuevo programa MEDIA Mundus se aplicará de 2011 a 2013 y aprovechará este creciente interés y las oportunidades que ofrece la cooperación mundial de la industria audiovisual; también ampliará el abanico de posibilidades abiertas a los consumidores al aportar a los mercados europeos e internacionales productos culturalmente más diversos, además de crear nuevas oportunidades comerciales para los profesionales audiovisuales de Europa y de todo el mundo.

El nuevo programa MEDIA Mundus propuesto pretende:

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- favorecer el intercambio de información entre profesionales, especialmente mediante actividades de formación y becas que faciliten la creación de redes entre los profesionales del sector audiovisual de Europa y de terceros países; así mejorará el acceso a los mercados extranjeros y se fomentarán la confianza y las relaciones comerciales duraderas;
- mejorar la competitividad y la distribución transnacional de las obras audiovisuales en todo el mundo facilitando las coproducciones internacionales;
- mejorar la circulación y la exposición de las obras audiovisuales en todo el mundo e incrementar la demanda pública de contenidos audiovisuales culturalmente diversos, sobre todo entre los públicos jóvenes.

Sobre MEDIA Mundus:

- Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países MEDIA Mundus. [COM (2008) 892 final, de 09/01/2009]
- Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «propuesta de decisión por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países Media Mundus». [DO C 200/51 de 25/08/2009]
- Decisión nº 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus). (DO L 288/10 de 04.11.2009)
- Más información en http://ec.europa.eu/culture/media/mundus/index_en.htm

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre las oportunidades y los retos del cine europeo en la Era Digital. [COM (2010) 487 final, de 24/09/2010]

LIFELONG LEARNING

Concepto

Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013). Integra y sustituye los programas Sócrates, Leonardo da Vinci y la Acción Jean Monnet desarrollados durante el período 2000-2006.

Base jurídica

Decisión nº [1720/2006/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente. (DO L 327/45 de 24.11.2006)

Período

El programa se aplicará a lo largo del período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Financiación

6.970.000.000 €

Objetivo

El objetivo general del programa es contribuir, mediante el aprendizaje permanente, al desarrollo de la Comunidad como sociedad del conocimiento avanzada, con un crecimiento económico sostenible, más y mejores puestos de trabajo y una mayor cohesión social, garantizando al mismo tiempo una buena protección del medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras. En particular, pretende estimular el intercambio, la cooperación y la movilidad entre los sistemas de educación y formación dentro de la Comunidad, de modo que se conviertan en una referencia de **calidad mundial**.

Estos objetivos se perseguirán mediante la aplicación de cuatro programas sectoriales, un programa transversal y el programa Jean Monnet.

Subprogramas

- El **programa Comenius**, que atenderá a las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación preescolar y escolar, hasta el final del segundo ciclo de educación secundaria, así como de los centros y organizaciones que imparten esa educación.
- El **programa Erasmus**, que atenderá a las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación superior formal y en la educación y formación profesional de nivel terciario, cualquiera que sea la duración de la carrera o cualificación e incluidos los estudios de doctorado, así como de los centros y organizaciones que imparten o facilitan esa educación y formación.
- El **programa Leonardo da Vinci**, que atenderá a las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación y formación profesional, excluida la de nivel terciario, así como de los centros y organizaciones que imparten o facilitan esa educación y formación.
- El **programa Grundtvig**, que atenderá a las necesidades de enseñanza y aprendizaje de los participantes en todas las formas de educación de adultos, así como de los centros y organizaciones que imparten o facilitan esa educación.
- El **programa transversal** abarcará las cuatro actividades clave siguientes:
 - a) cooperación política e innovación en materia de aprendizaje permanente;
 - b) fomento del aprendizaje de lenguas;
 - c) desarrollo de contenidos, servicios, pedagogías y prácticas innovadores y basados en las TIC, en el ámbito del aprendizaje permanente;
 - d) difusión y aprovechamiento de los resultados de actividades subvencionadas al amparo del programa y de anteriores programas afines, así como intercambio de buenas prácticas.
- El **programa Jean Monnet** prestará apoyo a centros y actividades en el ámbito de la integración europea. Abarcará las tres actividades clave siguientes:

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- a) la **Acción Jean Monnet**;
- b) las subvenciones de funcionamiento para apoyar a centros específicos que traten temas relacionados con la integración europea;
- c) las subvenciones de funcionamiento para apoyar a otros centros y asociaciones europeos en los ámbitos de la educación y la formación.

Destinatarios

El programa de aprendizaje permanente irá dirigido a:

- a) alumnos, estudiantes, personas en formación y estudiantes adultos;
- b) profesores, formadores y personal de otro tipo que participen en cualquier aspecto del aprendizaje permanente;
- c) personas presentes en el mercado de trabajo;
- d) centros u organizaciones que ofrezcan posibilidades de aprendizaje en el contexto del programa de aprendizaje permanente o en los límites de sus subprogramas;
- e) personas y organismos responsables de sistemas y políticas que traten cualquier aspecto del aprendizaje permanente a nivel local, regional y nacional;
- f) empresas, interlocutores sociales y sus organizaciones a todos los niveles, incluidas las organizaciones profesionales y las cámaras de comercio e industria;
- g) organismos que presten servicios de orientación, asesoramiento e información relacionados con cualquier aspecto del aprendizaje permanente;
- h) asociaciones activas en el ámbito del aprendizaje permanente, incluidas las de estudiantes, personas en formación, alumnos, profesores, padres y estudiantes adultos;
- i) centros de investigación y organismos que trabajen sobre aspectos del aprendizaje permanente;
- j) asociaciones sin ánimo de lucro, organismos de voluntariado y organizaciones no gubernamentales (ONG).

El programa estará abierto también a la participación de los 27 Estados Miembro, los países de la AELC que sean miembros del EEE, los países candidatos que se acojan a una estrategia de adhesión, los países de los Balcanes Occidentales y la Confederación Suiza. Al amparo del programa de aprendizaje permanente, la Comisión podrá cooperar con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes, en particular el Consejo de Europa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Últimas convocatorias

- Anuncio de convocatoria de propuestas **EAC/49/10**

Objeto: La presente convocatoria de propuestas se basa en la Decisión por la que se establece un Programa de Aprendizaje Permanente, adoptada por el Parlamento

Europeo y el Consejo el 15 de noviembre de 2006 (Decisión nº 1720/2006/CE). Los solicitantes deberán estar establecidos en uno de los países siguientes:

- los 27 Estados Miembro de la Unión Europea;
- los países de la AELC y del EEE: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza;
- los países candidatos: Croacia y Turquía.

Publicación: [DO C 290/13 de 27.10.2010](#)

Financiación: 1.065 millones EUR.

Plazos:

- “Comenius y Grundtvig: Formación en Prácticas”
- Primer plazo: hasta el 14 de enero de 2011.
- Plazos posteriores:
 - Hasta el 29 de abril de 2011.
 - Hasta el 16 de septiembre de 2011.
- “Ayudantías Comenius”, hasta el 31 de enero de 2011.
- “Leonardo da Vinci: Movilidad” (incluido el certificado de movilidad Leonardo da Vinci); “Erasmus: Cursos intensivos de idiomas (EILC)”; hasta el 4 de febrero de 2011.
- “Programa Jean Monnet”, hasta el 15 de febrero de 2011.
- “Comenius, Leonardo da Vinci y Grundtvig: Asociaciones”; “Comenius: Asociaciones Comenius Regio”; “Grundtvig: Seminarios”; hasta el 21 de febrero de 2011.
- “Comenius, Erasmus, Leonardo da Vinci y Grundtvig: Proyectos Multilaterales, Redes y Medidas de Acompañamiento”, hasta el 28 de febrero de 2011.
- “Leonardo da Vinci: Proyectos multilaterales para la transferencia de innovación”, hasta el 28 de febrero de 2011.
- “Erasmus: Programas Intensivos, Movilidad de estudiantes para estudios y períodos de prácticas (incluido el certificado de prácticas de un consorcio Erasmus) y movilidad de personal (labores docentes y formación de personal)”, hasta el 11 de marzo de 2011.
- “Grundtvig: Ayudantías, Proyectos de Voluntariado para personas mayores”, hasta el 31 de marzo de 2011.
- “Programa Transversal: Actividad Clave 1 — Visitas de Estudio”
 - Primer plazo: hasta el 31 de marzo de 2011.
 - Segundo plazo: hasta el 14 de octubre de 2011.
- “Programa Transversal: las demás actividades”, hasta el 31 de marzo de 2011.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (CIP-ICT)

Concepto

Programa específico del Programa Marco de Competitividad e Innovación (CIP) que promoverá la adopción de TIC en las empresas, la administración y los servicios del sector público. Se basará en la experiencia adquirida en los programas eTEN, eContent y Modinis, y servirá como medio para las acciones de apoyo identificadas dentro de la nueva iniciativa i2010.

Base jurídica

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013). (DO L 310/15 de 9.11.2006)

Período

2007-2013

Financiación

728.000.000 €

Objetivo

El Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tendrá como objetivo la incorporación y la explotación de las tecnologías de la información y la comunicación, que son el eje de la economía del conocimiento. La incorporación de las TIC tanto en el sector privado como en el público permitirá mejorar el rendimiento europeo en materia de innovación y de competitividad europeas. El programa participa en la nueva estrategia i2010: Sociedad Europea de la Información e integra los objetivos de los programas eTEN, eContent y Modinis.

Tipos de acciones a desarrollar

El programa de apoyo a la política en materia de TIC incluirá acciones para:

- a) desarrollar el espacio único europeo de la información y consolidar el mercado interior de productos y servicios de las TIC y de productos y servicios basados en dichas tecnologías;
- b) fomentar la innovación mediante una mayor incorporación de las TIC y más inversiones en las mismas;
- c) desarrollar una sociedad de la información inclusiva y unos servicios más eficientes y efectivos en ámbitos de interés público, así como mejorar la calidad de vida.

Las acciones se llevarán a cabo con un énfasis particular en la promoción y sensibilización sobre las oportunidades y los beneficios que las TIC aportan a los ciudadanos, las autoridades públicas y las empresas, especialmente las PYME.

Instrumentos

Este programa se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos:

- Proyectos, acciones relativas a mejores prácticas y redes temáticas;
- Análisis, desarrollo y coordinación de las políticas con los países participantes;
- Promoción, comunicación, intercambio de información y difusión;
- Proyectos de interés común: contratación basada en especificaciones técnicas elaboradas en coordinación con los Estados Miembro.

Destinatarios

Empresas, sobre todo PYME establecidas en los Estados Miembro de la Unión Europea (microempresas, pequeñas y medianas empresas). El programa estará abierto también a la participación de los países de la AELC que son miembros del Espacio Económico Europeo; los países adherentes y países candidatos que se benefician de una estrategia de preadhesión; los países de los Balcanes occidentales; otros terceros países, cuando los acuerdos y procedimientos así lo permitan.

Últimas convocatorias

- **Convocatoria de manifestaciones de interés dirigida a particulares a fin de establecer una base de datos de expertos independientes que puedan asistir a los servicios de la Comisión en tareas relacionadas con el Programa de Apoyo a la Política en materia de TIC del CIP (Programa marco para la innovación y la competitividad)**

Objeto: El objetivo de esta convocatoria es constituir una base de datos de expertos externos independientes capaces de asistir en la evaluación de las propuestas, la revisión de los proyectos y otras tareas relacionadas con la ejecución del Programa de Apoyo a la Política en materia de TIC.

Publicación:

Plazo: Se establecerá otra base de datos de expertos a partir de 2010.

Novedades:

Estrategia de I+D e innovación para las TIC en Europa: una apuesta de futuro. [[COM \(2009\) 116 final](#) de 13/03/2009]

Para más información:

ICT PSP Secretariat
 European Commission - Directorate-General Information Society and Media
 B-1049 Brussels
 Belgium
 Tel.: +32 2 296 8596
 Fax: +32 2 296 8388
 E-mail: info-ict-psp@ec.europa.eu
http://ec.europa.eu/cip/index_en.htm

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ICT)

Concepto

Ejecutar el campo temático de las *Tecnologías de la Información y la Comunicación* desarrollado bajo el Programa Específico “Cooperación” de acuerdo con las Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al Programa Marco plurianual para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración para el período 2007-2013, destinado a revitalizar la Estrategia de Lisboa y continuar con el camino emprendido por el Sexto Programa Marco en la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI), creando un mercado interior de la ciencia y la tecnología, que fomente la calidad científica, la competitividad y la innovación.

Base jurídica

Decisión del Consejo ([2006/971/CE](#)), de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico “Cooperación” por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013). [DO L 400/86 de 30.12.2006]

Período

2009-2010

Financiación

9.050 millones de euros.

Objetivo

Aumentar la competitividad de la industria europea y la adaptabilidad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con el fin de poder hacer frente a la evolución de las necesidades de la sociedad y la economía europeas.

Actividades

Las actividades que se contemplan se centrarán en:

- la investigación estratégica de aplicaciones innovadoras de las TIC;
- la incorporación de las tecnologías a todos los sectores de la sociedad con medidas de colaboración y de creación de redes, de apoyo a iniciativas tecnológicas conjuntas y de coordinación de los programas nacionales.

Destinatarios

Con el objetivo de establecer las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación se publicó en el Diario Oficial L 391/1 de 30 de diciembre de 2006 el Reglamento (CE) nº 1906/2006.

Últimas convocatorias

- Convocatoria de propuestas **FP7-ICT-2011-C**

Publicación: [DO C 196/11 de 20.07.2010](#)

Financiación: 46 M€.

Plazo: Hasta el 12 de marzo de 2013.

Título: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- Convocatoria de propuestas **FP7-ICT-2009-C**

Publicación: [DO C 296/21 de 19.11.2008](#)

Financiación: 61 M€.

Plazo: Hasta el 24 de mayo de 2011.

Título: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- Convocatoria de propuestas **FP7-ICT-2011-EU-Brazil**

Publicación: [DO C 261/7 de 28.09.2010](#)

Financiación: 5 M€.

Plazo: Hasta el 18 de enero de 2011.

Título: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- Convocatoria de propuestas **FP7-ICT-2011-7**

Publicación: [DO C 261/7 de 28.09.2010](#)

Financiación: 778.500.000 Euros.

Plazo: Hasta el 18 de enero de 2011.

Título: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Para más información:

European Commission
The ICT Information Desk
Information Society and Media
Directorate-General
Office BU31 01/19
B-1049 Brussels, Belgium
Fax: +32 2 296 83 88
<http://cordis.europa.eu/fp7/ict/>

Programa conjunto «Vida Cotidiana Asistida por el Entorno» (AAL):

<http://www.aal-europe.eu/>

Programa de trabajo del ENIAC Joint Undertaking:

<http://eniac.eu/>

Programa de trabajo del Artemis Joint Undertaking:

<https://www.artemis-ju.eu/home>

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

COOPERACIÓN EUROPEA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA (COST)

Objetivo

La COST reúne a investigadores y expertos de distintos países que trabajan en torno a temas específicos. La COST NO financia la investigación como tal, sino que presta apoyo a la puesta en red de actividades como reuniones, conferencias, intercambios científicos de corta duración y actividades de promoción.

Financiación

100.000 € anuales por un período de cuatro años.

Información general

La COST está abierta a propuestas referentes a acciones que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, económico, cultural o social de Europa. Acoge con especial interés las propuestas que tengan un papel precursor respecto de otros programas europeos y/o sean puestas en marcha por investigadores noveles.

Desarrollar unos vínculos más estrechos entre los investigadores europeos es fundamental para construir el Espacio Europeo de Investigación (EEI). La COST promueve en Europa nuevas redes de investigación con carácter innovador, interdisciplinario y general. Las actividades de la COST son llevadas a cabo por equipos de investigación con el objeto de consolidar los cimientos de la excelencia científica en Europa.

La COST está organizada en nueve secciones temáticas generales (biomedicina y biociencia molecular; ciencias y tecnologías químicas y moleculares; ciencias de la Tierra y gestión medioambiental; alimentación y agricultura; bosques y sus productos y servicios; individuos, sociedades, culturas y salud; tecnologías de la información y la comunicación; ciencias de materiales, ciencias físicas y nanociencias; transporte y desarrollo urbano). En <http://www.cost.eu/> se expone el ámbito que cada sección temática pretende abarcar.

Se ruega a los solicitantes que inscriban su tema en una de las secciones temáticas. No obstante, las propuestas interdisciplinarias que no correspondan directamente a una única sección temática serán especialmente bien recibidas; estas propuestas serán evaluadas por separado.

Procedimiento

Las propuestas deben integrar a investigadores procedentes de un mínimo de cinco países de la COST. El apoyo financiero previsto es del orden de los 100.000 € anuales, en general por un período de cuatro años.

La evaluación de las propuestas se realizará en dos fases. Las propuestas preliminares (como máximo 1.500 palabras/3 páginas), presentadas mediante la plantilla en línea que figura en <http://www.cost.eu/opencall>, deben incluir un breve resumen de la propuesta y de su pretendida repercusión. Las propuestas que no cumplan los criterios de subvencionabilidad de la COST (por ejemplo, que soliciten financiación para investigación) quedarán excluidas. Los correspondientes Comités temáticos evaluarán las propuestas que pueden optar a subvención de conformidad con los criterios publicados en <http://www.cost.eu/>. Se pedirá a los autores de las propuestas preliminares seleccionadas que presenten una propuesta completa. Las propuestas completas serán examinadas

detenidamente por homólogos con arreglo a los criterios de evaluación recogidos en <http://www.cost.eu/opencall>. Normalmente, la decisión se toma en un plazo de seis meses a partir de la fecha límite de presentación y se espera que las acciones se inicien en el plazo de tres meses.

Los solicitantes podrán ponerse en contacto, si lo desean, con su coordinador nacional de la COST para recibir información y orientación (véase <http://www.cost.eu/cnc>).

Las propuestas deben presentarse en línea a través del sitio web de la Asociación COST.

Para sus actividades de coordinación, la COST recibe apoyo financiero del Programa Marco de I+DT de la UE. La Asociación COST, creada por la Fundación Europea de la Ciencia (FEC) que actúa de agente ejecutor para la COST, asume y gestiona la secretaría administrativa, científica y técnica de la COST, de sus Comités temáticos y de sus acciones.

Últimas convocatorias

- Convocatoria de propuestas COST para la cooperación europea en el campo de la investigación

Publicación: [DO C 191/6 de 15.07.2010](#)

Plazos: La fecha para la presentación de las propuestas preliminares es el 24 de septiembre de 2010, 17.00 hora de Bruselas. Se aceptarán unas 80 propuestas completas para la selección final de aproximadamente 30 nuevas Acciones. La convocatoria para la presentación de propuestas completas se hará a más tardar el 12 de noviembre de 2010 y el plazo de presentación de las mismas finalizará el 14 de enero de 2011; está previsto que las decisiones se tomen en mayo de 2011. La próxima fecha de presentación será, previsiblemente, el 25 de marzo de 2011.

Para más información:

COST Office
Avenue Louise 149
1050 Brussels
Belgium
Tel.: +32 2 533 38 00
Fax: +32 2 533 38 90
E-mail: office@cost.eu
<http://www.cost.eu/>

ESAFETY

Concepto

eSafety, el pilar primordial de la Iniciativa para el Vehículo Inteligente, es una iniciativa conjunta de la Comisión Europea, la industria y otros organismos.

Objetivo

Su objetivo principal es acelerar el desarrollo, despliegue y utilización de Sistemas Inteligentes de Seguridad Integrados. Estos sistemas utilizan tecnologías de la información y la comunicación en soluciones inteligentes, con el fin de incrementar la seguridad en carretera y reducir así el número de accidentes en las carreteras europeas.

POLÍTICA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Novedades:

- *Las tecnologías de la información y las comunicaciones al servicio de vehículos seguros e inteligentes.* (1ª Comunicación sobre eSafety) [[COM \(2003\) 542 final](#), de 15/09/2003]
- *Un servicio «eCall» para todos.* (2ª Comunicación sobre eSafety) [[COM \(2005\) 431 final](#), de 14/09/2005]
- *Iniciativa del vehículo inteligente – «Sensibilización sobre las TIC al servicio de vehículos más inteligentes, seguros y limpios».* (3ª Comunicación sobre eSafety) [[COM \(2006\) 59 final](#), de 15/02/2006]

Para más información:

Comisión Europea

Dirección General de la Sociedad de la Información y de los Medios de Comunicación

TIC para el transporte

BU31 4/66

Avenue de Beaulieu, 31

B-1160 Bruselas

Fax: +32 (0) 2 296 95 48

E-mail: INFSO-eSafety@ec.europa.eu

http://ec.europa.eu/information_society/activities/intelligentcar/esafety/index_es.htm

http://ec.europa.eu/information_society/activities/esafety/index_en.htm

EURO – RDSI (RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS)

Concepto

Directrices para el desarrollo de la EURO – RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea.

Base jurídica

Reglamento nº [2236/95/CE](#) del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas. (DO L 228/1 de 23.9.1995)

Decisión nº [2717/95/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea. (DO L 282/16 de 24.11.1995)

Decisión nº [1336/97/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones. (DO L 183/12 de 11.7.1997)

Reglamento nº [1655/1999/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 1999, que modifica el Reglamento nº [2236/95/CE](#) por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas. (DO L 197/1 de 29.7.1999)

Decisión nº [1376/2002/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, por

la que se modifica la Decisión nº 1336/97/CE relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones. (DO L 200/1 de 30.7.2002)

Período

Desde 1995 y aún no ha concluido.

Financiación

La participación financiera de la Comunidad no podrá superar el 50% del coste total del estudio.

Objetivo

Establecer las orientaciones relativas a los objetivos, las prioridades, las grandes categorías de medidas, así como una serie de proyectos de interés común en relación con el desarrollo de la EURO-RDSI como red transeuropea.

Destinatarios

Empresas individuales o agrupaciones que cumplan con las condiciones necesarias. En caso de agrupación, una empresa será designada mandataria y agente responsable.

Para más información:

European Commission

Directorate-General Information Society

Trans-European telecommunications networks - BU31 02/71

B-1049 Brussels

Tel.: +32 2 29 69076

Fax: +32 2 29 61740

6. PARA MÁS INFORMACIÓN

Oficina de la Comunidad de Madrid en Bruselas

Dirección: C/ Rue Toison d'or, 55. 5ª. Bruselas.

Código Postal: 1060

Teléfono: 00/322/534 74 39

Fax: 00/322/534 74 31

E-mail: oficina.bruselas.cm@madrid.org

REIMAD

Carretas, nº 4 - 4ª Planta

28012 - Madrid

reimad@madrid.org

Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado

Dirección: C/ Carretas, 4.

Código Postal: 28012

Distrito: Centro

Teléfono: 91 580 42 94 / 91 420 75 78

Fax: 91 580 42 92

7. BIBLIOGRAFÍA

EUROPA. El portal de la Unión Europea.

http://europa.eu/index_es.htm

SCADPLUS. Síntesis de la legislación de la UE.

http://europa.eu/legislation_summaries/index_es.htm

COMISIÓN EUROPEA.

http://ec.europa.eu/index_es.htm


Madri+d. Oficina Virtual del Espacio Europeo de Investigación.

<http://www.madrimasd.org/proyectoseuropeos/default.asp>

POLÍTICA DE TRANSPORTE

28



- 
1. CONCEPTO
 2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS
 3. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO
 4. REDES TRANSEUROPEAS
 5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y PROGRAMAS
 6. PARA MÁS INFORMACIÓN
 7. BIBLIOGRAFÍA

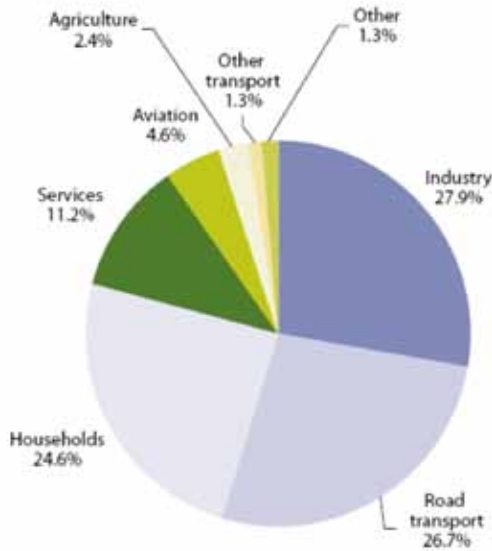
POLÍTICA DE TRANSPORTE

1. CONCEPTO

El transporte es un sector determinante en cualquier economía, tanto por sí mismo como por su influencia en los demás sectores económicos. Tiene un importante papel en asegurar la cohesión económica y social, al impedir el aislamiento de algunas zonas.

El sector del transporte genera el 10% del PIB europeo y cerca del 5% de los puestos de trabajo de la UE. Emplea directamente a más de 10 millones de personas. Un tercio de ellas, el 63%, corresponde al transporte por tierra (carretera, ferroviario y fluvial), 2% en transporte marítimo, 5% en el aéreo y el 30% restante en servicios auxiliares de las actividades de transporte. Tiene además gran incidencia en empleo indirecto. Está creciendo al 2,8% anual, por encima de la tasa media de crecimiento económico (2,4% de media entre 1995-2006).

El transporte representa un tercio del consumo de energía total de la UE (Fig.1), correspondiendo un 81,9% de este porcentaje al transporte por carretera, un 14,1% al aéreo y un 4% a otros medios de transporte.



Por sectores, las principales características son:

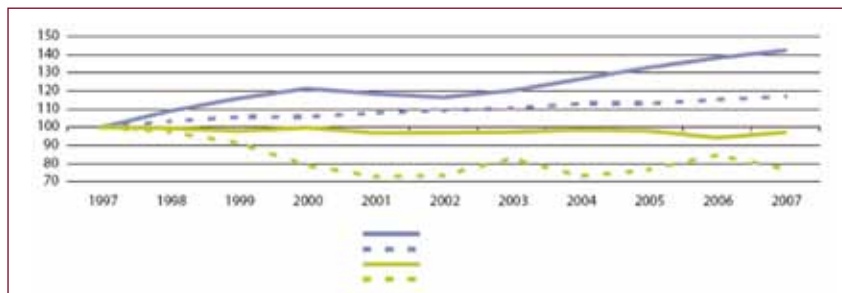
- El transporte terrestre representa el 45% del total del transporte de mercancías y aproximadamente el 83% del de viajeros. Es el preferido para transportar mercancías en toda la Unión, excepto en Alemania y Luxemburgo. Es especialmente importante en España, Portugal, Suecia, Finlandia y Grecia. El transporte de mercancías por ferrocarril creció un 6% entre 1995-2004.
- El transporte marítimo y fluvial tiene especial relevancia en Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, Holanda y el Reino Unido. Al transporte marítimo le corresponde el 39% del transporte

Figura 1. Consumo final de Energía por Sector de la UE-27. Fuente: Eurostat. (tsdpc320 y tsdtr100). Agricultura 2,4%; Otro transporte 1,3%; Otro 1,3%; Aviación 4,6%; Servicios 11,2%; Industria 27,9%; Transporte por carretera 26,7%; Hogares 24,6%

POLÍTICA DE TRANSPORTE

interno de mercancías y casi el 90% del volumen del comercio exterior. El transporte por vías navegables interiores representa tan sólo el 3,3% del transporte de mercancías global.

- Con relativamente pocas personas empleadas el sector aéreo tiene una impresionante facturación, siendo el sector en el que más velozmente ha crecido el consumo de energía: 42,3% entre 1997 y 2007 (Fig. 2).



Los principios fundamentales de la política de transportes europea están recogidos en el **Libro Blanco para el desarrollo futuro de la política común de transportes**, de 2001, y se pueden sintetizar en:

1. **Lucha contra la congestión.** Trata de reequilibrar la demanda de los diferentes modos de transporte, favoreciendo el ferrocarril y el transporte por barco frente a la carretera, sector tradicionalmente favorecido por los Estados y por los grupos de presión. Si no Europa se ve amenazada por la “apoplejía en el centro y de parálisis en las extremidades” La Comisión se propone promover el programa para el fomento de la intermodalidad “Marco Polo”. También la red transeuropea se ve afectada por la congestión. Con la ampliación se plantea el problema de la conexión con las infraestructuras prioritarias designadas en los países candidatos (los “corredores”), cuyo coste se calculó en casi 100.000 millones de euros en la “Agenda 2000”. En cuanto al sector aéreo la Comisión propone una serie de medidas contra la congestión en los aeropuertos y la saturación del espacio aéreo.
2. **La Comisión se propone integrar los transportes en un desarrollo sostenible**, evitando el crecimiento de las emisiones de CO₂, reduciendo la dependencia del petróleo y disociando el crecimiento de la economía y de los transportes, como estableció el Consejo Europeo de Gotemburgo.

Se potenciará el desarrollo de una tarificación justa de las infraestructuras, la definición de zonas sensibles, el fomento de carburantes limpios, etc.
3. **Aumentar la seguridad en la carretera.** La Comisión presentará propuestas para desarrollar una señalización adecuada en los puntos negros, para luchar contra los periodos de conducción demasiado largos, armonizar las sanciones a nivel europeo y aumentar consi-

Figura 2. Consumo de energía por medio de transporte. Fuente: Eurostat (tsdtr100)

¹ Ya el Consejo de Ministros de Transporte especificó su estrategia en octubre de 1999, destacando cinco sectores en los que deben adoptarse medidas: i) el crecimiento de las emisiones de CO₂ del transporte, ii) las emisiones contaminantes y sus efectos en la salud, iii) el crecimiento previsto en los transportes, especialmente con motivo de la ampliación, iv) el reparto modal y su evolución y v) el ruido en los transportes.

derablemente la utilización de las nuevas tecnologías: nuevos vehículos seguros, protección de los ocupantes en caso de choque, fijación de las normas de seguridad para la concepción de la parte anterior de los vehículos.

4. **Impulsar el papel de la UE en el mundo.** Para defender mejor los intereses de la Unión Europea, la Comisión propone reforzar el lugar que la Comunidad ocupa en organizaciones internacionales como la Organización Marítima Internacional o la Organización de la Aviación Civil Internacional.

En la Revisión efectuada en Julio de 2006² se reconoce la necesidad de introducir otros instrumentos como un plan de acción de logística para el transporte de mercancías, sistemas inteligentes de transporte que den a la movilidad más eficacia y le resten nocividad para con el medio ambiente, un debate sobre cómo cambiar la movilidad en las ciudades, un plan de acción para impulsar la navegación interior y un ambicioso programa de fomento de los combustibles “verdes” para la circulación rodada.

El año pasado la Comisión publicó una comunicación³ sobre el futuro del transporte en la UE, que indica las directrices a seguir en la próxima década, hasta 2020, en la política de transportes. Dicha comunicación no presenta medidas concretas, sino una visión estratégica de cara al futuro, concerniendo seis aspectos principales: envejecimiento de la población; migración y movilidad interna; cambios en el medio ambiente; disponibilidad de recursos energéticos; urbanización; y tendencias Globales que afectan a la UE.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO EN LOS TRATADOS

Ya en el Tratado CECA se prohibía toda discriminación basada en el transporte, pero su aplicación quedó en manos de los Estados Miembro, lo que motivó las importantes sentencias del Tribunal de Justicia CE de 10 de mayo (Casos 3-58, 27- 58) y 15 de julio de 1960 (Caso 25-59). En el Tratado de Roma emerge como una de las políticas comunitarias. Es mencionado explícitamente en su Art. 3, junto a la agricultura y la política comercial. Le dedica el Título V, aunque su puesta en marcha sufrió grandes retrasos por la política intervencionista de algunos Estados Miembro. Los intentos de la Comisión, plasmados en el Memorando de París del 20 de abril de 1961 y el Plan de Acción de la Comisión, de 1962, no cristalizaron.

Podemos ver tres fases:

1. **PRIMERA FASE: 1961-1985:** Entre el año 1961 y el 1972 la prioridad la constituyó el establecimiento de una política común de transportes terrestres. Entre el año 1972 y 1982 se va abriendo la idea de establecer una unión económica y monetaria.
2. **SEGUNDA FASE: 1985-1992:** En 1985 se abre una etapa nueva gracias a la sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso 13/83⁴, de 22 de mayo, interpuesta por el Parlamento Europeo contra el Consejo en un recurso por omisión. El Tribunal condenaba al Consejo por no llevar a cabo las disposiciones del Tratado relativo a la libre prestación de servicios y a las condiciones de admisión de los transportistas no

² COM(2006) 314 final; Más información: http://ec.europa.eu/transport/transport_policy_review/index_en.htm

³ COM(2009) 279/4. Más información: http://ec.europa.eu/transport/publications/doc/2009_future_of_transport_en.pdf

⁴ Recueil de la Jurisprudence de la Cour 1985, vol.4 pp. 1515-1603.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

residentes a los transportes nacionales en un Estado miembro. Como consecuencia de esta sentencia el Consejo adoptó, en noviembre de 1985, una serie de orientaciones políticas, así como un Programa de actuación, que fijaba la creación de un mercado libre antes de 1992.

Por otra parte el Acta Única Europea, adoptada en 1986, fija para el 31 de diciembre de 1992 la realización de un verdadero mercado interior. Reafirma el papel esencial del mercado común de los transportes y substituye la regla de unanimidad 4 por la de la mayoría cualificada en el transporte aéreo y marítimo.

3. **TERCERA FASE: DESDE 1992:** El Tratado de Maastricht firmado en 1992 dota a la Unión Europea de los medios necesarios para llevar a cabo una auténtica política común de transportes. Su Título XII (que se convertirá en el Título XV después de los cambios que se introducen en el Tratado de Amsterdam) titulado Redes transeuropeas ha creado los instrumentos programáticos y financieros.

Establece el voto por mayoría cualificada, con arreglo a lo estipulado por el Artículo 252 del Tratado de la Unión Europea consolidado. Fija objetivos más ambiciosos, basados en la mayor libertad del mercado y entiendo éste como un mercado único y global. La política común de transportes se basa en el principio de subsidiariedad, según el cual la Unión sólo lleva a cabo una política cuando lo pueda hacer de manera más eficiente que los Estados miembro. Da mucha importancia al desarrollo de grandes redes transeuropeas, con el objetivo de asegurar la interconexión de las diferentes redes nacionales.

3. REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO

A. Transporte por carretera.

1. Seguridad vial.

El objetivo de la Comisión es reducir a la mitad el número de víctimas entre 2003 y 2010. Su estrategia se expuso en el Programa de acción europeo de seguridad vial del 2003, cuya revisión intermedia se cumplió el 22 de Febrero de 2006. Los planes están dando frutos y el número de víctimas, que venía reduciéndose anualmente en un 2% entre 1994 y 2000 pasó a una reducción del 5% entre 2001 y 2005. El número de víctimas mortales en las carreteras europeas se redujo en un 17,5% entre 2001 y 2005. El 5 de Octubre de 2006, la Comisión propuso dos directivas sobre seguridad en las grandes autopistas y retrovisores sin ángulo muerto para vehículos pesados. La base de datos comunitaria CARE recoge los datos significativos en este asunto. Además, para controlar la aplicación transfronteriza de las sanciones y facilitar esta tarea, se ha elaborado una propuesta de directiva⁵. También la comunicación "Un futuro sostenible para el transporte en Europa"⁶ subraya que la mayor prioridad ha de ser la seguridad para las personas, incluyendo la reducción de accidentes.

El carné de conducir debe responder a la Directiva 91/439/CE. El Consejo Europeo de Primavera de 2006 ha establecido la introducción paulatina del permiso de conducir europeo a partir de 2012, que será el único que tenga validez en 2032.

También hay varias directivas relacionadas con el transporte por carretera de mercancías peligrosas, como por ejemplo la Directiva 2008/68/CE sobre el transporte terrestre de sustancias peligrosas (incluyendo el transporte por carretera, ferrocarril y vías navegables interiores).

2. Acceso a la profesión, derecho de libre establecimiento y aspectos sociales.

La UE garantiza el derecho de establecimiento en todo su territorio. Las directivas más importantes al respecto:

i. **La Directiva 96/26/CE** del Consejo de 29 de abril de 1996, (modificada por la Directiva 98/76/CE, y por los textos directivos 2004/66/CE y 2006/103/CE adaptados después de las ampliaciones de 2004 y 2007) armoniza las condiciones de acceso a la profesión de transportista, tanto en el sector del transporte de mercancías como en el de personas. La Directiva se aplica cuando se transporte a más de nueve personas, exige determinadas condiciones financieras y los Estados, previa consulta con la Comisión, pueden excluir a determinadas empresas.

ii. Las condiciones de trabajo de los conductores están regulado por el **Reglamento (CE) no 561/2006**, que modifican los Reglamentos (CEE) n° 3821/85 y (CE) n° 2135/98. Se imponen a los conductores una serie de condiciones en cuanto a sus tiempos de conducción y de descanso. No podrá suponer más de nueve horas diarias, salvo que dos veces en semana pueden ser ampliadas a diez. Lo garantiza mediante un aparato de control⁷.

iii. Las **actividades móviles** de transporte son regulados por la Directiva 2002/15/CE, de 11 de marzo del 2002, que se aplicará a partir del 23 de marzo del 2009.

iv. **Homologación de los vehículos.** La directiva marco en la que se incluyen esos vehículos enumera, por su parte, cuarenta y siete características técnicas obligatorias. Los conductores tienen que respetar las dimensiones y pesos máximos autorizados para su tipo de vehículo; deben pasar una inspección técnica y se establecen ciertos controles para los que transporten equipos a presión. Deben respetar el límite de las emisiones de gases contaminantes. Desde el 1 de enero de 1996 los vehículos nuevos comprados en la Comunidad pueden ser matriculados en el Estado miembro en el que resida el comprador, ya que por definición el vehículo cumple las normas comunitarias.

3. Transporte de mercancías por carretera

Desde el 1 de enero de 1993 cualquier transportista puede moverse libremente por todos los Estados miembro con una **licencia comunitaria**, que dura cinco años⁸. El Reglamento (CEE) n° 3118/93 elimina cualquier restricción cuantitativa al acceso al mercado (**cabotaje**), aunque los transportistas tendrán que cumplir la legislación del Estado de acogida. Se regulan los precios y las condiciones del contrato de transportes, los pesos y las dimensiones. Hay disposiciones relativas a determinadas mercancías, el tiempo de conducción máximo y el IVA sobre los servicios de transporte⁹. Los Estados Miembro deben establecer una serie de controles en el transporte de mercancías peligrosas. La Comisión ha propuesto integrar las reglas existentes en esta materia en los tres modos de transporte, a fin de simplificar la legislación y promover el transporte intermodal.

4. Transporte de pasajeros

Se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con **autocares y autobuses**. Se definen los distintos tipos de servicios: servicios regulares, servicios regulares especializados, servicios de lanzadera¹⁰, servicios discrecionales y transporte por cuenta propia. El Reglamento (CE) n° 2121/98 fija los modelos de los documentos de control, las hojas de ruta, las solicitudes de autorización y los certificados previstos en los reglamentos anteriormente citados.

⁵ COM(2008) 151

⁶ COM(2009) 279/4. Más información: http://ec.europa.eu/transport/publications/doc/2009_future_of_transport_en.pdf

⁷ Este Reglamento ha sido aplicado por el Reglamento (CEE) n° 792/94. En el año 2000 la Comisión, en su informe sobre el funcionamiento del citado Reglamento, hace notar que a pesar del enorme aumento de las operaciones de cabotaje entre 1990 y 1998 el transporte por transportistas nacionales fue 300 veces superior al cabotaje.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

Para garantizar la **no discriminación** de los transportistas no residentes por razón de nacionalidad o lugar de establecimiento se han fijado las condiciones de admisión de estos transportistas para efectuar, con carácter temporal, transportes nacionales de viajeros por carretera en otro Estado miembro. Los transportes de cabotaje previstos son los servicios regulares especializados cubiertos por contrato entre el organizador y el transportista, los servicios discrecionales y los servicios regulares realizados en un servicio regular internacional (conforme a lo establecido por el Reglamento 684/92). Los servicios regulares están excluidos. La Comisión, asistida de un Comité consultivo, tomará las medidas oportunas en caso de distorsión seria del mercado.

5. Medio ambiente

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión 94/69/CE del Consejo, obliga a todas las partes a elaborar y aplicar programas nacionales y, en su caso, regionales, que contengan medidas para atenuar el cambio climático. A este respecto, en enero de 2007, la Comisión propuso que, en el contexto de negociaciones internacionales, la Unión Europea promoviera el objetivo de reducir en un 30 % las emisiones de gases de efecto invernadero de los países desarrollados para 2020 (respecto de los niveles de 1990) pero que la Unión asumiera de forma autónoma el firme compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al menos en un 20 % para 2020 respecto de los niveles de 1990 independientemente de las reducciones alcanzadas por otros países desarrollados. Este objetivo fue refrendado por el Parlamento Europeo y el Consejo. Dentro de este marco, y en el ámbito de los transportes por carretera, nace recientemente el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (Texto pertinente a efectos del EEE).

B. Transporte ferroviario

La revitalización del ferrocarril es un elemento clave en la política común de transportes, para que se reequilibren los difentes modos de transporte en favor de aquellos que sean más respetuosos con el medio ambiente.

La firma en el año 1999 del **Protocolo de Vilnius**, que modifica el Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), el cual marcó el nacimiento de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), debe estimular el desarrollo del transporte ferroviario en todo el continente europeo gracias a una mejor interoperabilidad técnica y administrativa de los sistemas ferroviarios y contribuir a equilibrar los diferentes medios de transporte en favor del ferrocarril.

Las Directivas 2001/12/CE, 2001/13/CE y 2001/14/CE constituyen el primer **paquete ferroviario**. Su finalidad es establecer un espacio ferroviario europeo. Se empezó con el transporte internacional de mercancías. Preveía que el 1 de mayo de 2007 se abriera completamente el mercado

⁸ Reglamentos 881/92 y 484/2002.

⁹ Este Reglamento ha sido aplicado por el Reglamento (CEE) n° 792/94. En el año 2000 la Comisión, en su informe sobre el funcionamiento del mencionado Reglamento, hace notar que a pesar del enorme aumento de las operaciones de cabotaje entre 1990 y 1998 el transporte por transportistas nacionales fue 300 veces superior al cabotaje.

¹⁰ Modalidad de transporte público que utiliza para los viajes de regreso una ruta especial, generalmente la misma que se ha utilizado para el viaje de ida. Se utiliza en trayectos cortos para conectar con otros sistemas de transporte o para los casos de interrupción del servicio.

para este tipo de transporte. Se establecen los procedimientos de adjudicación de licencias, métodos transparentes para adjudicar el uso de la infraestructura ferroviaria y tarificación por el uso de las mismas. Está previsto que para el 2010 se establezca lo mismo para el transporte internacional de viajeros.

El segundo paquete ferroviario tiene como fin acelerar la integración del mercado, asegurando un alto nivel de seguridad. Está compuesto por una directiva para mejorar la interoperatividad de las diferentes redes ferroviarias, una directiva sobre seguridad, una directiva para permitir un mayor acceso al mercado de diferentes compañías y un Reglamento para la creación de la Agencia Ferroviaria Europea¹². Permitiría reducir los costes gracias a la armonización de legislación técnica.

El **tercer paquete ferroviario**¹³, que consta de dos Directivas y dos Reglamentos (uno de ellos no aprobado por el Parlamento), trata aspectos como la certificación de los maquinistas, los derechos de los pasajeros y la apertura del mercado de los transportes de pasajeros¹⁴. Con este último se contribuiría a hacer dichos servicios más atractivos y competitivos.

En el presente año, 2010, la Comisión ha propuesto una Directiva¹⁵ para mejorar los servicios ferroviarios. Por ella se establece un Espacio Ferroviario Único Europeo, en un ejercicio de simplificación y consolidación de las tres directivas vigentes en uno único, cuyo objetivo es el funcionamiento efectivo del mercado ferroviario.

C. Transporte marítimo y fluvial

Transporte marítimo

La Comunidad protege el principio de libre prestación de los servicios en el sector del tráfico marítimo y le aplica las normas de competencia. Se persiguen las prácticas de tarifas desleales y se defiende la libertad de operaciones de las compañías europeas frente a un tercer país según el Convenio de las Naciones Unidas (código de conducta de las conferencias marítimas). El cabotaje marítimo¹⁶ ha sido liberalizado a partir del 1 de enero de 1993. La Comisión ha propuesto su modificación.

Hasta la fecha, la mayoría de la legislación comunitaria relativa a las emisiones atmosféricas no se aplica a los buques. Como consecuencia, estas emisiones son elevadas en la Unión Europea en comparación con otras emisiones de fuentes terrestres. En su Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Estrategia de la Unión Europea para reducir las emisiones atmosféricas de los buques de navegación marítima¹⁷ la Comisión propone una serie de medidas para reducir el contenido de azufre de los combustibles para buques.

La Comisión también ha elaborado un programa de fomento del transporte marítimo de corta distancia en la Unión Europea.

Seguridad marítima

Cabe destacar las siguientes medidas:

¹² Publicados en el Diario Oficial L 164 del 30 de Abril del 2004.

¹³ COM (2004) 140 final.

¹⁴ COM (2004) 142 final, COM (2004) 143 final y COM (2004) 139 final respectivamente.

¹⁵ COM (2010) 474 final. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0474:FIN:ES:HTML>

¹⁶ Reglamento (CEE) nº 3577/92 (Diario Oficial nº L 364 de 12/12/1992 p. 0007 0010) Debido al riesgo de dumping social en este sector, la Comisión propone medidas destinadas a la vez a promover el empleo de marineros comunitarios en los servicios regulares de pasajeros y transbordadores dentro de la Comunidad y a eliminar toda competencia desleal causada por el empleo de marineros según las condiciones aplicables en terceros países (COM (96) 707).

¹⁷ COM (2002) 595 final.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

1. Prohibición de los compuestos organostánicos (pinturas antiincrustantes).
2. Prevención de la contaminación por los buques y creación del Comité de seguridad marítima. A consecuencia de los desastres provocados por los buques Erika y Prestige, respectivamente, la Comisión ha tomado una serie de iniciativas. Se basan en el Convenio MARPOL 73/78¹⁸. Se han aprobado medidas para ir retirando progresivamente los petroleros de casco único y además, se trata de fomentar la aplicación del arqueo de los tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre separado.
3. Requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros.
4. Exigencia de un nivel mínimo de formación de los marinos. Pretende adecuarse a las normas del Convenio de la Organización Marítima Internacional.
5. La necesidad de mejorar la seguridad del transporte marítimo de pasajeros se mostró urgente tras los accidentes marítimos de los últimos años (naufrago de Heráld of Free Enterprise, tragedia del Estonia). Para labrar unas condiciones de competencia sana entre los operadores que observen las normas internacionales la Comisión ha propuesto el **TERCER PAQUETE SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA**. Está constituido por distintas propuestas que van desde obligaciones del Estado de abanderamiento hasta la responsabilidad de los transportistas en caso de accidente o la responsabilidad civil y las garantías financieras de los propietarios de buques. **Recientemente, la Comisión Europea ha adoptado nuevas normas para mejorar la seguridad de los buques. Entre ellas figura que, a partir del 1 de enero de 2011, se abrirá un registro en línea en el que se señalará públicamente a las empresas marítimas que hayan obtenido resultados deficientes en las inspecciones de seguridad**¹⁹
6. Regulación sobre equipos marinos.
7. Se han dispuesto medidas para potenciar el uso de los puertos con el fin de proteger el medio marino de los **desechos generados por los buques y los residuos de carga**.

Acceso a la profesión

Se garantiza el acceso a la profesión de transportista en vías navegables y el ejercicio real de la libertad de establecimiento. Se asegura la libre prestación de servicios de transporte entre Estados Miembro. Los transportistas no residentes podrán ejercer el cabotaje a título temporal en el Estado Miembro de que se trate, sin tener que crear en él una sede u otro establecimiento, siempre que, por una parte, estén en conformidad con la legislación del país en el que están establecidos, y, por otra parte, estén autorizados a efectuar transportes internacionales de mercancías o de viajeros por vía navegable.

Se sigue el principio según el cual, en el ámbito de los transportes nacionales e internacionales de mercancías por vía navegable en la Comunidad, los contratos deben concluirse libremente entre las partes interesadas, y los precios deben negociarse libremente, en su caso, por medio de bolsas de fletamentos.

El Reglamento (CE) nº 1419/2006 suprime las restricciones a la competencia establecidas para las conferencias marítimas recogidas en el Reglamento Nº 4056/86, que les permitían fijar precios y regular la capacidad.

Recientemente la Organización Internacional del Trabajo ha aprobado el Código Internacional sobre las condiciones laborales de los marinos. La Comisión estudia su adaptación al Derecho Comunitario.

Transporte fluvial

Europa tiene más de 30.000 km de canales y ríos que comunican cientos de ciudades importantes y áreas industriales. En este sentido, la Comisión Europea reconoce que la navegación interior presenta un gran potencial como modo de transporte alternativo para el flete. Los transportes por vía navegable son conocidos por ser a menudo más rentables, más fiables y más respetuosos con el medio ambiente que otros medios de transporte.

El Programa de Acción Europeo Integrado para el Transporte por Vías Navegables "NAIADES" busca realizar el papel de este transporte en la política común de transporte. Comprende medidas a medio y largo plazo, (2006-2013). Las medidas promocionarán el transporte por vías navegables con el fin de hacerlo comercialmente más atractivo. Abarca cinco áreas: promoción de los servicios, modernización y mejora de la innovación de la flota, inversión en capital humano, mejora de la imagen y adecuación de la infraestructura.

El funcionamiento del mercado está regulado por el Reglamento (CE) nº 1356/96 (normas comunes), el Reglamento (CEE) nº 3921/91 (transportistas no residentes) y la Directiva 96/75/CE (fijación de precios). El acceso a la profesión está regulado por las directivas 87/540/CEE, 91/672/CEE y 96/50/CEE.

D. Transporte aéreo

La Unión Europea trabaja para proteger los derechos de los pasajeros en los aviones y viajes organizados. En los aeropuertos comunitarios se debe exhibir la Carta de Derechos de los pasajeros, donde se recogen sus derechos en caso de overbooking, pérdida de equipaje, retrasos y cancelaciones.

Se prohíbe la negación injustificada del transporte de las personas con movilidad reducida y los pasajeros tienen derecho a conocer la identidad de la compañía que efectúa el transporte.

La Unión Europea compila regularmente la lista de las compañías aéreas que tiene prohibido volar sobre cielo europeo.

Han sido elaboradas nuevas medidas para prevenir ataques terroristas, entre ellas, la limitación en el transporte de líquidos en el equipaje de mano. Se ha llegado a un acuerdo con Estados Unidos acerca de la transferencia de datos personales. La UE permitirá a todas las agencias estadounidenses competentes en la lucha contra el terrorismo, y no sólo al servicio aduanero y de fronteras, disponer de los 34 datos personales que ahora se ofrecen de los pasajeros europeos que viajen a EE UU. A cambio, la UE reclama un "nivel de protección adecuado" e impide el acceso directo de la Administración norteamericana a los sistemas informáticos de las aerolíneas, como ocurría hasta ahora.

Se ha establecido un procedimiento comunitario de aceptación de los títulos y **calificaciones**

¹⁸ Con tal fin se han promulgado la Directiva 2005/35/CE. Aunque la Comisión quería establecer fuertes medidas de carácter penal para castigar los delitos de contaminación, el Consejo lo ha dejado al arbitrio de las legislaciones de los Estados Miembro. A ello hay que añadir la Directiva 2000/59/CE sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga y el Reglamento (CE) nº 2099/20021, modificado por el Reglamento (CE) nº 415/20042, que establece un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y se crea un Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS).

¹⁹ En Directiva 2009/16/EC, medida legislativa del Tercer paquete sobre seguridad marítima.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

del personal que desempeña funciones en la aviación civil, con objeto de garantizar el buen funcionamiento y la seguridad de los servicios de transporte aéreo y la libre circulación del personal en la Comunidad.

Se han fijado los procedimientos administrativos aplicables en el ámbito de la **seguridad** de la aviación civil, en particular al diseño, construcción, explotación y mantenimiento de aeronaves y a las personas y organismos implicados en dichas tareas de acuerdo a las directrices de Joint Aviation Authorities (JAA). Las compañías deben cumplir una serie de requisitos económicos y de competencia técnica necesarios para la concesión y mantenimiento de las licencias de explotación.

Las compañías aéreas comunitarias están autorizadas a ejercer derechos de tráfico entre los aeropuertos o sistemas aeroportuarios dentro de la Comunidad cuando éstos estén abiertos a los servicios aéreos civiles. Todo Estado Miembro podrá imponer una **obligación** de servicio público (es decir, una prestación que cumpla determinadas normas que las compañías aéreas no asumirían si únicamente tuvieran en cuenta su interés comercial) en relación con los servicios aéreos regulares a un aeropuerto regional situado en su territorio que se encuentre en una ruta considerada vital para el desarrollo económico de la región.

El plan europeo: cielo único europeo, es un ambicioso proyecto comunitario que mediante la reorganización territorial y funcional busca reducir a la mitad los costes del volar en Europa, triplicar la capacidad de tráfico aéreo y reducir en un 10% el impacto medioambiental.

El plan prevé una única instancia de decisión, un gestor de la red cuyas atribuciones deberían fijarse este año e ir más allá de las que tiene Eurocontrol, ahora coordinador de las decisiones adoptadas por las agencias de navegación aérea de sus 40 socios. La prevista concentración de responsabilidades y la consiguiente reducción de las competencias nacionales suscita recelos en algunos países, dispuestos a ser flexibles pero no a cualquier precio. En la Europa del procedimiento, los equilibrios y la unanimidad, el papel, poderes, estatuto y sede de tal gestor auguran intensas discusiones.

Desde hace dos años, el espacio aéreo europeo está ya dividido en nueve grandes bloques, con España y Portugal como responsables del segundo mayor de ellos en superficie por su profunda penetración hacia el oeste y suroeste sobre aguas atlánticas. El proyecto es que para 2012 esos bloques funcionen en coordinación entre ellos y dentro de sí.

La finalidad del **cielo único europeo** es armonizar y mejorar la gestión del espacio aéreo, con el fin de lograr una mayor capacidad de gestión y mejorar la seguridad en el mismo. En virtud de la Convención de Chicago, los Estados retenían importantes derechos sobre la gestión del tráfico aéreo en su espacio aéreo. Pero nada las impedía compartir esos derechos. La nueva legislación define de forma armonizada las rutas y los sectores aéreos, potenciando la cooperación transfronteriza a fin de definir nuevos bloques aéreos que rebasen la definición de los espacios nacionales. A ello obedece la aprobación de la Licencia comunitaria de controlador de tráfico aéreo. Otra legislación de interés al respecto aprobada recientemente es la Decisión del Consejo, de 30 de marzo de 2009, por la que se refrenda el Plan maestro de gestión del tránsito aéreo europeo del proyecto de Investigación sobre gestión de tránsito aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (SESAR)²¹ o el Reglamento (UE) n° 73/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se establecen requisitos relativos a la calidad de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica para el cielo único europeo.

²⁰ Regularmente se publica en http://ec.europa.eu/transport/air-ban/list_es.htm

La **responsabilidad de las compañías** aéreas está regulada por el Reglamento (CE) nº 2027/97, modificado por el Reglamento (CE) nº 889/2002. Existen unas normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios.

A raíz de las sentencias del Tribunal de Justicia (asuntos C-466/98, C-467/98, C-468/98, C-471/98, C-472/98, C-475/98 y C-476/98), en junio de 2003 el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales vigentes por un acuerdo comunitario. Hasta entonces había sido una prerrogativa de los Estados.

Dado el crecimiento vertiginoso de la **emisión de gases de efecto invernadero** que emiten los aviones, la Comisión Europea ha propuesto su inclusión en el sistema de comercio de emisiones que ya se aplica a otros sectores (COM (2006) 818). Pretende reducir el volumen de emisiones que contribuyen al calentamiento del planeta.

El pasado 14 de abril del 2010 tuvo lugar la entrada en erupción del volcán Eyjafjalla, en Islandia, provocando una nube de cenizas que ha causado numerosas disrupciones en el tráfico aéreo europeo, así como graves consecuencias económicas. El Consejo de Transportes, en un encuentro extraordinario, ha propuesto una serie de medidas, tanto a la hora de sobrellevar esta crisis como para otras futuras²²:

- Desarrollar sin dilación nuevos métodos de evaluación de riesgo y de gestión de riesgo y de fijar valores límite, preceptivos en relación con los riesgos de las nubes de ceniza volcánica.
- Acelerar los elementos clave del espacio aéreo único europeo, en particular el nombramiento de un administrador de la red central para el espacio aéreo europeo.
- Desarrollar un sistema de transporte europeo interrelacionado que permita el paso a otros modos de transporte en una emergencia.

4. REDES TRANSEUROPEAS

Las Redes Transeuropeas (TEN-T: Trans-European Transport Network) constituyen una acción comunitaria que tiene por finalidad favorecer la interconexión de las redes nacionales y los enlaces entre las regiones insulares y periféricas con las regiones centrales. Son uno de los principales pilares del crecimiento de la Unión Europea y como complemento básico del mercado único. Fue introducida por el Tratado de la Unión Europea.

El Tratado de la Unión Europea establece, con arreglo al capítulo XV, que la Unión tiene la obligación de fomentar las redes transeuropeas como fundamento del mercado interior y de la cohesión económica y social. Posteriormente las orientaciones comunitarias se plasmaron en la Decisión nº 1692/96/CE, modificada por la Decisión 1346/2001 y los Reglamentos 807/2004 y 1159/2005, que determina las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas. El Consejo Europeo de Essen del 9 y 10 de diciembre de 1994 aprobó 14 proyectos prioritarios de transporte (PP).

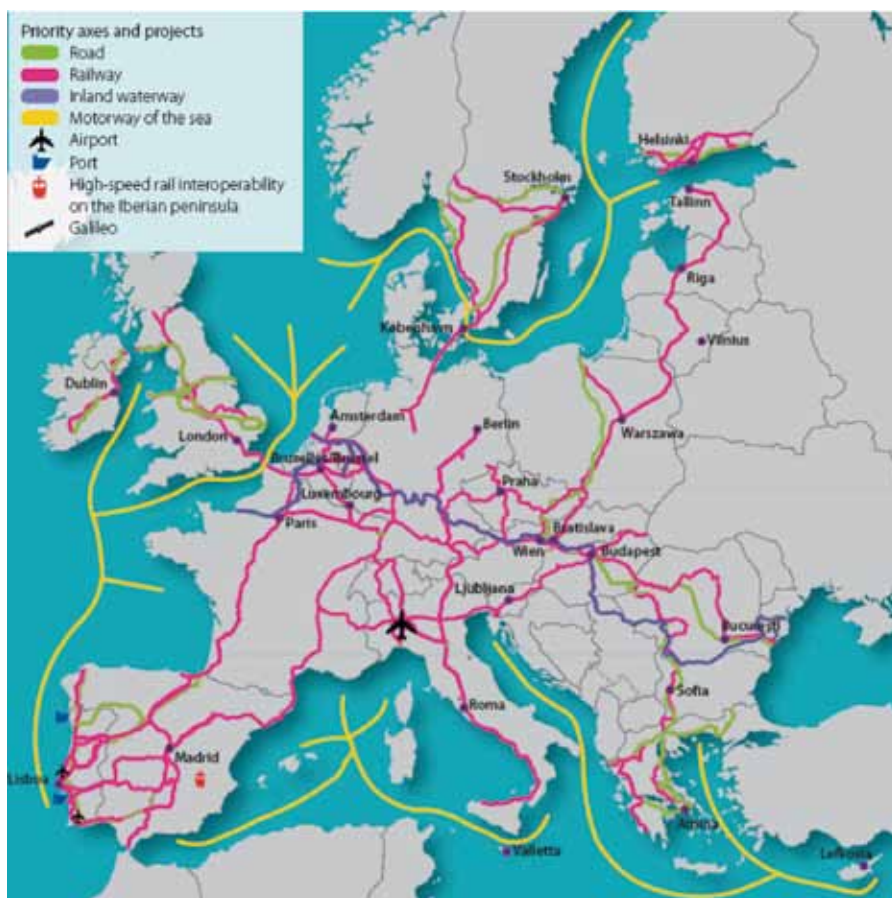
²¹ 2009/320/CE

²² <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/NewsWord/es/trans/114213.doc>

POLÍTICA DE TRANSPORTE

Las redes transeuropeas reciben ayuda del presupuesto comunitario a través de los programas RTE (antigua línea presupuestaria B5-7), así como de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión (50% de infraestructuras y 50% de medio ambiente) y de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.

El progreso en la implementación ha sido sustancial y un tercio de las inversiones necesarias han sido realizadas. Con la ampliación hay que afrontar los problemas derivados de las redes obsoletas y la ausencia de conexiones transfronterizas con los nuevos Estados Miembro.



- Ejes y Proyectos prioritarios
- Carretera
- Ferrocarril
- Red fluvial
- Ejes marítimos
- Aeropuerto
- Puerto
- Red de Ferrocarril de alta velocidad en la Península Ibérica
- Proyecto Galileo

Muchos de los proyectos prioritarios han sido ya finalizados. Sin embargo, algunos otros no cumplirán los plazos previstos: partes significativas de los 30 PP no se completarán hasta el 2010, 2015 o incluso 2020.

A pesar de ello se han conseguido logros indiscutibles: más de 75.200 km. de carreteras, 78.000 km de ferrocarriles, 330 aeropuertos, 270 puertos marítimos internacionales, 210 puertos interiores y sistemas de gestión de tráfico, servicios de información a los usuarios y de navegación.

Las perspectivas financieras para el período 2000-2006 trajeron consigo una serie de novedades, entre ellas: un programa plurianual de desarrollo; introducción del capital de riesgo para la ayuda financiera; elevación del límite de la ayuda comunitaria, que puede suponer hasta el 20% (desde el 2003) para el proyecto de navegación por satélite Galileo, 4.170 millones de euros de presupuesto; el 55% de los proyectos son destinados al ferrocarril y un máximo del 25% a carreteras; la Comisión anulará el proyecto si no se ha puesto en marcha en dos años. Ya se han anulado siete de ellos.

Con la Decisión nº 884/2004/CE se han aprobado treinta proyectos más, la mayoría para ser realizados en el nuevo marco financiero 2007-2013. También se han aprobado proyectos menores de gestión del tráfico aéreo y ferroviario.

Supondrán una financiación muy superior a la actual (unos 4.000 millones anuales frente a los 2.900 previstos por el Reglamento). La financiación comunitaria será de un 20 a 30% en los proyectos prioritarios. Podrá llegar hasta un 50% en casos excepcionales. Se han aprobado unas directrices que cubren los objetivos, las prioridades y la definición de los proyectos de común interés.

Para conseguir un correcto desarrollo de las TEN-T se ha designado un grupo de Coordinadores y se ha creado una Agencia Ejecutiva. En el caso de los primeros, su cometido es evaluar el progreso en ciertos proyectos de las TEN-T y hacer recomendaciones para la implementación efectiva de esos proyectos prioritarios. Desde su designación en el 2005, cada año elaboran un informe anual. En el más reciente, de Octubre del 2009²³, resaltan la necesidad de priorizar los intereses económicos y ambientales, de mejorar la cooperación, y de incrementar la eficiencia logística a través de la intermodalidad.

La Agencia Ejecutiva²⁴ es la encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la TEN-T. La Comisión había pedido 20.350 millones de euros para la RTE-T (COM (2004) 475). Finalmente han sido aprobados 8.013 millones para el período 2007-2013. La Comisión delega en la Agencia las tareas técnicas y administrativas de gestión de la cofinanciación concedida a la RTE-T. La Agencia, a la que está asociado el Banco Europeo de Inversiones (BEI), ofrece también a los promotores de proyectos la posibilidad de colaborar con otros fondos europeos.

5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y PROGRAMAS

Subvenciones en el sector de los transportes

OBJETIVO: mejorar la seguridad y realizar el mercado interior.

²³ Texto completo en: http://ec.europa.eu/transport/infrastructure/european_coordinators/doc/2009_10_06_position_paper_coordinators_future_tent.pdf

²⁴ Decisión 2007/60/CE, modificada por el Reglamento 2008/593/CE.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

PRESUPUESTO: en el año 2008 se presupuestaron 5.340.000 EUR.

FINANCIACIÓN COMUNITARIA: La Comisión cofinancia entre el 10% y el 50% del importe total de los costes subvencionables.

CONVOCATORIAS: Son anuales.

BASE JURÍDICA: Artículos 70 al 80, 154 al 156, y 157 y del 174 al 176 del Tratado.

TEMÁTICA: En el año 2008 los principales temas seleccionados se refirieron a la seguridad vial así como los aspectos de optimización de la utilización de las infraestructuras al servicio de los operadores (por carretera y co-modal) así como movilidad sostenible en el campo urbano y suburbano.

Seguridad en las redes transeuropeas

OBJETIVOS: El año pasado se convocaron ayudas para proyectos piloto sobre lugares de descanso seguros en las redes transeuropeas de carreteras.

PRESUPUESTO: se han presupuestado 8.168.000.000 €.

FINANCIACIÓN COMUNITARIA: Responde al principio de cofinanciación. La Comisión no más del 50 % de los costes. No se contemplan contribuciones en especie.

CONVOCATORIAS: existen convocatorias anuales y plurianuales.

Organización de conferencias

OBJETIVOS: son los establecidos en el programa de trabajo de la Comisión para el 2005²⁵. Entre ellos cabe destacar la adaptación al cambio climático, la seguridad en la carretera, la seguridad aérea y la seguridad marítima.

PRESUPUESTO. Se financiaron con cargo a las líneas presupuestarias 06.07.01 (seguridad de los transportes) 06.02.03 y 06.02.04 (seguridad de los transportes) y 06.02.04.01 (mercado interior y optimización de los sistemas de transportes).

FINANCIACIÓN COMUNITARIA: la Comisión financiará entre el 10 y el 30% de los costes. No se contemplan contribuciones en especie.

CONVOCATORIAS: en una convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea C 147 de 23 de junio de 2006, se concedieron 250.000 EUR.

Programa Marco Polo II (2007-2013)

OBJETIVO: Es doble: por una parte, la lucha contra la congestión en el sector del transporte por carretera y, por otra parte, la mejora de los resultados medioambientales del sistema de transporte en su conjunto.

Apoya las transferencias modales de la carretera al transporte marítimo de corta distancia, el ferrocarril y la navegación interior.

La Comisión estima que por cada euro que se gasta en el Programa se generarán 6 euros en beneficios sociales y medioambientales.

CRITERIOS DE SELECCIÓN. Promociona el desarrollo de los instrumentos de mercado, no la investigación y el desarrollo tecnológico, ni el desarrollo de las infraestructuras.

²⁵ COM (2005) 15 final €i

Deben proceder de al menos dos Estados Miembro. El programa estará abierto a la participación de los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea y a los países de la AELC y del EEE y de terceros países cercanos, mediante créditos suplementarios.

Sufragará acciones que mejoren las sinergias en los sectores ferroviario, de las vías navegables interiores y del transporte marítimo de corta distancia (incluidas las autopistas del mar); merecen atención específica, en particular, los sectores con una mejor utilización de las infraestructuras existentes; promocionará las autopistas del mar; las transferencia entre modos de transporte; acciones de descongestión de tráfico y acciones de aprendizaje en común.

PRESUPUESTO: 400.000.000 euros para el periodo 2007-2013

BASE JURÍDICA Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES:

Reglamento (CE) nº 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa Marco Polo para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías (Marco Polo II) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1382/2003 (Texto pertinente a efectos del EEE) En Diario Oficial. L n. 328 (24 de Noviembre, 2006) pp. 1-13.

Para más información pueden escribir a la dirección tren-marco-polo@cec.eu.int o por fax: +32 .2. 296.37.65 o al teléfono +32.2.299.64.48.

Programa TEN-T

OBJETIVOS: apoyo a estudios relacionados con proyectos de infraestructuras, incluyendo estudios preparatorios, de viabilidad y de evaluación y el apoyo a proyectos de construcción.

DESTINATARIOS: administraciones públicas o empresas interesadas

PRESUPUESTO: Alrededor de 8.013 millones de euros para el periodo comprendido entre 2007-2013.

CONVOCATORIAS: Todos los años aparecen nuevas posibilidades de presentación de proyectos y de estudios. El procedimiento habitual es que las solicitudes se puedan presentar desde finales de año hasta comienzos del año siguiente. La Comisión, a continuación, elige los proyectos que puedan resultar de interés general siguiendo los criterios previamente fijados.

Hacia el mes de abril se convoca un Comité en el que además de la Comisión están representados los diferentes Estados Miembro y eligen una centena de proyectos y estudios a los que se les adjudicarán las ayudas.

BASE JURÍDICA:

Reglamento (CE) nº 1159/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, que determina las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas [Diario Oficial L nº 191 de 22 de Julio del 2005 p. 16/17].

Decisión nº 884/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se modifica la Decisión nº 1692/96/CE sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (Texto pertinente a efectos del EEE) [Diario Oficial L nº 167 de 30 de Abril del 2004 p. 1 - 38].

Reglamento (CE) nº 807/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004,

POLÍTICA DE TRANSPORTE

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas [Diario Oficial de la Unión Europea L n. 143 de 30 de Abril del 2004, p. 46/48.

Decisión n° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte [Diario Oficial L n° 228 de 9 de Septiembre de 1996, p. 1 - 104].

Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas [Diario Oficial de la Unión Europea L n. 228 de 23 de Septiembre 1995, p. 1/7].

PROGRAMAS SOBRE TRANSPORTE EN EL VII PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

El objetivo central de la investigación sobre el transporte en el Séptimo Programa Marco es desarrollar un sistema de transportes más seguro, más limpio y más inteligente que beneficie a todos los ciudadanos, respete el medio ambiente e incremente la competitividad de la industria en un mundo mucho más globalizado. Debe mitigar las consecuencias negativas de la creciente movilidad en relación con el medio ambiente, el uso de energía, la seguridad y la salud pública.

Está incluido en el capítulo 7 del Programa de Cooperación, descrito ampliamente en esta Guía en el capítulo destinado a Investigación y Desarrollo Tecnológico. Tendrá un presupuesto de al menos cuatro mil millones de euros. Se dará énfasis a las siguientes actividades:

1. Aeronáutica y transporte aéreo

ÁREAS PRIORITARIAS:

1. Reducción de las emisiones, eficiencia de la maquinaria y combustibles alternativos.
2. Gestión del tráfico aéreo y seguridad del tráfico aéreo.
3. Incremento de la eficiencia en la aviación.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

PREVISIONES DE PRESUPUESTO:

Máximo de 8 millones de euros en proyectos de colaboración pequeños o medianos.

Proyectos de colaboración a gran escala: entre 8 y 60 millones de Euros.

2. Transporte de superficie sostenible

ÁREAS PRIORITARIAS:

1. Desarrollo de trenes más limpios y eficientes.
2. Reducción del impacto del transporte en el cambio climático.
3. Vehículos más seguros y limpios.
4. Construcción y mantenimiento de infraestructuras.

SUBPROGRAMAS:

Está previsto que se siga la iniciativa CIVITAS en el nuevo CIVITAS-Plus. Estará encuadrada en la actividad 7.2.3 (asegurar una movilidad urbana sostenible). Recibirá financiación también del subprograma de energía (Capítulo 8.7.2). Su objetivo es

introducir destacadas estrategias integradas y novedosas para un transporte urbano limpio y sostenible que responda a las exigencias relacionadas con la eficiencia energética, la política de transportes, los combustibles alternativos y el medio ambiente.

PREVISIONES DE PRESUPUESTO

Proyectos de colaboración pequeños y medianos: 4 millones de euros.

Proyectos de colaboración a gran escala: mínimo de 4 millones de euros.

Proyectos de colaboración pequeños y medianos en convocatorias de actividades horizontales para la implementación del programa de transporte con un presupuesto máximo de 1,5 millones de euros.

3. Apoyo a los sistemas de navegación por satélite.

Programa Galileo

Está inscrito en el sistema de navegación por satélite (GNSS), que comprende GALILEO y Egnos. Proporcionará servicios de posicionamiento, navegación y temporización.

OBJETIVO: Establecer un sistema que permita una localización muy precisa en el espacio y en el tiempo de cualquier objeto en la órbita terrestre. Constará de 30 satélites, situados a unos 23.600 kilómetros de altura. A diferencia del sistema americano GPS, con quien compite directamente y con quien será compatible, tendrá carácter civil. Ofrecerá cinco servicios: el servicio abierto, el comercial, el de seguridad de la vida humana y el servicio de búsqueda y salvamento.

Los principios de funcionamiento son muy simples: los satélites van provistos de relojes atómicos. Cuando un objeto contacta con el satélite, éste guarda el tiempo preciso y manda esta información a tierra. Leyendo el tiempo y la distancia que separa el satélite receptor de otros satélites y el tiempo tomado por la señal para llegar (y repitiendo esa misma operación al menos por cuatro satélites) se puede saber la posición exacta del objeto con una precisión de centímetros. Tiene múltiples aplicaciones en el ámbito del transporte.

Los vehículos irán provistos cada vez más de equipos de navegación. Las proyecciones más prudentes prevén la venta de 50 millones de unidades para el 2020.

La gestión del transporte se encuentra en el alba de una revolución: varios cientos de miles de contenedores van ya provistos de equipos GNSS de seguimiento y rastreo.

Se emplea ampliamente en navegación aérea y marítima. GALILEO puede aportar una valiosa contribución en aplicaciones de salvamento, en la promoción de la seguridad y en los "sistemas de identificación automáticos". Todos los Estados Miembro deben beneficiarse del proyecto.

EVOLUCIÓN: Su predecesor fue el European Geostationary Navigation Overlay Service (EGNOS), el primer intento europeo de navegación por satélite. Es la contribución de Europa a la primera etapa del Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS) y es precursora de Galileo. Tuvo una importante participación española.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

El programa Galileo tenía previstas tres fases: diseño, desarrollo y validación. En junio de 2004 se firmó, por fin, el acuerdo con Estados Unidos que vencía la resistencia estadounidense por razones de seguridad. El 26 de diciembre de 2005 se lanzó el primer satélite. El 1 de septiembre de 2003 se creó la empresa conjunta GALILEO (Galileo Joint Undertaking), que ha llevado a cabo la fase de desarrollo. Ha dado paso el 31 de diciembre de 2006 a la Autoridad Europea de Supervisión del GNSS, que es responsable de gestionar las fases de despliegue y explotación, facilitar el capital privado necesario y garantizar el éxito comercial de la operación. La Comisión ha abierto un debate sobre el futuro de las aplicaciones de Galileo a través de un Libro Verde. Estará operativo a principios de la próxima década. Sus aplicaciones irán desde automóviles que se conducen solos, un tráfico aéreo mucho más denso porque los aviones vuelan más cerca entre sí, flotas de transportes -taxis, camiones, barcos, trenes- mucho más eficaces y seguras, robots autónomos, etc.

PRESUPUESTO: está previsto gastar € 1.005 millones aportados por la UE para el periodo 2007-2013.

CONVOCATORIAS: Las convocatorias se publicarán en la dirección http://ec.europa.eu/dgs/energy_transport/galileo/sa/calls_en.htm.

BASE JURÍDICA:

Reglamento (CE) nº 1321/2004 del Consejo, de 12 de julio de 2004, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite [Diario Oficial L n. 246 de 20 de Julio del 2004, p. 1/9].

Reglamento (CE) nº 1942/2006 del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1321/2004 relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite [Diario Oficial L n. 367 de 22 de Diciembre, 2006, p. 18/20].

Más información

Página web de la Comisión:

http://europa.eu.int/comm/dgs/energy_transport/galileo/index_en.htm;

Agencia Espacial Europea: <http://www.esa.int/esaNA/galileo.html>;

<http://www.galileoju.com/>.

Otros programas:

Las acciones COST (Cooperación Europea en el campo de la Investigación Científica y Técnica) también incluyen actuaciones en el área del transporte. Las acciones COST constituyen un instrumento de coordinación entre investigadores de distintos países europeos que ya cuentan con financiación nacional para sus proyectos de investigación, ya que COST solamente sufragará los gastos de dicha coordinación, como seminarios, reuniones de coordinación, estancias científicas de corta duración, publicaciones, etc.

Más información

<http://cost.cordis.lu/src/signatories.cfm?domain=3&country=all&FILTER=all>.

Los programas EUREKA, con más de veinte años de historia, aportan, entre otras cosas, financiación a las Pymes dedicadas a la investigación; una financiación que ronda los dos millones de euros por proyecto y que se otorga sin ningún tipo de restricción salvo la condición de que la investigación se oriente al mercado y se realice en colaboración con otros países miembros de Eureka. Financia proyectos en el área de los transportes y de la energía. Puede encontrar más información en su página web:

<http://www.eureka.be/thematic/show-Thematic.do?area=TRA>.

6. PARA MÁS INFORMACIÓN

Comisión Europea. Dirección General de Transporte.

Rue de la loi, 200/ Wetsstraat, 200 B-1049 Bruselas.

Teléfono: +32-2-299.11.11.

http://ec.europa.eu/transport/index_en.htm

Centro de documentación Europea de la Comunidad de Madrid.

c/ Castelló, 123 28006 Madrid

Teléfono: 912761220

Teléfono de Información Especializada: 912761214

MINISTERIO DE FOMENTO

Paseo de la Castellana, 67. Nuevos Ministerios. 28071 Madrid

Teléfonos 915 978 787 (12 líneas).

E-mail: atencion.ciudadano@mfom.es; portal@administracion.es.

Centros de Información:

1. Centro de Documentación del Transporte, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, ofrece información a personal del departamento y a estudiosos. Situación: Paseo de la Castellana, 67 Despacho C-217 – 28071 Madrid teléfono: (34) 915977987, (34) 915978294.

2. Biblioteca General del Ministerio de Fomento.

Fondos bibliográficos: 29.200 monografías; 484 números de revistas.

Situación: Ministerio de Fomento, Paseo de la Castellana, 1ª Planta Despacho C-102. 28071 MADRID

Teléfonos: (+34) 91.5.97.72.26 (Sala de lectura); (+34) 91.5.97.72.21 (Servicio de Préstamo); (+34) 91.5.97.72.08 (Dirección).

3. Servicio de Documentación Geográfica Centro Nacional de Información Geográfica:

POLÍTICA DE TRANSPORTE

Tfno.: 91 597 95 48;

Fax del servicio: 91 553 29 13.

4. Oficina Sectorial de Información de la Dirección General de la Marina Mercante:

Calle Ruiz de Alarcón, 1. 28071 Madrid

Teléfonos: 915 979 020; 915 979 084

7. BIBLIOGRAFIA Y FUENTES

CASCALES MORENO, Fernando José. La política común de transportes: Proceso histórico, realizaciones y situación actual; En Noticias de la Unión Europea, n. 109, febrero 1994, p. 37-49

UNIÓN EUROPEA, Comisión, Dirección General IV, Competition, Multimodal Group Final report of the multimodal group: presented to Commissioner Van Miert by Sir Bryan Carsberg, Chairman, November 1997. [Brussels]: [EC], 1998, 68 p.

HOURCADE, Jean ¿Qué movilidad para mañana?: Otra mirada a los transportes = Quelle mobilité pour demain? Un autre regard sur les transports, Barcelona: Oikos- Tau, 1999, 116 p.

RIERA MICALO, Pere, [et. al.] Economía del Transporte. En Papeles de Economía Española 1999, n. 82

UNIÓN EUROPEA, Comisión Libro Blanco: La política europea de transportes de cara al 2010; la hora de la verdad. Luxemburgo: OPOCE, 2002; 128 p.

RAMOS MELERO, Rodolfo l paquete ferroviario 2001: nuevas vías para el ferrocarril de la Unión Europea. En Noticias de la Unión Europea, 2002, v. 8, n. 207, abril, p. 67-72

UNIÓN EUROPEA, Comisión Sobre la red transeuropea de transportes: Informe presentado por el Van Miert, [Brussels]: [EC], 2003; 78p

REY LEGIDOS, María Belén Estructura de mercado y eficiencia empresarial en el transporte aéreo. En Información Comercial Española, 2003, Julio, n. 808 p- 189/200

UNIÓN EUROPEA, Comisión Revitalización de los ferrocarriles europeos: espacio ferroviario europeo integrado, Luxemburgo: OPOCE, 2003; 27 p.

UNIÓN EUROPEA, Comisión Europa en la encrucijada La necesidad de un transporte sostenible. Luxemburgo: OPOCE 2003; 22 p

VINCENT, Daniel Les infrastructures de transport: une priorité politique pour l'Europe? Les travaux du Groupe Van Miert En Transports, 2004, n. 423, janvier-février, p. 5-12

ECMT. Assessment & decision making for sustainable transport Paris: ECMT, 2004; 233 p.

STEVENS, Handley Transport policy in the European Union (The European Union series) Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2004; xxvii, 276 p.

ALBA ALONSO, José [et.al.] La política europea común de transportes: desequilibrios, costes y líneas de actuación futuras. Implicaciones para el transporte marítimo. En Noticias de la Unión Europea 2005, n. 251, Diciembre, p. 123-130

CASCALES MORENO, Fernando José (coord). Número monográfico: la política común de transportes En Noticias de la Unión Europea 2005, n. 245, junio

CASCALES MORENO, Fernando José. La política común de transportes (continuación) En Noticias de la Unión Europea 2005, n. 246, julio

DELEBECQUE, Philippe Droit des transports internationaux: responsabilité du transporteur: tableau comparatif En Transports 2005, n. 432, juillet-août, p. 230-235

DÍEZ ESTELLA, Fernando La discriminación de precios y la política común de transportes en la Unión Europea En Noticias de la Unión Europea 2005, n. 245, junio pp. 37-53

EUROPEAN CONFERENCE OF MINISTERS OF TRANSPORT. Economic Research Centre; Round Table on Transport Economics (128th: 2004: Paris, France) National systems of transport infrastructure planning: Report of the hundred and twenty eight round table on transport economics held in Paris on 26th-27th February 2004 Paris: ECMT, 2005 172 p.

EUROPEAN UNION. European Commission. Directorate-General for Energy and Trans-European transport network: TEN-T priority axes and projects 2005 Luxembourg: OPOCE, 2005 72 p.

CRÉDITOS

DIRECCION DE LA OBRA

Antonio González Terol

Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado

COORDINACION GENERAL DE LA OBRA

Subdirección General de Asuntos Europeos e Interregionales

DISEÑO DE LA OBRA

Centimetro Cuadrado

COLABORADORES GUIA REIMAD

El Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid, Euro Info Centro, Promo-Madrid y los Centros de Documentación Europea de los siguientes organismos adscritos a la Red Europea de Información de Madrid (REIMAD):

- Universidad Rey Juan Carlos. Centro de Estudios de la UE "Emile Noël".
- Universidad Antonio de Nebrija.
- Universidad de Alcalá de Henares.
- Universidad Carlos III de Madrid.
- Universidad Autónoma de Madrid.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- Universidad Politécnica de Madrid.
- Universidad San Pablo (CEU).
- Universidad Complutense. Facultad de Derecho.
- Centro de Documentación Europea de Somosaguas (CEDES).
Universidad Complutense. Facultad de CC. Económicas y Empresariales.
- Centro Documentación Europea Universidad Francisco de Vitoria.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.
- Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

C/Carretas, 4. 28012 Madrid
Te.: 91 580 42 94
www.madrid.org/europa



Comunidad de Madrid